



**UNIVERSIDAD DE MURCIA**  
**ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO**  
**TESIS DOCTORAL**

Vecindad y Guerra. Corporaciones Milicianas y el Concejo de la  
ciudad de Murcia, 1700-1769

**D. Jesús Valera López**

**2023**





**UNIVERSIDAD DE MURCIA**  
ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO  
TESIS DOCTORAL

Vecindad y Guerra. Corporaciones Milicianas y el Concejo de la ciudad  
de Murcia.

Autor: D. Jesús Valera López

Director/es: D. José Javier Ruiz Ibáñez





**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD  
DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR**

*Aprobado por la Comisión General de Doctorado el 19-10-2022*

D./Dña. Jesús Valera López

doctorando del Programa de Doctorado en

Historia, Geografía e Historia del Arte: Sociedad, Territorio y Patrimonio (Plan 2013).

de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Murcia, como autor/a de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor y titulada:

Vecindad y Guerra. Corporaciones Milicianas y el Concejo de la ciudad de Murcia, 1700-1769.

y dirigida por,

D./Dña. José Javier Ruiz Ibáñez.

D./Dña. José Javier Ruiz Ibáñez.

**DECLARO QUE:**

La tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

*Si la tesis hubiera sido autorizada como tesis por compendio de publicaciones o incluyese 1 o 2 publicaciones (como prevé el artículo 29.8 del reglamento), declarar que cuenta con:*

- *La aceptación por escrito de los coautores de las publicaciones de que el doctorando las presente como parte de la tesis.*
- *En su caso, la renuncia por escrito de los coautores no doctores de dichos trabajos a presentarlos como parte de otras tesis doctorales en la Universidad de Murcia o en cualquier otra universidad.*

Del mismo modo, asumo ante la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido de la tesis presentada, en caso de plagio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En Murcia, a 25 de mayo de 2023

Fdo.: Jesús Valera López

*Esta DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD debe ser insertada en la primera página de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor.*

Información básica sobre protección de sus datos personales aportados	
Responsable:	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Legitimación:	La Universidad de Murcia se encuentra legitimada para el tratamiento de sus datos por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. art. 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos
Finalidad:	Gestionar su declaración de autoría y originalidad
Destinatarios:	No se prevén comunicaciones de datos
Derechos:	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1. Objetivos y planteamiento metodológico de la investigación .....	11
2. Revolución militar y corporaciones milicianas en el XVI. ....	18
3. El Concejo murciano y la nueva planta defensiva, 1665-1700. ....	21
4. Los Borbones y su revolución militar en el XVIII. ....	24
5. Agradecimientos.....	30
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPITULO 1. DE LAS HUESTES A LAS CORPORACIONES ARMADAS .....</b>	<b>34</b>
1.1. Las Ordenanzas, el fundamento de las nuevas corporaciones militares.....	37
1.2. Espacios jurisdiccionales, privilegio y Fuero Militar .....	45
1.3. Mística, honor, espíritu de cuerpo, como diferenciadores.....	47
1.4. Configuración de la Milicia Territorial del Rey, antecedentes.....	52
1.4.1. Iniciativas de fuerzas territoriales de infantería en Murcia, 1495-1516. ....	54
1.4.2. Proyectos y Ordenanzas de Milicias en Murcia, 1560-1598. ....	58
<b>CAPITULO 2. LOS CONTINGENTES ARMADOS VECINALES, EVOLUCIÓN .....</b>	<b>64</b>
2.1. De las cuadrillas medievales a las compañías modernas.....	64
2.2. La compañía de arcabuceros, preámbulo de la corporación armada local. ....	71
2.3. El levantamiento de las Alpujarras, crisol de la milicia murciana. ....	75
2.4. Las compañías de las gentes de parroquias como corporación armada. ....	84
2.5. De jurados a jurados capitanes, movilización armada y milicia, antecedentes. ....	88
2.6. Consideraciones sobre el adelantado y capitán mayor en el Reino de Murcia.....	98
2.7. El corregidor en Murcia como capitán a guerra. ....	105
<b>CAPITULO 3. COMISARIOS DE GUERRA Y JUNTAS DE GUERRA.....</b>	<b>112</b>
3.1. El Comisario de Guerra, gestión de asuntos Miliciano/Militares.....	116
3.1.1. Funciones en procesos de reclutamiento, representación y financiación. ....	124
3.1.2. Gestión de alojamientos de tropas reales, cuarteles e instalaciones .....	126
3.1.3. Levantamiento y movilización de las corporaciones milicianas. ....	130
3.2. Comisarios de Guerra, proceso de devaluación política y social. ....	132
3.3. Juntas de guerra y Juntas ad hoc para actividades militares/milicianas. ....	138
3.3.1. Antecedentes de las Juntas de Guerra en Murcia. ....	139
3.3.2. Actividad de las Juntas durante el primer tercio del siglo XVIII. ....	142
<b>CAPITULO 4. LA MILICIA DE REY, UN PERIODO DE TRANSICIÓN 1700-1733 .....</b>	<b>152</b>
4.1. La Real Cédula de Milicias de 8 de febrero de 1704, su fracaso en Murcia. ....	161
4.2. Milicias y patriciado urbano, al servicio de la ciudad y el Rey, 1705-1711. ....	168
4.3. La arquitectura institucional sobre el territorio. ....	175
4.4. El nuevo sistema de reclutamiento voluntario y su impacto en la ciudad.....	181
<b>CAPITULO 5. LA MILICIA DE PARROQUIAS, OLIGARQUÍA Y PODER.....</b>	<b>187</b>
5.1. Amenazas sobre el Reino, servicios al Rey, vecinos como referente, 1700-1714. ....	188
5.2. La ciudad, obligaciones defensivas, el paisanaje única opción, 1715-1734.....	201
5.3. Mando, oficialidad y fuero municipal en la Milicia de las Parroquias.....	211
5.4. El Concejo, control sobre su Corporación Armada, siglo XVIII. ....	214
5.5. La evolución de los jurados capitanes en el XVIII.....	222
5.6. La Milicia de las Parroquias, reconocimiento del Rey.....	228
<b>CAPITULO 6. EL REGIMIENTO DE MILICIAS PROVINCIAL MURCIA.....</b>	<b>238</b>
6.1. Elementos de control institucional sobre la Milicia Provincial.....	241
6.2. Medidas iniciales, repartimientos, padrones y sistema de reclutamiento.....	246

6.3.	Ciudades y villas exentas del servicio personal y pecuniario de milicias. ....	253
6.4.	Mandos y oficialidad del Regimiento, el Rey frente a la ciudad.....	257
6.5.	Procesos de selección de mandos y oficiales. ....	259
6.5.1.	Nombramientos, expedición de las patentes reales, ejercicio del poder.....	262
6.5.2.	Granaderos y otros empleos. ....	270
6.6.	Logística y equipos del Regimiento. ....	274
6.6.1.	Instalaciones. ....	275
6.6.2.	Armamento. ....	277
6.7.	Control y suministro del armamento, antecedentes y evolución. ....	282
<b>CAPITULO 7. VERTIENTE OPERACIONAL DE LA MILICIA PROVINCIAL .....</b>		<b>285</b>
7.1.	Uniformidad y vestuario, antecedentes y regulación normativa. ....	286
7.1.1.	Regulación de la uniformidad en la Milicia Provincial, Murcia. ....	288
7.1.2.	Gestión del vestuario y adquisiciones, mecanismos de control.....	293
7.2.	Financiación del Regimiento de la Milicia Provincial en Murcia. ....	296
7.3.	Despliegues e intervención del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia.....	312
7.3.1.	Misiones iniciales en guarnición a Valencia y Cartagena. ....	315
7.3.2.	Despliegues operativos y su incidencia en la Ordenanza de Milicias. ....	319
7.3.3.	Revistas y asambleas del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia. ....	323
7.4.	Integración del Regimiento en las tropas veteranas, misiones de combate.....	327
7.5.	Milicianos murcianos en Barcelona e Italia, la crisis social de 1743-1744.....	330
7.6.	Despliegues del Regimiento Provincial en la guerra de los siete años.....	344
<b>CAPITULO 8. REY, TERRITORIO Y MILICIA, CRISIS INSTITUCIONAL .....</b>		<b>348</b>
8.1.	La Junta de Guerra y Milicias del Concejo murciano, 1734-1753.....	349
8.2.	Procesos de insubordinación colectiva, la crisis de 1751-1753. ....	355
8.3.	La intervención del Rey sobre el Concejo de la ciudad de Murcia, 1754. ....	364
8.4.	Consolidación de la Milicia Provincial en el Reino de Murcia, 1754-1755. ....	370
8.5.	La ciudad, evolución de la gestión en el ámbito miliciano/militar, 1754-1769 .....	373
8.5.1.	Procedimiento de sorteo para los reemplazos del regimiento de milicias.....	374
8.5.2.	Facultades judiciales, de revista e inspección sobre la Milicia Provincial.....	377
<b>CAPITULO 9. LA ASUNCIÓN DE LA NUEVA REALIDAD MILICIANA .....</b>		<b>381</b>
9.1.	Evolución de las misiones de la Milicia de las Parroquias durante el XVIII. ....	382
9.2.	Los sargentos, supervivientes de la corporación armada de la ciudad. ....	389
9.3.	La desactivación de la Milicia de las Parroquias/ Milicia Urbana en Murcia.....	399
9.4.	Murcia, el Reglamento de Milicias y la Real Declaración de 1767. ....	406
<b>CAPITULO 10. CAMBIO DE PARADIGMA EN EL CONCEJO MURCIANO .....</b>		<b>413</b>
10.1.	Liquidación de la Junta de Guerra del Concejo murciano.....	415
10.2.	De quintas anuales y levas honradas/forzosas.....	422
10.3.	Ritual militar Urbano, teatralización de los cambios políticos en el XVIII. ....	427
10.4.	Las Milicias en los actos de proclamación y exequias de Reyes.....	436
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>451</b>
<b>INDICE DE ANEXOS .....</b>		<b>470</b>
Anexo 1.	Juntas de Guerra y Juntas ad hoc asuntos militares y milicianos 1700-1767.....	470
Anexo 2.	Comisarios de Guerra y de Junta de Guerra 1654-1769.....	471
Anexo 3.	Primeros nombramientos de tenientes de capitán Milicia de las Parroquias.....	481
Anexo 4.	Repartimientos de soldados milicianos del Regimiento Provincial. ....	482
Anexo 5.	Repartimientos gastos de vestuario del Regimiento Provincial. ....	485
Anexo 6.	Escala de regidores para las crecidas del río Segura del 1-09-1704.....	487
Anexo 7.	Real Cédula de restablecimiento de las Milicias, 21 de agosto de 1693.....	488
<b>FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>494</b>

## INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Sueldos de la Milicia General y Milicia de Parroquias 1703. ....	155
Tabla 2. Compañías adicionales de Milicias de Parroquia, nobleza, 1705.....	170
Tabla 3. Compañías de parroquias y jurados capitanes rebato 21-06-1704 .....	197
Tabla 4. Primeros nombramientos de teniente de capitán en la Milicia de las Parroquias, 1707.....	217
Tabla 5. Retribuciones a Milicia de las Parroquias, 1719.....	221
Tabla 6. Primera asignación de parroquias y lugares para padrones a regidores y jurados.....	248
Tabla 7. Oficiales del Reino de Murcia agregados a plazas de inválidos, 1734.....	261
Tabla 8. Gráfico Primeros mandos y oficiales del regimiento de milicia provincial Murcia. ....	265
Tabla 9. Primera recluta de tambor mayor y tambores en el regimiento provincial de Murcia .....	273
Tabla 10. Gastos de vestuario de la ciudad de Murcia, 1734-1735 .....	302
Tabla 11. Gastos de formación del regimiento provincial de Murcia, 1742.....	302
Tabla 12. Gráfico Junta de Guerra y Milicias de la ciudad de Murcia, 1734 .....	353
Tabla 13. Gráfico de la Real Junta de Guerra y Milicias, Murcia 1754. ....	369
Tabla 14. Memorial de sargentos de urbanas dirigido al marqués de la Ensenada .....	396
Tabla 15. Jurados capitanes en los actos de proclamación de Felipe V, Luis I, y Fernando VI.....	448



## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

Archivo General de Simancas. AGS

AGS CC: Cámara de Castilla

AGS CSU: Contaduría de Sueldo

AGS GA: Guerra Antigua

AGS GM: Guerra Moderna

AGS SM: Secretaría de Marina

AGS SGU: Secretaría de Guerra

Archivo General Militar de Segovia. AGM

Archivo Histórico Nacional. AHN

Archivo Municipal de Murcia. AMMU

AC: Acta Capitular

AO: Ayuntamiento Ordinario

AE: Ayuntamiento Extraordinario

CR: Cartulario Real

CCRR: Cartas Reales

Archivo Municipal de Burgos. AMBU

Archivo General de la Región de Murcia. AGRM

Archivo Municipal de Córdoba. AMMCO

Archivo Municipal de Mula. AMMu

Archivo Municipal de Toledo. AMT

Archivo Ducal de Medina Sidonia. ADMS

Biblioteca Nacional de Madrid. BNMA

Memorial Histórico Español, colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Real Academia de la Historia. MHE

Su Majestad. SM

Volumen. Vol

art: artículo

fol: folio

v: versa

r: reversa

p: página

pp: páginas

## INTRODUCCIÓN

### 1. Objetivos y planteamiento metodológico de la investigación

El desmoronamiento de la autonomía municipal en el espacio castellano durante el transcurso del siglo XVIII, fue una consecuencia directa del proceso de disolución de la ciudad como ente político de naturaleza intrínsecamente republicana, ante la presión de las instituciones monárquicas levantadas por la dinastía angevina, y la congruente reorientación de los intereses de las oligarquías urbanas, en tanto mediadores locales, cuestiones que han sido tratadas desde distintas perspectivas metodológicas. La tendencia a la intervención regia sobre el conjunto de los territorios, orientada por una idea centralista y a la vez uniformadora, con la finalidad de colocar a estos bajo el control de los distintos monarcas, puede considerarse un elemento consustancial a la comunidad política hispánica desde tiempos medievales, afirmándose durante su tránsito en la Edad Moderna, siendo un fenómeno que afectó en general al continente europeo.

Reyes y dinastías reinantes impulsaron de manera programática o no, esta dinámica en el periodo moderno afectando tanto al orden político, fiscal o militar, en este último ámbito, con el objetivo de obtener el monopolio sobre los instrumentos utilizados para el ejercicio de la violencia legítima. El proceso estuvo enmarcado en una idea patrimonialista de los recursos del reino, superando la teoría política clásica en relación al concepto de servicio y supeditación del rey al mismo; tal y como explica Jean Pierre Dedieu (2011, 53-74), *El aparato de gobierno de la Monarquía española en el siglo XVIII*. En el periodo de finales del XV y los inicios del XVI, la Monarquía Hispánica dentro de la denominada revolución militar española, procedió a la configuración de corporaciones militares definidas sobre un corpus jurídico propio, teniendo su reflejo a nivel local con la creación de formaciones

similares en el seno de las ciudades, atribuyéndoles un carácter miliciano dados los rasgos distintivos existentes entre ambas.

El objetivo de la presente propuesta de investigación, ha sido fijado en el análisis de las corporaciones milicianas en el contexto urbano castellano, tanto aquellas de adscripción real, como las de índole propiamente local, asociado a la imposición de un sistema de milicias territoriales por la administración borbónica en el curso de la centuria del XVIII. Un propósito vinculado inexorablemente a la pérdida de autonomía de los concejos, resultante de la invasión competencial de las instituciones monárquicas sobre la vida municipal, dando lugar a la modificación de los mecanismos tradicionales de negociación e intercambio entre el rey y las élites locales.

En el desarrollo de la presente tesis doctoral la ciudad de Murcia ha sido utilizada como muestra de estudio, al ser representativa de la evolución e inserción de estos entes corporativos armados, y sus concomitancias con otras iniciativas del rey, destinadas a controlar diferentes espacios de la autonomía política de las ciudades. Se ha partido de un planteamiento diacrónico con la finalidad de perfeccionar las investigaciones publicadas, conectándolas a los procesos iniciales de formación de los ejércitos permanentes, y la denominada revolución militar. Murcia resulta interesante para este análisis por ser una ciudad y un reino, donde las fuerzas milicianas urbanas seguían en pleno vigor en la Guerra de Sucesión, por lo que su eclipse fue particularmente rápido y significativo.

En relación al objetivo primario era necesario determinar el proceso de configuración inicial a lo largo del siglo XVI, de las compañías armadas de parroquias como un ente corporativo dentro de la urbe murciana, denominado Milicia de las Parroquias, controlada y subordinada a su Concejo, tal y como se presenta durante buena parte de las dos centurias siguientes, asunto inconcluso, no emprendido hasta el momento. La pretensión ha sido realizar la tarea bajo una nueva perspectiva, en cuanto a sus interrelaciones con el ámbito militar, político, social e institucional, entrando especialmente en la historia local de la ciudad de Murcia en los marcos temporales de referencia. Por lo tanto, se ha buscado ampliar el foco de los planteamientos elaborados por distintos historiadores, como el francés Robert Descimon cuyos trabajos sobre las compañías armadas levantadas en la ciudad de París, son tratados desde el campo eminentemente social y político, obviando otras derivadas. También del holandés Maarten Prak (2015) y (2018), en cuanto a sus estudios sobre las mismas fuerzas municipales en la ciudad de Leyden y otros espacios urbanos, centrados en este caso

en la idea de ciudadanía moderna, tal y como expone el profesor Ruiz Ibáñez (Ruiz Ibáñez y Ruiz Molina, 2022, págs. 10-11).

Respecto a la movilización de las fuerzas enviadas por la ciudad de Murcia a la guerra/levantamiento de las Alpujarras, en la Navidad de 1568 y los primeros meses del 1569, han sido utilizados como base los trabajos previos sobre la materia de historiadores como Chacón Jiménez (1979), *Murcia en la centuria del quinientos*. La labor ha ido dirigida a completar en la medida de lo posible la información relativa a la estructura, composición y naturaleza de los contingentes implicados, unido a su mantenimiento dentro del entorno de actividad bélica, revisando las amenazas sobre la costa murciana en el último tercio de la centuria. Todos ellos constituyeron factores claves para la ordenación inicial de las citadas compañías armadas de las parroquias, con un carácter estable, permanente y definido.

La situación de la Milicia de las Parroquias durante el XVIII, ha sido uno de los elementos tractores de la investigación planteándose varios desafíos; por un lado determinar su capacidad de permanencia, utilidad e interés para el Concejo murciano o el rey, una vez finalizada la Guerra de Sucesión. Analizar igualmente la evolución del sistema de selección de los oficiales y suboficiales de las compañías, con sus interrelaciones respecto al colectivo de regidores y el patriciado urbano. La situación de los jurados capitanes y los conflictos con el cabildo capitular, en este caso como base de partida han sido utilizados distintos trabajos de Muñoz Rodríguez (2014), *La Sèptima Corona. El Reino de Murcia y la Constitución de la Lealtad Castellana en la Guerra de Sucesión. 1680-1725*, entre otros.

En la misma línea, ha sido planteado el estudio de la continuidad y multiplicidad funcional de esta milicia murciana a partir del primer tercio del XVIII, en un entorno en el que José Patiño apoyado por otras instancias de la Corte, impulsaban e implementaban una corporación de carácter territorial bajo control de la corona, integrada además en el Ejército del rey. Una iniciativa circunscrita en un contexto bélico donde las necesidades de recursos militares por el monarca, resultaban apremiantes dados los compromisos derivados de la participación en las guerras de sucesión polaca y austriaca, resultando en una amenaza permanente de la flota inglesa sobre las costas murcianas.

Un aspecto acometido ha estado en determinar el momento de la posible decisión del Concejo, respecto a la disolución de formal de la citada Milicia de las Parroquias, la situación de la oficialidad y los cargos que fueron factibles o deseables mantener con posterioridad, enlazado con las actividades funcionales incorporadas. Resultaba de especial importancia

fijar la posición adoptada por la oligarquía local en la ciudad de Murcia, respecto a las iniciativas de las instituciones monárquicas de integrar a las milicias de carácter local, dentro de su ámbito de control. La acción se concretó desde las instituciones centrales de la Corona, en un proceso llevado a cabo en la década de los sesenta, poniendo a estas milicias bajo la jurisdicción de los órganos periféricos de la administración militar, dotándoles simultáneamente de un renovado formato organizativo, jurídico y nominal, dando lugar a las Milicias Urbanas. Un asunto abordado de forma específica, ha ido dirigido a establecer la participación de sus compañías en los distintos rituales y ceremonias de contenido político, institucional o religiosos de la vida municipal, ligado al resto de corporaciones armadas presentes, más la evolución de los mismos dentro de la escenificación simbólica de las relaciones entre la ciudad y el rey.

En cuanto a la Milicia General, su formación e implantación en el entorno de la ciudad de Murcia, están claramente delimitados y estudiados desde 1596, hasta pasada la mitad del XVII por el profesor Ruiz Ibáñez (1995), *Las dos caras de Jano, Monarquía, sociedad e individuo, Murcia 1588-1648*, entre otros trabajos. De este modo se han abordado las iniciativas en el transcurso de las décadas anteriores, respecto a la creación de una milicia territorial del rey y su resolución final. La idea planteada ha marchado en la dirección de complementar y colindar respecto al reino murciano, los trabajos presentados en su momento por Thompson (1981, 131-180), en cuanto a las acciones llevadas a cabo por la monarquía, conducentes al establecimiento de este tipo corporación en el interior de la corona de Castilla, incardinada a su vez en los procesos de movilización de recursos para la defensa peninsular en el XVI.

Han constituido elementos de referencia las Reales Provisiones de 5 de julio de 1565, y Cédula de 5 de octubre de ese mismo año, remitidas al Concejo murciano por el rey en la década de los sesenta, para el levantamiento de una fuerza de milicia en el reino, material localizado en el Archivo Municipal de Murcia. En ellas se detalla de forma pormenorizada todo lo relativo a la estructura de las compañías, mando, armamento, alardes, privilegios de sus miembros, junto a la aparición de los comisarios provinciales como agentes reales sobre el territorio, proyecto que no llegó a materializarse. El siguiente eslabón de trabajo residía en determinar la situación de este cuerpo en la ciudad de Murcia, durante el primer tercio del siglo XVIII, contando con las propuestas llevadas a cabo por Felipe V para su reactivación. Concretar de igual forma su actividad operacional y recorrido tras la

finalización de la guerra de sucesión, en el marco de la intervención española en la Península italiana, de acuerdo a la política revisionista de los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, era una tarea interesante desde la perspectiva de concluir las particularidades propias en su tramo final.

Las operaciones de investigación descritas permiten afrontar, un objetivo marcado como esencial dentro del desarrollo de la tesis doctoral, es el relativo a la introducción de la Milicia Provincial en Castilla a partir del segundo tercio del XVIII, utilizando: *La Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734, sobre la formación de treinta y tres Regimientos de Milicias* (Marín, 1745), con sus repercusiones tanto en la ciudad de Murcia como en el conjunto del antiguo reino. Precisar la implantación inicial y trayectoria de esta corporación armada, sus derivadas políticas e institucionales, más las interrelaciones con los nuevos órganos centrales y periféricos de la administración borbónica, unido a la posible repercusión en los marcos de negociación previamente asentados entre la ciudad y el rey, resultaba una cuestión ineludible.

A partir de aquí la tarea a desplegar en este apartado, iba en la dirección de realizar la descripción y estudio de todo el proceso de formación inicial del regimiento, financiación, selección de mandos, logística, vestuario, armamento, junto con sus actividades operativas, destacamentos en misiones de guarnición a plazas de la franja peninsular marítima, y las expediciones realizadas a diferentes conflictos bélicos donde se encontraba involucrada la monarquía. Como referencia, se han utilizado los trabajos sobre la trayectoria de la Milicia Provincial en Castilla, de Oñate Algeró (2001), *Servir al Rey: La Milicia Provincial 1734-1846*, o los publicados por Contreras Gay (1993), con especial referencia a *Las Milicias Provinciales en el siglo XVIII, Estudio sobre los regimientos de Andalucía*, o de Vela Santiago y Grávalos González (2003), sobre uniformes y divisas, por citar algunos.

Abordar la evolución de los entes y cargos político/administrativos asociados, o implicados en la organización defensiva de la ciudad de Murcia, constituía otro de los propósitos pretendidos en la presente tesis doctoral, un ejercicio necesario para comprender el progreso de las demandas del rey y los servicios prestados por su Concejo a través de los componentes de su Cabildo capitular, esencialmente en el ejercicio del comisariado de guerra, o como miembros de Juntas de Guerra. Un lugar clave se encontraba en el tratamiento de antecedentes, perfeccionamiento y funciones, una vez detectada su presencia en el trabajo de Cremades Griñán, (1986), *Economía y Hacienda local del Concejo de Murcia, siglo*

*XVIII, 1700-1750*, procurando determinar las características de sus miembros en relación a la posición en el entramado oligárquico y social, unido a los pormenores de su trayectoria final.

Tanto los comisarios de guerra como aquellos integrados en las juntas, gestionaban la movilización de los contingentes armados levantados en sus diferentes formatos, compañías de parroquias, milicia general o compañías levantadas ad hoc, junto a los recursos necesarios para hacerlos efectivos. De la misma forma lo harán respecto a aquellas competencias delegadas en el campo militar, fundamentalmente procesos de reclutamiento y la asistencia a las tropas en tránsito o destacadas de forma estacional.

El sistema conformado por el binomio de Juntas y comisariado será uno de los elementos de la modernización de la administración municipal, y la capacidad de la misma ciudad y el reino de asumir responsabilidades y competencias. En este aspecto resultaba esencial determinar la posibilidad y en su caso el grado de participación de los mismos, en el proceso de control por la monarquía de áreas consideradas concluyentes en la gestión municipal, y la disolución a marchas forzadas de su autonomía política, bajo una aparente delegación de atribuciones por el rey. En cuanto al sistema de juntas y sus orígenes en Castilla, se ha partido de los trabajos de Sánchez González (1993), sin dejar de consultar a Gómez González (1970), en lo concerniente al comisariado en la administración castellana. En lo relativo a la extracción social y redes familiares en el reino de Murcia, imprescindible la consulta de los trabajos de Guillamón Álvarez (1989), Hernández Franco (1996), y Owens (1980), entre otros.

El corregidor murciano como capitán de guerra, también es objeto de atención en lo relativo a la asunción del liderazgo en el campo de batalla, al frente de los contingentes armados de la ciudad de Murcia en determinados periodos, cuestión no tratada, que complementa respecto al espacio murciano las numerosas reseñas efectuadas sobre este oficio, y la dualidad inherente al ejercicio del mismo. Su estudio es interesante en todo caso, para entender su primacía en la administración municipal en el transcurso del XVIII, y el desenvolvimiento de los entes locales, siendo utilizados entre otros los trabajos de González Alonso (1970). De igual forma se ha considerado oportuno tratar aspectos no planteados hasta el momento, concernientes al adelantamiento y las interrelaciones en la política regional, especialmente en su trayectoria final coincidente con la guerra de sucesión, y la consiguiente ocupación de ese espacio institucional por los nuevos entes borbónicos. En



ambos casos se ha concluido su necesidad, en aras a fijar la evolución de los agentes del rey sobre el territorio, y su repercusión sobre las corporaciones milicianas en cada espacio temporal.

En cuanto a las fuentes documentales, tanto en el periodo del XVI como en las centurias posteriores, ha sido utilizado como base central de operaciones en la prospección y análisis documental, el Archivo Municipal de Murcia, con sus fondos, actas capitulares, los legajos correspondientes a la Junta de Guerra, además de aquellos otros donde se ha podido recabar información sobre las materias objeto de investigación. En relación a los proyectos de milicia territorial en las primeras décadas del XVI se han manejado igualmente los trabajos sobre documentación Carolina de la historiadora García Gallardo (2017), contenidos en su tesis doctoral, o los de Torres Fontes (2000), y Bosque Carceller (1954) en el mismo campo. El estudio de determinadas Provisiones y Cartas reales transcritas en la Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia, los denominados CODOM, editados por la Real Academia Alfonso X el Sabio.

Como destacamento de apoyo se han realizado varias estancias en el Archivo General de Simancas, en relación a los fondos sobre Guerra Moderna y Milicias, con algunas pequeñas incursiones al Archivo Militar de Segovia, o el General de la Región de Murcia en lo relativo a protocolos notariales, poco utilizados en la investigación dadas las características de valoración utilizadas, esencialmente cualitativas en las cuestiones institucionales, políticas, y miliciano/militares acometidas. En cuanto a la consulta de textos legales, imprescindibles respecto al estudio de la Milicia Provincial, las Reales Ordenanzas, Providencias, Instrucciones de todo tipo y otros, empleando los trabajos de Antonio Martín con su recopilación de las Reales Ordenanzas de Milicias e Instrucciones, desde las primeras referidas a 31 de enero de 1734, hasta la Declaración de mayo de 1767.

En la misma dirección se ha recurrido a Portugués Monente con su colección de Reales Ordenanzas Militares, o Colón de Larriategui (1787), en la magna obra *Juzgados Militares de España y sus Indias*. En el Archivo General de Simancas, han sido localizados ejemplares de las Ordenanzas Militares para la formación de las Milicias del Reyno, de 8 de enero de 1704, las de 1693 y 1696 respectivamente. En los aspectos relativos a la terminología militar, definición de conceptos, funciones y grados, en el amplio marco temporal abarcado ha resultado básico la consulta al diccionario militar, etimológico, histórico y tecnológico elaborado por José Almirante (1869).

## 2. Revolución militar y corporaciones milicianas en el XVI

La ciudad de Murcia durante el transcurso de la edad moderna introdujo novedades sustanciales en su organización defensiva, determinándose una evolución de los contingentes armados vecinales, hacia fórmulas corporativas inspiradas en la orgánica de los nuevos ejércitos permanentes. Fue asumida de forma simultánea la formación de fuerzas territoriales de dependencia regia, incorporando la gestión de asuntos militares delegados por la Corona, fundamentalmente en materia de reclutamiento. El proceso de innovación en la ordenación de los instrumentos encargados de ejercer la violencia legítima, y su repercusión en el ámbito municipal, afectó a la estructura interna del Concejo murciano, implicando variaciones en la posición de poder relativo de los distintos cargos y oficios. Mientras esto acontecía, de forma coincidente los equilibrios tradicionales entre la ciudad y la monarquía, respecto a los servicios requeridos por la misma en el campo de la defensa en sus escalones regional, peninsular o exterior, evolucionaban sujetos a intereses contrapuestos.

Los sucesos descritos transitaron acompañados con el conjunto de profundas y sucesivas transformaciones del aparato militar de la monarquía, marcadas por la acción decisiva de las dinastías reinantes, funcionando estas a su vez como catalizadores y referentes temporales. El primero se encuentra en los Reyes Católicos, historiadores como Quatrefages (1996), en su trabajo: *La revolución militar moderna, el crisol español*, o bien Geoffrey Parker (1990), en, *La Revolución Militar, las innovaciones militares y el apogeo de Occidente 1500-1800*, les atribuyen la iniciativa y también el mérito, en la introducción de las primeras medidas auténticamente revolucionarias en la organización de los ejércitos y el arte de la guerra. Algunas de ellas de forma temprana, tuvieron como campo de experimentación las progresivas campañas emprendidas a partir del año 1482, de cara a la incorporación del reino nazarí de Granada a la Corona de Castilla.

Los Reyes tal y como indican Fernández Rodríguez y Martínez Peñas (2014, 299), se adelantaron cronológicamente a la “Revolución Militar”, concepto formulado y expuesto por Michael Roberts, que situaba los factores precursores de las transformaciones significativas en la táctica y configuración de los ejércitos, en las novedades introducidas por los holandeses en sus enfrentamientos con los ejércitos de la Monarquía Hispánica. Las disposiciones de los reyes Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, inspiradas en las ideas Alfonso de Palencia o Gonzalo de Ayora, fueron ensayadas en las primeras

operaciones en Italia por Gonzalo Fernández de Córdoba, la primera en Nápoles en 1495, y muy especialmente en la campaña de 1503. Se concretaron en la introducción de nuevos procedimientos tácticos, el papel preponderante de la infantería de ordenanza, las técnicas de combate de los piqueros suizos y los lansquenets alemanes, la consiguiente introducción de la pica, el coselete, este último por los españoles, la generalización de las armas de fuego, la espingarda primero, seguida por el arcabuz. Por supuesto no es posible dejar de mencionar a la artillería, con un rol cada vez más decisivo.

La llegada de los Habsburgo a principios del siglo XVI, actuará como un segundo referente. Carlos I dio continuidad a la labor emprendida por sus predecesores, respecto al perfeccionamiento de la administración militar, y el diseño de una nueva orgánica interna en los ejércitos, sustentado en la redacción de una serie de ordenanzas como base jurídica de todo el proceso. Los resultados de esta tarea se plasmaron entre otras áreas en la formación de los Tercios, una corporación armada profesional con carácter permanente y de vocación esencialmente expedicionaria. Las Guardas de Castilla, constituida igualmente como una corporación militar profesional de servicio continuado desde finales del XV, enfocada principalmente a misiones defensivas/ofensivas en el interior peninsular, se afianzaba a través de nuevas regulaciones normativas. Tal y como señala Martínez Ruiz (2001, 129), ambas corporaciones representaban dos planos y vías contrapuestas, las Guardas manteniendo planteamientos tácticos casi medievales, basados en el uso de la caballería y la hidalguía entre sus miembros, y los Tercios, sostenidos en la nueva infantería, la pica y las armas de fuego, resultando de ello cualidades radicalmente diferentes sobre el campo de batalla.

De forma simultánea se trataron de impulsar iniciativas dirigidas a complementar a los citados Tercios y las Guardas, introduciendo fuerzas de carácter territorial, aunque de servicio discontinuo, cuya evolución acabó concretándose en una milicia como corporación armada levantada por las ciudades, aunque bajo dependencia directa del rey. Este aspecto último ha sido abordado por Thompson (1981) en, *Guerra y decadencia. El gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, junto a otros factores como la financiación, el reclutamiento o la descentralización de la gestión militar. En esta fase comienza a generalizarse el uso del término *milicia*, para definir a estas fuerzas territoriales de dependencia regia y estatuto semiprofesional, en definitiva una tercera vía corporativa,

de ahí su designación distintiva respecto a un ejército profesional y permanente, inmerso en un proceso de formación y consolidación.

Las distintas mutaciones en la forma de hacer la guerra y la composición de los ejércitos, tendrían con el paso del tiempo una repercusión directa sobre la organización de las huestes concejiles, que hasta ese momento y con todas sus limitaciones, representaban la parte sustancial del componente armado territorial a disposición de la monarquía. A finales de la centuria del XVI tras varios intentos, terminarán confluyendo en el espacio urbano murciano dos entidades armadas, una de carácter territorial dependiente del rey, la denominada como Milicia General en virtud de la Ordenanza de 25 de enero de 1598, y otra local adscrita al propio Concejo, en un estado todavía embrionario desde un punto de vista corporativo. La fuerza municipal perteneciente a la ciudad estaba compuesta por vecinos, organizados sobre la base de compañías levantadas en cada una de sus once parroquias, cuyas capitanías se les había confiado a los jurados más antiguos.

A diferencia de la milicia, las fuerzas municipales constituían el auxilio que la ciudad como tal, debía a su señor para cumplir con sus obligaciones de fidelidad, de este modo en espacio urbano y en relación a los servicios militares, se podía visualizar con claridad la posición del individuo, en cuanto su doble condición de vecino y de súbdito. La primera de ellas, la vecindad una categoría completamente arraigada al territorio, a la población y a una realidad concreta, tal y como detalla Carzolio de Rossi (2002, 637-692). Las citadas fuerzas municipales murcianas en principio no podían salir del reino, lo que incluía a Orán, a no ser que se hiciera vía compañía extraordinaria reclutada ad hoc por la ciudad, a petición expresa del rey. El planteamiento cambió en los primeros años del XVIII con la llegada de Felipe V, circunstancia que ha sido posible constatar en la revisión de las actas capitulares.

La Milicia General por el contrario, podía ser enviada a cualquiera de los territorios españoles bajo orden directa de los oficiales regios sin permiso del Concejo y su Cabildo capitular. Ambas adscripciones reforzaban dos pertenencias identitarias bien distintas, la del súbdito hacia el rey, y la del vecino hacia el rey a través de la ciudad. Identidades en conflicto continuo, cuya evolución no sólo marcó la base jurisdiccional de la monarquía, sino también las formas de adscripción de las personas a ella (Ruiz Ibáñez, 2009b, 117-120).

### 3. El Concejo murciano y la nueva planta defensiva, 1665-1700

La Monarquía Hispánica a comienzos de la década de 1640, se vio envuelta en una coyuntura complicada en términos políticos y militares, tanto en el contexto europeo como en el interno, con la apertura en este último de dos frentes de guerra en el territorio peninsular, debido a los conflictos de secesión en Portugal y Cataluña. La situación llevó a la corona a soportar una fuerte presión, en cuanto a la necesidad de extracción y disponibilidad de recursos para mantener no solo sus posesiones, sino su propia estabilidad. La idea de subordinación y control sobre las ciudades, estuvo paradójicamente superpuesta con un proceso de privatización de facto de la incipiente administración pública, a través de una venalidad en ocasiones desaforada de los oficios municipales. La dinámica citada incluyó a los oficios de regidores, jurados, escribanías y otros, especialmente durante los reinados de Felipe II y Felipe IV, haciendo de la necesidad virtud en la búsqueda de fuentes de financiación para la Hacienda Real, un escenario que se mantuvo durante el transcurso del siglo XVIII, en esta dirección han actuado diversos trabajos de Guillamón Álvarez (1989), como por ejemplo *Regidores de la Ciudad de Murcia. 1750-1836*.

La situación de crisis generalizada condujo a Felipe IV a una reorganización de complejo militar, intensificando la delegación de competencias en materia de reclutamiento en las entidades locales, dando continuidad al proceso de provincialización o descentralización de la administración castrense citado por Thompson (1981, 163-165,337), iniciado en décadas anteriores. La ciudad de Murcia al igual que otros territorios, se vio fuertemente afectada debido a las consiguientes demandas de hombres, dinero y sobre todo servicios logísticos, por la necesidad de apoyo al tránsito o estacionamiento de tropas, cuyo peso recayó, como no podía ser de otra forma, sobre el conjunto de la población. La situación respecto a esta ciudad es tratada en este caso, por el profesor Ruiz Ibáñez (2004, 672-674) en su trabajo, *Tiempo de guerra, tiempo de cambio, resistencias, realidades y representaciones en los comienzos de la transición al pleno absolutismo en el reino de Murcia, 1642-1669*.

La renovación o actualización de los ejércitos es acometida poniendo el énfasis en el ámbito interno, con la puesta en pie de los Tercios Provinciales entre 1637 y 1667, implicando directamente en el proyecto a las ciudades, primero respecto al levantamiento de las unidades, y segundo requiriendo su apoyo en lo relativo a la financiación. Esto último llevó a la entrada de nuevos mecanismos de extracción fiscal a partir de 1646, las denominadas milicias pecuniarias, acciones explicadas entre otros por Contreras Gay (2003)

en, *Las milicias pecuniarias en la corona de Castilla, 1650-1715*. En realidad podría considerarse que se asiste a un ciclo de “*castellanización de los Tercios*”, y con ello del ejército de la Monarquía Hispánica en la Península, superando la posición de anquilosamiento e inoperancia de las Guardas de Castilla, todavía en activo sobre el papel. Con esta iniciativa se le proporciona una vía de salida a la Milicia General como corporación armada, cuya implantación estaba estancada en los territorios del interior castellano, creándose una interconexión, un cruce entre ambos fenómenos.

Algunas de las cuestiones expuestas, respecto a las urgencias derivadas de las confrontaciones y la guerra en el interior peninsular, han sido abordadas en los trabajos de Ruiz Ibáñez (2019), *El final de un sueño imperial, Guerra y poder en Castilla tras 1635*, desde la perspectiva de su repercusión social y el impacto sobre las poblaciones, la vecindad y las mismas élites locales. El Concejo murciano reaccionó ante las iniciativas de la Corona actuando en el entorno de la administración local, incorporando nuevos cargos dirigidos al colectivo de regidores, dotados de un perfil comisarial y electivo, hacía donde fue delegada la gestión de todos los asuntos relativos a la milicia, los comisarios de guerra. Así mismo fueron arbitradas Juntas de Guerra en determinados momentos, cuando se consideró necesario, dada la acumulación de trabajo o la presión política y social de los compromisos adquiridos.

El entramado organizativo cívico miliciano y de asuntos militares en la ciudad de Murcia, va a inscribirse dentro de la posición preeminente adquirida por las ciudades castellanas con derecho a voto en Cortes, en el periodo inmediato a la llegada al trono de Carlos II. La decisión de no convocar a estas durante todo el periodo de su reinado, unido a la práctica descentralización de la aprobación de los Servicios de Millones, además de otras medidas fiscales y militares ya citadas, dotó a los Concejos de estas ciudades de un notable protagonismo político. Se puede afirmar que los entes locales en las ciudades principales, asumieron parte de las competencias de este órgano representativo, (Lorenzana de la Puente, 2010, 503-518), convirtiéndolos de hecho en centros institucionalizados de interlocución con la Corona.

El Concejo por tanto se constituía en el núcleo vital de poder, no sólo sobre el territorio bajo su jurisdicción, sino sobre el conjunto del reino, siéndole conferido una extensa autonomía de gobierno. Tal y como señala Pérez Picazo (1988), siguiendo la nomenclatura de los clásicos italianos, la ciudad de Murcia se convirtió en una “república patricia”, donde

las principales familias de la oligarquía territorial debían y deseaban estar a toda costa. Las regidurías eran el oficio clave del sistema concejil, el lugar ambicionado, obtener mediante herencia o adquirir uno de los asientos de regidor en el Cabildo, suponía de facto comprar poder, influencia y prestigio social (Guillamón Álvarez, 1989, 72).

Estos elementos consustanciales al oficio, se incorporaban a través de la designación, o elección para ejercer a su vez la diversidad de cargos concejiles, comisariados o juntas en los que estaba estructurada la acción de gobierno local. Entre todos ellos estaban justamente los mencionados comisarios de guerra, un cargo de especial relevancia y preparación, que en la presente investigación se ha considerado imprescindible abordar, para comprender la evolución del entramado militar y miliciano en la ciudad de Murcia.

La fórmula básica que expresaba el proceso de capitalización social en las élites murcianas se basaba en la suma de varios elementos, el enriquecimiento económico, posteriormente la obtención y ejercicio de un oficio concejil o inquisitorial, sumado a la fundación de un mayorazgo, sin olvidar elaboradas estrategias matrimoniales, y las ejecutorias para la obtención del ansiado título nobiliario (Domínguez Nafría, 1999, 127). A este modelo de acumulación de capital social habría que añadir dos factores más, el primero se plasmaba en una labor contundente como regidor en los trabajos del Cabildo capitular para facilitar las demandas fiscales de la Corona, y la segunda pasaba indefectiblemente por los servicios militares al rey como vía accesoria, rápida y exitosa para alcanzar la merced real, a través de lo que Muñoz Rodríguez (2003), denomina como: “el ejercicio de la justicia distributiva” (pp.189-212) expuesta en su trabajo, *Damus ut des, los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del XVII*, constituyendo el mismo una base teórica y documental importante a la hora de comprender la cuestión desarrollada.

Sin embargo la gestión de las nuevas demandas regias no fue una práctica de devolución del poder a las ciudades, ni tampoco limitó la autoridad del rey, al contrario, las nuevas funciones se ejercían como agentes de una soberanía que se atribuía al príncipe, lo que a medio plazo iba a descapitalizar el significado del poder republicano de las ciudades, aunque de forma coyuntural pareciera lo contrario. Es precisamente la cuestión central presentada por Ruiz Ibáñez (1995) en, *Las dos caras de Jano, Monarquía, ciudad e individuo. Murcia 1588-1648*, una materia planamente extrapolable en los procesos desarrollados durante el XVIII.

Desde la perspectiva de los distintos posicionamientos políticos dentro del espacio temporal tratado, en el seno del Cabildo municipal se había definido claramente un nutrido grupo de regidores siempre receptivo a atender las demandas reales, se pueden citar en el último tercio del XVII, a Diego Rejón de Silva, o Gregorio Saavedra Fajardo, también a Macías Fontes Carrillo de Albornoz, primer marqués de Torre-Pacheco allá por el año 1690, o Pedro Molina Junterón, primer marqués de Corvera desde 1685, (Muñoz, Rodríguez, 2003, 213, 220). Una vez entrados en la centuria del setecientos, asentados los Borbones, no se puede dejar de nombrar a Antonio Francisco de Roda, conde Valle de San Juan en 1707, Joaquín de Toledo Osorio y Felices, con el marquesado de Villahermoso en 1748, o Navarro Meseguer, por citar algunos que se sumaban a linajes como los Puxtmarín o Riquelme. Todos ellos en conjunto, configuraban una oligarquía urbana y rural siempre ansiosa por ascender en el entramado social. No en vano la nobleza estuvo constituida sobre la base de tres elementos, la antigüedad, la virtud y el mérito (Atienza Hernández, 1997, 41-59).

El marco del Concejo murciano ofrecía oportunidades para explorar la vía de los servicios militares, en el transcurso del XVII y en los primeros años del XVIII, optando los pretendientes a las capitanías y puestos de la oficialidad en las dos compañías de la Milicia General, aquellas formadas ad hoc para intervenir fuera del ámbito regional, así como en las eventuales compañías de caballos formadas a iniciativa del mismo. Con posterioridad, a partir de 1734, en las plazas del regimiento de la nueva Milicia Provincial ubicado en el reino Murcia, según la Ordenanza de Milicias la ciudad tenía como privilegio presentar una terna de candidatos, aunque debía de incluir llegado el momento a individuos de otras localidades del reino.

#### **4. Los Borbones y su revolución militar en el XVIII**

Con el acceso de la casa de Borbón a la Monarquía Hispánica nada más iniciarse el siglo XVIII, es posible localizar un nuevo referente en cuanto a reformas de la administración militar, los ejércitos y la marina de guerra, en la figura de Felipe V. En función de la profundidad y radicalidad de las medidas adoptadas, no sería atrevido hablar de una nueva revolución militar española, proceso en el cual se incluirían a las fuerzas milicianas, que dentro de la dinámica de los distintos conflictos serán objeto de atención ante la necesidad inminente de nuevos recursos, y el aumento del número de las fuerzas disponibles, si bien procurando en todo caso unos costes contenidos para la Hacienda Real.



Cabe afirmar en relación a las casas de los Habsburgo y Borbón en los territorios españoles, la confluencia en ambas dinastías de elementos comunes actuando como impulsores en el diseño de sus ejércitos profesionales y milicias, uno de ellos, investido de carácter primordial será la guerra. Si en el caso de los Reyes Católicos las campañas militares están incursas en un movimiento de expansión territorial y comercial, con los Habsburgo responderá a una dinámica sobrevenida, condicionados debido a la descomunal herencia recibida por su hijo el emperador Carlos I, estando obligados sus sucesores en fases posteriores a luchar para mantener las fronteras conseguidas.

En el caso de los Borbones van a la guerra en principio por mera supervivencia, dado el conflicto sucesorio planteado inicialmente entre potencias europeas, entrando una vez finalizada, a la revisión por la fuerza del conjunto de tratados firmados en Utrecht, Rastatt y Baden, buscando salidas a sus intereses dinásticos bajo principios puramente patrimonialistas. Murcia la ciudad principal del reino, entra en el siglo XVIII con una nueva dinastía y un nuevo rey, el cual permanecerá durante cuarenta y seis en el trono, un reinado el de Felipe V caracterizado por una sucesión de empresas bélicas prácticamente ininterrumpidas, lo que obligará a las élites patricias y nobiliarias, junto al conjunto de la población, a un esfuerzo sostenido en términos fiscales sumado a la aportación de recursos humanos y materiales.

Otro de los elementos comunes igualmente sustancial, es el desarrollo de una administración periférica, con una intensidad desigual dado el marco temporal y las posibilidades de los reyes y dinastías presentes. Un fenómeno determinante en la configuración de las estructuras que definirán a la monarquía como comunidad política, ligado a las interconexiones de jurisdicción entre rey y los territorios. Las acciones iniciales de la dinastía borbónica una vez arribó a la Península, derivaron en una evolución del sistema de relaciones político-militares entre el rey y las ciudades, cuya consecuencia más clara tanto a corto como a medio plazo, fue un deslizamiento del equilibrio de poder desde los territorios al centro. La presencia del rey junto a sus instituciones irrumpió en el gobierno de las ciudades de forma progresiva, pero ya imparable.

La introducción de una Capitanía General con sede en Valencia desde octubre de 1713, respecto a la cual quedó subordinada el territorio murciano, se confió en primera instancia a Francisco Castillo Fajardo y Muñoz, II marqués de Villadarías. La citada Capitanía supuso la ruptura con un cargo y un espacio político-militar propio, del que había dispuesto el reino

de Murcia a través de su adelantamiento mayor desde el año 1258, anterior incluso a la creación del Concejo murciano (Valera López, 2020, 221-222).

Esta institución no constituía un tema menor en términos políticos, todo lo contrario, supuso una variación sustancial de la distribución de poder militar delegado por el rey en los territorios castellanos, afectando en aquellos pertenecientes a la antigua corona de Aragón a la presidencia de las audiencias. Respecto al reino de Murcia, incluía de forma subyacente la conmutación de los privilegios y la costumbre antigua, en la relación hasta entonces directa de su ciudad principal y la Corona, cuando esta última requería servicios militares al Concejo. Además venía a incidir sobre el amplio elenco de competencias otorgadas, según la Real Instrucción de 1 de enero de 1714, respecto a las obligaciones, facultades, y sueldos de los capitanes generales de provincia. No sólo era una cuestión de mera organización, o vertebración cívica/militar del territorio, afectaba cualitativamente al sistema de negociación entre el rey y las élites locales. Por otra parte, dentro del marco peninsular de la monarquía se traducía en una menor preeminencia, peso institucional y político, en definitiva sustraía poder e influencia, Murcia quedó relegada a una posición de segundo orden.

La situación de desplazamiento institucional del reino murciano se verá ampliada al terreno económico y de logística militar, tras la creación de la Intendencia a partir de 1718, radicada igualmente en el antiguo reino de Valencia. Esta coyuntura se mantuvo con variaciones hasta la Real Ordenanza de Intendentes de 13 de octubre 1749, en virtud de la cual fue creada la Intendencia de la Provincia de Murcia, clasificada como de segunda clase, adscribiéndosela al corregidor en principio hasta la reforma de 1766. Ambas instituciones, Capitanías Generales e Intendencias, por cierto herederas estas de las Superintendencias de Felipe IV y Carlos II, pasaron a convertirse en las claves de bóveda de la nueva arquitectura territorial borbónica, unido al fortalecimiento de los corregidores.

Felipe V y la guerra van a traer transformaciones en la estructura del poder, se entra en un proceso político perfectamente definido, asistiendo al tránsito desde una monarquía vertebrada sobre una organización jurisdiccional, o monarquía jurisdiccional propia de los Austrias, a una monarquía administrativa tal y como las conceptúa Castellano Castellano, (2006,124) en *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*. En este nuevo escenario, incurso en un proceso de avances y retrocesos nada fácil, el profesor Fernández Albadalejo (1998, 306), expone a su vez como componente característico de la gestión pública de los

asuntos de Estado, la consolidación de una vía ejecutiva, coaligada a la denominada por el mismo autor como práctica comisarial.

Los militares pasarán a ocupar espacios de primer nivel en los organismos creados, o reformados en los antiguos reinos, pero sin entrar en la orientación de la acción política, sólo a efectos de gestión, tesis defendida por Andújar Castillo (2004), en su trabajo *Capitanes generales y Capitanías Generales en el siglo XVIII*. Estas acciones tuvieron una repercusión especialmente relevante en el antiguo reino de Murcia, modificando el statu quo conservado durante siglos, respecto a las demarcaciones competenciales en el ámbito de la organización defensiva con sus órganos anejos, en referencia al adelantamiento mayor de Murcia y su teniente, este último como gobernador de la plaza de Cartagena.

Las citadas instituciones van a permitir al soberano, ejercer de forma efectiva el control sobre el territorio en distintos campos, ciertamente en el militar y miliciano, pero de igual forma en el judicial. Felipe V implanta una política de nombramientos de altos mandos del ejército para presidir las Audiencias. Es el caso de los antiguos reinos de la corona de Aragón, en virtud del designado como “Real Acuerdo”, ampliándose a las esferas de la gestión pública y la economía, con las Intendencias también ocupadas por militares (García Trobat y Correa Ballester, 1997, 19-54). En relación a las entidades de la administración central encargadas de la tarea de dirección de los ejércitos y marina, la recién llegada dinastía, importó algunos de los elementos organizativos del modelo militar francés, reactivando simultáneamente aspectos reconocidos de los ejércitos de los Austrias españoles, la práctica administrativa pasó a imponerse en el tratamiento de los asuntos militares (Giménez López, 2004, 07-53).

Esta línea de trabajo termina de concretarse con el establecimiento de organismos como, las Inspecciones Generales de las distintas armas, o las Direcciones Generales, ambas bajo la Secretaría de Despacho de Guerra, las cuales tenían sin duda una impronta más propia de entes civiles, sustancialmente distinta a los reconocidos en la esfera militar (Fernández Albadalejo, 1998, 307-308). Si la reordenación de la administración periférica de la monarquía en la Península, afectó al orden interno del antiguo reino de Murcia, los nuevos órganos de las estructuras centrales citados, alteraran del mismo modo la dinámica de las relaciones entre el Concejo de su ciudad principal y el rey.

En la estructura de poder borbónica, las Secretarías de Despacho constituyeron en la esfera central de la Administración sus representantes más exclusivos, y por ende

característicos, órganos sumamente especializados tuvieron una trayectoria igualmente sinuosa, aunque con una importancia creciente durante la centuria del XVIII, según distintos investigadores, entre ellos Nava Rodríguez (1994, 154-155). Mantenían una relación directa con el rey, despachaban con el soberano los asuntos de su competencia en áreas específicas, con la debida sanción real. De la misma forma definían iniciativas de gobierno, asumiendo una responsabilidad inmediata sobre esa acción de gubernativa. Se introdujo con ello la señalada como “vía reservada”, a diferencia del régimen de toma de decisiones colegiado de los Consejos (De Castro Monsalve, 2000, 147).

Se ha concluido, que las mencionadas Secretarías fueron creadas para sortear la maquinaria de los Consejos del sistema polisinodial de los Habsburgo, sus procedimientos de gestión y disposiciones. Este reconocido sistema de gobierno, dada su propia naturaleza mancomunada, derivaba en un estudio parsimonioso, pesado, a veces enmarañado en la búsqueda de consenso entre sus componentes, determinando una resolución tardía de los asuntos y prolongando su tramitación en exceso. La puesta en marcha de las Secretarías se llevó a cabo según De Castro Monsalve (2000, 162), respetando la legalidad preexistente, sin una ruptura brusca con el sistema tradicional de Consejos. Con este tipo de medidas Felipe V y su administración, van a implantar un nuevo modelo de monarquía reformadora, pero también regalista, absolutista y vertical, donde el soberano estaba situado en el vértice del sistema. Ahora bien, la consecución de estos objetivos pasaba ineludiblemente por un control exhaustivo de las corporaciones armadas, objetivo que incluía a las distintas especialidades del ejército, marina de guerra, y por supuesto las milicias en cualquiera de sus adscripciones. Una acción que debía de extenderse a todas y cada una de sus vertientes organizativas.

En este sentido caben resaltar dos pasos fundamentales, el primero se encuentra en el Real Decreto el 10 de febrero de 1704, donde el soberano va a reservarse la facultad para el nombramiento y expedición de patentes para la totalidad de los oficiales, siéndole prohibido a los capitanes generales, gobernadores y demás mandos territoriales, que hasta ese momento compartían esta potestad con el rey en alguna medida, y en determinados casos (Martínez Ruiz, 2018, 463). Esta competencia participada que limitaba el control efectivo al monarca sobre sus ejércitos, es cambiada sustancialmente con la medida adoptada, de esta forma todos los nombramientos desde el grado de subteniente hasta el de capitán general, necesitarán de la aprobación y firma del soberano.

El segundo paso va a producirse inmediatamente después, será con la Ordenanza de 28 de septiembre de 1704, en virtud de los artículos 142 y 143, la carrera militar de la oficialidad pasaba a estar condicionada y controlada por el rey, al serle atribuida la intervención sobre los ascensos y la asignación de destinos (Martínez Ruiz, 2018, 332). A partir de este punto es posible hablar de la configuración de un verdadero Ejército Real (Andújar Castillo, 1996b, 12), un ejército del rey, dado que era él quién nombraba, ascendía, separaba o jubilaba a sus miembros sin limitación alguna, un ejercicio del poder omnímodo sobre uno de los pilares básicos sobre los que se articulaban las comunidades políticas, aunque en ese momento tuviese un sentido casi estrictamente patrimonialista.

Los límites al citado poder derivaron únicamente de la necesidad de hombres, y en otros casos de dinero, de ahí que a pesar de todas las reformas citadas, se amparó el sistema de asientos para el reclutamiento y levantamiento de unidades militares, lo que de hecho supuso la introducción de un cierto nivel de privatización en la provisión de soldados para el ejército. Los estudios del profesor Andújar Castillo (2013, 236-237), *Guerra, venalidad y asientos de soldados en el siglo XVIII*, ponen de manifiesto que hubo una dinámica de venta o venalidad de patentes de la oficialidad a los asentistas, oligarcas o a las mismas instituciones locales. Los citados individuos o autoridades municipales a su vez los ponían a disposición de particulares de su propia red clientelar, con la capacidad y disposición para pagarlas o corresponder en su caso a través de servicios, incluso eran ofrecidas de los mismos oficiales que deseaban ascender, intercambiando el nuevo grado militar por reclutas.

Una de las consecuencias de esta privatización, fue la distorsión en los escalafones militares con otro efecto mucho más pernicioso, la sustitución de los principios de mérito, capacidad y antigüedad simplemente por dinero, lo que repercutía seriamente sobre la capacidad y eficacia operativa de los ejércitos (Andújar Castillo, 2003, 125-127). Al final los nuevos poderes de la corona con esta vía de alistamiento de los mandos y la oficialidad, van a convertirse en una fuente de financiación de la Hacienda Real, a costa eso sí de una pérdida evidente en la calidad técnica y profesional de sus componentes. No era algo novedoso o extraño, en este marco temporal la administración borbónica centraba toda su actividad en la guerra, y consecuentemente en parte, las reformas implementadas en el aparato administrativo, fueron dirigidas a gestionar y obtener nuevos recursos para sostener la maquinaria militar.

Aunque González Enciso (2008, 273-297), niega la posibilidad de que en esos momentos la monarquía española estuviese configurada como un “Estado fiscal-militar”, expresión acuñada por John Brewer (1989), respecto a aquellas potencias, principalmente Inglaterra, que enfocaban todos sus recursos a la guerra, sin duda estuvo muy cerca. Las reformas e inversiones en los ejércitos, especialmente en la armada, las intensas relaciones con los asentistas, el aparato industrial y logístico en el transcurso del XVIII, apuntaban en esa dirección. El planteamiento sobre el que se sustentaba la reactivación de un nuevo proyecto de milicia territorial, estaba incardinado en esta política de aumento de capacidades de la maquinaria militar a unos costes asumibles. Las milicias locales fueron contempladas igualmente como un recurso adicional a incorporar, siempre considerando el control y la asunción de la autoridad última sobre las mismas, por los estamentos centrales y periféricos de la monarquía

En esta realidad de cambios, desde un enfoque social resulta elocuente la forma en que las viejas demandas y los imaginarios de la ciudad, como corporación política formada por vecinos, iban dando paso a otros en los que era la corporación de súbditos quién reclamaba obligaciones y producía identidades. No fue una transformación drástica, sino más bien una inversión en las prioridades que definían a la persona y a la sociedad, pero en ese proceso es posible vislumbrar los primeros pasos de quizás aquello, que después se pensaría como nación soberana, basada en un monismo que no pudo existir sin la superposición del poder de los reyes sobre las corporaciones (Botelho Hespanha, 1997, págs. 19-28). Este proceso largo e incompleto es lo que vamos a estudiar, esencialmente hasta qué y cómo se verifica en el caso de la ciudad de Murcia.

## **5. Agradecimientos**

Llegado este momento quisiera expresar mi agradecimiento más sentido a la Universidad de Murcia, y a su Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Pensamiento y Movimientos Sociales y Políticos, por haberme permitido iniciar esta travesía en el conocimiento, el estudio y la investigación. Mi reconocimiento y cariño hacía José Javier Ruiz Ibáñez, Director de Tesis, por su guía paciente, amable y sabia.

No puedo dejar de mencionar al personal del Archivo Municipal de Murcia, en cuya sala de investigadores ha transcurrido una parte esencial de la presente tesis, gracias a María José, Juana, Tino y Pascual, que me han prestado su ayuda y atención con enorme profesionalidad, también a los empleados del Archivo General de Simancas. Hay contraídas deudas de

gratitud hacía Jerónima por su apoyo en tareas de informática, una mención especial a Eva María Cabezos Ballester, sin su concurso no habría iniciado los estudios de Doctorado, mi hijo Arturo con el cual he compartido inagotables conversaciones, por supuesto Juanmi, amigo y hermano del alma, siempre ahí.

A Ramona y José Antonio, mis padres.

## **ABSTRACT**

In the time frame of the 18th century, within the uniformising and centralist current promoted by the Angevin dynasty that had recently arrived in the Hispanic Monarchy, there was an accelerated process of dissolution of the city as a republican entity, a consignee of political, economic and defensive autonomy. These events coincided with an acute phase aimed at achieving a monopoly over the instruments for the exercise of legitimate violence, an ambition that had distinguished the different Castilian kings during late medieval and modern times. Philip V and his successors perceived a propitious situation to achieve this aim, in a century plagued by practically uninterrupted military conflicts, and sustained by the establishment of new agents and institutions of the Crown in the territorial sphere.

A quasi-revolutionary and transformative movement, whose effects on municipal autonomy fully affected the balance of the system of negotiation and exchange between the monarch and the patrician elites of the cities. In this context, the primary objective of the present thesis is the investigation of the phenomenon of the militia corporations in the Castilian local space, and their correlations with the military and militia corporations established in the central area of the monarchy. The city of Murcia has been taken as a study sample, given the stability of its organisational and institutional framework in the field of defence, and the operational survival of a municipal armed corporation, the Militia of the Parishes, directly attached to the Council.

Starting from a diachronic approach that seeks to link with the works and designs already published on the subject, we have tried to carry out the research from a new perspective, broadening the approach to urban militia entities from the social or political field, or the aspect of citizenship/neighbourhood, to other complementary aspects such as their interrelations with the military, legal and institutional fields. The formation and implementation of the Provincial Militia regiment in the kingdom of Murcia has been



addressed, together with the evolution of the positions and entities within the Council, arbitrated to make this challenge possible, together with the diversity of tasks delegated by the king in the military field, such as recruitment and assistance to the royal troops in transit, or stationed in the city.

The evolution and consolidation of the military/militia corporate phenomenon in the modern age took place on the basis of a legal corpus issued by the different kings, determining the creation of a specific charter for its components, which were endowed with those of royal ascription, being imitated by the councils with respect to the armed corporations of a local character. This situation also defined the position of the individual, in terms of the military services rendered to the monarch and his insertion in the political community, either as a subject or as a resident of a town, and was related to the variations produced as the armed corporations were created, transformed or disappeared, generating new links and the affiliation to another charter. The monarchy broke some of the collaborative and emotional ties of the neighbour with respect to his town, through the service of arms and the defence of the immediate community, to replace them with others of a higher territorial and emotional dimension, the homeland beyond the locality and the neighbourhood.

From the second third of the 18th century onwards, there was a change in the paradigm of domination, which could be seen through the incursion of the Bourbon administration into the areas hitherto reserved for the cities' political, administrative and defensive autonomy. Its effect determined the dissolution/absorption of the old municipal armed corporations, through the structure of government of the king in the Castilian territories, as in the case of the force of the parishes in Murcia, and the simultaneous implantation of one of their own attached to the Crown, the Provincial Militia. This process was tackled by means of a simple exercise of patrimonialist sovereignty typical of the Bourbons, almost without any negotiation with the local elites, modifying the previous models of mediation and exchange

## **CAPITULO 1. DE LAS HUESTES A LAS CORPORACIONES ARMADAS**

En la última fase para la toma definitiva del reino de Granada a partir de 1485, se comienzan a ensayar nuevas estrategias y tácticas de combate, hay un aumento cuantitativo de las fuerzas movilizadas, junto a la permanencia sobre el terreno de las huestes con su correspondiente paga, rompiendo los ciclos estacionales de combate, representando en este sentido el asedio y toma de Málaga en el año 1487, un verdadero cambio de paradigma. Se da un papel preponderante a los combatientes a pie, con la movilización de un número excepcionalmente elevado de peones, así como a la denominada caballería a la jineta, (Fernández Rodríguez y Martínez Peñas, 2014, 108-111). Las características del armamento colectivo, los pesados y complejos trenes artillería, la munición necesaria, víveres y repuestos, requerirán potenciar el campo de la logística e intendencia. La suma de todos los factores expuestos conducirá ineludiblemente al desarrollo de la administración militar.

Los Reyes Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, iniciaron a finales del siglo XV, la contratación directa de peonaje en sus diversas especialidades, tanto para la guerra de Granada, como posteriormente en las campañas de Italia y el Rosellón. Un fenómeno que el profesor Ladero Quesada (2010, 218-223), llega a estimar como una forma de mercenariado, utilizando a naturales de la tierra. En realidad, se puede considerar que la contratación directa y masiva de peones, aunque fuese de forma puntual o estacional, si bien continuada en el tiempo, unida a otras iniciativas, como la transición de las Guardas Reales a las Guardas de Castilla, contando igualmente con la experiencia previa de la Hermandad, tenían como denominador común la formación de fuerzas de combate permanentes dependientes exclusivamente del rey.

Un modelo de ejército proyectado por la práctica totalidad de los monarcas castellanos, que en este periodo se pudo llevar a cabo a través de nuevas formas de financiación, fundamentalmente la vía de Hermandad. Este empeño es el que llevaría inexorablemente junto a otros elementos de carácter político, estratégico y hacendístico, al establecimiento del ejército permanente, constituido en instrumento básico en el ejercicio de la violencia legítima dentro de las comunidades políticas, configurándose como uno de los pilares esenciales de la monarquía hispánica, en la consecución de los objetivos de expansión y consolidación de sus dominios. En este contexto, la posición transaccional tradicional de los entes políticos territoriales, en cuanto a su obligada contribución a las campañas militares de rey, en términos pecuniarios y de hombres, iba a evolucionar sustancialmente, debiendo de asumir nuevas funciones respecto a la disposición de unas fuerzas, cada vez cuantitativamente mayores, además de cualitativamente más exigentes de formar y mantener.

La atribución de un papel predominante al peonaje/infantería, irá asociado a otros componentes, la introducción de forma cada vez más numerosa y decisiva de las armas de fuego portátiles, junto a la incorporación de la pica y la lanza alemana, propias de los mercenarios suizos y los lansquenets alemanes, con ellas, tal y como se ha mencionado, la artillería de campaña. La dotación con armas de fuego al peón/infante, es una apuesta inequívoca de los estrategas españoles, un hecho diferencial determinante que marcaría el resultado de los combates conforme se fue consolidando su uso, y perfeccionando los materiales, tal y como señala Thompson (2003,11-27), en su trabajo, *La guerra en la Historia Moderna. La revolución militar y la trayectoria de España*.

Inicialmente se equipará a los combatientes dentro de la categoría de los peones con espingardas, lo que da lugar a los denominados espingarderos, incorporados fundamentalmente en los contingentes aportados por las ciudades, siendo llegado el momento integrados de forma específica, y según las necesidades tácticas en las formaciones de batalla de la hueste real. Para visualizar su crecimiento, como ejemplo se puede citar el caso de las Guardas Reales, en el año 1485 disponían de cuarenta espingarderos, aumentando a ciento cincuenta y dos en las nuevas Guardas de Castilla en 1503 (Ladero Quesada, 1993, 162). De hecho, desde 1490 se comienza a contar con las primeras capitánías de forma continuada y permanente dentro de la Hermandad General, núcleos de unidades totalmente profesionalizadas formadas en principio por treinta espingarderos, aumentarán

progresivamente a cincuenta por capitán, con sueldos de 1020 maravedís al mes, tal y como expone el profesor Ladero Quesada (2010, 222-223).

En cuanto a la pica y los cambios tácticos en el peonaje, según Quatrefages (1983, 232-233) desde el año 1483 es posible confirmar la presencia de combatientes suizos en Castilla<sup>1</sup>. En esta línea, también cabe citar la opinión de Enrique Enríquez de Guzmán, capitán general de las fuerzas desplazadas al Rosellón y la Cerdeña en el año 1496, en carta a los Reyes Católicos aconsejaba que del contingente de 300 mercenarios suizos contratados, una parte se quedara para tareas de instrucción y enseñanza en sus movimientos de combate (Ladero Quesada, 2010, 220-221).

En un proceso simultáneo, la artillería recibe un impulso a nivel tanto cualitativo como cuantitativo, adquiriendo una importancia absolutamente clave en las operaciones de asedio, circunstancia probada de forma efectiva en la toma de poblaciones como Ronda, Alora o Coín. Se amplió de forma sustancial el número de artilleros al servicio de los Reyes, en 1479 eran apenas cuatro al mando de un capitán, aumentando su número durante el periodo bélico a noventa y uno en 1485, con siete cargos generales. De forma proporcional, la cantidad de piezas se incrementó conformándose un tren de artillería que llegó a las doscientas unidades de distintos tamaños (Ladero Quesada, 2010, 162). Como consecuencia directa de estos progresos en las armas de fuego pesadas, se produjo la introducción de variaciones sustanciales en los diseños de las fortificaciones, factor de influencia categórica en el desarrollo de los nuevos conflictos, una cuestión puesta de manifiesto por diversos tratadistas, como Parker (1990, 27-33).

La configuración del uso operativo de las armas de fuego portátiles en la nueva infantería, y el perfeccionamiento de la artillería, se perfilarán en las dos primeras campañas de Italia por Gonzalo Fernández de Córdoba, primero en Nápoles durante 1495, y muy especialmente en la de 1503, la batalla de Cerignola el 28 abril, y en Garellano, el 28 y 29 de diciembre de ese mismo año. Incurso en este entorno bélico, conectadas con el avance de las operaciones y las conclusiones que se derivaban de ellas, darán inicio una serie de cambios e innovaciones a nivel táctico y estratégico en los campos de batalla. En un momento posterior se procederá a la formación de nuevas estructuras orgánicas para encuadrar a las tropas levantadas, y su adecuación táctica en el campo de batalla, primero

---

<sup>1</sup> AGS CSU. 1ª serie legajo 35. En Quatefages, (1983) pp. 232-233

surgen las Coronelías, para dar paso posteriormente a los Tercios, unido todo ello a un factor diferenciador, la profesionalización y permanencia de las fuerzas de combate.

### **1.1. Las Ordenanzas, el fundamento de las nuevas corporaciones militares**

Las profundas transformaciones en la forma de hacer la guerra, así como la proyección y sostenimiento de las fuerzas movilizadas, se sustentaron ineludiblemente en un nuevo entramado jurídico, acompañado de un modelo de gestión económica-administrativa a distintos niveles, que hizo posible poner en marcha la maquinaria logística necesaria para movilizar y mantener en combate a los nuevos ejércitos. Los Reyes Católicos dictan varias Ordenanzas consecutivas, articulando con ellas una verdadera administración militar, clave para el sustento de las operaciones en el exterior.

Como cuestión previa, en lo referente a la producción legislativa el profesor Martínez Ruiz (2017, 103), señala que en este espacio temporal los términos ordenanza e instrucción son sinónimos, donde ordenanza también se utiliza en el sentido de método u orden en la organización de las fuerzas de peonaje/infantería. Por otra parte, las normas dictadas son extensibles al conjunto de las unidades existentes en esos momentos, cuestión vista especialmente en las continuadas ordenanzas publicadas y dirigidas en principio a la Guardas. Cuando llegue el momento de afrontar la puesta en pie de la milicia se utilizará también el recurso de las Cédulas Reales para introducir regulaciones en la materia, o avanzar las mismas a los entes locales.

En primer término se pueden citar la Ordenanza de las Guardas de Castilla, de 2 de mayo de 1493, sucesora de las antiguas Guardias Reales, esta corporación armada estuvo durante doscientos y un años, como fuerza militar al servicio de la monarquía. Pasó su última muestra el 7 de enero de 1694, disolviéndose en el año 1703, sin una norma emitida por el rey donde se contuviese la orden, sólo un documento fechado el 23 de abril (Pi Corrales, 2017, 87), ninguna de las nuevas unidades de caballería creadas recogió su historial, como en algunos casos sucedía. En virtud de la citada Ordenanza, surgen las denominadas como capitanías de las Guardas, según Quatrefages (1983, 72,119), en principio serían asimilables a una unidad tipo batallón o regimiento, para situarse en un momento posterior al nivel de las futuras compañías, en cuanto a unidad básica en los aspectos tácticos y administrativos.

En su orgánica pueden verse incorporados en nómina en un primer lugar, los grados de capitán, seguido de un teniente como segundo al mando, quién en realidad lo ejercía la mayor parte del tiempo, dado que la capitanía solía recaer en un individuo de la alta nobleza, habitualmente ausente. En un segundo nivel se encontraba el alférez como responsable de la enseña, seguido del sargento como un oficial de carácter menor, que surge a petición de los capitanes, cuestión en la que coincide con el profesor Ladero Quesada (2010) en su trabajo, *Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos, Nápoles y Rosellón 1494-1504*.

El grado de sargento en un primer momento aparece dentro de la oficialidad, y según la teoría asentada hasta hace relativamente poco tiempo, tendría la denominación de “contador”, de ahí que además de experiencia militar, se le exigiera saber leer, escribir, más nociones de cálculo, trasladándose el oficio de las Capitanías de las Guardas a la orgánica de los Tercios, apareciendo en la contabilidad de estas unidades allá por el año 1520 como sargento (Quatrefages, 1983, 73, 266). Sin embargo, trabajos recientes presentados por el investigador De La Torre Casaponsa (2022, 350, 357) sobre un manuscrito donde se relata el alarde de una compañía de la guardia personal de Fernando el Católico<sup>2</sup>, efectuado en Salamanca el 7 de mayo de 1506, al mando del capitán y cronista, Gonzalo de Ayora, aporta nuevos datos.

Del análisis de la relación de mandos, se determina un oficio denominado como “sarjantes”, con dos puestos, ocupados por Alonso Garrido y Diego de Cospedal. En relación a los empleos de carácter subalterno dentro de los distintos contingentes, el grado de cabo en la documentación de la época, finales del XV y primeros años del XVI, todavía se confundía con el de cuadrillero en cuanto a su denominación, mandaba una escuadra integrada inicialmente por unos cuarenta combatientes, cifra que disminuiría con el tiempo hasta los veinticinco. En este sentido Quatrefages (1983, 263) lo considera un empleo más antiguo que el de sargento, de hecho en el citado documento del alarde de la compañía de Gonzalo de Ayora, aparecen dos cabos de escuadra en la relación transcrita.

La Ordenanza de 18 de enero de 1496<sup>3</sup>, complementada con otra dictada casi inmediatamente, el 22 de febrero de 1496<sup>4</sup> se ocuparon de la reglamentación del control económico y financiero de las unidades militares, junto a la logística de campaña. Aparecen

---

<sup>2</sup> AGS. CSU. Contaduría de sueldo, 1ª serie, legajo 55.

<sup>3</sup> AGS. CC Cámara de Castilla, Cédulas. Legajo II, fol. 158-159.

<sup>4</sup> AGS. GA Guerra Antigua. Legajo I, nº 13.

los cargos de veedores y contadores en los ejércitos, junto a un tercer oficial, el pagador, no en vano, de su redacción y elaboración se encargaron Hernando de Zafra y los contadores reales (Fernández Rodríguez y Martínez Peñas, 2014, 153), de lo que se infiere la traslación de empleos existentes previamente en la administración real, en un efecto mimético. Los citados puestos con su acción coordinada y complementaria resultaron esenciales para la organización, la logística e inspección de la vida militar y los ejércitos.

Las funciones de cada uno de ellos venían definidas en sus correspondientes patentes o instrucciones (Quatrefages, 1983, 134-136). Los contadores se encargaban de llevar los libros de revista, la cuantificación de los efectivos, altas y bajas de los mismos, así como toda la documentación del pago a las tropas. Los veedores estaban para las cuestiones de suministros, alimentos municiones, elementos logísticos, y en suma certificadores de todo el proceso de pago, además junto a ellos se incorporan códigos disciplinarios y sanciones. Curiosamente, se verá como en determinadas coyunturas el concejo murciano procede a realizar nombramientos de puestos similares, con la misma denominación y funciones en algunos de sus despliegues de tropas milicianas, durante la década de los sesenta/setenta, concretamente durante el levantamiento de los moriscos en la Navidad de 1568 y las aportaciones de contingentes de tropas realizadas, insertándolos en el espacio municipal.

A comienzos de 1503 dentro del contexto de la guerra del Rosellón, y la consiguiente movilización de efectivos, los Reyes dictan una Real Cédula con carácter de circular dirigida a las distintas ciudades y poblaciones del reino, se puede tomar como referencia la enviada a la población de Santo Domingo de la Calzada y a la merindad de la Rioja, con fecha de 16 de enero de 1503 (Quatrefages, 1983, 81-82), texto que coincide con el remitido al resto de los territorios, también en el caso concreto de la ciudad de Murcia. Estas Cédulas resultan especialmente interesantes y representativas, delatan el punto de inflexión en la nueva disposición táctica, de armamento y organizativa, que se iban implementando en los contingentes y ejércitos levantados por los Reyes, sentando las bases de los futuros Tercios y Milicias Territoriales. En la norma se dictan instrucciones precisas para el entrenamiento, y armamento a la suiza de los contingentes de distintas ciudades, de hecho se vislumbra claramente la integración, y el intento de generalización de este tipo de maniobra y equipo asociado, integrados sobre grandes formaciones en cuadro, con peones armados con picas. Normalmente estas median, 26 palmos de largo, 5,46 metros, fabricadas con madera de

fresno, dura y resistente, la parte superior iba protegida con una funda, junto a ellos se encuentran los ballesteros.

Ante la necesidad de profundizar en la organización de los ejércitos, es publicada una nueva Ordenanza el 26 de septiembre 1503<sup>5</sup>, en principio dirigida hacia las Guardas de Castilla, contiene 62 capítulos, rubricada por Fernando II el 28 de julio en Barcelona y por Isabel I el 6 de agosto, base de todas las Ordenanzas posteriores, según Quatrefages (1993, 15-16), fue elaborada antes de la finalización de las campañas italianas. Siendo una norma particular, en algunas cuestiones era realmente susceptible de ser extensible a todos los componentes de las formaciones militares que integraban los ejércitos, con derivaciones en cuanto al ámbito jurisdiccional. En este mismo año comienza a surgir en la contabilidad militar la palabra *ynfante*, como nueva designación de los peones.

El 10 de septiembre 1504, Fernando el Católico da un paso absolutamente significativo en términos organizativos y tácticos para el peonaje, comunicando la decisión de crear unidades de infantería con estructura diferente, la denominada como “infantería de ordenanza” con nueva maniobra y armamento, siguiendo el modelo suizo (Martínez Ruiz, 2017, 107-109). Por supuesto las experiencias previas en las campañas italianas contra las fuerzas francesas, y en el Rosellón entre agosto y noviembre de 1503 fueron decisivas, siendo tenidas muy en cuenta en formulaciones posteriores. A partir de la llegada de Carlos V, en torno a 1517, comienza a utilizarse el término “compañía”, sustituyendo al de capitania (Martínez Ruiz, 2017, 111).

Es en el contenido de estas iniciativas legislativas y en su consecución, donde es posible vislumbrar la influencia en Fernando e Isabel, de intelectuales y teóricos citados como Alfonso Palencia, cronista de los Reyes, con su opúsculo, *Tratado de la Perfección del Triunfo Militar*. En este texto expone la necesidad de introducir en la organización militar castellana nuevos conceptos como el orden táctico, la planificación de las acciones, la obediencia estricta al mando y la idea de disciplina colectiva, complementando los tradicionales valores guerreros de los hombres de armas y tropas en los territorios de Castilla, e incorporando igualmente virtudes morales, junto a una causa justa con la que identificar la guerra (Alemany Ferrer, 1982, 14-17). En la misma línea recomendaba la recluta de peones veteranos y experimentados, reconociendo el rol central asumido durante el periodo de

---

<sup>5</sup> AGS. Diversos de Castilla. Legajo. nº 42.



enfrentamientos con los musulmanes en la Península, y la posición preeminente que ocupará en los futuros campos de batalla, cuestión en la que coincide con otros teóricos de su tiempo en la Corte (Quatrefages, 1995, 60).

Por supuesto cabe citar la influencia de Gonzalo de Ayora, cronista y primer capitán de la guardia de Fernando II de Aragón, que transmite al rey de forma insistente la necesidad de incorporar al peonaje y la hueste castellana, la maniobra, armamento, y las tácticas de combate a pie de las tropas suizas, con sus formaciones de infantería en cuadro, armados con picas, fuertemente cohesionados y disciplinados. Todo ello bajo el mando de capitanes preparados, con experiencia que inspirasen una absoluta confianza entre las tropas, aspectos que vio con claridad en sus experiencias en las referidas guerras en el Rosellón, (Villacañas Berlanga, 2009, 61-63), en este escenario habría que considerar igualmente, la incorporación de elementos propios sistema de combate de los lansquenets alemanes, similar al suizo.

Resulta oportuno señalar varias cuestiones, respecto a las formaciones en cuadro, los españoles adoptaron algunas innovaciones respecto a los suizos, por ejemplo, se protegió a parte de sus componentes dotándoles con armadura, los denominados coseletes, y por otra parte en una primera etapa se procedió a subdividir los cuadros en formaciones más pequeñas dotándolas con ello de mayor movilidad. Es lo que Quatrefages (1983, 233-234), define como “individualización”, advirtiendo que precisamente en estas variaciones y características propias, residiría la superioridad de los futuros Tercios sobre las unidades suizas.

En fases posteriores las formaciones de combate de los Tercios se basarán en los denominados escuadrones, donde los infantes eran formados en cuadros de acuerdo a un orden numérico, ocupando unos espacios perfectamente delimitados, en los cuales se fueron integrando junto a los piqueros, las denominadas mangas de arcabuceros con una distribución previamente fijada. En el año 1567 por orden del duque de Alba se incorporan los mosqueteros en número de doce por compañía. La adopción de los diferentes tipos de escuadrones estaba en función de distintas variables, como el número de soldados disponibles o el terreno, para ello se exigía preparación y entrenamiento adecuados. (Quatrefages, 1983, 234-240)

No se puede dejar al margen la indudable influencia de las innovaciones tácticas aplicadas en Italia por Gonzalo Fernández de Córdoba y Enríquez de Aguilar, en el desarrollo de sus campañas militares, la predilección por la rapidez y la flexibilidad, el uso

intensivo de los todavía denominados como peones espingarderos y arcabuceros, por consiguiente el inicio de la dotación de armas de fuego portátiles en las formaciones del peonaje, constituyendo la infantería un componente cuantitativa y cualitativamente más representativo que la caballería, reservada para acciones concretas. Quedó de manifiesto en la batalla de Cerignola el 28 de abril de 1503, quinientos espingarderos/arcabuceros ordenados en líneas desbarbolaron las primeras acometidas de la caballería pesada francesa, unido a la acción conjunta de los seis mil peones, 2000 de ellos lansquenetes, la caballería, y la artillería, propiciaron una victoria que marcaría la evolución y el diseño de las nuevas formaciones militares (Jiménez Estrella, 2003-2004, 202-204). Las cuestiones expuestas significaban un cambio radical, tanto en la disposición táctica, como en la mentalidad respecto a las formas tradicionales de las huestes, tanto las dependientes del rey, como aquellas aportadas por las ciudades, donde se producirá igualmente un proceso de adaptación, la ciudad de Murcia no sería ajena a las mismas.

A estas primeras ordenanzas que los Reyes Católicos dejan como legado a sus sucesores, la reina Juana y el rey Carlos, futuro emperador, les siguieron otras promulgadas por este último, cuyo sustrato común sería regular y ordenar la actividad de determinadas unidades, ya fuesen Tercios, ejércitos en campaña o bien las fuerzas destinadas en los territorios, Italia, Flandes o los presidios del norte de África. Algunas de ellas, se hacían extensivas o repercutían directamente sobre el conjunto del nuevo ejército de la monarquía. Son consideradas especialmente relevantes, aquellas dictadas en el periodo de 1531-1536, en este sentido Martínez Ruiz (2017, 114-118) expone datos interesantes sobre ellas. En primer lugar la instrucción de 1534 en la cual se da carta de naturaleza a la organización del ejército exterior asentado en Italia, sobre unas unidades denominadas ya como Tercios, a su vez estructurados en compañías de piqueros y arcabuceros, mandadas por un capitán, con un alférez y un sargento, dos atambores, un pífano, además del capellán.

Dos años más tarde aparece la Ordenanza de Génova de 15 de noviembre de 1536<sup>6</sup> dictada por el emperador, como la anterior dirigida a la organización de las tropas destinadas en territorio italiano, con ella se da una configuración definitiva a la formación interna de los Tercios, que son en principio los de Sicilia, Nápoles, Lombardía, más el de Málaga, el mando recae en los maestros de campo. Aparece la figura del sargento mayor, el capitán

---

<sup>6</sup> Biblioteca Nacional de Madrid. Códice E, 136.

tenía la potestad de elegir a sus mandos subalternos, en este caso el alférez encargado de los estandartes, el sargento, asentado como un elemento imprescindible en la organización interna, y al cual se le dota como signo distintivo de una alabarda. Inmediatamente por debajo el cabo al mando de una escuadra, esta había disminuido en número pasando a estar integrada por entre ocho y diez hombres, contando además con el furriel y los atambores. A un nivel superior, como auxiliares del maestro de campo, se encontraban el barrachel o capitán de campaña, nombrado por el mismo capitán general, los alguaciles, el atambor general, furriel mayor, y otros (Quatrefages, 1983, 302-307).

La citada ordenanza respecto a la composición de las compañías señala, que debe estar integrada por soldados de una misma nación, salvo algunas excepciones relativas a pífanos y atambores y casos de alféreces y sargentos españoles en compañías italianas, cuya finalidad era evitar problemas de convivencia o de comunicación evidentes. También se hacen mención a los sueldos del virrey, capitanes generales y demás mandos junto a la de los soldados, con las “ventajas” que pudiesen devengar en su caso, se ocupa igualmente de los trenes de artillería y de la administración militar, auditores, comisarios. Al capitán general le corresponde el nombramiento del sargento mayor, puesto esencial en la orgánica del Tercio, dadas sus amplias atribuciones para preparar todo el dispositivo necesario para la batalla y la supervisión de su desarrollo durante el combate.

El sargento mayor debía de dominar el arte de escuadronar, o formar a los soldados en escuadrones, eligiendo la opción más adecuada en función del terreno y otras variables, se requería amplia experiencia militar y conocimientos de aritmética. Así mismo, se encargaba de la preparación y seguridad de los desplazamientos y alojamientos, era el superintendente de los sargentos del Tercio, estando su cargo por encima del resto oficiales, y solo por debajo del maestro de campo, (Quatrefages, 1983, 295-296). Cabe mencionar en este punto, que el grado de sargento mayor en el ámbito miliciano, cuando se implante, va a tener unas características sustancialmente distintas según el marco temporal. Surge en los primeros años del XVII como un oficio de designación real con jurisdicción en principio sobre las compañías de Milicia General desplegadas en un provincia o zona geográfica delimitada. Entrado el XVIII, dentro la orgánica de los regimientos de la nueva Milicia Provincial en el año 1734, se encuentra el grado de sargento mayor pero asumiendo el nuevo rol adquirido en los regimientos del ejército borbónico.

El capitán se establece como una figura clave en la estructura del Tercio, y de la nueva infantería en general, ejerciendo el mando de las compañías, gozaba de un enorme prestigio, acumulando en un primer momento un poder delegado sustancial sobre los soldados de la unidad. Sus funciones abarcaban todas las facetas de la vida militar de la compañía, eran seleccionados por el Consejo Guerra, para las nuevas unidades en proceso de formación, siendo el órgano que les expedida la correspondiente *conducta*, o nombramiento. También podían nombrarse por el capitán general para las vacantes que se producían en las unidades operativas. El alférez como se ha señalado, es el segundo oficial de la compañía, responsable de enarbolar la bandera o estandarte durante el combate y protegerlo en todo momento, era igualmente el mando directo de los músicos, los atambores, normalmente dos, y el pífano, cuestiones tratadas por Parker (2010, 201) en, *El Ejército de Flandes y el camino español*. En otro orden se encuentra el capitán, pero configurado como elemento clave en la denominada recluta administrativa, o centralizada, dependiente del Consejo de Guerra, que durante los siglos XVI y buena parte del XVII, constituyó la vía para levantar con voluntarios las compañías de los Tercios cuestión vista entre otros por Thompson (1981, 139)

El sargento asume un papel preponderante en cuanto al orden, la disciplina y la disposición para el combate de los soldados, como hemos señalado anteriormente se le exigía un nivel de conocimientos mínimo, leer, escribir y cálculo, dado que debía elaborar y tener al día los listados de los efectivos de la compañía y conocer directamente las capacidades de cada uno de ellos, este empleo comenzó dentro de la oficialidad, término saliendo de esa consideración pasando a ser un grado subalterno. El cabo de escuadra, al que también se le requería saber leer y escribir, era responsable de la primera instrucción de los soldados, el estado de las armas y de policía de su escuadra, los puestos de furrieles eran ocupados por cabos (Quatrefages, 1983, 263-271).

Estos grados y empleos se proyectarán e implantarán, junto con la compañía como unidad orgánica, en las fuerzas vecinales levantadas por los concejos, caso de la ciudad de Murcia, reclutadas sobre base de sus once parroquias o colaciones y un carácter en principio puntual, para más tarde convertirse en semipermanentes, con la finalidad de atender los socorros a poblaciones de su franja marítima, incluida Orán, o aquellas creadas ad hoc dirigidas a una campaña en el exterior a requerimiento del rey. La alabarda será incorporada a la compañías de milicias en las parroquias murcianas, llegando incluso en un determinado marco temporal a denominarse el empleo de sargento por este arma, que se convertirá en un

elemento diferenciador y representativo del mismo<sup>7</sup>. Por supuesto, el proceso alcanzará a las compañías previstas inicialmente en la Cédula de Milicias Territorial del rey de 5 de octubre de 1565, y a la Milicia General a partir de la Ordenanza de 1598. En los dos ámbitos milicianos cumplirían funciones similares, eso sí, adaptadas a las distintas capacidades y naturaleza respecto a las compañías de los Tercios, o de las Guardas.

A sensu contrario, los Tercios y sus compañías asumirían dentro de su estructura, un elemento procedente de las huestes concejiles medievales, la bandera, en este caso convirtiéndola en un símbolo de carácter cuasi místico, aglutinador y distintivo de la unidad militar y sus soldados, junto a los valores que los definían, honor, valor en combate y lealtad. Se incorporaron reforzados los antiguos rituales de las huestes y ciudades, los protocolos para la protección de los estandartes, también instrumentos musicales, como el tambor, dotados de un indudable sesgo marcial, con funciones clave en las operaciones, en cuanto a la transmisión de las órdenes en el campo de batalla o la instrucción, sin descartar su repercusión sobre el estado anímico y mental de los combatientes.

Cabe enfatizar las palabras del conde de Clonard, Serafín María de Sotto (1856, 492), respecto a estos dos elementos, citado en Quatrefages (1983, 219):

“Las grandes masas nunca comprenden las ideas abstractas, ni muchas veces los sentimientos más positivos, pero muestran un apego invencible a los símbolos que los representan....” (p.219).

“Como el sonido de los instrumentos guerreros que inspira a los soldados un género de valor acomodado a las circunstancias” (p.219).

## **1.2. Espacios jurisdiccionales, privilegio y Fuero Militar**

La configuración de un ámbito militar específico, y el establecimiento de una frontera jurídica respecto a otros estamentos de la sociedad, y por ende de las fuerzas de carácter municipal, vino determinada por la disposición de un marco jurisdiccional propio para el tratamiento y resolución de conflictos dentro del mundo militar, las bases fueron levantadas

---

<sup>7</sup> AMMU. AC AO 08-11-1710.  
AMMU. AC AO 12-01-1734.  
AMMU. AC AE 08-09-1759, entre otras citaciones.

con la referida Ordenanza del 26 de septiembre 1503<sup>8</sup>. En virtud de su contenido, las disputas entre miembros de las Guardas le correspondía juzgarla a un alcalde de las Guardas o en su defecto a un capitán, las que se diesen entre estos y personal civil, al corregidor si estuviese presente en la zona, o al alcalde de las Guardas junto a la justicia ordinaria, y en su defecto al capitán.<sup>9</sup> Felipe II dictó posteriormente la Real Cédula de 9 de mayo de 1581<sup>10</sup>, mediante la cual crea el cargo de Comisario General de la Gente de Guerra, que junto al Consejo de Guerra y el Auditor de la Gente de Guerra integraban el organigrama a nivel superior para conocimiento de las causas del personal militar. Además, el monarca señalaba que la justicia civil debería abstenerse de intervenir en los procedimientos competencia de los mismos (Martínez Ruiz, 2017, 121-122). Felipe II había incido anteriormente en la cuestión de delimitar las competencias de la jurisdicción militar y la civil, con la Real Ordenanza de 1570 renovando el estatuto judicial de los soldados de los Estados (Quatrefages, 1983, 148,174)

Ahora bien, como indica Moreno Casado (1961, págs. 433-434), hay un consenso respecto a que la norma clave para la definición de un derecho militar y una justicia castrense son las *Ordenanzas particulares de Alejandro Farnesio de 1587*<sup>11</sup>, dictadas en Bruselas en mayo de ese año. En realidad son dos Ordenanzas, en principio iban destinadas a las unidades establecidas en Flandes, pero dada la ausencia de otra normativa similar de aplicación general, se extendió al conjunto del ejército, donde de forma pormenorizada vertebra todo lo relacionado con la administración de la justicia militar. En las primeras se deja claro que es el capitán general la autoridad judicial en su territorio, actuando por delegación con un amplio margen el auditor general, por otra parte se especifican por ejemplo, las excepciones a la jurisdicción militar, los casos de desafuero y las competencias por razón de persona o lugar. En las segundas, los cargos que ejercen funciones complementarias en la aplicación y

---

<sup>8</sup> AGS. Diversos de Castilla. Legajo nº 42.

<sup>9</sup> Quatrefages, Rene. (1996). *La Revolución Militar Moderna. El Crisol Español*. Madrid: Ministerio de Defensa España. Anexo VIII. pp. 381-397.

<sup>10</sup> Real Cédula de 9 de mayo de 1581 sobre nombramiento de Comisario General de la Gente de Guerra, y facultades que han de tener para conocer de sus causas, con acuerdo con el Auditor General e inhibición de otras jurisdicciones.

<sup>11</sup> Ordenanza de 15 de mayo de 1587, dispuesta por Alejandro de Farnesio Duque de Parma y Plasencia, Gobernador y Capitán General de los Estados de Flandes, sobre lo que toca al cargo de Auditor General y particulares del Ejército, Fuero de los que sirven en él y cumplimiento de sus testamentos.

Ordenanza de 22 de mayo de 1587, impuesta por Alejandro de Farnesio, Duque de Parma y Plasencia, Gobernador y Capitán General de los Estados de Flandes, para que el Preboste del Ejército, Capitanes de él, y Oficiales de Justicia, se arreglen a ella.

ejercicio de la justicia militar, como los prebostes o barricheles, capitanes y otros ministros (Moreno Casado , 1961, 437).

Este conjunto de iniciativas, significó la puesta en pie de un Fuero Militar, una jurisdicción propia para sus miembros, se construía un espacio de privilegio, uno más en una sociedad donde la delimitación de los mismos con su propia jurisdicción era una marca diferencial, el indicativo de un determinado estatus. El Fuero con sus aspectos distintivos construía un colectivo social, generaba un fuerte sentimiento de pertenencia a una entidad armada dependiente directamente del rey, la inclusión de un individuo en la misma significaba mérito y privilegio. Los integrantes de las milicias territoriales adscritas al rey dispusieron de este fuero militar, los Concejos de las ciudades diseñaron igualmente unas condiciones específicas con un cierto nivel de privilegios, para favorecer la integración de los vecinos en sus propias corporaciones milicianas municipales.

El Fuero Militar sumado a otras preeminencias, exenciones, y normas regulatorias incluidas en las Ordenanzas de milicias, su adscripción a la corona primero a través de comisariado provincial y posteriormente las sargentías mayores, iban a constituir los elementos básicos iniciales aunque no los únicos, que iban a diferenciar la corporación miliciana del rey, de aquellas otras corporaciones milicianas de dependencia y localización municipal. En el segundo tercio el siglo XVIII, la generalización del uso de uniformes sería otro elemento diferenciador también de sustancial importancia en cuanto a signo corporativo inequívoco ante la sociedad, de ahí se distinguiría a las Milicias Reales, regladas y las milicias del Concejo como no regladas. Desde el inicio de la constitución del ejército permanente, el rey durante el XVI suministraba a su costa, a los soldados que se incorporaban a filas en los tercios, así como a los veteranos, una indumentaria básica para su vestimenta. De hecho, en la documentación se especifican como “vestidos”, yendo incluidos en los suministros regulares a las tropas, no así el armamento individual que era a cargo del soldado (Quatrefages, 1983, 191, 362-363). No se podrían considerar como uniforme en sentido estricto, tal como se llegó a definir siglo y medio después, pero las prendas seguían un esquema estándar único.

### **1.3. Mística, honor, espíritu de cuerpo, como diferenciadores**

A los factores anteriormente señalados relativos al fuero militar y privilegios anejos, se deben de añadir otros de carácter intangible que establecerían una traza distintiva entre las

corporaciones militares, las milicianas del rey, y las de dependencia municipal. En primer lugar, la vinculación emocional entre los soldados, especialmente de los Tercios y el rey, en sí misma contenía un carácter místico, dados los elementos de este tipo contruidos alrededor de la figura Real. Los hombres se alistaban con el afán de gloria, honor, ambición y el sueño de la promoción social, ejemplo el maestre de campo del Tercio de Sicilia Julián Romero, modelo de soldado profesional, tal y como lo traslada Mas Chao (1997, 37-56). Los lazos entre los soldados y el monarca, iban más allá de una cuestión puramente material o contractual, efectivamente era quién les pagaba por sus servicios, los promocionaba o recompensaba a través de la red administrativa de los distintos Consejos del entramado polisinodial, que sustentaba y hacía posible el sostenimiento del aparato militar de la monarquía (Domínguez Nafría, 2006, 2).

El amor y el servicio del soldado a su rey, unido al afán devoto en la defensa de la fe y la iglesia católica, eran cualidades exigibles al soldado (Quatrefages, 1983, 258), conectados directamente con el honor, la disciplina y el deber de obediencia que enmarcaba la nueva vida militar de los ejércitos permanentes, en este caso los Tercios. La cuestión relativa a la moral, los rituales propios del catolicismo, y el respeto a los lugares sagrados, eran potenciados a través de las normas contenidas en ordenanzas o instrucciones de servicio, como sucedió en las Ordenanzas dictadas en nombre del emperador por el duque de Alba, siendo capitán general del ejército en Italia el 1 de agosto de 1555 (Martínez Ruiz, 2017,118).

Es posible señalar otro aspecto distintivo y también de carácter intangible, es el referido a las emociones colectivas identitarias, el sentimiento patriótico que insertaba a los soldados dentro un espacio nacional denominado España, y los hacía definirse como españoles, con los valores propios de las tradiciones guerreras de los territorios peninsulares. Esto si cabe era potenciado con la obligación impuesta, para que los componentes de las compañías fueran de la misma nación. Según Escalante (2017) en, *Diálogos del arte de la guerra*, la voz “Santiago” se comenzó a invocar por las mesnadas y las tropas antes de la batalla, en tiempos del Ramiro III de León entre los años 966 y 985. En las guerras de Italia en el año 1495, junto a esta voz de motivación y llamamiento al combate tradicional, que durante las centurias anteriores se había utilizado en las guerras contra los musulmanes, comenzó a usarse en campaña la de “España”. Este hecho implicaba una idea de patriotismo, de



pertenencia a una comunidad territorial con sus tradiciones y valores (Fernández Rodríguez y Martínez Peñas, 2014, 318).

La especial vinculación con el rey, y el sentimiento patriótico o de identidad nacional propio de los soldados profesionales, fueron dos elementos que no estuvieron presentes en las milicias murcianas. En el vecino reclutado o llamado para servir en las compañías armadas propias de cada colación, o en las unidades formados ad hoc, la noción de patria se circunscribía a su ciudad, o aldea, en cuanto al rey, era percibido como un ente lejano, abstracto en el imaginario colectivo a pesar de las referencias constantes por la oligarquía, la iconografía, y su inclusión en los rituales urbanos por los grupos concejiles y los agentes reales.

Resulta posible constatar algunos de estos aspectos, en el transcurso del segundo levantamiento morisco de las Alpujarras iniciado en la Navidad de 1568, dentro de un marco donde el componente religioso estaba muy presente. Las huestes concejiles lorquinas y murcianas utilizaron la voz de “Santiago” cuando entraron a sangre y fuego en la localidad de Félix, (Pérez Hita, 2009, 60-61), un episodio más de barbarie justificado sobre la religión y la fe, simplemente y llanamente, el odio, el salvajismo, la ambición en el comportamiento humano, en relación a un objetivo meramente político en lo colectivo, y de enriquecimiento y depredación en lo individual. El ansiado pillaje, el botín no se discutía en sí mismo, era una práctica habitual y consustancial a la guerra, un recurso que en determinados momentos se ofrecía, prometía o permitía a los soldados profesionales, aunque como hemos mencionado, estuvo regulada.

La cuestión diferencial en las Alpujarras, respecto a las compañías levantadas por las ciudades murcianas, estribó muy especialmente en la indisciplina y el desorden de estos todavía, vecinos soldados, término utilizado por el profesor Ruiz Ibáñez (2004, 685). La falta de respeto y obediencia, la anarquía en definitiva, y la ausencia de una motivación superior de las fuerzas municipales, de todo ello se quejaba amargamente el marqués de los Vélez. En los procesos de movilización de las fuerzas de la ciudad, para salir hacia tierras almerienses se puede vislumbrar el distanciamiento con la figura del rey respecto de este tipo de contingentes de extracción intrínsecamente vecinal, con los episodios de resistencia pasiva ante el reclutamiento en un principio, como posteriormente con las deserciones masivas. Queda patente en este espacio temporal el alto componente individualista de los vecinos soldados, que deviene entre otras cuestiones de la obligación, el carácter temporal

de su servicio, sumado a la falta de cohesión de unas fuerzas de combate levantadas sobre la coerción y la amenaza, herederos en definitiva de las antiguas huestes concejiles. En contraposición, aparecían, las características distintas y contrapuestas de las fuerzas profesionales, permanentes y regladas puestas en marcha por la monarquía, realmente este conflicto se consiguió controlar con la participación de los Tercios que llegaron al mando de D. Juan de Austria.

Los Tercios y sus componentes desarrollaron por otra parte un fuerte espíritu corporativo, un sentido de pertenencia derivado directamente del proceso de profesionalización (Quatrefages, 1983, 219), que implicaba sentar plaza en unidades de servicio continuado, una soldada unida a un conjunto de deberes y privilegios, sustentados sobre valores personales y colectivos. En ellas la disciplina, la obediencia estricta al mando, el cumplimiento de las ordenes, el honor y la reputación se situaban en el eje de su acción. En este nuevo espacio militar confluían individuos de todos los estratos sociales, plebeyos, pero también y de forma intensa hidalgos, la media y alta nobleza se enrolaban en los Tercios y las Guardas, el prestigio inherente a los servicios de armas al rey, y a la causa de la iglesia en la sociedad castellana del siglo XVI era incontestable, un fenómeno que Puddu (1984, 150-151), viene a personificar en el soldado gentilhomme.

El ejército y concretamente la infantería, se convierten en un espacio común donde conviven distintas categorías sociales, el individuo más humilde puede sobresalir y ascender socialmente, alcanzar fama y honor. El noble tendrá que demostrar su valía en términos militares, especialmente en el combate, dentro de un contexto social y temporal, donde se da primacía al ejercicio de las armas sobre el resto de oficios, incluidos aquellos de la administración real, u otras profesiones y actividades, siendo algo asentado que las primeras ennoblecían al hombre. De todo ello dimanaba un notable complejo de superioridad por los componentes de los Tercios (Quatrefages, 1983, 219, 286), era habitual que los mandos se dirigieran a los soldados en las arengas previas a los combates, o incluso cuando un Tercio se amotinaba, o alteraba, en términos de la época, utilizando el tratamiento de “señores o muy magníficos señores”.

En este marco temporal siguiendo a Parker (2010, 229, 339), el primer motín de fuerzas de infantería españolas se produjo el 29 de julio 1573, duró hasta el 16 de agosto afectando a 2.634 hombres, tras la caída de la ciudad de Harlem el rey adeudaba a sus soldados destinados en Flandes 27 meses de sueldo, en un entorno de duros combates durante el

asedio, penurias, hambre, enfermedades. Los dos periodos de motines de los años 1573 a 1576, y de 1589 a 1607, coincidieron con momentos de máxima carestía en productos básicos en ese territorio, donde al infante ya le resultaba casi imposible subsistir con su paga. El duque de Alba se dirigió mediante una misiva a los amotinados en Harlem (Quatrefages, 1983), con el título de: “magníficos señores e hijos míos” (p.433). Relaciones paterno filiales entre los mandos y los soldados, de fraternidad intensa entre todos, los primeros entendían perfectamente los motivos de los amotinamientos, incluso ellos mismos eran los primeros afectados.

Este conjunto de valores morales y corporativos, se debe insistir que estaban ausentes de las milicias murcianas, específicamente de aquellas configuradas desde el concejo y las parroquias, si exceptuamos en alguna medida a los mandos de las compañías, que tenían una clara vocación de ascenso social, ya fuese desde los estratos bajos como los jurados, o desde la oligarquía local en el caso de los regidores. El espacio militar/miliciano conectado con el rey y el miliciano municipal, iban a quedar progresivamente emplazados en dimensiones distintas. Los individuos se situarán ante el escenario de la guerra, a través de perspectivas diferenciadas desde un punto de vista jurídico y motivacional, en calidad de súbdito, servirá como soldado o miliciano del rey, o en calidad de vecino, servirá como miliciano integrado en una fuerza de carácter municipal. En cada caso, desde unos códigos y valores distintos, adquiriendo con el tiempo un perfil propio que mutará a lo largo de las dos centurias siguientes.

La visión social, preeminente y preponderante de la función militar entra en crisis a finales del XVI y comienzos del XVII, los problemas de reclutamiento voluntario de hecho se hacen cada vez más agudos, tal y como indica Thompson (1981, 147-156), señalando entre los distintos factores que entran en juego, la pérdida de prestigio social del oficio militar. Aun así, el servicio al rey a través de las armas se mantendrá como una vía de promoción social y obtención de mercedes, las corporaciones milicianas serán una opción en los espacios regionales, también un instrumento de intercambio, en el sistema transaccional entre las elites e intermediarios locales y la monarquía. Dado la necesidad de incorporar nuevos recursos destinados a proteger el espacio peninsular, el apoyo a las plazas norteafricanas, o el reforzamiento de las operaciones fuera del mismo, será puesta en marcha, no sin esfuerzo y con la resistencia de las urbes la denominada Milicia General. La ciudad de Murcia sin embargo respondió de inmediato, aspecto a señalar, coexistiendo esta fuerza

milicianas del rey con las compañías armadas de las parroquias dependientes del concejo, sin duda la amenaza de la piratería berberisca, y las flotas turcas, anglo-holandesa y francesa, estaban muy presentes.

#### **1.4. Configuración de la Milicia Territorial del Rey, antecedentes**

Los intentos de los Reyes castellanos de mantener fuerzas de extracción vecinal bajo su control y disposición inmediata, pagadas por ellos bajo un compromiso explícito, en definitiva fuerzas territoriales del rey, era una aspiración que venía de lejos. La ordenanza de octubre de 1495 anteriormente citada, permitió a Isabel y Fernando la contratación de peones, situación que se había producido durante la campaña granadina con un carácter estacional, o en función de coyunturas bélicas concretas, una vez finalizadas se procedía a despedir a los contratados (Ladero Quesada, 2010, 218, 221, 223). Ahora bien en periodos anteriores, durante el transcurso del siglo XIV, los monarcas habían tenido a su disposición una serie de contingentes armados en las ciudades, en este caso peones en la categoría de ballesteros esencialmente, con una disponibilidad temporal previamente establecida, pagados por ellos, en número variable y unas condiciones definidas.

Iniciativas embrionarias en orden a tener sobre el territorio una fuerza de peonaje armada, alertada y lista para ser desplegada a los teatros de operaciones requeridos, están documentadas en el espacio murciano, tal y como se ha podido comprobar en el curso de la presente investigación. En la ciudad de Murcia en tiempos de Pedro I, mediante carta del mismo al Concejo el 28 de julio de 1354, es posible acreditar en nómina del rey, a su disposición durante tres meses al año, una agrupación de 50 ballesteros<sup>12</sup>, indicando que la mencionada obligación fue ordenada previamente por su padre Alfonso XI. La relación de ballesteros a sueldo fue aumentada hasta los 100, viéndose obligado Pedro I a establecer ciertas regulaciones para su mantenimiento, en carta al Concejo murciano de 28 de julio de 1365, debido a la huida de los vecinos afectados a otras poblaciones, implantando la sustitución con carácter anual de los combatientes designados sobre la base de un sistema de rotaciones<sup>13</sup>, solución vista y aplicada en las centurias siguientes.

---

<sup>12</sup> Molina Molina A. (1978). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia n° VII. Pedro I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 84, p.147. AMMU. AC 1348-1354, fol. 89v.

<sup>13</sup> *En el mismo lugar del Documento 117*, p. 147. AMMU. AC 1364-1365, fol.79r.

La inserción de los vecinos y súbditos del rey en la guerra, la colectivización de la defensa de la monarquía en su marco geoestratégico, y la obligación de armamento general de la población dirigida a su participación en la misma, tenía sin duda unas raíces y consideraciones de carácter político y social evidentes. Se derivaban de ello repercusiones a su vez en los espacios urbanos, en cuanto a los individuos y la vertebración de las oligarquías locales, procedentes tanto de estratos burgueses como de la nobleza, definiéndose con ello en cada momento su posición relativa frente a la Corona.

Teóricos como Alfonso de Palencia expresaron a finales del XV y principios del XVI, la necesidad perentoria de articular una milicia en las ciudades, según la expresión utilizada por Villacañas Berlanga (2009, 41-42). En realidad la propuesta se traducía en una fuerza de carácter territorial al servicio directo del rey, en el plano exterior con la posibilidad de ser proyectada fuera de la Península en defensa de sus intereses, en el plano interno un contrapeso al poder de la nobleza, que contribuiría a la extensión de la acción del monarca en el marco de las ciudades. La creación de cargos y estructuras organizativas descentralizadas coadyuvarían a integrar territorios y estamentos sociales en la monarquía. La mencionada fuerza actuaría como un componente de cohesión desde el punto de vista político, siendo al tiempo un factor de disuasión y coerción sobre el conjunto de las entidades, oligarquías y poderes locales. Alfonso de Palencia participó de hecho en los primeros momentos del levantamiento de la Hermandad, como procurador general de la misma. Gonzalo de Ayora se inclinaba sin embargo por un modelo de fuerza profesional y permanente, capaz de acompañar la política exterior expansionista puesta en marcha, fijada en principio en los territorios italianos y el norte de África, teniendo su momento de arranque en las campañas de 1494/95, continuando posteriormente en la frontera con Francia.

Los dos modelos propuestos efectivamente se aplicaron, y no solo eso, sino que cohabitaron durante las tres centurias siguientes, en el campo militar, el individuo en cuanto a súbdito iba a establecer con el rey una relación de servicio voluntario, retribuido, de carácter permanente, definiéndose como un soldado profesional. Respecto a la milicia territorial, el súbdito como soldado miliciano, establecería un vínculo similar con la figura real, pero basada en un servicio discontinuo, la mayoría de la veces quintado, forzado, desprovisto de la mística y la motivación, sin el acento en cuanto a valores castrenses y espíritu corporativo, o muy debilitados. La obligatoriedad en la prestación de ese servicio, era un factor que pesaba mucho en el ánimo del conjunto de la población, no se compensaba

con el conjunto de preeminencias y exenciones que la acompañaban. El individuo extraído de su parroquia o colación, cuando llegado el momento se incorpore a su corporación de ámbito municipal como vecino miliciano, obligado por la disposición jurídica de vecindad, la distancia respecto a los valores mencionados iba a ser aún mayor.

En cuanto a la inclusión del término milicia, surge claramente con la finalidad de diferenciar a las corporaciones profesionales de servicio continuado, fundamentalmente los Tercios, y las Guardas en menor medida, de aquellas fuerzas no profesionales y de servicio discontinuo, en principio la Milicia General, además de aquellas otras fuerzas locales levantadas por las ciudades. Su utilización en la historiografía ha dado lugar a una cierta polisemia, generando alguna confusión en la exposición de determinados fenómenos relacionadas con ellas, y su evolución en los distintos marcos temporales, tal y como han señalado algunos historiadores, como el profesor Ruiz Ibáñez (2009a, 25-27) (a), en: “*Las milicias y el Rey de España*” o Contreras Gay (1992, 75-76), con su trabajo: “*Las milicias en el antiguo régimen. Modelos, características generales y, significado histórico*” entrando a realizar determinadas precisiones sobre su uso y distintas tipologías.

#### **1.4.1. Iniciativas de fuerzas territoriales de infantería en Murcia, 1495-1516**

El considerado primer proyecto de contingente armado de carácter territorial integrado por vecinos, y bajo dependencia directa del rey, sin denominarlo como milicia dado que no existía todavía en ese marco temporal un espacio militar completamente definido, se sitúa en las postrimerías de la centuria del XV, y quedó insertado en la acción de la Hermandad General. Es elaborado por Alonso de Quintanilla, uno de los contadores mayores de cuentas del reino, en un extenso memorial presentado a la Junta General de la Hermandad, reunida en Santa María del Campo en junio de 1495, donde además de la propuesta de armamento general de la población, se expone el programa de creación de una fuerza armada territorial de activación inmediata y bajo control real. Memorial que el profesor Ladero Quesada transcribe y comenta en su obra *La Hermandad de Castilla: Cuentas y Memoriales 1480-1498* (2005, 104-106).

Se pretendía sustituir el sistema tradicional de repartimiento de los contingentes entre los Concejos de las urbes y villas, por otro método que permitiera un alistamiento inmediato con combatientes de cierto nivel de entrenamiento y equipo de combate. La idea consistía en disponer de un peón por cada diez vecinos pecheros, los nueve restantes sufragarían los

gastos de desplazamiento al lugar de la acción bélica, y en su caso los de sustitución del obligado o “manferido”, incluyendo un sistema de rotaciones entre los vecinos de edad entre los veinte y cuarenta años. El rey se haría cargo de la paga de los peones en sus distintas categorías, a los hidalgos que combatían a pie o a caballo se les dejaba fuera, indicando que el servicio lo realizaban por llamamiento especial del rey (Ladero Quesada, 2005, 161-164). De esta propuesta los Reyes Católicos emitieron entre otras una cédula Real de 23 de febrero de 1496<sup>14</sup>, confirmando lo decidido en la Junta General con variaciones respecto a la edad de alistamiento, la proporción sería de un vecino entre doce, de edades entre 20 y 45 años, eximiendo a los que sirvieran de la obligación de hospedaje y contribución a la Hermandad, teniendo lógicamente derecho a una soldada.

En la citada Cédula es posible observar como desde un principio se percibe la necesidad de fijar instrumentos compensadores para motivar a la población a involucrarse en tareas defensivas, en este caso ofreciendo la exención de la obligación de alojamiento a las tropas y oficiales, cuestión especialmente sensible que constituiría un campo de fricción continuado y grave entre la población y las tropas en tránsito, un problema por otra parte endémico en las tierras castellanas tal y como expone Thompson (1981, 142-146). A ello se unía un conjunto de exenciones fiscales, en este caso la contribución a la Hermandad y en el futuro los servicios extraordinarios. Estos incentivos iban destinados a los vecinos pecheros obligados a la prestación del servicio, que adaptados a su marco temporal serían incluidos en las sucesivas Ordenanzas de las corporaciones milicianas, tanto concejiles como aquellas que se levantarán dependientes directamente de la Corona.

Los incentivos, preeminencias y exenciones, se observan comprendidas en las Instrucciones del Cardenal Cisneros de mayo de 1516, en la Real Cédula de 5 de octubre de 1565 dictada por el Rey Felipe II, respecto a las prerrogativas que se concedían a los milicianos las cuales aparecen en un lugar preferente. Felipe IV en relación a la Milicia General, dicta Real Cédula fechada el 6 de mayo de 1630, conteniendo privilegios y preeminencias para los soldados milicianos de esta corporación armada. Se incluyen igualmente en las Ordenanzas de Milicias de 21 de agosto de 1693 y 29 de febrero de 1696, en tiempos de Carlos II, y se hallan en los sucesivos intentos de 1703 y la Ordenanza de 8 de febrero de 1704, metidos ya en tiempos de Felipe V con la nueva dinastía borbónica, en

---

<sup>14</sup> AMBU. Signatura HI 2637, código 26-01 p. 245.

el periodo acuciante de los primeros embates de la guerra de sucesión. Se plasmaron finalmente dando continuidad a las experiencias anteriores, en la Ordenanza de 31 de enero de 1734 para los regimientos de la nueva Milicia Provincial.

En el memorial de Quintanilla tratado se obvia a los Concejos en el reparto, en este caso estaba previsto que los jueces ejecutores de la Hermandad hubiesen llevado a cargo el listado de peones, ballesteros y espingarderos de todas las localidades, convirtiéndose en el ente que coordinaría todo el procedimiento. Sin lugar a dudas un proyecto ambicioso el de esta primera fuerza armada territorial, o reserva estratégica, igual que la propuesta de dotación con piezas artilleras a las ciudades costeras realizada por Quintanilla, un acierto desde un punto de vista defensivo y geoestratégico, visionario, pero que tampoco fraguó. Marcaba el camino a seguir, aunque irrealizable para las posibilidades y el desarrollo de la administración real de su tiempo. Había planteados excesivos riesgos ante la posibilidad, de que los reyes no pudiesen controlar la organización territorial de la Hermandad en determinadas situaciones, y con ello unos contingentes armados tan numerosos y potentes. Un tiempo donde la monarquía todavía se encontraba en una etapa incipiente, en el proceso de levantamiento de estructuras y agentes territoriales propios, capaces de controlar sobre el terreno el inmenso poder de los concejos, derivado del elevado grado de autonomía de la que gozaban las ciudades, auténticas repúblicas urbanas, y por supuesto a la nobleza.

En el intervalo sucesorio el cardenal Cisneros<sup>15</sup> dictó la Instrucción circular de 27 de mayo de 1516, dirigida a las ciudades y poblaciones, solicitando a los corregidores y regidores el apoyo necesario para la puesta en marcha de una fuerza de infantería armada, dispuesta sobre el ya mencionado modelo suizo, la denominada como gente de ordenanza, con el establecimiento de un sistema de reclutamiento, más una reserva (Martínez Ruiz, 2017, 110, 280). El proyecto de Cisneros preveía la presencia en las ciudades de armamento disponible para los vecinos, que serían armados con picas, coseletes en proporción de tres cuartas partes, y espingardas en una cuarta parte, estando previstas las correspondientes soldadas, en mejores condiciones para estos últimos, preeminencias para los reclutados y sanciones. Estaba planeado incluir la presencia de contadores y personal de entrenamiento para las tropas, comenzaba a denominarse a estos combatientes como infantes.

---

<sup>15</sup> Revista de Historia Militar, número extraordinario, 2017, Anexo 4 pp.280-281.



La Instrucción sirvió en su caso como referencia para la Reina Juana y el Rey Carlos, haciéndose sentir sus efectos casi de inmediato. En el contingente murciano comprendido en la fracasada expedición y socorro a Argel de 30 de septiembre de 1516, es posible encontrar el levantamiento de una fuerza de infantería de ordenanza de carácter territorial por la Corona, con unos elementos básicos de organización y armamento. La ciudad de Murcia recibe carta de los reyes dirigida a los concejos de Murcia, Cartagena y Lorca de 30 de julio de 1516<sup>16</sup>, con el mandato para reclutar dos mil hombres de edades comprendidas entre 20 y 40 años, integrantes de las familias, padres e hijos vecinos de estas ciudades, a los cuales les serán otorgados ciertos privilegios, a cambio de estar obligados servir como combatientes cuando fuesen requeridos. Tenían previsto que formarían parte de una fuerza de infantería que el contino Juan de Morillo había sido encargado de formar (García Gallardo, 2017, 184-185).

Es posible encontrar otras dos misivas anteriores, de 26 de junio de 1516<sup>17</sup> la primera, dando licencia a dichos concejos para echar sisa durante varios meses, y utilizar lo recaudado en la compra de armas con las que dotar a las fuerzas de infantería citada, otra para el alistamiento de un tambor y un pífano (Torres Fontes, 2000, 115). El contino y a la sazón capitán Juan Morillo, durante el mes de agosto levantó en el corregimiento murciano, una fuerza de infantería con esos dos mil hombres requeridos por los Reyes a los concejos, lo cuales serían integrados en la expedición con el regidor Pedro Bernal<sup>18</sup>. Es interesante señalar que el Concejo murciano rechazó la imposición de sisas, y el aumento de la presión fiscal sobre la población (García Gallardo, 2017, 41-42).

En cuanto a la organización del contingente murciano, es tratado como tropas de infantería, en las mismas condiciones tácticas y armamentísticas que las restantes fuerzas reales, pero en este caso los Reyes si incentivan la recluta con un conjunto de libertades y exenciones, proyectando una idea de permanencia y disponibilidad de la fuerza con estas prerrogativas, exponiendo además que se complementarían con posteriores cédulas (García Gallardo, 2017,185). De hecho al año siguiente, a la hora de movilizar tropas concejiles en la ciudad con destino a Orán se contó con ellas, luego en ese periodo permanecieron activas,

---

<sup>16</sup> AMMU. CR 1515-1523, fol. 51v-52r. AC 30-07-1516. Documento nº 14. Misiva de Doña Juana y Don Carlos a los concejos, de Murcia, Lorca y Cartagena. Mandando que nombren dos hombres de veinte a Cuarenta años, para formar la infantería que el contino Juan Morillo tendrá que organizar, con privilegios y obligaciones.

<sup>17</sup> AMMU. AC 12-07-1516, fol.15v. Los Reyes autorizando sisa a los concejos para compra de armas.

<sup>18</sup> AMMU. AC 1516-1517, 23-08-1516, fol. 39v-40r. Se confirma el levantamiento de una fuerza de 2000 hombres en el corregimiento murciano por el capitán Juan Morillo.

constituyendo de facto un componente de infantería denominada de ordenanza por el tipo de tácticas de combate y armamento utilizados.

A la luz de la información y datos aportados pueden sacarse dos conclusiones, en primer lugar es llevado a la práctica un proyecto de creación de una fuerza de infantería territorial, puesta a disposición de los Reyes con carácter permanente, aunque posteriormente no llegue a consolidarse. Y segundo, el nuevo y decisivo rol adquirido por la infantería en el campo de las tácticas y la estrategia militar, será clave en la implementación de las corporaciones milicianas, también en el asentamiento dotado ya de un carácter orgánico y continuado, de las compañías armadas municipales en las parroquias de la ciudad de Murcia, proceso dado al final de la centuria.

#### **1.4.2. Proyectos y Ordenanzas de Milicias en Murcia, 1560-1598**

En la segunda mitad del XVI, el rey y el Consejo de Guerra ponen en marcha sucesivos programas para levantar una fuerza armada de carácter territorial, con el objetivo de mantener una reserva estratégica en los reinos peninsulares, activando un proceso de concienciación y colaboración activa de los distintos estratos de la población en las tareas defensivas. Estas iniciativas llevaban implícito desde un punto de vista político, un mayor control sobre los contingentes armados que se fuesen levantando en ese ámbito periférico, un fenómeno que según el profesor Ruiz Ibáñez fue extensivo y común al resto del continente europeo (Ruiz Ibáñez, 2009,103). Es favorecido un rearme de las ciudades condicionado por las distintas amenazas que se cernían sobre la monarquía, consecuencia de la posición preeminente ocupada en los distintos teatros de operaciones europeos. La presencia de las flotas turcas, francesa y angloholandesa, en los sucesivos conflictos con estas potencias, sumada a la acción constante de la piratería berberisca desde sus bases del norte de África, serán determinantes, junto a la percepción cada día más creciente de la vulnerabilidad de la Península ante ellas.

La Real Provisión de 5 de julio de 1565, firmada en el Escorial y dirigida a la ciudad de Murcia<sup>19</sup>, con la finalidad de levantar una fuerza de milicias en su reino, hace mención al

---

<sup>19</sup> AMMU CAM 790, Nº 79. *Reales Zedulas de las preheminiencias de los soldados milicianos de este Reino*, 1565. Provisión Real de 5 de julio de 1565 del rey Felipe II a la ciudad de Murcia sobre establecimiento de la milicia en su reino, fol.2v- 4v.

largo periodo de paz disfrutado en ellos, las amenazas potenciales y la falta de preparación militar del conjunto de la población. A su vez el rey argumenta haber tomado en consideración, en el momento de elaborar las disposiciones incluidas en el documento, los resultados de la Provisión Real que con fecha 12 de mayo de 1562, fue remitida al corregidor de Murcia, así como a las restantes ciudades, afin de que emitieran sugerencias sobre la mejor forma de levantar esta fuerza de milicias, las medidas a tomar, más los aspectos relativos a la recluta e incentivos a los milicianos. Era desde luego una medida prudente, dado que en última instancia iban a ser las ciudades las responsables últimas de darles cumplimiento y hacerlas posibles.

Entre los elementos destacables de esta Provisión, en su primera parte se detiene en detallar pormenorizadamente las preeminencias, exenciones y prerrogativas para los vecinos que se alistasen, una cuestión considerada esencial aunque no definitiva, de cara a incentivar el alistamiento de voluntarios, con ellas se creaba de facto un espacio de privilegio en distintos órdenes. En cuanto a los estímulos de alistamiento, se encuentra la exención de hospedaje de las tropas en tránsito, la imposibilidad del embargo de bienes concretos por deudas, o la de no ser obligados para el ejercicio de oficios concejiles, ya ensayadas. Aparece igualmente la relativa a la posesión y portabilidad de armas ofensivas y defensivas en determinadas situaciones, donde se visualizan claramente las clases de sus integrantes, piqueros, coseletes y arcabuceros, además del acceso preferente a oficios públicos. También entra en el ámbito fiscal al establecer la exención del pago de derechos portazgo, guías y carretas, el pago de moneda forera a los pecheros, o de las derramas que les correspondiesen a los hidalgos, así como disposiciones de herencias. Llama especialmente la atención una prerrogativa relacionada con el orden social y moral, al estar permitido a los milicianos vestirse libremente tanto ellos como sus mujeres, no siéndoles aplicables las pragmáticas dictadas sobre el particular presentes o futuras.

Son fijadas por otra parte obligaciones y deberes a los milicianos, juramento de lealtad, servicio y obediencia al rey, a sus capitanes, comisarios y oficiales. En lo concerniente a la orgánica interna de la fuerza de milicias, el monarca expedirá conductas para el levantamiento de compañías de doscientos hombres. Se incide en la realización de reseñas, muestras y alardes por el capitán y el comisario provincial ante el corregidor, especificando igualmente la obligación de realizar entrenamientos periódicos, siendo estos los días de fiesta, en los ejercicios los milicianos serán distribuidos por categorías y armas. Los

arcabuceros por un lado para el tiro con arcabuz, previendo incentivos y premios, los piqueros por otro, ejercitándose formando escuadrones sobre la base de los movimientos de ordenanza y dirigidos por sus oficiales. Hay obligación de la ciudad para el reclutamiento a cargo de sus propios, de un tambor y el pífano de cada una de las compañías, y la disposición de un armero para el mantenimiento del armamento. En este sentido el concejo proporcionará a los milicianos a costa también de los propios, las armas necesarias según el puesto que ocupen, siendo marcadas previamente, haciéndoles responsables de ellas.

En cuanto a la Real Cédula de 5 de octubre de 1565<sup>20</sup>, dirigida al corregidor y juez de residencia de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, proporciona indicaciones en orden a aplicar la Provisión Real del mes de julio, complementándola. Insiste y detalla el procedimiento para el reclutamiento de vecinos en la milicia, la disposición de la bandera de recluta en las respectivas casas consistoriales. Información y pregón a la población en las calles con tambor y pífano, apertura de un libro con los datos de los milicianos, edad, vecindad, padres, heredades, y señas, a efectos de saber los componentes de la milicia y a quienes se les debe de aplicar las preeminencias y exenciones. Una medida que llama poderosamente la atención, es la delegación efectuada por el rey a los corregidores sobre la facultad del nombramiento de los capitanes de las compañías, sin mencionar requisito alguno. En las posteriores Ordenanzas de los años 1590 y 1598, la elección de capitanes es un asunto considerado crucial para la administración real, donde los concejos y corregidores proponían candidatos, y no siempre resultaban los elegidos. Sucedió en la elección de abril de 1598 con el capitán Antonio Aliaga Monzón (Ruiz Ibáñez, 1995, 245, 257), las propuestas de la ciudad y del entonces corregidor Lázaro Moreno de León, fueron para Alonso de Sandoval y Pedro de Saavedra respectivamente<sup>21</sup>.

La Real Cédula mencionada va a hacer incidencia en el proceso de nombramiento de alférez, indicando a la ciudad la designación de cuatro candidatos, cuyos memoriales se han de enviar a la Corte para que el rey elija entre ellos al más idóneo. En relación a las características exigidas, son requeridas personas de calidad, inteligencia e influencia en la zona, capaces de atraer a los vecinos para su ingreso en la milicia, al tiempo se recomienda al Concejo les asigne un sueldo, cuya cantidad la debe de determinar el mismo. Son dadas

---

<sup>20</sup> AMMU. CAM 790 N° 79. *Reales Zedulas de las preheminiencias de los soldados milicianos de este Reino*, 1565. Real Cédula de 5 de octubre de 1565, fol.1v-r. Contiene normas reguladoras y de organización de la Milicia.

<sup>21</sup> AMMU AC 10-11-1596, la ciudad, y AGS GA, Legajo. 481, número 170, 17-01-1597. propuesta del corregidor

instrucciones para que el corregidor seleccione a los demás oficiales, mencionando específicamente a los cabos de escuadra y sargentos, exponiendo que sean personas con experiencia en la milicia con capacidad para atraer a los vecinos a ella. Era evidente la necesidad imperiosa de reclutamiento, la inseguridad en ese sentido de la Administración Real, y sobre todo la percepción en este marco temporal, de la importancia del liderazgo personal y los componentes asociados, en cuanto a valor, prestigio y posición social.

De hecho la elección de capitanes por el corregidor, implica una cesión a las ciudades por cuanto éste se vería en la tesitura de consensuarlos con el cabildo, y el conjunto de la oligarquía local, disponiendo el primero de un instrumento de negociación ciertamente poderoso. En esta misma línea, contraviniendo a lo indicado en la misma Real Provisión de julio, así como a la norma asentada en ámbito militar, se priva al capitán de la elección de todos sus oficiales, para que sea la ciudad quién los proponga en el caso del alférez, o los elija directamente en relación a los sargentos y cabos. Las banderas, tambores, pífanos y la pólvora corren a cuenta de los propios de las ciudades. El documento hace referencia también a requisitos y recomendaciones respecto a los vecinos integrantes de la milicia, señalando que deben de estar entre los veinte años y los sesenta años de edad, sean conocidos, naturales de las ciudades o su jurisdicción, de buena salud disponiendo de las condiciones adecuadas para el ejercicio de las armas.

Tanto en la Real Provisión como en la Real Cédula analizadas, se visualiza con claridad la traslación a la milicia de la orgánica interna de las compañías de los Tercios, los distintos cargos y grados de mando y oficialidad, clases de soldados, piqueros secos, coseletes y arcabuceros, de menor a mayor categoría, más los elementos auxiliares incorporados, con sus armas, procedimientos y tácticas, en este caso la infantería de ordenanza. Se anticipa por otra parte la tendencia declarada por Thompson (1981, 165-166), en cuanto a la descentralización, por una parte del proceso reclutador y la captación de voluntarios para el alistamiento en esta nueva corporación armada dependiente del rey, y por otra la introducción en los concejos de responsabilidades en la gestión de la misma. De forma aneja se produce la introducción en el ámbito territorial de nuevos agentes reales, concretamente los comisarios provinciales de la milicia, los cuales estarán previstos igualmente en la Ordenanza de 1598, señalando expresamente trece comisarios.

Las iniciativas para el establecimiento de una milicia territorial cobran un impulso decisivo en la década de los noventa, hay varios hechos previos para sustentarlas, la dureza

de la sublevación morisca entre 1568-1572, fue un primer toque de atención y de especial relevancia, la activación de la piratería berberisca y por supuesto la amenaza inglesa (Chacón Jiménez, 1979, 170-173). Los sucesivos ataques de los británicos a Vigo 1585, luego a Cádiz por primera vez en 1587, la Coruña en 1589, con una incursión hacia Lisboa, y muy especialmente la toma y el saqueo a Cádiz entre el 30 de junio y el 16 de julio de 1596, hicieron cambiar el sentimiento de relajación y relativa seguridad instalado en la población castellana en general, después de la toma de reino de Granada unido al aplastamiento de la primera revuelta de las Alpujarras en el 1500.

De este modo se dictan ordenanzas el 25 de marzo de 1590, y posteriormente con Real Cédula de 25 de enero de 1598 (Portugués Monente, 1764-1768, 1-2), por el príncipe y futuro rey Felipe III. La Milicia General pese a las intensas dudas en el Consejo de Guerra, y el posicionamiento inicial de las ciudades opuestas férreamente a su instauración, se pone en marcha procediéndose a sucesivos cambios de criterio en cuanto a los territorios que van a verse afectados en su implantación. Por ejemplo en 1611 se limitaba a tierras de realengo, y en 1619 a poblaciones dentro de 20 leguas de la costa, finalmente acaba de configurarse con cierta estabilidad en los territorios castellanos, especialmente en las franjas marítimas y fronterizas a partir de 1625 (Thompson, 1981,159). Queda configurada como una corporación armada dependiente del rey, en principio de servicio voluntario y de carácter no permanente, cubriendo en caso de necesidad las vacantes con quintamientos entre los vecinos, uno de cada diez pecheros, situación normal por otra parte, sometida a alardes y entrenamientos periódicos.

Las compañías de la Milicia General podían, y de hecho eran enviadas por el rey a servir fuera de sus localidades (Thompson, 1981,161), en zonas o regiones exteriores al reino, la milicia murciana, fue despachada tanto a los socorros de Cartagena y Orán, como a realizar servicios en las galeras reales. En el año 1609 se procede al nombramiento de veinte sargentos mayores<sup>22</sup>, asignándoles zonas concretas de jurisdicción sobre las que ejercerían su competencia (Ruiz Ibáñez, 1995, 87). Las sargentías fueron dotadas de atribuciones referentes a la instrucción y supervisión de las compañías levantadas, determinando una línea jerárquica con respecto a ellas, los antiguos comisarios de provinciales previstos en anteriores ordenanzas, quedaron suprimidos.

---

<sup>22</sup> AGS CS, Legajo. 358: Sargentos mayores de milicias, 1618-1706.

Si los concejos de la mayoría de las ciudades presentaron una oposición frontal a la puesta en marcha de la Milicia General, el caso del corregimiento de Murcia y su ciudad principal fue muy distinto, el saco a Cádiz de 1596, produjo una sensación de angustia e inseguridad, sumada al cuasi permanente hostigamiento de la costa por la piratería. El Concejo de la ciudad de Murcia se mostró receptivo a facilitar los trabajos de los comisarios, manteniéndose activo desde octubre de 1596, proponiendo a su candidato a la capitania, siendo en esos momentos comisario el capitán Francisco Molina de Soto, iniciando los primeros expedientes. La primera compañía fue creada a principios de 1598, concretamente el 21 de abril, en ese año se había hecho cargo del proceso de organización el capitán Francisco de Miranda para el territorio murciano, considerándose el primer comisario efectivo en el reino, iniciando la recluta el día 20 de ese mismo mes, hasta el verano (Ruiz Ibáñez, 1995, 245, 251).

La capitania de esta primera compañía levantada recae en Antonio Aliaga Monzón<sup>23</sup>, candidato del Consejo de Guerra, la mencionada unidad termina de completarse el 18 de octubre de 1600 con la llegada de un nuevo comisario, Luis Ortiz del Rio. La ciudad se encarga de la compra de las armas, 300 arcabuces y 30 mosquetes<sup>24</sup>, estando por cierto obligada a ello, en Cartagena se levanta una compañía en 1602, cuestiones todas ellas que describe Ruiz Ibáñez (1995, 213, 258) en su trabajo *“Las Dos caras de Jano, monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1598-1648”*. En el año 1625 tras haberlo solicitado el Concejo murciano, el rey autoriza el levantamiento de una segunda compañía, en realidad hubo una segregación, con la finalidad clara de romper la patrimonialización del cargo en los Aliaga, entre las dos sumaban unos trescientos efectivos. En el transcurso del XVII los capitanes y mandos de las citadas compañías recayeron de forma habitual en hombres seleccionados entre familias preeminentes, como los Aliaga ya mencionados o los Segura de la Sierra (Ruiz Ibáñez, 1995, 181, 258), linajes próximos al adelantado, el marqués de los Vélez.

---

<sup>23</sup> AMMU. AC AO 06-04-1598. Nombramiento del que sería primer capitán de una compañía de la Milicia General en Murcia.

AGS SM. Legajo 734. 03-10-1610.

<sup>24</sup> AMMU. AC AO 18-08-1598. Compras de armas por el Concejo murciano  
AMMU. AC AO 20-01-1599.

## **CAPITULO 2. LOS CONTINGENTES ARMADOS VECINALES, EVOLUCIÓN**

### **2.1. De las cuadrillas medievales a las compañías moderna**

En los procesos de levantamiento de tropas para el servicio del rey, se han analizado en el apartado anterior, iniciativas conducentes a crear una fuerza de carácter territorial con un grado de alistamiento previo, unido a un sistema definido de reclutamiento apoyado e incentivado, con una serie de exenciones y preeminencias para los alistados. En paralelo a estos esfuerzos, los concejos y en este caso el correspondiente a la ciudad de Murcia, continuó aportando las tropas que el rey requería para las campañas puestas en marcha, o para socorros a las poblaciones durante la centuria del XVI, llevando inherente novedades orgánicas y tácticas, dotando de nuevo armamento y equipo a los contingentes levantados, en línea a lo acontecido en las grandes unidades profesionales que se estaban conformando.

Resulta ineludible hacer una primera valoración de las aportaciones que la ciudad de Murcia, realiza a la fase final de las campañas para la toma del reino Nazarí de Granada, siendo posible observar en ellas el tipo de organización tardomedieval de las tropas de la hueste concejil murciana, sobre la cual irán incorporándose de forma progresiva algunos elementos novedosos, propios de los ejércitos de la edad moderna, y por ende de las futuras milicias locales. Se pueden comprobar estos aspectos de inicio, en los preparativos para la campaña de Granada de los años 1490/1491. Los Reyes Católicos en cartas dirigidas al Concejo murciano, la primera con fecha de 13 de julio de 1490, ordena el envío a Baza antes del 15 de agosto de un contingente de 150 hombres a caballo y 1.500 peones con 200



espingarderos<sup>25</sup>, según Bosque Carceller (1954, 85), el número de peones que partió finalmente el 10 de agosto fue de 1.000.

La segunda carta con fecha de 14 de enero de 1491<sup>26</sup>, prescribe que la ciudad envíe a Baza para el 30 de marzo, 60 hombres a caballo y 600 peones, incluidos 150 espingarderos, ambas señalan expresamente que todos ellos deberán ir armados y equipados para la guerra, con talegas para veinte días, quién detenta la autoridad sobre el conjunto de la hueste, el tipo de formación y el encuadre de los peones. La formación estará liderada por el corregidor de la ciudad, el comendador Juan Pérez de Barradas, aunque el repartimiento estará supervisado igualmente por un contino real, para el primero Diego López de Haro Real, en el segundo contingente lo será Pedro de Ayala. Los peones serán organizados en cuadrillas de cincuenta, al mando de un cuadrillero con unas determinadas características personales y de indumentaria definiendo alguna de sus obligaciones<sup>27</sup>, en Bosque Carceller (1954):

“que vengan en quadrilladas de cinquenta en cinquenta e en cada quadrilla aya un cuadrilleros señaldo e conocido, que sea onbre de rebcado, e traya asimismo su quadrilla escritos por sus nombres y a su cargo para dar cuenta y razón dellos cada e quando les fuera pedido, e trayan los dichos quadrilleros vestiduras diferenciadas para que sean reconocidos entre los otros” (p.172).

En el texto de las cartas reales se encuentran varios elementos organizativos interesantes, que anticipan la llegada de la nueva infantería, en primer lugar las indicaciones van dirigidas a la organización de los peones en cuadrillas con un número exacto de integrantes, donde en principio se excluye de esta estructura a los caballeros y regidores, que también son convocados por los Reyes en las cartas mencionadas. Los hidalgos y caballeros armados son emplazados específicamente en otra misiva de 8 de diciembre de 1490<sup>28</sup>, la disposición de la caballería se entiende por lo tanto como constituida por los usos y costumbres, más el deber de servicio al rey. En segundo lugar se establecen criterios de elección del mando de la unidad básica, el cuadrillero, al cual le será exigido reconocimiento social, prudencia,

---

<sup>25</sup> Moratalla, A. (2003). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº 19. Documentos de los Reyes Católicos*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 427, p.772. AMMU. CR, 1484-95, fol.47v-48r.

<sup>26</sup> Bosque R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial. Documento nº 20, p. 171. AMMU. CR, 1484-1495, fol. 75r-v. AMMU. AC 02-02-1491, fol. 79 r-v.

<sup>27</sup> Moratalla, A. (2003). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº 19. Documentos de los Reyes Católicos*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 427, p.772 y 773. AMMU. CR, 1484-95, fol.47v-48r.

<sup>28</sup> Moratalla, A. (2003). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº 19. Documentos de los Reyes Católicos*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 477, p.786,797. AMMU. CR, 1484-95, fol.74v-75r.

celo, diligencia o sentido del orden, indicando alguno de sus deberes, como control escrito y numerado de los combatientes de la cuadrilla, unido a la responsabilidad respecto a los mismos. En cuanto a su extracción social, en el trabajo de Abellán Pérez (2001, 150), puede comprobarse que pertenecen a oficios y gremios, como atabaleros, carpinteros, zapateros, en este caso no hay referencias a los jurados como mandos de estas unidades, pero a tenor de los requisitos y el perfil profesional, lo anticipa.

En tercer lugar hay un precedente claro de la uniformidad propia de la organización militar, junto a un distintivo de identificación y mando ante el conjunto de los combatientes propios para estos cuadrilleros. Para proveer cumplimiento al mandato Real, en las actas del Cabildo, sesión del 3 de agosto de 1490<sup>29</sup>, siguiendo a Bosque Carceller (1954, 85), se da orden al mayordomo Diego de Monzón con la finalidad de comprar dos piezas de paño de color verde claro y pardillo. Al año siguiente 1491<sup>30</sup>, el regidor Juan Ortega Avilés por indicación del propio Concejo hace entrega a cada uno de los cuadrilleros de tres varas de paño para un sayo (Abellán Pérez, 2001, 144). En cuarto lugar se puede observar en cuanto al armamento, la inclusión en la hueste de los espingarderos y las armas de fuego individuales. Cuando las tropas en la segunda salida citada, parten de la capital murciana el día 8 de abril de 1491, lo hacen distribuidas en once cuadrillas, todas ellas al mando del corregidor y bajo el pendón Real, el cual es portado por el alguacil Martín de Pedrosa asumiendo la función de alférez. El 1 de diciembre de 1491, los Reyes vuelven a requerir a la ciudad un nuevo contingente de 20 lanzas y cuatrocientos peones, que se repartirán como es habitual entre las once colaciones, las instrucciones respecto al modo de organización de la hueste, será la misma que en las salidas de agosto de 1490 y marzo/abril de 1491<sup>31</sup>.

En los tres contingentes enviados por el concejo murciano al levantamiento de los moriscos, en el otoño del año 1500 y principios de 1501, respecto a la contribución militar se puede comprobar como la hueste y las agrupaciones de combate concejiles, mantienen todavía la misma composición y organización táctica que antaño. Se ha tomado como referencia el examen de los profesores Juan y Juana María Abellán Pérez (1979) en su trabajo, *Aportación de Murcia a la Rebelión Morisca de la Alpujarra Almeriense: El cerco*

---

<sup>29</sup> AMMU. AC 03-08-1490.

<sup>30</sup> AMMU. AC 05-04-1491, fol. 108v.

<sup>31</sup> Bosque R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial. Documento nº 22 p. 175.  
AMMU. CR, 1484-1495, fol. 85v.

*de Velefique*. En la fuerza enviada el 20 octubre a la localidad de Tabernas compuesto por 300 peones, son detectadas algunas cuestiones interesantes en cuanto a la exigencias y distribución del peonaje por armamento y sus características personales, donde se vislumbra el valor dado a las tropas a pie.

Los Reyes en su carta de apercebimiento entregada por el contino Manuel Cortinas, el 13 de octubre al Concejo murciano<sup>32</sup>, piden que los vecinos reclutados para la hueste sean hombres de campo y personas de guerra, junto a los requisitos habituales en cuanto a armamento y munición, con talegas en este caso para quince días. Requerimiento de distribución de los peones por especialidades de armamento, entre las once colaciones de la ciudad en relación al número de sus habitantes, con 50 espingarderos, 125 ballesteros y 125 lanceros. La importancia del tamborino y del atabalero en la hueste y su función táctica, no sólo en cuanto a la comunicación de órdenes, sino también como elementos de motivación y elevación de la moral de combate, quedan de manifiesto al señalarse en su designación por el Cabildo, que cobrarán doble salario, 20 maravedís como peones a cargo del rey y otros tantos por la ciudad<sup>33</sup>. Tras arduas discusiones se incorpora un alférez para llevar el pendón, aunque con dudas sobre la conveniencia, dado que la expedición no cumplía en principio los criterios exigidos al no salir la hueste, y los caballeros de la ciudad al completo (Abellán Pérez y Abellán Pérez, 1979, 29).

En el llamamiento del 25 de noviembre para Guadix, el rey pide exclusivamente ballesteros, a la ciudad de Murcia le corresponden 100 de ellos<sup>34</sup>, en el tercer y último llamamiento el 14 de diciembre, el Concejo aporta otra agrupación de combate vecinal con otros 100 ballesteros más, y 25 hombres a caballo bien armados, de entre los caballeros y regidores, junto a herreros, carpinteros y picapedreros<sup>35</sup>. En las instrucciones de Fernando se deja ver claramente la marcada importancia táctica que cobra el peonaje respecto a la caballería.

Después de las primeras campañas en Italia de finales del XV, tanto en este territorio como en el conflicto abierto en la frontera con Francia, comenzaron a ponerse en práctica las nuevas tácticas de combate y de organización de la fuerza, para terminar introduciéndose

---

<sup>32</sup> Apéndice documental, doc. nº 1, p. 34.  
AMMU. Cartulario 1494-05, fol. 90v-91r

<sup>33</sup> AMMU. AC, 15-10-1500.

<sup>34</sup> Apéndice documental, doc. 5, p. 38. AMMU. Cartulario 1994-05, fol. 92r

<sup>35</sup> Apéndice documental, doc. nº 6, pp. 38-39. AMM, Caja 2 nº 199.

la denominada como infantería de ordenanza en la todavía hueste concejil murciana. La movilización de tropas en la ciudad de Murcia para luchar en el Rosellón, representó sin duda un punto de inflexión en la organización de sus contingentes armados vecinales. El 2 de febrero de 1503, el contino Juan de Alcaraz llega a Murcia con carta apercebimiento de los Reyes para reclutamiento en el reino de 500 peones y 100 ballesteros<sup>36</sup>, a los cuales se les pagaría de soldada dos ducados mensuales (Bosque Carceller, 1954, 110).

La citada carta tenía el formato de una cédula circular, igual a la enviada por los Reyes a las otras ciudades, como la dirigida a Santo Domingo de la Calzada y la Merindad de la Rioja fechada el 16 de enero de 1503. Analizando las condiciones exigidas por Isabel y Fernando en su misiva<sup>37</sup>, incluida en el trabajo de Gomáriz Marín (2000), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia nº 20*, resulta evidente un cambio sustancial en la organización táctica y el armamento de la fuerza concejil movilizada hacia la frontera y el territorio francés. En cuanto al tipo de combatiente son requeridos peones armados a la suiza que luchen con sus mismas tácticas, de esta forma es incorporado el modelo del piquero suizo y su táctica de combate, la infantería de ordenanza en definitiva (Gomariz Marín, 2000):

“avemos acordado repartir en la fronteras de nuestros reynos en en las comarcas que son cerca de ellos cierta cantidad de gente armada para pelear a pie de la manera que se arman e pelean los cuycos e cierto número de vallesteros de vallestas resyas que sean diestros en el tirar e bien armados... de la cual dicha gente cabe esas cibdades e sus tierras e a esas villas y lugares de ese dicho reynno de Murcia asy realengo como abadengo e encomiendas quinientos peones armados a la cuyca e cient vallesteros de vallestas rezyas”(p.948)

La composición del contingente en cuanto a armamento experimenta una variación trascendente en términos tácticos, la Real Cédula especifica claramente en el texto las características del mismo, señalando que quinientos peones estén armados con picas y armaduras a la suiza:

“..los quinientos de los dibchos peones para que esten armados de picas azeradas y enteras armaduras a la cuyca, e los otros ciento peones vallesteros con vallestas reyzas

---

<sup>36</sup> AMMU. CR 1494-1505, fol.193v-194v, en Madrid 17-01-1503.

<sup>37</sup> AMMU. CR 1494-1505, fol.193v-194v, en Madrid 17-01-1503 y Legajo 4292 nº 110.

de cuatro libras, e con poleas de cuatro ruedas, e cada uno con su peto e caxquete e espada e puñal e su carcax e con veynte e quatro tiros azerados, que sean personas que sepan de la vallesta e la ayan usado e continuado...” (p. 948-949).

Una cuestión interesante en la que insisten especialmente los monarcas, es en el entrenamiento y preparación de los peones, tanto los ballesteros como especialmente de los piqueros, en lo relativo a los movimientos tácticos de la infantería suiza, señalando expresamente los domingos como día para efectuarlos, con la presencia de personal experto que pudiese ser localizado en los lugares cercanos. Las prácticas serían efectuadas con las armas disponibles hasta la llegada de los pedidos efectuados a Alemania, y las ordenadas fabricar en las herrerías de los reinos: “se hordenen e muestren a mover e andar como se hordenan e andan bien ordenados con las dichas armas a la suyca, e los dichos vallesteros tengan sus terrenos donde tiren e jueguen a la vallesta” (p. 949).

El contenido de la Real Cédula circular indica un cambio sustancial en el peonaje y en la hueste, que efectúa el tránsito definitivo, en lo que respecta a las tropas levantadas por los concejos de las ciudades, hacía la nueva infantería, donde se produce una mayor especialización por armas. Esto exigirá de los infantes un cierto nivel de preparación y formación táctica, aunque sean todavía en este supuesto de reclutamiento, vecinos/soldados de las villas y ciudades murcianas. Siguiendo los procedimientos habituales se hace empadronamiento en todos los lugares seguido del reparto de sus habitantes<sup>38</sup>. A la ciudad de Murcia le corresponden 187 piqueros y 35 ballesteros (Molina Molina y Diez de Revenga, 1983, 43), finalmente se recibe orden de la reina<sup>39</sup> mediante provisión Real de 19 de agosto de 1503 (Gomariz Marín, 2000, 1006), para la salida del contingente.

En esta expedición a diferencia de las anteriores ocasiones estudiadas, se señala que irá al mando de las tropas un capitán, nueva figura de mando en la hueste, recayendo en Don Luis de Montalvo, alguacil de la Corte, que dirigirá a los 500 peones a la suiza y cien ballesteros murcianos para reunirse en Barcelona con el rey el 15 de septiembre. Para esta acción se le dan poderes con el fin de ejecutar las penas previstas en el repartimiento, y otras consideradas oportunas sobre las personas o bienes de aquellos que no obedezcan. Para reforzar el mandato contenido en la carta, es ordenada igualmente su publicación por un

---

<sup>38</sup> AMMU. AC 16-02-1503.

<sup>39</sup> AMMU. AC 1494-1505, fol. 203 r-v en Madrid el 19-08-1503

pregonero y ante escribano público. El 30 de septiembre llega nueva Provisión Real de la Reina Isabel<sup>40</sup>, donde ordena al corregidor de Murcia el aumento del contingente inicial para la frontera francesa en 200 peones más, incluidos lanceros y ballesteros, nombrando al mando del contingente como capitán, a Pedro Gaytan (Gomariz Marín, 2000, 1035-1036).

La siguiente referencia, también fuera del contexto peninsular, se localiza en la operación para la toma de Mazalquivir culminada el 13 de septiembre de 1505. Para llevarla a cabo el rey Fernando solicitó a las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena, 200 peones entre espingarderos, ballesteros y lanceros<sup>41</sup>, de los cuales a Murcia por repartimiento le correspondieron 110 peones, 72 a Lorca y 18 a Cartagena. Todos ellos estuvieron bajo el mando en esta expedición de los regidores murcianos, Martín Riquelme y Pedro Bernal (Bosque Carceller, 1960, 101-102). En la misiva el monarca expone una serie de exigencias y condiciones, respecto a la organización de las tropas expedicionarias murcianas. A las reiteradas durante la guerra de Granada, encuadramiento en cuadrillas de 50 combatientes, a los cuadrilleros si fuese posible, les será requerido experiencia en las campañas italianas. Deberán equiparse con casquete, coraza, espada y puñal, los espingarderos portarán pólvora y pelotas, los ballesteros veinticuatro tiros, condiciones de experiencia, habilidad y voluntariedad, escogidos sin repartimiento, cuestión ciertamente difícil. El planteamiento marcado es propio de tropas profesionales, concretamente de las destacadas en Italia con las tácticas y equipo de Gonzalo Fernández de Córdoba, basadas en unidades altamente móviles, bien adiestradas y motivadas.

En el contingente de socorro enviado a Orán por la ciudad de Murcia en la primavera de 1517, se nombra a un capitán de gente<sup>42</sup>, en principio recae en el regidor Diego Cascales aunque finalmente lo asumirá el jurado Luis de Bobadilla, estando al mando de los 162 peones e infantes movilizados, de los 200 previstos, equipados con coseletes y armados de picas. De ellos, una parte provinieron de la citada fuerza de infantería de Ordenanza a disposición de los Reyes, de los 100 iniciales quedarían en 59, los otros 103 salieron elegidos por los jurados en las once colaciones, partiendo del puerto de Mazarrón el 18 de mayo (García Gallardo, 2017, 44-45). En esta expedición el nombramiento de capitán recae en un oficial del Concejo, a diferencia por ejemplo de los contingentes enviados al Rosellón.

---

<sup>40</sup> AMMU. AC 1494-1505, fol. 206v. Legajo 4272 nº 158.

<sup>41</sup> AMMU. CR 1494-1505, fol. 217v-272r, en Segovia 30-06-1505.

<sup>42</sup> AMMU. AC 11-05-1517, fol. 150v.

En cuanto al capitán Luis de Bobadilla, hacía apenas unos meses que había accedido a la juraduría de la parroquia de San Pedro<sup>43</sup> por renuncia de su padre, Francisco Tomás de Bobadilla, con ello se detecta uno de los primeros precedentes, donde el nombramiento de capitán de un contingente enviado por el Concejo de la ciudad de Murcia, recae en un jurado, aunque hablamos de infantería, en este caso coseletes y picas secas. En la relación proporcionada, Owens (1980, 130), no lo menciona con el cargo de una capitania hasta su renuncia o desaparición en 1556, periodo en el cual si surge como capitán, situado en la parroquia de San Antolín en los años 1546-1553, el jurado Francisco Carrillo de Albornoz (Owens, 1980, 119). Por otro lado el cargo más que graduación, de “capitán de gente”, resulta un elemento totalmente novedoso en el Concejo murciano, incluso en el entorno militar el grado de capitán era relativamente reciente en ese momento, situándose en torno a 1493 (Quatregafes, 1977, 137).

## **2.2. La compañía de arcabuceros, preámbulo de la corporación armada local**

El proceso de cambio del modelo medieval de hueste concejil basado en la cuadrilla y el cuadrillero, al modelo de milicia concejil de la Edad Moderna sustentado en la compañía, como unidad de combate representativa e integradora de los contingentes armados vecinales, con sus vecinos milicianos, y la consiguiente incorporación de nuevos cuadros de mando capitanes y oficiales, unida a elementos jurisdiccionales asociados, es posible situarlo en la ciudad de Murcia con un elevado grado de exactitud. Partirá de la decisión de su Concejo de 25 de septiembre del año 1554<sup>44</sup>, dirigida a formar una compañía de 300 arcabuceros integrada por vecinos y moradores de la misma, con la finalidad de servir tanto a su defensa como para socorrer en caso necesario a la ciudad de Cartagena, aprobándose un conjunto de preeminencias y exenciones para los integrantes de la citada unidad. A través de los regidores Luis Pacheco Arróniz y Luis Pacheco de Balboa, que habían presentado la iniciativa con el teniente de escribano Garci Pérez, es elevada posteriormente una petición al emperador Carlos I para informar de la intención de formarla, solicitando el reconocimiento de la

---

<sup>43</sup> AMMU. AC 23-08-1516, fol. 39v-40r. Se presenta Carta Real al Concejo.

<sup>44</sup> AMMU. CAM 787, N° 4, Cédula Real, Valladolid 26-09-1555, fol. 27v. Del emperador Carlos V al concejo de la ciudad de Murcia. Decisión del Concejo de Murcia de crear una compañía de 300 arcabuceros.

Corona, siéndole concedido y haciéndose efectivo mediante Real Cédula de 26 de septiembre de 1555<sup>45</sup>.

Hay que señalar que el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 244), hace una primera referencia en nota a pie de página de esta compañía de arcabuceros, aunque identificándola como parte de la Milicia General, e igualmente el profesor Torres Fontes en su trabajo sobre documentación carolina (Torres Fontes, 2000, 187), relaciona la citada Real Cédula de reconocimiento de preeminencias a la compañía arcabuceros. Es más, el profesor Torres reseña entre la documentación una carta del emperador<sup>46</sup> dirigida a Pedro de Avilés, caballero de la Orden de Santiago, famoso militar y marino, el 20 de abril de 1546, pidiéndole información sobre Diego Cascales, regidor de la ciudad de Murcia, nombrado capitán de una compañía de arcabuceros levantada en esa ciudad, para la defensa de la costa de los ataques turcos (Torres Fontes, 2000, 170). Este dato podría llevar a considerar la posibilidad de encontrar una iniciativa anterior, aunque de carácter ocasional, limitada en el tiempo, y en lo relativo a su regulación una primera tentativa.

En la Real Cédula de 26 de septiembre de 1555, son sancionadas la preeminencias y exenciones dadas por el Concejo murciano, señalando entre otras cuestiones que los arcabuceros estarán libres de las obligaciones de huéspedes y hacenderas, de participar y contribuir en los trabajos de reparación del malecón, podrán introducir cosas vedadas, y dentro de los procesos de instrucción, el mejor de ellos tendrá derecho a un premio por valor de 4 ducados, en definitiva configura un fuero miliciano, un espacio de privilegio con alcance limitado a la ciudad y su jurisdicción. En términos de control y supervisión, la compañía tendrá la obligación de realizar alarde ante el corregidor una vez al mes, al mando de su capitán, alférez, más un atambor. De esta forma a instancia del Concejo murciano, es configurado un contingente armado de vecinos, con un número definido de combatientes, en este caso 300 arcabuceros, encuadrados en una unidad de combate especificada como compañía, con su estructura de mando, capitán y alférez, encontrándose bajo la supervisión del corregidor como delegado Real.

La compañía de arcabuceros por lo tanto, se encuentra bajo dependencia y control directo de la ciudad, el rey no entra a valorar siquiera la facultad de nombramiento de los mandos

---

<sup>45</sup> AMMU. CAM 787, N° 4, Cédula Real, Valladolid 26-09-1555, fol. 27v-r

<sup>46</sup> AMMU. CAM 787, N° 4. Carta del rey a Pedro de Avilés, 20-04-1546.



por el Concejo, u otro tipo de cuestiones funcionales, con esta iniciativa puede considerarse que comienza un nuevo periodo en la organización de las fuerzas vecinales en Murcia. La integración de la misma por vecinos, moradores, el conjunto de preeminencias, prerrogativas y exenciones acordado para ellos, configurado como una especie de fuero local, la estructura de mando, casi idéntica a las unidades militares contemporáneas de la misma entidad, junto a su vocación de permanencia, crean de facto el germen y un primer intento serio y concretado de “corporación armada municipal” en la ciudad de Murcia, sentando bases y precedentes de la futura Milicia de las Parroquias.

El Concejo murciano toma la iniciativa con una unidad de combate, como lo era una compañía completa de arcabuceros, considerada la más avanzada de su tiempo dentro los ejércitos de la Monarquía Hispánica, y del resto de las naciones, con una formación y concepto que incluso otras monarquías europeas con estructuras militares tan relevantes como Francia o Inglaterra, todavía en ese momento no lo habían incorporado a sus ejércitos, en cuanto a táctica de empleo y armamento. En definitiva una unidad considerada de élite, la opción preferida entre los soldados profesionales, utilizada en despliegues abiertos, incluso en misiones especiales, donde al final entablaban combate directo, con más posibilidades de poder exhibir el valor y las cualidades individuales, destacar y llegado el momento tener mayor facilidad de acceso al botín. (Albi de la Cuesta, 2020, 61). La búsqueda de la sanción Real por los miembros del cabildo municipal, trata de obtener el reconocimiento a la decisión de formar una fuerza miliciana, al servicio de los intereses defensivos regionales de la propia monarquía, que sustentará dado el caso la concesión de mercedes o privilegios a los impulsores de la misma, consolidando el proceso de negociación e intercambio entre las dos jurisdicciones.

La introducción de las armas de fuego portátiles en la dotación del peonaje, y luego en la infantería, primeramente con la espingarda, la escopeta, seguidas del arcabuz y el más pesado mosquete, en términos sociológicos en el marco de la guerra, tuvo el efecto no solo de igualar al infante con el caballero en cuanto a capacidad de combate y eficacia, sino de superarlo claramente y casi equipararlo en su prestigio, según expone Albi de la Cuesta (2020, 15). Señala igualmente la consideración del arcabuz como “de armas del diablo”, sin nobleza alguna en comparación con la espada o la pica que obligaban al cuerpo a cuerpo, la acción de un infante acabando con un caballero con todo su equipo de un disparo, se consideraba algo miserable.

La introducción tan precoz de la compañía de arcabuceros en la ciudad de Murcia, significó un salto no solo cuantitativo, sino cualitativo a nivel social. El peonaje murciano, en ese momento como nuevos milicianos e infantes, vecinos artesanos o trabajadores del campo, gentes humildes que con sus picas y arcabuces de forma similar a los soldados de los tercios, adquirirían un sentimiento de orgullo, honra y dignidad en el servicio de las armas en el ámbito concejil. Iría acompañado de la percepción personal, de obtener con ello una cierta nivelación y consideración social respecto a hidalgos, nobles o el conjunto del patriciado urbano.

El corregidor García Varela vuelve a ratificar en el año 1566<sup>47</sup>, el conjunto de preeminencias y exenciones de la citada compañía de arcabuceros, con una copia de la Real Cédula de 26 de septiembre de 1555, junto a otra de la Real Orden de Felipe II de 27 de febrero de 1566<sup>48</sup>, por la que se da licencia a los cristianos viejos de los reinos de Murcia y Granada, para cazar con arcabuz con el fin de adiestrarse, y estar mejor preparados para luchar contra las incursiones de los moros en estas zonas de costa. Se puede comprobar como el corregidor Varela en 1569, expide expresamente autorización a un arcabucero para cazar con arcabuz y guardarle los demás privilegio<sup>49</sup>. Lo expuesto proporciona una idea de la preocupación en los distintos estamentos de la monarquía, por intentar favorecer la disponibilidad, formación y armamento del mayor número de hombres en las zonas sensibles de la franja marítima, amenazadas por la piratería berberisca, turcos y franceses.

La situación queda de manifiesto en las cartas remitidas por el príncipe Felipe, primero al marqués de los Vélez el 31 de agosto de 1551 desde Toro,<sup>50</sup> ordenando reunir un contingente de 1500 hombres del reino de Murcia, el marquesado de Villena y de su propia recluta, para con los 300 reunidos por el corregidor Luis de Rueda acudieran a defender Cartagena, ante la posibilidad de ataques por parte de las flotas turca y francesa (Torres Fontes, 2000, 178). Al año siguiente, el 11 de agosto de 1552 el príncipe se dirige al Concejo murciano<sup>51</sup>, advirtiéndole el paso de la flota turca por el faro de Mesina rumbo a la costa, conminando a adoptar medidas defensivas sobre las poblaciones (Torres Fontes, 2000, 180).

---

<sup>47</sup> AMMU. CAM 785 N° 27, fol. 63v. Ratificación de preeminencias y exenciones a los integrantes de la compañía de arcabuceros, copia Real Cédula de 26 de septiembre de 1555.

<sup>48</sup> AMMU. CAM 785 N° 27, fol. 63r. Real Orden de Felipe II, autorización para cazar con arcabuz a cristianos viejos.

<sup>49</sup> AMMU. CAM 785 N° 27, fol. 64v. Autorización caza con arcabuz.

<sup>50</sup> AMMU. CR Libro de Cabildos 11-09-1551. Orden del Príncipe Felipe al marqués de los Vélez para reunir un contingente de tropas en el reino de Murcia.

<sup>51</sup> AMMU. CR VIII, n° 29. Orden del Príncipe al Concejo murciano para preparar medidas defensivas en la costa.

De esta forma, la Corona era la primera interesada en mantener un dispositivo armado en la franja marítima murciana, aunque fuese de adscripción concejil, a semejanza de otras del litoral peninsular, como la costa de Granada, donde se había articulado un sólido sistema defensivo, o la valenciana, dependiendo en este último caso de fuerzas organizadas por sus propias instituciones.

### **2.3. El levantamiento de las Alpujarras, crisol de la milicia murciana**

La movilización armada realizada en la ciudad de Murcia durante la Navidad de 1568, y los primeros meses del año siguiente, a instancias del adelantado y confirmada por el mismo rey, a consecuencia de la rebelión morisca en las Alpujarras, va a proporcionar una imagen nítida del estado y el modelo de organización defensiva en esta urbe. Será especialmente concluyente en lo tocante al rol central de su Concejo en los procesos de gestión, movilización y activación de las tropas municipales disponibles. El episodio del alzamiento morisco, y la respuesta específica de la ciudad principal del reino de Murcia, ha sido estudiada por Calderón y López (1993, 137-142), Chacón Jiménez (1979), Sánchez Ramos (2002), o por Díaz Serrano (2009, 379-403). Esta última investigadora, con una aproximación a los planteamientos retributivos de la oligarquía murciana dada la coyuntura favorable que la guerra ofrecía. Aun así, en el análisis de la documentación del Archivo Municipal de Murcia y las Actas del Cabildo, ha sido posible encontrar nuevas y sustanciales variables incorporadas al presente trabajo de investigación.

En la sesión del Cabildo municipal del 30 de diciembre<sup>52</sup> comienza el levantamiento de los contingentes armados vecinales de la ciudad para su participación en la guerra, para ello en el mismo son impartidas instrucciones a los jurados para que hagan alarde con los vecinos de sus parroquias y les notifiquen: “el deber de seguir a sus banderas”(fol.155v), cuando salgan de la colación. Esto indica el mantenimiento de la estructura de movilización tradicional, conservando las banderas de cada parroquia como distintivo aglutinador de los moradores de cada una de ellas, insistiendo el Concejo en su utilización y mantenimiento (Valera López, 2022, 22). Se presta igualmente especial cuidado a la figura del atambor, junto a sus caixas, empleo militar e instrumento esenciales en la comunicación, ejecución de órdenes y movimientos de la tropa, lo cual denota que los binomios, alférez/bandera,

---

<sup>52</sup> AMMU. AC 30-12-1568, fol. 157v. Instrucciones para la activación de tropas, o contingentes armados vecinales.

atambor/caixa, constituían los elementos indisolubles de cara a la cohesión, organización y motivación de las compañías. Los capitulares en las sesiones de los cabildos de los días siguientes, tratan con atención este asunto pidiendo expresamente a los jurados que presenten las banderas y cajas que tengan en su poder, procediendo a seleccionar las mejores, junto a los atambores, disponiendo la financiación de su recluta,<sup>53</sup>.

La situación planteada demuestra que los aspectos relacionados, no eran por lo tanto exclusivos de las unidades profesionales y permanentes de los ejércitos, como sucedía en ese momento en los Tercios, en los cuales estaban reguladas, sino que alcanzaban también a los contingentes armados de extracción vecinal de las ciudades, donde seguían conservándose en el seno de sus esquemas organizativos tradicionales. Estas fuerzas eran ya percibidas como un elemento complementario a las corporaciones militares permanentes, comienzan a surgir en la documentación concejil nominaciones de mando específicas, como el capitán de milicias, el cual es mencionado en la sesión del Cabildo de 30 de diciembre de 1568, en cuanto a la movilización de los efectivos vecinales<sup>54</sup>, aspecto sin duda con origen en la mencionada Real Cédula de 5 de octubre de 1565 analizada en el punto anterior.

En la sesión del Cabildo de 2 de enero de 1569<sup>55</sup>, se completan los protocolos de activación con más instrucciones para realización de alarde general, ejercicios con tambores y banderas, además algo ya habitual en la movilización vecinal, advertencia de penas de treinta días de prisión para los que no cumplan la orden, imponiéndose un ambiente de presión y coacción a la población, sin contemplar en principio fórmulas adicionales de tipo confiscatorio. En esta misma sesión del Cabildo son propuestos regidores para ejercer dos capitánías, en la primera de ellas, la caballería de cuantía, es presentado Juan Pacheco Arróniz regidor, indicando que proceda a nombrar su alférez, “que elija a quien convenga” (fol.160v).

Respecto al capitán de la compañía de trescientos tiradores arcabuceros y escopeteros, es propuesto el también regidor Alonso Martínez Galtero. Este segundo nombramiento deja claro que transcurridos 15 años desde su creación, continua activa la unidad permanente de carácter miliciano dependiente directamente de la ciudad, y es más, en relación a esta

---

<sup>53</sup> AMMU. AC 04-01-1569, fol. 163v, AC 08-01-1569, fol. 170r, AC 12-01-1569 fol. 187, AC 15-01-1569 fol. 190r. AMMU. AC 18-01-1569. Fol. 193r. Recluta de tambores, localización de banderas de cada parroquia o colación.

<sup>54</sup> AMMU. AC 30-12-1569, fol. 157v. Se cita a capitanes de milicias.

<sup>55</sup> AMMU. AC 02-01-1569, fol. 160v. Realización de alarde general, tambores, preparación de banderas, penas de prisión.

cuestión es convenido en la sesión posterior del día 4 de enero<sup>56</sup>, “se guardarán a los trescientos arcabucero las preeminencias contenidas en la Real Cédula” (fol. 162). Es decir, las reguladas y establecidas por el mismo Concejo murciano el 25 de julio de 1554, reconocidas posteriormente por el rey mediante Real Cédula de 26 de septiembre de 1555. A continuación son impartidas instrucciones para efectuar un pregón encaminado a los arcabuceros, informándoles del deber de dirigirse al capitán de su compañía, nombrado por la ciudad, para su inscripción en el libro habilitado a tal efecto. Esto implica varias cuestiones, la compañía de arcabuceros se creó con un criterio e intención de permanencia en el tiempo, y no como una iniciativa coyuntural. En orden a facilitar ese objetivo fue arbitrada una forma primaria de control administrativo sobre los componentes de la unidad, aplicada treinta años más tarde en la primera unidad de la Milicia General.

Respecto a las capitanías sin embargo se deduce que no estaban nombradas de antemano ni de forma permanente, por lo tanto eran designaciones efectuadas ad hoc en función de la coyuntura bélica, o las necesidades de la ciudad, confirmando igualmente la competencia de los capitanes en la designación de los alféreces, lo cual es patente respecto a la compañía de caballería. En el campo del control y gestión del alistamiento, en esta sesión de 4 de enero, se da orden a los jurados para realizar visitas a la gente de sus parroquias con la finalidad de determinar las armas disponibles en posesión de los vecinos, haciendo una relación de la mismas y presentándola al ayuntamiento<sup>57</sup>, al tiempo es señalada la necesidad de apremio y reseña de la gente de la caballería de cuantía. También se imparten instrucciones de cara a crear una comisión para la compra de arcabuces, picas y otras armas,<sup>58</sup>, lo que define exactamente el armamento principal de dotación en las tropas/milicias municipales en esos momentos, contando con la constituida compañía de arcabuceros. En febrero de ese año el Concejo estima las necesidades de armamento en 1000 arcabuces, 1000 picas y 100 coseletes (Chacon Jiménez, 1979, 472-473).

Al margen de la propuesta de las capitanías de las dos primeras compañías, se puede encontrar el nombramiento de un empleo militar ciertamente peculiar y de indudables reminiscencias medievales “el cabo”. De este modo se presenta en el ayuntamiento Alonso

---

<sup>56</sup> AMMU. AC 04-01-1569, fol. 162r-163v. Designación de capitán de la compañía de arcabuceros de la ciudad de Murcia.

<sup>57</sup> AMMU. AC 04-01-1569, fol. 163v. Instrucciones del Concejo murciano para que se guarden las preeminencia y exenciones a los integrantes de la compañía de arcabuceros.

<sup>58</sup> AMMU. AC 04-01-1569, fol. 163v. Formación de una comisión municipal para la adquisición de picas, arcabuces y otras armas.

Barón, escribano de la ciudad trasladando una provisión del rey, que faculta al marqués de los Vélez para designar cabo en el levantamiento de la gente de la milicia, y un escrito del citado adelantado nombrando a su vez un cabeza o cabo de la milicia, el Cabildo capitular procede inmediatamente a la toma de juramento del cargo<sup>59</sup>. Este movimiento en términos meramente políticos, representa un reforzamiento del adelantamiento a través de un nuevo agente militar sobre el territorio, y el control efectivo sobre las tropas de extracción municipal organizadas por el Concejo, observándose su presencia en distintas sesiones del cabildo municipal<sup>60</sup>.

Desde un punto vista organizativo el nombramiento tiene todo su sentido, se proporciona un mando único a la fuerza expedicionaria, colocando bajo una misma autoridad a los capitanes de las compañías desplazadas, cohesionando y proveyendo la necesaria unidad de acción. Haciendo una retrospectiva histórica, este cabo era el cargo sinónimo del empleo militar citado en el Fuero Juzgo, distinguiendo al mando de la hueste, equivalente al conde del ejército o conde de la milicia, propio de los emperadores romanos, puesto que sucedió al tribuno, responsable de la disciplina, organización y control de las unidades militares, (Marín Mendoza, 1776, 241). Se puede señalar respecto a este empleo militar, la referencia realizada por el investigador Torre de Casaponsa (2022, 353) en *“El alarde de Gonzalo de Ayora en Salamanca, 1506”*, respecto a la petición que el mencionado Gonzalo de Ayora, hace al Rey Fernando durante la campaña del Rosellón en 1503, requiriendo lo nombre “cabo de colonela de su peonage” (p.353).

Este grado militar llevaba inherente el mando sobre el conjunto de capitanes de las tropas, entendiendo en este caso la colonela como una unidad táctica de carácter temporal, donde se insertaba el peonaje, previo a la constitución de las coronelías, determina al cabo de colonela como antecedente del coronel. Resulta curioso en relación a este mismo empleo militar, que años más tarde, concretamente el 12 de noviembre de 1598 el capitán Francisco de Molina y Soto presenta una solicitud al Consejo de Guerra<sup>61</sup> (Ruiz Ibáñez, 1995, 226), para su designación como, “cabo de las compañías de este reino y de las del marquesado de Villena para exercitarlas” (p.226).

---

<sup>59</sup> AMMU, AC 02-01-1569, fol. 160r. Nombramiento de cabo de milicias y juramento del cargo ante el Cabildo capitular.

<sup>60</sup> AMMU, AC 08-01-1569, fol. 170r. Designación previa del cabo de milicias por el adelantado.

<sup>61</sup> AGS. GA. Legajo 537, nº 25, Madrid 12-11-1598, y Legajo 480, nº 87, fol. 9.

Dentro de los preparativos para la primera salida de las tropas, el día 15 de enero de 1569 son nombradas definitivamente las capitánías, para la compañía de caballería con cincuenta hombres, se confirma la propuesta realizada, recayendo sobre el regidor Juan Pacheco de Arróniz, respecto a la compañía de trescientos arcabuceros se designa al regidor Alonso Martínez Galtero<sup>62</sup>. Ahora bien se presenta una novedad con el acuerdo de creación de una tercera compañía, compuesta por doscientos hombres, ballesteros y coseletes, designando como capitán al jurado Nofre Ruiz de Quirós<sup>63</sup>. Respecto a su formación el concejo acuerda el sistema de repartimiento entre parroquias y sorteo, indicando como criterios preferentes “la gente más desocupada” (fol.190v). En orden a completar las unidades, son asignados un tambor y una bandera a cada una de las compañías.

En lo referente a cuestiones de intendencia surge el cargo de veedor/pagador, integrado en el mismo contingente de tropas<sup>64</sup>, empleos propios de la administración militar, nombrándose para ambos a Cristóbal Pineda, con su correspondiente patente expedida por el Concejo. Un aspecto nada desdeñable y a tener en cuenta, es la orden de pago mensual a capitanes y oficiales de las dos compañías de infantería, siendo la siguiente: capitán de arcabuceros, 30 ducados, capitán de coseletes y ballesteros 30 ducados, alféreces, 15 ducados, sargentos sesenta reales al mes. Con anterioridad se había ordenado la libranza al atambor de la compañía de arcabuceros, de una soldada de 30 reales al mes<sup>65</sup>. Al año siguiente vuelve a tratarse el tema de las retribuciones, como consecuencia del levantamiento de un nuevo contingente armado para su envío al frente granadino, incidiendo los miembros del Cabildo capitular, en las diferencias exigidas entre los mismos cuadros de mando y oficiales de las compañías<sup>66</sup>, sesión de 4 de marzo de 1570: “que los alféreces perciban la mitad que los capitanes, los sargentos la mitad que los alféreces, los cabos de escuadra la mitad de los sargentos, debiéndose pagar a los atambores y abanderados” (fol.270r). Conviene recordar que según el Diccionario Militar del coronel José Almirante (1869, págs. 4-5), en este marco temporal del XVI, no se debe de confundir al alférez con el abanderado, este último era un soldado raso que llevaba el estandarte durante las marchas, ya que los

---

<sup>62</sup> AMMU. AC 15-01-1569, fol. 189r. Designaciones de capitanes en las compañías de caballería y arcabuceros.

<sup>63</sup> AMMU. AC 15-01-1569, fol. 190v. Acuerdo del Concejo para la creación de una compañía de coseletes y ballesteros. Nombramiento de un jurado para la compañía de coseletes.

<sup>64</sup> AMMU. AC 15-01-1569, fol. 190r. Nombramiento de veedor/pagador para las tropas de municipales murcianas

<sup>65</sup> AMMU. AC 08-01-1569, fol. 170r. Sueldo de un atambor de arcabuceros.

<sup>66</sup> AMMU. AC 04-03-1570, fol. 274r. Retribuciones de capitanes y oficiales de las compañías enviadas al frente granadino.

alféreces solo las tomaban en momentos muy concretos del combate, o ante las revistas de las unidades por los capitanes generales o el rey.

En la elección de capitanes se observa sin lugar a dudas determinados signos de distinción y escala social, extrapolados al mando de las compañías en función de la categoría de los combatientes que las integran. En la compañía de caballería de cuantiosos la elección recae como hemos mencionado en un regidor, Juan Pacheco Arróniz, caballero de la Orden de Santiago, hermano a su vez de Francisco Pacheco Arróniz, también caballero de esta Orden y de Luis Pacheco Arróniz, Dean y Racionero de la Catedral de Murcia. Son miembros todos ellos, de una de las familias más importantes de la oligarquía murciana en el XVI, de origen castellano, que junto a los Riquelme se repartieron el cuarenta por ciento los hábitos de órdenes militares concedidos en ese periodo por la Corona. El otro sesenta por ciento se lo apropió lógicamente el linaje predominante de los Fajardo, (Hernández Franco y Cood. 1995, 28,32).

Una situación similar ocurre con el capitán de la compañía de arcabuceros, considerada como una unidad de elite dentro de los Tercios, y por derivación en el contingente armado del Concejo murciano, si cabe aún más relevante dado su carácter miliciano local/municipal. En la nominación Alonso Martínez Galtero se tiene en cuenta que su familia también esta situada entre la antigua élite concejil murciana, aunque a un nivel en ese momento inferior a los Pacheco. Respecto a la compañía de coseletes, picas secas y ballesteros, es considerada por su armamento, de menor entidad o prestigio en términos militares, aun siendo el elemento nuclear de los escuadrones de infantería de ordenanza, de modo que para ella resulta elegido un jurado, Ruiz de Quirós, de la parroquia de Santa Eulalia, mano diestra (Owens, 1980a, 123).

Tanto Martínez Galtero como Ruiz de Quirós, tuvieron una actuación sobresaliente en el sitio de la villa de Berja, tal y como señala Sánchez Ramos (2002, 219, 222), en este sentido el tipo de terreno y de guerra librada en el alzamiento morisco, zonas de montaña de difícil acceso y con escaramuzas constantes, se prestaba más al uso de la infantería. En ella los tiradores tuvieron un papel preponderante, ya fuesen arcabuceros, escopeteros o ballesteros. La cuestión sobre el nombramiento de capitanes vuelve a plantearse el 4 de marzo de 1570 por los jurados, finalmente queda meridianamente claro en el Cabildo murciano, que para las compañías de caballos serán elegidos regidores, y para las de



infantería formadas por coseletes/piqueros/ballesteros, miembros del cabildo de jurados<sup>67</sup>. Hecho que anticipa sin lugar a dudas, posteriores y cuasi permanentes conflictos entre ambos grupos de oficios municipales, en relación al mando de las compañías.

En el entorno de los Tercios, los hidalgos y nobles con experiencia en combate, y habiendo demostrado su valía, podían escalar puestos y ganar el mando, igualmente resultaba factible para los soldados procedentes del común de la población ascender en el escalafón militar por méritos (Quatrefages, 1983, 142-143). Sin embargo en los contingentes levantados en las ciudades y dependientes de los concejos, resultaba realmente difícil que se diera una situación semejante para las gentes del común, no ya en el plano teórico, sino a efectos prácticos el sistema estuvo cerrado ante el control férreo de las élites locales, como sucedió en Murcia. Es cierto que los jurados e individuos de familias de servicio cercanas al adelantado, tuvieron acceso al mando en determinadas compañías, siempre en infantería, aunque sólo cuando no había un interés demostrado por los miembros de los linajes influyentes, o del propio colectivo de regidores.

En la misma sesión del Cabildo de 4 de marzo de 1570, se puede comprobar el nombramiento de alféreces, sargentos y cabos de escuadra, por los capitanes de las compañías. En este sentido, un elemento formal determinante para dirimir la autoridad, mando y control sobre el contingente armado, lo constituye la expedición de patentes para los capitanes y los oficiales de las compañías, siendo decidida y llevada a efecto, por el Cabildo capitular del Concejo de la ciudad de Murcia<sup>68</sup>. Esta circunstancia permite visualizar el control efectivo del municipio, sobre sus propios contingentes armados vecinales, a pesar del nombramiento inicial de un cabo de milicias a instancias del rey. Semanas más tarde, el 22 de febrero, dentro de un nuevo levantamiento de tropas para su envío a la insurrección morisca, es aprobada la patente para un sargento mayor a favor de Juan Pinar Corbera.

En cuanto a la orgánica de las fuerzas movilizadas, en relación a la compañía de coseletes y ballesteros, en principio toma como referencia las directrices de la Provisión Real de 5 de julio de 1565 para el levantamiento de la milicia en Murcia, que a su vez refleja la vigente en los Tercios, con compañías al mando de un capitán, la presencia de alférez, sargento y

---

<sup>67</sup> AMMU. AC 04-03-1570, fol. 274v-r. Acuerdo del Concejo, respecto a elección de regidores y jurados para las compañías de caballería e infantería.

<sup>68</sup> AMMU. AC 24-01-1569, fol. 194v. Expedición de patentes de mando, oficialidad y subalternos por el Concejo murciano  
AMMU. AC 22-02-1569, fol. 239v. Expedición de patente para un sargento mayor.  
AMMU. AC 04-03-1570, fol. 274r. Expedición de patentes de mando, oficialidad y subalternos por el Concejo murciano.

cabos de escuadra, grados y puestos, se presumen presentes también en la de arcabuceros. En cuanto al número de combatientes, va a diferir según las circunstancias y la disponibilidad de vecinos, en los primeros momentos sigue la línea marcada por la citada provisión, con doscientos hombres, la distribución táctica por armas de la tercera compañía compuesta por piqueros y ballesteros, se realizará tal y como se planteaba a finales del XV (Quatrefages, 1995, 64). Quizás fuese meramente nominal, dada la escasez del número de ballestas disponibles en ese momento en el inventario municipal (Chacon Jiménez, 1979, 473), aunque sin olvidar las características del terreno donde iba a combatirse.

La experiencia de su empleo en los Tercios llevaba a una combinación de arcabuces y pica/coselete en las compañías, con una proporción aproximada y variable en su composición según el entorno táctico, dando como resultado habitual de un 1/3 de arcabuceros por 2/3 tercios de piqueros, siendo los equipados con coseletes la vanguardia del cuadro, por lo que es muy posible que fuese reforzada con arcabuceros. En ese momento cada uno de estos soldados era equipado con 24 balas puestas en taleguillas, frascos con pólvora y dos libras de mecha. Avanzada la centuria, en el informe sobre armamento y equipo solicitado por el rey al Concejo en 1588, se comprenden un total de 1138 arcabuces (Chacon Jiménez, 1979, 473).

La espingarda por otra parte dejó de ser utilizada como arma de la ya considerada como infantería española, a finales del primer tercio del XVI. Tal y como señala Albi de la Cuesta (2020, 4), en las fuerzas dispuestas para la entrada en la ciudad de Bolonia el 5 de noviembre de 1529, con la finalidad de proporcionar cobertura a la coronación de Carlos V como emperador, por el papa Clemente VII el 22 de febrero de 1530, ya no había entre las tropas infantes espingarderos, tan solo algunos escopeteros que irían desapareciendo también. El arcabuz se consolidaba como el arma de fuego portátil más extendida en la infantería, y por sentido en las tropas milicianas murcianas. En cuanto a la ballesta, en la documentación sobre la relación de componentes en la hueste concejil murciana enviada al combate durante el año 1569, de los 612 tiradores, se constata la participación de 12 ballesteros (Chacon Jiménez, 1979, 170). Su presencia es confirmada posteriormente en el padrón de vecinos y armas de 17 de febrero de 1575<sup>69</sup> hecho por parroquias, dando 16 armas de este tipo, de igual forma en la relación requerida por el Rey Felipe II a la ciudad y lugares de jurisdicción en

---

<sup>69</sup> AMMU. Legajo 2727. Disposición de ballestas y tiradores en la ciudad de Murcia.

1588, se señalaba la existencia de 33 ballestas dentro del armamento disponible (Chacon Jiménez, 1979, 473).

De conjunto de hechos analizados, en un momento especialmente sensible para la monarquía en el territorio peninsular, comprometido igualmente para la ciudad de Murcia por el esfuerzo exigido por la Corona y sus agentes en el territorio, se deduce la organización en ese tramo temporal de los contingentes armados vecinales, las tropas milicianas municipales de facto, a disposición del Concejo. Las compañías tanto en caballería de cuantía, arcabuceros o piqueros/coseletes asumen la orgánica de mando básicas, así como el armamento y disposición táctica propias de los Tercios. En la misma línea se observa como el Concejo ante el desafío logístico y de gestión de las tropas en campaña, incorpora empleos propios de la administración militar y la intendencia en campaña.

Ahora bien, ha sido posible comprobar también en esta fase de la investigación, como en los sucesivos contingentes enviados por la ciudad, el número y la orgánica de las compañías variarán, pasando a tener una estructura más anárquica, tanto en su número como en el mando, en función de la dinámica cada vez más apremiante del curso de la guerra en tierras almerienses. Un ejemplo representativo se da el 20 de agosto de 1569, el Cabildo nombra un capitán para el total del contingente de cuatrocientos hombres enviados a integrar las fuerzas del marqués de los Vélez, señalando la expedición de patentes para alféreces y otros oficiales<sup>70</sup>. De nuevo vuelven a considerarse las pagas a diferentes puestos de la tropa enviada a los distintos escenarios, caso de los sargentos, completándose al tiempo la composición del cuadro orgánico con los puestos auxiliares de intendencia. Los cirujanos, capellanes y abanderados percibirán una paga como soldados, y una doble a los dos tambores y pífano<sup>71</sup>.

A la actitud reticente primero del Concejo y después de la población murciana, a ser enviados a la rebelión de los moriscos, hay que reseñar el comportamiento en determinados momentos, de las tropas murcianas expedicionarias en la campaña granadina, descrito por historiadores citados en este trabajo, como Chacón Jiménez, Calderón Dorda, Abellán Pérez, o Sánchez Ramos, en cuanto a la alta tasa de desertiones, indisciplina, el pillaje y la

---

<sup>70</sup> AMMU. AC 20-08-1569, fol. 83v. Nueva configuración de los contingentes de tropas municipales murcianas enviadas al combate.

<sup>71</sup> AMMU. AC 26-08-1569, fol. 87v. Se completa el cuadro orgánico de las compañías enviadas, puestos de cirujanos y capellanes, sueldos de tambores, pifanos y sargentos.  
AMMU. 790/79. Legajo 4294, documento 16.

voracidad por el botín. En dichas actitudes subyacen ciertas vicisitudes, los hombres movilizados lucharon a cientos de kilómetros de su territorio, fueron reclutados a la fuerza, eran en su inmensa mayoría vecinos armados, que habían dejado atrás a sus familias, talleres, trabajos o campos de cultivos, al margen de posibles aventureros que siempre acudían a la llamada del pillaje. Además habría que incidir en el hecho de que estas tropas municipales estuvieron mal avitualladas y abastecidas, aspectos a tener en cuanto en este tipo de conductas en campaña.

Los Tercios, unidades profesionalizadas con carácter permanente, entrenadas y motivadas al margen del factor del botín, cuando entraron en liza tampoco lo tuvieron nada fácil, lucharon en un terreno montañoso, agreste y difícil para el combate, que los moriscos conocían y aprovecharon a la perfección, aun así resultaron decisivos. Los contrastes entre esta corporación militar del rey, y las compañías de infantería y caballería trasladadas desde Murcia, resultaron a la luz de los hechos más que evidentes, presentaban la dualidad entre el nuevo modelo de corporación armada militar prácticamente consolidado, que se perfilaba con nitidez en este marco temporal, y el modelo corporativo municipal incipiente, representado en la ciudad de Murcia por la compañía de arcabuceros, y las compañías de infantería vecinal, improvisadas y levantadas ad hoc.

La campaña contra la rebelión morisca dejó patente ante el rey y el Consejo de Guerra, la debilidad del modelo de movilización concejil, todavía en una situación de transición, y la dependencia extrema respecto de las autoridades, agentes e intermediarios locales, a la hora de hacer frente y responder ante los distintos tipos de amenazas internas y externas, que en esos momentos se cernían sobre el conjunto de la Monarquía Hispánica, especialmente en las zonas de la franja marítima. Surgía una vez más el debate y la necesidad de contar con una corporación armada de adscripción real de ámbito territorial, sólida y fiable, con capacidad para responder a la defensa del territorio peninsular

#### **2.4. Las compañías de las gentes de parroquias como corporación armada.**

Tras ser controlado el alzamiento en las Alpujarras, queda un dibujo claro de los procedimientos de activación de los contingentes armados de la ciudad de Murcia, tal y como ha sido mencionado en el punto anterior, se articulaba sobre las once colaciones y lugares de jurisdicción, que a su vez mantenían una estructura básica, elementos identificativos propios, y los jurados al frente. El esquema organizativo estaba basado en ese momento

sobre compañías no permanentes, levantadas ad hoc junto a sus elementos de apoyo, a excepción en principio de la compañía de arcabuceros que se encontraba en cuadro, estructuradas con una orgánica interna similar a las incluidas en los Tercios, y coincidentes a su vez con las líneas marcadas en el primer proyecto de milicia territorial.

En los años siguientes de las décadas de los setenta y hasta el final de la centuria, tal y como relata el profesor Chacón Jiménez (1979, 172-173), sin práctica solución de continuidad se sucedieron hacia el Concejo murciano, requerimientos del rey para cumplir con obligaciones de socorros a distintas ciudades, caso de Oran, Mazarrón, Cartagena o zonas costeras adyacentes alicantinas, así como dos contingentes a la campaña de anexión de Portugal. Ahí están los socorros a Oran en enero de 1576<sup>72</sup> una compañía con 301 hombres, mayo de 1579 una compañía de 250, en 1582<sup>73</sup> una compañía de 184. Del mismo modo con destino a la campaña de Portugal en abril de 1580<sup>74</sup>, una compañía de 300 efectivos, para esa misma zona en el año 1582 se hace una leva de 2305 reclutas, por citar algunas situaciones concretas. De forma continuada se producen levantamientos de compañías y contingentes para socorros a Cartagena y otras poblaciones de la marina, a propósito de las continuas incursiones de las flotas turco-argelinas o la amenaza inglesa u holandesa, de las que da cuenta el trabajo de Grandal López y Tornel Corbacho (1987), *El peligro de las grandes flotas y la defensa de Cartagena 1580-1630*.

Esta situación lleva al Concejo murciano a plantear el envío de un contingente de 100 hombres y mantenerlos de forma estable en Cartagena, lo que implica crear un número elevado de compañías con la finalidad de atender los socorros a esa ciudad mediante un sistema de rotaciones (Chacón Jiménez, 1979,173). Afín de llevarlo a efecto, se realiza una distribución de vecinos por parroquias en la sesión del Cabildo capitular de 3 de mayo de 1588<sup>75</sup>. La iniciativa para que cada una de las colaciones contribuya con un número fijo de vecinos/milicianos, y con carácter permanente, indica la formación de compañías definidas en cada parroquia, disponiendo de elementos de identidad propios como es la bandera. En función de la colación el número efectivos será dispar, yendo de los 150 de San Antolín o los 100 de Santa María, San Juan, Santa Eulalia, a los 50 del resto de colaciones tal y como

---

<sup>72</sup> AMMU. AC 19-01-1576. Socorros a Orán.

<sup>73</sup> AMMU. Legajo. 2727. Socorros a Orán

<sup>74</sup> AMMU. AC 30-04-1580. Levantamiento de compañías municipales y levas con destino a la campaña de Portugal.

<sup>75</sup> AMMU. AC 03-05-1588. Establecimiento de una compañía fija para socorros a la plaza de Cartagena, distribución de vecinos por parroquias.

menciona Chacón Jiménez (1979, 173). Se atendía lógicamente al padrón de vecinos existente en cada momento, una disposición mantenida en el tiempo tal y como se expone en capítulos posteriores.

Ha sido posible comprobar ampliando la investigación, como en el cabildo de 5 del mismo mes mayo, el corregidor ordena la elección de capitanes, alféreces, sargentos y cabos de escuadra, citando para los nombramientos tanto a regidores como a jurados. En ese momento según esta información, es factible entender que las capitanías todavía no habían pasado a ser propiedad de los jurados más antiguos, aunque en la línea habitual de los procedimientos utilizados, se dan instrucciones a los jurados para el alistamiento y la elaboración de padrones<sup>76</sup>. En la sesión del Cabildo del día 7 de este mismo mes de mayo de 1588, es abordada la elección de capitanes para la caballería de cuantía, en el mes de junio siguiente a su vez el Concejo plantea la cuestión del pago a los caballeros desplazados a Cartagena<sup>77</sup>.

Respecto a la compañía de 100 hombres, en este caso infantería, que se envía a Cartagena es nombrado capitán Pedro Pinar Melgarejo, con su correspondiente sargento y cabo de escuadra, procedentes de la parroquia de Santa María<sup>78</sup>. La familia Pinar por cierto estaba instalada en el Concejo con varios jurados y regidores (Owens, 1980a, 24). En los meses anteriores, había sido elegido igualmente un comisario de guerra para los socorros a la referida ciudad, recayendo en el regidor Juan Torres<sup>79</sup>, manteniendo el esquema de control administrativo sobre el contingente enviado, previamente ensayado durante la proyección de tropas a tierras almerienses.

Existen antecedentes de utilización de las colaciones o parroquias, no solo como unidades administrativas para la elaboración de padrones, reclutamiento, levantamiento o prestación de otros servicios de guerra, sino como base para configurar una compañía o unidad completa de vecinos armados. Se encuentra durante la primavera de 1512 en la ciudad de Murcia, en esas fechas según relata Owens (1980b, 78-79), en el marco de los conflictos y enfrentamientos entre los clanes de los Sotos y los Riquelme, dado que en un momento determinado, se va produciendo el regreso de varios de los implicados en el asesinato de

---

<sup>76</sup> AMMU. AE 05-05-1588, fol. 331r-332r. Instrucciones a los jurados para elaboración de padrones y alistamiento.

<sup>77</sup> AMMU. AC 07.05-1588, fol. 333r-334v. Pago a los caballeros de cuantía desplazados a la plaza de Cartagena.

<sup>78</sup> AMMU. AC 06-1588, fol. 23r. Nombramiento de capitán y subalternos de la compañía de parroquias fija desplazada a Cartagena.

<sup>79</sup> AMMU. AC 06-1588, fol. 32v. Elección de un comisario de guerra para control de la compañía fija de parroquias.

Pedro de Soto acaecido el 17 de agosto de 1506, cuando él y su hermano Francisco fueron atacados por componentes del clan de los Riquelme, entre los cuales se encontraban Macías y Hermosillo Riquelme. Habiéndose refugiado estos a su vuelta a la ciudad en la iglesia de San Nicolás y en la Catedral, ante la amenaza por parte de Diego de Soto y sus aliados de entrar en estos lugares sagrados para buscar venganza, el juez de residencia en ese momento, ordenó a los jurados de esta parroquia levantar una compañía de cien hombres para que ocuparan los recintos sagrados día y noche<sup>80</sup>.

Es posible constatar como la utilización del término compañía para denominar a las que habitualmente se citaban como “gente de parroquias”, y distinta al tradicional de cuadrilla, representaría una fecha todavía más temprana a la que referencia Martínez Ruiz (2017, 111), respecto a esta misma denominación en las formaciones de los ejércitos levantados por el rey, lo cual indica que se introdujo en el ámbito concejil de forma prácticamente simultánea. Resulta incontestable en este contexto el alto grado de actividad miliciana, junto con el potente arsenal de armas disponible por el concejo murciano. El memorial enviado a la Corte en el año 1588 tras la petición efectuada por el rey, da un total de 1138 arcabuces, 611 picas, 46 alabardas, 40 rodela y 33 ballestas.

Las armas eran compradas por la ciudad, pero luego los vecinos en función de su renta estaban obligados a vez a adquirirlas, realizándose la distribución por parroquias, de esta forma resulta posible comprobar la capacidad adquisitiva, o el grado de riqueza en cada una de ellas y su categoría social. Las parroquias con mayor número de hidalgos eran Santa María, Santa Eulalia y San Lorenzo, y donde residían los más poderosos o ricos en San Pedro y San Bartolomé (Chacon Jiménez, 1979, 473, 459, 476). Aun así, atendiendo igualmente a los requerimientos de apercebimiento y movilización de efectivos a la costa, durante el primer tercio del XVII, la ciudad afronta la compra de una importante partida de armas, primeramente con 3.000 arcabuces, 500 mosquetes, picas y munición, pero al perderse en su mayor parte en el incendio del Almudí en agosto de 1612, se repusieron con nuevas adquisiciones (Ruiz Ibáñez, 1995, 95-97). Todo ello teniendo en cuenta tal y como se ha definido anteriormente, que en el periodo 1596-1601 se había puesto en estado plenamente operativo la primera compañía de la Milicia General.

---

<sup>80</sup> AMMU. AC 08-06-1512.

En este contexto de dinamización bélica y miliciana del Concejo murciano, puede fijarse el inicio del proceso de configuración desde una perspectiva corporativa, de los contingentes armados de cada una de las once parroquias de la ciudad de Murcia, a los que se conocían en principio como gente de las parroquias, gente ordinaria o de la ciudad, siendo en la década de los cuarenta cuando se comenzará a denominarlos como milicia de las parroquias, (Ruiz Ibáñez, 1995, 236, 274). En ese marco temporal, empezando el segundo tercio del XVII, el término milicia atendiendo a su polisemia se aplicará a todos a los contingentes reclutados por los municipios, dentro de la asunción de responsabilidades por las ciudades dirigidas a proveer las necesidades, tanto de los Tercios Provinciales, los presidios o la Milicia General, tal y como viene a señalar el profesor Contreras Gay (2003, 149). La conversión de la gente de las parroquias en un ente corporativo se produce al dotarles de una estructura de mando con una orgánica interna permanente y definida, sumado a un régimen de preeminencias y exenciones<sup>81</sup>(Muñoz Rodríguez, 2003, 246), otorgados a los que desde ese momento pueden considerarse vecinos milicianos de estas compañías.

De este modo se visualiza como la ciudad de Murcia, tomando como base sus parroquias y colaciones con los lugares de la huerta agregados, va conformando una corporación armada de carácter vecinal y eminentemente republicana, dada su composición y la reserva de puestos de mando a los propios vecinos de las parroquias con sus jurados al frente. Una corporación sobre la que el Concejo y concretamente el colectivo de regidores procurará en lo sucesivo mantener el control y supervisión en todos los aspectos, no sólo operativos sino también aquellos relacionados con la facultad para realizar nombramientos e incorporar las preeminencias o privilegios otorgados, este proceso va a transcurrir en la práctica de forma simultánea, al levantamiento y organización de la Milicia General en Murcia.

## **2.5. De jurados a jurados capitanes, movilización armada y milicia, antecedentes**

En el trabajo sobre la conformación de la Milicia de las Parroquias, así como de la estructura defensiva de la ciudad de Murcia, con sus procesos de cambio y desarrollo en distintos escenarios temporales, se hace imprescindible fijar la trayectoria y el rol creciente que los jurados van a ocupar desde los primeros momentos de la creación de su Concejo,

---

<sup>81</sup> AMMU. AO AE 31-07-1693. A propósito del nombramiento de alferez para la parroquia de San Bartolomé, se detallan sus exenciones y preeminencias.



respecto a la gestión de los procedimientos instaurados para la movilización armada de la población. La cuestión abarca tanto a la organización de la hueste concejil dentro del tejido parroquial, como a la seguridad del espacio urbano sobre la base de las tareas que tenían asignadas los jurados, desde su introducción por privilegio otorgado por el rey Alfonso X en 1267 y 1277 respectivamente, relativas a la representación y defensa de los intereses del común y del rey, dentro de una vertiente esencialmente fiscalizadora del Concejo, en (Torres Fontes, 2008):

“Otrosy, les otorgamos et queremos quel concejo pueda escoger omnes buenos de la cibdat por jurados que sean enderecadores de los fechos de la cibdat e cada anno que los muden quando lo juyzes se mudaren...guardando todavía a nos, a los nuestros, nuestro sennorio en nuestros derechos e todas las cosas et pro de la cibdat” (Documento CLXI, p.170-171.)

“Otrosy en razón de los jurados que el concejo pussieren cada anno tengo por bien et mando que ayan, y dos de los caualleros fijosdalgo, et dos de los cibdadanos, et dos de los menestrales. Et estos que sean en todos los fechos et en todos los ordenamientos de la villa que fueren a mio seruicio et a pro del conceio” (Documento CCLXIII, p.300)

El historiador Cerdá Ruiz-Funes (1987a, 397), señala que a los jurados se les asigna desde prácticamente los primeros momentos de su establecimiento, y como función prioritaria, tareas directamente relacionadas con el campo de la seguridad, defensa y el mantenimiento del orden público en el interior de la urbe, que por cierto procedían de un privilegio concedido por Sancho IV en 1292 a la ciudad de Sevilla: “con sus cuerpos, e en poner velas en los moros, e en las puertas, e en rondar de noche las collaciones...e otrosi, en facer padrones de los que han de ir en hueste” (p. 399). Así mismo, también desde sus inicios responsabilidades respecto a la elaboración de los padrones de los vecinos que han de incorporarse a la hueste (Valera López, 2022, 23).

En el transcurso del siglo XIV, concretamente el 8 de junio de 1337, se introduce una reforma en el sistema de elección y la configuración de los oficios en el concejo murciano a instancias de Alfonso XI<sup>82</sup>, designando directamente el rey a seis jurados dos por los hidalgos, dos por hombres buenos y dos por menestrales, con la novedad de que aparece por primera vez la asignación de uno de ellos a una parroquia en concreto (Veas Arteseros, 1997,

---

<sup>82</sup> Provisión Real de Alfonso XI al adelantamiento de Murcia de 08-06-1337, emitida en Badajoz. Documento CCCXLIII.

387). El 14 de marzo de 1424, el rey Juan II realiza una reforma de los regimientos imponiendo la elección directa de jurados, nombrando 21 jurados perpetuos, nominándolos por parroquias e incorporando a la ciudad murciana las ordenanzas de Toledo. Se asumen sus preeminencias y mercedes, incluyendo igualmente una serie de atribuciones, reforzando su labor en el ámbito defensivo (Sierra Corella, 1929, 195). Hay igualmente un cambio sustancial, al pasar los jurados a tratar los asuntos de todos los vecinos de las once colaciones, y no sólo de un sector determinado. El 14 de julio de 1423 el propio rey había dado previamente instrucciones para el trasladado a los jurados de Toledo del ordenamiento de Sevilla (Abellán Pérez, 1980, 124, 128). De este modo las tres ciudades citadas, Sevilla en primer lugar, Toledo y Murcia van a mantener un esquema similar.

Hay un asunto de capital importancia, el rey Juan II con fecha 19 de junio de 1424, apenas transcurridos tres meses desde la reforma del regimiento concede a los jurados la exención de la obligación de mantener de caballo y armas en razón y para ejercer su oficio, tras solicitud de los mismos (Abellán Pérez, 1984, 229). Sin embargo, a los regidores se les mantuvo esta obligación para acceder y ejercer los suyos, dicho requisito se había exigido a ambos oficios por el Rey Juan II mediante una Provisión fechada el mismo día 14 de marzo de 1424 (Abellán Pérez, 1984, 244). La petición de los jurados y decisión positiva del rey, seguramente tuvo su incidencia posterior en la posición de este oficio a la hora de reclamar, y serles asignado el mando de formaciones y capitanías de caballería, o aquellas normalmente dirigidas a miembros de la oligarquía de la ciudad. Estas estaban configuradas como palancas preeminentes de servicio al rey, un instrumento propio de la nobleza local, cuyo ejercicio en consecuencia tenía posibilidades de retorno en forma de mercedes, hábitos miliares y promoción social.

La queja ante el rey por los jurados murcianos, en relación a los escasos 500 maravedíes que cobraban al año como salario, sumado a su incapacidad para mantener con esa cantidad caballo y armas (Guillamón Álvarez, 1989, 136), aunque les liberaba de este servicio y redundaba en un menor coste económico para ellos, acentuó su distanciamiento respecto al colectivo de regidores. Dejaba patente su distinto grado de compromiso, y su inferioridad en cuanto a recursos financieros o monetarios. Esta situación exponía de una forma meridianamente clara, la posición de poder en el entramado social y oligárquico de la ciudad de cada uno de estos oficios, así como de las personas que accedían a los mismo. Desde una

perspectiva temporal, fue una apuesta equivocada de los jurados murcianos, sin lugar a dudas.

La cuestión planteada disminuía además de forma sustancial su capital social, tanto a nivel individual como colectivo, representado en el cabildo de jurados, en primer lugar dentro de la ciudad ciertamente, pero igualmente en las relaciones con el rey, dado que los servicios militares al mismo, constituían una palanca de ascenso en la redes oligárquicas de la monarquía, sino la única, sí la más importante junto con el linaje, por supuesto un instrumento básico para la recepción de la merced real. De hecho en ese tiempo no se discutía el derecho de los jurados a participar en el proceso de nombramiento de procuradores destinados a las sesiones de Cortes, de forma que en el caso de enviar a dos de ellos, se elegían uno por cada estamento, del cabildo de regidores y del correspondiente a los jurados (Abellán Pérez, 1980, 127). En una etapa posterior se impidió abiertamente esta fórmula por el grupo de regidores, no aplicándose en las dos centurias siguientes, indicativo todo ello de un proceso de devaluación institucional del oficio.

El grado de participación de los jurados en las tareas de organización de la fuerza militar de la urbe, es posible constatarlo y seguirlo desde tiempos muy tempranos. La elaboración de padrones en las parroquias o colaciones, se presenta como una actividad primaria y esencial en la articulación del sistema defensivo de la ciudad, junto a otras acciones directamente relacionados con los servicios armados, quedando reflejados en las actas capitulares. Sucede el 28 de noviembre de 1374<sup>83</sup>, cuando el Concejo encomienda al jurado Francisco Abellán en su condición de clavario, en ese tramo temporal ocupaban este cargo, la contratación de 40 ballesteros para un socorro a Cartagena. El 11 de marzo de 1375<sup>84</sup>, igualmente el adelantado Juan Sánchez Manuel, solicita al jurado Juan Martínez de Aguilar, la elaboración de un listado de vecinos con caballos armas y equipos para informar al rey, situaciones expuestas y citadas por el profesor Serrano del Toro en su trabajo: *Hombres y armas en la frontera de Granada: La defensa del Reino de Murcia, 1333-1405* (2017,1421, 1422).

El 2 de agosto de 1384, el Concejo encarga a los jurados Sancho Rodríguez de Palenzuela y Antón Abellán, que organicen la defensa de la ciudad con hombres a caballo y a pie

---

<sup>83</sup> AMMU AC, 28-11-1374.

<sup>84</sup> AMMU. AC, 11-03.1375.

distribuidos en cuadrillas, asignando efectivos a las torres ante la posible amenaza de un ataque musulmán<sup>85</sup>. Entrados en el siglo XV, durante el verano de 1405<sup>86</sup>, ante la amenaza granadina se requiere por el Concejo al jurado Lorenzo Ballester y demás compañeros, el alistamiento y preparación de cuadrillas con caballeros, ballesteros y peones en las parroquias, para su envío a Caravaca y Lorca. Ciudades en peligro por la amenaza de un ataque inminente, en ambas circunstancias se observa que la competencia de los jurados, alcanzaba sin distinción tanto a las distintas categorías de peones, como a los caballeros de cuantía (Serrano del Toro, 2017, 1429, 1438, 1439). Otro caso de elaboración de padrones de cuantiosos, pero donde los jurados asumieron la difícil tarea de la elección de los vecinos mejor armados, se da el 23 de marzo del año 1437, también por orden del adelantado Yáñez Fajardo, solicitando 130 cuantiosos y 1000 peones para una cabalgada a Vera (Torres Fontes, 1968, 51). Siguiendo a Abellán Pérez (2001, 67-68), en los años 1437-1440, se encarga a jurados los repartimientos de acémilas entre las once parroquias para abastecimiento de la villa de Albox, incluyendo judería y morería.

Las situaciones descritas dejan una idea meridianamente clara, respecto al elevado nivel de responsabilidad y compromiso de los trabajos delegados a los jurados por el Concejo y el adelantado llegando a abarcar en ese tramo temporal de los siglos XIV y XV muy distintas facetas de la actividad armada y defensiva de la ciudad. Cada una de las once colaciones y parroquias de la ciudad de Murcia, más sus lugares de la huerta agregados, junto a sus inseparables jurados y diputados, se constituían en las unidades básicas de empadronamiento, reclutamiento, y distribución de armas. También sucedía en los repartimientos entre la población de los servicios logísticos, como provisiones, bestias u otros necesarios para las tropas levantadas y en su caso requeridas por los Reyes como contribución.

En los procesos de levantamiento y movilización de la hueste concejil murciana, en tiempos de actividad de la Hermandad General entre los años 1477 y 1498, los jurados mantuvieron una posición vertebradora y coadjutora, en la movilización de los contingentes y abastecimiento de víveres o pertrechos, requeridos por los Reyes en sus campañas militares, a través las denominadas contribuciones ordinarias o extraordinarias. En este

---

<sup>85</sup> AMMU. AC, 02-08-1384.

<sup>86</sup> AMMU. AC, 02-07-1405.  
AMMU. AC, 10-07-1405, 03-09-1405.

supuesto había una Junta General de Hermandad donde acudían procuradores de los diferentes territorios, en la cual se exponían las necesidades de hombres y recursos para una campaña militar presentada por los monarcas, acordándose el oportuno repartimiento entre los distintos reinos.

En la siguiente fase se pasaba a las Juntas Provinciales, donde era discutido y concertado igualmente el repartimiento entre las diferentes poblaciones, los concejos enviaban procuradores para ser informados. El nombramiento se realizaba ante escribano, dándose cuenta igualmente al Concejo por carta del juez ejecutor de la Provincia. La citada carta de repartimiento incluía la cantidad de dinero, con la que debía de contribuir la población para el pago de soldadas y su distribución, los jurados ejercían como encargados de hacer el listado de vecinos pecheros. En una fase posterior era señalado el lugar y fecha, para la puesta a disposición de los Reyes del contingente reclamado.

Como representativo de este modelo de funcionamiento en Murcia, está la convocatoria de la Junta General de Hermandad de diciembre de 1485 en Torrelaguna, relativa al repartimiento de peones (Abellán Pérez, 2001, 93-96). El Concejo murciano por orden del adelantado Juan Chacón envía al regidor Alonso de Arróniz, y posteriormente por decisión del Concejo a la Junta Provincial en Tobarra, al jurado Francisco Tomás de Bobadilla<sup>87</sup>. Como resultado al reino de Murcia le corresponden aportar un total de 82 combatientes, recayendo a su ciudad principal 3 espingarderos, 7 ballesteros y 13 lanceros<sup>88</sup>, la elaboración de los padrones por parroquias, se les encarga de inmediato a los jurados dándoles tres días para presentarlos (Bosque Carceller, 1954, 48). Es posible apreciar igualmente en ese momento, la importancia creciente de las armas de fuego individuales dentro del conjunto de combatientes peones. Durante este periodo, la ciudad de Murcia ya había comenzado a señalar jurados asignándoles colaciones de forma específica, respecto a la realización de los empadronamientos, ejecutando los trabajos acompañados por escribanos de número<sup>89</sup>, así ocurrió en la formación de un contingente armado en agosto de 1488 (Abellán Pérez, 2001, 118).

---

<sup>87</sup> AMMU. AC 15-10-1485 AC 16-10-1485, AC 21-01-1486. En Abellán Pérez, J. (2001). *Murcia, la Guerra de Granada y otros estudios. siglos XIV y XVI*. Cádiz: Grijalbo Ediciones-Real Academia Alfonso X el Sabio, pp. 93-96.

<sup>88</sup> AMMU. AC 1477-1478, fol. 162r-164v. *Ibidem*.

<sup>89</sup> AMMU. AC, 25-08-1488.

Incluso en momentos de intensa imposición tributaria, se marcan penas a los propios jurados si no hacen empadronamiento entre las colaciones dirigidos a estos repartimientos de bestias, víveres o pertrechos por vía de Hermandad, como el del año 1484 en relación al abastecimiento de Alhama<sup>90</sup>. Todo ello es indicativo del nivel de presión del aparato burocrático e institucional de la Hermandad General, en defensa de los intereses de los Reyes, cuyos oficios, agentes y órganos se situaban jerárquica y coactivamente por encima de las estructuras y cargos concejiles. Los procedimientos expuestos, presentan una visión de la organización territorial de la Hermandad en el plano administrativo a finales del XV, propios del futuro Estado contemporáneo, representaba toda una innovación, un planteamiento burocrático y de gestión de los servicios militares modélico, teniendo en cuenta las posibilidades, recursos materiales y humanos de su tiempo.

Fuera del marco de la Hermandad que supuso un paréntesis temporal, los jurados continuaron sin solución de continuidad insertados en la organización defensiva del Concejo murciano, participando de los protocolos de activación y movilización de la hueste concejil, y elaboración de los padrones de vecinos en sus colaciones. Asumieron de igual forma, responsabilidades de mando de tropas de adscripción municipal en las centurias del XVI y XVII, en las compañías formadas ad hoc para determinadas campañas, o bien posteriormente en la Milicia de las Parroquias. Respecto a los repartimientos de hombres ordenados por el Concejo, de cara al levantamiento de la hueste o las compañías requeridas, los jurados recibían instrucciones precisas para la realización en sus respectivas parroquias, de la selección de los individuos con su correspondiente armamento, determinando la disponibilidad o no de armas y equipos útiles, todo ello en función de la población.

Según Calderón Dorda y López López en su trabajo *La ciudad de Murcia ante la sublevación Morisca de las Alpujarras* (1993, 138), en la década de 1560, proveniente de la costumbre de siglos anteriores, la fórmula utilizada para elegir a los hombres de las compañías movilizadas por la ciudad, consistía en la introducción de todos los nombres de los vecinos de cada colación en una olla, extrayendo los exentos, quedando los apremiados, y junto a estos los voluntarios presentados ante la posibilidad de conseguir botín<sup>91</sup>. Por cada tres pecheros que permanecían en la ciudad se pagaba un soldado, y por cada cuatro hacendados, uno a caballo. También cabía la posibilidad de que el vecino elegido o

---

<sup>90</sup> AMMU. AC 1478-1478, fol. 122v-123v.

<sup>91</sup> AMMU. AC 22-02-1569, fol.239r, AC 04-03-1570, fol. 276r.

manferido pudiese delegar en otro, asumiendo éste su lugar en la recluta a cambio de una cantidad de dinero, opción que no era exclusiva del territorio murciano, siendo extrapolable a poblaciones andaluzas como Sevilla, Córdoba o Jaén, (González Jiménez, 1993, 235).

El sistema descrito en un determinado momento va a dar un cambio en términos cualitativos, la facultad para realizar y dirigir la selección de los hombres que debían acudir a un socorro o acción militar, asumida por los jurados como un derecho, en el año 1616<sup>92</sup> se modifica, recayendo esa responsabilidad en el corregidor junto a una comisión reunida a tal efecto (Ruiz Ibáñez, 1995, 237-238). Los jurados perdían sin duda una parcela de poder e influencia dentro de la colación respecto al conjunto de sus vecinos, con los cuales mantenían relaciones y lazos clientelares, debido a su posición dentro del Cabildo y los puestos electivos ocupados en las estructuras municipales de gestión, fieles ejecutores, pósitos, comisiones y otros. Es más, dichos vínculos se extendían incluso a esferas especialmente delicadas en el ámbito social<sup>93</sup>, en julio del año 1500, el Concejo ordena a los jurados hacer padrón de las parejas que vivían amancebadas, o en concubinato (Molina Molina y Diez de Revenga, 1983, 72).

Sin embargo, el colectivo de regidores como elemento representativo de las oligarquías urbanas, se encontraba en una línea de fortalecimiento institucional y político, sustentado en el control y subordinación del conjunto de la población, de este modo salían reforzados. El rey y la Corona, se hacían más presentes de forma indirecta entre los vecinos en uno de los aspectos más comprometidos, quizás el más difícil de asumir por el individuo, dado sus implicaciones en términos de seguridad personal, economía, trabajos o negocios, y en última instancia de familia.

En cuestiones de seguridad interna, orden público, disturbios o conflictos dentro de la propia ciudad generados bien por sus propios vecinos, o debido a elementos externos como podría ser en ocasiones los propios soldados del rey, formando parte de las tropas en tránsito, el corregidor encargaba a los jurados el alistamiento de vecinos armados en sus correspondientes colaciones, estableciendo guardias permanentes. Fue el caso del 26 de agosto del año 1526<sup>94</sup>, en orden a prevenir las agresiones y la violencia de los soldados estacionados, confirmando de forma efectiva la permanencia de estas funciones en el oficio

---

<sup>92</sup> AMMU. AC AE 15-09-1616.

<sup>93</sup> AMMU. AC 07-07-1500.

<sup>94</sup> AMMU. AC 26-08-1526.

de los jurados. En esta ocasión los soldados del rey, el 14 de octubre se amotinaron e intentaron saquear la ciudad de Murcia, dando lugar a un durísimo enfrentamiento entre estos y los contingentes armados de cada una de las parroquias. Las fuerzas municipales habían sido puestas en alerta previamente, dando órdenes a los jurados para la constitución de guardias armadas. El resultado de la batalla urbana fue de veinte vecinos muertos por una parte, y de treinta soldados por la otra (Owens 1980b, 206-207).

También se pueden encontrar jurados al mando en los momentos críticos de la supuesta amenaza de sublevación de los moriscos en la ciudad, de modo que el 7 de junio de 1569, el Concejo ordena el establecimiento de cinco puestos de guardia entre la judería y Monteagudo, con tres guardas para dar aviso en el caso de viniese gente de guerra (Castillo Fernández, 2014,10). Ahora bien siguiendo la actas de ese día, también se ha encontrado una Junta donde se reúnen el corregidor y un grupo de comisarios<sup>95</sup> aprobando otras medidas preventivas de seguridad interior. Guardias de veinticuatro hombres, al mando de los jurados de las distintas parroquias, rotando y comenzando por la parroquia de San Juan, manteniendo por las noches de un mínimo de quince centinelas, tanto en las guardias del interior como fuera de la ciudad, responsabilizándose los jurados del control del armamento a disposición de los vecinos en las distintas colaciones. Tiempo más tarde, concretamente en el año 1585 de nuevo se encarga a los jurados la vigilancia de moriscos en sus parroquias (Chacón Jiménez, 1979, 473).

La cuestión del nombramiento de los jurados como capitanes de los contingentes de armados de vecinos, o tropas municipales, es una cuestión que sobre los antecedentes expuestos, se implementa como consecuencia de la citada posición preeminente y central que estos van a ir ocupando desde el siglo XIV, respecto al levantamiento y movilización de las tropas de la ciudad en sus respectivas colaciones, siéndoles delegada igualmente su conducción en determinadas situaciones. El profesor Ruiz Ibáñez (1995, 240), señala que es el rey quién concede a los jurados más antiguos, el ejercicio de la capitanía de sus respectivas parroquias sin necesidad de ser aprobada por la ciudad<sup>96</sup>. Situación puesta de manifiesto en el año 1622, a raíz de las exequias del Rey Felipe III, cuando los once jurados más antiguos se encontraban plenamente situados como capitanes de las tropas o contingentes armados de

---

<sup>95</sup> AMMU. AC 07-06-1569 fol. 349r-

<sup>96</sup> AMMU. AO 24-04-1618. Atribución por el rey a los jurados de las capitanías de las compañías de parroquia



las parroquias<sup>97</sup> (Ruiz Ibáñez, 1995, 240). Las razones que permitieron la asunción de estas capitanías por los jurados en un determinado marco temporal, están reflejadas igualmente en el memorial que el conde de Castro y marqués de San Leonardo, Gonzalo Fajardo Manrique y Mendoza, envía al rey Felipe IV en 1652, justificándolas plenamente para ese momento concreto, junto a otras cuestiones anejas (Abad Gonzalo, 2015, 299-300).

Se había llegado a este punto debido a un proceso natural de asimilación de funciones, tras la sucesión de nombramientos de jurados como capitanes desde los últimos años del XVI, en periodos y situaciones de conflicto bélico, tal y como se ha mencionado en los dos apartados anteriores, por supuesto en todos los casos en compañías de infantería, coseletes/piqueros, levantadas ad hoc. En el listado de regidores y jurados elaborado por Owens (1980a 119,124), se citan a jurados en su caso, precedidos por su cargo de capitán, como los referidos Francisco Carrillo de Albornoz, o el mismo Antonio de Aliaga y Monzón, para la primera compañía de la Milicia General, este último ocupó la juraduría de la parroquia de San Juan entre los años 1597 y 1625, situación dada igualmente con regidores<sup>98</sup>.

El jurado capitán dispondrá en una primera etapa de la facultad de elegir a sus oficiales de nivel inferior, el alférez, sargento y cabos (Ruiz Ibáñez, 1995, 240), tal y como se sucedía en el ámbito militar. Con ello quedan articuladas la compañías de la Milicia de Parroquias, sumando sus correspondientes atambores, e incluso la ciudad en el año 1623, llega a instituir el cargo de atambor mayor<sup>99</sup> (Ruiz Ibáñez, 1995, 221). Siguiendo esta línea, en el año 1609 surge otro cargo de mando y supervisión, imitando los nombramientos para la Milicia General, es el referido al de “sargento mayor de la gente de parroquias”, empleo posteriormente vetado por el adelantado, marqués de los Vélez, no siendo aceptado de igual manera por el Consejo de Guerra (Ruiz Ibáñez, 1995, 221, 228). Dentro del proceso de mimetización de estas fuerzas con las profesionales, el citado puesto de atambor mayor desarrollaba respecto a los atambores, una función de supervisión, formación y control, en el caso de los Tercios formaba parte de la plana mayor del maestro de campo.

El sistema de adjudicación de mandos de segundo nivel será modificado en 1618 por el rey, requiriendo que los alféreces tengan experiencia militar<sup>100</sup>. Por otra parte, dentro de la

---

<sup>97</sup> AMMU, AO 21-07-1596. Exequias del Rey Felipe III, las once compañías de parroquias al mando de jurados capitanes.

<sup>98</sup> AGRM. NOT.1804/447. Testamento de Antonio Aliaga y Monzón, capitán de la milicia de Murcia, jurado y vecino de Murcia, año 1602.

<sup>99</sup> AMMU. AC AE 23-09-1639.

<sup>100</sup> AGS. GA Legajo. 829. Exigencia de experiencia militar previa a los alféreces de las compañías de parroquias

dinámica de los regidores y el propio adelantado de controlar los nombramientos de estas capitanías, en el año 1656 en virtud de la Real Cédula de once de noviembre<sup>101</sup>, los jurados más antiguos dejaron de ocupar las citadas capitanías conforme vayan quedando libres, atribuyendo al Concejo la facultad de proponer nuevos candidatos para las vacantes (Ruiz Ibáñez, 2004, 685). Ahora bien, se obligaba con otra Real Cédula de 17 de diciembre<sup>102</sup> a su publicación, estableciendo la preferencia de los oficiales veteranos para ocuparlas, ambas cuestiones han sido tratadas, junto con los datos relativos a los fondos existentes de los distintos Archivos, por el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 274).

## **2.6. Consideraciones sobre el adelantado y capitán mayor en el Reino de Murcia**

El Rey Alfonso X dotó inicialmente al Concejo de la ciudad de Murcia en su fundación, de un conjunto de privilegios que le permitió gozar de una amplia autonomía administrativa y jurisdiccional, un consejo general, elección de cargos concejiles, alcaldes, alguaciles, escribanos, jurados, y procurador, incluido el control sobre el levantamiento de sus contingentes vecinales armados. La figura del adelantado como representante del monarca en el territorio murciano en un primer momento, y especialmente la introducción a finales del siglo XIV del corregidor como oficio real en el ámbito territorial, mediatizó sin lugar a dudas el control por la ciudad de las actividades operativas de las tropas municipales. Los citados nombramientos impulsaron la configuración de una estructura embrionaria, de gestión y administración monárquica en el ámbito militar, la autoridad de los reyes castellanos estuvo más presente, alcanzando al conjunto del reino e incidiendo intensamente en los espacios urbanos.

La primera referencia al adelantamiento murciano la encontramos en años previos a la constitución de su Concejo, concretamente en 1258, cuando Alfonso X procedió a modificar tres de las cuatro merindades mayores existentes en ese momento, Castilla, León y Murcia, esta última creada a finales del reinado de Fernando III, transformándolas en adelantamientos mayores, y nombrando en el territorio murciano a Juan García de Villamayor (Rodríguez Llopis, 2008, 77). Esta misma operación fue realizada con la

---

<sup>101</sup> AMMU. Legajo. 4297 nº 124<sup>a</sup>. Real Cédula de 11 de noviembre de 1656, en relación al derecho sobre las capitanías de las compañías de parroquia por los jurados.

<sup>102</sup> AMMU. Legajo. 4297 nº 124<sup>b</sup>. Real Cédula de 17 de diciembre de 1656, sobre requisitos para ocupar vacantes de capitanías de parroquia.

merindad de Galicia en 1263. De esta forma se procedió a unificar nominalmente los términos, respecto al adelantamiento de frontera, creado primera y específicamente para la demarcación territorial del sur peninsular, siendo implantado en 1253 (Arregui Zamorano, 2000, 252). Este hecho viene a confirmarse en el Privilegio Rodado de fecha 13 de septiembre de 1258<sup>103</sup>, donde figura Juan García Villamayor como adelantado mayor de Murcia y cofirmante del documento, junto a un adelantado mayor de Castilla, Pedro Guzmán, un adelantado mayor de la frontera, Diego Sánchez de Funes, y un adelantado mayor de León, Gonzalo Gil, (Ortuño Sánchez Pedreño, 1997, 22).

Las funciones encomendadas por el rey a sus adelantados, están localizadas en un primer término en el Espéculo, el Código de las Partidas, así como en las Ordenanzas Reales de Castilla, junto a otro derecho consuetudinario, sucesivamente confirmadas y/o modificadas mediante las correspondientes Cartas Reales (Ortuño Sánchez Pedreño, 1997, 25-31). El adelantado podía elegir a un lugarteniente y alcaldes, debiendo de tener su residencia en el territorio (Cerdá Ruiz Funes, 1987a, 230, 231, 247). En la etapa inicial su ámbito competencial se ceñía estrictamente a lo judicial, y hacer cumplir el mandato del monarca en su demarcación, no en vano actuaban en representación del mismo, efectivamente en la Edad Media el ejercicio de impartir justicia era una función consustancial al rey (González Alonso, 1970, 18-19). En el territorio murciano dadas sus características y situación geoestratégica, la institución del adelantamiento era inevitable que fuese adquiriendo responsabilidades militares en torno a las marcas fronterizas (Vázquez Campos, 2003, 159-177).

El profesor Cerdá Ruiz de Funes (1997, 10) señala igualmente en su trabajo *“Crisis Político-Social en la Murcia del siglo XIV”*, que el adelantado disponía de atribuciones sobre la organización y preparación respecto a la milicia local, ahora bien en principio sin entrar en el campo competencial del Concejo, ni en su trabajo ordinario, no pudiendo asistir a las sesiones de su Cabildo capitular si no fuese llamado. Esta cuestión la dejó clara el Rey Pedro I en una provisión fechada el 30 de octubre de 1352, ante la reclamación realizada por el Concejo en este aspecto concretamente, y ante las pretensiones del adelantado<sup>104</sup> (Cerdá Ruiz Funes, 1987a, 252). Del mismo modo, en otra queja relativa a la delimitación de la aplicación

---

<sup>103</sup> MHE I, 66, p. 147. Privilegio Rodado de Rey Alfonso X, de 13 de septiembre de 1258.

<sup>104</sup> AMMU. CR, cartas reales, 1348-1354, fol. 69r. Provisión del Rey Pedro I, de 30 de octubre de 1352.

de la justicia en relación a los alcaldes ordinarios<sup>105</sup>, contestada en una provisión de 20 octubre de 1352. Unas circunstancias que señalaban el camino de los futuros conflictos jurisdiccionales entre el Concejo murciano y uno de los agentes del rey sobre el territorio.

A finales de la centuria del XV se produce un cambio relevante en los adelantamientos, al pasar el adelantado de ser un oficio cuyo titular el rey podía elegir libremente, remozar o cesar en cualquier momento, a constituirse de facto en un puesto vitalicio adjudicado por el monarca a una familia o linaje con carácter hereditario (Cerdá Ruiz Funes, 1987a, 200-202). Ello no fue óbice para la necesaria confirmación del monarca llegado el momento de la sucesión en el cargo. La incorporación efectiva del adelantamiento murciano con un carácter cuasi patrimonial a la familia Fajardo, se inicia con la designación por la Reina Isabel de Juan Chacón, el 6 de enero de 1483, sumando además la titulación de capitán mayor. En el documento de nombramiento se hace referencia a su condición de yerno de Pedro Fajardo, concediéndoselo de forma vitalicia, según Torres Fontes (1953a, 30).

El antiguo y poderoso linaje de los Fajardo, había obtenido previamente este cargo por primera vez en año 1390<sup>106</sup>, recayendo en Alonso Yáñez Fajardo (Cerdá Ruiz Funes, 1987a, 238). Con posterioridad, el 19 de marzo de 1482, la Reina Isabel<sup>107</sup> había nombrado capitán mayor a otro miembro de la familia, en este caso Pedro Fajardo, con la finalidad de que ejerciera como jefe militar de la frontera, con amplias competencias en los ámbitos no solo de la dirección militar, sino también en el reclutamiento y obtención de recursos (Torres Fontes, 1953a, 313). Este puesto también se incorpora al capital político familiar dada su continuidad en el tiempo, aunque no es impedimento para que los reyes sigan denominando cargos de características similares en la frontera granadina.

El 28 de septiembre de 1482, los Reyes Fernando e Isabel envían una carta a los concejos del reino de Murcia<sup>108</sup>, donde nombran a un capitán de guerra y frontera recayendo en un individuo fuera de ese linaje, Juan de Benavides, ordenando le sea proporcionado por las ciudades, villas y lugares, apoyo logístico más los hombres necesarios en las ofensivas

---

<sup>105</sup> Molina Molina, A. (1978). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº VII. Pedro I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 48, p. 81. Respecto a Alcaldes Ordinarios: AMMU. CR, 1348-1354, fol. 68r.v.

<sup>106</sup> AMMU. AC, 15-10-1390, fol.89v. Nombramiento para el adelantamiento de Murcia a la familia Fajardo

<sup>107</sup> AMMU. CR, cartas reales, 1478-1482, fol.73v-74r. Designación como capitán mayor a Pedro Fajardo.

<sup>108</sup> Bosque R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial. Documento nº 5, p. 137.  
AMMU. CR 1478-1488, fol. 94v. Nombramiento como capitán de frontera en Juan Benavides.

contra los moros de Granada, o bien en la misma defensa del territorio. Se confirman más adelante las instrucciones en una misiva de la Reina Isabel de 6 de mayo de 1484, ordenando al citado capitán de frontera Juan Benavides junto a los caballeros Rodrigo Manrique y Pedro de Vaca la concentración de tropas a caballo y de peonaje para operaciones militares en la zona de Huescar, y otras tierras fronterizas con el reino de Granada, no acogidas a la tregua vigente en ese tiempo<sup>109</sup>.

Resulta interesante citar el nombramiento igualmente como capitán general de la frontera de los moros, en Luis Portocarrero el 26 de julio de 1488<sup>110</sup>, digiriéndose desde entonces a los Concejos, comandando y liderando a las huestes del reino de Murcia. Los Reyes iniciaban con estas designaciones una estrategia de diversificación competencial del adelantamiento, priorizando la lealtad a la Corona, y encuadrando las operaciones en la frontera dentro un contexto más globalizado e integrado en el ámbito castellano, remarcando la autoridad real sobre el territorio. En el reino murciano contribuiría a ello la política matrimonial de los Reyes, casando a un hombre de la Corte y de lealtad contrastada como el citado Juan Chacón, con Luisa Fajardo, única hija de Pedro Fajardo. Se cambia en definitiva el modelo de adelantamiento medieval, por uno más funcional y centralista (Bosque Carceller, 1954, 25). En cualquier caso el linaje de los Fajardo sale fortalecido en este inicio de la centuria, obtiene el marquesado de los Vélez en el año 1507, y la Grandeza de España en 1520 (Guillamón Álvarez, Muñoz Rodríguez, Centenero de Arce, Sabatini, 2005, 19)

Una vez entrado el siglo XVI, terminadas las campañas militares para la conquista del reino de Granada, los adelantamientos en Castilla comienzan a ser cuestionados, ya no tenían razón de existir dada la ausencia de territorios fronterizos en el interior de la Península. Teniendo en consideración la evolución de la propia administración de justicia, con la puesta en marcha de la Chancillería de Granada en 1505, sumada a la generalización y fortalecimiento institucional de los corregidores, comprometía y agotaba el ejercicio de sus funciones tradicionales, en cuanto a delegado regio. Se produce así un vaciamiento de competencias que devenía de la baja edad media, aunque el rey opta por mantener en el cargo a sus titulares, dado el sentido patrimonial y honorífico obtenido por los mismos (Beneyto Pérez, 1958, 374).

---

<sup>109</sup> AMMU. Legajo 4272. Instrucciones de la Reina Isabel al capitán de frontera Juan Benavides para operaciones militares.

<sup>110</sup> Bosque R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial. Documento nº 16, p. 158.

No obstante la opinión del profesor Beneyto Pérez, en Murcia todavía se constata su participación decisiva en el ámbito militar con Pedro Fajardo Chacón, adelantado y primer marqués de los Vélez, en el levantamiento de las Alpujarras en 1500. También tuvo un papel especialmente relevante en el aplastamiento de las Germanías en el reino Valencia, levantando un ejército en sus señoríos de trescientas lanzas y tres mil peones, e iniciando una campaña que alcanzaría las localidades de Elche a mediados de mayo de 1521 primero, para progresar inmediatamente hacía las villas de Aspe y Crevillente. Hay que atribuirle igualmente la victoria en la toma y saqueo de la ciudad de Orihuela, el 29 de agosto de 1520, con la reposición del virrey y una participación destacada en el asalto de las tropas murcianas (Owens 1980b, 129).

A las citadas acciones militares ciertamente valiosas por el I marqués de los Vélez, hay que restar su posición ambigua y dudosa en el levantamiento comunero en Baza y Huescar (Sánchez Ramos, 2002, 25-26), sumado a una actitud equivalente en la rebelión de la comunidad en el reino de Murcia iniciada en mayo de 1520. La falta de definición respecto a esta coyuntura le costó el destierro, estando por última vez en el ayuntamiento murciano el 12 de septiembre de 1521 (Owens, 1980b, 285). El 14 de ese mismo mes, una vez dada por finalizada la rebelión y con el nuevo corregidor Diego de Sotomayor al mando, habiendo tomado las varas de justicia, el antiguo Cabildo capitular, regidores y jurados, volvían a celebrar una sesión (Owens 1980b, 130-131).

Pedro Fajardo Chacón adoptó una disposición equidistante, respecto a la rebelión comunera en el reino murciano y en su ciudad principal, la cual llevaba inherentes unas características propias y diferenciadas, ante lo que decidió tratar con los dos bandos enfrentados. No se llegó a posicionar de forma contundente con los regidores y jurados del Concejo, expulsados de la ciudad por los comuneros, una rebelión planteada durante los trece meses de su existencia, tal y como trata Owens (1980b, 85) en *Rebelión, Monarquía, y Oligarquía murciana en la época de Carlos V*, como servicio a Dios y al Rey, contra los abusos de una oligarquía urbana al servicio de sus propios intereses familiares y personales.

El regreso del marqués a la actividad política y social de Murcia vino propiciado por dos factores, primero ante la necesidad de contar con un delegado regio que actuara con firmeza en la imposición de la administración real, dada la debilidad y la deficitaria gestión de los corregidores enviados. Esta situación dio lugar durante la década de los treinta, a la configuración de un grupo de regidores en el cabildo municipal partidarios de su regreso,

entre los que se encontraban los Arróniz, Riquelme, Avilés, Cascales, Ceballos y Saorín, y otro que se mostraba completamente contrario, los Lara, Alfonso Fajardo, Puxtmarín, Vázquez, Francisco López. Quedaron definidas dos facciones políticas dentro del ayuntamiento murciano en esa época. Es así que el 28 de marzo de 1542, el Cabildo por mayoría acuerda que se envíe una petición al rey para la vuelta del aristócrata (Owens, 1980b, 240, 283). Un segundo factor lo constituyó la urgencia de un mando militar definido, ante la amenaza de la flota turca con el apoyo de Francia sobre las costas murcianas, de hecho sufrieron un devastador ataque a finales de julio del año 1543. El marqués tras el visto bueno del Consejo de Regencia, hizo efectiva su presencia en la sala del Concejo de Murcia, el 18 de agosto de 1543 (Owens, 1980b, 285-286).

Habían transcurrido casi veintiún años, siete meses y 18 días, de destierro de la ciudad de Murcia para un Grande de España, el linaje y oficio más poderoso en el reino desde finales del siglo XIV. De esta forma se puede observar a la guerra como tractora de cambios políticos, el sentimiento de inseguridad, y la necesidad sentida por una mayoría de la oligarquía murciana de una autoridad fuerte, que mantuviese los equilibrios de poder e influencia entre sus miembros, redundó a favor de los Fajardo. El Concejo y por ende el conjunto del patriciado urbano volvían a definirse en dos partidos con fines contrapuestos, buscando sus propios intereses económicos y sociales, pero también sobre la base de una determinada concepción política de la ciudad como república. El segundo marqués Luis Fajardo de la Cueva, de nuevo quiso aprovechar un hecho bélico para fortalecer su posición, tuvo una destacable actuación en la sublevación morisca entre 1569 y 1570, con entusiasmo e iniciativa aunque con un éxito desigual.

Una guerra en la que tuvieron que intervenir los Tercios venidos del exterior al mando de Juan de Austria, ante las dificultades evidentes de las fuerzas locales para controlar y someter la insurrección, durante el transcurso de la misma, las resistencias del Concejo murciano a enviar fuerzas fueron patentes desde su inicio. En este escenario y dada la situación específica en la franja marítima del sur peninsular, en el inicio del reinado de Felipe III, se produce un proceso de devolución de competencias a los adelantados de los reinos de Murcia y Granada. Sobre la base de la Cédula de 18 de marzo de 1611, se confirman al adelantado de Murcia sus facultades en el ámbito militar y defensivo, junto a la concesión de patentes de corso (Ruiz Ibáñez, 1995, 263-269). Este hecho se producía dentro de un escenario de enfrentamientos periódicos en el campo jurisdiccional, entre el Concejo y el

adelantamiento, por el control de las dos corporaciones milicianas perfiladas en ese momento, la Milicia General y la Milicia de las Parroquias, así como en el levantamiento de fuerzas destinadas a socorros de las poblaciones en la franja costera (Ruiz Ibáñez, 1995, 276-277), cuestión que se prolongaría durante buena parte de la centuria del XVII.

El conflicto tendría un primer punto de inflexión con el dictamen del Consejo de Guerra de 16 de agosto de 1636<sup>111</sup> favorable al Concejo murciano. Prácticamente se le aceptan la totalidad de sus pretensiones, control y autoridad de la ciudad sobre sus milicias, defensa de las preeminencias, privilegios y exenciones de sus milicianos, elección de capitanes por ternas presentadas por la ciudad, limitaciones del adelantado para mover o levantar las tropas<sup>112</sup>. De forma simultánea el Consejo de Guerra en su pronunciamiento, denegó al marqués la titulación del capitán general, intensamente deseada por la familia Fajardo, por su aspiración de situarse en la misma posición que los marqueses de Mondejar, que ostentaban la Capitanía General en el reino de Granada. Por otra parte sí se le reconoció en el ámbito ceremonial una posición similar, abatírsele las banderas, guardia personal, honores, (Guillamón Álvarez, Muñoz Rodríguez, Centenero de Arce, Sabatini, 2005, 40). En ese tiempo era incontestable que la preeminencia y la posición de los individuos en los actos públicos, tanto políticos, religiosos como militares, poseían un ingente un valor en la sociedad murciana y castellana en general.

El adelantamiento inició un proceso de cierto debilitamiento funcional en el ámbito militar y defensivo, del que ya no se recuperaría en la centuria del XVII, de hecho en los decenios siguiente el marquesado reiteró sus esfuerzos para obtener el título de capitán general, sin conseguirlo. La posición de la ciudad salió fortalecida constituyendo de facto según Ruiz Ibáñez (1995, 282), el final de un proceso de esfuerzos centralizadores de la monarquía y los Austrias. El adelantado mantuvo algunas competencias y la designación de determinados cargos que le proporcionaban una cierta red clientelar, como el de teniente de adelantado (Ruiz Ibáñez, 654), cuestión si cabe normal dado que formaba parte inherente de sus atribuciones desde los inicios de la institución. Hay que reseñar que el adelantado no se creó como una dignidad o título, era realmente un oficio de designación real, otra cuestión

---

<sup>111</sup> AGS. GA, legajo. 2977.

AMMU. AC AO 26-08-1636. AMMU. CR, cartas reales 1634-1637. Dictamen del Consejo de Guerra sobre competencias militares y milicianas del Concejo de Murcia y el adelantado

<sup>112</sup> AGS. GA, legajo. 932.

AMMU. AC AO 27-06-1626.



es que recayera desde finales del XV en la familia más poderosa del adelantamiento murciano de forma continuada, de este modo el teniente del adelantado se mantenía igualmente como una regalía de la corona.

## **2.7. El corregidor en Murcia como capitán a guerra**

El corregidor como oficio Real se introduce en el Concejo de la ciudad de Murcia en el año 1399, fue Enrique III quien firmó el primer nombramiento efectivo recayendo en Pedro Sánchez, quién lo pudo ejercer de forma práctica sólo por un breve periodo de tiempo. Con anterioridad, en el año 1394 se había nombrado a Ruy Méndez de Sotomayor, pero no fue admitido por el Concejo ni se le permitió profesar el oficio (Martínez Carrillo, 1983, 177). La incorporación y aceptación de los corregidores tuvo un intrincado y largo recorrido en el Concejo murciano, su implicación en tareas militares tratándose de una zona fronteriza y constituyendo la ciudad un baluarte logístico y de soporte a las operaciones bélicas, fue igualmente inevitable. Es factible observar una primera línea de actuación en este último campo, con la asignación de sueldo a los corregidores de Murcia<sup>113</sup>, por los Reyes Juan II y Enrique IV, para el mantenimiento de un número de lanzas (Torres Fontes, 1968, 59), en definitiva un contingente armado al servicio de la corona y pagado por ella. La normalización, extensión y reforzamiento de los corregidores en los concejos castellanos por los Reyes Católicos en 1480, fue confirmado con su encaje normativo definitivo en la administración monárquica a través de la Pragmática de 9 de julio de 1500 (González Alonso, 1970, 77-79).

La atribución de competencias militares directas a los corregidores en territorio murciano, y su participación en campañas militares asumiendo la función de capitán a guerra integrado en la hueste concejil, junto a peones y caballeros, se puede constatar en el primer corregidor nombrado por la Reina Isabel I y aceptado por la ciudad<sup>114</sup>, el bachiller Lope Sánchez del Castillo (Bosque Carceller, 1954, 26). López Sánchez salió al mando de la hueste concejil de la ciudad de Murcia en septiembre de 1479, durante dieciocho días ante la petición de adelantado que se encontraba en la operación de cerco a Chinchilla (Lisón Hernández, 1989, 9). Así mismo es posible comprobarlo a raíz de la carta enviada por el

---

<sup>113</sup> AMMU. CR, cartas reales. 22-01-1459. Asignación de sueldo a los corregidores, mantenimiento de lanzas.

<sup>114</sup> AMMU. CR, cartas reales. 1478-1488, fol. 44v-45r, la reina, en Trujillo, 18-06-1479. Nombramiento del corregidor.

capitán de guerra Juan de Benavides al Concejo Murciano el 27 de marzo de 1485<sup>115</sup>, ordenando el envío de caballeros y peones a Lorca, con la misión de marchar a talar a la frontera del reino de Granada. El día 29 marzo de ese año el Concejo comunica el envío de tropas con el corregidor y el estandarte de la ciudad <sup>116</sup>, saliendo el 4 de abril con 60 caballeros, dadas las necesidades y limitaciones de la ciudad:

Hay constancia igualmente de otra salida de la hueste murciana al mando en este caso, del corregidor Rodrigo de Mercado el 4 de julio de 1486 con una duración de 6 días, en la cual se produjo la toma de Loja. Tiempo más tarde, en septiembre de 1488<sup>117</sup> hay un socorro a Cúllar, tras la petición del capitán de guerra de la frontera Luis Portocarrero (Bosque Carceller, 1954,159, 169). La ciudad de Murcia movilizó a todos los hombres de entre 18 y 60 años, saliendo la hueste al mando del corregidor, Mose Juan Cabrero el 17 de septiembre, regresando el día 23, las tropas estaban integradas por 450 peones y 72 a caballo (Abellán Pérez, 2001, 118).

La asunción del cargo y funciones de capitán a guerra por el corregidor, se pueden considerar absolutamente ratificadas, con sendas cartas enviadas por los Reyes Católicos al Concejo murciano, siendo representativas de la línea marcada a los corregidores. La primera fechada 13 de julio de 1490<sup>118</sup>, ordena el envío a Baza antes del 15 de agosto, de 150 hombres a caballo, 1500 peones y 200 espingarderos, y que el repartimiento se efectuó junto al contino real Diego López de Haro. Según la misiva los peones y hombres a caballo debían ir bajo mando del corregidor, oficio ocupado por Juan Pérez de Barradas, acompañado de regidores y caballeros, por cierto bajo la amenaza de que no hacerlo conllevaría la pérdida de oficios y confiscación de bienes.

En la segunda carta de 14 de enero de 1491, se ordena de forma similar un repartimiento y envío a Baza de 60 hombres a caballo, 600 peones y 150 espingarderos, presentándose el 30 de marzo con el comendador Juan Pérez Barradas, a la sazón corregidor de la ciudad<sup>119</sup>,

---

<sup>115</sup> AMMU. Legajo 4281 n° 96. 27-03-1485 fol. 2r-v. Carta del capitán de guerra Juan Benavides para el envío de tropas a la frontera del Granada, al mando del corregidor.

<sup>116</sup> AMMU. AC 29-03-1485, fol. 3r-4r. Envío de tropas municipales de Murcia a Lorca al mando del corregidor. AMMU. AC 04-04-1485, fol.4v-5r.

<sup>117</sup> AMMU. AC 23-09-1488, fol. 55r. Socorro a la población de Cúllar por las tropas murcianas al mando del corregidor Mose Juan Cabrero.

<sup>118</sup> Moratalla, A. (2003). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia n° 19. Documentos de los Reyes Católicos*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento 427, p.772. AMMU. CR, cartas reales 1484-95, fol.47v-48r. Ratificación de las funciones de capitán a guerra a los corregidores.

<sup>119</sup> Bosque R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial. Documento n° 20 p. 171. Ordenes de los Reyes para el envío de tropas a Baza, al mando del corregidor.

sirviendo las mismas prevenciones para caballeros y regidores. El 8 de marzo de 1491, se habían iniciado los preparativos para una salida a la vega de Granada al mando del mencionado corregidor<sup>120</sup>, y conjuntamente con la hueste de Lorca, campaña desarrollada del 8 de abril al 3 de septiembre (Abellán Pérez, 2001, 142-145). Hay constancia de nuevas salidas con los corregidores al mando, el 3 de junio a segar los panes al término de Mula, y el 25 de septiembre de 1496 a Cartagena, ante la amenaza de una flota francesa compuesta por 200 naves rumbo a la ciudad (Lisón Hernández, 1989, 10-14).

En el año 1500 durante la sublevación mudéjar en la Alpujarra almeriense, las noticias llegaron a la ciudad el jueves 23 de enero, se puede encontrar al corregidor de Murcia ejerciendo una vez más como capitán de guerra. Garcilaso de la Vega, maestro de sala de los Reyes, enviado como gobernador a Granada con competencias para movilizar tropas en el territorio<sup>121</sup>, envía a su escudero a la ciudad para la movilización de los hombres de entre 17 y 60 años, levantar la hueste y reunión con sus fuerzas en Tabernas (Bosque Carceller, 1954, 94-95). De esta forma el día 26 de febrero, el corregidor Lope Zapata sale hacia Lorca, en la hueste va Francisco de Valibrea como alférez portando el pendón, para hacer allí alarde y continuar la marcha. Meses más tarde, el 13 de octubre<sup>122</sup> nueva salida de la hueste murciana con 300 peones al mando de Lope Zapata, la misión poner sitio a la villa de Velefique (Bosque Carceller, 1954, 96-97).

En la toma de Mazalquivir en el año 1505, donde participaron fuerzas procedentes del corregimiento murciano, sin embargo las órdenes dadas por el rey Fernando en la fase de preparación de la operación, fueron que el corregidor Garci Tello o en su defecto el teniente de corregidor embarcara con las tropas en Cartagena, acompañándolas hasta Málaga para allí hacer alarde y entregarlas al capitán general Diego Hernández de Córdoba, lo que sucedió el 10 de agosto (Bosque Carceller, 1960, 101). Años más tarde, en 1551 se puede encontrar al capitán Luis Rueda como corregidor de Murcia, participando en socorros a Cartagena (Torres Fontes, 2000, 178).

Las características propias del corregidor en el territorio murciano, es posible constatarlas de forma especialmente relevante en el socorro a la ciudad de Cartagena

---

<sup>120</sup> AMMU. AC, 1490-1491, fol.60v. AMMU. AC 08-04-1491 fol. 108v. AMMU. AC 03-09-1491, fol. 37r.

<sup>121</sup> AMMU. CR, cartas reales, 1494-15505, fol. 79v. Comunicación al Concejo de Murcia del nombramiento de Garcilaso como maestro de sala

<sup>122</sup> AMMU. AC 16-10-1500. Salida de la hueste de Murcia al mando del corregidor.

acaecido el 31 de enero de 1569<sup>123</sup>. En las actas de la sesión del Cabildo municipal celebrado ese día, se puede verificar el acuerdo de nombramiento como capitán en la persona del corregidor, en ese momento el licenciado Lope García de Varela, que saldrá para la ciudad portuaria con un contingente de vecinos armados de las distintas parroquias, donde se han seleccionado por los jurados 232 hombres entre arcabuceros y piqueros. La asunción de la condición de capitán al mando del contingente armado por el corregidor Varela, resulta especialmente llamativa, dado que el mismo reconoce durante el transcurso de la sesión del Cabildo capitular del día 30 de diciembre de 1568, su inexperiencia militar y falta de conocimientos en los procesos de activación de los mecanismos defensivos. En ese primer momento delega en los regidores la toma de medidas<sup>124</sup>, cuando llegan noticias del marqués de los Vélez en relación a la sublevación de los moriscos en Granada, requiriendo la actuación del Concejo en consecuencia.

La situación descrita sugiere la existencia de un consenso subyacente entre el colectivo de regidores en esa dirección, siendo en definitiva quienes acuerdan su nombramiento, como continuación a una inercia asentada en el espacio murciano de liderazgo militar por el oficio de corregidor. Además se produce en un periodo donde el conjunto de regidores y la propia ciudad no muestran una especial disposición a reclutar y levantar tropas, sino todo lo contrario, resistencia a la misma, tal y como exponen Calderón y López (Calderón Dorda y López López, 1993, 139). En todos los procesos relatados durante el periodo 1479-1569, en el reino de Murcia hay una constatación evidente de la asunción directa del cargo de capitán de guerra por el corregidor, implicando su salida con las tropas directamente a la zona de conflicto.

Para el periodo de los Reyes Católicos, González Alonso (1970, 109) deja claro la separación del oficio de corregidor y el cargo de capitán de guerra, apoyándose en el hecho de que cuando se llega a dar el caso son abonados dos sueldos, uno por oficio y otro por el cargo. En periodos posteriores hace referencia a dos textos legales, un auto acordado en 1567<sup>125</sup> y otro de 1652<sup>126</sup>, separando el corregimiento de la capitania de guerra, aunque los dos converjan en el mismo individuo (González Alonso, 228). En el corregimiento murciano con Murcia, Cartagena y Lorca situadas en una zona de guerra durante siglos, ya fuese en

---

<sup>123</sup> AMMU. AC 31-01-1569, fol. 216v-r. Socorro a Cartagena por tropas municipales murcianas al mando del corregidor

<sup>124</sup> AMMU. AC 30-12-1568, fol. 156r. Exposición por el corregidor a los regidores de su falta de experiencia militar.

<sup>125</sup> Nueva Recopilación, VIII, 2,20.

<sup>126</sup> Nueva Recopilación, III, 5, 12.

estado latente o activa, obligó a estos oficiales a ejercer el liderazgo militar de las tropas concejiles en el campo de batalla, en momento decisivos coincidentes exactamente con la generalización de su oficio.

El tipo de acciones expuestas respecto al liderazgo militar de los corregidores llevaba implícito al tiempo, una cierta disminución de la influencia en la esfera militar del adelantado, y en este caso de la familia dominante en el territorio murciano, los Fajardo. La situación planteada iría posiblemente en la línea política de los Reyes, en cuanto a fijar en unos límites razonables el poder de la nobleza sobre el territorio. Esto permitía al tiempo, alimentar una cierta alianza entre el corregidor y las oligarquías locales dominantes en el espacio urbano, dado que las características de este delegado regio en cuanto a temporalidad y neutralidad, le hacían quedarse normalmente aunque no siempre, al margen de los conflictos entre los distintos linajes (Hernández Franco y Jiménez Estrella, 1996, 176-177).

En el año 1580, durante la minoría de edad del IV marqués de los Vélez, Luis Fajardo Requeséns, el Rey Felipe II nombra como adelantado y capitán mayor del reino al corregidor Jorge Manrique (Chacon Jiménez, 1979, 442), comunicándolo al Concejo el 4 de junio de 1580<sup>127</sup>, asumiendo igualmente estas funciones sus sucesores en el cargo<sup>128</sup> hasta Lázaro Moreno de León, el 3-09-1594 (Ruiz Ibáñez, 1995, 212, 265, 267). En el referido marco temporal finalizando el XVI, durante el año 1595 este último corregidor, Lázaro Moreno participa activamente en la reestructuración del entramado defensivo del corregimiento, con la planificación y construcción de torres, compra de armamento, solicitud de artillería para ellas, preparación y formación de vecinos, unido a otros componentes del sistema defensivo regional, cuestión tratada por Ruiz Ibáñez (1995, 76, 212, 265, 267) y (1997,657-662).

Sin duda al asumir estas tareas se tuvo en cuenta las resoluciones de las Cortes de Madrid en 1569-1572<sup>129</sup>, donde a los corregidores les fueron encargadas misiones de mantenimiento, reparación e inspección de las fortalezas (González Alonso, 1970, 227). Señalar igualmente que en los capítulos para corregidores de 1500, concretamente en el XXII, se encomienda a estos la tarea de impedir la construcción de torres y casas fuertes en la ciudad, villa o tierra a su cargo o jurisdicción, sin licencia regia.

---

<sup>127</sup> AMMU. AC, 04-06-1480.

<sup>128</sup> AMMU. CR, 1579,1582,1592,1601.

<sup>129</sup> Cortes de Madrid de 1579-1582, pet.33 ACC, VI pp. 834-835.

La atribución al corregidor del mando de las tropas concejiles en cuanto a su levantamiento en el entorno urbano, y hasta su salida o puesta a disposición del comandante militar del rey o adelantado, es una cuestión que fijan tanto Chacón Jiménez (1979, 459) en el entorno del XVI, como Ruiz Ibáñez para el XVII (1995, 97), por lo menos para el caso del territorio murciano, ya que dependía de la casuística de cada una de las poblaciones en Castilla (González Alonso, 1970, 228). Es una cuestión asentada desde el momento de su introducción en el Concejo murciano, dadas las características de este corregimiento, abarcando zonas fronterizas estratégicas como la misma Lorca y Cartagena, sometidas a continuos embates bélicos, sumados a los socorros a las plazas norteafricanas.

La vertiente de liderazgo militar en el campo de batalla por el corregidor murciano en el marco temporal de finales del XV-XVI, contribuyó a fortalecer no sólo su prestigio como delegado del rey e intermediario con la oligarquía local, sino también la autoridad real en el seno del concejo-regimiento. Los procuradores en las Cortes de Madrid en 1570-1571<sup>130</sup>, planteando la posibilidad respecto a que algunos corregidores en las poblaciones de frontera, estuviesen asumiendo funciones como capitanes de guerra, solicitaron experiencia militar para ejercer en corregimientos situados en estas zonas (González Alonso, 1970, 228). Dadas las características específicas del corregimiento murciano expuestas, tradicionalmente ha sido de los denominados como de Capa y Espada<sup>131</sup> en la mayoría de sus nombramientos, llegando hasta finales el siglo XVIII (Sánchez Domingo, 2003, 108).

La necesidad de normalizar las competencias sobre cuestiones de seguridad vecinal en la ciudad de Murcia, habían quedado patentes en las primeras décadas de la centuria, además de las situaciones inherentes a una población fronteriza con gran número de armas entre los vecinos, la conflictividad propia de la urbe y la huerta, estaban los enfrentamientos entre miembros de la misma oligarquía, reflejados especialmente en hechos violentos acaecidos entre los clanes de los Riquelme y los Soto (Owens, 1980b, 76-77, 202).

Los corregidores sumaron a las atribuciones en el ámbito de las fuerzas de extracción municipal y militar, las relacionadas con el mantenimiento de la seguridad y la prevención de los delitos en el interior de las urbes, incluyendo los caminos circundantes, materias

---

<sup>130</sup> Cortes de Madrid de 1570-1571 ACC, III, pp.418-419.

<sup>131</sup> AGS GM, legajo 264. Cartagena. De los oficiales reales al Secretario Antonio Aristegui.

señaladas en las Cortes de Toledo de 1525<sup>132</sup> y en los capítulos para corregidores de 1648<sup>133</sup> (González Alonso, 1970, 224). Esto fue extensivo lógicamente a otros tipos de amenazas o emergencias a la seguridad de la población, como epidemias o catástrofes climáticas. Señalar por último, que el fenómeno del corregidor como capitán a guerra en este mismo tramo temporal, se produjo igualmente en las ciudades principales andaluzas tal y como señala Contreras Gay (1993, 80-81).

La asunción y acumulación de responsabilidades militares durante dos siglos, generó en los corregidores murcianos una cierta inercia competencial, que en función del perfil del individuo procuraban mantener a toda costa frente al adelantamiento. Una cuestión puesta de manifiesto durante la primera mitad del XVII, en los conflictos competenciales entre ambos delegados de la Corona, coincidiendo con la consolidación del papel del Concejo y el conjunto del patriciado urbano, como referentes de intermediación entre el común y el rey en los procesos de reclutamiento, situaciones expuestas por Ruiz Ibáñez (1995, 138, 267-278) y en (2019, 259-288). Desde una perspectiva competencial, la posición del corregidor se refuerza progresivamente en los concejos y ciudades, hasta convertirse en un oficio absolutamente clave durante el transcurso de la Edad Moderna en el ámbito de la administración periférica peninsular.

La vertiente militar del oficio será utilizada, tal y como señala Contreras Gay (2003, 136-137), en el proceso de descentralización del reclutamiento, la introducción de las primeras levadas y quintas obligatorias, así como en la formación de los Tercios Provinciales a partir de 1637-1663, anticipando con ello su posición preponderante durante el XVIII. La incorporación en los inicios de esa centuria por los Borbones de las Capitanías Generales, y especialmente las Intendencias, no terminó de desdibujar competencialmente al corregidor durante el proceso de implantación definitiva de estas instituciones. Al principio la Intendencia sin duda supuso una amenaza dadas las amplias atribuciones que se les propuso, su presencia tal y como considera González Alonso (Gonzalez Alonso, 1970, 247-249), puede considerarse en un primer momento como redundante, y sin un sentido claro en cuanto posibles duplicidades en la gestión administrativa territorial, cuestión que fue resolviéndose parcialmente a partir de las Ordenanzas de Intendentes de 1749.

---

<sup>132</sup> Cortes de Toledo de 1525, CLC, IV, p. 444. Nueva Recopilación, VI, 6. 59.

<sup>133</sup> Capítulos para Corregidores de 1648, cap. VIII.

### **CAPITULO 3. COMISARIOS DE GUERRA Y JUNTAS DE GUERRA**

En relación al origen del sistema de comisión como mecanismo de gestión y del comisariado, Gómez González (2011, 23), señala que la introducción de las comisiones dentro de la administración regia, se produjo con la llegada de los Reyes Católicos, siendo un hecho común respecto a otras monarquías europeas. Con el tiempo llegaron a constituirse en un dispositivo complementario a los órganos colegiados, en este caso los Consejos del conocido sistema polisinodial de la Monarquía Hispánica, convirtiendo en comisarios en no pocas ocasiones, a los propios miembros de estas instituciones, o de las propias Chancillerías y Audiencias. Una perspectiva en profundidad del comisario como vector imprescindible en la administración gubernativa de la Edad Moderna, aplicable en este caso al Concejo murciano, se encuentra en los planteamientos realizados por Otto Hintze (1968, 155-192): en *Historia de las de las formas políticas*.

Salvando las distancias, la administración municipal incorporó el sistema de trabajo por comisión, básicamente como un instrumento dirigido a ordenar, agilizar y resolver los asuntos propios de su marco competencial. Las materias afectadas alcanzaban en ese periodo, prácticamente a todos los espacios y servicios de la administración pública, incluido el relativo a las funciones en el ámbito militar/miliciano propias del Concejo, o aquellas delegadas por el rey. En el transcurso de la centuria del XVI, el Cabildo murciano como procedimiento habitual de gestión, adjudicaba comisiones a regidores y jurados para resolución de diferentes asuntos que se planteaban en la ciudad en muy diferentes ámbitos, comprobación de obras de fortificación en la costa, remodelación de vías públicas en la ciudad, o la construcción de hospederías para enfermos sin recursos (Chacón Jiménez, 1979, 31, 82, 390).



En el año 1574, de cara a un mejor control de sus actividades, se acordó por el Concejo llevar un libro de registro de las comisiones creadas y adjudicadas, habilitándose a un miembro del mismo para entregar por escrito y en mano las instrucciones de la comisión, a los regidores o jurados designados como comisarios para el asunto o negocio que se les encomendaba (Chácon Jiménez, 1979, 469). Por lo tanto hay claramente identificado un sistema de intervención y fiscalización, de los trabajos asignados específicamente a los caballeros capitulares, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, los cuales tenían un carácter extraordinario. Llegados a este punto, en orden a fijar la posición de los comisarios respecto a los oficios propios del Concejo murciano, podría ser de utilidad la definición de la figura del comisario y sus diferencias con el oficial, aportada por el jurista y pensador francés Jean Bodin (2006) en, *Los seis libros de la República*, capítulo segundo, “El oficial es la persona pública que tiene cargo ordinario en virtud de edicto... y comisario es la persona pública que tiene cargo extraordinario en virtud de simple comisión” (p.125)

En esta línea de trabajo es posible encontrar los antecedentes del comisariado de guerra del Concejo murciano, en el nombramiento realizado en la sesión del Cabildo capitular del 17-01-1569<sup>134</sup>, con la denominación específica de “comisario para la gente de guerra” (fol. 192r), siéndole expedida su correspondiente patente. Se realiza incursión en los preparativos para el envío de tropas de extracción municipal, afín de sofocar el segundo levantamiento de los moriscos en las Alpujarras, iniciado en diciembre de 1568. Es nombrado el regidor D. Alonso Lázaro de Monreal, con un salario de 30 ducados al mes, el regidor D. Pedro de Balboa es citado igualmente por Francisco Cascales (1874), como comisario de guerra, aunque no se ha podido constatar en la documentación manejada en esta investigación.

En el transcurso de las operaciones llevado a cabo por la tropas murcianas en el citado conflicto bélico, el comisario para la gente de guerra asumió tareas relativas a la conducción de los hombres al frente, avituallamiento de las tropas, control del pago de salarios por cuenta de la ciudad, siendo estas últimas a su vez responsabilidad del veedor y contador, cargo nombrado igualmente por el Concejo<sup>135</sup>. D. Alonso Lázaro de Monreal se incorporará al ejército comandado por D. Luis Fajardo, segundo Marqués de los Vélez, participando el 19

---

<sup>134</sup> AMMU. AC 17-01-1569, fol. 192r. Designación de un comisario para la gente de guerra por el Concejo murciano.

<sup>135</sup> AMMU. AC 17-01-1769, fol. 192r. Autorización de los pagos por el comisario de guerra al pagador veedor.  
AMMU. AC 15-01-1769, fol. 190r. Nombramiento de veedor/pagador.

de enero en la toma de la población de Félix, junto a las dos compañías de infantería y una de caballería enviadas por el Concejo (Sánchez Ramos, 2002, 61, 219, 222).

Dadas las tareas asignadas se puede deducir, que el comisario de guerra es un cargo creado y nombrado ad hoc por el Concejo murciano, al igual que el veedor y contador en ese tramo temporal de finales del XVI, siguiendo el modelo existente en el ejército, caso de los contingentes formados por los Tercios y sus lógicas diferencias cualitativas y cuantitativas. Siguiendo a Arrazola García (1858, 435), los primeros nombramientos para estas unidades profesionales surgen en la documentación militar con Carlos I en la década de los cuarenta, dentro de los contingentes militares que operaban en tierras italianas. El 21 de julio de 1543 se observa a Francisco Duarte, calificado como proveedor, comisario general del ejército y de la gente de guerra en Italia, con mando sobre el resto de comisarios. El 15 de julio del 1555 el duque de Alba designa a Francisco Ibarra comisario general del ejército del Piamonte y Lombardía, autorizándole a su vez para el nombramiento de cuatro comisarios.

Regresando al asunto del Concejo de la ciudad de Murcia, y su actividad en la campaña de la Alpujarra almeriense de 1569/70, se ha de notar que aun siendo una labor de control y gestión de recursos, no es asignado el puesto de comisario de guerra a un jurado, hecho habitual hasta entonces respecto a este tipo de tareas logísticas. Como ejemplo puede citarse la compra de arcabuces en Alicante en esas mismas fechas, gestión encomendada al jurado Jiménez Duque (Chacon Jiménez, 1979, 557), lo cual indica un claro cambio de tendencia. Se localizan otros precedentes de nombramiento de comisarios de guerra años más tarde, en 1588 recaía en el regidor Juan de Torres, encargado de gestionar las rotaciones de la compañía de 100 vecinos/soldado levantada por el concejo murciano, desplazados a la plaza de Cartagena<sup>136</sup>, junto al pago de salarios, compra y traslado de armas, arcabuces y municiones.

Son detectados nuevos nombramientos el 21 de julio de 1596<sup>137</sup>, en todos los supuestos valga insistir, que estos comisarios de guerra se señalaban eventualmente para misiones concretas relacionadas con los desplazamientos de tropas concejiles en socorros a otras poblaciones. Este tipo de cargos municipales se pueden ver en otras localidades del regimiento murciano, además escogidos por agentes reales sobre el territorio. Sánchez

---

<sup>136</sup> AMMU. AC AO 1588, fol.32v. Nombramientos de comisarios de guerra en el XVI.

<sup>137</sup> AMMU. AC AO 21-07-1596. Ídem.

Ramos (2002, 45), en su trabajo, *El II marqués de los Vélez la guerra contra los moriscos*, expone como el adelantado habilita en Lorca, como comisario de la milicia de Murcia a D. Diego Mateo de Guevara, uno de sus regidores, para instar al levantamiento de las tropas concejiles de esa población<sup>138</sup>.

Es posible afirmar que estos primeros comisarios se erigían como unos “comisarios de guerra expedicionarios”, a diferencia de los futuros cargos de guerra de mediados del XVII, y aquellos del XVIII, los cuales no acompañarán ni estarán integrados en las tropas milicianas en campaña, la naturaleza de ambos y funciones asignadas diferían sustancialmente. Es cierto que en alguna ocasión estos últimos llegaron a solicitar salir con las tropas expedicionarias, siendo la pretensión denegada, como sucedió el 29 de octubre de 1705, cuando los regidores José Antonio Prieto Carrasco y Bartolomé Fontes, suplican a la ciudad el permiso para integrarse en la expedición de las compañías de milicias al socorro a Cartagena, en realidad su deseo era combatir no gestionar asuntos. El Cabildo basará su negativa en la necesidad de permanencia de estos cargos en la urbe, para la práctica de las diligencias y disposiciones propias de su ámbito de competencias<sup>139</sup>.

En cuanto a antecedentes del comisariado de guerra, situados en un plano distinto, se constata igualmente la presencia de comisarios provinciales en las primeras Ordenanzas de milicias, en este caso bajo dependencia del Consejo de Guerra, con funciones relacionadas esencialmente con el control e inspección sobre el levantamiento de los contingentes de milicias en los reinos castellanos. De esta forma están citados en la Real Cédula de milicias de 5 de octubre de 1565, también en la Real Cédula de 25 enero de 1598 con trece comisarios provinciales, y posteriormente en las Ordenanzas de 8 febrero de 1704 con funciones similares, todas ellas relacionadas con muestras o revistas de las compañías, cuando los soldados milicianos eran convocados periódicamente para la realización de ejercicios tácticos y entrenamiento en el uso de las armas.

---

<sup>138</sup> AMMU. AC AO 02-01-1569. Ídem.

<sup>139</sup> AMMU. AC AE 28-10-1705, fol.114r-115v. Negativa del Concejo a los comisarios de guerra para su desplazamiento con las tropas a las zonas de socorro.

### 3.1. El Comisario de Guerra, gestión de asuntos Miliciano/Militares

En la década de los cincuenta del siglo XVII, se introdujo de forma permanente en el Concejo un cargo que sería esencial en el entramado defensivo de la ciudad, el comisario de guerra. Este poseía un carácter unipersonal, vigencia anual para los elegidos, su nombramiento lo efectuaba el Cabildo recayendo en principio exclusivamente en los regidores, delimitando de esta forma el espacio de su ejercicio a un espectro social y político concreto. Se procedía a designar dos comisarios de guerra en la sesión del Cabildo capitular de elecciones, suertes y nombramientos, víspera de la festividad de San Juan Bautista, momento en el cual eran renovados una gran parte de oficios y cargos del Concejo. Este hecho tenía su origen en el reinado de Rey Alfonso X, concretamente en el Privilegio Rodado otorgado a los pobladores de Murcia el 14 de mayo de 1266, plasmándose en la elección de los primeros oficios. El sistema de elección anual por esta festividad lo confirmó su nieto Fernando IV, el 12 de febrero de 1305 referido a los alcaldes, alguaciles, jurados y almotacén<sup>140</sup>.

La referencia inicial a este nuevo cargo de comisario de guerra, y los primeros nombramientos por el Cabildo capitular murciano, se encuentran en la sesión ordinaria del “23 de junio de 1654”, en el transcurso de la cual se procede a nombrar como comisarios de la guerra, a los regidores Francisco Verastegui Lisón, caballero de la Orden de Santiago y Bernardo Salafranca y Zúñiga<sup>141</sup>, tal y como queda reflejado en las actas capitulares. A partir de este año, y de forma prácticamente ininterrumpida durante la segunda mitad de esta centuria, y posteriormente en el siglo XVIII, se procedió a la designación de dos comisarios como norma general, aunque se dieron casos de aumentar su número ante circunstancias excepcionales.

La introducción del comisariado de guerra, supuso un elemento completamente novedoso en cuanto a su duración y forma de elección. Representaba el compromiso y la responsabilidad de la oligarquía murciana, con los asuntos militares y milicianos propios y delegados, en materias especialmente sensibles que afectaban directamente a la economía y al cuerpo social. Los individuos eran electos temporalmente, siendo propuestos y/o elegidos

---

<sup>140</sup> Torres, J. (1980). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia n° 5. Documentos de Fernando IV*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. Documento XXXII, p. 39. AMMU. Pergamino 71.

<sup>141</sup> AMMU AC AO. 23-06-1654, fol. 212v. Elección de *comisarios de la guerra*, por primera vez como cargo electivo anual de forma continuada y permanente en el Cabildo murciano.

por y entre el colectivo regidores en principio por un año, aunque el cargo en sí tenía una vocación de permanencia, proporcionándole unas connotaciones tanto políticas como administrativas completamente diferenciadas respecto a sus predecesores.

El comisariado de guerra supuso una disrupción respecto al trabajo por comisiones, el cual se entendía bajo un carácter extraordinario, definido a un asunto concreto, y por ende limitado en el tiempo. Eran elegibles igualmente aquellos regidores que estuviesen detentando el cargo en nombre de su propietario, como así sucedió por ejemplo con José Felices y Ladrón de Guevara, miembro de la aristocracia local murciana, respecto al puesto del que era titular Juan Tomás y Montijo, fallecido, y mientras no llegase a la mayoría de edad su hijo, fruto del matrimonio con Juana Tomás Herrera, que una vez viuda contrajo matrimonio en segundas nupcias con el mencionado José Felices<sup>142</sup>.

En las primeras décadas del XVII, el Concejo había realizado movimientos de cara mantener el control del aparato miliciano, articulado sobre la presencia efectiva en el reino de la Milicia General, incluyendo a los oficios de la corona anejos a la misma, percibidos por la oligarquía murciana como una amenaza para la autonomía concejil en el ámbito defensivo. De esta forma se intenta la introducción de un sargento mayor de la ciudad, habiendo un primer ensayo en el año 1609 (Ruiz Ibáñez, 1995, 228), a semejanza de las veinte sargentías creadas por la corona para la Milicia General. El Concejo se encontrará con la oposición del adelantado y de la propia Corte en Madrid que no lo reconoce, dadas las duplicidades potenciales, sumado al efecto disipador de la voluntad real que ello suponía.

En la primavera del año 1633 vuelve a realizarse una nueva tentativa con la designación efectiva de un sargento mayor, nombrando como capitán al regidor Francisco Tomás y Montijo<sup>143</sup>, dotándole de la función genérica de control sobre todas las fuerzas levantadas para acciones de guerra. El mandato alcanzaba no sólo a la Milicia de las Parroquias que se encontraba ya en fase de consolidación, sino de facto también a la Milicia General. Esta iniciativa indirectamente indicaba un conato de extensión competencial del Concejo, tratando de abarcar los socorros a la costa. El Consejo de Guerra no aceptó la situación y reaccionó en 1636<sup>144</sup>, todas esas funciones las asumiría al final el sargento mayor de la

---

<sup>142</sup> AMMU AC AO. 23-06-1703, fol. 80v.

<sup>143</sup> AMMU. AC AE 25-03-1633. Designación del capitán Francisco Tomás Montijo como sargento mayor de la ciudad de Murcia

<sup>144</sup> AGS, legajo 2977 sn.1636-IV. El Consejo de Guerra imparte instrucciones de asunción de competencias por el sargento mayor de la Milicia General.

Milicia General (Ruiz Ibáñez, 1995, 229). La ciudad mantuvo las atribuciones y el nombramiento como sargento mayor del mencionado regidor, en una clara muestra de desafío al Consejo de Guerra, hasta que en la primavera del año 1638<sup>145</sup>, es el propio capitán quién presenta la dimisión en el marco de los procesos de reclutamiento para los presidios (Ruiz Ibáñez, 1995, 324).

Dada la coyuntura y la perseverancia del Concejo en mantener su espacio de privilegios, es plausible que la ciudad en las décadas siguientes decidiese nombrar otro cargo, el mencionado comisario de guerra, entre otras cuestiones analizadas más adelante, con el afán de cumplir e intervenir en la gestión miliciana y militar delegada de una forma más efectiva, pero también con la intención de moderar la acción e influencia de los agentes reales sobre el territorio. Se trataría no tanto de supeditar aquellos de carácter menor, el sargento mayor de milicias o el sargento de rebatos a la costa, como de equilibrar o compensar la acción de los situados en la pirámide política, militar y administrativa. En primer lugar el corregidor, pieza clave del poder territorial al que asesoran y asisten, igualmente al adelantado, por supuesto a los nuevos superintendentes de milicias, oficio creado en la década de 1640<sup>146</sup>, para coordinar y negociar sobre el territorio los procesos de reclutamiento, el primero de estos nombramientos recayó en Pedro Ordoñez de la Real, en agosto de 1640 (Ruiz Ibáñez, 1995, 248).

Es necesario considerar al ser posiblemente un elemento clave en la posición del Concejo, la decisión tomada en las Cortes el 25 de febrero de 1634, a instancia del conde duque de Olivares, sobre las calificadas como primeras levadas obligatorias en el territorio castellano, dirigidas en un primer momento a mantener las guarniciones de infantería en los presidios situados en las fronteras. Se estimaron unas necesidades iniciales de 12.000 hombres, serían cubiertos por las distintas provincias castellanas asignándoles un cupo a cada una de ellas (Rodríguez Hernández, 2017a, 158-159). Los gastos de la leva y el mantenimiento de los contingentes iban a cargo del rey, la cuestión incorporaba una condición esencial que convertía la recluta en obligatoria a efectos prácticos. En el supuesto de no encontrar voluntarios, los ayuntamientos deberían de optar entre sortear o bien proceder a quintar, esto entre otras cosas elevaba considerablemente el coste económico del

---

<sup>145</sup> AMMU. AC 04-05-1638. Dimisión del capitán Francisco Tomás y Montijo como sargento mayor.

<sup>146</sup> AGS GA, legajo.1362, s/n, Murcia, fechas: 18-08-1640 y 23-10-1640. Creación de los superintendentes de milicias.

proceso, daba lugar a la previsible resistencia de la población y el consiguiente aumento de las deserciones.

Las tropas así levantadas estaban destinadas a defender la frontera, con el compromiso meramente teórico de no enviarlas a luchar en el exterior. En 1639 se introdujo un nuevo sistema de alistamiento o reparto denominado como leva ajustada o del 1%, se reclutaba por tanto a uno de cada cien vecinos, de la cual quedaban exentos los que prestaban servicio en las milicias, aunque la idea inicial era que las levas fuesen voluntarias (Rodríguez Hernández, 2017a, 168, 169). En una coyuntura de máxima presión bélica sobre la monarquía, en las décadas de los cuarenta y cincuenta la guerra con Francia llegaba al interior de la Península, sumado a los procesos de secesión abiertos en Portugal y Cataluña, el patriciado murciano ve una ventana de oportunidad. El colectivo de regidores trató de acrecentar su posición dominante como intermediario necesario, ante las nuevas demandas en recursos, hombres y apoyo logístico por el rey, dada la imposibilidad manifiesta del corregidor y los agentes reales de gestionar satisfactoriamente el levantamiento de las levas, medios y fiscalidad adicional requerida sin el apoyo de los primeros.

Los procesos de reclutamiento devenían en forzosos al igual que la movilización de las dos compañías de la Milicia General, significando un alto grado de coerción, debido a la oposición frontal de la población ante ellos. Esto situó a los vecinos en un escenario próximo a la insurrección, con un alto número de prófugos y un efecto colateral sobre el cultivo de la seda. Los temporeros se retraían evitando ir al territorio murciano por el temor a ser reclutados a la fuerza (Ruiz Ibáñez, 1995, 203-204). La leva realmente permitía la inclusión de maleantes, mal entretenidos, ociosos, o transeúntes, dando pie a la arbitrariedad y los excesos, ante la exigencia máxima sobre las autoridades locales para ejecutar los cupos. A pesar de todo, el reino de Murcia cumple al cien por cien con los compromisos asignados en 1635, levantando una recluta de 404 hombres siendo destinados a Cataluña. Los conflictos vinieron cuando una parte de ellos se fugaron<sup>147</sup>, al no recibir los socorros para mantenerse estando de parada en el castillo de Játiva, el servicio a los presidios con los correspondientes repartimientos continuaron hasta 1642 (Rodríguez Hernández, 2017a, 163, 167).

En este entorno hay que situar el proceso de reorganización de los ejércitos de la monarquía, afrontado por Felipe IV e iniciado en el segundo tercio del XVII con la

---

<sup>147</sup> AGS, GM, legajo.1121. 19-04-1635. Situaciones de deserción en los contingentes de soldados reclutados en 1634-1635.

introducción de los Tercios Provinciales, enfocados a la defensa en el interior peninsular principalmente. En una primera etapa entre 1637-1663, estas unidades estuvieron marcadas por la temporalidad, se levantaban cada año, incorporando rasgos claramente diferenciados respecto a los Tercios de veteranos que servían en el exterior, en cuanto a formación, profesionalización entre otros, dentro de una dinámica previamente pactada con las ciudades. Es posible determinar con ello una “fase de castellanización de los Tercios”, en definitiva del ejército de la monarquía dentro del territorio peninsular. Esta evolución del sistema entraba en contraposición al modelo de Ejército de las naciones o Tercios de naciones, conceptualizado por autores como Ramón Alonso (1974, 22-23), compuestos por súbditos del rey católico en sus posesiones de Flandes, Italia, Alemania, y otros, en cuanto a las fuerzas profesionales y permanentes proyectadas fundamentalmente en el espacio europeo, cuya desaparición se sitúa en el transcurso de la guerra de sucesión.

A partir de 1664 se plantea la creación de Tercios Provinciales, pero ya con un carácter fijo y estable, integrados por naturales voluntarios de las zonas comprendidas, serán cinco correspondiendo a Madrid, Toledo, Valladolid-Burgos, Sevilla, y Córdoba-Jaén. Siguiendo a Contreras Gay (2003, 138-149), en su trabajo *La reorganización militar en la época de la decadencia española, 1640-1700*. Estos tercios cuya responsabilidad en cuanto a su reclutamiento, formación y financiación correspondía a las localidades de los partidos donde se ubicaban, tenían una naturaleza híbrida entre el sistema de milicias territoriales tradicional, la Milicia General, y los tercios de veteranos por cuanto una de sus premisas era integrar a soldados con experiencia militar previa, proporcionando incentivos para su permanencia sobre la base de determinadas preeminencias y exenciones, aspectos ya probados, con poco éxito por cierto, con la citada milicia.

El reino Murcia quedará exento del levantamiento de un Tercio Provincial en su territorio, su posición en la franja marítima y las responsabilidades en la defensa regional, con la disposición de una milicia local potente unido a la Milicia General, actuaron al igual que en otras zonas costeras contiguas, como un factor condicionante en su imposición o negociación. Si estará obligado por las denominadas milicias pecuniarias, bien en su modalidad de “composición de milicias” dentro del reparto anual entre los territorios castellanos de 8.000 hombres, destinados a servir en el ejército a partir de 1646, teniendo opción las localidades de su redención en metálico. Desde 1669 se convertirá a otra



modalidad diferente, el “servicio de milicias”, dedicado en este caso a financiar a los mencionados Tercios Provinciales fijos (Contreras Gay, 2003, 149-151)

Los regidores efectivamente se constituyen en ese momento en un componente indispensable y preeminente para procurar hacer efectivas las demandas regias, la presencia de la oligarquía murciana dentro del Concejo asume un papel central como intermediaria entre la corona y la población. A efectos prácticos, resultaba indispensable en los procesos de reclutamiento y gestión de los servicios militares requeridos por el rey, la intervención de representantes patricios, esencialmente por su posición, dado que a través de ella se emanaba respeto, poder e influencia sobre el entramado social. La labor de intermediación de los jurados, su posición en las colaciones en términos de autoridad o ascendencia sobre los vecindarios, no era suficiente.

Esta esfera de influencia se extenderá de forma natural a otras áreas, como la movilización de los efectivos ciudadanos en inundaciones o catástrofes naturales, equiparadas a efectos de procedimientos y exigencia, a las operaciones de socorro a la costa, sirviéndose de la estructura miliciana de las parroquias (Ruiz Ibáñez, 1995, 241). En estas situaciones van a ser igualmente los regidores los que asumirán el liderazgo de la coordinación y activación de los vecinos, apoyados por los mandos principales y secundarios de las respectivas compañías, jurados capitanes, alféreces, sargentos, cabos de escuadra. A su vez, todos los puestos de mando milicianos relacionados, asignados y ocupados por vecinos, maestros de oficios, artesanos, menestrales, gentes humildes de las parroquias, responderán de forma ágil a los llamamientos de regidores e individuos que representan al poder social, económico y político, autoridades de distintas jurisdicciones a los que estaban subordinados o enlazados de una u otra forma.

Durante las sesiones del Cabildo capitular comprendidas entre 1658-1668, los comisarios son nombrados para una Junta de Guerra creada en ese periodo. Ahora bien, los cargos de comisarios de guerra del concejo murciano fueron específicos e independientes, de los comisarios elegidos para los distintos tipos de Juntas de Guerra, que se fueron activando y desactivando hasta finales de la década de 1760. Los puestos de estas Juntas, también eran nombrados en el Cabildo de elecciones, nombramientos y suertes de la víspera de San Juan, los días 23 de junio de cada año. Aunque como se ha mencionado anteriormente, lo normal era la elección de dos comisarios de guerra, en momentos concretos

de intensa actividad bélica o reformas militares, se llegó a designar hasta dos comisarios adicionales o incluso más<sup>148</sup>.

Se pueden citar distintos casos, el 1 de agosto del año 1693 para el socorro a Cartagena, o el 21 de junio de 1706 a petición del regidor y comisario de guerra Diego Rejón de Silva, ante la difícil coyuntura bélica que atravesaba el reino y el proceso de movilización general en marcha. En ese momento se nombran dos comisarios de guerra agregados, los regidores Juan Tizón Zapata y Antonio Francisco Roda, confirmados en la sesión Cabildo de elecciones, suertes y nombramientos del día 26, luego en el mes de julio, presentan su renuncia ante la llamada del obispo Belluga a la nobleza para que acudan al campo de batalla. Los citados regidores pertenecían a la Orden Militar de Santiago, son sustituidos por los también regidores Julio Lucas Carrillo y José Antonio Prieto Carrasco. En los meses siguientes de agosto y septiembre se suman tres comisarios, Antonio Francisco de Roda y Tomás, Antonio Rueda y Marín, más Lucas Guil.

Como no podría ser de otra forma, la actividad de estos cargos adquirió un protagonismo significativo en la fase más aguda de la guerra en el territorio murciano, situándose en el centro de la gestión de las fuerzas formadas en dicho periodo, quedando integrados llegado el momento en la Junta de Guerra intercabilidos, ayuntamiento y catedralicio. En periodos posteriores se dieron coyunturas exigentes, como en abril de 1735, coincidiendo con la fase inicial de formación del regimiento de Milicias Provincial, la situación que sobrepasaba de largo las capacidades de los comisarios nombrados, viéndose la necesidad de contar con dos regidores más, de cara a afrontar el reto de la gestión administrativa y económica inherente.

Se contempló el hecho en momentos donde se habían ido produciendo peticiones de los regidores electos para ser relevados, de nombrar directamente a los dos comisarios de guerra preceptivos, y al tiempo, uno o dos más para cubrir la posible necesidad de sustituciones. Sucedió en el año 1732, donde se nominan a los regidores Juan Carrillo y Juan José Galtero Casa con la siguiente fórmula respecto al sustituto<sup>149</sup>: “En ausencia de alguno a Diego Zarzosa que también lo es” (fol. 120r). Es conveniente señalar, que cuando por cualquier circunstancia no había acuerdo en el seno del Cabildo capitular para el nombramiento del

---

<sup>148</sup>AMMU. AC AE 01-08-1693, AC AE 21-07-1706, AC AO 17-07-1706. AC AE 16-08-1706, AC AE 02-09-1706, AC AO 19-04-1735. Nombramientos de Comisarios de Guerra del Concejo Adicionales

<sup>149</sup>AMMU. AC AO 23-06-1732, fol.120r. Sesión del Cabildo de elecciones, suertes y nombramientos por la festividad de San Juan Bautista.

comisariado de guerra, ante la diversidad de propuestas presentadas, era el corregidor quién asumía la responsabilidad de su designación utilizando su voto de calidad, por ejemplo en las elecciones y suertes del día de San Juan de 1759<sup>150</sup>.

En el marco temporal del siglo XVIII, actuando en el mismo ámbito territorial, no se deben confundir los comisarios de guerra o los comisarios de Junta de Guerra nombrados en el Concejo murciano, con el comisario de guerra del ejército, contemplado en el artículo 114 y 115 de las denominadas Ordenanzas de Flandes de 18 de diciembre de 1701. Este empleo realmente no representaba una novedad, había sido creado en los ejércitos de los Austrias durante el reinado de Carlos I, pero en este momento iba a contar con elementos de clara influencia francesa. Se le adscriben funciones de policía, supervisión de las revistas y muestras de tropas, ya fuesen de caballería, infantería o dragones, sin distinción. Seleccionados por el rey, con dependencia directa del mismo, a través de la Secretaría de Despacho en un primer momento, y posteriormente de la secretaria de Guerra y Hacienda, era personal que no entraba en combate, aunque quedaban insertados en las planas mayores de los ejércitos o en las plazas fuertes (Teijeiro de la Rosa, 2012, 265).

En las ordenanzas de 28 de julio de 1705, en un pasaje de guerra generalizada, con una apremiante necesidad de control y organización sobre las tropas, su título segundo es dedicado a los comisarios de guerra, nombrándose a su vez los denominados comisarios ordenadores, como superiores de estos dentro de una demarcación territorial. Estas medidas suponen la generalización de este empleo militar en el conjunto del ejército, y su extensión a los distintos territorios, consolidando las iniciativas que se habían plasmado previamente en las ordenanzas de 10 de febrero de 1702 y de 28 de septiembre de 1704, tal y como señala el profesor Teijeiro de la Rosa (2012, 266), en su trabajo, *El comisariado en el ejército y la marina en el siglo XVIII*. En definitiva, la previsión era ubicar dos comisarios en cada plaza fuerte, y dos en las planas mayores de los ejércitos de Andalucía, Extremadura, Galicia y Castilla (Martínez Ruiz, 2018, 460-465). Para la ciudad de Murcia precisamente se eligió un comisario de guerra real, Eugenio Yepes Rojas, regidor y caballero de la Orden de Santiago, con funciones no sólo relativas al control de las tropas asignadas a su zona, intendencia y aprovisionamiento, sino también aquellas relacionadas con el reclutamiento (Muñoz Rodríguez, 2014, 188-189). Se podrán ver más adelante pasando revista a las tropas del

---

<sup>150</sup>AMMU. AC AO 23-06-1759, fol.155v. Nombramientos de comisarios de guerra con el voto de calidad del corregidor.

regimiento de la Milicia Provincial ubicado en Murcia, dado que en su reglamento se preveían las tareas que estos comisarios asumirán respecto a ellas (Marín, 1745, 218), actividades que posteriormente incluyeron a las Milicias Urbanas, en este caso de la ciudad de Cartagena<sup>151</sup>.

### **3.1.1. Funciones en procesos de reclutamiento, representación y financiación**

Los comisarios de guerra del Concejo murciano desde su inicio fueron asumiendo en el ámbito defensivo, militar y miliciano tareas complejas, de máxima responsabilidad, difíciles y sobre todo ingratas por la repercusión de su labor sobre el conjunto de los vecinos. Ahí estaban los procesos de reclutamiento de soldados ordenados por el rey, mediante levas o quintas por sorteo para el ejército, y posteriormente el alistamiento de vecinos para el regimiento de la Milicia Provincial, tanto en su fase inicial de levantamiento, como de forma continuada para mantenerlo al completo con los procedimientos correspondientes<sup>152</sup>. Resolvían las incidencias, realizaban en coordinación con el corregidor y el mayordomo, la previsión y los pagos necesarios de los gastos originados, como el prest y pan diario de la manutención de la leva,<sup>153</sup> asistiendo igualmente a los actos de sorteo oportunos, en definitiva tenían una participación clave en todas las fases del proceso de gestión de quintas, levas o alistamientos en cualesquiera de sus formatos.

En las mencionadas actividades, los comisarios de guerra tomaban la coordinación de la elaboración de padrones de vecinos en las parroquias, escuadras y diputaciones, comenzando por la formación de una escala entre los regidores y jurados para distribuirlos entre las parroquias y lugares de empadronamientos. Todo ello hacía necesario el trabajo unido e integrado del conjunto del colectivo de regidores, en coordinación con el corregidor, desembocando frecuentemente en la formación de una Junta de Guerra o Junta ad hoc<sup>154</sup>. Sin lugar a dudas, las convocatorias de reclutamiento para los regimientos de servicio continuado o los de la Milicia Provincial, adquirieron una importancia crucial para las

---

<sup>151</sup> AGS GM. Legajo 4458. Revista por el comisario de guerra del ejército a las compañías de milicias urbanas de Cartagena.

<sup>152</sup> AMMU. AC AO 13-03-1703, AC AE 28-11-1726, AC AO 09-01-1731, AC AO 19-05-1731, AC AO 21-01-1747 AC AO 7-01-1766. Participación de los comisarios de guerra del Concejo y su Junta de Guerra en levas y procesos de reclutamiento.

<sup>153</sup> AMMU. AC AO 27-01-1731, AC AO 04-02-1747, AC AO 10-03-1753, AC AO 07-01-1766. Relación de gastos y pagos en los procesos de levas y reclutamiento de quintas.

<sup>154</sup> AMMU. AC AO 25-02-1719, fol. 25. Comienzan a generalizarse las juntas ad hoc y juntas de guerra en los procesos de reclutamiento.

poblaciones, y a partir de un momento dado se fueron sistematizando las Ordenanzas para quintas, constituyendo una fuente inagotable de conflictos y reclamaciones entre la población. Contribuyó la elevada cantidad de supuestos de exención previstos en las normas emitidas, unida a una aplicación en ocasiones arbitraria, cuestiones puestas de manifiesto por Borreguero Beltrán (1989a, 252-254) o Contreras Gay (1996, 141-154),

El comisariado de guerra tuvo una participación activa en la fase posterior a los sorteos, resultando realmente dura y desalentadora respecto a la población masculina en edad de servir en el ejército, al desembocar en el confinamiento y custodia de los reclutas nombrados en inmuebles de la ciudad, como el edificio del contraste de la seda, previo a su marcha con la unidad militar asignada<sup>155</sup>. El hacinamiento del personal militar/miliciano, unido a la insalubridad y falta de condiciones adecuadas de las instalaciones elegidas, daban lugar con frecuencia a epidemias, como en marzo de 1747, siendo los comisarios responsables de realizar las providencias oportunas, para la atención de los enfermos en el hospital y búsqueda de lugares alternativos para el alojamiento de la tropa<sup>156</sup>. Los internamientos obligados de reclutas no resultaban una práctica novedosa, encontrando sucesos similares a finales de la década de 1630 (Ruiz Ibáñez, 1995, 329-331). Visualizaban por un lado la transformación en la percepción emocional y mental de los vecinos, respecto de los servicios de armas al rey, y por otro su cada vez menor disponibilidad para ejecutarlos voluntariamente, quedando también patente durante el transcurso del XVIII.

Se ha podido constatar, la asignación a los comisarios de guerra de tareas de representación institucional e interlocución en cuestiones militares o milicianas ante los agentes, autoridades o entes territoriales del rey, como comandantes de tropas o gobernadores militares. El 13 de agosto de 1718 cuando se encomienda a José Manuel Joaquín Piquinotti y Sada, conde de Villaleal, y a Fabricio Tizón, la realización de gestiones con el gobernador y comandante militar en el reino D. Pedro Zúñiga y Pimentel, VII marqués de Mirabel, relacionadas con dos compañías de milicias desplazadas en guarnición a Cartagena. En cuestiones especialmente delicadas, como los procesos de recluta ordenados por el rey, así sucedió en marzo de 1720 en relación a la leva de 120 hombres, o el 11 de febrero de 1747, cuando se asigna a los regidores y comisarios, Juan Tizón Molina y Joaquín

---

<sup>155</sup> AMMU. AC AO 05-03-1743, AC AO 09-11-1743. Confinamiento de reclutas.

<sup>156</sup> AMMU. AC AE 19-03-1747, AC AE 20-03-1747. Casos de enfermedades y epidemias en supuestos de confinamiento de reclutas.

de Toledo y Felices, la tarea de visitar al gobernador militar de Cartagena, brigadier Antonio de Pardo y Patiño, con la finalidad de que aceptase a los hombres reclutados en la leva ordenada por el rey<sup>157</sup>.

La obtención de financiación y créditos para la ciudad con objeto de sufragar los servicios solicitados por el rey, era otra de las tareas encargadas a los comisarios, por ejemplo en el año 1753<sup>158</sup> con los 12.500 reales de vellón necesarios para la reparación del vestuario de los sargentos, cabos y tambores del regimiento de milicias, ante la revista al mismo prevista por el inspector general. Actividades de este tipo no constituían una novedad, ya se detectan a finales de la centuria anterior, concretamente en el año 1693 en el cabildo del 30 de julio, se le encomienda la disposición de dinero prestado para poder llevar a cabo la ejecución de un socorro a Cartagena, al que se habían convocado a las milicias, en un momento difícil al estar los recursos de propios de la ciudad embargados por el rey<sup>159</sup>.

### **3.1.2. Gestión de alojamientos de tropas reales, cuarteles e instalaciones**

Un ámbito competencial relevante y complejo del comisariado de guerra, estaba radicado en la búsqueda de establecimientos y viviendas adecuadas para el alojamiento de las tropas reales y sus oficiales en situación de tránsito, o bien con previsión de estacionarse en la ciudad, proporcionándoles el suministro, paja, forraje, o las tareas relacionadas con bagajes<sup>160</sup>. Esto incluía además la provisión de otros elementos necesarios para su mantenimiento, realizando el oportuno repartimiento de los mismos, comprendiendo en todo ello llegado el caso, al regimiento de milicias provincial<sup>161</sup>. Los trabajos mencionados se convirtieron en consustanciales a este cargo concejil, llevaban implícito un enorme potencial de conflictos con la población, entre otras cosas por los elevados gastos e incomodidades producidos, planteándose de forma casi inmediata la resistencia de los vecinos para alojarlos,

---

<sup>157</sup>AMMU. AC AO 13-08-1718, AC AO 01-04-1719, fól. 34v. AC AO 23-03-1720, AC AO 11-02-1747 Y AMM AE 20-03-1747. Representación ante autoridades en nombre de la ciudad

<sup>158</sup>AMMU. AC AO 30-01-1753. Obtención de crédito para necesidades del regimiento de milicias

<sup>159</sup>AMMU AC 30-07-1693. Obtención de créditos y financiación para socorro a la plaza de Cartagena, milicias.

<sup>160</sup> Bagajes: Tareas relacionadas con el acarreo de equipajes y material militar desde una población a otra, en este caso se acompañaba y colaboraba con los suboficiales y soldados de los regimientos o unidades en tránsito.

<sup>161</sup>AMMU AC 13-10-1705, AC AO 09-03-1726, AC AO 13-08-1726, AC AE 24-09-172, AC AO, 17-06-1736, AC AO 11-02-1738, AC AE 28-06-1744 AC AO 03-03-1759. Búsqueda de Alojamientos para tropas reales, bagajes, paja y demás utensilios entre otros, como representativos.

situación que iba unida inexorablemente al elevado número de sujetos exentos de este servicio, con la obligación de la ciudad para ejecutarlos.

Ante los inevitables problemas y diferencias generados por los alojamientos, el método habitual arbitrado para solucionarlos, pasaba por delegar en estos comisarios la coordinación en la elaboración de padrones de viviendas por parroquias. Con el objetivo de presionar a la población, el mismísimo corregidor junto al alcalde mayor, es decir los máximos representantes directos de la justicia real en el corregimiento y la ciudad, se personaban en las colaciones visitando viviendas y vecinos<sup>162</sup>. El repartimiento de las cantidades correspondientes de los utensilios a las tropas estacionadas, exigía la participación de los comisarios junto al corregidor, de cara a tomar medidas destinadas a disminuir la presión sobre la población, distribuyendo su carga entre el mayor número de vecinos posible.

El comisariado de guerra intervenía en la reparación y acondicionamiento de los cuarteles de la ciudad, gestionando y dando cuenta del presupuesto asignado, pero también en proyectos de nueva construcción, hay actividades en este sentido, el 8 de noviembre de 1718 cuando en la sesión del Cabildo se da lectura a un real despacho del rey donde ordena la construcción de un cuartel, y del Real Consejo de Castilla conteniendo instrucciones para diseñar la planta del mismo, las condiciones generales de su ejecución, un presupuesto, junto a la propuesta del arbitrio para la financiación de la obra<sup>163</sup>. Años más tarde, ante la urgencia social, logística y económica que supone la circulación y actividad del ejército real, es la propia ciudad quién decide acometer el proyecto para la construcción de cuarteles al objeto de proporcionar los servicios necesarios a estas unidades militares de infantería y caballería, aliviando el malestar social asociado. El 18 de marzo de 1747, el Concejo murciano afronta una situación límite, cuando se reciben instrucciones del capitán general del reino de Valencia y el de Murcia, para dar alojamiento en la ciudad al segundo batallón del Regimiento Galicia, otro batallón procedente de Alicante, sumado a unidades de reclutas llegadas de Andalucía.

La propuesta surge en principio del regidor Juan Carrillo, en la misma especifica que dichos cuarteles deberán estar provistos de habitaciones para oficiales, su finalidad en este

---

<sup>162</sup> AMMU. AC AO 17-06-1738, AC AO 20-03-1747. Visitas de regidores, justicias y corregidor por colaciones con objeto del alojamiento de oficiales del ejército.

<sup>163</sup> AMMU. AC AO 08-11-1718. Real Despacho ordenando la construcción de un Cuartel para militares en la ciudad de Murcia.

último aspecto, era claramente la de exonerar de esta carga a las familias murcianas de cierto nivel adquisitivo, y en conjunto evitar las vejaciones inherentes a los alojamientos de tropas reales al sector de la población afectada más directamente, un gran número de vecinos se encontraban exentos de esta carga. De nuevo serán los comisarios de guerra quienes entraran a formar parte de una Junta creada ad hoc en el Concejo<sup>164</sup> junto al corregidor, al cual se incorpora el procurador general, el regidor Alonso Manresa Díaz, nombrándole comisario, otorgándoles a todos ellos amplia facultad y comisión sin limitación alguna para la elaboración de un proyecto. La primera tarea será determinar con carácter previo, si en la escribanía del Ayuntamiento databan iniciativas o documentación anteriores, susceptibles de ser utilizadas, una vez terminado la misma realizar las consultas al rey, y al Supremo Consejo de Castilla para su aprobación y ejecución.

La actividad continua y el 8 de septiembre de 1759 el Duque de Berwick capitán general del reino de Valencia y Murcia, comunica al Cabildo murciano la resolución de la reina Madre para que el Regimiento de caballería del Algarve se acuartele de forma permanente en la ciudad de Murcia, encargándose de nuevo a los comisarios de guerra de todas las disposiciones convenientes para tal fin. En la misma línea el 19 de julio de 1766, se trata la llegada a la ciudad del Regimiento España para acuartelarse, en este caso se acuerda<sup>165</sup>:

“acordando que para el alojamiento y comodidad de soldados y caballos se libren 500 ducados para reparar cuarteles, y que el mayordomo Juan Hortador, junto con el comisario de guerra Diego Pareja Fernández, inviertan este dinero dando cuenta de lo realizado” (fol. 194v).

Sin salir del anterior ámbito de actuaciones, también se les encomendaba la misión de buscar un lugar, y medios adecuados para las banderas de recluta voluntaria de las distintas unidades del ejército, las cuales asistidas por los debidos pasaportes de las instituciones de la Corona, se establecían por periodos más o menos cortos en la ciudad,<sup>166</sup>. Esta labor desde el año 1630 había sido realizada por las Juntas de Guerra, y en periodos anteriores por regidores comisionados al efecto.

---

<sup>164</sup> AMMU. AC AO 18-03-1747, fol.61v. Junta ad hoc con corregidor y comisarios de guerra y procurador general para proyecto cuartel en la ciudad.

<sup>165</sup> AMMU. AC AE 08-09-1759, fol. 251v. Acuartelamiento del Regimiento de Caballería del Algarve. AMMU. AC AO 19-07-1766, fol.194v. Reparación de Cuarteles para alojar al Regimiento España.

<sup>166</sup> AMMU. AC AE 2-09-1704. AC AO 22-12-1733. AC AO 03-10-1734. AC AO 04-06-1740. AC AO 23-07-1743, AC AO 27-06-1758. Banderas de recluta, como representativos.



A tenor de lo expuesto, el campo de acción de los comisarios de guerra abarcaba todo el espectro de la actividad miliciana y militar bajo responsabilidad del Concejo, es más se puede constatar a partir de 1735, una vez formada la Junta de Guerra y Milicias, que uno de los comisarios, o en determinadas ocasiones los dos comisarios de guerra, asistían a las sesiones de la citada Junta con normalidad, participando en sus trabajos al lado de los comisarios nombrados para ella<sup>167</sup>. Esto sucedía en momentos de especial relevancia, como las prevenciones de socorros en los años 1744 y 1745, situación que se prolonga con algunas interrupciones hasta el año 1753. El nivel de actividad y la diversidad de funciones, exigía de los regidores nombrados para este cargo, tiempo, dedicación, capacidad de gestión, conocimientos específicos sobre materias de distinta índole, tanto en el ámbito tanto militar como administrativo, además de un elevado grado de motivación. Según el contexto bélico o social, esta clave motivacional de servicio podía quebrarse fácilmente, si no se percibía por el regidor una retribución en términos de posición institucional o influencia equivalente.

No todos los regidores nombrados veían en el ejercicio de este comisariado, una oportunidad de servicio o promoción social en este marco temporal del XVIII, sino todo lo contrario, una fuente de peligros y conflictos. Es posible encontrar casos de renunciaciones o intentos de ello por los regidores nombrados, se denominaba en ese tiempo o espacio concejil “excusarse”. Ejemplos de dimisiones las podemos encontrar el 19 de mayo de 1731, en el entorno de la recluta ordenada por el rey de 155 hombres para la infantería, esto provocó la dimisión de los regidores Diego Martínez Zarzosa y Pedro Saavedra, con el posterior intento de retirada de los sustitutos Pedro de Torres y Ginés Saorín el 2 de junio, petición denegada, acompañada además con amenaza de sanciones sobre estos regidores.

Nuevas situaciones se producen el 22 de junio de 1743, en la sesión del Cabildo capitular previo a la festividad de San Juan, son nombrados Luis Menchirón y Francisco Montijo, y de la Junta de Guerra, Diego Portocarrero y Juan Ignacio Navarro, todos solicitan se les excuse por sus muchas obligaciones. La ciudad lo deniega manteniéndolos por la necesidad del apronto de los soldados milicianos, negativa protestada por los comisarios exigiendo estos no se les cause perjuicio por el desarrollo de las labores encomendadas. La ciudad en ese momento encontraba enormes dificultades para la movilización y traslado a Barcelona

---

<sup>167</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Actas de las sesiones de la Junta de Guerra correspondientes a: 15-09-1735. 30-01-1738. 08-02-1740. 14-03-1743. 05-08-1744. 14-04-1745. Participación de los comisarios de guerra del Concejo, en sesiones de la Junta de Guerra de mismo.

del regimiento provincial, con momentos de gran tensión entre la población. No se trataba evidentemente de una movilización para un corto periodo de tiempo, conservándose en el imaginario colectivo de la ciudad las tortuosas y largas expediciones de la milicia murciana a Orán, las familias afectadas lo tendrían muy en cuenta. También es reseñable la renuncia el 27 de junio de 1744 de los recién nombrados comisarios Juan José Galtero Casa y Juan Tizón Molina, se aceptan, nombrando a Luis Menchirón Chaves y Rafael Lisón Navarro, el contexto en el que se produce la solicitud resulta de los socorros a Cartagena ante la proximidad de la flota inglesa<sup>168</sup>.

### 3.1.3. Levantamiento y movilización de las corporaciones milicianas

En el ámbito de las compañías de la Milicias de las Parroquias, más aquellas de la Milicia General, los comisarios de guerra se encargaban de su activación, levantamiento de los respectivos cuerpos de guardia y la movilización de sus efectivos<sup>169</sup>. Se situaban estos cargos, siendo esto importante resaltarlo, en una posición de superioridad jerárquica respecto a los oficiales reales en un nivel inferior al corregidor. Esto se percibe claramente desde finales del XVII<sup>170</sup>, dictando las ordenes convenientes al sargento mayor de la Milicia General en el reino, mientras este oficio existió, trasladándolas a su vez a los capitanes de parroquia o de la Milicia General.

En la sesión del Cabildo capitular del 22 de agosto de 1703<sup>171</sup>, ante la amenaza de la buques aliados sobre Cartagena dentro del proceso de movilización, la ciudad acuerda que los comisarios de guerra den las órdenes oportunas al sargento mayor, el capitán José Armada para que traslade a su vez las instrucciones a los capitanes jurado de cada parroquia en relación a la elaboración de listas de vecinos, y cuantificación de las armas disponibles en cada una de ellas. Otro caso, el 19 de julio de 1704<sup>172</sup> ante un socorro a Cartagena, se actuó en la misma línea, los comisarios dieron igualmente ordenes al sargento mayor para que activase las dos compañías de la Milicia General. Quedaba patente en ambas situaciones,

---

<sup>168</sup> AMMU. AC AO 19-05-1731, AC AO 02-06-1731, AC AO 22-06-1743, AC AO 27-06-1744. Renuncias al cargo de comisarios de guerra.

<sup>169</sup> AMMU. AC AE 31-07-1693, AC AE 22-08-1703, AC AO 19-07-1704, AC AE 23-10-1705, AC AE 07-02-1724, AC AE 18-06-1726. Activación de las milicias por comisarios de guerra.

<sup>170</sup> AMMU. AC AE 29-07-1693, AC AE 29-11-1700, AC AE 22-08-1703, AC AE 30-08-1703, AC AE 20-06-1704 AC AO 19-07-1704, AC AE 21-07-1718. Transmisión de órdenes por comisarios de guerra a sargento mayor, capitanes de la Milicia General y Milicia de Parroquias.

<sup>171</sup> AMMU. AC AE 22-08-1703, fol. 122v. Socorro a Cartagena y sistema jerárquico en la movilización.

<sup>172</sup> AMMU, AC AO 19-07-1704, fol.90v.

el esquema jerárquico y organizativo en los procesos de movilización de las milicias. En ese mismo año se presenta a la ciudad, sesión ordinaria del Cabildo capitular<sup>173</sup> de 13 del enero de 1703, un memorial del citado sargento mayor, donde suplica “certificación o testimonio de las muestras que ha realizado a las milicias y alardes a las demás” (fol. 8). Los regidores someten el asunto a la consideración de los comisarios de guerra, es la ciudad en definitiva a través de sus comisarios la que dará validez o no al trabajo de este oficio real.

En el verano del mismo año de 1703, el Concejo designó a estos comisarios para la adopción de las medidas necesarias conducentes al restablecimiento de la Milicia General, asesorando al corregidor en todo el procedimiento<sup>174</sup>. La posición desde un punto de vista político y social del cargo, resultaba realmente potente, aunque indudablemente a cambio de un coste personal importante, en relación a su valoración por el conjunto de población implicada en la movilización, y obligada a prestar los servicios. Las responsabilidades y las funciones asumidas por estos regidores, se vieron incrementadas sustancialmente durante el periodo de guerra en el territorio murciano, y la amenaza directa a la ciudad, hasta el nivel de llegar a tomar el mando directo sobre las tropas milicianas en tareas de seguridad interior, y el control de la propia capital por encima de los propios capitanes y oficiales. Sucedió a finales del 1705<sup>175</sup>, con el levantamiento de cuerpos de guardia de las compañías de parroquias, en turnos de dos en dos en la plaza de Santa Catalina, situándose al mando de los mismos.

La labor de estos comisarios en la gestión y propuesta de nombramientos, tanto de la oficialidad como de los cargos subalternos de las dos corporaciones milicianas citadas, tarea esencial y clave en este asunto, es analizada más adelante. En determinados momentos el Concejo les encomienda la tarea de recepción y control de remesas de armas que el rey remitía a la ciudad para dotar al regimiento de la nueva Milicia Provincial, realizando una valoración del estado de los fusiles y bayonetas enviados, así como de su posterior distribución entre las distintas ciudades y villas<sup>176</sup>. Trabajo asignado por ejemplo en los meses de julio y agosto de 1754, a los comisarios Alejo Manresa Díaz y Ramón Meseguer Ayllón. En este campo fueron responsables de localizar y recoger las armas y uniformes

---

<sup>173</sup> AMMU. AC 13-01-1703, fol. 8r. Sargento mayor solicita a la ciudad certificación muestras y alardes a Milicia General y Milicia de Parroquias.

<sup>174</sup> AMMU. AC. 05-06-1703, fol.70v. Restablecimiento de la Milicia General en el reino de Murcia.

<sup>175</sup> AMMU, AC AO. 28-11-1705, fol. 129v.

<sup>176</sup> AMMU. AC AO. 09-07-1754, fol.147r-148v. 20-08-1754, fol. 176v-r

que los soldados milicianos, por inercia o costumbre, se llevaban a sus casas en vez de depositarlos en el almacén municipal designado al efecto por la ciudad.

En el espacio de los rituales urbanos políticos o religiosos, asumían la responsabilidad de la activación de milicias parroquiales y de la milicia general, cuando eran requeridas para su participación en ellos por el Cabildo de la ciudad, como en los actos de proclamación de un nuevo rey. Así ocurrió en el caso de Felipe V, de este modo en el Cabildo extraordinario que realizó el Concejo murciano el 29 noviembre de 1700, donde se dio lectura a un Real Despacho de la reina gobernadora expresando la conveniencia de no retrasar la aclamación de Don Felipe, se acuerdan los actos para el día 5 de diciembre<sup>177</sup> en la siguiente forma:

“Los caballeros comisarios de guerra den orden al sargento mayor para que las distribuyan a los trece capitanes de la Milicia de esta ciudad y parroquias, las tengan prevenidas con sus armas este día en la plaza del Arenal” (fol.156r).

Sería el mismo procedimiento seguido en las exequias de los monarcas, o bien en actos religiosos de especial transcendencia como los autos de fe, cuando se producía la correspondiente petición al Concejo por las autoridades eclesiásticas. Cabe citar por último, su labor como responsables delegados para coordinar las actividades de carácter cinegético, o de control de plagas. En marzo de 1734, el Concejo decide efectuar una matanza de pájaros en la huerta debido al daño que estaban causando a los simienteros, para ello les encarga la transmisión de las órdenes oportunas a los diputados de huerta y campo, con la realización del repartimiento según la costumbre<sup>178</sup>.

### **3.2. Comisarios de Guerra, proceso de devaluación política y social**

Desde el primer nombramiento para este cargo de gestión de los asuntos milicianos y militares en el ámbito de la ciudad de Murcia, llevado a cabo el 23 de junio de 1654, se puede observar como los regidores elegidos disponen en un porcentaje elevado, de hábitos de Órdenes Militares. De los treinta y dos regidores que ocuparon este puesto en la segunda mitad del XVII, quince capitulares habían sido investidos con el hábito, ocho correspondían a la Orden de Calatrava, seis a la de Santiago, y un caso a la de Alcántara, perteneciendo

---

<sup>177</sup> AMMU. AC AE 29-11-1700, fol. 156r. Se encomienda a los comisarios de guerra transmitan órdenes oportunas respecto a la prevención de las milicias en los actos de proclamación de Felipe V.

<sup>178</sup> AMMU. AC AO. 23-03-1734, fol.48v-r. Labores de control cinegético.

todos ellos a linajes ilustres dentro del reino. Es en esta centuria cuando la oligarquía murciana hace un mayor esfuerzo por obtener títulos de las Órdenes más representativas siendo un componente significativo de capital social, sin el olvidar el peso en el territorio de las encomiendas militares, los señoríos de ordenes fueron mucho más potentes que los seculares, prácticamente irrelevantes (Hernández Franco, 1995, 28).

Entre los años 1654 y 1700, encontramos ejerciendo el cargo de comisario de guerra a regidores con apellidos de profundas raíces en el reino, fue el caso de Gregorio Saavedra Fajardo, hábito de Calatrava, nombrado durante dieciséis años como comisario de guerra y comisario de la Junta de Guerra, otros cinco años estuvo Sebastián Saavedra Fajardo Carrillo, del mismo linaje y con hábito de Calatrava. En ese tramo temporal se encuentran apellidos de familias alineadas decididamente en el Concejo con el denominado partido realista (Muñoz Rodríguez, 2003, 103-112). Es el caso de Diego Rejón de Silva, hábito de Calatrava y Comendador de Villa Rubia de la misma Orden, ejerció durante dieciséis años no consecutivos el puesto, en junio de 1706 se incorporó a la causa austracista, siéndole concedido por el archiduque Carlos el marquesado de Alcantarilla por sus servicios, llegando a ostentar igualmente el grado de General de Batalla, también sirvieron esta ocupación los Prieto Lisón, o los Riquelme Rocamora entre otros<sup>179</sup>.

La nobleza del reino de Murcia también tuvo una presencia en este cargo de guerra, sirvieron como comisarios dos regidores que obtuvieron en este tiempo títulos nobiliarios, Pedro Molina de Junterón y Carrillo en 1685 se le concedió el marquesado de Corvera, estuvo tres años de servicio en el comisariado previos a la concesión del título, 1668, 1671 y 1680. Macías Fontes del Albornoz y Carrillo, hábito de Santiago, marqués de Torre-Pacheco en 1692, sirvió como comisario durante un año. Unos años más tarde dos miembros de la familia Roda Thomas, ambos con el hábito santiaguista sirvieron diecisiete años en el comisariado de guerra entre los años 1687 y 1714, un periodo de actividad bélica en el reino de Murcia especialmente intenso, la guerra con Francia y el conflicto de sucesión al trono. La merced real a sus servicios vino a través de la concesión del título de conde de Valle San Juan, a Antonio Francisco Roda Tomas y Fajardo en 1709, se le unía al de alguacil mayor del Santo Oficio. También se puede encontrar durante los primeros años del XVIII al conde de Villaleal, José Manuel Galindo Piquinoti y Sada, hábito de Alcántara, el más prestigiado

---

<sup>179</sup> Fuente Documental para todos comisarios de guerra citados: Actas capitulares del Archivo Municipal de Murcia AMMU.

de las órdenes, con cuatro años en el comisariado entre 1708 y 1716<sup>180</sup>. En cuanto a las titulaciones y miembros de la nobleza en este apartado se ha tomado como referencia a Domínguez Nafría (1999, 101-143), *La nobleza en el reino de Murcia*.

La pérdida de peso institucional de los comisarios de guerra se inició, con la imposición del nuevo modelo de Milicia Provincial, y la formación del regimiento asignado al reino de Murcia. Las patentes de oficiales de este cuerpo eran expedidas por el rey, sin embargo a las ciudades se les otorgaba el privilegio de proponer una terna de candidatos, con unas determinadas condiciones de preferencia para oficiales que ocupasen plaza en las unidades del ejército, incluidas las de inválidos, (Marín, 1745, 14). En este asunto quedaron ahora al margen de la tramitación los comisarios de guerra. La exclusión de los citados comisarios era una cuestión novedosa dado, que tanto en los procedimientos de la extinta Milicia General como de la Milicias de las Parroquias, el Concejo había delegado en ellos la prerrogativa de estudio y proposición de sujetos aptos para los puestos vacantes, una función dotada de un notable componente social e institucional. No obstante iban a continuar con sus preceptivos informes para los puestos de teniente, alférez, subteniente, sargento o cabo de las compañías de parroquias, en cualquier caso esta pérdida de atribuciones, representaba una disminución considerable de poder e influencia dentro del ámbito de la oligarquía murciana. El colectivo de regidores en su conjunto quería lógicamente estar presente en el proceso, participar y controlarlo, no estaba por delegaciones.

El perfil de los comisarios a partir de segundo tercio del XVIII es más técnico, predominando los letrados, entre ellos cabe destacar a dos regidores. El primero de ellos cercano al Concejo, en cuanto a la defensa a ultranza de sus intereses ejerciendo un papel especialmente relevante, fue Luis Menchirón y Chaves, abogado, la ciudad da conocimiento de la recepción de su título de regidor durante la sesión del cabildo ordinario del 19 de enero de 1732<sup>181</sup>. Será nombrado como comisario de guerra por primera vez el día de San Juan, el 22 de junio de 1734<sup>182</sup>, apenas un año después será elegido para la Junta de Guerra y Milicias formada para el levantamiento del regimiento provincial<sup>183</sup>, el 9 de junio de 1735. A partir de ahí, en veintidós ocasiones fue elegido comisario estando integrado igualmente en su

---

<sup>180</sup> Fuente Documental para todos los Comisarios de Guerra citados: Actas Capitulares, Archivo Municipal de Murcia AMMU.

<sup>181</sup> AMMU. AC AO. 19-02-1732, fol.9v.

<sup>182</sup> AMMU. AC AO. 22-02-1734, fol. 153r.

<sup>183</sup> AMMU. Legajo 1826-1. Actas de la Junta de Guerra del Concejo murciano.

Junta de Guerra, abarcando hasta el verano de 1770, cuando es nombrado por última vez para el cargo<sup>184</sup>. La figura de este abogado y regidor murciano se puede considerar clave en este tramo temporal, en relación a todos los asuntos que implicaban a corporaciones milicianas, tanto la de Parroquias, como la nueva Provincial, sin dejar de mencionar la diversidad de tareas relacionadas con los ejércitos del rey, delegadas o asumidas como servidumbre obligada por la ciudad.

En cuanto al segundo de los regidores mencionados, también responde a un perfil técnico sin relación con la aristocracia murciana, Juan Antonio Navarro Meseguer, abogado del Consejo del Rey, su Oidor Honorario en la Real Audiencia de Valencia y Fiscal General de Rentas en el Reino, hombre lógicamente vinculado especialmente a la Corona. Estuvo integrado en la Junta de Guerra durante un periodo relativamente extenso, comenzando los trabajos como comisario de la junta de guerra el 14 de enero de 1743, siendo habitual hasta su renuncia el 12 de enero de 1767<sup>185</sup>. Formó parte de la Real Junta de Guerra constituida en Murcia a finales de 1753, mediante designación directa de Fernando VI<sup>186</sup>, al igual que la totalidad de sus componentes.

Cabe mencionar el conflicto sostenido en los primeros momentos con el propio Concejo murciano, al que se enfrenta judicialmente por una cuestión de incompatibilidad de sus oficios como regidor, abogado de las rentas provinciales, y administrador de las rentas de aguardientes, con la petición de renuncia al primero de ellos. Como resultado es dictada una Real Provisión a través del Consejo de Castilla, ganada a su favor, el Concejo no tuvo más opción que admitir la situación con la manifiesta oposición de una parte sustancial del colectivo de regidores, especialmente del marqués de Beniel<sup>187</sup>.

Con la citada Real Ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734 como factor determinante, una de las claves que permite visualizar la evolución en el entramado cívico miliciano del Concejo murciano, durante el siglo XVIII y la posición funcional relativa que irían ocupando en ella los comisarios de guerra, estuvo en la articulación de los rituales urbanos, concretamente en los actos de proclamación de un nuevo rey o en sus exequias. En estos actos de indudable transcendencia, se plasmaba la estructura político social de la

---

<sup>184</sup> AMMU. AC AO. 23-06-1770, fol. 168v.

<sup>185</sup> AMMU. AC AE 16-01-1767, fol. 28v-r.29v. Periodo como comisario de guerra del regidor Juan Antonio Navarro.

<sup>186</sup> AMMU. Legajo 1826-2. Actas de la Junta de Guerra del Concejo murciano.

<sup>187</sup> AMMU. AC AE. 09-12-1733, fol.295r-296v. Lectura Real Provisión del Consejo de Castilla.

ciudad, definiéndose sutilmente la correlación de fuerzas entre la república y la propia monarquía. Una muestra de este proceso lo encontramos en los actos del Rey Carlos III, en septiembre de 1759. El Cabildo nombró una Junta ad hoc formada por ocho comisarios, cuatro del colectivo de regidores y cuatro del cabildo de jurados, junto al corregidor, donde no se incorporan a los comisarios de guerra, ni se les proporciona encargo alguno. De igual forma se obvia su participación en las exequias de Fernando VI, y un año antes en septiembre de 1758, tampoco se había recurrido a ellos en la preparación de las exequias de la Reina María de Portugal, esposa de Fernando VI.

Durante el año 1763 se introdujo en la estructura del Concejo murciano, un elemento de carácter eminentemente político, que iba trastocar de forma drástica su organización administrativa y burocrática, con una incidencia evidente en la consideración social y el carácter oligárquico de la misma. En la sesión del cabildo de 14 de junio, se da lectura a una Real Ejecutoria del Consejo de Castilla, fechada el 26 de abril del ese mismo año, ganada por el Cabildo de jurados y refrendada por Isidoro López, el escribano de cámara<sup>188</sup>. Esta ejecutoria hacía referencia al pleito que mantenía el citado Cabildo, con los regidores de la ciudad de Murcia, respecto a la pretensión de que uno o dos miembros del mismo, participaran al mismo nivel que los regidores en la Junta del Pósito, pero sin voto, así como en todas las demás juntas, comisiones y encargos de utilidad pública configuradas hasta el momento, o se fuesen formando, bien mediante nombramiento, suertes o elección en los Cabildos y fechas tradicionalmente señalados.

En este asunto específicamente, en el trabajo de Chacón Jiménez (1979,137-138) se puede comprobar como las primeras ordenanzas destinadas a regular la administración del pósito en el año 1556, presentadas por el entonces corregidor Nuño del Águila, establecían que de los cinco miembros o patrones de su estructura, dos de ellos serían del Concejo, un regidor y un jurado. En virtud de la Real Ejecutoria, una vez verificados los trámites preceptivos, a saber auto del intendente-corregidor para su cumplimiento, dictamen de los abogados del Ayuntamiento, e informe del regidor comisionado para este asunto, el 21 de junio de 1763 vísperas de San Juan,<sup>189</sup> se procede efectivamente al nombramiento como

---

<sup>188</sup> AMMU. AC AO 14-06-1763, fol. 134v-r. Lectura Ejecutoria del Consejo de Castilla sobre pretensión del Cabildo de jurados.

AC AO 18-06-1763, fol.136r. Informe sobre la ejecutoria presentado al Cabildo por el regidor Alejo Manresa.

<sup>189</sup> AMMU. AC AO 21-06-1763, fol. 144 v-147v. Carta del procurador del Cabildo de jurados, acuerdo del Cabildo del Concejo, nombramiento efectivo como comisario de guerra del jurado Nicolás Quico.



comisarios de guerra de Luis Menchirón Chaves y Antonio Rocamora Ferrer, regidores, incluyendo a Nicolás Quico, jurado perteneciente a la parroquia de San Bartolomé. Nicolás Quico se convirtió en el primero procedente de su oficio, con ello los jurados retomaban antiguas funciones propias de las centurias del XIV, XV y XVI.

El día 20 de ese mismo mes de junio, de forma previa se había presentado una carta por el procurador del Cabildo de jurados sobre este asunto, requiriendo al Concejo el cumplimiento de la citada Ejecutoria, el cual procedió a dictar un acuerdo en ese sentido, incorporándose igualmente otros jurados a todas las demás juntas y comisiones. Sin lugar a dudas este acontecimiento representa un paso inmenso para los jurados, en la batalla librada durante los últimos siglos para equipararse a los regidores en funciones, responsabilidades y preeminencia. De cualquier modo sería una victoria insertada en un momento, donde estos cargos entraban en una etapa de decadencia, apenas tres años más tarde, en mayo de 1766 harían su aparición en el Ayuntamiento, los Diputados del Común y el Procurador Síndico Personero.

La importancia creciente de la labor de gestión y apoyo logístico encomendadas a los comisarios de guerra, en relación a las necesidades de acuartelamiento de las unidades del ejército, resolviendo todas las incidencias presentadas, así como para cubrir los alojamientos de personalidades relevantes que visitaban la ciudad<sup>190</sup>, convirtió estas tareas en el núcleo central de su actividad. Como consecuencia directa, a partir de la sesión del Cabildo de 23 de junio de 1767 este oficio pasará a denominarse “Comisario de Guerra y Alojamientos”. Se puede observar a través de las actas capitulares como el calificativo se utiliza por primera vez en la sesión del 22 de octubre de 1765, a propósito de un memorial presentado por los sargentos de las Milicias Urbanas, solicitando gratificación por los servicios prestados, y gastos realizados durante la estancia en la ciudad de la Princesa de Asturias, en cuanto a la prevención de víveres y alojamientos para la comitiva.

A partir de ese momento se utiliza de manera habitual la nueva denominación, continuándose con esta práctica hasta consolidarse definitivamente en la sesión de elecciones, suertes y nombramientos del citado año 1767. La implementación del innovador término alojamientos en la calificación de estos comisarios, sin duda no era casual, derivaba de la amplia facultad y poderes asumidos en esta materia de forma frecuente. Se podría citar

---

<sup>190</sup> AMMU. AC AO 22-11-1766. Preparación de la visita del embajador del Sultanato de Marruecos.

entre otros, el 10 de julio de 1764, a propósito de la visita anunciada por el inspector general de las Milicias de España, para revistar e inspeccionar el regimiento ubicado en la ciudad por orden del rey,<sup>191</sup>. También es posible otra lectura si cabe, y es la resultante de la anteriormente señalada incorporación de los jurados como comisarios de guerra en el año 1763, con la consecuente e inapelable devaluación social y política de este cargo. La entrada de los jurados, aunque normal y consolidada en otras áreas de gobierno, representaba un cambio sustancial en la naturaleza del comisariado de guerra, desde que hiciera su aparición de manera ocasional en el Concejo murciano en enero de 1569, siendo asumidos estos puestos por miembros del colectivo de regidores, aunque en ese marco temporal viniesen a desarrollar funciones sensiblemente distintas.

### **3.3. Juntas de guerra y Juntas ad hoc para actividades militares/milicianas**

La técnica de gobierno a través de las denominadas Juntas, fue un hecho generalizado durante el transcurso de la Edad Moderna, actuando como un mecanismo más de gestión y asesoramiento en la administración de la Monarquía Hispánica. Se desarrolló bajo dos formatos diferenciados, en principio se pueden encontrar las denominadas como Juntas ad hoc, creadas de manera puntual y limitadas temporalmente, con la finalidad de afrontar determinados asuntos de Estado. En segundo término se hallan aquellas otras creadas con un ámbito concreto de actuación, y una idea de permanencia a medio y largo plazo. Según Sánchez González (1993, 27-28), su punto de partida como hecho normalizado, tuvo su momento durante el reinado de los Reyes Católicos, considerando que las Juntas adquieren reconocimiento jurídico en las Cortes de Toledo de 1480, representando de forma diáfana la idea de soberanía de los siglos Modernos.

Las Juntas facilitaban la concentración de poder en el entorno inmediato del monarca, del que dependían directamente, al tiempo se revestía al sistema de gobierno monárquico de un cierto ambiente formalista, también de un soporte moral y ético necesario respecto a la toma de decisiones. Es cierto que tanto desde un punto de vista político como social, se adjuntaban a la legitimidad divina propia del soberano, otros principios propios de la tradición canónica-romana, el caso de los relativos al deber de consejo y obediencia al príncipe (Sánchez González, 1993, 15-16). La aplicación práctica de estos preceptos estuvo

---

<sup>191</sup> AMMU. AC AO 10-07-1764.

en la creación de equipos o juntas de carácter multidisciplinar, con individuos especializados en determinadas áreas, comisionados para afrontar problemas complejos. Se pretendía agilidad y rapidez en su resolución, sorteando en su caso a otros estamentos de la administración real, fundamentalmente al denominado sistema polisindial de Consejos colegiados.

En tiempos de los Austrias la utilización de Juntas se constata con el Rey Carlos I, derivada de una actividad intensa en aquellas denominadas como ad hoc, dadas las características de su reinado, donde paulatinamente se van tecnificando pasando de la presencia inicial de teólogos, a ser estos sustituidos por juristas. Se procuraba con todo aunar la mencionada agilidad en los procesos de toma de decisiones, con la eficacia y pulcritud jurídica en las propuestas a cuestiones centradas en la administración, concepto igualmente utilizado en los reinados posteriores con Felipe II y Felipe III (Sánchez González, 1993, 45-44). El sistema tuvo su momento de expansión en el periodo de liderazgo de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, ministro principal de Felipe IV, siendo utilizado como un instrumento técnico de gestión, dirigido en un primer momento al fortalecimiento del poder real en las distintas esferas de la administración central.

Al final del mandato de Olivares se contabilizaron treinta y un Juntas durante el mismo, curiosamente en ese marco temporal fueron habituales aquellas de carácter extraordinario, compuestas de teólogos a los cuales se volvió a incorporar, con la finalidad de asesorar al monarca en los asuntos de gobierno desde una perspectiva de la fe y la religión (Gil Martínez, 2017, 39-41). En el método de Juntas, siguiendo a Pérez Prendes (1989, 23), es posible encontrar algunos de los componentes funcionales que caracterizarán en tiempos posteriores a las administraciones públicas, el más claro es el de delegación, pero de igual forma se encuentra visible el de interrelación de poderes, junto a los de flexibilidad, eficacia, eficiencia, celeridad, o desconcentración en la gestión de las instituciones.

### **3.3.1. Antecedentes de las Juntas de Guerra en Murcia**

El modelo de administración a través de Juntas como técnica de gestión de los asuntos públicos, ya fuese bajo el formato de Juntas ad hoc, o bien como Juntas regladas de carácter permanente, puede considerarse que se deslizó hacia la administración periférica situada en las ciudades, especialmente en aquellas consideradas principales o cabezas de reino. Esta situación recordará lo sucedido respecto a las comisiones y el comisariado, en este caso se

tratará de una comisión o delegación de carácter colectivo, cuya toma de decisiones se hará por mayoría, y no de forma colegiada, siendo esta una cuestión fundamental en cuanto a su operatividad. Se puede afirmar que el sistema de Juntas se insertó en el aparato de gobierno municipal, como método de actuación en las áreas considerada más sensibles, con un grado de temporalidad diferente según los asuntos, siendo posible encontrar Juntas de carácter ordinario o permanentes y Juntas extraordinarias o limitadas a la resolución de asuntos que se les comisionaba, tal y como las clasifica Sánchez González (1993, 17).

En los territorios castellanos contiguos y afines al reino de Murcia a finales del XVI, en las estructuras organizativas de los Concejos de algunas ciudades importantes como Sevilla, concretamente en 1596 (Thompson, 1981, 165), en relación al ámbito tratado en el presente capítulo, se reunía semanalmente una denominada comisión de guerra, pasándose a distinguir posteriormente como Junta de Guerra. De igual forma se localiza un órgano administrativo similar en Córdoba, denominado en este caso como Diputación de Guerra (Contreras Gay, 1993, 46,56), con idéntica finalidad. Localidades todas ellas con una tradición claramente militarista, en lo concerniente a la organización de sus respectivos órganos de gobierno, forzadas por la situación geoestratégica donde se enmarcaban.

Respecto a la ciudad de Murcia con características y una evolución análoga, las Juntas con distintos propósitos se van haciendo presentes, siempre en asuntos de notable importancia para la comunidad. Se puede citar la Junta de Pósito, constituida el 16 de octubre de 1556,<sup>192</sup> la Junta de Hacienda, Junta de Propios y Arbitrios, también la Junta de Sanidad, la cual en momentos determinados cumplía igualmente funciones de control de puertos y costas. Más adelante surge la de Alamedas, creada tardíamente en 1749, e incluso una específica para combatir las plagas (Cremades Griñán, 1986, 209). Por supuesto dadas igualmente las características fronterizas del reino de Murcia y su franja marítima, zona de reserva estratégica y logística, en el seno del Concejo de su ciudad principal surgirán en el último tercio del XVI, Juntas ad hoc para tratar los asuntos militares y de guerra, incluyendo posteriormente aquellos referentes a los procesos de reclutamiento derivados de los servicios comprometidos con el rey.

En el ámbito de la defensa podemos encontrar un precedente durante el verano del 1569, momento en el cual la ciudad de Murcia se sintió bajo la amenaza de la sublevación morisca.

---

<sup>192</sup> AMMU. AC 16-10-1556. Constitución de la Junta de Pósito.

El día 7 de junio, tras celebrarse una primera sesión del Cabildo, se produce una segunda ese mismo día, donde se reúne el corregidor Varela junto a un grupo de capitulares, Rodrigo Puxmarín Riquelme, y Alonso de Tenza, regidores, junto a Francisco Jiménez, y Pedro Gaspar Bola jurados, siendo denominados<sup>193</sup>: “comisarios de las cosas y asuntos de guerra”(fol.349v). Se configuraba de facto una Junta ad hoc de contenidos militares y de seguridad, adoptando una serie de medidas referentes a la configuración del sistema defensivo preventivo, como guardas, organización de los vecinos armados en cada una de las parroquias, pregones, castigos y otros. Se nombra igualmente a un sargento para cuestiones relativas a control de las guardias y la distribución de los arcabuces entre los componentes de las mismas, se indica además respecto al citado sargento<sup>194</sup>: “que asistirá a la Junta con el corregidor si las hubiera” (fol. 350r).

Entrado el XVII, un oficial nombrado por el marqués de los Vélez como sargento mayor de rebatos a la costa, en un determinado momento, concretamente en los alardes de los años 1618-1621 llegó a designarse “sargento mayor para rebatos y juntas de guerra” (Ruiz Ibáñez 1995, 228), denotando claramente en este supuesto, un claro ensayo de ampliación competencial en la coordinación de los asuntos relacionados con la actividad militar en el reino. Este detalle, por cierto revelador, podría llevar de forma indirecta a una mayor intervención del marqués en las ciudades y poblaciones del territorio, generando si no una invasión, si una distorsión en sus competencias en relación al control sobre la milicia dependiente del concejo.

Años más tarde, estando en curso los procesos de reclutamiento aprobados en las Cortes de 1634 antes mencionados, el Concejo murciano pone en marcha la denominada como “Junta de Soldados de Presidios”, aunque en la relación de gastos se habla de comisión<sup>195</sup>, tal y como expone el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 324). Con ella se procuraba dar cumplimiento a los cupos exigidos por la administración real, coordinando además los aspectos logísticos, nada sencillos en ese marco temporal, necesarios en el traslado de los nuevos soldados a sus lugares de destino, cuestiones delegadas en el capitán y sargento mayor de la ciudad, Francisco Tomás y Montijo (Ruiz Ibáñez, 1995, 324).

---

<sup>193</sup> AMMU, AC 07-06-1569, fol. 349v. Creación en el Concejo murciano de una Junta ad hoc para asuntos militares y de defensa, acuerdos tomados.

<sup>194</sup> AMMU, AC 07-06-1569, fol. 350r. Nombramiento por la ciudad de un sargento para organización de guardias y distribución de armas.

<sup>195</sup> AMMU. Legajo. 2980-I s/n. Libro de libranzas de 1622, siguientes 663, p.359.

Disponiendo de los referentes relacionados, durante la década de los treinta del citado XVII, se implementan en el gobierno municipal murciano de forma periódica, las Juntas de Guerra denominadas así de forma expresa, hacia las cuales el Cabildo capitular delega igualmente asuntos de carácter militar, y defensivo que necesitan de una cierta experiencia, especialización y diligencia inmediata. Una de ellas era la atención a los capitanes reclutadores, que regularmente se presentaban en la ciudad a efecto de llevar a cabo la recluta, mediante el sistema por conducta o comisión. A estos oficiales reales, el Concejo tenía obligación de proporcionarles alojamiento, así como un lugar para el cuerpo de guardia y la bandera (Ruiz, 1995, 316). Luego estaban aquellas funciones relativas al abastecimiento de armas y municiones a la ciudad, tareas que hasta ese momento siguiendo la costumbre, se encargaba a regidores o jurados comisionados, aspecto tratado y puesto en valor por el profesor Chacón Jiménez (1979, 473, 469), para el último tercio del XVI.

En el periodo 1658-1668 se constituye una Junta de Guerra, en las actas capitulares se detecta la designación de comisarios de guerra en ese periodo, específicamente señalados para ella<sup>196</sup>. Su finalidad era hacer frente a las situaciones descritas anteriormente, en el contexto de una mayor presión de la Corona respecto a los requerimientos de tropas y servicios a la ciudad. Tal y como se ha comentado, el inicio de las levatas obligatorias en Castilla en el año 1634 fue un factor determinante, junto a los escenarios creados por las guerras civiles de secesión dentro del territorio peninsular, Cataluña y Portugal, en el transcurso de la década de los cuarenta. Esta coyuntura, indujo igualmente con toda probabilidad, a la introducción en el Concejo de los citados cargos de comisariado de guerra, hecho acaecido cuatro años antes.

### **3.3.2. Actividad de las Juntas durante el primer tercio del siglo XVIII**

En los primeros momentos del XVIII, dentro del conjunto de iniciativas instadas desde la administración borbónica para hacer frente a la guerra, ya inminente en el territorio peninsular, referidas al levantamiento de nuevas unidades militares y la reactivación de la milicia territorial, con las consiguientes levatas o reclutas, se detectan en el Concejo murciano lo que vamos a denominar en el presente trabajo de investigación como “Juntas ad hoc para asuntos militares y milicianos”. Eran aprobadas por el Cabildo capitular, estando integradas

---

<sup>196</sup> AMMU. AC AO de Elecciones, 23/06/1660, y siguientes hasta AC AO de Elecciones de 23/06/1668.

por los comisarios de guerra, contando con la dirección/supervisión del corregidor, teniente de corregidor o en su defecto el alcalde mayor, a los que se sumaban regidores adicionales de apoyo en situaciones concretas. Aunque no reciben la citada denominación, la comisión ordenada está dirigida a la resolución de asuntos relacionados con el ámbito militar, miliciano o de seguridad que afectaba a la ciudad y su Concejo.

Las Juntas ad hoc para asuntos militares y milicianos se lanzan con la finalidad expresada de proporcionar asesoramiento y asistencia al corregidor, lo que entraña en primer lugar una dirección clara desde el punto de vista político, administrativo y militar, y segundo una función de apoyo técnico por los comisarios de guerra, y en su caso los regidores incorporados adicionalmente. Llevaban inherente de forma implícita una acción coercitiva sobre el conjunto de la población, dada la naturaleza de los servicios y obligaciones exigidos, con la resistencia pasiva o activa en su caso como resultado casi inexorable, la cuestión ha sido tratada inicialmente por Valera López (2020, 217-218). Como modelo inmediato se puede citar la primera del año 1703, en la sesión del Cabildo de 13 de marzo, se lee despacho del rey para recluta en el reino dirigida a las tropas regladas del ejército, con el sistema de uno cada cien vecinos<sup>197</sup>. Se procede a formar una comisión, en este caso claramente una Junta ad hoc con los dos regidores comisarios de guerra, Alonso Pérez Monte y José Felices y Ladrón de Guevara, caballeros de la Orden de Santiago junto a otros cuatro regidores más, Antonio de Roda y Tomás y Juan Tizón, también caballeros de hábito de Santiago, junto a Antonio Sandoval y Francisco de Avellaneda, para que literalmente: “asistan al corregidor” (fol.31r).

Durante el proceso se reciben despachos del rey y el Consejo de Guerra en las sesiones de los Cabildos de los días 1 y 8 de abril de 1703, con nuevas instrucciones en virtud de las cuales hay una modificación de las condiciones de reclutamiento, sin solución de continuidad las decisiones de los capitulares seguirán la dinámica habitual. En primer lugar la formación de escala de regidores y jurados para su distribución por parroquias y jurisdicciones, recabándose el apoyo de los jurados capitanes de las distintas colaciones, confirmándose la comisión y facultades otorgadas a los caballeros comisarios de guerra, y a los regidores comisionados, elaboración de padrones de vecinos, y acto de sorteo<sup>198</sup>. Una vez emitida la orden por el corregidor, en cuanto al restablecimiento de las dos compañías

---

<sup>197</sup> AMMU AC AO 13-03-1703, fol. 31r.

<sup>198</sup> AMMU. AC AE. 01-04-1703, fol. 47r. AC AE 08-04-1703, fol.48v.

de la milicia general, la ciudad acuerda lo que de facto es una Junta ad hoc para asuntos militares y milicianos, integrada por el mencionado corregidor, más los comisarios de guerra con el fin de poner en marcha las acciones precisas<sup>199</sup>, sesión ordinaria del Cabildo capitular de 5 de junio de 1703, textualmente: “concurran a todas las prevenciones y disposiciones necesarias para el restablecimiento de estas milicias” (Fol. 70v).

En el caso del socorro solicitado a Orán comunicado por el corregidor, que en ese momento tenía su residencia en la ciudad de Cartagena, tratado en un primer momento en los dos cabildos extraordinarios de 4 de junio de 1704<sup>200</sup>, se produce por el contrario una situación distinta sirviendo de referencia en ese sentido. En un principio la ciudad cursa instrucciones a los dos comisarios de guerra afin de movilizar las compañías de milicias, posteriormente dada la dificultad para completar los efectivos de las mismas, son nombrados cuatro de los regidores más influyentes dentro del Concejo como comisarios adicionales, teniendo en cuenta la ardua y nada fácil labor de movilización de los vecinos/milicianos en este momento, a saber, José Antonio Rocamora, Luis Cardona, José Antonio Prieto Carrasco y Diego Rejón de Silva<sup>201</sup>. Ahora bien, en este socorro es posible comprobar como las disposiciones las va tomando directamente el Cabildo capitular como tal, sin efectuar una delegación expresa de poder efectivo y autoridad en los comisarios, o propiciando la composición de un núcleo de regidores.

No se infiere por lo tanto la activación de una Junta ad hoc para actividades militares y milicianas o expresamente con la denominación de Junta de Guerra, de hecho el Concejo a través de su Cabildo capitular justifica en la sesión del mismo día 7, las decisiones adoptadas ante los requerimientos del corregidor Carlos San Gil en ese asunto, en un clima de tensión y enfrentamiento abierto entre ambos<sup>202</sup>. El 14 octubre de 1705, se origina sin embargo un marco de características diferentes, la gravísima situación interna en la ciudad de Murcia, queda de manifiesto en la contundente actuación llevada a cabo por un grupo regidores, deteniendo a vecinos que portaban cargamentos de armas de forma clandestina. Ante estos hechos el Cabildo capitular hace una delegación expresa, y autoriza a los dos comisarios de guerra, Baltasar Fontes y José Antonio Prieto Carrasco conjuntamente con doce regidores, Diego Rejón de Silva, Alonso Pérez Monte, Antonio de Roda, Luis Salad, Juan Tizón,

---

<sup>199</sup> AMMU. AC AO. 05-06-1703, fol.70v.

<sup>200</sup> AMMU. AC AE. 04-06-1704, fol. 62r. fol. 63v-r.

<sup>201</sup> AMMU. AC AE. 05-06-1704, fol. 64v-r. AC AE 06-06-1704, fol. 65v-r.

<sup>202</sup> AMMU. AC AE. 07-06-1704, fol. 66v-r.



Francisco Avellaneda, José Antonio Rocamora, Antonio Sandoval, Juan Cardona, Luis Saorín, Eugenio Yepes y Manuel Lucas, para que asistan al alcalde mayor, y adopten las medidas defensivas de carácter militar y de seguridad interior.

La decisión tomada y la situación descrita puede considerarse una Junta ad hoc para asuntos milicianos y militares, cuestión vista previamente a esta investigación por el profesor Muñoz Rodríguez (2014, 102), que la denomina como Junta de Guerra explícitamente. Ahora bien, debería de considerarse que el día anterior ya se había aprobado el nombramiento de dos regidores, Juan Lucas Gil y Diego Rejón de Silva para ayudar a los comisarios de guerra, asistiendo al citado alcalde mayor, Juan Antonio Alfaro y Sierra, de cara al alojamiento en la ciudad de tropas en tránsito con destino a Cataluña, tres mil soldados para ser precisos<sup>203</sup>, por lo tanto sería realmente el momento de constitución de la citada Junta. Fuera del escenario de la guerra de sucesión, se puede constatar como este modelo de organización para tratar situaciones especialmente delicadas, sobre los requerimientos militares de corona a la ciudad vertebrando equipos de trabajo creados ex profeso, en definitiva Juntas ad hoc para asuntos militares y milicianos, se van a suceder en el tiempo durante el primer tercio del XVIII.

Fronterizas con las mencionadas Juntas ad hoc, surgen las Juntas de Guerra, expresamente así denominadas, la diferencia entre ambas, algo difusa en principio, puede encontrarse en la idea de cierta permanencia de estas últimas, y en la importancia otorgada en ese momento por la ciudad a las situaciones siempre complejas, que se pretenden afrontar con ellas. De este modo en las actas capitulares del concejo murciano, está delimitado el inicio de las primeras reuniones de una Junta de Guerra mixta, integrada por miembros de los Cabildos Municipal y Eclesiástico, una verdadera Junta de Guerra intercabildos. Se forma en la ciudad y el reino de Murcia durante la fase más aguda de la guerra de sucesión, las referencias expresas como Junta de Guerra y a los comisarios específicos, están localizados en distintos momentos<sup>204</sup>. Sus primeras actividades datan según la documentación analizada, de los días 19 y 20 de diciembre de 1705<sup>205</sup>. En la sesión de la jornada del 19, el regidor Alonso Pérez Monte informa sobre el considerado como primero de los conclaves de este peculiar modelo de Junta, exponiendo las medidas y acuerdos

---

<sup>203</sup> AMMU. AC AO 13-10-1705, fol. 104v, y AC AE 14-10-1705, fol. 106v.

<sup>204</sup> AMMU. AC AE 18-06-1706, fol. 76v-r, y AC AE 17-07-1706, fol. 98v, AC AO 22-06-1709, fol. 141r. AC AO 23-06-1710, fol. 104r.

<sup>205</sup> AMMU. AC AO 19-12-1705, fol. 139r, y AC AE 20-12-1705, fol. 141v-r.

adoptados, y de cuyo formato mixto no se conocen antecedentes históricos en la ciudad de Murcia, u otros territorios peninsulares.

A esta primera convocatoria asistió el entonces obispo Antonio de Belluga y Moncada, máxima autoridad de la iglesia en el reino, con los comisarios del cabildo eclesiástico, por la ciudad acudieron el nuevo corregidor Manuel de Luna Peralta, acompañado de los comisarios de guerra elegidos al efecto, el mismo Alonso Pérez Montes y Eugenio Yepes<sup>206</sup>. En ella son aprobadas un conjunto de medidas, teniendo en cuenta la sublevación de partidarios austracistas en el reino de Valencia, las más sobresalientes, la formación de seis compañías de infantería, proporcionándoles media libra de pan y un real, el denominado prest y pan, igualmente dos compañías de caballos, con el sueldo de 3 reales diarios, más la manutención. Se constatan efectivamente las diferencias entre las unidades de infantería y caballería, y su cuantificación económica, los regidores Juan Tizón y Gil Francisco de Molina son propuestos como capitanes de estas últimas. Las seis compañías de infantería citadas levantarán cuerpo de guardia en la plaza de Santa Catalina, plaza del mercado, Iglesia Catedral, Puerta de Castilla y el Puente, emplazándose puestos de vigilancia.

A tenor del nivel político y social de los asistentes a esta Junta de Guerra intercabildos, su finalidad queda claramente definida, por una parte la coordinación de todos los esfuerzos, capacidades y recursos de la ciudad para la guerra, involucrando a los distintos estamentos sociales y económicos, con la oligarquía tanto civil como la religiosa a la cabeza. Por otra, establecer un marco de dirección político-militar de las acciones bélicas bajo el mando del obispo y futuro cardenal, el anteriormente citado Antonio de Belluga y Moncada, el cual asumirá el mando del conjunto de las tropas del reino. En esta línea de acción y con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de este nuevo órgano, el Concejo murciano en las sesiones de su Cabildo capitular de vísperas del día de San Juan, durante los años posteriores, procederá a elegir comisarios específicos debidamente facultados destinados a esta Junta de Guerra, junto a los comisarios de guerra habituales dedicados a sus propias actividades. El Concejo de esta forma e independientemente de la Junta, mantendrá sus propios cargos especializados en el organigrama municipal, enfocados a aquellas actividades relacionadas con el ámbito militar y miliciano<sup>207</sup>.

---

<sup>206</sup> AMMU. AC AE. 25-11-1705, fol. 127r.

<sup>207</sup> AMMU. AC AO. 23-06-1707, fol. 116. AC AO 23-06-1708, fol.79v. AC AO 22-06-1709, fol.141r. AC AO 23-06-1710, fol.104r. Seguimiento de las Juntas de Guerra Inter Cabildos, elección de comisarios de guerra del Concejo.

Para la desactivación de la citada Junta de Guerra intercabilidos, no hay que esperar al final de la contienda, el cese de su intervención como instrumento conjunto de trabajo, se pondrá de manifiesto en la sesión extraordinaria del Cabildo de 22 de junio, convocada por el corregidor. En la misma es leída una misiva del teniente general y comandante en los reinos de Valencia y Murcia Francisco Caetano y Aragón, militar de origen napolitano al servicio de Felipe V, donde requiere al Concejo el envío a esa ciudad de dos compañías de caballería de las milicias<sup>208</sup>, transmitiendo órdenes directas de Louis de Bourbon, gran duque de Vendôme, al mando de los ejércitos borbónicos en la Península. Junto a esta carta se recibe otra de igual contenido para el obispo Belluga. En ese momento Valencia estaba escasa de fuerzas militares de guarnición, al haber sido trasladadas prácticamente en su totalidad a los distintos frentes de guerra, siendo asumidas sus funciones por vecinos armados (Canet Aparisi, 2011, 240).

La ciudad acuerda el envío de las dos compañías de caballos, al tiempo da comisión y facultad a los comisarios de la Junta Guerra en todas las disposiciones pertinentes, siendo el corregidor García Ramírez de Arellano, quién transmita la resolución a los capitanes de las compañías, Fabricio Tizón y Francisco Molina Almela. Los regidores José Manuel Joaquín Galindo Piquinoti y Sada, conde de Villaleal y Antonio Talon, visitarán al obispo a fin de gestionar la financiación de parte de la expedición, aportando la cantidad del prest de quince días a los soldados y oficiales. Se solicitará al Consejo de Castilla que la Hacienda Real se haga cargo de todos los gastos de la operación. El obispo Belluga finalmente financiará la expedición de las dos compañías de caballería a territorio valenciano.

La valoración y conclusiones derivadas de la gestión del asunto expuesto por el Concejo, respecto al envío de la fuerza de caballería requerida por el teniente general Francisco Caetano, es que la Junta de Guerra intercabilidos había dejado de funcionar como un órgano conjunto de trabajo, quedando operativa de facto solo una Junta de Guerra municipal bajo dirección del Concejo. Esta Junta continuara activa hasta el 23 de junio de 1713, cuando dejan de nombrarse comisarios específicos para la misma<sup>209</sup>. Aun así el Concejo murciano mantendrá consultas permanentes con el obispo Belluga, dándole cuenta de las cuestiones tanto militares como económicas, con un interés claro en las posibles vías de financiación

---

<sup>208</sup> AMMU. AC AE 22-06-1711, fol. 143r-144v. Envío de dos compañías de caballería de las milicias murcianas a Valencia.

<sup>209</sup> AMMU. AC AO 23-06-1713, fol. 91v. Desactivación de la Junta de Guerra Inter Cabildos y la Junta de Guerra del Concejo murciano.

del Clero. Debe de ponerse de manifiesto la relevancia capital de la posición política de liderazgo adquirida por el obispo, junto a la innegable influencia social del factor religioso en este conflicto sucesorio. De hecho las órdenes recibidas en la ciudad del mando militar del reino, el citado teniente general Francisco Caetano, y del gran duque de Vendôme, son transmitidas simultáneamente al obispado, enviando regidores comisionados al efecto.

El rey Felipe V desde la localidad de navarra de Corella, apenas tres meses más tarde y con fecha 28 de septiembre de 1713, emite una Ordenanza para el levantamiento de regimientos de milicias en el reino de Valencia, basada a su vez en el modelo propuesto para Castilla en la Ordenanza de 1704. Un proyecto que no llegó a fraguar, en gran medida por la desconfianza de Francisco Caetano en armar a los vecinos y la población de ese reino, unido a la dureza de las medidas impuestas por el mismo militar para su puesta en marcha (Canet Aparisi, 2011, 247). La desactivación de la Junta de Guerra intercabillos, seguramente estuvo relacionada con la toma de Alicante por el ejército borbónico al mando de Claude Francois Bidal, marques de D'Alfeld, el 20 de abril de 1709, hecho marcado por la rendición del castillo de Santa Bárbara, previamente, el 7 de diciembre, el general británico John Richards había sometido la ciudad. Esto significaba el control completo del reino valenciano, y la pacificación de ese territorio, consecuentemente una disminución sustancial del estado de guerra, y el sentimiento de amenaza austracista sobre el reino de Murcia. El Clero después de desempeñar un papel clave en la guerra volvía a sus asuntos, la fe y la religión como instrumento social, iglesias, monasterios, intereses económicos, financieros, corporativos, sin dejar la escena política en su más amplio sentido del término, en la cual iba a continuar siendo un actor determinante.

La presión de las nuevas instituciones borbónicas, Intendencia y Capitanía General, sobre el Concejo y el conjunto de la población murciana, se ponen de manifiesto en los procesos de reclutamiento, las asistencias obligadas a las tropas reales, el repartimiento de utensilios para las unidades estacionadas en la ciudad, o los bagajes en aquellas otras en tránsito. Todos estos requerimientos resultaban extremadamente sensibles, dados los perjuicios que llevaban inherentes a los vecindarios, derivando habitualmente en situaciones de tensión social, desertiones y cuestiones anejas. La complejidad logística para llevarlos a cabo obligaba a la ciudad a levantar Juntas ad hoc para afrontar los trabajos, en función de la gravedad del asunto y los recursos necesarios, era recabado el apoyo inmediato de las instituciones eclesiásticas y militares.

Un claro ejemplo de las situaciones expuestas se dio en abril de 1720, a propósito del alojamiento de seis compañías de dragones del regimiento de Bélgica en la ciudad. En ese momento fue solicitado el respaldo del marqués del Mirabel, comandante militar del reino, el del cardenal-obispo y el Cabildo eclesiástico en su conjunto<sup>210</sup>. Dado el reto al que se enfrentaba el Concejo, además de la participación de los dos comisarios de guerra, Fabricio Tizón y José Fones Barnuevo, junto al corregidor Vicente Correa y Salamanca, se incorpora como comisarios a los regidores Juan Ferro, Lope González de Avellaneda, Pedro Torres de Arellano y Francisco Molina Almela. Es configurada de esta forma una potente Junta de Guerra expresamente así citada, asumiendo plenas facultades sin necesidad de consultas. Es más, en fechas posteriores es ampliado el campo de actuación de la citada Junta a las gestiones relativas a los planes de diseño, ejecución y construcción de un cuartel en la ciudad destinado a albergar a las tropas del rey<sup>211</sup>.

Durante los años 1726 y 1727, concretamente desde el 28 de noviembre de 1726, al 1-3-1727, hay activa una nueva Junta de Guerra así denominada, tras recibir la ciudad la preceptiva Ordenanza del rey para recluta en el reino de Murcia de 233 hombres para completar los regimientos de infantería real, a la ciudad principal le tocan 43. Está formada por el corregidor antes referido, los comisarios de guerra, Pedro Carrillo y Bernardo Riquelme, junto a los también regidores Pedro de Torres y Juan Baptista Ferro, recibiendo facultad y comisión sin límites en la disposición de todos los recursos materiales, logísticos o económicos necesarios<sup>212</sup>.

El 7 febrero de 1732, de nuevo el Cabildo municipal murciano está obligado a poner en marcha una nueva Junta de Guerra, nombrada como tal, viéndose en la necesidad de mantenerla en activo durante ese año y prácticamente todo 1733<sup>213</sup>. En la sesión del citado día, se lee carta de José Patiño con orden de recluta dirigida a los regimientos del rey, correspondiéndole al reino de Murcia un total de 70 hombres<sup>214</sup>, en el repartimiento le tocan a la ciudad principal 14 reclutas. No hay que perder de vista que en el año anterior, 1731, por esas mismas fechas había sido ordenada otra recluta de 155 hombres<sup>215</sup>, pese a que en

---

<sup>210</sup> AMMU. AC AE 15-04-1720, fol. 44v-44r-45v.

<sup>211</sup> AMMU. AC AO 23-04-1720, fol. 48r-49v. AC AO 11-05-1720, fol.60v. Planes para la construcción en la ciudad de Murcia de un cuartel para las tropas reales.

<sup>212</sup> AMMU. AC AE 28-11-1726, fol. 150v-r. AC AO 01-03-1727, fol. 32v-r

<sup>213</sup> AMMU. AC AE 07-02-1732, fol. 20v-r. AC AE 15-01-1733, fol. 11v. Junta de Guerra. AC AO 13-10-1733, fol.206v-r 207v-r.

<sup>214</sup> AMMU. AC AE 07-01-1732, fol. 20v-r. Orden del rey para reclutamiento dirigido al completo de regimientos año 1732.

<sup>215</sup> AMMU. AC AO 09-01-1731, fol. 1v-r. Orden del rey para reclutamiento dirigido al completo de regimientos año 1731.

principio el número de hombres exigido es reducido en ambas, los problemas no lo son. Durante ese periodo de tiempo, tanto el Concejo en su conjunto como especialmente los comisarios de guerra, estuvieron tratando por todos los medios de enviar de vuelta a los hombres que desertaban, devolviéndolos a sus unidades de origen, o en completar los cupos con nuevos reclutas. Dada la situación, los numerosos inconvenientes, junto a la carga de trabajo asumida, los comisarios intentaron en varias ocasiones dimitir sin serles aceptadas las renunciaciones.

La ciudad de Murcia estaba obligada a asumir los gastos derivados de las armas y uniformes perdidos en las deserciones<sup>216</sup>, llegándose en determinados momentos a ejercer coacciones y amenazas explícitas de sanciones sobre el mismo Concejo, por el capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, Luis Reggio de Branciforte y Colonna, príncipe de campoflorido, si la ciudad no cumplía con esos compromisos<sup>217</sup>. El 15 de enero de 1733, se informa del Real Decreto en función del cual debe de afrontarse una nueva quinta de 7153 hombres, destinados a completar los regimientos de infantería, de los cuales 201 corresponden al reino de Murcia. Tras el oportuno repartimiento a la ciudad principal le pertenecen 40 reclutas, incluidas sus zonas de jurisdicción, la tarea se espera ardua, delegando el Cabildo una vez más en los comisarios de guerra y la Junta de Guerra constituida.<sup>218</sup>

En cuanto a las atribuciones sobre este órgano, se producen agrios enfrentamientos entre los comisarios y el corregidor, por no convocar este último a la Junta, con el temor de los regidores a las posibles represalias del rey por no llevar a cabo el servicio a tiempo. Según el colectivo de regidores, es al corregidor a quién le corresponde citarlas, y no a otro oficio o cargo dentro del Concejo, tal y como se refleja en las actas de la sesión correspondiente<sup>219</sup>. Una cuestión evidente, dada la preponderancia en el orden institucional de los corregidores en la vida administrativa y judicial de la ciudad, era el máximo representante del rey en ella, en virtud de esa posición eran asesores, coordinaban y dirigían las Juntas municipales.

---

<sup>216</sup> AMMU. AC AO 27-02-1731, fol. 29v. AC AO 19-05-1731, fol. 77r. AC AO 22-05-1731, fol. 84v. AC AO 02-06-1731, fol. 87r-88v. AC AO 16-10-1731, fol. 206r. AC AO 08-01-1732, fol. 3v. Respecto a desertores, asunción de gastos de armas y uniformes.

AC AO 15-03-1732, fol. 45r. Reposición de reclutas, valoración de armas y uniformes.

<sup>217</sup> AMMU. AC AO 20-05-1732, fol. 95r-96v. Amenazas de sanciones a la ciudad.

<sup>218</sup> AMMU. AC AE 15-01-1733, fol. 10r-11v. AC AO 13-10-1733, fol. 206v- Convocatoria por corregidores.

<sup>219</sup> AMMU. AC AO 13-10-1733, fol. 206v-r 207v-r. Competencias del corregidor respecto a las Juntas de Guerra.

La generalización y el ciclo prácticamente anual de las quintas de reclutamiento aprobadas por el rey, obligó a aumentar la dotación de comisarios de guerra, siendo reforzados en su acción con regidores nombrados al objeto de apoyar las tareas y responsabilidades estipuladas, junto al corregidor. La Junta de Guerra constituida adquirió un carácter permanente durante los años 1732 y 1733, y terminaría enlazando prácticamente con la Junta formada con ocasión del levantamiento del regimiento de Milicias Provincial asignado al reino de Murcia, cuyos primeros trabajos se iniciaron durante el transcurso del año 1734, en esta materia extendería su ámbito de influencia a todo el corregimiento.

Con la finalidad de robustecer la autoridad y desempeño de los comisarios involucrados en esta tareas, les será otorgado por la ciudad a estas Juntas ad hoc y Juntas de Guerra, un auténtico poder delegado en todos los aspectos, dotándolas de autonomía y facultades plenas en la gestión económica, administrativa y policial de los servicios<sup>220</sup>. A partir de un determinado momento, concretamente el 9 de marzo de 1726, de manera explícita las reuniones de trabajo de los comisarios y el corregidor se realizarán en el despacho de este último, dándose instrucciones precisas en ese sentido, de igual forma se comisionan a secretarios, escribanos y oficiales del ayuntamiento, en el apoyo de las funciones burocráticas necesarias.

---

<sup>220</sup> AMMU. AC.AE 22-06-1711, fol. 143r-144v. AE 11-05-1719, fol. 54r-55v-55r. AO 31-01-1731, fol. 1v-1r. AC AO 08-01-1732, fol. 3v. AC AE 15-01-1733, fol. 11v. Delegación por el Cabildo capitular de facultades y poderes extraordinarios en los comisarios de guerra y Juntas de Guerra.

#### **CAPITULO 4. LA MILICIA DE REY, UN PERIODO DE TRANSICIÓN 1700-1733**

Entrado el siglo XVIII con la guerra declarada en Europa y asomándose a la Península, concretamente el 2 de junio de 1703, es nombrado corregidor de Murcia y Cartagena el general de batalla Carlos San Gil y la Justicia, sumando además los cargos de capitán mayor del reino, gobernador de la plaza de Cartagena y teniente del adelantado. De esta forma, asumía de facto la totalidad del poder político y militar delegado de la corona sobre el territorio. El 5 de junio apenas tres días después de jurar su puesto, el mismo Carlos San Gil manifestaba al Concejo murciano a través del escribano mayor José Azcoitia Loaisa, la necesidad inmediata del restablecimiento de la Milicia General, al tener información respecto al estado de inoperatividad de sus dos compañías debido a la falta de efectivos<sup>221</sup>. Indica igualmente la necesaria publicación de un bando, para confirmar las preeminencias y exenciones de concesión real a los milicianos, con la finalidad evidente de animar la incorporación voluntaria de los vecinos, cosa harto difícil dada la trayectoria y la coyuntura de esta Milicia.

El conjunto del Cabildo capitular en la misma sesión acuerda las iniciativas propuestas por el corregidor, delegando en los comisarios de guerra, la adopción de las medidas necesarias para la reorganización y formación de las compañías, en coordinación con el citado delegado real. Hay dos cuestiones evidentes, primera la corporación armada dependiente del rey se hallaba desactivada en la práctica dentro conjunto del reino de Murcia, y segunda, a pesar del poder político y militar acumulado por el corregidor Carlos San Gil en virtud de sus cargos, el Concejo murciano se afirma en su espacio competencial enviándole una indicación clara, en cuanto al necesario apoyo del colectivo de regidores,

---

<sup>221</sup> AMMU. AC AE 05-06-1703, fol. 70v



representado en este caso en los comisarios de guerra, para poder hacer efectivas las gestiones. Por otra parte, no se cuenta ni menciona al capitán José Armada, sargento mayor de milicias en Murcia en ese momento, oficio real competente sobre el cual recaía la responsabilidad de los alardes y muestras, teóricamente el mando sobre el terreno de esta corporación armada junto a sus ayudantes, tal y como expone Ruiz Ibáñez (1995, 369).

El día 13 de enero el citado sargento mayor había presentado memorial, solicitando certificación de las muestras efectuadas a las dos compañías de la Milicia General, y los alardes a las once compañías de milicias de parroquias durante el ejercicio de su empleo. Con datos aportados es posible confirmar la vigencia de este oficio en ese mismo marco temporal, manteniendo la competencia delegada por la ciudad en la instrucción de la Milicia de las Parroquias, tal y como venía siendo habitual en el transcurso de la centuria anterior. Todo ello a pesar de situación operacional comentada, respecto a las dos compañías de la Milicia General<sup>222</sup>. Se puede constatar sin embargo la participación de la mencionada corporación, en los actos de proclamación de Felipe V en la ciudad de Murcia el día 5 de diciembre<sup>223</sup>, ahora bien, lo hizo solamente con una compañía al mando del capitán José Ibáñez Borgoñez. Este hecho delata efectivamente la escasez en hombres en la corporación miliciana del rey, y su estado operativo en la entrada del XVIII, cuestionando la capacidad y disponibilidad de sus compañías<sup>224</sup>.

La situación se había generado años atrás, el memorial de Gonzalo Fajardo Manrique y Mendoza, conde de Castro y marqués de San Leonardo, dirigido a Felipe IV sobre las condiciones de defensa de la plaza de Cartagena, contenido en la tesis doctoral de Abad Gonzalo (2015, 153-54, 298-299) “*Imago Mundi, las percepciones del reino de Murcia, del barroco a la ilustración*”, contiene datos relevantes sobre el estado de las dos corporaciones milicianas activas en ese momento. En lo referente a la Milicia General, el marqués señala los efectos completamente adversos respecto al mantenimiento en servicio activo de esta Milicia, del envío en el año 1640 de una compañía a tierras catalanas donde perecieron todos sus componentes, sumado a la expedición de una segunda compañía en 1641, en esta ocasión con destino a la armada de Nápoles, con resultados similares. La salida de tropas milicianas

---

<sup>222</sup> AMMU. AC AO 13-01-1703, fol. 8r. El sargento mayor presenta al Concejo solicitud de certificación de muestras, y alardes a las Milicias.

<sup>223</sup> AMMU. AC AE 29-11-1700, fol.156v. AC AE 05-12-1700, fol. 158v. Narración de los actos de proclamación del rey Felipe V.

<sup>224</sup> AMMU. AC AE 05-12-1700, fol. 158v. Narración de los actos de proclamación del rey Felipe V.

fuera del territorio murciano, provocó el rechazo posterior de la población masculina a su alistamiento voluntario, siendo muy difícil completar las unidades con quintados, emitiendo Gonzalo Fajardo la recomendación al rey de no volver a enviar a la Milicia General fuera del reino de Murcia, circunscribiéndola solamente a los socorros de sus plazas costeras (Abad Gonzalo, 2015, 298-299). La cuestión la viene a matizar el profesor Ruiz Ibáñez (2004, 672, 692-695), con la aseveración respecto a la función de reclutamiento encubierto asumida de facto por esta corporación miliciana, en el entorno de las guerras intra peninsulares de las décadas de los cuarenta/cincuenta de esa centuria, sobre la base de levas y sorteos en el reino murciano. De igual forma Muñoz Rodríguez (2014,178) refiere la disminución de la aportación de las dos citadas compañías respecto a los socorros a la costa murciana, detectada durante la década de 1690, así como la escasa presencia institucional del sargento mayor en la ciudad cabeza de reino.

La disposición operativa de la Milicia General quedará de manifiesto el 22 de agosto de 1703, cuando llega a la ciudad información remitida desde Málaga por el conde de Peñarubia, gobernador militar, sobre la llegada de la flota inglesa al mediterráneo con navíos de guerra y carga. Ante esta tesitura el Concejo decide activar al conjunto de milicias, incluyendo a las dos compañías teóricamente existentes de la Milicia General, una de ellas se encontraba sin mandos desde hace años, siendo nombrado Antonio Aliaga y Soto como capitán, a la espera de la llegada de la patente del rey. Los Aliaga eran una familia de servicio en el reino, y tradicionalmente habían ejercido el mando sobre estas compañías de la milicia, tal y como se ha visto anteriormente<sup>225</sup>.

Así mismo se decide que los comisarios de guerra den instrucciones al sargento mayor, y este a su vez a los capitanes de las compañías tanto de la milicia general como de parroquias, en relación a las listas de armas y milicianos disponibles, convocando una muestra de todas ellas<sup>226</sup>. Una vez movilizadas y completadas las dos compañías, se desplazan para el socorro a la plaza de Cartagena. En las medidas adoptadas es factible comprobar los sueldos en ese tramo temporal situado en el 28 de agosto de 1703, percibidos por los integrantes de ambas milicias una vez activados y en campaña.

---

<sup>225</sup> AMMU. AC AE 28-08-1703, fol.125r. Activación de las Milicias y designación como capitán de la segunda compañía de Antonio Aliaga y Soto.

<sup>226</sup> AMMU. AC AE 22-08-1703, fol. 122v. Prevención de las milicias de la ciudad ante la llegada de la armada inglesa, medidas.

**Tabla 1. Sueldos de la Milicia General y Milicia de Parroquias 1703.**

Capitanes	100 reales
Alféreces	50 reales
Sargentos	25 reales
Soldados/Vecinos milicianos	9 reales

Fuente: AMMU. AC AE 28-08-1703, fol. 128r.

El día 25 de ese mismo mes, el Presidente del Consejo de Castilla ordena la movilización de las milicias del Reino<sup>227</sup>: “según el Decreto de 1693 de su Majestad” (fol. 123v), sin duda hace referencia a la Real Cédula de 21 de agosto de ese mismo año, señalando en cuanto a la forma de reclutamiento del vecindario, el levantamiento de las compañías en la proporción de uno por cada diez vecinos. Se exhorta igualmente a determinar los individuos en los cuales recayesen las cualidades necesarias para su nombramiento como oficiales, reconociendo por otra parte a soldados milicianos y la oficialidad las preeminencias, prerrogativas y ventajas reconocidas en la misma. Una cuestión a destacar, dado que pone claramente de manifiesto la presencia inminente de la guerra, es la insistencia en la necesidad de proporcionar el adiestramiento adecuado a los milicianos en tácticas y movimientos militares, junto a ejercicios con fuego real utilizando el armamento disponible<sup>228</sup>.

Esta orden del Consejo de Castilla, viene a adelantarse apenas 10 días a la Real Cédula de 1 de septiembre de 1703, donde el rey ordena el restablecimiento de la Milicia General en el conjunto de los territorios castellanos, dadas las exigencias defensivas en las franjas marítimas y zonas de frontera. En ellas se decretaba el denominado diezmo de vecindario entre los hombres comprendidos entre los 20 y 50 años, es decir un vecino de cada diez, aunque manifestando en principio el carácter voluntario de la medida. Los voluntarios a sentar plaza eran instados a dirigirse a la Secretaría Mayor de los ayuntamientos,

---

<sup>227</sup> AMMU. AC AE 25-08-1703, fol. 123v. Instrucciones del Presidente Consejo de Castilla, para movilización milicias del Reino de Murcia sobre el Decreto de 1693.

<sup>228</sup> AMMU. AC AE 25-08-1703, fol. 123v-r. Instrucciones para adiestramiento de los milicianos en tácticas y técnicas militares.

garantizando a los soldados milicianos las prerrogativas y exenciones previamente reconocidas para la Milicia General, procediendo a detallarlas nuevamente en el texto<sup>229</sup>.

A tenor de los resultados de investigación y los estudios de la documentación, esta orden del Consejo de Castilla fue completamente ignorada por el Concejo murciano, adoptándose otro tipo de iniciativas, activando en principio solamente las dos compañías de la Milicia General establecidas a partir de 1625, acompañada del correspondiente bando de formación y filiación, con la orden de levantar cuerpo de guardia. Los soldados milicianos no presentados tendrían como castigo cuatro años de prisión<sup>230</sup>, con ello quedaba en evidencia la necesidad de imponer medidas punitivas sobre el reclutamiento de contingentes armados en los territorios, en cualesquiera de sus modalidades. Una vez más se demostraba la incapacidad de la Corona de aplicar determinadas disposiciones en el ámbito del alistamiento, específicamente de la milicia, sin la colaboración de las élites políticas locales y sus concejos, manteniendo estas el control sobre los mecanismos sociales de movilización vecinal, cuestión puesta de manifiesto en la presión ejercida sobre los soldados milicianos convocados en última instancia bajo la amenaza de sanciones.

Los conflictos de jurisdicción y preeminencia del Concejo murciano y su Cabildo capitular, con el corregidor y general de batalla Carlos San Gil, serán inmediatos, de hecho éste había establecido su residencia en Cartagena, y se acuerda el 2 de julio enviar una comisión con los regidores Luis Salad Sandoval y José Antonio Rocamora, asistidos por el escribano mayor José Azcoitia a esa ciudad<sup>231</sup>. En el campo del reclutamiento militar había existido tradicionalmente, un compromiso expreso de la Corona para requerir los servicios militares dirigiéndose directamente a la ciudad (Ruiz Ibáñez 1995, 282). En la misma línea respecto al ámbito miliciano, desde tiempos de Felipe IV la corona había protegido y otorgado privilegios a la ciudad en relación a su control y levantamiento.

La finalidad de esta delegación, era exponer al corregidor el contenido los pormenores de el Dictamen del Consejo de Guerra de 16 de agosto de 1636<sup>232</sup>, con las atribuciones en

---

<sup>229</sup>AMT. Bandos Municipales. Bando dado por el corregidor de la ciudad de Toledo para cumplimiento de la Real Cédula de 01 de septiembre de 1703.

<sup>230</sup>AMMU. AC AE 28-08-1703, fol.125v-r. Activación y cuerpo de guardia para las dos compañías de la Milicia General, medidas punitivas, cuatro años de prisión a los que no se presenten.

<sup>231</sup>AMMU. AC AE 02-01-1703, fol. 86v. El nombramiento es de fecha 19-05-1703.

<sup>232</sup>AMMU. CR 1634-1637.

AMMU AC AO 26-08-1636.  
AGS. Legajo 2977.

materia defensiva que el rey concede al Concejo de Murcia. En ella se contiene la resolución de este órgano colegiado donde se delimitan claramente las competencias en materia miliciana y militar de la ciudad respecto al adelantado, en este caso Carlos San Gil era su teniente actuando por delegación. En el mencionado Dictamen el rey indica que éste no podrá dirigirse a la ciudad en los términos de ordeno y mando en las veredas y convocatorias, además las causas de la Milicia General en la ciudad de Murcia, aún con las banderas arboladas correspondían a la justicia ordinaria. En la visita de los regidores murcianos el corregidor deja claro, insiste y afirma que seguirá utilizando esa misma fórmula<sup>233</sup>.

Carlos San Gil en esta coyuntura estaba actuando en su calidad de teniente del adelantado, sin obviar su condición de militar con la graduación de general de batalla, en definitiva el máximo mando militar en el conjunto del reino. Abierto el conflicto competencial, el Cabildo acuerda crear una comisión con los dos anteriores regidores, junto con los caballeros hábitos de Santiago Antonio Francisco Roda y Thomas y Ginés Jofre de Loaisa, para consultar con los abogados y determinar las medidas a tomar. La ciudad se dirige al rey y el ocho septiembre de este mismo año de 1703, es leída una carta del Pedro de Larreategui del Consejo de su majestad y fiscal del Supremo de Castilla, confirmando la totalidad del contenido de la citada Real Cédula de 16 de agosto de 1636, señalando igualmente al corregidor y teniente del adelantado, su deber de cumplir escrupulosamente con el contenido de la misma, absteniéndose de utilizar los términos ordeno y mando en las veredas generales y comunicaciones con la ciudad<sup>234</sup>.

Los capitulares murcianos ganaban la primera pugna con el todopoderoso corregidor, fijando los criterios competenciales en cuanto a la disposición de las milicias, resguardando el peso institucional de la ciudad respecto al conjunto de poblaciones del todavía reino de Murcia. En cualquier caso, había surgido un nuevo foco de conflicto en el asunto relativo a la facultad de nombramientos de tenientes del corregidor por este mismo oficio real. En la primera sesión extraordinaria, de las dos llevadas por el Cabildo capitular, el 28 de agosto de 1703, es tratada la cuestión de la designación como teniente de corregidor en la persona

---

<sup>233</sup> AMMU. AC 06-07-1703, fol. 89v. Confirmación por corregidor de la fórmula de comunicación con la ciudad de Murcia.

<sup>234</sup> AMMU. AC AE 08-09-1703, fol. 130r, 130a, 131r, 132v. Carta de Pedro de Larreategui y Colón, del Consejo de SM y Fiscal del Consejo de Castilla confirmando prerrogativas y privilegios de la ciudad de Murcia en materia militar y miliciana

del regidor Luis Salad Sandoval, cuando ya está ejerciendo este mismo cargo el Licenciado Diego Arcayna de la Rosa.

La decisión suponía la existencia de dos tenientes en el corregimiento murciano, aspecto totalmente inusual, sin precedentes conocidos en el marco de la investigación. En la designación de citado Luis Salad, no se incluye la destitución directa de Diego Arcayna en su cargo, por lo menos tal y como viene relatado en el acta capitular donde se recoge<sup>235</sup>. Existía igualmente la duda razonable, sobre si el título de corregidor expedido por el rey para el general Carlos San Gil, incluía esa facultad<sup>236</sup>. La cuestión competencial, tan común entre los distintos espacios jurisdiccionales de la monarquía, se trasladaba con igual intensidad al terreno político, en tanto sus actores estuviesen insertados en la esfera urbano/republicana, o en aquellas dependientes directamente de la Corona. Además en este contexto, llama la atención que el regidor nombrado en un primer momento, Luis Salad Sandoval, resulta ser un simpatizante claro del bloque austracista en la ciudad, el cual será desterrado a Granada, aunque regresando en 1708, habiéndosele declarado inocente de todos los cargos por la Chancillería. (Muñoz Rodríguez, 2014, 148,261).

La urgencia de la guerra, inminente en la Península, tenía mucho que ver en las decisiones de los agentes como en este caso el corregidor, con la necesidad de un mayor control sobre el territorio y sus élites, atrayendo a la causa borbónica a las mismas, Cartagena era una plaza donde el colectivo de regidores y el patriciado urbano, estaba claramente dominado por una mayoría de simpatía austracistas, aspecto puesto de manifiesto en los estudios tanto de Muñoz Rodríguez (2014, 75), como de Montojo y Montojo (2019,175). El propio Concejo cartagenero lo dejó en evidencia, ante la carta del Almirante inglés Leake conminándole a la rendición el día 23 de junio de 1706, siendo aceptada la capitulación de la citada plaza al día siguiente.

En este asunto no se pueden obviar las repercusiones sobre el equilibrio de poder dentro del patriciado murciano, que revestía este nombramiento en relación a la ciudad principal del reino y en el marco del corregimiento. Carlos San Gil había establecido su residencia en la ciudad de Cartagena, seguramente con la finalidad última de ejercer el mando militar sobre

---

<sup>235</sup> AMMU. AC AE 28-08-1703, fol. 124v-r Primera sesión, nombramiento como segundo teniente del corregidor en la persona del regidor Luis Salad Sandoval.

<sup>236</sup> AMMU. AC AE 28-08-1703, fol. 125v. Segunda sesión, se trata el nombramiento del regidor Luis Salad y los capitulares acuerda que se estudie facultades del corregidor y la situación del Diego Arcayna.

el conjunto del territorio de una forma más efectiva, teniendo como referencia un punto estratégico especialmente sensible, una plaza defender llegado el caso, tratando de influir de manera efectiva sobre la oligarquía local y sus simpatías hacia la causa austracista<sup>237</sup>. Este nombramiento de haber salido adelante, todo parece indicar que no fue así, implicaba una enorme delegación de poder efectivo sobre el nuevo teniente de corregidor, de simpatías imperiales, en el ámbito de su ciudad principal. Ahora bien, la cuestión no vuelve a ser detectada en las actas capitulares del ayuntamiento murciano en los días o semanas sucesivos, sin embargo el regidor Luis Salad Sandoval, si es nombrado comisario en la junta de guerra mixta de cabildos creada en octubre de 1705.

En relación a la elección de los mandos de las compañías de la Milicia General, el Dictamen de 16 de agosto de 1636 del Consejo de Guerra, especificaba la designación de una terna de candidatos por Concejo, quién la presentaría al rey para la firma y expedición de las correspondientes las patentes. Dicho esto, la práctica a finales del XVII pone de manifiesto como el Concejo murciano seleccionaba y elegía directamente a los capitanes, dentro de un proceso interno y posteriormente solicitar la preceptiva patente del individuo al rey, siendo enviada posteriormente, confirmando así el nombramiento de facto realizado por las autoridades locales previamente, dándose por supuesto el no cuestionamiento del proceso por el monarca o el Consejo de Guerra.

De este modo se puede observar como son encargadas a los comisarios de guerra, la diligencias para la propuesta de capitán de una de las dos compañías de la Milicia General, por fallecimiento del anterior D. Pedro Falcón Riquelme. En la sesión del cabildo de 31 de julio de 1693, la ciudad por informe de los comisarios nombra<sup>238</sup>: “.....en virtud de poder y facultad real a José Ibáñez Borgoñez”(fol.176v). Respecto a la organización/redistribución de efectivos entre las compañías y el mando sobre la mismas una vez en campaña, la ciudad también decidía. En la activación de las dos compañías para el socorro a Orán en junio de 1704, se da un caso ciertamente curioso, el citado capitán José Ibáñez reclama el mando de las dos compañías al tener patente del rey y ser más antiguo, exigiendo igualmente que no se le segreguen soldados de la suya, ya que todos ellos quieren combatir bajo sus órdenes. En función de las circunstancias y la premura de la situación el Concejo concede ambas

---

<sup>237</sup> AMMU. AC AE 28-08-1703, fol. 124r. Razones del corregidor Carlos San Gil para nombramiento su teniente.

<sup>238</sup> AMMU. AC AO 31-07-1693, fol. 176v. Propuesta de los comisarios de guerra de como capitán de una compañía de la Milicia General.

peticiones, lo cual indicaba claramente una falta de confianza respecto al capitán Antonio Aliaga y Soto recientemente nombrado<sup>239</sup>.

Quedan en evidencia una vez más dos constantes mantenidas sólidamente en el tiempo, en primer lugar los individuos, incluso en su rol como soldados milicianos, tienden a seguir a los capitanes que estiman fiables, dignos de respeto, experiencia, con capacidad de liderazgo y estimación social, requiriendo servir en sus compañías. No era no sólo una cuestión de prestigio, sino también de supervivencia, de tener mayores posibilidades de salir ileso y regresar a casa tras la expedición. En segundo lugar sobre esta premisa, el Concejo trata igualmente de adecuar la selección y adjudicación de los mandos de las mismas, con el objetivo de evitar problemas de deserción y mantener motivada a la tropa, intentando complementarlo con la posición social o el linaje. Este esquema de mando venía heredado de finales del XV, conservándose durante los dos siglos siguientes.

El capitán todavía ocupaba en ese tiempo una posición central en la vertebración de los procesos, tanto de reclutamiento como de gestión administrativa y operativa de las compañías, tal y como señala Thompson (1981,139), convertido de facto en un pequeño asentista y prestamista privado, respecto a las unidades conformadas y los hombres reclutados. Entrado el XVIII este modelo va a experimentar cambios sustanciales, dado el crecimiento cuantitativo de los ejércitos y la continua demanda de hombres, sumado a la generalización progresiva de las quintas obligatorias periódicas. Se producía en un contexto de implementación de una política por el rey y la administración borbónica recién creada, dirigida al control sobre la institución militar/miliciano, en la cual se trataron de buscar nuevas fórmulas de alistamiento voluntario concretadas al finalizar la guerra de sucesión.

En cuanto a la elección de los segundos oficiales, es la ciudad y su Concejo tras someter el asunto a los comisarios de guerra, quién toma la decisión última, siendo el capitán de la compañía quién propone candidatos, e incluso es posible la presentación y aceptación de memoriales por otros individuos a título personal para optar a estas vacantes. Queda de manifiesto este procedimiento en la sesión del Cabildo del 7 de agosto de 1703<sup>240</sup>, el capitán José Ibáñez Borgoñez, muestra a los capitulares un memorial proponiendo tres candidatos para cubrir el puesto de alférez de su compañía, por orden de precedencia son: Juan Rosafrias

---

<sup>239</sup> AMMU. AC AE 06-06-1704, fol. 65v. Solicitud del capitán José Ibáñez Borgoñez respecto al mando de las dos compañías.

<sup>240</sup> AMMU. AC AO 07-08-1703, fol. 108r. Procedimiento de elección de oficiales de la Milicia General.



Luco, Fernando Ayllón Buitrago y Diego Ayllón Carrión, junto a estos se exhibe otro memorial por un tal Juan de la Rosa a título particular y fuera de la terna.

El día 11 agosto Alonso Pérez Monte, regidor y comisario de guerra, presenta a la ciudad el asunto exponiendo, que junto al primero de los candidatos presentados por el capitán José Ibáñez, una vez visto también el memorial de Juan de la Rosa, se ha aceptado revisar el mismo considerándolo también benemérito para el puesto. La ciudad nombrará a Juan Rosafrias Luco, haciendo mención de las preeminencias que acompañan al cargo<sup>241</sup>. En cuanto a la jubilación de los oficiales y milicianos, el Concejo era la autoridad que la aprobaba tras la presentación por los interesados del correspondiente memorial, reconociendo las prerrogativas y privilegios que la acompañaban<sup>242</sup>. En principio al ser una corporación dependiente del rey, debería haber sido competencia directa del Consejo de Guerra, aun así no hay rastro en la documentación estudiada sobre la posterior comunicación de las actuaciones en esta materia por la ciudad, de cara a su convalidación por el citado órgano tal y como ocurría con la expedición de patentes.

En cuanto al sargento mayor, oficio de provisión real dependiente del Consejo de Guerra, ya se ha hecho referencia a su estado de subordinación respecto a los comisarios de guerra, además de su escasa por no decir nula influencia sobre las instituciones y autoridades locales, siendo ignorado por estas en la medida de lo posible. Era sufragado por la Hacienda Real a través del servicio de millones (Ruiz Ibáñez, 1995, 88-89), aunque también recibía una compensación de 50 ducados por el concejo murciano por casa y aposento (Muñoz Rodríguez, 2003, 137, 139). Respecto a sus ayudantes, cuyo número variaba entre tres o cinco en su última etapa, no tenían asignado sueldo aunque sí exenciones y preeminencias, los nombraba y jubilaba la ciudad contando de igual forma con patentes del rey<sup>243</sup>.

#### **4.1. La Real Cédula de Milicias de 8 de febrero de 1704, su fracaso en Murcia.**

La nueva administración borbónica controlada mayoritariamente por una pléyade de cargos y elementos franceses, liderados por Amelot, Jean Orry o la princesa de los Ursinos,

---

<sup>241</sup> AMMU. AC AO 11-08-1703, fol. 109r.

<sup>242</sup> AMMU. AC AO 19-07-1704, fol. 98r, AC AO 19-08-1704 fol. 119r. AC AO 13-09-1704, fol.131r. Jubilación por el Concejo de la ciudad de Murcia de milicianos y oficiales de la Milicia General.

<sup>243</sup> AMMU. AC AO 13-02-1706, fol. 16v, jubilaciones de cinco ayudantes, y AC AO 13-04-1706, fol. 46v-64r. Se nombran cuatro ayudantes.

aunque contando igualmente con notables españoles, como el Cardenal Portocarrero, Antonio Ubilla Medina y posteriormente el marqués de Canales, va a establecer un conjunto de iniciativas dirigidas a la implementación de una nueva organización militar, plasmadas de inicio con las denominadas Ordenanzas de Flandes, impulsadas por el marqués de Bedmar. La primera de ellas es publicada el 18 de diciembre 1701, seguida de una segunda el 10 de abril de 1702, ocupándose ambas de materias de muy diversa índole, como el régimen disciplinario o la ordenación preferente de las unidades. La serie normativa continuó con un Decreto de 28 de diciembre de 1702, culminando con la Real Ordenanza de 28 de abril de 1704, en virtud de la cual se modificaba en profundidad la orgánica de la fuerza principal del ejército. Los Tercios de infantería, Dragones y los trozos de Caballería, pasaban a establecerse como regimientos tomando como referencia el modelo ensayado en Francia (Borreguero Beltrán, 2002, 63).

En el verano de 1703, Felipe V debe de asumir nuevas variables dentro del conflicto bélico, derivadas fundamentalmente de la firma del tratado de Lisboa el 16 de agosto, en virtud del cual Portugal y el Ducado Saboya se incorporaban al bloque aliado, presagiando con ello la apertura de hostilidades en la Península. Hubo previamente que solventar un intento de la flota anglo-holandesa en agosto del año anterior, que llevaba la intención de tomar la plaza de Cádiz. La consiguiente necesidad de movilizar soldados y recursos, determinó al rey a poner en marcha iniciativas conducentes a reactivar la Milicia General en los territorios castellanos. De este modo se dictó la Real Cédula de 1 de septiembre de 1703<sup>244</sup>, tomando como referencia medidas previamente aprobadas por su predecesor de los Habsburgo, concretamente el Rey Carlos II, sobre la base de las Reales Cédulas de 21 de agosto de 1693, y 29 de febrero 1696<sup>245</sup>, modificada esta última en octubre de ese mismo año, todas diseñadas con el mismo objetivo.

En un ambiente de renovación y actualización del ejército, en un primer momento, de forma un tanto sorprendente, se decide afrontar el desafío de la reactivación de la milicia territorial consideraba prácticamente desarticulada, aplicando la fórmula puesta en práctica por los Habsburgo españoles durante el XVII. Un modelo con síntomas claros de agotamiento e inoperancia a finales de esta centuria, en gran medida por la falta de apoyo de

---

<sup>244</sup> AGS. GM, legajo 3131-2. Real Cédula de reactivación de la Milicia General en Castilla.

<sup>245</sup> AGS. GM, legajo 4283. Real Cédula de 21 de agosto de 1693 declarando la forma de hacer y restablecer las milicias, y Real Cédula de 29 de febrero de 1696 restablecimiento milicias.

las entidades locales. Este sistema de milicias presentaba diferencias notables respecto al reglamento francés de 1688, impulsado en ese país por Michel Le Tellier, marqués de Louvois. En las actas del Cabildo murciano apenas se deja constancia de esta Real Cédula de 1 de septiembre, de hecho sólo se produce un comentario sobre la misma en la sesión del 25 de septiembre de 1703<sup>246</sup>, simplemente para constatar la recepción de una carta del secretario del Consejo de Guerra José Carrillo, dirigida al sargento mayor de milicias, el capitán José Armada, ordenando un informe sobre el estado de las milicias en el ámbito de la sargentía, número de efectivos y armas disponibles.

El único movimiento destacable durante los meses posteriores realizado por la ciudad en el ámbito miliciano, fue dar por buena una propuesta realizada por el regidor Diego Rejón en noviembre, encaminada al levantamiento en Murcia y Cartagena de sendas compañías de caballos, con la finalidad de hacer frente a las amenazas en la franja costera del reino<sup>247</sup>. Dada la ausencia de iniciativas y la absoluta indiferencia de los Concejos castellanos, no sólo el de Murcia, se procede a la elaboración y sanción por Felipe V de unas nuevas Ordenanzas de Milicias, concretadas en la Real Cédula de 8 de febrero de 1704<sup>248</sup>. La responsabilidad de su impulso recae en un grupo de consejeros hispano-franceses, entre ellos el inefable Jean Orry, conde de Vignory, y el marqués de Canales, Manuel Coloma y Escolano, que en septiembre de 1703 había sido nombrado como Secretario de Despacho de Guerra, (Bizarrón, 1704).

En realidad con ellas se pretendía, y así viene en su preámbulo, superar los obstáculos y trabas detectados en las anteriores Ordenanzas de Carlos II de 29 de febrero de 1696<sup>249</sup> (Portugués Monente, 1764-1768, 5-16). El objetivo de fuerza señalado se cifraba en 100 regimientos, levantados exclusivamente por la geografía castellana en sus 17 provincias. Cada una de las formaciones estaría integrada por 500 hombres distribuidos en 12 compañías, las correspondientes al coronel, teniente coronel y granaderos con 50 soldados milicianos, las nueve restantes a razón de 40. No se incluía en esa cifra al coronel, teniente coronel, 10 capitanes, 12 tenientes, 12 alféreces, 12 sargentos, además de un sargento mayor

---

<sup>246</sup> AMMU. AC AO 25-09-1703, fol. 142r. Carta del secretario del Concejo de Guerra José Carrillo al sargento mayor de Murcia.

<sup>247</sup> AMMU. AC AE 05-11-1703, fol. 163v, AC AO 6-11-1703, fol. 165v. Propuesta de levantamiento de dos compañías de caballos en Murcia y Cartagena.

<sup>248</sup> Anexo documental. AGM. SGU, legajo 4283. AMT. Bandos Municipales. Bando dado por el corregidor de la ciudad de Toledo para cumplimiento de la Real Cédula de 01 de septiembre de 1703.

<sup>249</sup> AGM. SGU. Legajo 4283.

con sus dos ayudantes. Exigencia a los oficiales de condiciones de nobleza e hidalguía, se reservaban diez plazas en cada compañía para cadetes hidalgos, precisamente una de las novedades de esta Ordenanza.

La medida iba dirigida claramente a proporcionar un sesgo nobiliario y elitista a la oficialidad de esta milicia, haciéndola atractiva para ese estamento, con el objetivo de incorporarla de nuevo al servicio de las armas, en línea a lo pretendido en el conjunto del ejército y la marina de guerra. En las citadas Ordenanzas de Milicias de 1704, se expresaba claramente la obligación de los vecinos de servir en ellas, precedencia de mancebos o no casados en primer lugar, seguido de los casados sin empleo, con un listado de los exentos de servicio. Estaban regulados los años mínimos de servicio en cada grado en los ascensos, uniformidad y armamento, yendo a costa de los oficiales y cadetes respecto a los soldados milicianos de sus compañías, incluidas las asignadas al coronel y teniente coronel. Un objetivo claramente ilusorio y absolutamente disuasorio, muy difícil de asumir por el conjunto de los oficiales, incluso en su condición de nobleza y sueldos asignados.

Hubiese sido algo realmente notable ver en ese momento a unidades milicianas uniformadas, era una de las grandes innovaciones. De haberse llevado a cabo habría contribuido a generar un sentimiento corporativo y de pertenencia a sus integrantes, un factor distintivo ante el conjunto de la población. La complejidad de la gestión, la forma de abordar el armamento y uniformidad, los incentivos resumidos en sueldos, pensiones, jubilación a costa del rey, los privilegios, unido a la falta de precisión respecto a la vía de financiación, constituyeron barreras ciertamente insalvables. A modo comparativo, la ciudad de Córdoba cuando en septiembre de 1719<sup>250</sup> decidió levantar tres regimientos de milicias sobre esta ordenanza, dadas las presiones del corregidor Juan de Vera, y el capitán general de las costas y el ejército de Andalucía, D Juan Francisco Manrique y Arana, se exteriorizó el nada desdeñable problema de la renuncia de las mayoría de los oficiales, cuando les presentaron la obligación de pagar el vestuario y armamento de los soldados milicianos, (Contreras Gay, 1993, 48).

El mayor obstáculo con todo para poder llevar a buen término esta ordenanza, era el compromiso de abonar los sueldos tanto en tiempo de guerra como de paz, con retribuciones distintas en cada caso. Se barajaban concretamente tres, tiempo de paz, tiempo de guerra sin

---

<sup>250</sup> AMMCO. Legajo 11, nº 146, serie 21. Sección 18.

servir y tiempo de guerra en servicio, algo que en la práctica era inasumible para la Hacienda Real. En este supuesto según los cálculos de Contreras Gay (1993, 27-28), cada uno de los dos regimientos aposentado en el reino de Murcia le hubiese costado a la Hacienda Real, 5.516 escudos de vellón al año en tiempo de paz, en situación de guerra la cifra se elevaba a 23.220 escudos.

La notificación de la Ordenanza de Milicias de 1704 a la ciudad de Murcia, la realizó el corregidor mediante una misiva leída en su Cabildo capitular, donde comunica la recepción de la orden del monarca mediante cartas de José Carrillo, secretario del Consejo de Guerra y de Rafael Sáenz Maza, secretario de Cámara del rey. A tenor de su redacción, el concepto que se maneja es el de nuevas normas y reglas para el restablecimiento de la milicia del rey, sesión del día 25 de febrero de 1704<sup>251</sup>: “ha recibido reales despachos de su majestad dando nuevas reglas al restablecimiento y formación de milicias de estos reinos... cien regimientos de quinientos hombres”(fol. 22v-22r). Realmente podría considerarse como un servicio militar de facto sobre el conjunto de la población, pero con un elenco de amplias exenciones. La dinámica propia de la guerra, que en el territorio de Murcia alcanzó a todos los moradores y vecinos varones en edad de servir, insertados en un entorno organizativo confuso, en el cual no se delimitaba entre unidades veteranas o de servicio continuo y las milicias, sumado a los inconvenientes expuestos, hizo irrealizable el proyecto en un primer momento, la postguerra impuso otra dinámica.

Hay una cuestión de procedimiento especialmente relevante, el rey no se dirige al Concejo de la ciudad de Murcia para la recluta y levantamiento de los dos regimientos asignados, como así se había practicado en el pasado en situaciones similares y con la misma finalidad. Este hecho lo pone de manifiesto uno de sus regidores Luis Salad Sandoval<sup>252</sup>, precisamente situado en el bloque austracista de la oligarquía murciana. Aun dándose esta circunstancia, el Concejo en la sesión del Cabildo de 15 de marzo<sup>253</sup>, decide en principio actuar eligiendo a cuatro regidores para abordar las órdenes recibidas, recabando además como era habitual, la colaboración de los capitanes de las compañías de la milicia de parroquias y demás jurados, en relación a la elaboración de padrones. Ahora bien, la realidad sobre el terreno y los acontecimientos van a sobrepasar esta cuestión, que va a ser

---

<sup>251</sup> AMMU. AC AE 25-02-1704, fol. 22v-22r.

<sup>252</sup> AMMU. AC AO 01-03-1704, fol. 24r-25v. El regidor Luis Salad cuestiona la fórmula utilizada para comunicación a la ciudad de la formación de los nuevos regimientos de milicias.

<sup>253</sup> AMMU. AC AO 15-03-1704, fol.29r-30v. Formación de dos Regimientos de Milicias.

ralentizada, la ciudad no muestra en principio ningún interés efectivo fuera del meramente procesal.

Cabe mencionar en todo caso un intento de transacción, la iniciativa deviene del regidor y comisario de guerra Julio Tizón Usodemar, que en marzo de 1705 dirige una carta al Concejo proponiendo el levantamiento de una compañía de caballos con los vecinos de la jurisdicción de Murcia. El objetivo declarado era socorrer a las poblaciones de la franja marítima de forma más rápida y eficaz, sustituyendo con ella a las dos de la Milicia General, ante la nula disponibilidad de las mismas en ese momento<sup>254</sup>. El Cabildo y sus capitulares asumen la propuesta pero con un condicionante, para enviarla al rey se quiere asegurar la reserva a la ciudad del nombramiento de capitanes y oficiales, al tiempo que acuerda solicitar nuevas instrucciones sobre la Ordenanza de Milicias remitida.

Era evidente que se barajaban opciones, todo menos afrontar el enorme esfuerzo en términos humanos y de gestión de la puesta en marcha de esos dos regimientos, contando que una vez levantados y asumidos todos los procedimientos, estaba la obligación de sostenerlos en el tiempo, una perspectiva no contemplada por la ciudad de Murcia y el reino en su conjunto. El asunto va a demorarse claramente con las consabidas técnicas administrativas dilatorias, por ejemplo mandando recabar la documentación remitida por el rey. En definitiva se aplicaba de forma velada, esa fórmula tradicional del derecho castellano medieval ante determinados mandatos del rey: “obedézcase, pero no se cumpla”, usada ante situaciones contrarias a derecho, o desproporcionadamente injustas o gravosas para ciudades y súbditos, como se podría entender en este caso. Dichos regimientos dentro de las líneas marcadas por la Ordenanza de 8 de febrero 1704, nunca se llegarían a formar en el reino murciano.

Durante buena parte de 1704, en el seno del Concejo y la ciudad en general se instala un cierto estado de ambigüedad jurídica y práctica, entre el nuevo modelo miliciano contenido y requerido en la Cédula Real de 8 de febrero, sin medidas efectivas para aplicarlo, y el anterior, no finiquitado formalmente. A finales de ese año las dos compañías de la ya antigua Milicia General en Murcia, se puede afirmar que se encontraban prácticamente desarticuladas e inoperativas. El 9 de septiembre presentaba memorial el capitán Antonio

---

<sup>254</sup> AMMU. AC AO 23-08-1705, fol. 23v-23r. Propuesta de levantamiento de dos compañías de caballos.

Aliaga Soto y Cadenas, con la renuncia a su plaza alegando motivos de salud<sup>255</sup>, y el 15 de noviembre de 1704, se lee memorial del capitán de la segunda compañía, José Ibáñez Borgoñez, aduciendo más de treinta años de servicio, su participación en los socorros de Orán y Cartagena, su edad, más de sesenta años, con los consiguientes problema de salud, solicitando por todo ello su jubilación. La ciudad y su Cabildo capitular, sin comentarios ni agradecimientos, cuestión realmente llamativa, acepta los memoriales de los dos capitanes, expidiendo simultáneamente instrucciones a los caballeros comisarios de guerra, para seleccionar y proponer individuos con el perfil adecuado con la finalidad de sustituir las dos capitanías vacantes<sup>256</sup>.

En relación a las competencias ejercidas por el Concejo sobre la Milicia General y su situación operativa, en la misma sesión capitular de 15 de noviembre, es tratada igualmente la solicitud de jubilación presentada por uno de los alféreces de las compañías, y varios sargentos, exponiéndose que no se había nombrado sustitutos para ellos. Por otra parte los soldados milicianos no se incorporaban a la convocatorias, haciendo caso omiso a los sucesivos llamamientos para los socorros a las plazas de Orán, Cartagena, o respecto al envío de dos compañías a Cataluña<sup>257</sup>. Un rasgo distintivo adicional entre los soldados milicianos de la Milicia General, y los vecinos milicianos de las compañías de las distintas parroquias murcianas, se encontraba en los castigos aplicados por no presentarse a los alardes, o a las convocatorias de salidas hacia los destinos o socorros asignados. Este hecho se puede constatar en los procesos de la activación, y posterior movilización de las compañías de las parroquias de San Juan y San Bartolomé, junto a las dos de la Milicia General, para enviarlas en ambos casos a un socorro a Cartagena, ordenado 20 de julio de 1704<sup>258</sup>.

Ante la falta de respuesta de los individuos implicados, a los soldados milicianos que no comparecían se les aplicaría una multa de 50 ducados, más un castigo de cuatro años de presidio en Orán, sin embargo a los vecinos milicianos de las compañías de las citadas parroquias, se les impondrían 10 ducados de multa y veinte días de cárcel. Como medida de presión adicional, los comisarios de guerra, capitanes jurados y demás ministros, saldrán a

---

<sup>255</sup> AMMU. AC AO 09-09-1704, fol. 130v y AC AO 13-09-1704, fol.131r. Renuncia de los dos capitanes de la Milicia General, Antonio Aliaga Soto, y José Ibáñez Borgoñez.

<sup>256</sup> AMMU. AC AO 09-09-1704, fol. 130v y AC AO 15-11-1704, fol. 157r.

<sup>257</sup> AMMU. AC AE 31-05-1704, AC AE 10-06-1704, fol. 66v-r. Para el socorro a Orán apenas se presentan soldados. AC AE 20-07.1704, a Cartagena ídem. AC AO 03-06-1704, AC AE 01-08-1704, a Barcelona, ídem.

<sup>258</sup> AMMU. AC AE 20-07-1704, fol.99r-100v. Movilización de compañías de la Milicia General y Parroquias, presiones, coacciones e intimidación sobre la población. Igualmente se pueden apreciar en socoro a Orán, AC AO 05-06-1704. Se plantea la extinción de la Milicia General en Murcia.

las zonas de la huerta y campo a informar a los vecinos, lo que constituía un ejercicio puro y simple de intimidación y coacción sobre estos, y en definitiva respecto al conjunto de la población pechera y campesina. Situación dada en relación al socorro a Orán en el transcurso del mes anterior, con el despliegue de cuatro regidores comisionados sobre el terreno, y las mismas funciones de apremio sobre el vecindario. La presión del mismo Concejo se extendería igualmente hacia los componentes del Cabildo capitular, con la amenaza a los regidores de elevadas multas, debido a la falta de asistencia de los mismos a las sesiones, donde se tenía previsto tratar cuestiones de gestión y movilización vecinal, como el mencionado socorro a la plaza de Orán en la primavera/verano de 1704<sup>259</sup>.

La situación había llegado hasta el punto, que los capitulares durante esa misma sesión del Cabildo de 20 de julio, plantearon abiertamente la extinción de esta corporación ya centenaria, ello a pesar de la amenaza potencialmente grave que se cernía sobre el territorio murciano. La realidad respecto al denominado servicio personal de milicias, y el espacio territorial donde prestarlo, se presentaba de una forma ciertamente porfiada para los vecinos. Las anteriores ordenanzas de milicias, incluían promesas y compromisos respecto a que los soldados milicianos y sus compañías no saldrían de su ámbito regional, estos fueron incumplidos una y otra vez por el rey a lo largo del XVII, esa era la verdad. La línea prevista no sólo iba a ser continuista, las nuevas reglamentaciones constituían de facto una leva obligatoria, un servicio militar forzoso de carácter discontinuo, pero prorrogado en el tiempo, además con un sistema de exenciones realmente discriminatorio y abusivo. Incluso teniendo en cuenta los privilegios o incentivos incorporados, ningún vecino quería dejar su casa, familia, trabajos, campos y sus cosechas para marchar a Orán o Cataluña, en este momento ni siquiera lo asumía la mayoría de la población respecto a los socorros a Cartagena, tal y como pretendía la Corona en el transcurso de ese verano de 1704.

#### **4.2. Milicias y patriciado urbano, al servicio de la ciudad y el Rey, 1705-1711**

La situación de amenaza directa sobre el territorio del reino, y la propia ciudad de Murcia por las tropas austracistas, provoca el inicio de la movilización armada de la población el 20 de diciembre de 1705. Durante la sesión de la Junta de Guerra formada por

---

<sup>259</sup> AMMU. AC AO 04-06-1704, fol. 62r. Penas de 200 ducados a los regidores por falta de asistencia al cabildo para medidas en el socorro a Orán.



los capitulares de los Cabildos Municipal y Eclesiástico de la ciudad, presidida por el obispo Luis Belluga y Moncada<sup>260</sup>, según la información trasladada por el comisario del Concejo presente en esta Junta, el regidor Alonso Pérez Monte, en la misma se toma la decisión de crear, además de las once compañías ya existentes en cada una de las once colaciones de la ciudad, otras once compañías adicionales suplementarias.

Las nuevas compañías estarán compuestas por 50 hombres, al mando de caballeros de la nobleza murciana, respecto a las once primeras, conducidas como ya es sabido por sus jurados capitanes, se les asignarán misiones de seguridad interior en la ciudad, junto a la defensa de su perímetro exterior. A las once adicionales capitaneadas por la nobleza, les serán atribuidas otro tipo de cometidos según las necesidades. En esta primera movilización de tropas de infantería, las colaciones son utilizadas como marco básico de reclutamiento y adscripción, procurando con la intervención directa de regidores y miembros de las familias del patriciado urbano, facilitar la incorporación voluntaria de los vecinos sobre la base de las redes clientelares establecidas.

Con el planteamiento expuesto, a la nobleza se les encomendarán misiones evidentemente más importantes y trascendentes, con mayores posibilidades de realzar la figura personal del capitán en el campo de batalla, en consecuencia la oportunidad de obtener el reconocimiento del monarca a sus servicios en forma de mercedes, un elemento distintivo. En este tramo temporal el honor, la honra y la gloria, se podrían situar en un lugar no marginal pero sí muy secundario, en relación a los servicios de armas prestados en la centuria del XVI. La guerra abierta en el territorio murciano proporcionará a las familias patricias, oportunidades de ganarse y asegurarse un capital social a través de una inversión de dinero, esfuerzo y peligros, que esperaban compensar y recuperar posteriormente si hacían una apuesta ganadora.

Decisión de la Junta de Guerra intercabildos, respecto a los capitanes de las nuevas compañías, en cada una de las once colaciones, sesión de 20 de diciembre de 1705<sup>261</sup>:

---

<sup>260</sup> AMMU. AC AE 20-12-1705, fol. 141v-141r. Reunión inter Cabildos, Municipal y Eclesiástico, se duplican el número de compañías por colación, asignación de misiones a las mismas.

<sup>261</sup> AMMU. AC AE 20-12-1705, fol.141r.

“La ciudad habiendo oído los seguros y acertados dictámenes de la Junta aprobó todo lo que le toca de lo aprobado en la Junta y nombró a los capitanes de las once compañías que han de formar en las parroquias a los siguientes caballeros.” (fol.141r)

**Tabla 2. Compañías adicionales de Milicias de Parroquia, nobleza, 1705.**

<b>Parroquias</b>	<b>Capitanes</b>
Santa María	Manuel Lucas Guil regidor.
Santa Eulalia	Antonio de Rueda, regidor.
San Juan	García Barrionuevo.
San Lorenzo	Pedro Afán de Rivera.
San Bartolomé	José Rejón de Silva.
Santa Catalina	Antonio Montoliu Puxmarín.
San Pedro	Cristóbal Riquelme.
San Nicolás	Cristóbal Galtero.
San Antolín	Juan Galtero.
San Andrés	Ginés Saorín.
San Miguel	José de Torres Prendes, regidor.

Fuente: AMMU. AC AE 20-12-1705, fol. 141r.

En las designaciones de los nuevos capitanes, aparecen apellidos de linajes ilustres y representativos de la oligarquía murciana, ahí estaban los Cristóbal Riquelme, junto a los Manuel Lucas Guill, Juan Galtero, Ginés Saorín, o los Puxmarín, por supuesto se encuentran los Rejón de Silva, consolidados como una importante familia de servicio durante la segunda mitad del XVII. La división entre los estratos sociales, con sus distintas dimensiones en los servicios de armas al rey, se visualizaba en el marco urbano utilizando en esta ocasión, el espacio de las parroquias en su vertiente administrativa, como colación, en ella se pondrá de manifiesto igualmente el poder de la Iglesia, clave en el desarrollo de este conflicto. La autoridad que reconocía de facto esta distinción social era la magistratura eclesiástica, el obispo Luis Antonio de Belluga y Moncada, impulsor de la iniciativa, será clave en la toma de decisiones.

Sin entrar a valorar la figura del citado obispo y su papel preponderante en la movilización militar, es cierto que el sistema utilizado para el levantamiento de nuevas unidades militares, es muy revelador de la posición asumida durante la guerra, facilitada sin duda con el nombramiento de un nuevo corregidor en las semanas precedentes, Manuel de Luna y Peralta, concretamente el 25 de noviembre<sup>262</sup>. El perfil de Manuel Luna distaba mucho del manifestado por su antecesor, el general Carlos San Gil de la Justicia, el cual tras su cese había retenido el cargo de gobernador militar de la plaza de Cartagena, más el de teniente del adelantado. Ahora bien, fue despojado del poder omnímodo que se le había conferido a su llegada, y por lo tanto de las competencias en la vertiente política de gobierno. De haberse mantenido el general Carlos Gil como corregidor, con sus antecedentes, seguramente Luis Antonio de Belluga hubiese tenido bastantes más problemas para asumir el mando militar y político del reino, en realidad habría resultado incompatible.

Las once compañías de parroquias adicionales levantadas, son dotadas de la legitimidad necesaria, por un lado mediante el nombramiento efectivo por el Concejo al asumir completamente la decisión adoptada, pero además se encomienda al regidor Luis Salad Sandoval, encargado de los asuntos en la corte, para que en representación de la ciudad comunique al rey los acuerdos tomados en la Junta de Guerra intercabilidos. En cualquier caso, siendo miembros de la nobleza los implicados en el mando de estas compañías, contaban de inicio con este elemento agregado de autoridad sobre los milicianos. En la sesión del Cabildo del 31 de enero<sup>263</sup>, se da lectura a la carta del presidente del Consejo de Castilla Francisco Ronquillo, donde informa de la concesión por el rey a la ciudad de once patentes de capitán de infantería en blanco. Junto a estas llega además una patente nominativa de la compañía de caballos, para Gil Francisco de Molina, más otra patente de sargento mayor de milicias, recayendo en Gerónimo Miño Valterra, caballero de la Orden de Calatrava y coronel del ejército, también son recibidos desde los depósitos y fábricas reales, 500 fusiles con sus bayonetas y accesorios.

El rey al emitir la patente de sargento mayor de milicias, pretendía dejar meridianamente claro la intención de reactivar la Milicia General en el territorio murciano, al tiempo con las doce patentes de capitán, aseguraba la fidelidad de los mandos y el control sobre el

---

<sup>262</sup> AMMU. AC AE 25-11-1705, fol. 127r.

<sup>263</sup> AMMU. AC AO 19-01-1706, fol. 4r. También se trata el asunto de las patentes en AC AO 30-01-1706, fol 10v y AC AE 01-02-1706, fol. 11r.

dispositivo militar/miliciano, en plena fase de expansión. Con todo, los capitulares murcianos procuraron diluir e incluso contravenir desde un principio, las atribuciones del mencionado sargento mayor. La cuestión de las nuevas patentes y el procedimiento para asignarlas, es tratado en las sucesivas sesiones por los capitulares, siendo los comisarios de guerra y el sargento mayor encargados de recoger las propuestas de los pretendientes a las capitanías. De hecho las compañías estaban ya plenamente operativas, habiéndose enviado ocho de infantería y una de caballos con hidalgos del conjunto del reino, a un socorro a la plaza de Alicante al mando del obispo Belluga y Moncada, por acuerdo de la mencionada Junta de Guerra el 4 de enero de 1706<sup>264</sup>.

Llegado el momento de valorar a los aspirantes a las patentes reales, serán tenidos en cuenta los capitanes de las compañías previamente escogidos por la Junta de Guerra intercabilidos, en atención a las circunstancias excepcionales de sus nombramientos provisionales y los servicios ya prestados<sup>265</sup>. La posición del Concejo murciano se verá reforzada respecto a la Sargentía Mayor de Milicias, con el nombramiento de cuatro nuevos ayudantes por los capitulares murcianos, en la sesión del Cabildo de 13 de abril de 1706<sup>266</sup>. Las intensas deliberaciones entre los regidores descritas en las actas, y las muy distintas propuestas de candidatos presentadas, proporcionan una idea de la importancia otorgaba a este empleo dentro la ciudad. Resultan elegidos Juan Baptista Lozano, Matías Ylario, Lucas Gaino, y Juan Ferrer, serán los últimos ayudantes de la Milicia General en el reino de Murcia.

Una vez dado por finalizado el periodo bélico, se procede a desmovilizar al conjunto de compañías de infantería y caballería de milicias levantadas, al cesar la situación de amenaza extrema de las fuerzas austracistas sobre el territorio murciano. Según los datos proporcionados por Muñoz Rodríguez (2014, 378-379), este contingente llegó a incluir un total de veinte compañías de infantería, entre ellas tres al mando de jurados capitanes que pasan a un socorro a Orán en 1707, cuatro de caballería al mando de capitanes de apellidos del patriciado murciano tan relevantes como, Javier Sandoval, o José Fontes de Albornoz. Al contingente referido habría que incorporar las once correspondientes a la Milicia de Parroquias, cuyo número y estado operacional pudo variar en cada momento del conflicto,

---

<sup>264</sup> AMMU. AC AO 04-01-1706, fol. 1v-1r. Movilización de compañías para un socorro a Alicante el 4 de enero de 1706.

<sup>265</sup> AMMU. AC AE 25-02-1706, fol. 21a-21r. Valoración de servicios previos en la contienda para las patentes reales de capitán.

<sup>266</sup> AMMU. AC AO 13-04-1706, fol.46v-46r. Últimos nombramientos de ayudantes de la Milicia General en Murcia.

todas ellas operarán con la genérica denominación de milicias, tal y como vienen catalogadas en la documentación del Concejo murciano.

De las últimas actividades detectadas por las fuerzas de carácter miliciano movilizadas, aunque en un periodo donde la guerra se había desplazado fuera de las fronteras del reino, se puede señalar el destacamento a la ciudad de Valencia en junio de 1711, a requerimiento del teniente general Francisco Caetano y Aragón, a la sazón comandante en jefe del ejército en ese reino, de dos compañías de caballería de la milicia murciana al mando de los capitanes, Fabricio Tizón y Francisco Molina Almela<sup>267</sup>. La misión de estas unidades consistiría en reforzar la defensa y control sobre esa zona, una vez aplicados los decretos abolicionistas de las instituciones forales, entre ellas el propio sistema de milicias tradicional.

En este punto cabe mencionar la voluntad de Felipe V por incentivar y mantener en pie la Milicia General, declarada primero en una Real Cédula de 26 de noviembre de 1708, donde fueron precisadas algunas prerrogativas respecto a la jubilación del personal de milicias. Respecto a los soldados milicianos que hubiesen cumplido con veinte años de servicio, tras jubilarse tendrían derecho a mantener los privilegios y prerrogativas reconocidos en las ordenanzas de milicias, pero no el fuero militar (Contreras Gay, 1993, 26). Con carácter posterior se publica la Real Cédula de 1712, sobre confirmación y delimitación del fuero militar aplicable, afectando a los oficiales, mandos subalternos, y soldados milicianos. En cuanto a los primeros, las causas criminales en las que incurriesen quedarían dentro del fuero castrense, ahora bien, para los soldados sin embargo sólo en los supuestos de alardes o actividades militares<sup>268</sup>.

En lo referente al coronel de infantería y caballero de la Orden de Calatrava, Gerónimo Miño Valterra y Robles, le corresponderá el honor de ser el último sargento mayor de la Milicia General. Desde el final de la guerra mantuvo el cargo casi con un carácter honorífico, su única actividad visible en la documentación es la regencia de la jurisdicción militar por ausencia del ya citado marqués de Mirabel, comandante general del reino a lo largo del año 1718. Hay constancia de una carta en la cual el coronel se dirige a la población de Abanilla, fechada el 10 de marzo de 1718, en relación a la falta de celo y providencias de la misma en

---

<sup>267</sup> AMMU. AC AE 22-06-1711, fol. 143r-144v. Destacamento a Valencia de dos compañías de caballos de la milicia en Murcia.

<sup>268</sup> AHN. Reales Cédulas nº 5016. Real Cédula de 1712 sobre fuero militar aplicable a personal de milicias.

la recluta de vecinos para los regimientos del rey<sup>269</sup>. En las actas capitulares, se puede confirmar como el Concejo de la ciudad de Murcia abona los pagos correspondientes por casa y aposento, cantidades por cierto reclamadas insistentemente por el citado sargento mayor hasta su muerte, el 24 de julio de 1720 (Valera López, 2020, 215-216).

En la década de los veinte, la prueba irrefutable de la desactivación de la Milicia General, vendrá dada por su ausencia en los actos de proclamación de Rey Luis I. En la sesión del Cabildo de 7 de febrero de 1724, donde se lee y comunica la orden del nuevo rey para levantar pendones en la celebración de los actos de proclamación, los capitulares acuerdan que<sup>270</sup>: “los caballeros comisarios de guerra den órdenes convenientes a fin de que las compañías de las once parroquias estén prevenidas y armadas” (fol. 26v-r). La Milicia General era obviada, lo cual implicaba que sus compañías habían dejado de estar activas desde prácticamente la finalización de la guerra de sucesión, tal y como se ha comentado. Sin embargo para esa misma cita institucional y social, la vitalidad de las once compañías de las parroquias de la ciudad, con sus efectivos y capacidad de movilización, se demuestra plenamente vigente en la descripción plasmada en las actas capitulares, así como en el trabajo de investigación sobre los mismos, realizado por Cristina Torres Fontes (1993).

Los hechos expuestos proporcionan una perspectiva global en este marco temporal, respecto a la organización e inclusión a nivel institucional de la Milicia General, en su último tramo de actividad operacional después de más de un siglo existencia en la ciudad de Murcia. La guerra civil de sucesión al trono marcó su final, incurso dentro del proceso de levantamiento general de formaciones militar/milicianas producido de forma acelerada, e impelido por las circunstancias. La desmovilización lógica al término del conflicto, determinó un epílogo un tanto difuso para esta Corporación, quizás exento de la gloria merecida para los capitanes, oficiales y soldados milicianos que formando parte de sus compañías, sirvieron y murieron en nombre del rey en distintos frentes de la monarquía a lo largo del XVII. Sus milicianos no siempre sirvieron sobre la voluntariedad y la libre decisión, el rey faltó a su palabra por otra parte de no enviarlos a combatir fuera del reino, pero eso al fin y al cabo era un hecho consustancial al tiempo que les tocó vivir.

---

<sup>269</sup> AMMU. Legajo. 2787. Carta del Coronel Gerónimo Miño Valterra, 10-03-1718.

<sup>270</sup> AMMU. AC AE 07-02-1724, fol. 26v-r.

### 4.3. La arquitectura institucional sobre el territorio

Durante la primera fase del conflicto sucesorio, el obispo Luis Antonio de Belluga y Moncada había asumido el título de “capitán general de las tropas del reino, capitán general de Valencia, y Virrey”, en junio de 1706. El profesor Muñoz Rodríguez (2008, 16-17), señala como el propio gobernador de los estados de los Vélez, Diego Alemán Pelegrín, llama la atención a Fernando Moncada y Aragón, VIII duque de Montalto y a su vez marqués de los Vélez, sobre su condición de adelantado y capitán mayor, en relación a como el obispo Belluga se estaba atribuyendo competencias militares propias de estos cargos. Dudas respecto a cuestiones de jurisdicción expuestas desde la Villa de Almansa, en cuanto a los conductos empleados en las propuestas de capitanes de milicias (Muñoz Rodríguez, 2014, 87-88). Fernando Moncada, que había contraído matrimonio con María Teresa Fajardo de Requesens y Zúñiga, VII marquesa de los Vélez, renunció a realizar cualquier reclamación al monarca<sup>271</sup>, aceptando por tanto el nuevo modelo de distribución de responsabilidades militares que la guerra y Felipe V estaban imponiendo.

Hasta ese momento, el corregidor y el mismo Concejo murciano habían mantenido comunicación con el duque de Montalto, respecto a las iniciativas de la ciudad en el ámbito miliciano, como la ya mencionada relativa a la creación de dos compañías de caballos en Murcia y Cartagena en noviembre de 1703. Igualmente un mes antes, en la sesión del Cabildo de 9 de octubre, las actas mencionan a este aristócrata refiriéndose al mismo como adelantado del reino y capitán mayor, al solicitarle el envío de las provisiones Reales de la Reina Isabel, de 19 de marzo de 1482, y de los Reyes Isabel y Fernando, de 6 de enero de 1483. El objetivo de la solicitud era determinar si la población de Alcaraz, se encontraba o no, comprendida en ese adelantamiento<sup>272</sup>. La orden del rey al adelantamiento de Murcia en julio de 1704, para el envío a Barcelona de un contingente de 400-500 hombres, viene acompañada de una carta del mismo duque en este sentido<sup>273</sup>.

A finales de 1704 por indicación del corregidor, el duque es informado de los despachos recibidos desde el Consejo de Guerra y la Secretaría de Cámara del rey, en relación al levantamiento de dos regimientos de la milicia en el reino. La situación vuelve a repetirse

---

<sup>271</sup> AMMu. ADMS 5855, Mula 29-04-1706. El gobernador de los estados de los Vélez al duque.

<sup>272</sup> AMMU. AC AO 09-10-1703, fol. 147r. Sobre pertenencia de la población de Alcaraz al adelantamiento murciano.

<sup>273</sup> AMMU. AC AE 30-07-1704, fol. 106r. Carta del duque de Montalto acompañada a la del rey, para envío fuerzas municipales a Cataluña

en agosto de 1705, cuando el monarca reitera las instrucciones respecto a los regimientos de milicias, más el envío de un contingente de 200 soldados milicianos a Cádiz<sup>274</sup>. En este caso es Fernando Moncada y Aragón quién escribe al corregidor, al igual que el secretario de Despacho de Guerra y Hacienda José Grimaldo, y el secretario del Consejo de Guerra José Carrillo sobre el asunto. En relación a su capacidad sobre determinados nombramientos, no hay constancia de que el nombramiento como teniente del adelantado sobre el general Carlos San Gil, proviniese del duque de Montalto, el cual teóricamente seguía guardando esa regalía real.

Fernando Moncada y Aragón conservaba un poder e influencia nada desdeñable en el reino de Murcia, dada su posición en la Corte como miembro del Consejo de Gabinete del rey, además de los cargos ostentados con Carlos II, capitán general de la caballería en Flandes, miembro del Consejo de Estado, o presidente del Consejo de Indias, de Aragón, y ministro de la Junta de Gobierno. Desde esta perspectiva no cabe duda de que el adelantamiento de Murcia, o la capitanía de guerra que llevaba inherente, eran unas titulaciones menores en cuanto a su carácter territorial, y de las acciones del duque realmente trasciende un escaso interés por en ejercerlas, la situación militar y política quizás derivase en una actitud cautelosa y moderada.

En cuanto a la permanencia de los títulos, en su origen oficio y empleo de carácter institucional el de adelantado del reino, o de mando militar específico el de capitán mayor (Cerdá, 1987a, 234, 250, 253), se encontraban completamente desfasados y en franca desaparición en términos institucionales. En este campo puede resultar interesante señalar, que en la *Oración fúnebre de las Exequias de D. Fernando Joaquín Fajardo de Requesens y Zuñiga* VI marqués de los Vélez<sup>275</sup>, fallecido el 2 de noviembre de 1693, se mencionan expresamente sus títulos, incluyendo el de adelantado y capitán mayor. Sin embargo al fallecer Fernando Joaquín Fajardo sin descendencia masculina, su hermana María Teresa Fajardo de Requesens y Zúñiga, heredera de los títulos junto al mayorazgo como VII marquesa de los Vélez, en la publicación fúnebre no se le atribuyen el adelantamiento y la capitanía. Se puede entender que dada su naturaleza requerían de la confirmación o sanción real para los herederos, tal como había ocurrido en el pasado (Ruiz Ibáñez, 1995, 266-267).

---

<sup>274</sup> AMMU, AC AE 25-02-1704, fol. 22v-22r. AMMU AC AE 25-08-1705, fol. 85r. Instrucciones de rey, renovadas respecto a levantar dos regimientos de milicias.

<sup>275</sup> Oración fúnebre en las Exequias de D. Fernando Joaquín Fajardo Requesens y Zúñiga. (1694). Barcelona: Imprenta Martín Gilabert.



Como ejemplo, valga la ocupación del cargo por sucesivos corregidores durante la minoría de edad del IV marqués, Luis Fajardo Requesens (Chacon Jiménez, 1979, 442).

Ese requisito de sanción Real presumiblemente sería uno de los argumentos utilizados por el obispo Belluga, para tomar el mando militar del reino durante el conflicto sucesorio años más tarde. María Teresa contrae matrimonio en 1665 con Fernando de Aragón Moncada y Moncada, VIII duque de Montalto, con quién tuvo una única hija, Catalina de Moncada y Aragón, VIII marquesa de los Vélez, que enlazó con Fadrique Álvarez de Toledo, VIII marqués de Villafranca, de esta forma las tres casas, Fajardo, Montalto, y Villafranca se integraron (Beltrán, 2014, 36-37). Tras la Muerte de María Teresa Fajardo, el 2 de junio de 1715, en la publicación de su sermón fúnebre,<sup>276</sup> se hace mención a sus títulos, entre los que no se incluyen una vez más los de adelantado del reino y capitán mayor, y cuando se detalla la titulación de su hija y heredera Catalina de Moncada, tampoco aparecen reflejados.

En el análisis de este asunto es importante el origen, autoría de la redacción, así como la autorización de estos textos por las autoridades eclesiásticas, para el caso Luis de Barutell, teólogo, calificador de la Inquisición de Barcelona, Valencia y la Suprema de Madrid, junto a Pedro Copóns y Copóns, arcediano y canónigo de la Catedral de Barcelona, lo cual es significativo. Otra cuestión, es que los herederos posteriores del marquesado en determinadas situaciones, se fuesen atribuyendo o titulándose ellos mismos con los citados cargos u oficios, ya desaparecidos de facto, ante la práctica política y administrativa de no derogar o suprimir expresamente los adelantamientos. En las actas capitulares del Concejo murciano del 17 de agosto y 10 de septiembre de 1765, hay referencias a cartas y notas de agradecimiento de Antonio Álvarez de Toledo Osorio y Pérez de Guzmán el Bueno, X marqués de Villafranca y X marques de los Vélez, donde no se hace constar la condición de adelantado o capitán mayor<sup>277</sup>.

Durante el conflicto sucesorio y sus postrimerías, se da inicio por las instancias centrales de la monarquía a la implementación de un nuevo entramado institucional, afectando a los niveles central y periférico de la administración, tanto en su vertiente civil como en la militar. La nueva organización administrativa puesta en marcha, iba a transitar tal y como dice el catedrático Juan Luis Castellano (2006, 67), de un modelo de administración colegiada y

---

<sup>276</sup> Sermón fúnebre en las exequias de Doña María Teresa Fajardo, Zúñiga, Toledo, Portugal y Mendoza. Barcelona: José Texido, impresor del rey nuestro Señor, 29 de julio de 1715.

<sup>277</sup> AMMU. AC AO 17-08-1765, fol.186r. AC AO 10-09-1765, fol.195r.

judicial propia del sistema polisinodial de los Consejos, a otro de carácter personal, directo, ejecutivo y gubernativo, por supuesto sin entrar a discutir la posición preeminente y absoluta del rey. Los distintos actores que entran en juego en el tablero del poder territorial, se pueden visualizar con claridad, en el sistema de canalización y transmisión de las disposiciones del rey hacia las autoridades del Concejo de la ciudad de Murcia, como consecuencia de los procesos de alerta y movilización de fuerzas milicianas municipales, requeridos durante el periodo 1718-1726.

Para su análisis conviene detenerse en primer lugar, en la flamante Capitanía General borbónica, una de ellas estará ubicada en la ciudad de Valencia, alcanzado dentro de su radio de acción competencial al reino de Murcia, institución que como norma será ocupada por miembros preeminentes de la alta nobleza, con una carrera militar extensa y consolidada. La Capitanía General fue realmente una entidad de nuevo cuño, se había constituido el 12 de octubre de 1713 (Andújar Castillo, 2004, 20), siendo nombrado para ocuparla primeramente, D. Francisco Castillo Fajardo y Muñoz, II marqués de Villadarias, quién asume el cargo con la denominación de gobernador y capitán general del reino de Valencia y Fronteras con Cataluña, adscribiéndole igualmente el mando militar sobre el reino de Murcia (Ozanam y Quatrefages, 2008, 111).

En zonas determinadas, concretamente en los territorios de la antigua Corona de Aragón citados, sus titulares asumieron un poder delegado incluso mayor al ostentado por los antiguos virreyes, según algunos autores (Giménez López, 2004, 10). Lo realmente trascendente es que su introducción, derivó en una ruptura con el modelo de delegación de competencias militares por el rey en relación a los territorios de frontera. Con los Habsburgo y sus antecesores estuvo basado en principio en lo concerniente al espacio murciano, en el adelantamiento y sus adelantados mayores, tal y como hemos visto en el capítulo 2.6, respecto a la iniciativa y liderazgo en el campo estrictamente militar, y en menor medida el miliciano, mediatizado este último por el Concejo murciano en cuanto a territorio tradicionalmente fronterizo, ahora limitado a la franja marítima.

En el año 1714 se procedía a completar el organigrama de la mencionada Capitanía, estableciéndose dos ámbitos territoriales diferenciados, el primero abarcaba el espacio que comprendía el reino de Valencia hasta la línea de demarcación con tierras murcianas, para el cual se nombra al teniente general Lucas Spínola. El segundo alcanzaba íntegramente el reino de Murcia, siendo conferido el mando al teniente general Pedro de Zúñiga y Pimentel,

VII marqués de Mirabel, cuyo cargo iba a ser titulado como gobernador y comandante militar del reino, con un sueldo de 375 escudos (Álvarez Cañas, 2014, 84). El referido marqués en función de su cargo, iba a suponer una servidumbre económica y no pequeña para la ciudad. Durante su estancia en la misma el Concejo murciano tuvo que asumir cuestiones relacionadas con vivienda, aposento, alimentación, y también los gastos de su guardia personal<sup>278</sup>. La configuración de la administración civil y militar borbónica en los territorios de la Corona de Aragón, siguiendo al profesor Andújar Castillo (1992, 60-62), en su trabajo *Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII*, dadas sus características competenciales y las atribuciones dadas a las nuevas capitanías, supusieron una militarización de la franja del levante peninsular, repercutiendo plenamente sobre el territorio murciano.

Ozanam y Quatrefages, (2008, 316-317), en su trabajo, *Los capitanes y comandantes generales de provincias en la España del siglo XVIII*, afirman que esta estructura inicial solo se mantuvo en dos periodos, el primero transcurre entre febrero de 1715 y mayo de 1716, con el citado marqués de Mirabel, y el segundo entre noviembre de 1727 y enero de 1729, correspondiente al conde de Arschot. Sobre la base de los resultados de la presente investigación se ha podido determinar, que el marqués de Mirabel se mantuvo en el puesto de comandante militar del reino Murcia hasta abril de 1720. En las actas de la sesión del Cabildo murciano del día 15 de ese mismo mes, éste comunica su pase a la Corte con licencia del rey con nuevas órdenes, procediendo a despedirse de la ciudad, acordándose medidas para asistirle en su viaje a través de una visita de los comisarios de guerra<sup>279</sup>. Respecto al periodo referido de 1727-1729, hay constancia en la misma documentación que el nombramiento para el puesto de comandante militar, recayó en la persona de Vicente Correa y Salamanca, corregidor de la ciudad de Murcia en ese momento, con fecha 29 de diciembre de 1727, junto con el cargo de gobernador militar de Cartagena<sup>280</sup> viniendo la comunicación eso sí, del conde de Arschot.

La repercusión práctica sobre el terreno de la estructura competencial, queda de manifiesto de forma muy temprana. El 23 noviembre de 1713, se recibe comunicación de

---

<sup>278</sup> AMMU. AC AO 04-06-1718, fol. 62r. AC AO 22-11-1718, fol.142v. AC AO 04-03-1719, fol. 24v. AC AO 11-07-1719, fol. 88r. AC AO 19-08-1719, fol. 109v AC AO 10-04-1720. Gastos del Concejo murciano en casa, guardia personal y otros de viaje para el marqués de Mirabel.

<sup>279</sup> AMMU. AC AE 15-04-1720, fol. 91v. Licencia del rey para que el marqués de Mirabel pase a la Corte.

<sup>280</sup> AMMU. AC AE. 29-12-1727, fol. 177r. Nombramiento de Vicente Correa y Salamanca como comandante militar del reino y gobernador militar de Cartagena.

Antonio Pedrosa y Guerrero, superintendente de la provincia, enviada a Fernando Piñero encargado de la artillería de la ciudad con órdenes del marqués de Villadarias, recién nombrado capitán general, para que se trasladen todas las piezas junto a su munición, a Cartagena (Valera López, 2020, 224). La reacción de los capitulares es inmediata al no haberse dirigido el marqués directamente al Concejo, ante las discrepancias entre los mismos sobre la opción de no obedecer la orden, se somete incluso a votación en una sesión posterior<sup>281</sup>. La pérdida de la artillería llevaba una carga simbólica importante, desde los primeros tiempos allá por el siglo XIV, había representado uno de los máximos exponentes de la autonomía defensiva de la ciudad, un elemento disuasorio contra sus adversarios y la propia nobleza.

En cuanto al gobernador militar de Cartagena, es en realidad un nuevo cargo, aunque efectivamente tenía sus antecedentes en los Habsburgo ya no depende del antiguo adelantamiento, ni tiene atribuciones de carácter político, sino que se encuadra dentro de la Capitanía General. De este hecho dimana la posición de fuerza que mantiene respecto a la ciudad, y su consulta habitual a quién igualmente obedece a efectos de prest, sueldos a milicianos y oficiales, la Intendencia valenciana ocupada en ese tramo temporal por D. Luis Antonio Mergelina. Esta institución se constituyó en el vértice de la administración territorial borbónica, surgieron de una forma un tanto difusa en 1711, sin ordenanzas que las regulasen o diesen un carácter de uniformidad a su actividad (García Trobat y Correa Ballester, 1997, 25).

En el reino de Murcia se creó en una primera etapa entre 1711-1715, la denominada Superintendencia de la Real Justicia, lo Político, Guerra y Hacienda, que integraba realmente el conjunto de competencias atribuidas a las Intendencias (Muñoz Rodríguez, 2014, 392), un aspecto acreditado con su intervención en muy variados asuntos, referidos a la logística militar en el territorio murciano<sup>282</sup>. El 4 de julio de 1718, se publica la Ordenanza de Intendencias, a partir de ese año el reino de Murcia dependerá de la radicada en la ciudad de Valencia, también en lo relacionado a la órbita castrense. Esta institución intervendrá de forma activa sobre el Concejo murciano, en todas aquellas materias relativas a la logística de las tropas del ejército real en tránsito por la ciudad, e igualmente respecto a las

---

<sup>281</sup> AMMU AC AE 23-11-1713, fol. 213r. Órdenes para traslado de la artillería y munición a Cartagena. AC AE 24-11-1713, fol.214r.

<sup>282</sup> AMMU. AC AE 13-02-1715, fol.28r Órdenes del Superintendente para que la ciudad de alojamiento al coronel, oficiales y soldados del regimiento de infantería Murcia.

acantonadas de forma temporal o definitiva en ella, junto a cuestiones relacionadas con la financiación de las operaciones.

Es posible observar como la Intendencia en un primer momento, incluso entrará en la interlocución con los órganos centrales de la administración real, en lo referente a la concesión de arbitrios a la ciudad de Murcia, dirigidos a financiar los gastos considerados de guerra. El Concejo deberá dirigirse primero al intendente, quién remitirá la proposición al monarca<sup>283</sup>. Desde principios del XVIII, realmente tanto la Capitanía General, cuya influencia se prolongó durante toda la centuria, como la Intendencia entre 1718 y 1749, radicadas ambas en Valencia, constituyeron una disrupción institucional y competencial en términos tanto políticos, como militares en la trayectoria histórica del reino de Murcia, también, y en esto se insistirá, una profunda decepción con el primero de los Borbones. La reforma de 13 de octubre de 1749, dotará a Murcia de una Intendencia propia en la categoría de segunda clase, los corregidores de las ciudades más importantes asumirán el cargo de intendente, unificándose ambos oficios hasta la publicación de la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766 (Valera López, 2020, 225).

#### **4.4. El nuevo sistema de reclutamiento voluntario y su impacto en la ciudad**

Dentro del conjunto de reformas borbónicas en el ámbito militar abordadas en los primeros años del reinado de Felipe V, una de ellas resultó crítica al modificar el modelo anterior, afectó a los procesos de alistamiento de hombres para su incorporación a las unidades del ejército, específicamente sobre el reclutamiento realizado sobre la base de la voluntariedad del vecino/súbdito, una vía en claro declive por distintas circunstancias. Entre ellas se pueden citar siguiendo a Contreras Gay (1996, 145-147), la crisis demográfica y económica en la segunda mitad de la centuria anterior, los bajos salarios, la mala calidad de la vida de los soldados, y el cambio de actitud de hidalgos e individuos de otros estratos sociales hacia el servicio de las armas, ante la pérdida de prestigio de la institución militar y la consiguiente desaparición del factor motivacional.

De forma simultánea el aumento de las necesidades de hombres ante unos ejércitos cada vez más dimensionados, la política revisionista respecto a los tratados finales de la contienda

---

<sup>283</sup> AMMU. AC AO 19-08-1719, fol.109v. Funciones de la Intendencia de Valencia respecto a los arbitrios ciudad de Murcia.

sucesoria, unido a los compromisos internacionales, dieron lugar a la imposición de forma gradual de un sistema de reclutamiento por quintas anuales de carácter obligatorio, sobre el conjunto de los vecindarios, con las oportunas exenciones. Había urgencia en las instancias de la Secretaría de Guerra y el círculo más próximo al soberano, dirigida a cubrir las plantillas de las unidades, aunque intentando ceñirse a determinados ciclos, evitando los procesos masivos de movilización y posterior desmovilización/despido de los profesionales contratados, que se estaban imponiendo al final del conflicto sucesorio.

El 20 de julio de 1717 se dicta una Real Cédula con cambios sustanciales en los procedimientos de recluta voluntaria, supuso una auténtica revolución respecto a las estructuras pretéritas en la conformación de los ejércitos, incorporando elementos organizativos que denotaban la línea política de la nueva monarquía, con un impacto directo sobre las ciudades y la población. En virtud de la misma se sustituye al capitán reclutador mediante conducta, la denominada como recluta administrativa o por comisión, sistema tradicional utilizada por la Corona durante los siglos XVI y XVII, siendo los propios regimientos configurados como unidad administrativa, los que tomarán la responsabilidad del proceso. Se constituyen al efecto “partidas de recluta” en el caso de la infantería o de “remonta” en la caballería, compuestas por oficiales subalternos, normalmente tenientes o alféreces, con uno o varios sargentos y cabos del regimiento en cuestión. Estas partidas irán desplazadas a una ciudad por un periodo de seis meses, portando un documento denominado “Pasaporte” que les habilitará para la recluta o remonta.

La modificación hay que insistir en ello, supone una completa ruptura con el pasado, refleja un profundo cambio en la mentalidad del ejército en vías de renovación, así como en las interrelaciones dentro de la comunidad política, fundamentalmente en cuanto a la correspondencia de los servicios de armas del individuo en su vertiente de soldado, con la monarquía. El sujeto en este supuesto ya no establecía una conexión directa con el mando de la compañía, el tradicional capitán reclutador de los Habsburgo, casi empresario y asentista a la vez, sino con el regimiento. Se aseguraba de esta forma la configuración de un ejército que no sólo estaba para servir al rey, sino que era el ejército del rey, tal y como señala Martínez Ruiz (2018, 105), la relación adquiriría un significado más intenso, amplio y nítido a la vez. El nuevo sistema no estaba provisto de una organización centralizada, originando con ello unos costes sustancialmente importantes, debido a la falta de planificación, y al elevado número de personal militar necesario, sumado a los incentivos en

forma de comisiones arbitrados para la consecución de los reemplazos requeridos (Balduque Marcos, 2002, 426-427).

En el año 1718 va a producirse una situación que dejaba entrever el orden en las relaciones políticas, entre la administración territorial borbónica en curso de implementación, y la ciudad principal del territorio murciano, junto a los primeros conflictos con la Capitanía General, todo ello en referencia al procedimiento de captación de reclutas. En la sesión del Cabildo del día 22 de marzo<sup>284</sup> es analizado el pasaporte expedido por Antonio del Valle, teniente general de los ejércitos y comandante militar del reino de Murcia, autorizando a un capitán, un alférez, tres sargentos, y cuatro cabos de escuadra del Regimiento de Osuna, su desplazamiento y permanencia en la ciudad de Murcia para recluta voluntaria. El regidor Ignacio Romo, comisario de guerra, expone que los oficiales señalados habían llegado a la ciudad pidiendo un lugar para instalar la bandera y proceder al alistamiento. En conjunto los capitulares muestran explícitamente su lealtad y deseo de servicio al rey, sin embargo dejan constancia que el despacho no viene con las formalidades exigidas, la principal de ellas es la correspondiente carta del monarca dirigiéndose directamente a la ciudad, como tradicionalmente había venido sucediendo.

El Concejo murciano era claramente reacio a renunciar a las cuestiones de procedimiento y protocolo, sumamente importantes en los tiempos modernos, aun así y siendo consciente de ello, son impartidas instrucciones a los comisarios de guerra para facilitar la instalación de la citada bandera de recluta, y el cumplimiento de la orden emitida en el pasaporte por el mando militar. La cuestión no queda ahí, al mes siguiente se repite la misma situación con la llegada de una comisión militar para alistamiento voluntario, esta vez del Regimiento de infantería de Málaga, con un subteniente, dos sargentos, dos cabos y un tambor, tratada en la sesión extraordinaria del Cabildo el 29 de abril<sup>285</sup>. La ciudad hace la misma observación, al venir el pasaporte del teniente general y comandante militar del reino sin carta del rey, en este supuesto se entiende sin una petición del mismo o en su nombre. El reclutamiento voluntario iba a sumarse a otras materias de índole militar y miliciana, donde el monarca dejaba de requerir servicios directamente a la ciudad, tal y como se ha señalado en apartados anteriores.

---

<sup>284</sup> AMMU. AC AO 22-03-1718, fol. 34v. Pasaporte de recluta voluntaria, sin formalidades ni carta del rey a la ciudad.

<sup>285</sup> AMMU. AC AE 29-04-1718, fol. 45v. idem.

El asunto no era algo accidental, estaba subsumido en el modelo de relación entre la ciudad murciana y el rey establecido desde siglos atrás, característica básica del entramado político que conectaba a la urbe con la monarquía, habiéndose luchado por mantenerlo. Los choques entre el Concejo murciano, celoso de mantener sus privilegios, autonomía y una comunicación directa con el rey, con los oficiales reclutadores no eran una novedad, la cuestión sobrevenía de tiempo atrás. Uno de los casos que puede documentarse en los primeros años del XVIII, cuando todavía estaba vigente el procedimiento de recluta por conducta o comisión, se produce en marzo de 1704. El capitán Francisco Soto, llegó a la ciudad con cartas reales para la recluta de 100 infantes para Sicilia, arboló bandera y cuerpo de guardia sin permiso del Concejo, los comisarios de guerra lo denunciaron al Cabildo que procedió a exigirlo en este caso de forma inexcusable<sup>286</sup>.

En este sentido Muñoz Rodríguez (2003, 176-178), hace referencia a los conflictos suscitados a finales del XVII, concretamente en los años 1685 y 1686, con los capitanes reclutadores, respecto del incumplimiento de determinados requisitos por los mismos, como la falta de las preceptivas conductas o cartas reales, o bien obviando su presentación a la ciudad<sup>287</sup>. En ese tramo temporal es posible observar en las actas capitulares, como todavía el Concejo emite instrucciones dirigidas a la no aceptación de las peticiones de los citados oficiales para arbolar bandera, si no iban acompañadas de la petición del rey, la ciudad lo consideraba simple y llanamente una deshonra, no permitiendo su instalación en el término municipal. En el caso de abril de 1686, el capitán reclutador Juan de la Jara venía con órdenes del virrey de Nápoles, de esta forma se hace una llamada de atención sobre el particular a los órganos centrarles de la Corte, concretamente al secretario del ejército en el Consejo del rey, Juan Antonio López Zárate (Muñoz Rodríguez, 2003, 178), lo cual denotaba que el Concejo murciano todavía actuaba desde una posición de fuerza.

El envío de banderas de recluta de distintos regimientos de servicio continuado del rey a la ciudad principal murciana, tuvo a partir del primer tercio del XVIII un efecto añadido indeseado, al interferir claramente con las obligaciones señaladas para aportar su contingente de soldados milicianos al regimiento de la Milicia Provincial, dado que enrolaban a los vecinos sorteables con destino a esta unidad. El Concejo decidió en el difícil año de 1743,

---

<sup>286</sup> AMMU, AC AO 01-03-1704, fol. 24r. Ídem.

<sup>287</sup> AMMU. AC AO 31-07-1685, fol. 138r. AMMU. AC AE 06-04-1686, fol. 74r-75v. Exigencia del Concejo de Murcia para que los capitanes reclutadores, porten cartas del rey.



enviar una representación o informe dirigido al rey notificándole esta situación, e informando de la imposibilidad de cumplir por la misma razón con el número de milicianos señalados en el repartimiento<sup>288</sup>. Además estos hechos se producían en un momento especialmente exigente y sensible, la ciudad intentaba a la desesperada cumplir la orden para el desplazamiento del regimiento de milicias a la campaña en tierras italianas, bajo la presión cada vez mayor de la Inspección General de Milicias, y en sentido contrario, el rechazo generalizado de la población a este hecho.

El fenómeno fue en franca progresión debido a los constantes requerimientos militares, de tal forma que en el año 1758, el Concejo murciano se dirigió al rey a través de la Secretaría de Despacho de Guerra, ocupada por aquel entonces por Sebastián Eslava y Lassaga, solicitando que pausara el envío de banderas de recluta voluntaria, aduciendo los motivos expuestos, lo cuales fueron reconocidos por el mismo Eslava<sup>289</sup>. Al mismo tiempo, en ese año fue tal el trasiego y estacionamiento de las citadas comisiones militares en la ciudad, y la confusión sobre su situación, que en el mes de diciembre el Concejo acordó la implementación de un libro de registro, donde tomar nota de los pasaportes recibidos junto con las oportunas prorrogas autorizadas por el secretario de Despacho de Guerra. De igual forma fueron impartidas instrucciones expresas a los comisarios de guerra, con el objetivo de adoptar las medidas adecuadas afin de hacer regresar a los regimientos de procedencia, a las partidas que no dispusieran de los mencionados pasaportes o sus prórrogas, requisitos ineludibles para permanecer en la capital del reino realizando captación de reclutas<sup>290</sup>.

En el asunto de las citadas comisiones militares la ciudad tenía la obligación de dar alojamiento y apoyo a oficiales, suboficiales y soldados, llevando inherente este deber un elevado coste pecuniario<sup>291</sup>. La financiación corría a través de los propios de la ciudad, de este modo en julio de 1767, el regidor y a la sazón comisario de guerra Diego Parejo Hernández, decidió solicitar la comprobación de los pasaportes de las 17 banderas de recluta que en esos momentos ocupaban casas en la ciudad, alertando al Cabildo capitular murciano

---

<sup>288</sup> AMMU. AC AO. 21-05-1743, fol.110r. Representación al rey, interferencia de las numerosas banderas de recluta con alistamiento para regimiento milicia provincial.

<sup>289</sup> AMMU. AC AO 01-07-1758, fol. 162v-r. AC AO 19-08-1758, fol. 193v. Carta a Sebastián Eslava sobre el excesivo número de partidas de recluta, y respuesta del mismo secretario de despacho de guerra reconociendo la situación.

<sup>290</sup> AMMU. AC AO 23-12-1758, 278r. Sobre creación libro de registro de partidas de recluta en la ciudad.

<sup>291</sup> AMMU. AC AO 04-06-1740, fol. 102r-103v. Obligaciones de la ciudad respecto a las partidas de recluta.

de la situación. La presión que estaba soportando el municipio y su población en este aspecto, resultaba insostenible a corto plazo<sup>292</sup>.

---

<sup>292</sup> AMMU. AC AO 21-07-1767. 266r.-267v. Comprobación pasaportes de recluta.

## **CAPITULO 5. LA MILICIA DE PARROQUIAS, OLIGARQUÍA Y PODER**

Las once compañías de infantería de milicias correspondientes a cada una de las parroquias de la ciudad de Murcia, se pueden calificar como una corporación armada vinculada y subordinada directamente al Concejo, procediendo el Cabildo capitular a su activación y movilización cuando la situación lo requiriera. El estudio y articulación de esta fuerza municipal para la primera mitad del siglo XVII, junto a la organización defensiva de la urbe, han sido abordados por el profesor Ruiz Ibáñez (1995), principalmente en el trabajo, *Las dos caras de Jano, Monarquía, ciudad e individuo, 1588-1648*. Dotadas de una estructura de mando específica, llegaron a ser asimilables desde finales de la centuria del XVI y el transcurso del XVII, a una compañía de arcabuceros de servicio continuado del ejército del rey. Estas compañías milicianas de extracción intrínsecamente vecinal, estaban integradas por individuos empadronados en cada una de las once colaciones, incluyendo los lugares de jurisdicción en la huerta y campo, encontrándose al mando de las compañías como capitanes, los jurados más antiguos de cada una de ellas, siendo esta una de sus características distintivas.

En virtud de los resultados del presente trabajo de investigación, es factible afirmar que las citadas once compañías de infantería de milicias, configuradas como Milicia de las Parroquias, finalizado el conflicto sucesorio y hasta los primeros años de la década de los treinta, incluido el periodo de 1743-1748, fue la única corporación armada realmente efectiva en la ciudad de Murcia. Estaba en condiciones de ser levantada y ponerse a disposición de su Concejo y del rey, tanto para la realización de tareas de tipo policial o administrativo, en la zona de jurisdicción de la ciudad, como en aquellas relativas a emergencias civiles o misiones de carácter defensivo en el escalón regional. La situación varió de forma paulatina, a partir de la formación del regimiento de infantería de la Milicia

Provincial, asignado al reino en virtud de la Ordenanza de 31 de enero de 1734. A nivel corporativo y operacional, la Milicia de las Parroquias mantuvo durante estas primeras décadas, en términos generales, un nivel más que aceptable, pese a los inevitables problemas de movilización, teniendo en cuenta en este caso, su arraigo y carácter esencialmente vecinal.

Es cierto que en cuanto a su adiestramiento en el transcurso del XVIII, dado que no había una obligación de instrucción periódica definida, dependían de la acción e iniciativa meramente individual, ya fuese el vecino miliciano, cabo, sargento, o los mismos mandos, capitanes y alféreces procedentes estos últimos del colectivo de jurados o gremios respectivamente. Los tiempos de mediados del XVI o durante el transcurso del XVII, en los que a instancia de los capitanes primero, y los sargentos mayores más adelante, las compañías de piqueros/arcabuceros con sus vecinos milicianos, o de la Milicia General con sus soldados milicianos, se reunían los fines de semana o festivos para instruirse en el tiro y los movimientos tácticos, ya eran cosa del pasado. Las últimas referencias encontradas en relación a este tipo de actividades de formación, proviene de una fecha tan temprana como el 13 de enero 1703, cuando el entonces sargento mayor José Armada, requiere al Cabildo murciano para que le expida certificación de las muestras y alardes realizados, tanto a las compañías de la Milicia General como a las de Parroquias. Cabe citar la orden del Consejo de Castilla para proporcionar adiestramiento a las milicias, dentro del intento de reactivación de la Milicia General en agosto de 1703 <sup>293</sup>.

### **5.1. Amenazas sobre el Reino, servicios al Rey, vecinos como referente, 1700-1714**

Desde los inicios del XVIII, las compañías de la Milicia de las Parroquias de la ciudad de Murcia, demostraron su capacidad de movilización, sustentada en una serie de procedimientos de alistamiento asentados, y ensayados desde prácticamente finales del XVI, determinando con ello la configuración de unos automatismos operacionales, tal y como se ha visto en el presente trabajo, capítulo 2, apartados 2.3 y 2.4. Estos protocolos se pueden observar en las investigaciones de Ruiz Ibáñez (1995, 235-241), y Muñoz Rodríguez (2003, 154-159). En esta última queda de manifiesto además, la disposición de dichas compañías en los socorros a Cartagena entre 1691-1694, habiéndose alertado en nueve ocasiones, cuatro

---

<sup>293</sup> AMMU. AC AO 13-01-1703, fol.8r. Solicitud de José Armada, sargento mayor, para que la ciudad de testimonio o certificación de las muestras y alardes a las compañías de las distintas milicias.  
AC AE 25-08-1703, fol. 123r. Adiestramiento militar y ejercicios con armas de fuego.

de ellas derivaron en desplazamientos efectivos de unidades de estas milicias a la ciudad portuaria, en el contexto de la guerra con Francia<sup>294</sup>. Se citan igualmente las doce activaciones para Orán entre los años 1685-1700, con dos socorros efectivos a esta plaza en los años 1685 y 1688, en este caso no exentos de complicaciones (Muñoz Rodríguez, 2003, 163). Igualmente y de los mismos autores en su última actualización (2021, 73) en el trabajo, *De personas y de territorios. La defensa del reino de Murcia entre los siglos XV y la primera mitad del XVIII*, se encuentran otras operaciones donde estuvieron incursas estas fuerzas municipales.

Entrada la nueva centuria, las compañías de la Milicia de las Parroquias participan al completo, en los actos de proclamación de Felipe V en la ciudad principal murciana, entre las instrucciones emitidas se encuentran aquellas relativas, a la activación de las corporaciones milicianas, sesión del Cabildo celebrado el 29 de noviembre de 1700<sup>295</sup>:

“.. los caballeros comisarios de guerra den horden al sargento mayor que las distribuya a los trece capitanes de las milicias de esta ciudad y parroquias, las tengan prevenidas y con sus armas el otro día en la plaza del Arenal, de donde tiene que salir esta ciudad” (fol.156v).

La intervención de las once compañías de la Milicia de Parroquias, con sus jurados capitanes liderándolas se constata posteriormente, en la narración de estos actos de proclamación celebrados en la tarde del domingo 5 de diciembre<sup>296</sup>.

La primera movilización del conjunto de fuerzas municipales decretada en la ciudad de Murcia, entrado el XVIII se produce el 22 de agosto de 1703, ante el socorro requerido a la plaza de Cartagena tras informar el conde de Peñarrubias, Gaspar Ramírez de Arellano, gobernador de Málaga, sobre la presencia de la flota inglesa en el mediterráneo. En el transcurso de la misma, es posible determinar la situación de las corporaciones milicianas, los procesos de reclutamiento y la formula de servicios empleada ante las demandas de la Corona. Las distintas compañías de milicias tanto de la General como de Parroquias, con la presencia de las distintas colaciones con sus jurados capitanes, son convocadas para pasar

---

<sup>294</sup> AMMU. AC AE, 31-07-1693, fol. 175r-176v. AC AE, 01-08-1693, fol. 177v-r. Envío contingente de compañías de milicias a Cartagena y nombramiento de mandos.

<sup>295</sup> AMMU. AC AE, 29-11-1700, fol.156v. Instrucciones para los actos de proclamación de Felipe V en la ciudad de Murcia.

<sup>296</sup> AMMU. AC AE 05-12-1700, fol. 158v. Narración de los actos de proclamación del rey Felipe V, participación de las once compañías de la Milicia de Parroquias.

muestra y revista el día 24 de ese mismo mes<sup>297</sup>. El intento del rey manifestado a través del presidente del Consejo de Castilla, de movilizar a las milicias del reino de Murcia y por ende al conjunto de su población, sobre la base de la Real Cédula de 21 de julio de 1693, en la que se establecía el sistema de uno por cada diez vecinos fracasó, al ser ignorado por el Concejo de su ciudad principal<sup>298</sup>.

Murcia decide adoptar una vía de movilización miliciana distinta a la sugerida u ordenada por el rey en ese momento, basándola en sus medios y protocolos tradicionales, la Milicia de las Parroquias, más las dos compañías de la Milicia General. Respecto a la primera, cuando la ciudad de Murcia es informada de haberse avistado frente a las costas de Adra los navíos ingleses, el Cabildo capitular acuerda que los comisarios de guerra Alonso Pérez Montes y José Felices y Ladrón de Guevara, caballero de la orden de Santiago, dicten las instrucciones convenientes a los jurados capitanes de las once parroquias. Las medidas radicarán en el levantamiento de cuerpos de guardia de sus respectivas compañías en la plaza de Santa Catalina, posicionamiento de dos hombres de vigilancia en la venta del puerto, y otros dos a caballo en la ermita, determinando el número de armas disponibles en las parroquias y en el arsenal municipal, sito como era habitual en el palacio del Almudí<sup>299</sup>.

De la misma forma en el campo de la logística se transmite al patrón del pósito, que adopte medidas encaminadas a la molienda de 500 fanegas de trigo, y el transporte de 350 de ellas a Cartagena. En cuanto a la financiación de las medidas defensivas previstas, dado que los fondos existentes de los denominados “propios”, bienes o rentas de titularidad municipal, estaban comprometidos en el pago de deudas y atrasos, el corregidor Carlos San Gil propone la puesta a disposición de los caudales de dos arbitrios. Serian concretamente el de un real por cada libra de seda, y el de un real por cabeza de ganado entrante en la ciudad. Ambos arbitrios estaban dedicados en ese momento por el Concejo a la reparación y acondicionamiento de las defensas del río, por lo cual se especifica que es una medida provisional cuyas cantidades deberán ser reintegradas posteriormente<sup>300</sup>.

---

<sup>297</sup> AMMU. AC AE 22-08-1703, fol.122v. Primera activación milicias ante llegada flota inglesa al Mediterráneo.

<sup>298</sup> AMMU. AC AE 25-08-1703, fol. 123v-r. Orden del Consejo Castilla a la ciudad de Murcia para levantamiento Milicias del reino sobre la base de la Real Cédula de 21 julio de 1693.

<sup>299</sup> AMMU. AC AE 29-08-1703, fol. 126v. Activación milicia de parroquias, cuerpos de guardia milicias de parroquias, y milicia general.

AC AE 30-08-1703, fol. 126r-127v. Ídem anterior.

<sup>300</sup> AMMU. AC AE 28-08-1703, fol. 125v. Medidas logísticas.

AMMU. AC AE 31-08-1703 fol. 128v. Medidas logísticas y de financiación.

En este tramo temporal se pueden comprobar, a tenor de la información de las actas de las sesiones del Cabildo, algunas cuestiones interesantes respecto a la Milicia de Parroquias por ejemplo, las dos compañías mejor preparadas y con un mayor número de componentes, son las correspondientes a las colaciones de Santa Eulalia y Santa María. Serán estas las que en un primer momento acompañarán a las dos de la Milicia General al socorro de Cartagena, cuando se toma la decisión para su traslado el día 31 de ese mismo mes de 1703, y el 2 de septiembre respectivamente<sup>301</sup>. De esta forma resulta posible verificar que el número de efectivos de las compañías no es uniforme, encontrándose en función del número de vecinos empadronados en ellas, tal y como se infería desde sus inicios, cuestión analizada en el capítulo 2.3, en función de los datos aportados inicialmente por Chacón Jiménez (1979, 173). En octubre de 1746 con motivo de la ceremonia de proclamación del Rey Fernando VI<sup>302</sup>, participaron un total de 2.200 vecinos milicianos correspondientes a las once colaciones. La cifra de 200 hombres por compañía podría considerarse aceptable en otros tiempos o espacios, como finales del siglo XVI, aunque en el período estudiado sería plausible única y exclusivamente en una celebración de este tipo, cuestionándose absolutamente en una situación operativa de socorro o acción bélica, oscilando en este caso su número real entre 50 y 100 milicianos máximo.

La Milicia de las Parroquias era prevenida y alistada con sus jurados capitanes y vecinos milicianos prácticamente en todas las ocasiones, junto con los efectivos de la Milicia General, aunque el socorro previsto tuviese como finalidad una plaza ubicado fuera del reino, implicando con ello a la mayoría de la fuerza laboral. Por ejemplo el 3 de noviembre de ese mismo año, ante la advertencia del gobernador militar de Alicante sobre el avistamiento de la misma flota anglo-holandesa frente a las costas de Altea y la posible necesidad de dar apoyo a esa ciudad<sup>303</sup>. En este marco temporal se visualizará una vez más, el fenómeno habitual de la huida y desertión de los vecinos milicianos. Las causas eran fundamentalmente económicas y familiares, debido a los trabajos de temporada de cosechas, una mera cuestión de supervivencia. Ante estas situaciones se implementaban medidas

---

<sup>301</sup> AMMU. AC AE 31-08-1703, fol. 128v. Orden de traslado de las dos compañías de la Milicia General a Cartagena. AC AE 02-09-1703, fol. 129v-r. Orden de traslado de dos compañías de la Milicia de Parroquias Cartagena, Santa Eulalia y Santa María, se dan instrucciones para sacar la Bandera Real, en fol. 130v-r se describe el proceso.

<sup>302</sup> AMMU. Fondo Antiguo de la Universidad de Murcia. "Breve diseño de las solemnissimas y reales fieftas, que en la proclamación de su Mageftad, el Señor D. Fernando VI. De este nombre, ha celebrado efte prefente año 1746. .... donde también se incluye un fufcinta Relación de las magníficas Reales Exequias... del Monarca Felipe Quinto. P. 95-98 Número de efectivos de las milicias urbanas en los actos.

<sup>303</sup> AMMU. AC AO 03-11-1703, fol.160v- 161v. Alistamiento de milicias de la ciudad para posible socorro a la plaza de Alicante.

coercitivas y de presión sobre la población. En el caso del socorro a Cartagena anteriormente citado, el corregidor informa de la desertión de cien vecinos milicianos de las compañías de Santa Eulalia y Santa María, intentándose revertir su disposición con la amenaza sobre ellos de cuatro años de prisión, y con el embargo y venta de sus bienes si no regresaban al día siguiente<sup>304</sup>.

En relación al armamento y equipo de las compañías, en principio cada individuo se equipaba con las que tenía a título personal, así se deduce de la documentación analizada, si bien el municipio se comprometía a entregar armas a los que no dispusiesen de ellas. La situación que se traslada es de escasez, contando la armería de la ciudad con arcabuces y mosquetes, equipos ya superados. De hecho uno de los comisarios de guerra, Alonso Pérez Monte cuestiona la costumbre existente de transportar el armamento por medio de galeras, en su viaje de vuelta de los socorros realizados a la plaza de Cartagena, lo que producía un deterioro significativo del mismo, con un elevado gasto en los trabajos de reparación y composición de las armas. El Concejo acuerda el cambio de procedimiento, para que en el futuro el transporte se realice por vía terrestre<sup>305</sup>.

En este sentido, no se ha visto en la documentación examinada durante el tramo de la investigación en el siglo XVIII, ninguna iniciativa en relación a la compra de armas por la ciudad de Murcia. Hay constancia solamente de una propuesta realizada por el regidor Francisco Molina Almela, en la sesión del Cabildo del 19 de diciembre de 1702, dirigida a la adquisición de armas de fuego para dotar a las unidades de caballería, destinadas a la misión defender la costa. Está argumentada en la obligación tradicionalmente asumida por la ciudad, la falta de ellas en la armería, y la no disposición por los vecinos. En posteriores sesiones capitulares no se han encontrado indicios de haberse concretado transacción alguna dentro de esta, o de cualquier otra propuesta posterior<sup>306</sup>.

Ahora bien, en la coyuntura expresada y dada la proximidad de la llegada de las operaciones militares a la Península, el Consejo de Castilla tras requerir informe sobre el estado de armamento en la ciudad, anuncia al mismo tiempo que el rey, ha procedido a la compra de grandes cantidades de armas para equipar a las unidades milicianas que se

---

<sup>304</sup> AMMU AC AE 09-09-1703, fol. 133r. El corregidor informa de la huida de cien vecinos milicianos de Cartagena, medidas coercitivas.

<sup>305</sup> AMMU. AC AE 31-08-1703, fol. 128r. Entrega de armas a vecinos milicianos, en caso de necesitarlas. AC AO 16-10-1703, fol. 152r. Orden para que los arcabuces y mosquetes se traigan a la ciudad desde Cartagena en mulas y no galeras.

<sup>306</sup> AC AO 23-12-1702 fol. 146v. AC AE 23-01-1703, fol. 9r. Referencias a la petición de compra de armas para caballería.



levanten en los territorios. Mientras tanto, se dan instrucciones para equipar a los soldados milicianos con escopetas, como una solución transitoria y de emergencia<sup>307</sup>. El primer cargamento llega a finales de enero de 1706, compuesto por 500 fusiles con sus correspondientes bayonetas y frascos de pólvora, precedida de una carta del Francisco Ronquillo Briceño, gobernador del Consejo de Castilla<sup>308</sup>.

Esto representaba tal y como se ha señalado en el capítulo 6.5.2 de este trabajo, un cambio de tendencia, un punto de inflexión en relación al control de los instrumentos utilizados para el ejercicio de la violencia legítima. Implicaba desarmar de facto a los Concejos locales, procediendo el rey y sus instituciones a la toma de control sobre el armamento, una cuestión clave en el devenir y en la construcción de las comunidades políticas, aspecto señalado por el profesor Ruiz Ibáñez, (2009a, 17). Un fenómeno impulsado por el conflicto bélico en principio, pero que se irá asentando y profundizando a lo largo del transcurso del XVIII, con la dinámica impuesta por la dinastía angevina recién llegada, y el flujo del absolutismo político que irá calando e impregnando las instituciones conforme se fue asentando en el trono<sup>309</sup>.

En los citados actos de proclamación de Fernando VI, en la narración y descripción de los hechos, se confirma este escenario en relación al armamento exhibido por los vecinos milicianos. Las armas detalladas son fusiles junto a arcabuces y escopetas<sup>310</sup>, lo cual indica que tanto el fusil de chispa como la bayoneta, elementos claves de la evolución táctica y armamentística de los ejércitos a principios del XVIII, no se habían trasladado por el Concejo murciano a su corporación miliciana. La ausencia de actividades de formación periódica, un equipo vetusto y completamente desfasado, unido a la renuncia de las autoridades municipales, a continuar con la política de realizar adquisiciones de armas y equipo destinado a sus contingentes armados, viene a revalidar una variación sustancial de la disposición de la oligarquía política local en este asunto.

---

<sup>307</sup> AMMU. AC AE 25-08-1703, fol. 123r. Referencia a la cuantificación de armas disponibles y que le Rey ha comprado y enviará las necesarias para hacer frente a las necesidades

<sup>308</sup> AMMU. AC AO 19-01-1706, fol. 4r. Llegada de un primer cargamento de 500 fusiles y complementos enviados por el Rey.

<sup>309</sup> AMMU. AC AE 25-08-1703, fol. 123r. Referencia a la cuantificación de armas disponibles, el Rey ha comprado armas y enviará las necesarias para hacer frente a las necesidades.

<sup>310</sup> AMMU. Fondo Antiguo de la Universidad de Murcia. "Breve diseño de las solemnissimas y reales fieftas, que en la proclamación de su Mageftad, el Señor D. Fernando VI. De este nombre, ha celebrado efte prefente año 1746..... donde también se incluye un fufcinta Relación de las magníficas Reales Exequias... del Monarca Felipe Quinto. P. 96. Armas portadas por los efectivos de las milicias urbanas en los actos.

El recurso de las instancias centrales de la monarquía a la citada Real Cédula de 1693, tenía todo su sentido, se intentaban hacer los preparativos y las primeras tentativas de reactivación de las milicias territoriales, dada la perspectiva cierta de la entrada en la guerra de Portugal, y la consiguiente llegada de las operaciones militares a la Península. La cuestión era considerada inminente e inevitable, tras el ingreso de este reino en la Gran Alianza junto a Inglaterra, Austria y Holanda, rubricado el 16 de mayo de 1703, y los compromisos militares inherentes al mismo. Así sucedió, el archiduque de Austria Carlos fue recibido en Lisboa el 9 de marzo de 1704, siendo aclamado como Rey Carlos III de España. Sin solución de continuidad devino la declaración de Guerra de Felipe V el 30 de abril de ese mismo año, y el acceso el 7 de mayo de un ejército hispano francés al mando del duque de Berwick a territorio portugués (Martínez Pereira, 2008, 175-176). De la declaración de hostilidades al archiduque Carlos de Austria y al Rey de Portugal junto a sus aliados, se le dio conocimiento a la ciudad de Murcia en la sesión extraordinaria del Cabildo capitular de 7 de mayo, mediante una carta del Real y Supremo Consejo de Guerra, tal y como se denomina en el acta. La misiva contenía así mismo una Real Cédula expresando los motivos que habían llevado a la guerra<sup>311</sup>, ambas remitidas desde Cartagena por el corregidor, el ya mencionado general de batalla Carlos San Gil.

Una vez entrada la guerra en la Península, la Milicia de las Parroquias vuelve a ser requerida. Primero será emplazada para socorrer a la plaza de Orán, junto a las dos compañías de la Milicia General, ante la petición del capitán general de la plaza, enviada al corregidor y teniente del adelantado Carlos San Gil, para la expedición de mil hombres de milicias con la finalidad de reforzar la guarnición de la ciudad y sus presidios<sup>312</sup>. El número de efectivos que le corresponde enviar a la ciudad se cifra en 200, siendo aportados en principio por las compañías de las parroquias de San Lorenzo y San Bartolomé compuestas por 50 hombres cada una, junto a las dos de la Milicia General. Al fin, no sin dificultades se consigue levantar la compañía de la Milicia General del capitán Antonio Aliaga, aunque para completarse son agregados milicianos de la compañía del capitán José Ibáñez Borgoñéz, quién ostentará el mando en última instancia al tener patente del rey y ser el más antiguo<sup>313</sup>. A esta compañía se le sumarán, constituyendo un dato curioso, vecinos milicianos de San

---

<sup>311</sup> AMMU. AC AE 07-05-1704, fol. 48r. Comunicación a la ciudad de Murcia de la declaración de hostilidades.

<sup>312</sup> AMMU. AC AE 29-05-1704, fol.56r. Requerimiento para el envío a Orán de mil hombres para reforzar la guarnición y presidios.

<sup>313</sup> AMMU. AC AE. 06-06-1704, fol. 65v-r. Cambio de mando en la compañía de la Milicia General con destino a Orán.

Bartolomé y San Lorenzo, de aquí se deduce que llegado el caso, la Milicia General se surtirá de individuos no inscritos o quintados como soldados milicianos propios de esta corporación.

Dada la escasa respuesta de la población para ultimar el contingente, resultará necesario hacer un nuevo llamamiento para levantar una compañía, formada con los vecinos de las parroquias de Santa Catalina, San Nicolás, San Pedro y San Antolín, quedando al mando del jurado capitán Patricio Serrano, procedente San Nicolás. La situación proporciona una idea de la dificultad para el alistamiento de contingentes municipales, especialmente de la Milicia General. En orden a facilitar los alistamiento, como norma general se confirma que las compañías de parroquias y sus capitanes, procuran mantener un sistema de rotaciones y alternancia para salir a los distintos socorros<sup>314</sup>, un elemento conservado desde finales XVI, según los datos obtenidos, lo cual narra Chacón Jiménez (1979, 173). Por otra parte, se visualiza claramente la flexibilidad en la movilización y levantamiento de las distintas compañías, ya fuesen de las de Parroquias o de la General, completándose estas últimas en su caso con vecinos milicianos de las colaciones, y a su vez las de Parroquias utilizando a personal indistintamente de cada una de ellas. En definitiva el objetivo era tratar de ejecutar el contingente exigido utilizando todos los recursos disponibles.

En relación a las tropas milicianas previstas para su envío a la plaza Orán, en el cupo que le corresponde a la ciudad de Murcia, estas se hallan compuestas primordialmente por vecinos soldados de las compañías de las distintas parroquias, siendo esta Milicia la que en última instancia resuelve la contribución requerida. Un servicio a la monarquía prestado fuera de las fronteras del reino, en los presididos africanos, un destino casi maldito para la vecindad murciana dadas las experiencias vividas en la centuria anterior, y por consiguiente en un entorno de extremas dificultades de reclutamiento entre el conjunto de la población. La Milicia del rey quedaba en una situación comprometida, en cuanto a su disponibilidad y motivación.

Puede señalars que dentro de la situación de resistencia vecinal a la movilización, ya mencionada, con la amenaza de cuatro años en los presidios de Orán y multas de 50 ducados

---

<sup>314</sup> AMMU. AC AE 04-06-1704, fol. 63v-r. Activación de las compañías de San Bartolomé y Santa Eulalia.  
AMMU. AC AE 06-06-1704, fol. 65v-r. Se completa una compañía con vecinos de varias colaciones al mando del jurado Patricio Serrano y la compañía de la General con efectivos suplementarios de las compañías de San Bartolome y Santa Eulalia.

a los soldados milicianos, y sanciones similares para los vecinos soldados que no marchasen al socorro, con regidores comisionados por el propio Cabildo capitular para presionar a la población en colaciones y zonas de huerta, se produce un hecho sociológicamente interesante. Se trata de la incorporación voluntaria para Orán del regidor Diego Rejón de Silva y Verástegui, el cual solicita se le computen las asistencias al Cabildo<sup>315</sup>. Pertenece a una de las familias y apellidos que tradicionalmente se habían posicionado a favor de las tesis realistas (Muñoz Rodríguez, 2003, 213, 220). Sin duda, esta familia contemplaba la oportunidad de obtener futuras contraprestaciones y mercedes, no siendo óbice para que represente un caso ciertamente excepcional entre el colectivo de regidores, al no darse ningún otro caso entre ellos en esta tesitura. No es menos cierto que la guerra todavía no se había presentado en territorio murciano.

Por otro lado, un elemento a tener en cuenta en el socorro previsto a Orán, es la intención puesta sobre la mesa inicialmente, de completar este contingente con una compañía levantada por dos individuos residentes en la huerta, José y Juan Espinosa, compuesta por 50 vecinos del campo y zonas de jurisdicción. A tenor del contenido de las actas, a estos dos individuos el Concejo les delega el reclutamiento, y asigna regularmente el mando de este tipo de unidad miliciana híbrida de carácter ocasional, por lo tanto puede inferirse que es levantada a su costa<sup>316</sup>. Sería una fórmula complementaria de contribución a las necesidades defensivas de la Corona, establecida al margen de los recursos regulares instituidos por el propio Concejo y el rey, basados en la Milicia de Parroquias y la Milicia General, los capitanes no tendrían la condición de jurados o regidores. El modelo podría encajar quizás en las denominadas compañías ciudadanas, descritas por Ruiz Ibáñez (1995, 237-240), en el contexto de principios del XVII, en cuanto a la estructura defensiva y los recursos movilizables en la ciudad de Murcia. Al final, tras todos los preparativos y a vista de la presente investigación, no ha sido posible comprobar que la expedición con todos los efectivos del adelantamiento llegará a partir de Cartagena hacia Orán<sup>317</sup>.

En las semanas y meses posteriores de este año de 1704, hay nuevas prevenciones o alertas, y salidas de las fuerzas milicianas. El día 20 de junio se desencadena una llamada a

---

<sup>315</sup> AMMU. AC AE 05-06-1704, fol. 64v. Penas y multas por no asistencia a las muestras y marcha. El regidor Diego Rejón de Silva se presenta voluntario para el socorro a Orán.

<sup>316</sup> AMMU. AC AE 31-05-1704, fol. 60v-r. Disposición de 200 hombres, se proceda a levantar una compañía por particulares, junto a Milicia General y Milicia de Parroquias, sistema de rotación de capitanes y compañías.

<sup>317</sup> AMMU. AC AE 30-07-1704, fol. 106v-r. Orden del rey para el envío a Barcelona de 400/500 hombres.

rebato general, ante el avistamiento de la flota inglesa a una legua de la bahía de Cartagena, movilizándose a todas las compañías de la Milicia de Parroquias, conllevando incluso la salida de la Bandera Real y el aviso a la nobleza<sup>318</sup>. El día 21, después de informar el corregidor Carlos San Gil, que la flota inglesa había abandonado el lugar, es anulado el rebato impartiendo órdenes de regreso a las nueve compañías de Parroquias, más una de la General al mando de Antonio Aliaga que se encontraban en camino. Aun así los ingleses antes de marcharse, lanzaron lanchas al agua consiguiendo apresar a cuatro embarcaciones menores en la zona de escombreras, llevándose once cautivos<sup>319</sup>.

**Tabla 3. Compañías de parroquias y jurados capitanes rebato 21-06-1704**

<b>Compañías de Parroquias</b>	<b>Jurados Capitanes</b>
San Andrés	Sebastián Quevedo
San Bartolomé	Fulgencio Abellán
San Juan	Bartolomé Hernández
San Lorenzo	Pedro Alfonso Barón
Santa María	Melchor Pérez León
San Miguel	Pedro Martínez de Luna
San Nicolás	Patricio Serrano.
San Pedro	Martín Truyol
Santa Eulalia	Ginés Costa Moreno

Fuente: AMMU. AC AE 21-06-1704, fol.72v.

Durante los días 19 al 29 de julio de 1704, se produce una nueva alerta y rebato general en la ciudad a requerimiento del corregidor, general de batalla Carlos San Gil, ante la amenaza una vez más de la flota inglesa a la plaza de Cartagena. En esta coyuntura, también

<sup>318</sup> AMMU. AC AE 20-06-1704, fol. 71v. Prevención milicias para socorro a Cartagena.

<sup>319</sup> AMMU. AC AE 21-06-1704, fol. 72v. Se suspende el rebato y orden de regreso a las milicias, resultado de la intervención de la flota inglesa.

con enormes dificultades se envían a la totalidad de las compañías de parroquias disponibles, más una de la milicia general al mando de capitán Antonio Aliaga, con los vecinos a caballo que han sido convocados, reuniéndose todo ellos el día 29 en dicha población. En esta ocasión al igual que en situaciones anteriores, la Bandera Real es retirada del ayuntamiento, solicitándose la incorporación de la nobleza al socorro. Todo ello en un entorno de rechazo generalizado de la población a la movilización, con las consiguientes amenazas de multas y castigos a los vecindarios<sup>320</sup>.

El día 30 de ese mismo mes de julio, sin solución de continuidad el rey ordena el envío de 400/500 hombres del adelantamiento murciano a Barcelona, procedentes del contingente que se encontraban en prevención para socorrer a la plaza de Orán. En este momento es elegida para llevar a cabo este servicio, la compañía de la Milicia General del capitán Antonio Aliaga, completada con milicianos de la otra compañía de José Ibáñez, más vecinos milicianos de las compañías de Parroquias. De nuevo vuelve a constatarse con ello, que el Concejo murciano en este marco temporal, dispondrá en caso necesario de los miembros de esta última milicia vecinal para operaciones fuera del marco regional, o de las plazas norteafricanas habituales, lugares a los que tradicionalmente habían sido desplazados.

Es una medida obligada en un entorno de máxima exigencia, el mismo corregidor estimaba que la ciudad debía de aportar la totalidad, o la mayor parte del contingente requerido en Cataluña, en ningún caso sobre la base de repartimientos proporcionales, como era la costumbre, el mismo Concejo decide hacer consultas al respecto<sup>321</sup>. En cualquier caso, también este socorro a tierras catalanas será suspendido tal y como queda de manifiesto por el capitán Antonio Aliaga<sup>322</sup>. El planteamiento realizado, junto con los anteriormente descritos, proporcionan una idea clara del modelo de gestión en la movilización de recursos, las relaciones tensas con el corregidor en ese periodo, unido a la disponibilidad y alcance operativo de la Milicia de las Parroquias.

---

<sup>320</sup> AMMU. AC AE 19-07-1704, fol. 98v. Activación de las Milicias y orden de marcha a Cartagena. AC AE 20-07-1704, fol. 99r-100v. AC AE 25-07-1704, fol. 101r-102v-r. Movilización de las diez compañías de parroquias, en Cartagena ya se encuentra la de San Juan. Se acuerda sacar Bandera Real.

<sup>321</sup> AMMU. AC AE 31-07-1704, fol. 107r. Orden para completar la compañía de la Milicia General destinada a Cataluña con vecinos milicianos de las compañías de parroquia. AC AE 01-1704, fol. 109v. Consulta al Rey sobre contingente a Cataluña y desacuerdo con el corregidor.

<sup>322</sup> AMMU AC AO 09-08-1704, fol.112v. Comunicación del capitán Antonio Aliaga sobre cantidades adelantadas para el socorro a Barcelona.

Durante el año 1705 serán solicitadas nuevas prevenciones y desplazamientos a la plaza de Cartagena, el 23 de julio es activada únicamente la Milicia de las Parroquias, igual que el 25 de agosto ante la toma de Denia por las fuerzas austracistas. El 23 de octubre se procede al socorro y traslado a esa plaza, de las compañías correspondientes a las colaciones de San Pedro y San Miguel, movilización extendida a las restantes el día 28, quedando sólo en la ciudad de Murcia en cuerpo de guardia, la de San Juan para salir con la bandera de la ciudad y la nobleza si llegara el caso<sup>323</sup>. En este entorno bélico continua la amenaza de la flota inglesa, en un ambiente de extrema tensión que vaticina la llegada de la guerra a suelo murciano, debiendo destacarse la intervención del obispo Belluga, miembros del Tribunal de la Inquisición y del Cabildo eclesiástico ofreciendo su ayuda y colaboración al corregidor<sup>324</sup>. El 12 de diciembre ante una petición de socorro de la ciudad de Villena, es aprobado el envío de una compañía extrayéndola de las once de la Milicia de Parroquias, integrada según las previsiones, por 60 hombres<sup>325</sup>.

Es necesario señalar por el cambio de percepción psicológico y social que comporta, como en las actas les es incorporado a las compañías de esta milicia vecinal el término “infantería”, un rasgo percibido en las sesiones desde el año 1704, aspecto inusual que sin duda traslada la intención de aumentar su perfil miliciano/militar. La situación en la ciudad de Murcia, en cuanto a organización del ámbito defensivo miliciano/militar, y la gestión de los recursos, tendrá un punto de inflexión el 19 de ese mismo mes con la creación de ya citada Junta de Guerra intercabildos, integrada por el municipal y el eclesiástico<sup>326</sup>.

Con ello se iniciará un proceso de movilización general de la población murciana, dando lugar a la creación paulatina de nuevas compañías y regimientos tanto de infantería como de caballería, las cuales se mantendrán en un espacio difuso entre lo miliciano o lo puramente militar, dado el contexto de guerra abierta. Esta cuestión es posible visualizarla claramente en el trabajo de Muñoz Rodríguez (2014, 370-382), *La séptima corona, el Reino de Murcia y la construcción de la lealtad castellana en la Guerra de Sucesión 1680-1725*. Será esta

---

<sup>323</sup> AMMU AC AE 23-07-1705, fol. 68v. AC AE 25-08-1705, fol. 83v. AC AE 23-10-1705, fol. 109v-r. AC AE 28-10-1705, fol. 113r-114v. Prevenciones y traslados de compañías de la Milicias de las Parroquias.

<sup>324</sup> AMMU. AC AE 29-10-1705, fol.114r. Entrevista del corregidor con obispo, miembros del Tribunal de la Santa Inquisición y del cabildo eclesiástico, utilización del término compañías de infantería para la Milicia de Parroquias, igual que en las sesiones capitulares desde el año 1704.

<sup>325</sup> AMMU. AC AE 12-12-1705, fol.138v. Petición de socorro de la ciudad de Villena solicitando tropas de milicias a Murcia.

<sup>326</sup> AMMU. AC AO 19-12-1705, fol.139r-140v-r. Información sobre la Junta de Guerra inter cabildos, ordena la formación de seis nuevas compañías de infantería.

Junta de Guerra la que determinará y asignará en principio, la misión principal a las compañías de la Milicia de Parroquias, acta capitular de 20 de diciembre de 1705<sup>327</sup>: “...que las de los caballeros jurados sirvan a la custodia de esta ciudad dentro de sus muros” (fol.141r). Aunque este planteamiento no se llegó a cumplir en su totalidad como se especifica más adelante. La presencia de estas compañías tanto en los socorros a las plazas de Orán y Mazalquivir, situados y no corroborados en 1705, así como las expediciones en territorio valenciano en los años 1706 y 1707, son puestas de manifiesto por el Cabildo de jurados de la ciudad de Murcia en el memorial remitido a Ricardo Wall, secretario de Despacho y de Guerra, el 22 de mayo de 1762, exponiendo los servicios más destacados ofrecidos al rey por las mismas durante el transcurso del XVIII<sup>328</sup>.

La guerra en sus primeros compases, produjo ciertos movimientos en las dotaciones de personal, hasta cierto punto comprensibles, en la Milicia de las Parroquias, concretamente sobre sus mandos directos. Se materializaron en una cascada de solicitudes de jubilación o renuncia a sus cargos, presentadas de forma casi masiva por alféreces y algunos capitanes de estas compañías durante los meses de enero, febrero y marzo de 1706. En ellas suplicaron al Concejo su jubilación los alféreces correspondientes a las colaciones de San Miguel, San Antolín, Santa María, Santa Eulalia, San Pedro, Santa Catalina, San Bartolomé, San Nicolás, y San Andrés. De igual forma, Ginés Costa jurado capitán de Santa Eulalia, Manuel Portillo, jurado capitán de San Antolín solicitando la jubilación después de 36 años de servicio. El jurado capitán Lucas Arnau, de Santa Eulalia, recién nombrado que presenta directamente su renuncia, se le suma posteriormente el jurado capitán Pedro Ambrosio Barón, de San Lorenzo<sup>329</sup>.

La práctica totalidad de los oficiales y capitanes citados participaron y tomaron parte activa, en las operaciones bélicas lideradas por el obispo Belluga en tierras alicantinas, mediante una expedición integrada por ocho compañías de milicias y una de caballería. Habían partido de la ciudad de Murcia a primeros de enero de ese mismo año, tras la petición de socorro realizada por el gobernador de esa plaza, marqués del Bosch<sup>330</sup>. También

---

<sup>327</sup> AMMU. AC AE 20-12-1705, fol. 141r. Determinación de misiones en el sistema defensivo asignadas a la Milicia de Parroquias.

<sup>328</sup> AGS. SGU. Legajo 4458. Memorial del Cabildo de jurados de la ciudad de Murcia, dirigido a Ricardo Wall, con la petición de patentes reales de capitán para sus miembros, se mencionan servicios prestados y situación.

<sup>329</sup> AMMU. AC AO 30-01-1706, fol.9v. AC AO 13-02-1706, fol. 15r-16v. AC AO 20-02-1706, fol.17r. AC AO 27-02-1706, fol. 23r-24v. AC AO 23-03-1706, fol. 36r. Solicitudes de jubilación y renuncia de alféreces y capitanes de compañías de la Milicia de Parroquias, más los cinco ayudantes del sargento mayor de la Milicia General.

<sup>330</sup> AMMU. AC AO 04-01-1706, fol. 3r. Salida de una expedición de socorro a Alicante al mando del Obispo Belluga.



presentan sus renuncias los cinco ayudantes del sargento mayor de milicias, que formaban parte de la estructura de apoyo, en este caso de la Milicia General.

## **5.2. La ciudad, obligaciones defensivas, el paisanaje única opción, 1715-1734**

Finalizada la contienda intrahispánica y europea incurrida en la sucesión al trono español, los resultados del conjunto de los once tratados de Utrech, Rastatt y Baden dejaron un sustrato indisimulado de frustración en los Borbones. Si la pérdida de los territorios en Flandes se pudo ver con cierto alivio, por la rémora que habían representado en todos los órdenes, la retirada de Italia fue dolorosa especialmente por el anclaje histórico que los distintos reinos españoles mantuvieron allí en el tiempo. A la cuestión italiana había que añadir la ocupación de Menorca, además de un espacio en el propio suelo peninsular, Gibraltar, dos elementos de base exhibidos por Domínguez Ortiz (1976, 51-52). Ante esta coyuntura, Felipe V se aplicó a una política revisionista concretada en la preparación y ejecución de diversas expediciones militares. En primer lugar Cerdeña en 1717, seguida de Sicilia en 1718, en consecuencia las declaraciones de guerra, Inglaterra en diciembre de ese último año, y de Francia en enero de 1719. Apenas unos años más tarde se produciría el sitio fracasado sobre Gibraltar, entre enero de 1727 y el 6 de marzo de 1728 (Martínez Ruiz, 2008, 30-31).

La cartografía bélica expuesta tuvo una incidencia indirecta sobre territorio murciano, concretada en la movilización de fuerzas milicianas, el Concejo de la ciudad principal de reino adaptó, llegado el momento, sus recursos y capacidades organizativas ante las exigencias del rey. El estado operacional de las milicias en Murcia, en el tramo temporal posterior a la guerra de sucesión, tanto las de adscripción concejil, en este caso la Milicia de las Parroquias, como aquella dependiente de la corona, la Milicia General, se puede entender a través de la activación de sus compañías durante los años 1718 y 1719. En los procesos de prevención y movilización resulta factible determinar la nueva arquitectura institucional borbónica, y en qué forma incidía sobre el espacio local, con el rol específico que cada uno de los nuevos cargos y oficios, pasaron a ejercer en el escalón defensivo regional. Respecto a los dos regimientos iniciales que deberían haberse levantado, a partir de las Ordenanzas de milicias de 8 febrero de 1704, no ha sido posible encontrar ninguna evidencia sobre su existencia provisional, o siquiera intentos de formación.

El 30 de junio del verano de 1718, una fuerza expedicionaria española iniciaba en Palermo las operaciones para la toma de Sicilia. Esta acción iba a provocar la reacción lógica de Francia e Inglaterra para tratar de mantener la situación acordada en el conjunto de tratados de Utrecht, Randstad y Baden, incorporándose igualmente a esta tarea Austria y Holanda. De este modo tomó forma la denominada como cuádruple alianza, lo que iba a suponer una amenaza potencial a la franja marítima peninsular, induciendo la consiguiente reacción preventiva del mando militar español. El 21 de julio de 1718, el corregidor en Murcia convoca una sesión del Cabildo con carácter extraordinario, tras recibir comunicación del comandante militar del reino, el marqués de Mirabel, que se encontraba en la ciudad de Murcia, informando sobre las órdenes del capitán general de los reales ejércitos y comandante militar del reino de Valencia, el Duque de San Pietro y Galatina III, el genovés Francisco María Spínola y Spínola. Estas disposiciones iban dirigidas a la prevención y alerta de trescientos hombres de las milicias encuadradas en el corregimiento, instando al Concejo murciano para el cumplimiento de sus obligaciones al respecto<sup>331</sup>.

Las instrucciones emitidas son precisas e indican que la aportación en hombres por las poblaciones, el servicio personal de milicias, deberá hacerse en proporción a su población, una norma de carácter consuetudinario completamente asentada, y con unos procedimientos ya tasados en cuanto al repartimiento de los efectivos reclamados. A la ciudad principal murciana le corresponderán por este sistema cien milicianos<sup>332</sup>, el contingente tendrá como misión pasar de guarnición a la plaza de Cartagena. Ante esta coyuntura se procede a la activación de las milicias de la ciudad siguiendo el protocolo habitual, sin diferencias prácticamente respecto al señalado en el apartado anterior. En este caso es creada lo que se ha venido en denominar en el presente trabajo de investigación como una Junta ad hoc para actividades militares y milicianas, sustentada en un marco de dirección operativa con el corregidor, D. Andrés Carrasco Muñoz, como máximo agente del rey en la ciudad, asistido por los dos comisarios de guerra, los regidores Fabricio Tizón de Usodemar y el conde de Villaleal.

En el curso del procedimiento de movilización, y de forma simultánea, se dicta orden a los sargentos de las parroquias para la formación de cuerpo de guardia, pasando muestra a los cien hombres, y una vez realizado ese acto con sus oficiales, el contingente saldrá para

---

<sup>331</sup> AMMU. AC AE 21-07-1718, fol. 86v. Disposiciones del Capitán General de Valencia y Murcia para alerta de Milicias.

<sup>332</sup> AMMU. AC AE 21-07-1718, fol. 86v. En el repartimiento a la ciudad de Murcia le corresponden cien milicianos.

Cartagena. El expediente de pago a los milicianos así como la logística, tal y como se señala en la sesión del Cabildo estará basado en la costumbre. En este aspecto los gastos del socorro serán sacados del fondo de propios y rentas de la ciudad, abonándose por el depositario, todo ello soportado por los correspondientes documentos para su justificación. Como es habitual en la Juntas de Guerra o Juntas ad hoc, para el desarrollo de todas estas actividades, el Cabildo capitular otorga amplia comisión a los comisarios de guerra integrados en ella, constituidos en instrumento clave de gestión e impulso de la formación de las fuerzas municipales<sup>333</sup>.

Continuando con las provisiones del citado socorro a Cartagena, el contingente de cien hombres es organizado en dos compañías, adoptándose decisiones respecto al mando de las mismas. En principio son nombrados capitanes, Francisco Meseguer y Carlos Alcalá, hecho que provoca la queja del cabildo de jurados a través de su procurador general, al sentirse perjudicados por la decisión adoptada, en razón se cita textualmente, sesión extraordinaria del Cabildo<sup>334</sup> de 22 de julio de 1718: “de la regalía aneja a sus oficios guardada de tiempo inmemorial...”(fol.86r). El Concejo realiza consultas y dictamina que sin perjuicio de los privilegios de la ciudad, y la representación hecha sobre la extinción de las capitanías de los jurados, sean los jurados los que vayan en calidad de capitanes al socorro, turnándose en ese cometido. El colectivo de regidores una vez más declara su falta de interés sobre las capitanías de la Milicia de las Parroquias, delegando de facto esa responsabilidad sobre los jurados, aunque dejando claro que lo hace sin menoscabo del derecho de la ciudad sobre su elección. Se mantiene con ello el statu quo sobre el particular, establecido de facto desde la promulgación de la Real Cédula de 11 de noviembre de 1656 (Ruiz Ibáñez, 2004, 685).

A la solución adoptada por el Concejo se va a oponer el gobernador militar de Cartagena, Francisco Ibáñez Lapuente, argumentando no haberse producido el necesario cambio de criterio por el rey, en cuanto al mando de las compañías de la Milicia que permita esta acción, tras realizar consultas al marqués de Mirabel. Por lo tanto según esta autoridad militar es exigible en esta situación, la preceptiva real cédula o patente de nombramiento como capitanes a los jurados al mando de las dos compañías, posibilidad considerada nula en la práctica dado los escasos antecedentes<sup>335</sup>. En cuanto al adelanto del pretos a los soldados,

---

<sup>333</sup> AMMU. AC AE 21-07-1718, fol. 86v. Facultades otorgadas por el Cabildo capitular a la Junta de Guerra ad hoc.

<sup>334</sup> AMMU. AC AE 22-07-1718, fol. 86r.

<sup>335</sup> AMMU, AC AE 06-08-1718, fol. 94v, y AC AO 13-08-1718, fol. 98v.

y sueldos a los oficiales, el mencionado gobernador procede a consultar al intendente de Valencia D. Luis Antonio de Mergelina y Mota, recién nombrado para esta nueva Intendencia, después de ejercer el corregimiento de Valencia (Muñoz Rodríguez 2007, 106). Resulta posible apreciar la acción y las interrelaciones de los nuevos cargos de la administración militar y civil borbónica, el Gobierno Militar de Cartagena, dependiente de la Capitanía General, e Intendencia de Valencia y Murcia, tratando ambos de condicionar y supervisar las decisiones tomadas desde el Concejo murciano, en cuanto a diferentes detalles y características del despliegue de las unidades de la Milicias de las Parroquias.

La ciudad en un primer momento tratando de salvar este inconveniente en cuanto al mando de las compañías, decide enviar al jurado Ginés González dando por sentado, que disponía de patente de capitán expedida por el rey, pero ante la imposibilidad de demostrar documentalmente este hecho presenta sus excusas, y termina por no presentarse al socorro<sup>336</sup>. En función de la nueva situación, los capitulares acuerdan gestiones por los comisarios de guerra ante el marqués de Mirabel, para que se acepte la solución propuesta y las compañías continúen con la misión de guarnición en Cartagena, sólo hasta la llegada de tropas de servicio continuado que las sustituyan<sup>337</sup>. Después de un periodo de tiempo el marqués ordena el regreso de la milicia desplazada a Cartagena<sup>338</sup>. La utilización efectiva de las compañías de la Milicia de Parroquias, queda meridianamente clara también, cuando el mayordomo Julio Martínez Pajarilla, expone las cuentas de este socorro y guarnición con los gastos originados, el 12 de diciembre<sup>339</sup>:

“...de los gastos hechos de las dos compañías de parroquia que pasaron de socorro a la plaza de Cartagena para guarnición desde el veinte dos de este mes los cuales parecen ymportar un mil quinientos tres reales” (fol.151v)

En la formación y preparación de este contingente de la Milicia de las Parroquias se constata, la posición en términos operativos de la Sargentía Mayor de Milicias, elemento de mando de la Milicia General en la ciudad y provincia, respecto a su relación con el Concejo

---

<sup>336</sup> AMMU, AC AO 09-08-1718, fol. 95r.

<sup>337</sup> AMMU, AC AO 13-08-1718, fol. 98v. Solicitud de la ciudad al marqués de Mirabel para mantener a los jurados capitanes al frente de las compañías.

<sup>338</sup> AMMU, AC AO 20-08-1718, fol. 100v.

<sup>339</sup> AMMU, AC AO 12-12-1718, fol. 151v. Confirmación de las operaciones de la Milicia de Parroquias en guarnición en Cartagena.

murciano, quedando de manifiesto en la sesión del Cabildo de 21 de julio de 1718<sup>340</sup> que: “...sin ninguna enemistad se prevenga al sargento mayor” (fol.86v). En ese momento, todavía ostentaba dicho cargo el coronel Gerónimo Miño Valterra, que respecto a las compañías de las milicias de parroquias, tradicionalmente había realizado sus muestras, alardes e instrucción. De esta forma, a tenor de la redacción y la expresión utilizada, es acatada con el citado sargento mayor la formalidad y costumbre de informarle sobre la activación de las compañías, pero a efectos prácticos sin opción alguna de intervenir en el operativo de movilización. La expresión y advertencia esgrimida resultaba indicativa del tipo de vínculo que la ciudad, y el colectivo de regidores mantenía con este oficio, transitando durante el transcurso de los años entre la indiferencia y el desprecio, consideración expuesta en otros apartados del presente trabajo.

El tipo de situaciones reseñado respecto a este agente del rey sobre el territorio, en su momento fue abordado en busca de soluciones, en cuanto a la demarcación de responsabilidades, especialmente durante los intentos y procesos de regeneración de la Milicia General, llevados a cabo a finales del XVII. La Real Cédula de octubre de 1696, trató de delimitar los ámbitos competenciales de los distintos agentes en los territorios. De esta forma en el establecimiento de la milicia, los sargentos mayores, los corregidores y ayuntamientos, debían de respetar cada uno sus respectivas funciones en la materia, entrándose a precisar algunos aspectos. Respecto al mando, los corregidores en su condición de capitanes de guerra, no obedecerán ordenes de los sargentos mayores, y viceversa. Ahora bien, el señalamiento de los alardes sería una prerrogativa de los sargentos mayores, que deberán de informar al Consejo de Guerra, siendo una cuestión donde las ciudades no estarán capacitadas para intervenir. Así mismo, estos sargentos mayores podrán rechazar a soldados milicianos propuestos o sorteados, pero justificando los motivos al Cabildo municipal. Además, los oficiales de la milicia fueron autorizados a portar insignias militares en los alardes, por lo tanto deduciendo la extensión de esta prerrogativa a los periodos en campaña<sup>341</sup>.

---

<sup>340</sup> AMMU. AC AE, 21-07-1718, fol. 86v. Respecto a la posición operacional y competencial del sargento mayor de milicias dentro de la ciudad de Murcia.

<sup>341</sup> AGS SGU. Secretaría de Guerra. Legajo 4283. Cédula Real de octubre de 1696. AMMU, AC AO,13-01-1703, fol. 8r. sobre certificación de la ciudad de muestras y alardes del sargento mayor a las once compañías de las compañías de parroquias.

La movilización de las fuerzas milicianas en el entorno de la ciudad y su alfoz, se realizaría o bien por causa de alardes tal y como se ha visto, o en su caso junto con el levantamiento de los cuerpos de guardia, en el supuesto de avisos de socorro a otras localidades, por decisión en esta circunstancia, del Cabildo capitular y el corregidor. Esta última cuestión estaba concertada en la primera mitad de esa centuria del seiscientos, tal y como señalan los trabajos de Ruiz Ibáñez (1995, 282). El 29 de diciembre de 1718, Inglaterra declara formalmente la guerra a España, después de haber atacado el 11 de agosto a la flota española en cabo Passaro, derrotándola. Por otro lado, no había que obviar el apoyo que Felipe V estaba proporcionado a la causa jacobina en Irlanda y Escocia. El 10 de enero de 1719, es Francia quién también declara la guerra, dados también los intentos desde España a través de su embajador en París, para derrocar al duque de Orleans, regente en esos momentos.

Dentro de este escenario se vuelve a poner la vista en la Milicia General, en un intento de relanzarla con resultados parciales en la zona de Andalucía, donde se movilizan fuerzas para socorrer o guarnecer la costa principalmente, como la plaza de Cádiz (Contreras Gay, 1993, 44-54). La necesidad de mantener activa y organizada una milicia territorial, viene a confirmarse en el inicio del otoño de 1719, cuando Inglaterra envía a la costa septentrional española una flota expedicionaria. El 27 de septiembre de ese año de 1719, tres buques de guerra ingleses desembarcan un contingente de infantería en el puerto de Ribadeo, tomándolo sin apenas resistencia. Los británicos fijan su objetivo en Vigo, dando inicio a una serie de operaciones de la armada y la infantería de Su Majestad en el territorio gallego, que constituyeron una invasión en toda regla (Mejide Pardo, 1970, 115). Se ratificaba una vez más como ya ocurriese a finales del XVI y principios del XVII, con las incursiones sobre la Coruña, Vigo, Ferrol o Cádiz, entre otras, la debilidad extrema del sistema defensivo en la franja marítima peninsular.

En la ciudad de Murcia como resultado de la situación descrita, el 11 de mayo de 1719 el comisario de guerra Gil Antonio de Molina, informa sobre las órdenes del rey recibidas por el marqués de Mirabel, para el envío de milicias en misión de guarnición a Cartagena, concretamente 150 hombres, el procedimiento de comunicación, levantamiento y organización, será el habitual. A tenor de su contenido, la perspectiva de las instancias de la Corte en Madrid sobre el estado de la Milicia General en Murcia, aparentemente es equivocada, en ella se refiere textualmente, sesión del Cabildo capitular de 11 de mayo de

1719<sup>342</sup>: “para guarnecer con las milicias de esta sargentía la plaza de Cartagena” (fol.55v). Se da por sentado la situación de normalidad operacional de esta corporación, indicando o bien un desconocimiento de la situación real sobre el terreno, o simplemente es obviada.

El día 16 de ese mismo mes de mayo de 1719, los comisarios de guerra informan de la puesta en marcha de tres compañías de la Milicia de Parroquias con destino a esta plaza, aunque incompletas, esta vez al mando de tres jurados capitanes<sup>343</sup>. El día 20 es confirmada la partida de los vecinos milicianos restantes, al objeto de completar las compañías, produciéndose igualmente los consabidos problemas con los oficiales al mando, dado que no disponían de patentes expedidas por el rey. De ese modo se realizan gestiones con el marqués de Mirabel, con la finalidad de obtener la autorización del monarca para el ejercicio del mando por los jurados capitanes, y su permanencia al frente de las compañías de las Milicias de las Parroquias desplazadas. Esta iniciativa delata un escenario ciertamente confuso en la delimitación de las corporaciones milicianas, quizás intencionado, dentro un intento de hibridación de las mismas por las autoridades municipales, con la anuencia de los agentes reales sobre el territorio, interesados ambos fundamentalmente, en completar el servicio solicitado.

El 02 de septiembre de 1719 es recibida a través del Comandante Militar, una nueva orden del rey para alistar a un contingente de 300 hombres del vecindario, y lugares de jurisdicción de la ciudad de Murcia. Por definición se trataría de vecinos armados de las colaciones, alistándolos para su envío a Cartagena<sup>344</sup>. De manera explícita, en la documentación municipal, no se manifiestan instrucciones expresas desde ninguna instancia de la Corte o la Capitanía General, referentes a reorganizar, o reestablecer las compañías de la Milicia General, sus mandos, armamento, o cualquier tipo de procedimiento respecto a su funcionamiento. En este caso se quedó en una prevención, sin llegar al desplazamiento de compañías a la plaza señalada.

De los hechos expuestos, en cuanto a la ciudad de Murcia, queda meridianamente claro la desactivación de las dos compañías de la Milicia General. De igual forma, respecto a los dos regimientos de milicias asignados al reino en virtud de la Real Cédula de 8 de febrero

---

<sup>342</sup> AMMU. AC AE 11-05-1719, fol. 55v. Órdenes del rey a la ciudad de Murcia, destacamento de un contingente de 150 milicianos de guarnición a Cartagena.

<sup>343</sup> AMMU. AC AE 11-05-1719, fol. 55.v-r. AC AO 16-05-1719, fol. 57r. Envío de tres compañías de la Milicia de Parroquias a Cartagena al mando de jurados capitanes.

<sup>344</sup> AMMU, AC AE 02-09-1719, fol. 112r.

de 1704, tampoco hay constancia alguna en la presente investigación. Tanto para el desplazamiento de los 100 hombres exigidos en el socorro de 1718, como los 150 del año siguiente, son utilizadas las compañías de la Milicia de las Parroquias, integradas por vecinos milicianos de las respectivas colaciones. En este breve periodo se produce un fenómeno de mimetización/hibridación entre las compañías de la Milicia de Parroquias, y aquellas de la Milicia General.

La decisión de la ciudad de enviar a las compañías de la primera corporación, vecinos y paisanaje al fin y al cabo, va a ocasionar una colisión con los nuevos agentes de la monarquía en cuestiones formales. En este sentido, tanto al comandante militar del reino, el marqués de Mirabel, como al comandante militar de Cartagena, no les importa el tipo de corporación, vecino, soldado miliciano o compañía que acuda al servicio de guarnición, pero si exigen a los jurados capitanes enviados la posesión de patentes expedidas por el rey, dado que esta situación no estaba prevista, y los mandos de la Milicia General, a nivel de sargento mayor, capitanes y ayudantes, debían de estar en posesión inexcusablemente de patentes reales. Se infiere de esta forma que la voluntad real, va dirigida en principio en la dirección de ejecutar el servicio con compañías de esta corporación.

El marco híbrido, confuso y ambiguo en la articulación de movilización miliciano en la ciudad, propia sin duda de un periodo de transición, deja patente la apatía indudable del Concejo por activar las dos compañías de la Milicia General, y por ende en el conjunto del corregimiento, en cualesquiera de sus vertientes. Con toda probabilidad, la ciudad no se ve capaz de movilizar soldados milicianos al no haberse actualizado las plantillas teóricas y el libro de inscripción correspondiente, ante el profundo desánimo de los vecinos en participar en ellas. La situación del sargento mayor en la ciudad, último responsable en la provincia de la corporación tampoco le permitiría capacidad de acción alguna, dados los antecedentes señalados al respecto en el apartado anterior. El Concejo se limita a cumplir con la disposición ordenada por el rey, recurriendo a la Milicia de las Parroquias, quizás no sea casualidad que en la orden del monarca de 2 de septiembre de 1719 ya relacionada, dirigida al alistamiento de 300 hombres, es utilizado el término vecindario y no el de milicias, al hacer referencia al tipo de contingente, esto representaría una aceptación de facto del escenario dispuesto por la ciudad.

A la Corona no le quedó otra opción que aceptar la posición y las disponibilidades de la ciudad principal murciana, teniendo presente que en la misma sesión del Cabildo de 11 de



mayo de 1719, se comunica por el intendente de los Reinos de Valencia y Murcia, Antonio de Mergelina y Mota, la petición del rey a las ciudades de una contribución de 12 millones de doblones para hacer frente a los gastos de guerra y el fortalecimiento de marina. De la cantidad citada al reino de Murcia le corresponden 140.000 doblones, y concretamente a su ciudad principal, 178.800 reales, lo que implicaba un esfuerzo sustancial, en cuanto a la detracción de recursos. Ante esta coyuntura, el Concejo se vio en la necesidad de crear una junta ad hoc con cuatro regidores, dos jurados, y el corregidor al frente, en orden a realizar todas las provisiones necesarias para el repartimiento entre la población<sup>345</sup>. Sin lugar a dudas, el componente fiscal y recaudatorio facilitó que se llegara a una solución de compromiso, en respecto a la situación de las milicias en la ciudad de Murcia, así como la idoneidad de los oficiales de las compañías de la Milicia de Parroquias en lo concerniente al ejercicio del mando, en igualdad con los denominados veteranos, referidos a los oficiales que pervivían de la Milicia General.

Hubo posteriores situaciones de prevención de las milicias, como en el verano de 1726, cuando el corregidor comunica la disposición del rey a través del capitán general interino en esos momentos, de los reinos de Valencia y Murcia, Luis Reggio Branciforte, príncipe de Campoflorido, sesión del 18 de junio de 1726<sup>346</sup> para, “levantar todas las milicias del Reino y tenerlas prontas” (fol. 82v). No se llegaron a enviar tropas milicianas a Cartagena, quedando sólo en una medida preventiva, pero los procedimientos y la situación de la Milicia de Parroquias, como única opción estaban ya plenamente asentadas. El comandante militar del reino, Pedro Zúñiga y Pimentel, va a percibir de forma nítida las limitaciones operativas, junto a las trabas en todos los aspectos que supone levantar un contingente de fuerzas milicianas municipales, sin las características de la antigua Milicia General.

En los destacamentos anteriormente descritos, compuestos únicamente por los vecinos de las parroquias y sus lugares de jurisdicción, gentes trabajadoras, artesanos, mercaderes, o campesinos, se constata las dificultades y complicaciones de utilizar a este tipo de miliciano ocasional, para sustituir a tropas veteranas en las tareas de defensa y guarnición de una plaza de importancia estratégica, como lo era Cartagena. Era fundamentalmente una cuestión de tiempo de permanencia en servicio, con sus repercusiones en la economía familiar o local.

---

<sup>345</sup> AMMU. AC AE 11-05-1719, fol. 54r, 55v-r. Contribución del reino y la ciudad de Murcia a los gastos de reconstrucción de la marina y los gastos de guerra.

<sup>346</sup> AMMU. AC AO 8-06-1726, fol. 82v. Orden de activación de las milicias.

El rechazo de la vecindad y del propio Cabildo capitular al desplazamiento de parte de la población activa, se dejaban sentir siendo además razonable, máxime cuando la amenaza no era apreciada con nitidez o inmediatez por el conjunto de la ciudad. Al año siguiente, 1719, sin embargo la declaración de guerra de Inglaterra y Francia, junto a otros factores, como el envío de capitanes jurados, es posible que facilitase un tanto la tarea.

Con el objeto de hacer un ejercicio de valoración en términos comparativos, con otros territorios castellanos en este mismo periodo, se produjo un movimiento similar en las zonas de Andalucía a instancias del denominado capitán general Francisco Manrique y Arana, pero con ciertas diferencias respecto a Murcia. Se plantea por ejemplo en Córdoba el levantamiento de hasta tres regimientos de milicias sobre el pie de la ordenanza de 8 de febrero 1704. Esta iniciativa no llegó a materializarse finalmente dado que por indicación del mismo capitán general, se procedió a la desmovilización de las tropas milicianas, al decantarse el rey en estos territorios por el servicio pecuniario de milicias como contribución. Sevilla por el contrario, con los ocho partidos de su jurisdicción sí levantó tres batallones con veintitrés compañías de milicias, que pasaron de guarnición a Cádiz y a la Isla de León (Contreras Gay, 1993, 46-53).

La decisión contó con la conformidad del citado capitán general, y la asistencia del marqués de Villahermosa, a la sazón teniente general<sup>347</sup>, en el expediente de formación, a las citadas unidades milicianas se les cita como tercios curiosamente. Ahora bien tal y como sucedió en Murcia, en el memorial enviado por Alonso de Balbas desde Cádiz, el 8 de septiembre de 1722 a José Patiño, a instancia de este, sobre el estado de las milicias en el reino de Sevilla y la costa de Málaga<sup>348</sup>, la decisión tuvo un recorrido corto, coyuntural. Una vez pasada la situación de amenaza se deshicieron las unidades, constituyó en definitiva un impulso puntual, pero en ningún caso se estimó oportuno, o se vio la oportunidad desde las instancias centrales de la administración borbónica, de presionar lo suficiente a las ciudades para implementar, y mantener en el tiempo un sistema de milicias con carácter permanente.

---

<sup>347</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283.

<sup>348</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283. Carta 8 de septiembre de 1722. Antecedentes de varios años para la formación de las ordenanzas de milicias de 1734, relación a las de Sevilla.

### **5.3. Mando, oficialidad y fuero municipal en la Milicia de las Parroquias**

Una de las características que define a una corporación armada de carácter militar o miliciano, es el sistema de ingreso de los individuos en su organización, bien de forma voluntaria u obligada, considerándose primordial el proceso de selección y promoción para conformar su estructura de mando, tanto en los distintos niveles de la oficialidad, como en los grados subalternos. En el tramo temporal abarcado por el presente trabajo de investigación, los aspirantes podrán hacerlo bajo su condición de vecinos, en corporaciones de adscripción municipal, o como súbditos en aquellas pertenecientes al rey.

El factor clave para el control de las corporaciones armadas, va unido inexorablemente al órgano político que posee la potestad para dirigir dichos procedimientos, y la autoridad efectiva para validarlos definitivamente. Esto se reflejará en la expedición de la correspondiente patente, donde se determina el nombramiento para el cargo con las atribuciones y prerrogativas inherentes al mismo. En lo referente a las compañías de la Milicia de Parroquias, la potestad y autoridad política respecto a estas cuestiones, así como para la prevención, levantamiento y asignación de misiones operativas, residía en el Concejo de la ciudad de Murcia a través de su Cabildo capitular, lo que vino a confirmar el rey a través del Consejo de Guerra (Ruiz Ibáñez, 1995, 282). Sin embargo su capacidad de intervención en la selección, nombramiento y emisión de las patentes correspondientes a sus cuadros de mando, estuvo sujeta a un proceso de evolución en el curso del cual, obtuvo la intervención e inspección sobre la totalidad del proceso en los primeros años del siglo XVIII.

El Concejo desde un primer momento como autoridad política local, asumió directamente la responsabilidad e iniciativa de otorgar y llevar a efecto, el conjunto de preeminencias, honores y exenciones anejos el ejercicio de los distintos empleos, ocupados por los vecinos milicianos y sus mandos, incluidos los aspectos relativos a su jubilación, tal y como se ha mencionado en el apartado 5.1. Esta cuestión adquiriría un carácter esencial en la articulación de una corporación armada, por cuanto dibujaba un espacio local de privilegio, en definitiva un fuero de naturaleza local, a semejanza de aquellos otorgados por el rey, quedando reflejado en las actas de distintas sesiones del Cabildo capitular.

Por ejemplo tal y como expone Muñoz Rodríguez ( 2003, 246), en su trabajo “*Damus ut des, los servicios de la Ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*”, respecto a la sesión de 31 de julio de 1693<sup>349</sup>, cuyo párrafo se reproduce:

- No poder ser apremiado a embarcarse para salir a servir fuera de los Reinos.
- No se le puedan hechar huéspedes ni repartir carros, bagajes ni bastimientos, si no fueran para la Real Casa y Corte de Su Majestad.
- Cuando este sirviendo fuera de su casa, goze su mujer de estas preeminencias y pueda traer las armas que quisiera de las permitidas en cualquier parte y cualquier hora y particularmente de la noche.
- Que no pueda ser preso por deudas que haya contraído después de sentada la plaza, ni ejecutado en su caballo, armas ni vestidos, ni en los de su mujer, salvo si la deuda fuese procediere de débito velquasi (sic) o por maravedíes y haberes de Su Majestad, que son casos que no vale privilegio de hidalguía a los hidalgos ni otras personas privilegiadas.
- Que sirviendo veinte años continuos quede jubilado y goze de las preeminencias y para que se le observen y guarden.
- Y las demás que por ordenanzas militares y Reales cédulas le están concedidas se le de testimonio. (fol. 176).

Es oportuno señalar, que en la citada acta no se hace referencia a un documento del Concejo o Cédula Real ex profeso, donde se contengan dicha relación de preeminencias. Ahora bien, en una posterior, vista en el proceso de investigación, ya entrado el XVIII, y para atender la solicitud de jubilación de Juan Bautista Martínez, alférez de la parroquia de San Antolín, sesión del Cabildo de 20 de febrero de 1706 se indica<sup>350</sup>:

...y también una Real Zedula de su Magestad sufha a cuatro de junio del año pasado de mil feiscientos y noventa y dos, refrendada por Juan Antonio López de Zarate, de las preeminencias y exempciones que fe le deven guardar a este Juan Baupstista Martínez como Alférez... (fol.17r)

Respecto a Juan Antonio López de Zárate y Álvarez de Medina, marqués de Villanueva de la Sagra, ocupó la Secretaría de Tierra del Consejo de Guerra desde 1676, posteriormente

---

<sup>349</sup> AMMU. 31-07-1693, fol. 176v. Enumeración de preeminencias de milicianos

<sup>350</sup> AMMU. 20-02-1706, fol.17r. Real Cédula de 04 de junio de 1692, refrendada por Juan Antonio López Zárate.

en el año 1691 participó en la nueva planta del Consejo, y en 1697 ocupó la Secretaría de Despacho Universal. De hecho la Real Cédula mencionada estará directamente relacionada con otra de 18 de noviembre de 1692, cuya copia refrendada por el mismo Juan Antonio López de Zárate y referida al restablecimiento de las milicias, es enviada al marqués de San Vicente, a la sazón capitán general de Navarra<sup>351</sup>.

La relación de preeminencias y exenciones, a su vez estarían basadas y confirmadas respecto a las contenidas en la Real Cédula de Felipe IV concediendo gracias, prerrogativas y libertades a los soldados de la milicia, promovida el 06 de mayo de 1630. Será confirmada posteriormente por las Reales Cédulas emitidas por Carlos II el 21 de agosto de 1693<sup>352</sup>, y 26 de febrero de 1696<sup>353</sup>, trasladadas de igual forma a la Real Cédula de 1 de septiembre de 1703 sobre restablecimiento de la Milicia<sup>354</sup>, consecuencia o continuación todas ellas de la referida inicialmente con algunas diferencias en el texto. El Concejo murciano por lo tanto las habría adaptado y aplicado a su propia corporación armada, la Milicia de las Parroquias, respecto a los vecinos milicianos, oficiales y jurados capitanes, tanto en lo referente al servicio activo, como en su jubilación, dado que coinciden básicamente. Para ello hizo una interpretación extensiva del hecho corporativo miliciano, el cual tuvo rasgos comunes junto a una delimitación ambigua, difuminada y generalista en la Castilla de la segunda mitad del XVII.

En cuanto a los sistemas de acceso y selección para los distintos puestos de la oficialidad, alféreces, tenientes, suboficiales, sargentos, cabos, tal y como se desprenden de las actas capitulares a principios del XVIII<sup>355</sup>, durante el transcurso de esta misma centuria, el sistema utilizado para cubrir las vacantes de la estructura orgánica de las once compañías, va a experimentar variaciones sustanciales. Estas innovaciones actuarán como un reflejo a su vez de las correlaciones de poder entre el colectivo dirigente de regidores, representativos en definitiva de la oligarquía local, y el cabildo de jurados, delegados de los vecinos, gremios, artesanos y peones. La Milicia de las Parroquias en Murcia mantendrá en todo su

---

<sup>351</sup> AGS SGU. Secretaria de Guerra. Legajo 4283. Copia refrendada por Juan Antonio López Zárate de Real Cédula de 18-11-1692.

<sup>352</sup> AMMU. CAM 785, nº 67. Real Cédula de Felipe IV concediendo preeminencias y exenciones a miembros de la milicia.

<sup>353</sup> AGS SGU. Secretaria de Guerra. Legajo 4283. Reales Cédulas de 21 de agosto de 1693 y 26 de febrero de 1696.

<sup>354</sup> AMT. Bandos Municipales. Bando dado por el corregidor de la ciudad de Toledo para cumplimiento de la Real Cédula de 01 de septiembre de 1703 para el restablecimiento de la Milicia General.

<sup>355</sup> AMMU. AC AO 19-02-1704, fol. 19v. Jubilación del alférez Martín Armendáriz, parroquia de San Nicolás. AC AO 23-02-1704, fol. 21r. Jubilación de soldado miliciano Carlos Vidré López, de la compañía del capitán José Ibáñez por accidente de arma de fuego.

trayecto ciertas peculiaridades, un alma eminentemente republicana, vecinal, basada en el compromiso de la población pechera urbana y de huerta con la defensa del espacio murciano, también en el servicio al rey, a este último en menor medida.

En el transcurso de la centuria del diecisiete y los primeros años del dieciocho, un periodo de intensa actividad operativa para el conjunto de compañías de las distintas parroquias, esta corporación miliciana vecinal del Concejo murciano, responde a una configuración normalizada, tal y como se desprende de los trabajos de los profesores Ruiz Ibáñez (1995, 273-284) o Muñoz Rodríguez (2003,133-166), citados en los capítulos 2 y 4 la presente investigación. En ellos se remarca que los mandos de nivel medio y subalterno de estas compañías, alféreces, sargentos, eran elegidos directamente por los jurados capitanes como un derecho inherente al cargo (Ruiz Ibáñez, 240-241), cuestión fijada en las primeras dos décadas del XVII. Desde sus mismos orígenes, en la Milicia de las Parroquias se produjo un efecto mimético respecto a la corporación militar.

En los ejércitos de la Monarquía Hispánica, comenzando con los primeros Habsburgo, la selección y nombramiento por los capitanes de las compañías de sus directos subordinados, fue una práctica asentada con la creación de los Tercios, tal y como hemos visto en el capítulo 1.1. Formó parte de la nueva ordenación de los ejércitos, incorporándose como un elemento más en el marco de la denominada como revolución militar española, un momento donde la figura del capitán pasa a ocupar un rol central en la estructura de mando (Quatrefages, 1983, 302-307).

#### **5.4. El Concejo, control sobre su Corporación Armada, siglo XVIII**

El sistema de selección y por ende de control sobre los nombramientos de los grados de alférez, sargento y cabo, así como con posterioridad el de teniente y subteniente en las once compañías de la Milicia de las Parroquias, a partir del último tercio del XVII, pasó a realizarlos el Concejo de forma regular en las sesiones de su Cabildo capitular. Una práctica realizada en principio en función de las propuestas presentadas por los jurado capitanes, de las respectivas colaciones donde se producían las vacantes. El cambio desde un punto de vista social y político tuvo su importancia; la ciudad y el Concejo instruyeron en esos tiempos convulsos de las décadas centrales un proceso, que iba a finalizar con la sustracción de un derecho anejo al cargo de jurado capitán y de carácter centenario, apropiándose lo definitivamente como ente político.

El procedimiento inicialmente estuvo basado en la elaboración y presentación del correspondiente memorial, aunque bastaba un informe verbal de los citados jurados capitanes, que en realidad actuaba como propuesta formal donde se incluía al aspirante o los aspirantes, normalmente eran propuestos tres de ellos a los capitulares<sup>356</sup>. Sirva como ejemplo el mostrado en la sesión del Cabildo del 26 de junio de 1674, por el jurado Gaspar de Orozcos, capitán de los vecinos de la parroquia de San Juan, donde expone que se encuentra sin sargento, proponiendo a la ciudad tres candidatos por orden de prelación, de los cuales los capitulares nombran al primero de ellos, Ángel de Huertas<sup>357</sup>, suponía un primer paso.

En relación a los métodos de selección, todavía durante el año 1704 se pueden observar en las actas capitulares, una serie de nombramientos para plazas vacantes en las compañías de milicias de parroquias, manteniendo el esquema basado en proposiciones efectuadas por los jurados capitanes de las distintas colaciones, e incluso cabía la posibilidad, de que vecinos a título individual presentarán memoriales optando a las vacantes. Por ejemplo, para la plaza de sargento de la parroquia de San Lorenzo se manifiesta en marzo de 1704, memorial de un tal Thomas del Vasco aduciendo sus servicios, y otro del jurado capitán de la compañía de esa colación, Pedro Ambrosio Varón, suplicando se otorgue a José Martínez Paredes, el cual la ha estado ejerciendo provisionalmente, la distinción recae en este último<sup>358</sup>. El procedimiento era igualmente aplicable en el caso de la Milicia General, visto en el apartado 4.1.

Un suceso más donde se constata de forma evidente, la acentuación del proceso de control de la Milicia de Parroquia por el Concejo, y por ende su subordinación respecto al colectivo de regidores, es reconocible en el procedimiento de designación para los puestos de alférez de las compañías. Una condición necesaria para hacerse efectivo el nombramiento, se traducía en la obligación del candidato de presentarse a todos y cada uno de los regidores

---

<sup>356</sup> AMMU. AC AO 7-08-1703 fol.108 r. AC 11-08-1703 fol. 109r. AC AO 13-09-1704. AC AO 06-11-1704, AC AO 16-12-1704, AC AO 19-02-1724, AC AO 28-03-1724, AC AO 11-01-1735, AC AO 05-07-1735, AC AO 01-10-1735, AC AO 01- 07-1738, AC AO 26-10-1743. Informes nombramientos de oficiales y subalternos de compañías de milicias de parroquias, como representativos

<sup>357</sup> AMMU. AC AO 26-06-1674, fol. 149v. Nombramiento de sargento a propuesta del jurado capitán de la compañía de milicias de San Juan.

<sup>358</sup> AMMU. AC AO 23-03-1704, fol. 26v-r. Nombramiento sargento San Lorenzo, memorial a título personal y memorial de jurado capitán con propuesta de otro candidato. AC AE 13-08-1704, fol. 117r-118v. Jubilación de sargento compañía de Santa María, y propuesta para ocupar la vacante realizada por el jurado capitán de la misma.

en sus respectivos domicilios,<sup>359</sup> lo cual implicaba un ejercicio diáfano de disciplina social y sometimiento hacia el patriciado murciano. Era un acto que para el individuo aspirante al cargo rayaba lo servil, en un marco temporal donde los candidatos todavía eran propuestos por los jurados capitanes de las distintas parroquias, a este respecto se pueden datar varios casos en el año 1705<sup>360</sup>.

A principios de ese mismo año comienza a consultarse sobre el asunto a los comisarios guerra, circunstancia comprobada por primera vez en el memorial presentado por Andrés Molina Pérez, alferez de la compañía de San Lorenzo, el cual solicita su jubilación, habiendo igualmente exhibido memorial y súplica un vecino, José García Falcón, para ocupar la vacante. El Cabildo resuelve en este caso que los comisarios de guerra informen al respecto, requiriendo al jurado capitán de la parroquia su propia propuesta, situación confirmada posteriormente cuando este mando, Pedro Ambrosio Varón, realiza efectivamente la proposición requerida. Los capitulares sin embargo insisten en la presentación del informe previo por los mencionados comisarios, antes de proceder a su nombramiento<sup>361</sup>.

En los expedientes de selección y designación, va a darse un paso más por el Concejo murciano, en orden a obtener un control pleno del proceso. En la sesión ordinaria del Cabildo capitular del 31 de octubre de 1705, serán los comisarios de guerra, Baltasar Fontes Barrionuevo y José Antonio Prieto Carrasco, quienes presentarán las propuestas, que serán aceptadas por los capitulares, de cara a la designación de alféreces interinos en las compañías de milicias correspondientes a las colaciones de San Nicolás, con José Huerta, San Antolín, a Francisco Avilés, y Santa María que recae en Agustín Escobar. Con ello se inicia un cambio de directriz respecto a la costumbre, dejando de contar con los memoriales o propuestas de los jurados capitanes<sup>362</sup>. La inminencia de la llegada de las operaciones bélicas al territorio murciano dentro del conflicto sucesorio, desarrolló sin duda una predisposición dentro del Concejo y la oligarquía murciana a ejercer un control férreo sobre la Milicia de Parroquias, el miedo, la incertidumbre y la situación política de guerra civil de facto, indujeron a ello. Habiéndose afianzado el nuevo protocolo, una situación ciertamente

---

<sup>359</sup> Procedimiento presentación candidatos Banderas de Milicias Parroquias a Regidores AMMU. AC AO 21-03-1704, AC AO 22-03-1704

<sup>360</sup> Propuestas de capitanes de las Compañías de las parroquias para sus banderas en: AMMU. AC AO 04-04-1705, AC AO 25-04-1705.

<sup>361</sup> AMMU. AC AO 28-02-1705, fol.14r. Jubilación del alferez Andrés Molina Pérez de la compañía de San Lorenzo, se pide información a los comisarios de guerra sobre su sustituto. AC AO 14-03-1705, fol. 18r. Se insiste por los capitulares en el informe previo de los comisarios

<sup>362</sup> AMMU. AC AO 31-10-1705, fol. 116v. Presentación de propuestas para alféreces interinos por los comisarios de guerra.



excepcional se produce el 11 abril de 1707. En un contexto de intensa actividad bélica, los jurados capitanes de ocho de las once parroquias presentan memoriales al Cabildo capitular, en los cuales requieren el nombramiento de tenientes de capitán para las citadas compañías. Consideraban necesaria esta medida en función de gravedad de la situación, dada la alerta generalizada en la ciudad, y donde las compañías de milicias de las distintas parroquias, habían asumido el control y la defensa del interior del casco urbano, en virtud de la orden dada por la Junta de Guerra intercabilos<sup>363</sup>. Los capitulares y regidores murcianos, valorando la necesidad de refuerzo de los efectivos en la cadena de mando, e ignorando la posición contraria expresada por el sargento mayor de milicias, el coronel Gerónimo Miño Valterra, respecto a la pretensión de los jurado capitanes, proceden sin dudarlo al nombramiento de tenientes directamente sin consultas a los comisarios de guerra.

**Tabla 4. Primeros nombramientos de teniente de capitán en la Milicia de las Parroquias, 1707.**

Capitanes	Tenientes de capitán	Parroquia	Anterior
Félix de Tapia	Francisco Abiles	Santa María	
Patricio Serrano	Eugenio Alcalá	San Nicolás	Alférez
Sebastián Quevedo	Fernando Sánchez	San Andrés	
Francisco Costa Girón	Antonio Sandoval	San Miguel	
Ginés Costa Moreno	Dionisio Costa Moreno	Santa Eulalia	
Francisco García Guerrero	Miguel Serrano	San Pedro	Alférez
Joseph Nero	Juan Bautista	San Lorenzo	Alférez R
Juan Osorio	Jacinto de Torres	Santa Catalina	Alférez
Bartolomé Fernández	Miguel de Ita	San Juan	Alférez

Fuente: AMMU. AC AO 11-04-1707, fol.47v.

<sup>363</sup> AMMU. AC AE 20-12-1705. Asignación de misiones de seguridad en el interior del casco urbano y murallas de la ciudad de Murcia a las compañías de la Milicia de Parroquias.

Es la primera ocasión en el curso de la presente investigación, donde se observa la designación del grado de teniente para las compañías de la Milicias de Parroquias<sup>364</sup>. Son nombrados ocho tenientes de capitán según la tabla 4 adjunta, de ellos seis son elevados desde puestos de alféreces de las compañías. Así mismo, se les expide título y otorgan preeminencias, honores y exenciones, haciendo referencia a Reales Cédulas. De esta forma son incorporados a nivel de la milicia municipal murciana, los grados de la oficialidad para el ejército establecidos en las Ordenanzas de 1704. Es posible observar nuevas propuestas de los comisarios de guerra más adelante, y nuevos nombramientos en la sesión del Cabildo<sup>365</sup> del 8 de octubre de 1718, de teniente para la parroquia de San Nicolás, a José Merlo, de alférez de San Pedro, al jurado Antonio Collados, y de teniente de Santa Eulalia, a Andrés Alarcón. Es la confirmación de la introducción del grado de teniente en las compañías de parroquias, siguiendo el modelo implementado en los regimientos de veteranos, o de servicio continuado.

En la misma línea hay detectados en la documentación municipal, nombramientos de subtenientes a partir de la década de los treinta<sup>366</sup>, concretamente en octubre del año 1735. Esto constituiría una forma de homologación temprana, y casi inmediata con los grados y la nomenclatura de la nueva Milicia Provincial, corporación donde a su vez se había iniciado un proceso similar respecto a las unidades de infantería del ejército, adaptándose a lo establecido respecto a los abanderados, en las Ordenanzas de 12 de julio de 1728. En los regimientos de la Milicia Provincial se inició la sustitución del grado de alférez inicial, por el de subteniente<sup>367</sup> a raíz de la introducción de los granaderos, en virtud de la Resolución del rey de 1 de agosto de 1735 (Marín, 1745, 73).

Con el transcurso del tiempo es confirmada la movilidad de los oficiales de la Milicia de Parroquias, entre las distintas compañías correspondientes a cada colación, dentro de los

---

<sup>364</sup> AMMU. AC AO 11-04-1707, fol.47v. Primeros nombramientos de tenientes para las compañías de la Milicia de Parroquias.

<sup>365</sup> AMMU. AC AO. 08-10-1718, fol. 121v. Nombramientos de alférez y tenientes de las compañías de la Milicia de Parroquias.

<sup>366</sup> AMMU AC AO 01-10-1735, fol. 181v-r. Propuesta de nombramiento de subteniente de la compañía de San Antolín a José Viguera por ascenso del alférez de la misma Nicolás Tayvilla a Teniente. AC AO 29-10-1735, fol. 195r. nombramiento efectivo.

AMMU. AC AO 12-05-1744, fol. 78r. Nombramiento de subteniente de la compañía de milicias de Santa María, por ascenso de su titular a teniente de la compañía de milicias de San Antolín.

AC AO 27-04-1748, fol.112r-113v. Nombramiento de subteniente para la compañía de milicias de la parroquia de San Lorenzo

<sup>367</sup> AMMU. AC AO 22-08-1735, fol. 165v-r. Vacante de subteniente en el regimiento de la Milicia Provincial Murcia, con la creación de la compañía de granaderos

procesos de ascenso de los grados de alférez o subteniente, y de estos para teniente<sup>368</sup>. Una vez fuera de la coyuntura señalada en ese año de 1707, se comienzan a cubrir las vacantes de tenientes, o alféreces, sargentos y cabos de las compañías de las parroquias, de forma habitual recurriendo a los informes previos y/o propuesta de los comisarios de guerra, prescindiendo de los memoriales de los jurados capitanes. Este hecho puede constatarse en la sesión del Cabildo del 8 noviembre de 1710<sup>369</sup>, el vecino Juan Siles presenta un memorial al Concejo exponiendo que lleva dos meses ejerciendo la alabarda de la compañía de Santa Catalina sin nombramiento, sólo con la orden recibida de los comisarios de guerra, solicitando la expedición del correspondiente título con las exenciones anejas al empleo, la ciudad acuerda pasar el asunto a los comisarios de guerra para que lo estudien e informen.

Las iniciativas de control iban a extenderse más allá, para alcanzar de la misma forma la suspensión en sus cargos de los mandos de carácter subalterno, en este caso sargentos y cabos. Se estableció como necesaria la presentación de un informe al respecto por los comisarios de guerra, bien a instancias del Concejo o de oficio, no habiéndose encontrado la intervención en este caso de sus mandos naturales, capitanes, tenientes o alféreces/subtenientes. La opinión del conjunto de los capitulares, en ningún caso difería de la propuesta del regidor comisario de guerra<sup>370</sup>, estos cargos electivos terminarían interviniendo en la resolución de los memoriales presentados por los componentes de la milicia solicitando la jubilación<sup>371</sup>. Fue evidente a tenor de la función encomendada en este campo a los regidores elegidos como comisarios de guerra, que estos cargos sirvieron como un instrumento de la oligarquía concejil para mantener, y reforzar si cabe, la jerarquización social dentro del ámbito de la Milicia de las Parroquias, corporación controlada definitivamente en esos momentos por el Concejo murciano en todas, y cada una de sus vertientes.

En cuanto a la extracción social de los puestos de la oficialidad ha sido factible verificar en el tramo temporal del XVIII, que la práctica totalidad de los puestos de tenientes, alférez o subtenientes de las compañías, provenían de los distintos gremios profesionales, sobresaliendo los pertenecientes a plateros y torcedores de sedas. Como ejemplo, se

---

<sup>368</sup> AMMU. AC AO 10-03-1742, fol. 38v. Ascensos y nombramientos a tenientes y alféreces en las compañías de milicias de San Lorenzo, Santa María y San Andrés. AC AO 09-06-1742, fol. 103v. Ídem en las compañías de milicias de San Pedro y Santa María.

<sup>369</sup> AMMU. AC AO 08-11-1710.

<sup>370</sup> AMMU. AC AO 07-11-1719, fol. 150v.

<sup>371</sup> AMMU. AC AO 16-12-1704, AC AO 26-10-1743, memoriales de jubilación

encuentra a Juan Iniesta, maestro platero que en abril de 1748 solicita la plaza de subteniente en la compañía de San Lorenzo, también Francisco Quesada, maestro platero aspirante a la plaza de subteniente en la compañía de San Nicolás en diciembre de 1753. De forma diáfana, es posible observar una distribución por gremios profesionales en la sesión del Cabildo de 16 de febrero de 1754. En ella hay presentados cinco memoriales, para dos puestos de subtenientes en las compañías de San Miguel, y San Pedro respectivamente, dos de los aspirantes son maestros plateros, otros dos maestros torcedores de sedas y el último un cerrajero, siendo nombrados finalmente las dos primeras especialidades<sup>372</sup>. Llegados a este punto hay que tener en cuenta, que estas unidades milicianas emanaban directamente de dos de los ecosistemas de inserción social y económica de la ciudad, la colación/parroquia en primer lugar como unidad básica administrativa y vecinal, en el segundo los gremios profesionales, artesanos, comerciantes (Ruiz Ibáñez. 1995, 236-241).

En el transcurso del año 1719 se produce una situación ciertamente interesante, en cuanto a la situación de los oficiales de la milicia de las parroquias. El 14 de marzo hay una petición de los alféreces y tenientes a la ciudad, dirigida a obtener patentes del rey en sus empleos, y poder así alternarse en los servicios con los oficiales que ya disponían de ellas, los denominados veteranos<sup>373</sup>. El Cabildo capitular lo acepta y efectivamente requiere a los comisarios de guerra para realizar la gestión, decisión que sin embargo lleva a plantear la duda sobre sus posibles efectos, respecto a si estos oficiales pasarían a servir como elementos de la Milicia General, en caso de una respuesta afirmativa por las instancias reales.

Representa sin duda, un claro intento de los oficiales de las compañías de parroquias de conseguir el reconocimiento real a sus servicios, lo que implicaría la obtención de una doble legitimidad, la correspondiente a la autoridad municipal, ya registrada mediante los oportunos nombramientos emitidos desde el Cabildo capitular, junto a la del rey a través de la patente real. No era en absoluto un movimiento menor, significaba su conversión en oficiales reales, y con ello arrastraba a la Milicia de Parroquias a una zona jurídicamente ambigua desde el punto de vista corporativo, llevaba inherente otros elementos asociados, exenciones e incorporación del fuero militar parcial. Los oficiales trataban de aprovechar la ventana de oportunidad que se les presentaba, en una coyuntura donde había una clara

---

<sup>372</sup> AMMU. AC AO 27-04-1748, fol. 112r-113v. AC AO 01-12-1753, fol. 249v. AC AO 16-02-1754.36v-r. En este último caso, se procede a nombrarlos en el Cabildo de 2 de marzo de 1754.

<sup>373</sup> AMMU, AC AO 14-03-1719, fol. 26v-r. Petición de patentes reales por los alféreces y tenientes de la Milicia de Parroquias.

mimetización de la Milicia de Parroquia respecto a la Milicia General, vista en la activación/socorro del año anterior en la misión de guarnición a la plaza de Cartagena.

En la sesión de 1 de abril los oficiales de la Milicia de Parroquias solicitan al Cabildo murciano, que no se les incluya en el reparto de utensilios argumentando que tienen cédulas del rey, además de disponer de las patentes expedidas por la ciudad para dichos empleos<sup>374</sup>. El 16 de mayo 1719, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, se produce una salida para guarnición en Cartagena de tres compañías de parroquias al mando de capitanes jurado, con sueldos que según se expresa, son los habituales<sup>375</sup>, de hecho es así para los integrantes de la Milicia General tal y como se ha visto en el capítulo 4.1. En el Cabildo de 1 de julio, a propuesta de Juan Tizón regidor se les rebajan las retribuciones de una forma draconiana, especialmente humillante podría considerarse el trato a los jurados capitanes, dado que ostentaban el mando y la máxima responsabilidad<sup>376</sup>.

**Tabla 5. Retribuciones a Milicia de las Parroquias, 1719**

Sueldos Milicia de Parroquias	Mayo 1719	Julio 1719
Jurado capitán	100 reales	50 reales
Teniente	50 reales	35 reales
Alférez	50 reales	25 reales
Sargentos	25 reales	12 reales
Soldados	9 reales	6 reales

Fuente: AMMU AC AO 01-07-1719, fol. 83r.

Esta medida supone de facto una agresión directa a la Milicia de Parroquias por el colectivo de regidores, por ende a sus mandos y oficiales, jurados y miembros de los gremios, fundamentalmente con la finalidad de disminuir su preponderancia como única corporación armada disponible. Se laminaba cualquier atisbo de mejora en relación a su posición social, contrarrestando de alguna forma las medidas de homologación temporal de

<sup>374</sup> AMMU. AC AO 01-04-1719, fol. 35r. Solicitud de los oficiales de la Milicia de Parroquias para no ser incluidos en el reparto de bagajes y utensilios.

<sup>375</sup> AMMU. AC AO 16-05-1719, fol. 57r. Retribuciones jurados capitanes.

<sup>376</sup> AMMU. AC AO 01-07-1719, fol. 83r. Rebaja de sueldos a los componentes de las Milicias de Parroquias.

sus oficiales respecto a la Milicia General solicitadas, siendo aprobadas por el Concejo, percibidas sin duda como una amenaza por la oligarquía y los regidores murcianos.

Surgen los problemas ya recurrentes con los oficiales enviados y los mandos militares, dado que los primeros no gozan con la denominada alternancia con los veteranos, ante la falta de las ya mencionadas patentes reales, asunto tratado en la sesión del Cabildo de 20 de mayo. Sin embargo, el día 11 de julio en la sesión del Cabildo capitular, se da lectura a la autorización enviada por el rey para que estos oficiales de la Milicia de las Parroquias, puedan ocupar y ejercer como si fuesen de la Milicia General, pero indicando que no sirva o sienta precedente<sup>377</sup>. Se trata de una situación de la que no hay antecedentes documentados, ni siquiera en los momentos de máxima actividad operativa durante el XVII o entrados en la guerra de sucesión. Representa un caso evidente de una política territorial adaptativa llevada a cabo por la monarquía de forma puntual, con el fin de afrontar con éxito determinadas coyunturas locales, aun estando inmersa en una dinámica centralista de apropiación y control sobre las corporaciones locales, por supuesto de ennoblecimiento del ejercicio de las armas. En este sentido el mensaje del monarca era claro, la medida adoptada se tendría que considerar como un supuesto de mera “excepcionalidad”.

### **5.5. La evolución de los jurados capitanes en el XVIII**

La intervención decisiva del Concejo murciano a través de su Cabildo capitular en los procedimientos de selección, nombramiento, suspensión o jubilación en los puestos de la Milicia de Parroquias, intensificará aún más el desplazamiento de las correlaciones de poder dentro del mismo, entre el colectivo de regidores, en definitiva el patriciado urbano y el cabildo de jurados. El elenco de atribuciones que disfrutaban los jurados incluía su participación con voz, pero sin voto en las sesiones del Cabildo municipal, la intervención en determinadas comisiones o cargos electivos, como fieles ejecutores, o fieles de sierra, entre otras (Cremades Griñán, 1986, 125). Estas actividades llevaban implícita una remuneración, así mismo en las sesiones del Cabildo capitular, uno o dos de ellos tenían la función de dar lectura a las actas, cartas o documentos importantes, durante el transcurso de las mismas.

---

<sup>377</sup> AMMU AC AO 11-07-1719, fol. 88r. Autorización del rey a los oficiales de la Milicia de Parroquias para ocupar y ejercer el mando como si perteneciesen a la General.

El oficio de jurado, en principio el más antiguo en cada colación, incorporaba en el ámbito miliciano el desempeño de la capitanía de la respectiva compañía de la Milicia de Parroquias, situación dada desde finales del XVI (Ruiz Ibáñez, 1995, 273-274). El grado de capitán reportaba una serie de prerrogativas relativas a la designación o propuesta de los puestos subalternos, las cuales les serán sustraídas por el Concejo a lo largo del tiempo. El ejercicio de esas capitanías representaba un signo distintivo de carácter republicano, que diferenciaba claramente a esta corporación miliciano de otras similares también de componente municipal, en ciudades vecinas caso de Cartagena y Lorca, o ubicadas en reinos adyacentes como Granada, donde el mando de sus compañías estaba reservado en todas ellas a los regidores.

Los jurados capitanes como elemento característico político/social de la Milicia de Parroquias murciana en los inicios del XVIII, estaban en una posición claramente disonante respecto a la idea de ennoblecimiento de la estructura de mando superior y la oficialidad, que proyectaba la administración borbónica sobre el conjunto del ejército y la milicia territorial. Felipe V en su amplio programa de reformas marcó como uno de los objetivos, implicar de nuevo a la nobleza en el ámbito militar, con la intención de llevarla a ocupar el rol central que tradicionalmente había asumido en el ejercicio de las armas. Esta política militar se plasmó en la reserva y ocupación de los puestos del nivel superior, Capitanías Generales, Comandancias Militares, incluso de las nuevas Intendencias, por linajes de primer nivel de la aristocracia, abarcando además al resto del escalafón, a partir del grado de teniente. La cuestión ha sido abordada por distintos investigadores, como Andújar Castillo (1990, 626-677), en su tesis doctoral: *El ejército estamental en la España del siglo XVIII*, igualmente en (1979), *Aproximación al origen social de los militares en el siglo XVIII, 1700-1724*, siendo tratado también, en los trabajos de Martínez Ruiz (2018, 151-185).

En este contexto el cabildo de jurados, en relación a las capitanías de las compañías de la Milicia de Parroquias, y su rol en el entramado defensivo de la ciudad, había tratado durante prácticamente toda la centuria anterior de mantener a salvo la posición de sus integrantes, respecto a los reiterados intentos de asalto del patriciado murciano y regidores. Estos colectivos ulteriormente, viendo su escasa rentabilidad en términos de capital social, procedieron a someterlas jerárquicamente en términos político administrativos al Concejo. Los jurados habían obtenido las preeminencias declaradas en una Real Cédula fechada el 4

de junio de 1641<sup>378</sup>, en virtud de la cual obtuvieron la gracia de portar armas y caballos para salir a los alardes, según relata Rivas Carmona (2001,186) en, *Estudios de Platería, San Eloy*, adoptando con ello una posición similar a la ocupada por los ya casi extintos caballeros de cuantía.

La cuestión fue advertida en los actos de proclamación de Fernando VI, cuando el regidor Juan Carrillo, comisario responsable de la organización, sugiere que los jurados capitanes Nicolás Quico, Lorenzo Alonso de Molina, Antonio Donate e Ignacio Rodríguez, dado su mejor estado físico, salieran a caballo al frente de sus compañías<sup>379</sup>, aspecto resaltado por peñañiel Ramón (1988, 81). Con ello se había reforzado el perfil miliciano/militar, y su situación en el entramado de la sociedad murciana, donde estas prerrogativas habían constituido un signo de distinción social. Es igualmente cierto que se produce en un momento, en el cual ya se había iniciado un desplazamiento de estos caballeros de cuantía hacia la nobleza (Ruiz Ibáñez, 2009b, 107, 116), en un intento de dejar de ser catalogados como vecinos pecheros aquellos que contribuían a los servicios de armas en función de su renta, en definitiva alejarse del denominado tercer estado.

El memorial de Gonzalo Fajardo Manrique y Mendoza, conde de Castro y marqués de San Leonardo, dirigido a Felipe IV (Abad Gonzalez, 2015, 153-154, 299-300), aborda en su punto 14 la coyuntura de la Milicia de las Parroquias en la ciudad de Murcia. Gonzalo Fajardo realiza un análisis absolutamente demoledor de la situación en la que se encuentran las compañías, concretamente en relación a los jurados capitanes hace referencia, a la evolución negativa de estos en el transcurso del tiempo. Señala la ocupación de las juradurías por individuos con una nula preparación, motivación y capacidad de liderazgo militar sobre los vecinos, haciendo valer por otro lado la necesidad de reestructurarlas dado su estado de descomposición operativa. Propone para ello que las capitanías sean ocupadas por caballeros naturales vecinos de la zona, expidiéndoles patentes de capitán por el Consejo de Guerra, con las preeminencias propias del servicio en tiempo de guerra.

Este memorial extenso y meticuloso del conde de Castro enviado al rey el 2 de abril de 1652, sin duda tuvo su incidencia y no menor, en las Reales Cédulas de 11 de noviembre y 17 de diciembre de 1656 (Ruiz Ibáñez, 1995, 274). En virtud de estas los jurados más

---

<sup>378</sup> AMMU. Cartas Reales, 1713-1718, 1716, folios 171-174.

<sup>379</sup> AMMU. AC AO 30-09-1746, fol. 266v-r. Jurados capitanes a caballo, al frente de sus compañías en la Real Proclamación.



antiguos dejarían de ocupar las capitanías de las distintas compañías de parroquias, conforme se produjeran las vacantes, siendo el Concejo de la ciudad de Murcia el que tendría la capacidad de proponer a los candidatos. Estas plazas deberían ser dadas a conocimiento público, siendo ocupadas preferentemente por oficiales con experiencia.

Con el transcurso del tiempo, durante el resto de la centuria y la siguiente se comprobará que en cualquier caso, a estas capitanías optarán y serán nombrados por el Cabildo municipal, los jurados más antiguos o en su defecto los segundos si los hubiese, en las distintas parroquias, no variando la situación hasta su desaparición de facto. Esta fórmula de servicio fue desdeñada en un momento determinado por los propios regidores y miembros de la oligarquía urbana e hidalga, ante una opción mucho más atractiva, primero la Milicia General, y entrado el XVIII los regimientos veteranos o de servicio continuado del ejército del rey, con unas connotaciones funcionales y de servicio más selectivas, entre ellas el ansiado fuero militar, signo de privilegio y distinción social.

Los conflictos respecto a las capitanías entre el colectivo de regidores, representado en el Concejo con una posición lógicamente predominante, y los jurados, se extenderán en el tiempo encontrándose en un estado latente, para en momentos determinados aflorar de forma clara y determinante. Es así que en el cabildo de 31 de octubre de 1713<sup>380</sup>, se presenta en el ayuntamiento Antonio Blanco Ruiz vecino de la ciudad, con título de jurado perpetuo firmado por el rey para que se le admita al ejercicio de este oficio. Los caballeros capitulares lo dan por recibido y presentado, comunicándole que por el hecho mismo de reconocerle el título de jurado, no le corresponde ninguna preeminencia de capitán de parroquia. Los argumentos empleados por el colectivo de regidores se basan en no reunir, por un lado las condiciones para asumir este cargo no siendo benemérito, y por otra parte en espera de resolución del pleito o contencioso todavía pendiente, entre el Concejo y el cabildo de jurados ante la Cámara de Castilla, respecto a los nombramientos de los capitanes de parroquia. Se le pide por el Cabildo su renuncia al derecho por los perjuicios para la ciudad, y en caso contrario amenaza con suspender el nombramiento.

Antonio Blanco renuncia a cualquier preeminencia o privilegio que le pueda corresponder a la capitanía de parroquia, ante lo cual se le permite jurar el cargo como jurado

---

<sup>380</sup> AMMU AC 31-10-1713, fol. 204a. Renuncia de Antonio Blanco a la capitanía, para poder ser aceptado su nombramiento de oficio de jurado en el Concejo murciano.

admitiéndole en el Concejo. Esto supone una vez más la sumisión de los jurados al grupo de regidores dominante, ante el poder claro y rotundo de estos para boicotear sus aspiraciones en este apartado. También es cierto que quizás tampoco había un interés especial por el mencionado Antonio Blanco, dada la forma y la rapidez de su decisión, opta por asegurar su aceptación por el Cabildo capitular, no entrando en un conflicto para el cual seguramente no tenía recursos, ni veía privilegio o ventaja en el mando de una compañía de milicias, resonando todavía los ecos de la guerra. El pulso social y jurídico respecto a estas capitanías estaba todavía vivo en ese marco temporal.

En cuanto a los procedimientos de ocupación de vacantes y selección durante el XVIII, en la preparación de los actos de proclamación de Felipe V, el Concejo procede a nombrar directamente, sin proposición e intermediación alguna y de forma provisional, al jurado Salvador Córcoles Villar, para la capitanía de la compañía de San Nicolás, dado que su titular Juan Antonio Navarro Echeverri no podía ejercerla por motivos sin especificar<sup>381</sup>. En 1705 se procede a cubrir la vacante en la compañía de infantería de San Pedro, al solicitar la jubilación su jurado el capitán Martín Truyols a la edad de 60 años y aduciendo problemas de salud, el cual propone como sustituto al jurado Francisco García Guerrero, aceptando la sugerencia el Cabildo capitular, designándolo para el puesto<sup>382</sup>.

Conforme avanzó la centuria sin embargo, cambio esta tendencia y en aquellas vacantes producidas por enfermedad o excusa de los titulares, fueron los comisarios de guerra tras escuchar al cabildo de jurados, los que proponen formalmente al Concejo los nombres de los sustitutos. Es el caso dado el 17 de junio de 1744, dentro de los preparativos y prevención de las compañías de milicia de parroquias para su posible envío a la plaza de Cartagena, donde se exponen varias situaciones de jurados capitanes, sin las debidas condiciones físicas o personales para prestar el servicio<sup>383</sup>. Un procedimiento similar es detectado con ocasión de la preparación de los actos de proclamación de Fernando VI, cuando el regidor Juan Tizón Molina comisario de guerra, expone la indisposición de distintos jurados capitanes para la asistencia a los mismos, y el cumplimiento con las funciones fijadas en relación a ellos. Ante esta situación se acuerda informar al jurado decano del cabildo de jurados, José Tuero y a su

---

<sup>381</sup> AMMU. AC AE 29-12-1700, fol. 156r. Designación jurado capitán de la compañía de San Nicolás directamente por el Cabildo.

<sup>382</sup> AMMU. AC AO 10-02-1705, fol. 9r. Designación jurado capitán de la compañía de San Pedro, a propuesta del jurado capitán que solicita la jubilación.

<sup>383</sup> AMMU. AC AE 17-06-1744, fol. 102v. Procedimiento de sustitución de jurados capitanes de las compañías de parroquias.

escribano Alejandro López, para que de forma urgente pase al Concejo una propuesta con los sustitutos, y en caso de no hacerlo, este tomará la decisión directamente a través del Cabildo capitular<sup>384</sup>.

En efecto, ante la falta de respuesta de los jurados los capitulares provienen a nombrar jurados capitanes en la sesión del 30 de septiembre de 1746. Resulta evidente el procedimiento asentado y considerado correcto, el citado cabildo de jurados emitía los nombres de los jurados aspirantes que consideraba más aptos según su criterio, para posteriormente el Concejo a través del Cabildo capitular ratificarlos, o designar otros si fuese necesario. Según los datos aportados, en ese momento sólo había tres jurados activos titulares de capitanías de la Milicia de las Parroquias, denominada en ese momento como milicia urbana. Eran José Abadía de la parroquia de Santa María, José Blanes de San Nicolás y Andrés Espinosa por San Juan, proporcionando una idea de la situación ciertamente precaria en este marco temporal, de unos puestos considerados claves en la articulación operativa de la milicia municipal<sup>385</sup>.

A primeros de enero de 1747, se inicia un nuevo proceso de reclutamiento dirigido a cubrir puestos en los regimientos de servicio continuado, dictando el rey Ordenanza<sup>386</sup> dentro de cual le correspondían al reino 340 hombres, y a la ciudad de Murcia, por repartimiento 71. En este contexto, uno de los comisarios de guerra y regidor, Juan Tizón Molina alerta sobre la urgencia de designar de jurados capitanes para hacer frente a las necesidades del mismo. Especialmente señala la necesidad de disponer de estos capitanes para la custodia de los reclutas, que se preveía ubicar en el edificio del contraste de la seda, cuestión tratada por la Junta de Guerra y Milicias activa en esos momentos en la ciudad, desde la cual se imparten instrucciones al respecto, incluyendo en ese servicio a todos los oficiales de las compañías de parroquias<sup>387</sup>.

La designación de capitanes es afrontada con carácter urgente, el jurado Antonio Donate, en nombre de su cabildo propone para la compañía de milicias de San Pedro al jurado Antonio Blanco, en la de Santa Eulalia al jurado Pedro de Tebar, y respecto a la de San

---

<sup>384</sup> AMMU. AC AE 28-09-1746, fol. 265v. El Cabildo del Ayuntamiento comunica al cabildo de jurados para que haga propuesta de sustitutos de jurados capitanes.

<sup>385</sup> AMMU. AC AE 30-09-1746, fol. 266r. Nombramiento provisional de jurados capitanes.

<sup>386</sup> AMMU. AC AO 21-01-1747, fols.15,16 y 17v. Se recibe ordenanza del rey para reclutamiento de hombres para el ejército.

<sup>387</sup> AMMU. Legajo1826-I. Sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 04 de marzo de 1743. Reclutas del regimiento en el edificio del Contraste, vigilancia por los capitanes y oficiales de la Milicia de Parroquias.

Miguel al jurado Ignacio Martínez Irles<sup>388</sup>. Las propuestas son aceptadas por el Concejo, siendo los últimos nombramientos de jurados capitanes durante el resto del siglo XVIII, no obteniéndose constancia de otros similares en el presente trabajo de investigación,

Se daba el caso de la existencia de segundos capitanes en algunas compañías, los cuales ejercían el cargo de forma funcional y no siempre de buen grado, dado que por algún motivo el titular que la tenía en propiedad no podía desempeñarla de manera efectiva. Esta circunstancia en algunas ocasiones motivaba las quejas de estos segundos, dando una idea de la falta de motivación e interés en este tramo temporal, por el ejercicio efectivo de estas capitanías. En la sesión del Cabildo del 11 de febrero de 1747, el jurado Nicolás Quico da cuenta a la ciudad<sup>389</sup> :

“Que hallándose sirviendo el empleo de segundo capitán de la parroquia de San Bartolomé, y que el señor jurado José Huertas que lo es en propiedad no asiste, por cuya razón recae todo el trabajo en el referido, participa a la ciudad para que tome la providencia... La ciudad habiéndolo oído acordó se le haga saber al dicho señor jurado José Huertas se arregle al título que ejerce de tal jurado”. (fol. 32r).

## **5.6. La Milicia de las Parroquias, reconocimiento del Rey**

En el año de 1732 se constata la existencia dentro de la organización defensiva de la ciudad de Murcia, de un cargo no habitual, el de “ayudante de las compañías de parroquias”, dado que en un corto espacio de tiempo, concretamente en los meses de junio y julio, se procede a la renovación de dos puestos. El primero tras el fallecimiento de Miguel Serrano teniente de la compañía de San Pedro, según consta en las actas capitulares lo venía ejerciendo hasta ese momento. Presenta memorial solicitando dicha plaza Juan Antonio Collados, también teniente de San Pedro, que resulta elegido junto a Rafael Compañía el cual presenta igualmente solicitud para el cargo, designado como teniente de la compañía de esa misma colación<sup>390</sup>. El segundo tras el fallecimiento de su titular Lucas Serrano, presentan memoriales en esta ocasión Antonio José Alarcón, teniente de la compañía de la colación de

---

<sup>388</sup> AMMU. AC AO 07-02-1747, fol.28r. Nombramientos de jurados capitanes, los últimos encontrados en lo que resta del XVIII.

<sup>389</sup> AMMU. AC AO 11-02-1747, fol. 32r. Quejas respecto al desempeño de segundas capitanías.

<sup>390</sup> AMMU. AC AO 21-06-1732, fol.115v. Nombramiento de ayudante de la Milicia de Parroquias.

AMMU. AC AO 08-07-1732, fol.137v-r. Nombramiento de un segundo ayudante de la Milicia de Parroquias.

Santa Eulalia, y Andrés Donate, siendo trasladados a los comisarios de guerra para su informe.

La solución conjunta que da el Cabildo capitular resulta interesante, por cuanto revela la forma de abordar la selección y elección de los aspirantes. Se designa como ayudante a Antonio José Alarcón, al tiempo que para el puesto de teniente de esa parroquia es ascendido el alférez de la misma, Francisco Cutillas, y para esta de alférez que queda a su vez vacante, es nombrado a Andrés Donato. Los ayudantes de la Milicia de Parroquias pertenecían a la oficialidad de las compañías, en concreto al grado teniente, constituyendo un ascenso, situándose jerárquicamente los jurados capitanes de las respectivas compañías por encima de estos puestos de ayudantía.

Los nombramientos de dos ayudantes para la Milicia de las Parroquias y sus compañías, delata la vitalidad de esta corporación armada, y el interés del Concejo murciano en mantener su estructura defensiva plenamente operativa. Por otra parte, posiblemente la ciudad trataba de obviar y suplir el cargo de sargento mayor de la Milicia General, dado que desde las instituciones de la Corona, no se había renovado la sargentía mayor del reino de Murcia tras el fallecimiento de su último titular, el coronel Gerónimo Miño Valterra en el año 1721. En este sentido, existe a nivel documental una ausencia de noticias sobre los cuatro últimos ayudantes de sargento mayor desde el año 1708, año en el cual se aprueban en Navidad por el Cabildo capitular, ayudas para los mismos de forma excepcional<sup>391</sup>.

Tal y como se ha visto en los capítulos 6 y 7 de presente trabajo, durante el año 1734 el regimiento de infantería de la nueva Milicia Provincial, comenzó a ser una realidad en el territorio del antiguo reino de Murcia, según lo previsto en la Ordenanza de 31 de enero de 1734, estando su sede en la ciudad principal. Su Concejo en esta coyuntura mantuvo operativas a las once compañías de la Milicia de las Parroquias, cubriéndose las distintas vacantes que se iban originando en las capitanías, oficialidad, o los puestos subalternos de sargentos y cabos de escuadra. A partir del año 1743, Murcia estuvo viviendo un momento crítico desde un punto de vista social e institucional, dada la situación creada ante la orden recibida por el regimiento de infantería de la milicia provincial, de marchar destacado a Barcelona y posteriormente a Saboya, para combatir dentro del marco de la guerra de sucesión austriaca en territorio europeo. Simultáneamente se desarrollaba la denominada

---

<sup>391</sup> AMMU. AC AO 24-12-1708, fol.180v. Ayuda de 200 reales de vellón a los cuatro ayudantes de milicias

guerra del asiento, situada en espacio geográfico americano, en ambos conflictos conectados entre sí, la monarquía española tenía a la corona británica como adversario.

La decisión tomada por el Concejo murciano respecto a mantener su propia corporación armada, permitió a la ciudad responder en ese periodo a distintas situaciones de seguridad, requerimientos de policía administrativa, judicial, o institucionales. Uno de ellos estuvo en las prevenciones ante la amenaza de invasión de la flota inglesa sobre la plaza de Cartagena, acaecidas durante las primaveras de los años 1744 y 1745. En esos momentos la Milicia de las Parroquias, con sus once compañías de infantería integradas por vecinos milicianos, demostraron que todavía podían ser un último recurso del rey para la defensa en el escalón regional, correspondiente a la zona del sureste peninsular. Un lugar sensible que volvía a encontrarse activo, y en una situación vulnerable ante la amenaza del sempiterno enemigo inglés. A tenor de los resultados de investigación, constituyeron las últimas activaciones destinadas a un socorro protagonizadas por esta corporación miliciana, en todo lo que restaba del siglo XVIII.

La primera de las citadas prevenciones de las fuerzas municipales, tuvo lugar a partir del 17 de junio de 1744. Frente la presencia intimidatoria de la flota inglesa al mando del almirante Matheus en aguas del mediterráneo, hay instrucciones de Juan Antonio Pardo y Patiño gobernador militar de la plaza de Cartagena, leídas en la sesión del Cabildo capitular<sup>392</sup>: “..pide a la ciudad tenga pronto a las milicias urbanas en número posible, para que al primer aviso puedan marchar prontamente” (fol.102v). El gobernador se refiere a la Milicia de las Parroquias, como “milicias urbanas” una expresión que a partir de ese momento comienza a utilizarse por autoridades civiles y militares, de forma indistinta y reiterada para referirse a esta corporación, ya sea desde la administración local o los órganos centrales de la monarquía, en referencia a la Inspección General del Milicias o la Secretaria de Guerra. Tendrá su reflejo en las comunicaciones entre los distintos estamentos, visualizándose en las actas capitulares, aquellas de la Junta de Guerra y Milicias, además de otra documentación concejil o central<sup>393</sup>.

---

<sup>392</sup> AMMU. AC AE 17-06-1744, fol. 101v-r. El gobernador militar de la plaza de Cartagena pide a la ciudad que prevenga a las que denomina como milicias urbanas.

AMMU. AC AO 02-06-1753, fol. 111v-r. Marqués de la Ensenada sobre uniformidad sargentos de urbanas de Murcia.

AMMU. AC AO 28-09-1754, fol.183r. Nombramiento sargento urbanas de San Andrés.

AMMU. AC AO 23-12-1758, fol.282v. Gratificación a sargentos de urbanas de las once parroquias.

La petición de Juan Antonio Pardo dejará en evidencia las divergencias formales, traducidas en conflictos de competencia entre las distintas jurisdicciones, en función de los intereses contrapuestos de cada una de ellas. Los regidores murcianos muestran su queja y disconformidad, al entender que el gobernador militar no se había dirigido a la ciudad como corresponde, según la costumbre y privilegios otorgados por el rey en el caso de solicitar un socorro, requiriendo al alcalde mayor, como representante de la justicia real para que traslade la correspondiente protesta. Al tiempo el gobernador, el día 20 de ese mismo mes envía una carta de reprobación al mencionado alcalde mayor, aduciendo que la ciudad de Murcia no había respondido a las demandas de socorro, en cuanto al envío de un contingente armado.

A tenor de los acaecimientos y las actividades reseñadas en las actas tanto del Cabildo como de la Junta de Guerra, el Concejo murciano trató de evitar en lo posible el desplazamiento de vecinos hacía Cartagena, ralentizando la respuesta dado los costes sociales y económicos que ello suponía. En la ciudad y su campo de jurisdicción se respiraba en esos momentos un ambiente especialmente tenso y enrarecido, tanto en las instituciones como en la sociedad murciana en general. El esfuerzo bélico sostenido por la administración borbónica, sumado a los reclutamientos casi consecutivos ordenados por el rey, dirigidos a los regimientos de servicio continuado, y recientemente para la Milicia Provincial, crearon serias resistencias entre la población<sup>394</sup>.

En la movilización y activación de la organización defensiva de la ciudad, se encuentran los mismos protocolos ya comentados en apartados anteriores, con algunas novedades. En primer lugar se traslada la gestión del proceso a la Junta de Guerra y Milicias municipal, así mismo la nobleza es convocada, aunque en esta ocasión a través de los mayordomos de la ilustrísima cofradía militar de Santiago de la Espada. También aparece en términos logísticos la figura del “proveedor de las tropas reales”, al que se recurre para la provisión del denominado pan de munición, alimento proporcionado a los soldados en campaña, en este caso vecinos milicianos<sup>395</sup>. El 14 de abril de 1745 hay una nueva activación del sistema miliciano de la ciudad, a requerimiento del gobernador militar de la plaza de Cartagena, al posicionarse la flota inglesa durante varios días frente a su puerto.

---

<sup>394</sup> AMMU. AC AE 17-06-1744, fol.101v-r. AC AO 27-06-1744, fol.119r. Intercambio de correspondencia entre la ciudad y el gobernador militar de Cartagena. Queja de los regidores por la forma de dirigirse al Concejo murciano

<sup>395</sup> AMMU. AC AE 17-06-1744, fol. 101v-r, 102v. Novedades en los protocolos de activación de la Milicia de Parroquia/Urbanas.

En esta ocasión las gestiones de los preparativos son transferidos directamente a la Junta de Guerra y Milicias, facultándola y delegando poderes en ella, implementándose a continuación los mismos protocolos de movilización. También aparece en la documentación la referencia a las milicias urbanas, en relación a la Milicia de Parroquias. No se llegaron a desplazar finalmente compañías de infantería, de alguna o la totalidad de las distintas colaciones, al igual que el año anterior. Por otra parte, la forma y el estilo de las misivas dirigidas por el gobernador militar al Concejo murciano, es completamente distinto respecto a las precedentes, sin duda había un intento por los agentes reales sobre el territorio, de respetar fórmulas tradicionales y disminuir la presión sobre las élites locales, actores necesarios para la consecución de los intereses de monarquía, en momentos especialmente delicados y tensos para la monarquía <sup>396</sup>.

En el marco de reclutamiento brutal destinado a completar las compañías del regimiento de la Milicia Provincial, acción llevada a cabo con la participación activa de los oficiales y subalternos de la Milicia de las Parroquias, el 28 de abril de este año de 1745 se produce un hecho relevante, respecto a la organización de las distintas milicias presentes en los territorios castellanos. El rey dicta una segunda adición a la Ordenanza de la Milicia Provincial de 31 de enero de 1734, donde en sus artículos 47 y 48 y 49, prevé la anulación de los privilegios a efectos de exención de reclutamiento, en relación a los miembros de las antiguas milicias, considerándose válidos solamente aquellos referidos en la citada norma. (Marín 1745, 269-271). Era un intento claro de reglar una situación en la que los miembros de esas antiguas corporaciones, con la connivencia de las ciudades los seguían exhibiendo

Por otra parte, la citada norma ordena la retirada por los capitanes generales, comandantes generales, gobernadores militares y corregidores, de las patentes de la oficialidad de todas las milicias antiguas extinguidas en virtud esta Ordenanza. Se prevén excepciones que afectaban a localidades concretas en función de su valor estratégico, insistiendo en la no admisión de otros fueros o exenciones. En relación a este asunto la Inspección General de Milicias, órgano de la corona competente, a través del subinspector

---

<sup>396</sup> AMMU. AC AE 14-04-1745, fol. 111v-r. Sugerencia del gobernador militar de Cartagena para que la ciudad prevenga a las milicias urbanas, instrucciones y delegación en la Junta de Guerra y Milicias.

AMMU. Legajo 1826-I. Junta de Guerra y Milicias, acta de la sesión de 14 de abril de 1745. Instrucciones para prevención de las milicias urbanas. Legajo 1826-I. Junta de Guerra y Milicias, acta de la sesión de 14 de abril de 1745. El gobernador militar da las gracias a la ciudad de Murcia.



general traslada a la ciudad de Murcia la información relativa a la segunda adición, en dos misivas enviadas el ocho de mayo y dirigidas al alcalde mayor.

Siendo informado el Concejo murciano, se acuerdan varias iniciativas, la primera de ellas acorde con el contenido de la nueva adición, va encaminada a recoger los despachos de los oficiales de la antigua Milicia General, advirtiéndoles que no gozan de fuero y exenciones, remitiendo dicha documentación al marqués de la Ensenada como secretario de Despacho Universal de Guerra<sup>397</sup>. Es tomada una segunda iniciativa de gran calado desde el punto de vista jurídico, que pretende salvaguardar la autonomía en el ámbito miliciano y defensivo conservada por la ciudad de Murcia, en las últimas centurias, prácticamente desde la creación de su Concejo, y que este momento se concretaba en la Milicia de las Parroquias. La ciudad traslada al rey una petición a través del subinspector general de milicias, Francisco Martínez Gallego, acta capitular de la sesión de 22 de mayo de 1745, en los siguientes términos<sup>398</sup>:

“Que teniendo presente lo util y combeniente que es para esta ciudad mantener la antigua providencia y nombramiento de Oficiales en sus once parroquias, para en cualquier urgencia juntar sus vecinos y acudir a los socorros que se an ofrecido y pueden necesitarse asi en la plaza de Cartagena como en nuestras costas, y que actualmente esthos sujetos que exercen esthos empleos sólo están esemptos de alojamiento y cargas concejiles, sin gozar fuero alguno, que haun sin el lo estarían por quasi todos, fabricantes de seda, mercaderes y plateros, no siendo el número del que se componen más de veinte y cuatro. Se sirba su Majestad no derogar estos nombramientos, que antiguamente avisado esta ciudad, y mas en el presente tiempo en que se allan esthas costas y marinas imbadidas de enemigos..” (fol. 140v.)

La cuestión planteada estaba meridianamente clara, la clave de bóveda de cualquier corporación miliciano o militar se encuentra en su oficialidad, y en la autoridad para expedir los nombramientos, ascensos o jubilaciones, tal y como se ha comentado. Sobre esta premisa, con la pretensión formulada había un intento de consolidar esa facultad sobre la base de la tradición miliciano local de Murcia, amparada en un contexto de actividad bélica,

---

<sup>397</sup> AMMU. AC AO. 22-05-1745, fol. 139r-140v. Cartas del Subinspector general de Milicias, se recojan despachos de los oficiales de las milicias antiguas, que no gocen de fuero o exenciones.

<sup>398</sup> AMMU. AC AO 22-05-1745, fol. 140v. Petición al Rey para mantenimiento facultad de la ciudad de expedición despachos a los oficiales de la Milicia de Parroquias.

y en la debilidad del sistema defensivo regional. La expedición a Barcelona e Italia del regimiento de la Milicia Provincial asentado en Murcia lo dejaba claramente en evidencia.

Se daba esta circunstancia en un momento donde el rey, con la segunda adición a la Ordenanza aprobada once años después de su promulgación, procuraba consolidar la Milicia Provincial, eliminando cualquier vestigio de las antiguas milicias territoriales, sus privilegios y aforamiento. Con la finalidad de reforzar los argumentos esgrimidos, eliminando posibles reticencias, el Concejo envía junto a la misiva destinada a Francisco Martínez Gallego, uno de los despachos que la ciudad emite a los oficiales de las compañías de la Milicia de Parroquias, para que realice una valoración en términos jurídicos de su contenido, y compatibilidad con la Ordenanza de Milicias y posteriores adiciones<sup>399</sup>.

La tesis esgrimida por la ciudad de Murcia, en cuanto a la posición geoestratégica del puerto de Cartagena, una base importante para la flota real, y posible objetivo de la armada británica, dentro del conflicto bélico en el que estaba inmersa la corona española en este momento, era un factor a tener en cuenta. Además había un hecho incontestable, la petición realizada iba en la línea argumental del propio monarca, expresada en la exposición de motivos de la Instrucción de 27 de noviembre de 1744, para el completo de los veintiséis regimientos de milicias, situando la necesidad de resguardar y proporcionar seguridad a las costas y fronteras de España, como eje fundamental de la misma (Marín, 1745, 203).

Ahora bien, no se puede desdeñar en absoluto la posibilidad de que los regidores y patriciado murciano, tuviesen en mente otra cuestión, concretamente referida a la seguridad interna, y el orden público en el territorio de su jurisdicción. En ese ámbito especialmente sensible, el Concejo y la Junta de Guerra y Milicias estaban asignando tareas esenciales a los jurados capitanes, oficiales, junto a los grados subalternos, sargentos y cabos, de las compañías de la Milicia de Parroquias, dentro de los procesos de sorteos, alistamiento, búsqueda y persecución de desertores. Los alcaldes, diputados de huerta y ministros de justicia incurridos en los mismos, estaban completamente sobrepasados dado su número claramente insuficiente ante la complejidad de las situaciones que debían de afrontar, especialmente en las zonas de huerta y campo. Las estructuras de seguridad interior a

---

<sup>399</sup> AMMU. AC AO 26-05-1745 fol.199v. Envío de patente de oficial de compañía de parroquias al Subinspector de Milicias por la ciudad de Murcia.

disposición de las ciudades eran en ese tiempo, escasas y poco desarrolladas, heredadas de la época de los Austrias, aspecto donde no se había avanzado.

La respuesta proporcionada por la Corona vino a través del mismo subinspector de milicias Francisco Martínez Gallego, apenas un mes más tarde en una carta fechada en Madrid a 26 de junio de 1745, y de forma excepcionalmente satisfactoria a las pretensiones de la ciudad<sup>400</sup>.

“Con su carta de Vs de 8 del corriente, resultado el testimonio que acompaña, y en que viene inserto uno de los Despachos que por Vs se libran a los oficiales nombrados para el Cuerpo de Milicias Urbanas de las once parroquias, destinadas al resguardo de las próximas costas; y en su inteligencia y de los demás que usted tiene representado sobre el asunto queda solvente, por qué esta es providencia de Vs, y como los goces que por los expresados Despachos se conceden a los referidos oficiales no tienen extensión fuera de la jurisdicción de la ciudad no se considera esto como Milicias, ni habla a su cargo la Segunda Real Addición a la Ordenanza por que esta trata solo de las que fueron por Real Disposición, y así ninguna tenga que quedar en servicio de Vs, sobre la de que se trata, ni que tan en contra para que suspenda la nominada providencia bajo el concepto ha comprendido”. (fol.199v-r)

Resultaba confirmada de forma inapelable la facultad del Concejo murciano para continuar despachando el título de oficiales de las que denomina como “Cuerpo de Milicias Urbanas de las once parroquias”, en referencia a la Milicia de Parroquias, con las prerrogativas y exenciones consignadas de antiguo. Hay una mención expresa a su misión primordial, el resguardo y defensa de las costas, corroborando de forma concluyente con la denominación utilizada, su condición de corporación armada<sup>401</sup>.

Las razones expuestas por el citado subinspector, y en definitiva por el rey para aceptar las pretensiones del Concejo murciano, permitiendo de facto la coexistencia de la Milicia Provincial y de la Milicia de Parroquias, se hallan básicamente en dos cuestiones. La primera surge de la consideración de que las preeminencias y exenciones referidas, asumidas por estos oficiales y por ende los vecinos milicianos, afectan exclusivamente al ámbito de la

---

<sup>400</sup> AMMU. AC AO 26-06-1745, fol.240v-r.

<sup>401</sup> AMM, AC AO 26-06-1745, fol.199v-r. Carta del subinspector general de milicias a la ciudad de Murcia, confirmando facultad para continuar la expedición de despachos de oficial de las Milicias de Parroquias, que ahora denomina como Milicias Urbanas.

ciudad de Murcia y su jurisdicción, sin incluir fuero militar o de otro carácter, no repercutiendo negativamente sobre la corona en términos económicos o logísticos. La segunda insta la interpretación, respecto a que los artículos de la Ordenanza relacionados con la supresión de las denominadas milicias antiguas, hacen referencia exclusivamente a aquellas levantadas por disposición del rey, no siendo este el caso de la Milicia de las Parroquias, dada su formación a iniciativa de la ciudad y su Concejo.

Estos argumentos que el rey considera válidos para la Milicia de Parroquias en Murcia, lejos de constituir elementos negativos o marginales, constituyen el reconocimiento explícito del Concejo de la ciudad como autoridad política, facultado para dirigir y mantener una corporación miliciana. Significaba en definitiva la permanencia de un cierto nivel de autonomía en materia defensiva, un sesgo republicano en la urbe murciana. En la misma línea, al determinar su misión principal a nivel defensivo en las costas próximas, sitúa el marco competencial y de actuación, incluso fuera de la zona de jurisdicción de la ciudad, ampliando su radio de acción operativa al espacio regional adyacente. El planteamiento esgrimido por otra parte, sería perfectamente extrapolable a cualquier otra corporación miliciana local dentro del territorio castellano, con las mismas características, ejemplos cercanos serían los de Cartagena y Lorca. Por lo tanto supone un precedente que permitiría mantener este modelo corporativo en distintas poblaciones, junto a la nueva Milicia Provincial.

En relación al coronel Francisco Martínez Gallego, tuvo cierta vinculación con el reino de Murcia tal y como señalamos en el capítulo 6.5.1, dada su etapa como cadete del batallón de infantería de marina, siendo posteriormente nombrado ayudante mayor en el regimiento de milicias de Murcia, el 14 de junio de 1734. Casi de forma inmediata marchó a Madrid como asistente del entonces primer inspector general, José Antonio Tineo, según consta en la documentación del Archivo Municipal de Murcia<sup>402</sup>. Pasó a ocupar el puesto de secretario en 1741, siendo elegido para el cargo de subinspector general de milicias el 25 de Julio de 1743 (Contreras Gay, 1993, 104-108). Otras fuentes sitúan su designación el 2 de octubre de ese mismo año (Martínez Radío Garrido, 2013, 402).

De la correspondencia entre el Concejo murciano y el citado subinspector, tal y como se ha podido comprobar en la documentación del Archivo Municipal de Murcia y las actas

---

<sup>402</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, cartas, fol. 71v- 72v. AC AE 17-08-1734, fol. 202r.

capitulares, se desprende una cierta comprensión y empatía de parte de Francisco Martínez, hacía los planteamientos e intereses de la ciudad de Murcia. Su vinculación con el reino en la etapa de juventud, el lugar donde dio sus primeros pasos en la carretera militar, sumado a la experiencia obtenida de primera mano respecto a la organización de la Milicia de las Parroquias, y de la Milicia Provincial en el conjunto de los territorios castellanos, serían factores a tener en cuenta en su posicionamiento.

## **CAPITULO 6. EL REGIMIENTO DE MILICIAS PROVINCIAL MURCIA**

Entrado el año 1733, la monarquía española iba a enrolarse en una serie de compromisos en la esfera política internacional, más concretamente en Europa. La muerte de Augusto II rey de Polonia el 1 de febrero, señalaba el inicio de un conflicto sucesorio que conduciría de forma inexorable a una nueva guerra en las tierras del viejo continente. Se firma el tratado del Escorial entre España y Francia, también denominado del Primer Pacto de Familia, el 7 de noviembre de 1733, a partir de ese momento dan comienzo a las operaciones. En Italia se produce la toma del reino de Nápoles tras la batalla y el éxito de Bitonto, el 25 de mayo de 1734, el control posterior de Sicilia en agosto de ese mismo año, sumado a la coronación como rey del infante Carlos. La situación se complicaría más tarde dados los problemas con Portugal, y la consiguiente ruptura de relaciones diplomáticas en 1735.

De acuerdo al escenario bélico, insertado a su vez dentro de una política exterior claramente expansionista, en las instancias de la Corte de Felipe V existe la conciencia de la necesidad cada vez más acuciante, de aumentar el número de efectivos disponibles en el ejército y la marina, con la finalidad de hacer frente a las obligaciones adquiridas. Al mismo tiempo debía de dotarse de una cierta solidez defensiva a la franja costera y las fronteras peninsulares, frentes que en etapas anteriores habían demostrado su vulnerabilidad. La consecución de estos objetivos habría de realizarse sobre unos costes reducidos, procurando igualmente causar el menor daño posible al tejido productivo, sin olvidar tampoco la limitada capacidad demográfica existente, más las consabidas dificultades de movilización. Por otra parte, el establecimiento en los territorios castellanos de una corporación armada incrustada entre los vecinos, y las instituciones locales, coadyuvaría a la implementación y preservación de un modelo de gobierno con rasgos claramente absolutistas, tal y como se venía planteando incluso antes de la llegada de la nueva dinastía al trono español

En distintos niveles de las instituciones borbónicas vuelve a plantearse la idea de una milicia territorial, sorteando lógicamente en esta ocasión los inconvenientes que presentó la fracasada Ordenanza de 8 de febrero de 1704. Fue José Patiño secretario de Estado y del Despacho de Guerra, quien impulsó y creyó firmemente en la exigencia de poner en marcha una nueva milicia territorial controlada por el rey, como un opción viable y asequible desde un punto de vista tanto económico como presupuestario. Resolvía del mismo modo cuestiones relativas a los continuos procesos de movilización y desmovilización de tropas, costosos de gestionar en cuanto a tiempo o cuantificación de necesidades (Contreras Gay, 1993,79). Patiño dirige la mirada hacia Francia, y el éxito del modelo de su milicia implementado con carácter permanente a partir del año 1726, tal y como explica Oñate Algueró (2000, 80), en su amplio trabajo sobre la Milicia Provincial, donde hace referencia igualmente a las reiteradas recomendaciones al respecto del embajador español en París, el marqués de Treviño, alabando el modelo de milicia francesa.

En este contexto se encargan con cierta premura sendos proyectos a dos militares especialmente relevantes. Por un lado a Lucas de Spínola y Spínola, conde de Siruela, el cual en ese momento ostentaba la Capitanía General de Aragón y la Presidencia de su Chancillería, teniendo en su currículum una larga lista de servicios militares. Junto al anterior personaje aparece José Carrillo de Albornoz, conde de Montemar, director general de caballería, militar por cierto de enorme prestigio debido a sus éxitos militares, como el desembarco y toma de las plazas de Orán y Mazalquivir el 29 de junio de 1732, y posteriormente héroe en la batalla de Bitonto. Los trabajos presentados por los citados condes de Siruela y Montemar, fueron fusionados dando lugar a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 para la formación de treinta y tres regimientos de milicias.

La Ordenanza limitaba su aplicación a las provincias castellanas, aunque hubo intentos posteriores de ampliarla a los antiguos reinos de la corona de Aragón que no fructificaron (Oñate Algueró, 2001, 72-75). En la redacción final de la norma tuvo una influencia más determinante la parte diseñada por Siruela en conjunto, aunque adoptando muchas de las ideas propuestas por Montemar, según la perspectiva del investigador alemán Johann Hellweg y el análisis realizado a su vez por Oñate Algueró (2001, 72-73), al que cita en su trabajo.

Las provincias castellanas asumían exclusivamente el peso de la nueva Milicia Territorial, de ese hecho tomaron conciencia, así como de las consecuencias que sufrirían

directamente sus vecinos/súbditos y concejos. Quedaron al margen del despliegue de la nueva corporación miliciana, no solo los antiguos espacios de los reinos de la Corona de Aragón, también los territorios forales vascos, junto con el todavía reino de Navarra, que marchaban ya por otra vía distinta, diferenciada y porque no decirlo privilegiada. Esta circunstancia se mantendría en el tiempo, a pesar de haberse planteado su extensión a estos dominios en el periodo 1753-1754, proyecto auspiciado por el marqués de la Ensenada (Oñate Algeró, 2000, 123-125). La iniciativa fue postergada por sus sucesores, tanto por Ricardo Wall Devreux en la Secretaría de Despacho de Estado, como por Sebastián Eslava y Lázaga en la de Guerra, contrarios a generalizar el sistema de la Milicia Provincial.

La comunicación oficial sobre la entrada en vigor de la citada Ordenanza de Milicias de 31 de enero, la recibe el Cabildo murciano a través de una carta del gobernador militar de Alicante Alejandro de Mota, teniente general de los Reales Ejércitos, fechada el 12 de febrero de 1734, dado que de forma interina estaba ocupando la Capitanía General de Valencia. Su titular el siciliano Luis Reggio de Branciforte y Colonna, príncipe de Campoflorido, se encontraba de viaje en la Corte desde el año 1733. La misiva dirigida al corregidor y superintendente de rentas reales en Murcia, Diego de Velasco y Córdoba, comunicaba la asignación de un regimiento de milicias a la denominada como provincia y reino de Murcia, incluyendo los datos básicos sobre su composición orgánica, fijando su sede en la considerada ciudad principal. Fue leída en el Cabildo de 16 de febrero de 1734<sup>403</sup>.

Específicamente señalaba:

“Se han de comprender las antiguas compañías de milicias que hubiese en ellos, componiéndose cada Regimiento de siete compañías de a cien hombres efectivos, sin incluir los oficiales de primera plana...mandando que la gente que lo ha de componer no ha de ser casada, si la más provechosa, y menos ocupada en el cultivo de las haciendas” (fol. 25v-r)

La carta es recibida con absoluta frialdad por los capitulares, sin ningún tipo de reacción a tenor de lo recogido en el acta correspondiente. El corregidor Diego de Velasco a la sazón coronel del ejército, dentro de la dinámica de elegir a militares para determinados

---

<sup>403</sup> AMMU AC AO 16-02-1734, fol. 25v-r. Comunicación al Cabildo de la Real Orden para la formación de 33 regimientos de milicias. Legajo 2493-I. Original Carta, fol.10v-r. Legajo 2493-I. Copia de Ordenanza de su Majestad 31 de enero de 1734, para la formación de treinta tres Regimientos de Milicias. fFol.1v-r a 8v-r.



corregimientos, expone la voluntad de dar cumplimiento a lo ordenado por el rey como no podría ser de otra forma. Por su propia condición de militar y considerando las expresiones utilizadas, era plenamente consciente de la enorme responsabilidad que asumía durante su mandato, más la complejidad de las tareas inherentes. Representaba un desafío en todos los órdenes, no había precedentes inmediatos, la antigua Milicia General quedaba lejana, el planteamiento era mucho más ambicioso. El levantamiento de una nueva corporación armada contaría con toda seguridad con la oposición frontal de la población, sobre un texto de Ordenanza exiguo, limitado, redactado con poca precisión en sus distintos apartados, teniendo en cuenta la entidad del proyecto que habría que poner en marcha.

A pesar de la poca disposición inicial, en la sesión reseñada se acuerdan determinadas medidas, prudentes y limitadas eso sí, en primer lugar el corregidor insta en su intervención a los miembros de la nobleza para que se interesen y soliciten los empleos especialmente creados para ellos en la Ordenanza, uno de los aspectos de especial interés de cara a las instituciones monárquicas. En segundo lugar se afronta una cuestión básica, la impresión de copias de la citada norma encargada a los comisarios de guerra, y su máxima difusión entre las autoridades de las distintas poblaciones del reino, con indicaciones para facilitar su cumplimiento. Se entregan ejemplares de la misma forma, a cada uno de los caballeros capitulares para su estudio, todo ello a través de la preceptiva vereda del corregidor<sup>404</sup>, daba comienzo con todo ello el lento proceso de implementación de la Milicia Provincial en el reino de Murcia.

### **6.1. Elementos de control institucional sobre la Milicia Provincial**

En el nuevo esquema de relaciones institucionales entre el rey y las ciudades, junto a las nuevas estructuras centrales de poder administrativo, Secretarías de Despacho, Direcciones Generales, Inspecciones, en el terreno miliciano/militar, surgen dos figuras consideradas esenciales para el proceso de levantamiento de los regimientos provinciales, siendo creadas ex profeso para ello. Son las referentes al inspector general de milicias, y los sargentos mayores de los regimientos, ambos empleos eran de denominación real según el artículo 8 de la Ordenanza. La Inspección General de Milicias se constituyó como un órgano

---

<sup>404</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 11v-12v-r. Auto del corregidor incorporando copias de la Ordenanza de Milicia a todas las poblaciones del reino.

dependiente de la Secretaría de Despacho de Guerra, recayendo el primer nombramiento en el coronel José Antonio Tineo Hevia y Fuertes, (Trelles, 1739, 663), con fecha 2 de febrero de 1734 (Contreras Gay, 1993,71), militar que había servido con el empleo de ayudante mayor en las Guardias Españolas de Infantería.

José Antonio Tineo fue promovido a brigadier de infantería en enero de 1735, a mariscal de campo también en enero de 1740, posteriormente en el año 1743 marchó trasladado al norte de Italia con el infante Felipe que estaba al mando de las tropas españolas. Lo hizo conservando la propiedad del puesto de inspector de milicias, ejerciéndolo de forma simultánea con otros empleos obtenidos durante su estancia en el exterior<sup>405</sup>, como el de inspector y mayor general de la infantería, con el grado de teniente general. En ese intervalo de tiempo y hasta su muerte en mayo de 1746, con carácter interino realizó sus funciones un subinspector de milicias, empleo de nuevo cuño que recayó en Francisco Martínez Gallego, el que fuera primer ayudante mayor del regimiento provincial de Murcia.

El conflicto entre los distintos Concejos castellanos, y la mencionada Inspección General va a ser especialmente intenso, provocando situaciones difíciles dada las características y las amplias atribuciones asumidas por este órgano, situación que se extenderá en el tiempo. En el caso del reino de Murcia adquirirá un carácter crónico, dada la persistencia de los problemas de reclutamiento y la escasa disposición operativa del regimiento, según el rey y la citada inspección. Esta circunstancia fue desmentida dada la propia actividad operativa desarrollada casi de inmediato por la unidad regimental murciana. Uno de los elementos de control y supervisión, pero también de presión sobre las ciudades y poblaciones, fueron las “Revistas de Inspección”, realizadas periódicamente a los distintos regimientos, con el fin de comprobar su grado de alistamiento y disponibilidad.

En la misiva de 12 de febrero de 1734 ya referida, enviada al Concejo murciano y leída en el Cabildo del 16 de ese mismo mes, una de las instrucciones claves la proporciona el teniente general Alejandro de la Mota, al informar a los capitulares respecto a las instrucciones recibidas de José Patiño. En ellas se indica que todos los asuntos concernientes al regimiento provincial del reino de Murcia, debían de ser tratados con el coronel José Antonio Tineo, nombrado inspector general de las milicias, siendo esta la voluntad expresada por el rey. Sobre la cuestión vuelve a incidir el citado teniente general al

---

<sup>405</sup> Archivo General de Simancas. Guerra Moderna, legajo 2729.

corregidor en una misiva de 5 de marzo de ese mismo año, al serle planteadas consultas y dudas en relación a la unidad, advirtiendo no estar facultado ni ser competente para resolverlas<sup>406</sup>.

Llegado el momento, el mismo rey refuerza de forma sustancial la posición de este cargo, al encomendar a José Antonio Tineo la comunicación directa con las ciudades cabezas de partido, respecto a dos elementos esenciales en el proceso de levantamiento de los regimientos, la uniformidad y el alistamiento de los milicianos, informando directamente al monarca sobre el estado y la evolución de ambos asuntos. De esta situación se tiene constancia en el concejo murciano mediante carta del mismo inspector general de fecha 20 de noviembre de 1734, dirigida a la ciudad y leída en la sesión del Cabildo de 2 de diciembre, en la cual se requiere información sobre el estado del regimiento asignado a Murcia<sup>407</sup>. El proceso de fortalecimiento institucional de la Inspección General de Milicias, continuará en el tiempo de forma que en la primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, en su artículo 72, establecerá al inspector general como único cauce para resolver las incidencias, o recursos sobre el Cuerpo de Milicias.

Dadas las dificultades presentadas en los procesos de alistamiento, en los cuales entre otras cuestiones era frecuente la intervención de jueces y escribanos, en las apelaciones efectuadas por los vecinos con el fin de obtener su exención del servicio, el rey dicta en la Adición a la Ordenanza de Milicias de 20 de abril de 1745, en su artículo 2 (Marín, 1745, 135-136):

“...el Inspector General de estos Cuerpos es Juez privativo, y de apelación de todo cuanto ocurra sobre el alistamiento y sus incidencias, entretenimiento, arreglo y subsistencia de estos Regimientos, fin que otro Juez o Tribunal tenga que intervenir ni conocer...” (p.236).

En el artículo 69 insiste en esta dirección, remarcando la consideración del inspector como comandante de la Milicia Provincial y juez privativo también en lo relativo a las causas

---

<sup>406</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 10v-r. Carta 12-02-1734, original del teniente general.

Legajo. 2493-I, carta 05-03-1734, fol. 16v.-r. No disposición de facultad ni competencia sobre el regimiento.

AC AO 16-02-1734, fol. 25. Comunicación al Cabildo de la Real Orden para la formación de 33 regimientos de milicias.

AC AO. 29-02-1734, fol. 36r.

<sup>407</sup> AMMU. AC AO 02-12-1734, fol. 257. Legajo. 2493-I, fol. 97v-r. Carta del inspector general de milicias, comunicando que el rey le ha otorgado la comunicación directa con las ciudades, recaba información sobre el estado del regimiento.

de deserción, además de la formación, gobierno y conservación de los regimientos (Marín, 1745, 285).

De esta forma, se encuentra con un mando y referente único en la Milicia Provincial, además de una jurisdicción propia para los asuntos y causas relacionados, con los procesos de reclutamiento y formación, erigiendo de facto al inspector general como juez de primera instancia y de apelación, ante cualquier reclamación o incidencia relacionada con ellos. La excepción será en los sumarios iniciados, y asumidos por los coroneles con sus asesores, en cuyo caso serán estos responsables, siendo las apelaciones ante el Consejo de Guerra, (art.71). Las medidas citadas estaban en consonancia con el principio asentado en el ámbito militar, respecto a la conveniencia de quién ostentara el mando, fuese a su vez el encargado de ejercer la justicia, como medio más eficaz e inmediato de mantener la disciplina, cuestiones expuestas por Andújar Castillo (1996a, 27-28).

Ahora bien, en el caso de la Milicia Provincial se abría clara y excepcionalmente un espacio, donde el Consejo de Guerra, máximo exponente y cúspide de la justicia militar, no podía acceder estando directamente excluido de su competencia, siendo privativo de la citada Inspección General de Milicias. En este sentido valga señalar que en la reforma orgánica que afectó al Consejo de Guerra en 1715, les fueron retiradas las competencias y el conocimiento relativo a consultas sobre empleos militares, procesos de reclutamiento, cuarteles, alojamientos y otras similares, reduciéndolas exclusivamente al campo judicial y fuero militar (Castellano Castellano, 2006, 75).

Por derivación saldrá también reforzada la figura del subinspector de milicias, este cargo actuaba en ese momento como máximo responsable en ausencia del titular, asumiendo competencias más un peso institucional a todas luces sobredimensionado. Un paso más lo da el rey en la misma segunda Adición a la Ordenanza, cuando en su artículo 44 atribuye al inspector general de milicias, la potestad de desplazar a los regimientos de una provincia a otra sin necesidad de una orden previa del monarca. En esta coyuntura no sólo se indica a los capitanes generales y comandantes generales que no pongan obstáculos en ese aspecto, sino que va más allá, ordenándoles el cumplimiento de las órdenes impartidas por el inspector en ese asunto (Marín, 1745, 266). Quizás no fuese del todo casualidad que unos meses después de la publicación, de la nueva Ordenanza de Milicias, concretamente el 5 de junio, llegará al Concejo murciano un Real Decreto con las reglas a observar para la prisión

de desertores de las tropas del rey<sup>408</sup>, ello tendría su reflejo en las medidas aplicadas de forma similar a los desertores de la Milicia Provincial, teniendo en cuenta su consideración de corporación integrada a todos los efectos en el ejército real.

En cuanto a otro empleo esencial en la gestión de los regimientos, Contreras Gay en su investigación sobre la Milicia Provincial y los regimientos en Andalucía (1993, 73-74), señala que en el proyecto presentado al monarca por el conde de Montemar, este era partidario de la supresión de los antiguos sargentos mayores de partidos o provincia. Proponía en cambio la introducción de un sargento mayor con un perfil muy concreto, militar de carrera, haber estado destinado en Estados Mayores, inteligencia y dotes de organización. Uno de sus objetivos parecía evidente, que fuese totalmente refractario a la influencias o presiones de las élites locales. El sargento mayor de los regimientos de milicias, era nombrado por el rey mediante la correspondiente patente, mantenía una dependencia directa de la Inspección General de Milicias, además disponía del mismo sueldo que sus homólogos destinados en los regimientos de tropas veteranas o de servicio continuado, según lo dispuesto en el artículo 8 de la nueva Ordenanza.

Este mismo empleo de sargento mayor en las unidades del ejército ejercía como tercer jefe del regimiento (Martínez Ruiz, 2018,154). No obstante, en las milicias ampliaba sustancialmente sus responsabilidades dada su vinculación con el inspector general por un lado, y por otro su relación directa con las distintas ciudades, poblaciones y concejos. Esta proximidad en un primer momento fue especialmente intensa en la fase de levantamiento de la unidad, manteniéndose posteriormente dados los procesos de reclutamiento y sorteo prácticamente continuados. Estaba encargado de llevar el control administrativo, filiaciones, hojas de servicio de oficiales y soldados, estado del material, uniformidad, armamento, equipo, logística, supervisión de los ejercicios y asambleas periódicos, selección y admisión de los reclutas.

Sus funciones vienen detalladas en la *Instrucción para los sargentos de milicias, en la primera formación, y para el establecimiento de los regimientos* dictada por el inspector general de milicias el 18 de marzo de 1735 (Marín, 1745, 53-70). Esta norma más tarde adquirió el carácter de Ordenanza. Este sargento mayor de las reformas borbónicas del XVIII, destinado en los nuevos regimientos de la Milicia Provincial, no tiene nada que ver

---

<sup>408</sup> AMMU. AC 05-06-1734, fol. 137v. Decreto con normas a observar para prisión de desertores en los ejércitos del rey.

con el sargento mayor de los Tercios allá en los inicios del XVI y las atribuciones incorporadas en ese plazo temporal, especialmente en combate. Esta afirmación sirve igualmente en el caso de los sargentos mayores creados por los Austrias españoles para la Milicia General en los primeros años del XVII, responsable de un área o partido, así como de la instrucción y muestras de las milicias, puesto conservado durante el resto de la centuria hasta su desaparición, en Murcia se extiende al año 1720.

## **6.2. Medidas iniciales, repartimientos, padrones y sistema de reclutamiento**

El mismo inspector de milicias en lo que va a ser su línea de actuación, y sobre la base de las responsabilidades directas otorgadas por el rey, remite a todas las ciudades en carta circular una declaración con fecha 17 de marzo de 1734 (Marín, 1745, 45-51), conteniendo instrucciones complementarias para llevar a cabo el levantamiento de los distintos regimientos<sup>409</sup>. Su finalidad fue la de resolver las dudas planteadas al respecto por los corregidores, entre ellos el de Murcia, en materias relativas a vestuario, sargentos, tambores, cajas, libreas, banderas, entre otras<sup>410</sup>.

La primera cuestión abordada por el corregidor, habitual en los procesos de reclutamiento, es encargar a una comisión el repartimiento de hombres que en función de la población le corresponde aportar a cada una de las ciudades, villas y poblaciones del reino, asunto nuclear de cara al inicio de las operaciones de alistamiento. Una vez realizado a la ciudad de Murcia y su jurisdicción le corresponden 142 hombres<sup>411</sup>, comunicándolo al Concejo mediante documento detallado, firmado por el secretario del mismo el 18 de marzo de 1734, un trámite ejecutado con cierta celeridad, a pesar de su laboriosidad. Más adelante por la exclusión de la plaza de Cartagena el número de hombres aumentará hasta los 156.

Se procede a continuación a la elaboración de padrones de vecinos de la ciudad por parroquias y escuadras, con sus respectivas zonas de jurisdicción de huerta y campo, también un procedimiento repetido. A los regidores le son asignando los sectores de las parroquias ubicadas en el casco urbano, y a los jurados aquellos espacios de jurisdicción de huerta y

---

<sup>409</sup> AMMU. Legajo. 2493-I, 17-03-1734, carta núm.7. Instrucciones del inspector general con instrucciones sobre el levantamiento de regimientos de la Milicia Provincial.

<sup>410</sup> AMMU. AC AO 23-03-1734, fol. 48r. Cuestiones planteadas por los corregidores sobre el particular.

<sup>411</sup> AMMU. Legajo. 2493-I, 18-03-1734, 21r-v. 22v-r-23v. AC AO 02-05-1734, fol. 113r-114v. Resultados de los repartimientos realizados entre las poblaciones del reino, total correspondiente a la ciudad del Murcia.

campo de las mismas. En ambos casos son apoyados por capitanes, alféreces, sargentos y cabos de las compañías de milicias de las respectivas parroquias, junto a un teniente de escribano<sup>412</sup>. Una tarea realmente delicada, desagradable y con un potencial de conflicto elevado, los citados padrones se realizan especificando la edad, oficio, estado civil, junto a los demás datos que puedan concluir la idoneidad de los individuos para el ejercicio de las armas. No fue un trabajo fácil ni sencillo de sacar adelante, las llamadas continuas del corregidor y la Inspección para su finalización, concretamente sobre algunos regidores, así lo atestiguan. La mayoría de ellos se fueron concluyendo en el transcurso del mes de octubre de 1734<sup>413</sup>.

El sistema de reclutamiento fue un asunto extremadamente arduo de acometer, dada la redacción ciertamente ambigua e incompleta de la Ordenanza de 31 de enero de 1734, en este apartado, con la imprecisión y difícil interpretación de algunos requisitos en su articulado (Marín, 1745, 11-12, 17-18, 28-29). A los inconvenientes citados se unía la exigencia de que las compañías se formarían, artículo 6: “.....entre la gente más provecho, menos ocupada al cultivo de las haciendas y no casada..” (p.11). Luego se encontraban los requerimientos iniciales de edad e idoneidad, artículo 13, no se permitía el alistamiento de menores de 20 años ni mayores de cuarenta, dejando en manos de los capitanes y el sargento mayor, determinar si los vecinos seleccionados, eran aptos para el servicio, manejo de armas y las marchas.

Por otro lado las exenciones previstas, injustas siempre y bastante complejas en la práctica, artículo 28. A todo lo reseñado anteriormente habría que sumar las cuestiones de índole económica, familiar, parentesco, amistad, vecindad, el sorteo para cubrir las plazas de milicianos, no le resultó fácil de asimilar al Concejo murciano. No fue su primera opción, de hecho la ciudad va a intentar en los primeros momentos, y de forma reiterada volver a las antiguas fórmulas de recluta mediante voluntarios, recurriendo también a los gremios, cuestión extensible al conjunto de ciudades y poblaciones castellanas afectadas.

---

<sup>412</sup> AMMU. AC AO. 02-05-1734, fol. 114v-r. Legajo 2493, carta núm. 22. Elaboración de padrones den la ciudad de Murcia y jurisdicción, reparto entre regidores y jurados

<sup>413</sup> AMMU. Legajo 2493-I. A partir de fol. 125r. Sin foliar las páginas. Conclusión de los padrones de vecinos.

**Tabla 6. Primera asignación de parroquias y lugares para padrones a regidores y jurados**

<b>Parroquia</b>	<b>Regidor</b>	<b>Huerta y Campo</b>	<b>Jurados y sargentos</b>
Santa María	José Julián Sánchez León.	Algezares. Alquerías. Ginés. Torreaguera. Beniel. Los Garres.	Francisco Rico. Sarg. Felix García.
Santa Eulalia	Alejo Manresa Díaz.	Casillas. Puente del Moro. Aljada.	Jacinto Belda. Sarg. José Sobejano
San Juan	Juan Antonio Navarro Meseguer.	Llano de Bruja. El Raal.	Agustín Huertas. Sarg. Gregorio Reinel.
San Lorenzo	Luis Menchirón Chaves.	Santomera..	José Hilario. Sarg. Pedro Pérez. Cabo Alonso Zafra.
San Bartolomé	Juan Andrea Merano Villar.	Lugares	José Abadía.
Santa Catalina	José Nicolás Rocamora.	El Palmar.	José Avilés.
San Pedro	Ginés Ayllón.	La Ñora.	Bernabé Vallejos. Sarg. Andrés Parra. Cabo Juan Ramírez.
San Nicolás	Diego Julián Portocarrero.		Francisco Holedaño. Sarg. José Serrano.
San Antolín	Ginés Saorín Palmir.	Angulesa. Belchi	José López. Sarg. Pedro López.
San Andrés	Juan Tizón Molina.	Lugares	Agustín Huertas. Sarg. Jacinto Palomero
San Miguel	Juan de la Torre Monsalve.	Lugares	Juan Hilario Sarg. Pedro Ballester.
		San Pedro Corvera Balsapintada.	José García Falcó

Fuente: AMMU Legajo 2493, fol. 125r. En adelante, sin foliar.

En el apartado primero de la mencionada Declaración de 17 de marzo del inspector general de milicias, respecto al reclutamiento se precisan algunas cuestiones quizás de una forma un tanto fútil, dada su nula efectividad, como que el primer alistamiento se reserva de forma voluntaria para los vecinos con la condición de hidalguía. La segunda preferencia recae en los mozos solteros sin obligaciones familiares, y con disposición para el servicio, pasando los hijos únicos o de viuda al nivel de los casados, artículo 1. En una misiva del



inspector general dirigida al corregidor de Murcia el 13 de marzo de 1734<sup>414</sup>, contestando a determinadas dudas planteadas, vuelve a incidirse en la cuestión de los voluntarios del estamento de hidalgos y nobleza, que hubiesen servido en las antiguas compañías de milicias. Es esta una clara alusión a las dos de la Milicia General existentes sobre el papel en la ciudad de Murcia, a las cuales insiste son declaradas extintas incluyendo a los hidalgos, siempre de forma previa al repartimiento de los 700 hombres del nuevo regimiento de la provincial. Se puntualiza además en esta comunicación, en relación a los miembros de las compañías dispuestos a servir como voluntarios en el citado regimiento, que los oficiales podrán optar a las vacantes siempre en función de las calidades exigidas. En cuanto a los soldados milicianos veteranos de la Milicia General, son sacados de los cupos correspondientes a sus respectivas poblaciones, entrando en los repartimientos siempre bajo los requisitos de edad, y disposición requeridos en la normativa<sup>415</sup>.

Las modificaciones y pequeñas adiciones a la Ordenanza se irían sucediendo, la edad mínima de reclutamiento fue modificada mediante una Real Resolución de 7 de agosto de 1734, bajándola hasta los 18 años (Marín, 1745, 53). Todavía a finales de diciembre de 1734, no se había resuelto la cuestión en cuanto a la fórmula de reclutamiento inicial, en caso de inclinarse por el sistema de elección estaba por determinar, por lo menos teóricamente, exactamente por quién o bajo que parámetros se realizaría. En el supuesto de los voluntarios tendrían que estudiarse las condiciones, sobre todo el sorteo trataba de evitarse a toda costa, indudablemente era una cuestión sensible y no exenta de conflictos.

El asunto vuelve a tratarse en la sesión del cabildo del día 18 de ese mismo mes<sup>416</sup>, en el transcurso de la cual se propone por los capitulares como primera opción y textualmente queda así reflejado en las actas capitulares, "...sacar por elección entre aquellas personas que menos falta hagan en sus casas y labores, se practique así y en su defecto se ejecute por sorteo" (fol. 263v). Ello una vez estuviesen dispuestas las listas de vecindarios. No obstante este tipo de dificultades en los concejos y las reticencias con el sistema de sorteo, fueron similares en las ciudades andaluzas, adoptándose en ambos territorios medidas transitorias

---

<sup>414</sup> AMMU. Legajo 2493, fol.18 y 19 v-r. Consideraciones sobre hidalgos y estamento de la nobleza que hubiesen servido en las antiguas milicias.

<sup>415</sup> AMMU. Legajo, fol. 18v-r. Soldados milicianos veteranos, respecto a su inclusión en los sorteos

<sup>416</sup> AMMU. AC AE. 18-12-1734, fol. 262r-263v-r. Asunto de la Milicia Provincial, sorteo, voluntarios o levas.

de carácter similar buscando soluciones ad hoc, como se puede comprobar en los trabajos de Contreras Gay (1993, 81-82).

Dadas las dificultades iniciales en el alistamiento dentro del conjunto de ciudades afectadas por el levantamiento de los regimientos, y la actitud evasiva de los mozos que salían sorteados, el rey comienza a dictar una serie de medidas de carácter coercitivo. A través de José Patiño y de la Inspección General de Milicias, comunica al corregidor en Murcia con fecha 17 de noviembre de 1734<sup>417</sup>, que los soldados milicianos ausentados una vez elegidos, aunque se alistasen posteriormente de forma voluntaria en un regimiento de infantería, caballería o dragones, serían considerados como desertores, debiendo ser restituidos a sus unidades milicianas. Se intentaba establecer una cierta flexibilidad, por lo cual en este caso es arbitrada la posibilidad de que puedan solicitar a sus oficiales el pase a los citados regimientos de servicio continuado, siempre por los cauces indicados, procurándose de esta forma una vía de trasvase entre la milicia y el ejército permanente.

Todos los recursos interpuestos inherentes al regimiento de milicias debían dirigirse a las ciudades cabeza de partido, para la resolución del asunto evitando convergir directamente al Consejo de Guerra<sup>418</sup>, en un claro intento de establecer cauces reglados en la resolución de incidencias, salvando la confusión y la dilatación de los procedimientos. Trataba de evitarse en definitiva el estancamiento en la formación de los regimientos, al acudir por su cuenta cada ciudad o villa al Consejo de Guerra, u otras instancias de la administración real para solventar dudas o incidencias. El 13 de septiembre de 1735, realizados los padrones de vecinos en parroquias, huerta y campo de jurisdicción, después de un largo proceso de elección con sesiones diarias de la Junta de Guerra, absolutamente extenuantes para los comisarios a la vista de las actas municipales<sup>419</sup>, son dados a conocer los nombres de los 156 vecinos que corresponden a la ciudad de Murcia<sup>420</sup>, resultantes de una leva realizada tal y como el mismo Concejo reconoce en distintos momentos<sup>421</sup>.

---

<sup>417</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 93v-r 94v. Alistamiento en regimientos de servicio continuado de mozos sorteados en las Milicia Provincial.

<sup>418</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 93v-r 94v. Asunción de los recursos por las ciudades cabezas de partido, y no el Consejo de Guerra.

<sup>419</sup> AMMU. AC AO. 19-04-1735, fol. 54r, 55, 56 y 57v-r. Conclusión de los primeros padrones, nombres de los seleccionados mediante leva.

<sup>420</sup> AMMU. Legajo 2493-I. Sin numerar o foliar las páginas, al final del legajo, todas las poblaciones, comenzando por Murcia ciudad.

<sup>421</sup> AMMU. AC AO. 19-04-1735, fol. 54r, 55, 56v-r. AC AO. 30-03-1743, fol. 59v-r. Legajo 2493-II. Instrucciones a los Diputados de huerta.

La participación de los gremios de la ciudad en la elección de los vecinos, puede constatare en la documentación, donde quedan reflejadas las propuestas realizadas por cada uno de ellos, y los miembros de los mismos seleccionados, indicándose que los hijos, oficiales y obreros de los maestros estarán incluidos. Según los datos del documento final son aceptados 47 voluntarios, lo que representa un 30,1% de los soldados milicianos reclutados en esta ciudad y su jurisdicción<sup>422</sup>. Un número en principio excesivamente alto dadas las muy severas reservas de la población para el servicio en la milicia. En la información sobre estos vecinos voluntarios aparecen ciertos datos llamativos, por edad la voluntariedad se produce en todos los tramos, como el caso de Patricio Serrano de 38 años, o de Martín Pastor de 18 años, incluso se rechaza a un chico que se estima no tiene más de 13 años, Ginés Pérez, de Guadalupe Maciascoque, o también a Pedro Balibrea por: “su poca disposición a las armas”.

En estos informes sobre voluntariedad subyacía el incentivo y pago por las familias a otros vecinos, para que se presentasen voluntarios a fin de evitar el alistamiento de sus hijos y allegados. También estaba la presión/coacción por los regidores o jurados designados al efecto, sobre toda clase de individuos, vagabundos, malhechores y gente considerada de mal vivir, junto a trabajadores foráneos que resultaban seleccionados, características propias precisamente de las levas. Por otra parte en los meses previos, el inspector general de milicias se había dirigido a la ciudad en reiteradas ocasiones advirtiendo, primero de la lentitud en la elaboración de padrones reclamando la no dilación del proceso, y segundo que el reclutamiento se hiciese con moradores y naturales de las poblaciones con domicilio estables en ellos, al considerar el arraigo un factor de estabilidad para los reclutas y la operatividad del regimiento<sup>423</sup>.

Esta cuestión se plasmaría en la Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, en su artículo 43 (Marín, 1745, 99-100), donde el rey determina que a diferencia de las levas y quintas, en las cuales era permitido a las capitales y a determinadas ciudades y villas el reclutamiento de voluntarios o forasteros, en cambio respecto a los regimientos de la Milicia Provincial sólo se admitiría el alistamiento de naturales o individuos establecidos con domicilio en las mismas, al encontrarse exentos para los demás servicios.

---

<sup>422</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Sin numerar.

<sup>423</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 127v-r. Legajo 2493-II, auto del corregidor, 06-06-1735, fol. 141r. Carta del José Antonio Tineo al corregidor, 15-10-1735, fol. 206v-r

La trayectoria del reemplazo de los soldados milicianos en la ciudad de Murcia y su jurisdicción, será sinuosa y sujeta a variaciones en sus primeros años. El 2 de abril de 1740 son aprobadas una serie de medidas con objeto de acelerar el reclutamiento y completar las dos compañías asignadas a esta urbe, optando en principio según es declarado por la realización de sorteo, e iniciando de nuevo la elaboración de listados de vecinos por parroquias, lo cual alargará el proceso<sup>424</sup>. Desde las instancias centrales una vez más se insiste sobre la necesidad de dar cumplimiento a la Ordenanza, y por tanto proceder al sistema de sorteo, dando cuenta el sargento mayor del regimiento de la orden recibida en ese sentido. El Concejo sin embargo intentará mantener la vía de las levas discrecionales a toda costa, con esta fórmula realmente se transitaba en una frontera bordeando la desobediencia. Lo órganos centrales en la Corte dejaban hacer a las autoridades locales en Murcia, la cuestión estribaba en completar las unidades y dar tiempo de cara a la implantación del sistema, y su asimilación por las estructuras locales<sup>425</sup>.

El rey pese a todo trata de implementar una línea de firmeza y coherencia, recurriendo a nuevos instrumentos legislativos en orden a regular el asunto extremadamente vidrioso de la recluta, abordándolo con la *Real Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre algunos pertenecientes al alistamiento de Milicias y las dudas, que han ocurrido en la inteligencia de sus Ordenanzas*, (Marín, 1745, 168-192). En su artículo 4 deja meridianamente claro la no admisión de voluntarios, indicando a los sargentos mayores el rechazo de aquel soldado que no conste como legítimamente sorteado, con asistencia del justicia, sargento u oficial del regimiento, y el párroco correspondiente a su parroquia. El monarca utiliza como argumento para justificar la medida, la necesidad de evitar el gasto que suponía a las familias el pago a vecinos para su presentación como voluntarios, evitando con ello el sorteo de sus hijos o parientes. (Marín, 1745, 175-176). En esta misma Resolución en su artículo 26, con la finalidad de estructurar y gestionar mejor los procesos de recluta junto a las precedencias, se procede a dividir a la población en tres clases de vecinos según situaciones. Esta cuestión será modificada más adelante en la segunda Adición a la Ordenanza, concretamente en el artículo 9, aumentando esa división a cuatro en función de la experiencia adquirida. La

---

<sup>424</sup> AMMU. AC AO. 07-07-1744, fol. 138v-r. Informe del secretario de la Junta de Guerra y Milicias de la ciudad al Concejo

<sup>425</sup> AMMU. AC AO. 30-03-1743, fol. 59v-r. Intentos por el Concejo de la ciudad de Murcia por mantener el sistema de levas para el completo de sus dos compañías de milicias asignadas.

Inspección de Milicias previamente había emitido una Instrucción de 27 de noviembre de 1744 actuando en la misma línea, artículo 7 (Marín, 1745, 241-242).

En relación al tráfico de influencias, asunto importante al haberse generalizado en lo referido a las cuestiones de alistamiento y exenciones, con carácter posterior, una Providencia del subinspector de milicias de 1 de junio de 1745, indicaba la no aceptación y resolución por la secretaria de la Inspección, de peticiones o instancias que no hubiesen sido canalizadas únicamente a través de los coroneles de los regimientos, o bien de los diputados de las ciudades en la Corte. Esto era debido a la cantidad ingente de agentes interpuestos, y personas con cierto prestigio social que trataban de mediar en estos aspectos, dirigiéndose directamente a la Inspección de Milicias en nombre de particulares, afín de exponer las pretensiones de estos (Marín 1745, 294).

Otra cuestión especialmente sensible tratada junto a las anteriores, fue el repartimiento entre las distintas ciudades y villas del reino murciano, de los gastos de vestuario más otros agregados. El primero de estos repartimientos tuvo lugar el 24 de junio de 1734 a instancia del corregidor, en el auto preceptivo es nombrado el primer depositario de los caudales del vestuario, Francisco Chumillas, incluyendo instrucciones regladas dirigidas a las distintas localidades para el abono de las cantidades que les hubiese correspondido. Se da un plazo de 15 días con advertencia de apercibimiento, dando cuenta del hecho al rey<sup>426</sup>. La materia no resultaba nada sencilla en principio al utilizarse unos presupuestos inacabados, no siendo los definitivos dada la falta de definición de los procesos de adquisición, y los precios acordados. Restaba dilucidar un punto crucial, los asentistas finalmente seleccionados para la fabricación del conjunto de prendas y equipo que conformaban la uniformidad de los soldados milicianos, cabos, tambores y sargentos, también y de forma determinante, el órgano y administración responsable de tomar la decisión al respecto

### **6.3. Ciudades y villas exentas del servicio personal y pecuniario de milicias**

En el curso inicial del complejo proceso de formación del regimiento de la Milicia Provincial de Murcia, la decisión tomada por el rey de liberar a la ciudad de Cartagena de su contribución al mismo, tendrá una incidencia sustancial tanto desde una perspectiva

---

<sup>426</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 44v-r. 45-47v-r. Auto del corregidor con el repartimiento de vestuario y nombramiento del primer depositario.

cuantitativa como cualitativa, posteriormente se actuará de la misma forma con la villa de Mazarrón. Estas disposiciones supusieron un aumento del esfuerzo contributivo del resto de poblaciones del reino, de forma proporcional. A las dos localidades se les exceptúa no solo de la aportación en hombres correspondientes al repartimiento inicial, sino también sobre las cargas del servicio pecuniario, de las cuales quedaron exentas. Incluían estas cargas las cuotas de dinero directas en el apartado de vestuario, y demás elementos comunes necesarios para la puesta en marcha del regimiento provincial. En principio se puede entender un trato privilegiado por las instituciones monárquicas, y el mismo rey, hacía estas dos plazas en detrimento de la mayoría del territorio murciano, circunstancia difícil de asumir, mucho más si cabe teniendo en cuenta el pasado mayoritariamente austracista de la ciudad departamental. La contribución a la matrícula de mar por ambas localidades, aun siendo una cuestión esencial a considerar, no constituía un eximente valorado y conocido suficientemente por las demás poblaciones afectadas.

Cartagena fue la primera liberada del servicio de milicias, su Concejo se había adelantado el 14 de abril 1734, enviando a José Patiño la correspondiente misiva donde exponía sus argumentos, junto a los amplios inconvenientes y dificultades de la ciudad para aportar los 54 hombres, que debía de asumir en función de los resultados del primer acto de repartimiento<sup>427</sup>. La respuesta de José Patiño y del rey no se hace esperar demasiado, apenas dos semanas más tarde se le contesta al Concejo cartagenero de forma positiva con una Real Orden de 29-04-1734, en la cual el monarca tiene a bien relevar a la ciudad de del cupo de soldados milicianos que le han correspondido, debiendo ser asumidos proporcionalmente por las demás poblaciones del reino<sup>428</sup>. Sin embargo es interesante resaltar la sugerencia enviada por el inspector general de milicias al rey y a José Patiño, con fecha de 29 de abril para que tanto los individuos como las poblaciones exentas del servicio de milicias por la Ordenanza de 31 de enero, entraran en los repartimientos de los gastos de vestuario al considerarlo más equitativo, ante las reiteradas preguntas al respecto de las ciudades y villas afectadas en uno u otro sentido<sup>429</sup>.

---

<sup>427</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, carta núm. 14. Carta del Concejo de Cartagena a José Patiño solicitando ser relevada de las aportaciones al regimiento de la Milicia Provincial.

<sup>428</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, carta 29-04-1734, fol.38v. José Antonio Tineo al corregidor de Murcia. Repartimiento Inicial 08-03-1734, fol. 21r-22v-r. Repartimiento excluyendo Cartagena 21-05-1734, fol.40v-r. 41v.

<sup>429</sup> AGS.GM. SGU. Legajo 4283 Formación de la Ordenanza de 31 de enero para los cuerpos de milicias, cartas de José Antonio Tineo al rey y a José Patiño, 29 de abril de 1734, 16 de mayo de 1734, sobre contribución de las poblaciones a los gastos de los regimientos.

A pesar de ello el 8 de mayo José Antonio Tineo le comunica al corregidor Diego de Velasco y Córdoba, que a la excepción hecha por el rey sobre la aportación de hombres, ha de incluirse también la exención de contribuir al vestuario, cuestión tratada con una nueva orden de 23 de junio en el mismo sentido<sup>430</sup>. Las instrucciones trasladadas por el inspector general de milicias no serán un obstáculo, y de nuevo el corregidor insiste y reclama a la ciudad de Cartagena un total de 11.880 reales en concepto de repartimiento de vestuario. El Concejo cartagenero lógicamente se niega a ello aduciendo que se encuentra liberado de ese servicio, cartas de 5 y 9 de julio respectivamente<sup>431</sup>. En cualquier caso José Patiño y el rey vuelven a salir en defensa de los intereses de la ciudad departamental, y en carta de 14 de julio comunican al corregidor que la cantidad de 11.880 reales, deberá ser repartida entre las distintas poblaciones. Hay constancia de un repartimiento complementario de vestuario el 30 de julio<sup>432</sup>, en el cual la ciudad de Murcia debe de aportar 2.800 reales adicionales, o Lorca 1.150 reales<sup>433</sup>, la cuestión estaba claramente decidida.

Resulta de todas formas interesante encontrar datos y documentación enviada desde ña plaza de Cartagena, con proposiciones de miembros del patriciado local a los puestos de la oficialidad del regimiento<sup>434</sup>. Es posible citar el memorial presentado al Concejo murciano por Joaquín Montanaro, regidor perpetuo de esa ciudad, suplicando para que éste realice representación en su nombre al rey, respecto al empleo de ayudante mayor del regimiento. Con carácter previo había presentado un primer memorial para capitán en las distintas compañías, alegando servicios en las galeras reales y en Flandes, siendo asumidas por el Cabildo capitular. También se presenta memorial de Nicolás Borja, natural y vecino de Cartagena, teniente de infantería en el primer batallón del Regimiento Castilla, que suplica representación ante el rey para el empleo de sargento mayor, en este caso la petición fue denegada, argumentando el apoyo previo de los capitulares hacía Antonio Saavedra Barnuevo, vecino de Murcia.

En las sesiones del Cabildo municipal murciano no hay ninguna referencia expresa al asunto de la exención de la ciudad de Cartagena, en cuanto a su contribución al

---

<sup>430</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, carta 08-05-1734, fol. 39v-r. José Antonio Tineo al corregidor de Murcia, informando de la decisión del rey, la excepción a la plaza de Cartagena incluye los gastos de vestuario.

<sup>431</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, carta núm. 12. Reclamación del corregidor al Concejo cartagenero de los gastos de vestuario y contestaciones del Concejo cartagenero

<sup>432</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, Auto del corregidor a la ciudad de Murcia 30-07-1734, fol.61v-r

<sup>433</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, fol. 61r- 62v-r. Aportaciones adicionales por las distintas localidades del reino.

<sup>434</sup> AMMU. AC AE. 19-05-1734, fol.125r. Proposiciones del patriciado local cartagenero para puestos en la oficialidad del regimiento de milicias provincial.

levantamiento y sostén del regimiento de milicias. Las explicaciones plasmadas en la documentación hacen reseña, a la contribución de esta plaza en hombres a la matrícula de mar, también a la circunstancia de mantener activas hasta nueve compañías de la milicia de parroquias. El comienzo de las obras del Arsenal Militar el 20 de febrero de 1732, incursos en los proyectos para el establecimiento de una gran base naval, con sus unidades asociadas, convirtiendo a Cartagena en un enclave estratégico del poder naval de la monarquía, sería igualmente un aspecto sin duda determinante, en los apoyos recibidos de Patiño y el propio rey.

La villa de Mazarrón sería la segunda población en ser exceptuada, en la sesión del Cabildo municipal de Murcia, de 23 de febrero de 1740, el corregidor da lectura a una carta del conde de Montemar, José Francisco Carrillo de Albornoz, secretario de Despacho de Guerra (1737-1741), fechada el 30 de enero, donde declara la exención por el rey de la citada población. Incluía los repartimientos de hombres y cargas económicas correspondientes al regimiento de la Milicia Provincial, las razones fueron similares a las utilizadas con la plaza de Cartagena. Fue tenido en cuenta que la población de Mazarrón estaba concurriendo con 160 hombres a la matrícula de mar, saliendo por ello perjudicada con el repartimiento de 18 hombres asignados al citado regimiento provincial. Esta cantidad recayó directamente por vía de repartimiento en los demás pueblos de la zona<sup>435</sup>.

Ha sido posible comprobar durante el transcurso de la presente investigación, que en la década de los cincuenta hubo un intento de integrar a la ciudad de Cartagena, y la villa de Mazarrón en la Ordenanza de Milicias, por consiguiente en los repartimientos de milicianos, uniformidad y logística del regimiento. El marqués de la Ensenada con carta de 24 agosto de 1751 dirigida a Diego Manuel Mesía Barnuevo corregidor e intendente en la ciudad de Murcia, informa de la decisión del rey respecto a confirmar el artículo 47 de la segunda adición de la citada Ordenanza, decretando que bajo ningún pretexto quedará exceptuado pueblo alguno del servicio de milicias, sin que ello pudiese suponer pérdida de privilegios o exenciones diferentes de aquel servicio. El corregidor e intendente procede a cumplir el mandato, y mediante una auto incluye a ambas poblaciones<sup>436</sup>. Esto lógicamente llevaba a Cartagena y Mazarrón a una situación nueva, de esta forma el 17 de septiembre, el alcalde

---

<sup>435</sup> AMMU. AC AO. 23-02-1740, fol.35r. Legajo 2493-I, nota 1 de 30-01-1740. Exención por el rey a la villa de Mazarrón, del servicio personal y pecuniario al regimiento de la Milicia Provincial.

<sup>436</sup> AMMU. Legajo 2513-I, carta núm. 2. Auto. 3. Inclusión de Cartagena y Mazarrón en los repartimientos.



mayor y corregidor interino, Gonzalo de Rioja y Balladares, mediante auto aprueba el nuevo repartimiento de hombres para el regimiento, a Murcia le corresponden 142 hombres, a Cartagena 54 y a Mazarrón 17, con unas cifras que apenas variaban del primer repartimiento realizado el 18 de marzo 1734<sup>437</sup>.

La integración en los repartimientos de estas poblaciones no iba a durar demasiado tiempo, de manera que el corregidor e intendente de plaza, Diego Manuel Mesía Barnuevo comunica a la ciudad mediante auto, que ha recibido con fecha 5 de noviembre de 1751 orden del rey explicada en una carta remitida por el marqués de la Ensenada, donde se exime a la ciudad de Cartagena del servicio personal y pecuniario para el regimiento de milicias del reino de Murcia, como lo estuvo al inicio de su formación, y que de igual forma se repartan carga entre las diferentes poblaciones<sup>438</sup>. En relación a la villa de Mazarrón, mediante otro auto de 22 de febrero de 1752 del mismo corregidor e intendente, informa a la ciudad de carta de 18 de febrero del marqués de la Ensenada comunicando el deseo del monarca respecto a que la villa de Mazarrón quede parcialmente exenta del servicio personal de milicias. Esta localidad contribuirá sólo con ocho hombres, y los nueve restantes serán repartidos entre la localidad de Totana, y los pueblos de su compañía en el regimiento<sup>439</sup>. En el nuevo repartimiento de hombres hecho el 26 del mismo mes de febrero, Murcia pasa por ejemplo de los 142 iniciales a 156, Lorca de 63 a 79.

#### **6.4. Mandos y oficialidad del Regimiento, el Rey frente a la ciudad**

La ciudad de Murcia comenzó a poner en marcha las primeras medidas conducentes a la formación del regimiento de la Milicia Provincial, con una cierta lentitud dada la novedad del proyecto. El ritmo inicial afectó tanto aquellas dirigidas a completar el cupo asignado de dos compañías completas, como a otras de carácter general, con una incidencia respecto al conjunto del reino, dado su carácter de ciudad principal y sede regimiento. Las primeras decisiones están contempladas en la sesión Cabildo de 29 de febrero de 1734, encaminadas a recabar información sobre la subsistencia de antiguas compañías de la Milicia General y sus oficiales, o bien de aquellos otros mandos naturales del reino agregados a las plazas de

---

<sup>437</sup> AMMU. Legajo 2513-I auto núm.3, corregidor. Se aprueba el nuevo repartimiento entre las poblaciones del reino.

<sup>438</sup> AMMU. Legajo 2513-I, auto.11, corregidor. Nueva orden del rey excluyendo a la plaza de Cartagena de forma total y de los repartimientos.

<sup>439</sup> AMMU. Legajo 2513-I, autos 13 y 14, corregidor. Orden del rey para la exclusión de la villa de Mazarrón de los repartimientos de forma parcial.

inválidos, dada la posibilidad de concurrir con los correspondientes memoriales a las plazas vacantes, en las siete compañías que en principio iban a integrar el regimiento.

Las solicitudes e informes junto a las debidas certificaciones de los posibles candidatos, incluidos aquellos en posesión de una carrera militar de servicios al rey y nobleza, eran depositadas en las secretarías de los ayuntamientos. El Concejo y su Cabildo capitular harían la valoración de forma adecuada<sup>440</sup>, teniendo en cuenta que Ordenanza en su artículo 9 (Marín, 1745, 13) atribuía a las ciudades cabeza de reino el privilegio de elaborar las ternas de los aspirantes a los distintos puestos de la oficialidad, de entre sus naturales más distinguidos. Las ternas serían posteriormente elevadas en principio, a los capitanes generales y los comandantes militares donde los hubiesen, y en su defecto al intendente o al corregidor, para que a su vez fuesen trasladadas a la Secretaría de Despacho de Guerra, y esta al rey, quién elegía al que consideraba más idóneo emitiendo los nombramientos en las correspondiente patentes<sup>441</sup>.

Respecto a las plazas de la oficialidad del regimiento, una cuestión en principio señalada por José Antonio Tineo al Concejo murciano, indicaba que aunque hubiese suficientes naturales de la ciudad de Murcia para optar a las mismas, tenían el mismo derecho hacía ellas los de las restantes poblaciones. Ahora bien más adelante se plantearán dudas al respecto, concretamente el 12 de mayo del 1736, expresando el mismo inspector general que la prioridad en principio la tienen la capitales de partido remitiéndose a la Ordenanza, si bien en algunas provincias y regimientos, estaba dejándose la opción abierta a otras poblaciones.<sup>442</sup> Se constituyó en una prioridad la ocupación de las plazas de cadetes por aquellos vecinos que reunieran la condiciones, unos puestos utilizados como fuente de formación e instrucción de los futuros oficiales, dentro de la idea inicial de implicar a la nobleza en el proyecto, habiéndose ensayado previamente en las unidades veteranas del ejército.

De forma complementaria en agosto de 1741, la Inspección General de Milicias traslada la advertencias de la Secretaría de Guerra al Concejo, con la obligación de que los candidatos

---

<sup>440</sup> AMMU. AC AO. 29-02-1734, fol. 37v. Legajo 2513-I, fol. 13v-r. Procedimiento de presentación de ternas para vacantes de oficiales en los regimientos de la Milicia Provincial.

<sup>441</sup> AMMU. AC AO. 02-05-1734, fol. 113r-114v.

<sup>442</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, 24-04-1734, carta núm. 8. Legajo 2493, carta del Inspector general al corregidor 12-05-1736 sin número de folio. Respecto a la preferencia para ocupar plazas de oficial.

incluidos en las ternas de oficiales sean mayores de 18 años<sup>443</sup>. Por otra parte de inicio, la ciudad de Murcia establecerá como prioridad que las plazas de soldados milicianos se ocupen con voluntarios, y sólo en caso de no haber suficientes, realizar el oportuno sorteo<sup>444</sup>. Se procuró en este caso dar la máxima publicidad a la Ordenanza de Milicias, pregonándose por los lugares habituales, para ello es emitida la orden al pregonero Francisco Alonso<sup>445</sup>, además de la emisión de edictos y la utilización de los diputados de huerta para hacerlos llegar a sus lugares, con su difusión igualmente en las ermitas. En la misma línea hay instrucciones hacía los corregidores de Lorca, Chinchilla, y al gobernador de Cartagena, en cuanto a la necesaria publicidad en sus respectivos territorios<sup>446</sup>. El inspector general de milicias por si hubiese dudas, insiste y deja claro en una misiva fechada el 13 de marzo que las compañías de las antiguas milicias se consideran extinguidas y sin efecto<sup>447</sup>.

### **6.5. Procesos de selección de mandos y oficiales**

En los trabajos de supervisión y valoración de estos memoriales y certificaciones de servicios prestados al rey, el Concejo procede a nombrar a dos regidores, José Antonio Prieto y Carrasco, y Francisco López de Zetina, como comisarios, facultándoles la ejecución de las actuaciones necesarias en ese ámbito<sup>448</sup>, informando directamente al corregidor, quién llegado el momento procedería a realizar la oportuna convocatoria del Cabildo capitular para resolver esta cuestión, al ser un asunto de la máxima gravedad e interés. De esta forma, puede observarse como en este primer momento, distintos regidores murcianos hacen valer su posición para interesarse por distintos candidatos del entorno familiar, incluso apoyando a otros compañeros de regidurías y su entorno cercano<sup>449</sup>. Como ejemplo, el regidor José Prieto suplica se tengan en cuenta para las capitanías, a José Sandoval, Francisco Sandoval

---

<sup>443</sup> AMMU. AC AO. 19-08-1741, fol. 154v. La Inspección General de Milicias al Concejo, los candidatos propuestos a oficiales, deberán ser mayores de 18 años, siguiendo instrucciones de la Secretaría de Guerra.

<sup>444</sup> AMMU. AC AO. 02-05-1734, fol. 114v. La ciudad de Murcia trata de dar prioridad a la recluta de voluntarios, y como último recurso ir a sorteo.

<sup>445</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, 01-03-1734, nota 1. Publicidad a la nueva Ordenanza de Milicias.

<sup>446</sup> AMMU. AC AO 29-02-1734, fol. 37r. AC AO 02-05-1734, fol. 114v.

<sup>447</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, 13-03-1734, cartas núm. 3, 5. Desde la Inspección General se insiste sobre la extinción de las denominadas milicias antiguas en virtud de la nueva Ordenanza.

<sup>448</sup> AMMU. AC AE. 07-05-1734, fol. 116r. Para los trabajos previos de supervisión y valoración de memoriales se eligen dos regidores.

<sup>449</sup> AMMU. AC AE. 17-05-1734, fol. 120v-r. Propuestas de distintos regidores de familiares y allegados, para las vacantes del regimiento provincial.

y José Lisón, naturales de la ciudad, el regidor Luis Menchirón, para un empleo de teniente, respecto a su hermano Juan Manuel Menchirón natural de Lorca.

El marqués de Beniel regidor, para el empleo de sargento mayor suplica a la ciudad que favorezca con cartas de representación ante el rey, a favor de Antonio Saavedra Barnuevo, teniente de infantería en el regimiento de África, miembro de la primera nobleza, ante lo cual el cabildo responde de forma incondicional. Antonio Saavedra recibirá sucesivos apoyos con sendas misivas, primero del conde de Siruela, director de infantería apoyando la pretensión, e igualmente del mismo José Patiño mediante un mensaje al propio Concejo donde le informa que así se lo ha pedido al rey<sup>450</sup>, todos ellos apellidos ilustres de la oligarquía murciana. Otras poblaciones del reino tampoco se quedaron atrás trasladando sus preferencias respecto a sus propios patricios, ahí estuvo la carta recibida del Concejo de Caravaca, al objeto de favorecer a tres candidatos naturales de la villa para distintos empleos<sup>451</sup>.

En la sesión del Cabildo extraordinario de 19 de mayo de 1734 se realiza una primera exposición, con los aspirantes y méritos aportados para los distintos empleos de las siete compañías, alférez, teniente, capitán, incluidos también los de teniente coronel, y coronel. Agregado a lo anterior, es dado a conocer el listado de oficiales naturales del reino agregados a plaza de inválidos, con las características físicas, edad y años de servicio, información remitida por el teniente general Alejandro de la Mota, comandante militar de los reinos de Valencia y Murcia, a la sazón capitán general de los mismos en funciones<sup>452</sup>. En ella se encuentra relación de oficiales del Batallón de Inválidos, además de la información remitida por el alcalde ordinario de la villa de Mazarrón Juan de Zamora.

La cuestión de personal veterano procedente de inválidos estaba prevista en la Ordenanza artículo 9 (Marín, 1745, 12-13), el cual fija la preferencia para ocupar las plazas de la oficialidad, al objeto de aprovechar la experiencia acumulada, y sus conocimientos al objeto de volcarlos en la instrucción y formación de los reclutas, artículo 7. Desde un principio se traslada la necesidad de constituir unidades eficaces y útiles, desde un punto de vista operativo, ello sin duda implicará un grado militarización en la oficialidad, al igual que en

---

<sup>450</sup> AMMU. AC AO. 17-05-1734, fol. 120v-r. AC AO. 29-05-1734, fol. 129r. AC AO. 12-06-1734, fol. 144v. Propuesta para sargento mayor del regimiento y apoyos recibidos.

<sup>451</sup> AMMU. AC AO. 29-05-1734, fol. 130r. Propuestas de otras poblaciones para vacantes.

<sup>452</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, fol. 27-28-29v-r. 30v. AC AE 19-05-1734, fol. 121r. Nombres de los oficiales plazas inválidos y demás aspirantes a los empleos en siguientes.

los mandos inferiores, sargentos y cabos, fundamentales en la instrucción, de ahí las advertencias para no admitir candidatos menores de 18 años en los cuadros de mando. Demuestra el interés claro tanto de Siruela como de Montemar, militares ponentes del texto de la Ordenanza, en procurar un modelo de milicia territorial efectivo y capaz, sorteando las dudas de otros militares respecto a la nueva corporación, dado el carácter discontinuo del servicio y el poco margen dado al entrenamiento.

**Tabla 7. Oficiales del Reino de Murcia agregados a plazas de inválidos, 1734.**

<b>Nombre</b>	<b>Empleo</b>	<b>Natural</b>	<b>Destino</b>
José Díaz	Capitán de Infantería	Alhama	Alicante
Tomás Escobedo Aledo	Capitán de Infantería	Murcia	Murcia
Patricio Fernández Cáceres	Capitán de Caballería	Mazarrón	Regimiento Alcántara
Andrés Leonés	Capitán de Infantería	Lorca	Alicante
Vicente Francisco Muñoz	Capitán de Infantería	Yecla	Valencia
Juan Piquinoti	Capitán de Infantería	Murcia	Murcia
Fernando Rodríguez	Capitán de Caballería	Totana	Cartagena
José Sánchez	Capitán de Caballería	Murcia	1º Batallón Inválidos
José de Mérida	Teniente Graduado	Cieza	1º Batallón Inválidos
Juan de Mérida	Teniente Graduado	Cieza	1º Batallón Inválidos
José Acosta	Teniente de Infantería	Cartagena	Valencia
Andrés Sánchez Pineda	Teniente de Infantería	Vélez Blanco	Cartagena
Antonio Velardy	Ayudante	Murcia	Alicante
Manuel Fernández	Subteniente Infantería	Murcia	1º Batallón Inválidos
Miguel Sánchez	Subteniente Infantería	Albacete	1º Batallón Inválidos

Fuente: AMMU Legajo 2493-I, fol. 27-28-29v-r. 30v. AC AE 19-05-1734, fol. 121r.

Por último se elabora una propuesta de la ciudad con candidatos por orden de preferencia para cada uno de los citados empleos<sup>453</sup>, en ella es posible visualizar las distintas distinciones de los regidores, con la fórmula final utilizada para la validación de los resultados, acta de 19-05-1734: “La ciudad requirió al señor corregidor con sus reales privilegios, usos y costumbres con que se halla para que se conforme con la maior parte de los votos, y su

<sup>453</sup> AMMU. AC AE. 19-05-1734, fol. 121r-125. Elaboración por la ciudad de la terna de candidatos para oficiales del regimiento de Milicia Provincial

señoría se conformó” (fol.125). En esta misma sesión del Cabildo se decide devolver a los candidatos los documentos justificativos presentados con sus memoriales, tomando nota de la recepción de los mismos dejando evidencia de que no ha habido otros.

Los regidores José Antonio Prieto Carrasco y Francisco López de Zetina en representación de la ciudad, serán los encargados en su caso de realizar las consultas al rey sobre la proposición acordada, conviniendo enviar las propuestas de las ternas al monarca, con cartas al príncipe de Campoflorido, capitán general del reino. En este sentido se recibe comunicación de la Capitanía General de Valencia haciendo acuso de recibo de las ternas de candidatos propuestas por el Concejo murciano<sup>454</sup>. La ciudad siguiendo las instrucciones contenidas en la Ordenanza de 31 de enero, (Marín, 1745,13), inicialmente remitirá estas propuestas a través de la Capitanía General del reino radicada en Valencia, a la Secretaria de Despacho y Guerra, y de ahí llegarán directamente al rey.

Hay que señalar que el procedimiento variará con la primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736 (Marín, 1745, 76-146), dado que en su artículo 72 señala que las funciones que cumplieron las Capitanías Generales y las Comandancias en un primer momento de la formación de los regimientos y contenidas en los artículos 6, 9, 13, y 16 de la Ordenanza, quedaban derogadas. Serán asumidas por los corregidores y los jueces de las capitales, siendo sus recursos dirigidos a la Inspección General de Milicias, continuando eso sí las ciudades proponiendo los candidatos a los empleos, pero dirigiéndolas en este caso directamente a la citada Inspección, a excepción de los oficiales de las compañías de granaderos.

### **6.5.1. Nombramientos, expedición de las patentes reales, ejercicio del poder**

El artículo 87 de la adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, contiene la Resolución de 19 de julio de 1734 (Marín, 1745, 131), en la que se regulaba el procedimiento para realizar el denominado “cumplase” a los despachos de los oficiales de milicias, y la inclusión de los mismos en las contadurías del ejército. Con respecto a los destinados en el regimiento de Murcia señala, que el citado cumplase lo pondrá el capitán general de Valencia y serán incorporados por la contaduría principal allí radicada (Marín, 1745, 132-133).

---

<sup>454</sup> AMMU. AC AO. 17-07-1734, fol. 179r. Acuso de recibo de la Capitanía General de Valencia respecto a las ternas de oficiales y mandos remitidos por el Concejo.

En el cabildo del 6 de abril de 1735, es recibida comunicación de la Inspección General de Milicias con fecha 2 del mismo mes, adjuntando las 21 patentes nominativas con los nombramientos expedidos por el rey, de los primeros mandos, coronel y teniente coronel, junto al resto de oficiales de las siete compañías del Regimiento de Milicias de Murcia. El inspector general expresa que lo hace por encargo del rey, con instrucciones de hacerlas llegar a las personas nombradas para su incorporación a sus destinos<sup>455</sup>, y de esta forma proceder a levantar el regimiento sobre la base de las instrucciones ya recibidas. El mismo inspector general posteriormente remite una petición a la ciudad, para que sea ella misma quién recoja los despachos y los envíe todos juntos a la Capitanía General de Valencia al objeto de hacerles allí el cumplase, en lugar de ser los oficiales nombrados los que hagan la gestión individualmente, lo cual dilataría el proceso de forma sustancial<sup>456</sup>.

Mediante auto de corregidor de 8 de mayo de 1735, se da cuenta al Concejo de haber efectuado el trámite ordenado y una vez recibidas las patentes de la Capitanía General de Valencia, las ha entregado al coronel del regimiento Bernabé Arcayna<sup>457</sup>. Ahora bien en el curso de la investigación ha sido posible observar como a determinados oficiales, les fueron entregados sus despachos por el secretario mayor del Ayuntamiento José Royo, una vez remitidos desde Valencia. Es el caso de José Obiedo, capitán de la tercera compañía, habiendo sido expedido por el rey con fecha 13 de marzo de 1735, con el cumplase del capitán general de 24 de abril del mismo año<sup>458</sup>.

Quedaban por dilucidar los empleos de sargento mayor y ayudante mayor cuyas patentes del rey, eran expedidas a propuesta de la Secretaría de Guerra. Por otra parte, en cuanto a los nombramientos de la oficialidad, según una orden de 2 de marzo de 1738 formulada por el conde de Montemar, los oficiales que no se presentasen a sus destinos en el plazo de cuatro meses, dichas plazas quedarían como vacantes, y por consiguiente anuladas las patentes emitidas<sup>459</sup>.

---

<sup>455</sup> AMMU. AC AE. 06-04-1735, fol. 52.v-r. El Inspector general de Milicias remite a la ciudad las 21 patentes de los oficiales.

<sup>456</sup> AMMU. Legajo 2493-I, carta de José Antonio Tineo, 09-04-1735, fol. 122v-r.

<sup>457</sup> AMMU. Legajo 2493-I, auto del corregidor, 08-05-1735, fol. 130v.

<sup>458</sup> AMMU. Legajo 2493-I, oficio de entrega del secretario del Ayuntamiento Josep Royo a 22-05-1735, fol.132.

<sup>459</sup> AMMU. AC AE. 25-04-1753, fol. 90r.

**Nombramientos:**

**Coronel:** Bernabé Arcayna y Chavarri

**Teniente Coronel:** Pedro Ruiz de Peralta

**Compañía Coronela:**

Teniente: Diego Castillo Aguado.

Alférez: José Barquero Montesinos.

**Compañía Teniente Coronel:**

Teniente: Pablo Carrasco Enríquez.

Alférez: Juan Gerónimo Enciso.

**1º Compañía.**

Capitán: Diego de Selva Mergelina.

Teniente: Tomás Ceferino del Villar.

Alférez: Juan del Castillo.

**2º Compañía.**

Capitán: Tomás Escobedo de Aledo.

Teniente: Francisco Javier Oballe.

Alférez: Francisco Rabacho.

**3º Compañía:**

Capitán: José Obiedo.

Teniente: Joaquín Manzanares.

Alférez: José Monte de Oca.

**4º Compañía:**

Capitán: Pascual González Navarra.

Teniente: José de Mérida.

Alférez: Manuel Marín.

**5º Compañía:**

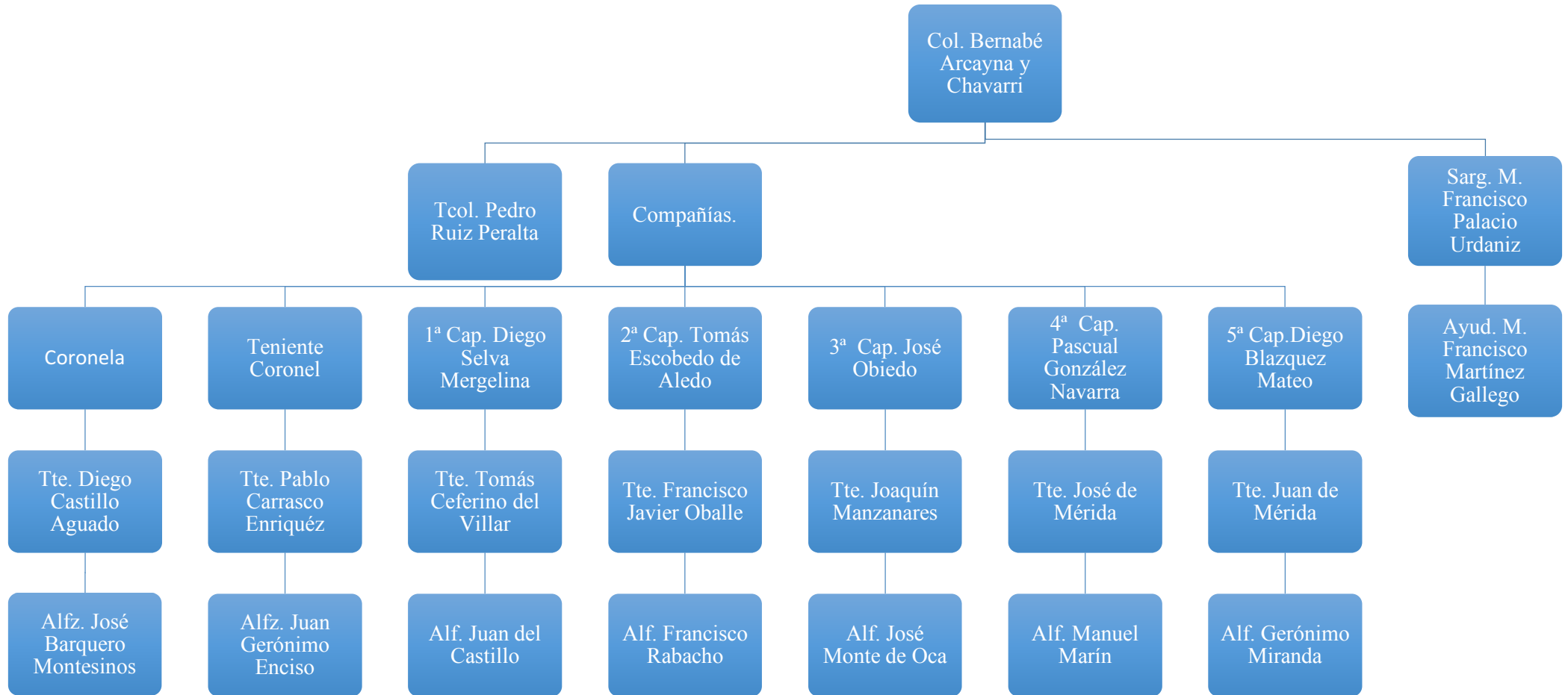
Capitán: Diego Marín Blázquez y Mateos.

Teniente: Juan de Mérida.

Alférez: Gerónimo de Miranda.



**Tabla 8. Gráfico Primeros mandos y oficiales del regimiento de milicia provincial Murcia.**



Fuente: AMMU AC AE 06-04-1735, fol.52v-r. AMMU Legajo 2493-I fol. 63v. 71v. 72v.

La elección por el rey de Bernabé Arcayna y Chavarri como coronel del regimiento, no responde a las preferencias mostradas por la mayoría del Cabildo murciano, ni siquiera se encontraba en la terna presentada, aunque si era el primero para el empleo de teniente coronel. Ahora bien este nombramiento va en la línea marcada dentro de la Secretaría de Guerra y la Inspección General de Milicias, de procurar incluir en las plantillas de los distintos regimientos mandos profesionalizados, con experiencia militar siendo conscientes de su alcance para la eficacia operacional de las unidades de la nueva milicia. Además era un factor clave en el soporte de su prestigio social, junto con el origen noble de los mandos. En este caso, según la información a disposición del mismo Concejo<sup>460</sup>, Bernabé Arcayna Chavarri era capitán de dragones, destinado en la plana mayor de la ciudad de Barcelona, habiendo prestado servicios militares al rey durante 27 años, acreditado con cédulas y certificaciones. El citado Bernabé no residía en la capital y tampoco tenía vinculaciones estrechas con el patriciado, daba un perfil claramente profesional, neutral respecto a la ciudad, solo recibe un apoyo explícito del regidor José Fontes para esta plaza de coronel del regimiento.

Respecto a Pedro Ruiz de Peralta nombrado por el rey para el empleo de teniente coronel, es natural de Albacete, acredita ser capitán destinado en el estado mayor de Valencia, y treinta años de servicio. No estaba en la terna presentada para el puesto, además se ven claramente las reticencias expuestas por los capitulares murcianos en el acta de la sesión del Cabildo, a la hora de revisar sus méritos. Es un nombramiento claramente en contra del criterio del Concejo, que se había decantado por naturales de la ciudad con apellidos tan ilustres como José Antonio Prieto Carrasco, Lino Salafranca o Antonio Saavedra Barnuevo.

Para los empleos de capitán tampoco el monarca es magnánimo respecto a los primeros candidatos presentados, todo lo contrario, ninguno de ellos resulta elegido y los designados tampoco son naturales de la ciudad de Murcia. Diego de la Selva y Mergelina es de Villena, sobre Tomas Escobedo y Aledo, por la información de los comisarios aunque reside en Murcia, no es natural de la ciudad, habiendo nacido en Nápoles. José Obiedo es de Cartagena, regidor perpetuo de la ciudad; Pascual González Navarro de Almansa. Resulta curioso el caso de Diego Marín Blázquez Mateos, resulta elegido por el rey como capitán para la quinta compañía, sin embargo no aparece ni en las ternas de candidatos

---

<sup>460</sup> AMMU. AC AE. 19-05-1734, fol. 121r-125r

seleccionados, tampoco entre los memoriales estudiados, o en las listas de oficiales de inválidos. En cuanto a los 15 oficiales que optan desde las plazas de inválidos se asigna una vacante de capitán en la 2ª compañía, concedida al mencionado Tomas de Escobedo y Aledo, con buenos informes dado que había servido como capitán de infantería en el regimiento Guadalajara<sup>461</sup>, y dos tenientes, los hermanos Juan y José Mérida, de la villa de Cieza, ambos habían servido en la Guardia de Corps.

Interesante especialmente es el caso de Antonio Saavedra Barnuevo, candidato de la ciudad para el empleo de sargento mayor, hermano de Pedro Saavedra y Barnuevo, barón de Albalt, regidor perpetuo en el Concejo murciano, y de Francisca Saavedra Barnuevo, marquesa de Beniel. Este miembro del patriciado murciano recibió el apoyo expreso de José Patiño, secretario de Estado y de Guerra, del conde de Ciruela, director de Infantería, y del propio marqués de Beniel, junto con la del Concejo. Sin embargo Antonio Saavedra y Barnuevo reuniendo todos los requisitos, noble y militar con veintidós años de servicio, y con los apoyos citados, no resulta nombrado por el rey para el cargo. La razón para no dar satisfacción al patriciado local, posiblemente podría encontrarse en las mismas características del empleo, y la delicada labor que tenía asignada. En la Corte se buscó un oficial sin vínculos con la ciudad, en disposición de pudiese cumplir con las tareas exigentes respecto a la población y las propias autoridades locales, asegurando una fidelidad fuera de dudas respecto a la Inspección General y los órganos centrales.

Los argumentos expuestos podrían tener cierto peso sin duda, aunque dado el curso de los acontecimientos quizás no fue una decisión inteligente la tomada en este asunto desde las instancias reales, el nombramiento de Juan Francisco Palacios Urdaniz y Macaya para ese empleo, supuso un desprecio, una ofensa en toda regla hacia el Concejo como representación política de la ciudad. La situación extensiva tal y como ha sido expuesto, a los primeros puestos de mando de la oficialidad del regimiento, comenzando por el coronel y el teniente coronel, siguiendo con las capitanías, afectó y señaló negativamente al conjunto de la nobleza y la oligarquía murciana. El tiempo dio la razón y fueron evidentes las dificultades para el levantamiento del regimiento, las plazas para la oficialidad con el transcurso de los acontecimientos serían menos atractivas, con un menor número de candidatos, las vacantes cada vez más difíciles de ocupar y mantener. Una cuestión

---

<sup>461</sup> AGRM. NOT.2565/1/, fol. 66r-66v. (3ª).

manifestada al propio Concejo en una fecha relativamente temprana como el 8 de octubre de 1735, con renunciaciones de oficiales, o en mayo de 1740 y febrero de 1741 directamente con la falta de candidatos a los puestos vacantes<sup>462</sup>. Esta coyuntura fue debida en buena parte a la misma desafección de la ciudad, el conjunto del reino y su población respecto a la Milicia Provincial, sumado al efecto sin duda multiplicador de las primeras salidas operativas al exterior del regimiento. Todo ello de forma global constituyó un factor de discordia cuasi permanente entre Murcia y los estamentos concernidos de la Corte, una realidad inamovible hasta bien entrada la década de los sesenta.

El citado Juan Francisco Palacios Urdaniz y Macaya, natural de Ciudad Real (Vilar Pascual y Vilar Psayla, 1859, 224), con su patente de sargento mayor llegó a la ciudad en el mes de julio de 1734, siendo totalmente ignorado por las instituciones locales. Un hecho constatable en la reprobación dirigida por el inspector general José Antonio Tineo, al Concejo murciano, expresando además la lentitud en la recluta de milicianos, unido a la falta de información, carta fechada el 31 de julio<sup>463</sup>: "...que habiendo llegado a Murcia Juan Palacios sargento mayor del Regimiento hace días nadie se ha dirigido a él ni de palabra ni oficio, y que para el caso de la ciudad el apronto de gente camina muy lentamente" (fol. 63v-r). El conflicto estuvo servido inicialmente por el mismo rey y las instituciones de la Corte.

La estructura básica de mando del futuro regimiento continuará con el nombramiento como ayudante mayor, a favor de Francisco Martínez Gallego, a fecha de 14 de junio de 1734. De esta designación tiene conocimiento el Concejo mediante carta remitida por el inspector general de milicias el 30 de julio de 1734. Unas semanas más tarde, el 14 de agosto comunicará que dicho ayudante mayor está exento de residencia y presentación a la ciudad, al encontrarse desempeñando tareas como asistente del propio inspector general. De esta situación tiene conocimiento el Concejo, contando con la autorización del capitán general de Valencia, curiosamente el nuevo ayudante mayor solicita el abono de su sueldo con carácter retroactivo<sup>464</sup>. Todas las acciones descritas proporcionan una idea de la nueva

---

<sup>462</sup> AMMU. AC AO. 08-10-1735, fol. 184r. Renunciaciones de oficiales.

AC AO. 07-05-1740, fol. 72v-r se presenta el hijo del sargento mayor Juan José Palacio, conflicto.

AC AE. 07-02-1741, fol. 29v-r. Falta de candidatos.

AC AO. 19-02-1743. Falta de candidatos.

<sup>463</sup> AMMU. Legajo. 2493-I, carta 31-07-1734, fol. 63v-r. Reprobación del inspector general de milicias a la ciudad de Murcia por el trato al nuevo sargento mayor del regimiento de milicias provincial.

<sup>464</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, carta 30-07-1734, fol. 71v- 72v.

AMMU AC AE. 17-08-1734, fol. 202r. Solicitud de abono de sueldos atrasados por el nuevo ayudante mayor del regimiento Francisco Martínez Gallego, futuro subinspector de milicias.

dimensión institucional, el nuevo orden militar y miliciano implementado en los territorios castellanos, donde los concejos de las ciudades iban a situarse en una posición subordinada y periférica.

En el caso expuesto respecto al ayudante mayor, los capitulares acuerdan enviarle la enhorabuena, aunque no se desprende ningún entusiasmo por el escribano. La experiencia previa con el sargento mayor, y la consiguiente llamada de atención del inspector de milicias dos semanas antes hizo su efecto, reconduciendo las actitudes de los capitulares murcianos respecto a los agentes reales que se incorporaban a la ciudad, un indicativo más. El artículo 8 de la Ordenanza (Marín, 1745, 13), preveía dos puestos de ayudante mayor, pero en el regimiento de Murcia solo consta el nombramiento de uno durante todo el periodo de investigación. Puede comprobarse esta circunstancia en los preparativos para la marcha del regimiento a Valencia en septiembre de 1735, en ese momento el puesto lo ocupaba un tal Manuel Ramón<sup>465</sup>. Tenían el mismo sueldo y de forma permanente, al igual que sus homólogos destinados en los regimientos de servicio continuado.

Juan Francisco Palacios Urdaniz y Macaya, mantendría numerosos contenciosos con la ciudad y su Junta de Guerra, desde prácticamente el momento de su toma de posesión. Durante los treinta en el cargo, ejerció el mismo con un protagonismo innegable, haciendo gala de un trato duro e intransigente, no sólo con los milicianos, sino también con los regidores, capitulares y comisarios de la Junta de Guerra y Milicias<sup>466</sup>. Los motivos estuvieron relacionados con serias discrepancias sobre las condiciones materiales, la escasez de recursos, financiación, o reclutas, sumadas a aquellas derivadas de los sucesivos procesos de alistamientos de milicianos. En agosto de 1764 el citado sargento mayor se retiró con el empleo de teniente coronel de los ejércitos del rey, siendo sustituido de forma interina por Antonio Aranda, capitán graduado de infantería, ayudante mayor del regimiento en ese momento<sup>467</sup>.

---

<sup>465</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Auto del corregidor de 24-09-1735, fol.183v-r. Informe del Ayudante Mayor Manuel Ramón sobre desertores y armas y prendas de vestuario de 24-11-1735.

<sup>466</sup> AMMU. AC AE 27-04-1743 (2 Cabildos). AC AE 27-04-1743. Conflictos del sargento mayor con la ciudad.

<sup>467</sup> AMMU. Legajo, 1826-I acta de la Junta de Guerra del 11-08-1764. Retiro del primer sargento mayor del regimiento de milicias y sustitución.

### 6.5.2. Granaderos y otros empleos

La introducción de plazas de granaderos supondrá desde una perspectiva operativa, una modificación sustancial en la estructura orgánica de los regimientos de la Milicia Provincial. La finalidad era dotar a estos regimientos de un núcleo de tropas de mayor capacidad de combate, una unidad especial integrada por personal escogido, de carácter voluntario, con determinadas capacidades físicas, habilidades superiores, más cierto grado de motivación. Surgen de forma muy temprana mediante Resolución Real de fecha 1 de agosto de 1735 (Marín, 1745, 71). La comunicación formal a los capitulares murcianos la realiza el corregidor, dando lectura a la carta remitida por José Patiño, en la cual detalla la orgánica básica respecto al número y características de los granaderos de milicias, sesión extraordinaria del Cabildo de 22 de agosto de 1735<sup>468</sup>: “..nombrando en cada compañía quince de la gente más robusta, de buena disposición, y de sobre saliente talla, mozos libres y los que voluntariamente pretendiesen ser..”.(fol. 165v-r)

Los granaderos fueron dotados con un equipo adaptado a las misiones encomendadas, uniformidad, distintivos, material y sueldos en campaña, iguales a las unidades veteranas del ejército, junto a una posición diferenciada en las formaciones de marcha, revista o inspección, respecto al resto de los soldados milicianos, por ejemplo en formación, situándolos a la derecha del regimiento (Marín, 1745, 72-73). La regulación se completaría en la Adición a la Ordenanza de Milicias de 28 de febrero de 1736, en los artículos del 7 al 18, ambos inclusive, donde es creada específicamente una compañía de granaderos en cada uno de los regimientos, proporcionándole la misma estructura a las existentes en el ejército (Marín, 1745, 1-87). En la actividad del Concejo y la Junta de Guerra se pueden comprobar las acciones dirigidas a completar y adquirir materiales para esta compañía<sup>469</sup>.

Las patentes de las nuevas plazas de oficiales, establecidas como consecuencia de la formación de la unidad de granaderos, llegaron unos meses más tarde, en julio de 1736, una de capitán a favor de Diego del Castillo, otra de teniente a Jacinto Rabacho, y una tercera de subteniente para Julián de la Fuente, esta última tal y como previene el artículo 11 de la citada Adición a la Ordenanza. Las actas capitulares señalan la obligación de ser entregadas

---

<sup>468</sup> AMMU. AC AE. 22-08-1735, fol.165v-r. Carta de José Patiño a la ciudad de Murcia comunicando la creación de plazas de granaderos.

<sup>469</sup> AMMU. Legajo 2493-I, documento núm. 2. Adquisición de materiales y equipo para granaderos por el Concejo y Junta de Guerra y Milicias.

al coronel del regimiento, para que sea este quien gestione y disponga el ingreso en sus empleos de los nuevos oficiales. El ayuntamiento deja de ser el responsable del citado trámite, como sucedía en los primeros nombramientos<sup>470</sup>.

Es importante señalar que a partir de la creación de las compañías de granaderos, el grado de subteniente se generalizará en las demás compañías en sustitución del alferez, la redacción del artículo 30 de la mencionada primera adición a la Ordenanza, confirma este hecho haciéndolo extensible a todo el regimiento (Marín, 1745, 81-82,93). La decisión tomada constituía una indicación clara en relación a la adopción por la milicia provincial, de una línea de homologación con los grados y la nomenclatura utilizada en ese marco temporal, dentro de los regimientos de servicio continuado del ejército del rey (Andújar Castillo, 1979, 14,18,19). Estaba en congruencia por lo demás con lo establecido en las Ordenanzas Generales de 12 de julio de 1728, para Caballería, Dragones e Infantería del Ejército, donde el grado de alferez tendrá la misión de ser el portaestandarte en los escuadrones caballería, y el de subteniente con la misma función estará reservado a las unidades de infantería, tal y como aclara José Almirante en su Diccionario Militar (1869, 4-5).

Resulta factible comprobar igualmente, como en la sesión del Cabildo capitular murciano del 12 de agosto de 1736<sup>471</sup>, aparecen las primeras propuestas de subteniente para otra compañía distinta a la de granaderos, a instancia del inspector general de milicias José Antonio Tineo:

“ La ciudad en vista de carta del señor José Antonio Thineo inspector general de las milicias del Reyno, para que proponga a personas beneméritas en quienes recaygan los empleos de theniente y subteniente de una de las compañías del regimiento de esthas milicias de este reyno que estan vacantes por asenso de Diego del Castillo y Jacinto Rabacho...” (Fol.145r).

En la orgánica del regimiento, fuera de la oficialidad, es conveniente señalar unos puestos de carácter singular, por su función y contribución específica a las operaciones militares, y el movimiento ordenado de las tropas que desde antaño formaban en las tropas veteranas del rey, es el relativo a los tambores. En este asunto la mencionada Declaración de 17 de marzo de 1734, establece un empleo de tambor mayor en cada regimiento, con la

---

<sup>470</sup> AMMU. AC AO 28-07-1736, fol. 139v-r. Cambio en el sistema de tramitación de las patentes de oficiales aprobadas.

<sup>471</sup> AMMU. AC AO 12-08-1736, fol. 145r-146v. Proposiciones para subtenientes en compañía distinta a la de granaderos.

misión entre otras de instrucción y formación, más un tambor en cada una de las compañías, ocho en total, todos ellos de recluta voluntaria. El alistamiento corresponderá a las ciudades cabeza de provincia o partido, aunque las remuneraciones de todos ellos estarán a cargo de la Real Hacienda (Marín, 1745, 46).

En el aspecto retributivo, de la carta dirigida por el mismo inspector general a los regidores Francisco López de Zetina y Juan José Galtero Casas, el 25 de junio de 1734, se infiere un cambio de criterio, indicando que el sueldo del tambor mayor y los tambores será el mismo previsto en el ejército, de forma continuada desde la formación del regimiento, y a costa de la provincia. En virtud de la citada misiva son dictadas instrucciones de cara a incluirlos en el repartimiento de gastos de vestuario, cuestiones tratadas igualmente en una misiva anterior del citado inspector general al corregidor en Murcia, el 13 marzo de 1734<sup>472</sup>, junto a la descripción de su uniformidad y detalles relativos a la misma.

La recluta de los tambores tarda más de un año en realizarse, el corregidor mediante un auto de 10 de mayo de 1735, informa del alistamiento de los siete tambores y el tambor mayor. Tanto la gratificación de entrada como el prest diario, efectivamente van por cuenta de la provincia incluyéndose en los gastos de vestuario, autorizando el libramiento de 600 reales del caudal del vestuario, cuyo depositario es Francisco Chumillas, el cual ha de poner dicha cantidad a su vez en poder de Pedro Fajardo, el mayordomo de la ciudad en ese momento<sup>473</sup>. Con la creación de la compañía de granaderos posteriormente, subirían a ocho tambores el número por regimiento, tal y como se comprueba en el año 1742<sup>474</sup>.

Cabe mencionar someramente a los sargentos y cabos de los regimientos, en la misma Declaración de 17 de marzo de 1734, su artículo 3 precisa la recluta voluntaria de los cabos del regimiento, cuatro por compañía. La primera opción serán los vecinos que hayan servido y licenciado en los regimientos reales de infantería, caballería o dragones, o bien en los cuerpos de inválidos, gozaran de sueldo diario más el pan de munición<sup>475</sup>. En cuanto a los 14 sargentos previstos sus fórmulas de alistamiento voluntario, sueldo y pan de munición están previstas en el artículo 11 de la Ordenanza. Igualmente se opta preferente por que

---

<sup>472</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 19v-r. Disposiciones para incluir los gastos de prest y gratificación de los tambores, en el apartado de financiación del vestuario.

<sup>473</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 48v-r. Legajo 2493-II, auto del corregidor, 10-05-1735, fol. 131v. AC AO. 10-06-1735, fol. 86. Procedimientos sobre tambores.

<sup>474</sup> AMMU. AC AO. 20-02-1742, fol. 31v. Memorial del tambor mayor y los ocho sencillos.

<sup>475</sup> AMMU. Legajo 2493-I. Carta del inspector general de milicias al corregidor, 14-02-1735, fol. 105v-r. Sobre requisitos de sargentos y cabos de la Milicia Provincial.



procedan de los regimientos de inválidos o en su caso de los regimientos de infantería, o reformados. De esta forma en los niveles de mando del regimiento con responsabilidades sobre la disciplina e instrucción, sargento mayor, ayudantes, sargentos, hasta los cabos, la idea inicial va dirigida a que todos dispongan de experiencia militar en los distintos regimientos reales, o unidades de apoyo en sus distintas especialidades y situaciones<sup>476</sup>.

**Tabla 9. Primera recluta de tambor mayor y tambores en el regimiento provincial de Murcia**

Nombre	Categoría	Natural/edad	Sueldo
Manuel Sebastián	Tambor Mayor	Cádiz/36 años	Sin definir
Matías Leonardo	Tambor Mayor Instrucción inicial de tambores	Villanueva de la Sierra/ 27 años	Sin definir
Bernardo Baylon	Tambor granaderos	Granada/ 17 años	10 r.
Gonzalo Arjona	Tambor	/ 17 años	10 r
Manuel Balero	Tambor	Lietor/ 18 años	10 r.
Baltasar Fernández	Tambor	Segura de la Sierra	10 r.
Luis Hernández	Tambor	Letur	10r
Manuel Muñoz	Tambor	Albacete 18 años	10r
Esteban Resa	Tambor	Villanueva del Arzobispo 17 años	10r

Fuente: AMMU Legajo 2493, sin foliar. Junio de 1735.

Los coroneles y teniente coroneles como se ha visto, eran puestos reservados en principio a la nobleza local, en la línea que Felipe V quiso para el ejército (Contreras Gay, 1993, 74). En cuanto a los sueldos las posibles dudas se aclararon con la Orden de 31 de agosto de 1734 (Portugués Monente, 1764-1768, 57,81), la cual indicaba que estos debían de salir de las rentas reales. Las discrepancias surgidas entre José Patiño, y el recién elegido inspector de general de milicias sobre la cuestión, son puestas de manifiesto por Contreras Gay (1993, 28). En relación a los capellanes y cirujanos la Ordenanza de 31 de enero, en su artículo 4

<sup>476</sup> AGS GM. Legajo 4283. En relación a los grados subalternos de los regimientos de milicias provinciales.

no prevé su incorporación contando con los que hubiese en las respectivas poblaciones, una fórmula inicial dirigida a un ahorro de costes, lógica por otra parte dado el carácter no permanente de estas unidades. Sin embargo la segunda Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1745, si contempla su alistamiento. Les son atribuidos los mismos fueros y distinciones que a los del ejército teniendo obligación de residir en la capital, su nombramiento será competencia de los coroneles en los respectivos regimientos, ambos empleos están regulados ampliamente en los artículos del 54 al 61 (Marín, 1745, 275-279), indicativo de la importancia y la complejidad de su introducción.

En un principio los regimientos en guarnición, tal y como ocurría en las otras unidades del ejército, nombraron un habilitado para el pago de sueldos, pero el rey en la primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, especificó en su artículo 4, que no habría habilitados en los regimientos de provinciales asumiendo sus funciones el sargento mayor, dentro de la amplia gama de funciones que este empleo acumulaba en el orden administrativo y de gestión de las unidades de la Milicia Provincial (Marín, 1745, 79-80).

## **6.6. Logística y equipos del Regimiento**

La citada Ordenanza para el levantamiento de los 33 regimientos de la denominada Milicia Provincial, a pesar de su sesgo severamente centralista y uniformador, va a delegar en los concejos una serie de cuestiones básicas para la gestión y posterior sostenimiento de las nuevas unidades milicianas. La norma determina en su redacción inicial y posteriores adiciones, que las ciudades y poblaciones donde estuviesen ubicados los diferentes regimientos, debían de asumir el gasto y mantenimiento de la uniformidad, vestuario, equipos complementarios de los soldados, tambores, cabos y sargentos. Hay previsto de la misma forma un cuartel cuya ubicación recaerá en la ciudad cabeza de partido, normalmente para su utilización por los sargentos, cabos y tambores, sirviendo como lugar de estacionamiento de las cajas, equipo y otro material diverso.

Dado que las ciudades y villas asumían el mantenimiento y custodia del armamento, debían de habilitarse instalaciones para las armas de dotación en las unidades, fusiles y bayonetas, sables, hachas, o alabardas, junto a los estantes para su acomodo, lugar donde se realizaría su custodia con el personal contratado para estas tareas, normalmente un maestro armero, e incluso con posterioridad un guarda. Había que sumar también a los elementos

anteriores, el papel sellado, amanuenses, la recluta de los siete tambores con sus cajas, y las banderas del regimiento, todo ello responsabilidad de la ciudad sede del regimiento<sup>477</sup>.

### 6.6.1. Instalaciones

En la ciudad de Murcia el lugar elegido para almacén del vestuario y depósito de armamento del regimiento, fue la sala principal del edificio del contraste de la seda, una construcción realizada entre 1601 y 1608 que por cierto, ya había servido durante el XVII como armería y santa bárbara de la ciudad (Ruiz Ibáñez, 1995, 130,218). En la Junta de Guerra de septiembre de 1735 es aprobada la utilización de fondos de los propios, para su reparación y acondicionamiento. Es el corregidor quién insiste en la fortificación de la citada estancia, poniendo puertas y ventanas, con la instalación igualmente de perchas y escarpías para evitar que el vestuario estuviese en el suelo. La cuestión había sido planteada en un auto de 14 de junio anterior, encargando al regidor Francisco López de Zetina, comisario de guerra, la inspección de las obras<sup>478</sup>. El mayordomo Pedro Fajardo informa en la Junta en relación a este asunto, del pago de 3.000 reales de vellón para la ejecución de estas obras, dinero sacado de los fondos del pósito del trigo y el aceite, considerando que este edificio formaba parte de los propios de la ciudad<sup>479</sup>.

La habilitación de una vivienda para cuartel del regimiento es una cuestión que tardaría más tiempo en abordarse, el gasto de contratación alquiler o compra de la misma correspondía a la ciudad principal o cabeza de partido. El coronel Bernabé Arcayna dirige el 16 de junio de 1736 una misiva al corregidor, instando al Concejo a que dispusiera una vivienda como residencia de los tambores, cabos, sargentos e incluso oficiales de contingente correspondiente a la ciudad, especialmente en lo relativo a la preparación y entrenamiento de la tropa. El Concejo realiza consultas a José Patiño y este contesta en

---

<sup>477</sup> AMMU AC AO. 19-06-1734, fol. 147r. Legajo 2493, Declaración de 17 de marzo de 1734, del inspector general de milicias, fol. 33r. Gastos correspondientes a la ciudad de Murcia. Reparaciones y renovación de una de las salas del edificio del contraste de la seda.

<sup>478</sup> AMMU. Legajo 2493-II, auto del corregidor 14-06-1735, fol.143v-r. Acondicionamiento e inspección de las obras en el edificio del contraste de la seda para acoger armería y vestuario del regimiento provincial.

<sup>479</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Junta de 15-09-1735. AC AO 16-06-1739, fol. 154r. Ejecución de obras en el edificio del contraste de la seda

nombre del rey, confirmando la obligación de ciudad en relación al cuartel para las dos compañías que le han correspondido, junto a las poblaciones de su jurisdicción<sup>480</sup>.

En Murcia la Junta de Guerra y Milicias en su sesión de julio de 1739, insiste en su necesidad, importante para la actividad del personal del regimiento a sueldo del rey, sargentos y cabos, también de los tambores, o de apoyo en la realización de las asambleas periódicas<sup>481</sup>. Hasta la sesión del cabildo capitular de 3 de julio de 1742 no hay constancia, del arrendamiento de una vivienda para la utilización del personal del regimiento de milicias en este caso para los tambores. Un vecino llamado Juan Antonio Sierra, solicita el abono de 480 reales del periodo comprendido entre enero y junio de ese año, cuestión confirmada igualmente para enero de 1743, señalando que la vivienda está situada en la parroquia de San Antolín<sup>482</sup>.

En la segunda Adición a la Ordenanza de 1745 en su artículo 38 (Marín, 1745, 258-260), el rey vuelve a incidir en la necesidad de la habilitación de un cuartel destinado a los sargentos, cabos y tambores, que residían en las capitales de provincia. Ante la falta de diligencia en el asunto por las ciudades, el monarca ordena a los corregidores corrijan la situación, y en su defecto que la inspección de Milicias proceda contra los mismos, tanto corregidores como capitulares. Esto proporciona una idea de la presión ejercida en ese tramo temporal sobre las autoridades locales. Así mismo se describen algunas características que deben cumplir esos cuarteles, una de ellas la instalación de una celda para reclusión de oficiales, camas, utensilios y demás elementos para facilitar la habitabilidad o estancia. De esta forma se puede constatar respecto a la ciudad de Murcia, que en enero de 1748 el coronel del regimiento Bernabé Arcayna envía de nuevo carta al Concejo reclamando la disposición, de acuerdo al texto de la segunda adición a la Ordenanza, de un cuartel con las mencionadas condiciones. El asunto se traslada a la Junta de Guerra y Milicias, advirtiendo los regidores y miembros del Cabildo capitular que los propios están empeñados, y los arbitrios están gestionados por una Junta impuesta por el rey, sobre la cual el concejo no tiene autoridad,

---

<sup>480</sup> AMMU. AC AO. 16-06-1736, fol. 100v. AC AO. 17-07-1736, fol. 131r. Consultas del Concejo a José Patiño respecto a obligaciones del cuartel del regimiento provincial.

<sup>481</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Junta de 09-07-1739.

<sup>482</sup> AMMU. AC AO. 03-07-1742, fol. 131r. AC AO. 08-01-1743, fol. 4v.

de este modo se decide pasar a consulta al marqués de la Ensenada para que decida sobre el proyecto<sup>483</sup>.

En enero de 1753, hay una solicitud de Francisco Álvarez vecino de Murcia, para el abono de 250 reales en concepto de alquiler de un local de su propiedad, destinado al uso de los tambores del regimiento y demás personal. Al año siguiente, mayo del 1754, en la Junta de Guerra se da lectura a carta del inspector general de milicias, donde informa que el marqués de la Ensenada, autoriza el pago del arrendamiento de una vivienda que sirva como cuartel, por un valor de 600 reales, incluyendo las obras de restauración y habilitación del mismo<sup>484</sup>. En la sesión del Cabildo capitular del 25 de mayo de 1754<sup>485</sup>, resulta aprobado el pago del contrato de la finca citada por esos 600 reales anuales, realizando el pago periódicamente fraccionado cada seis meses, tal y como solicita el propietario.

La cuestión de un cuartel con capacidad para asumir los servicios encomendados, se dilató durante bastantes años, y a la vista de los hechos es muy posible que la falta de diligencia mostrada por el Concejo, estuviese en el escaso interés de sargentos, cabos y tambores, de residir o mantener actividades en la misma. Habría que tener en cuenta por otra parte, la dinámica impuesta desde prácticamente el segundo año de la publicación de la Ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734, en cuanto a la movilidad operativa del regimiento, siendo este desplazado a distintos territorios, con destacamentos relativamente frecuentes a otras ciudades y países en sus primeros 13 años de existencia.

### **6.6.2. Armamento**

En cuanto al armamento, la Real Ordenanza de 1734 en sus artículos 15 y 16 establece que será el rey, quién suministrará fusiles y bayonetas junto con la pólvora necesaria, para el entrenamiento de los milicianos, esta última a través de comandantes militares, intendentes o en su caso los corregidores, siendo las ciudades cabezas de partido las encargadas de su custodia y mantenimiento. El artículo 30 señala la distribución, el número de armas y los quintales de pólvora correspondientes a cada regimiento. Respecto al ubicado

---

<sup>483</sup> AMMU. AC AO. 30-01-1748, fol. 26r. Consultas al marqués de la Ensenada, ante el embargo de los propios de la ciudad.

<sup>484</sup> AMMU. AC AO. 30-01-1753, fol. 18r. Legajo 1826-I. Junta de 24-05-1754. AC AO. 25-05-1754, pág. 223. Autorización por el marqués de la Ensenada de pagos e inversiones para una casa cuartel.

<sup>485</sup> AMMU. AC AO. 25-05-1754, sin foliar páginas. Abono de pagos en concepto de cuartel para el regimiento de milicias provincial.

en Murcia indica 700 fusiles provistos de sus correspondientes bayonetas, más 10 quintales de pólvora, refiriendo además las condiciones mínimas de los lugares de almacenamiento (Marín 1745, 33-37).

Aunque en la investigación en curso no se podido determinar exactamente el modelo de fusil, en función de aquellos en servicio dentro de los regimientos de servicio continuado de infantería, se puede afirmar con cierto rigor que se trataría del fusil liso de chispa de a 16, modelo 1700/1725, con balas de 28.5 gramos, teniendo una longitud total de 1.552 mm, siendo la del cañón de 1.155 mm, incorporando llave española/francesa, complementado con una bayoneta de cubo y anillo (Vela Santiago y Gravalos González, 2003, 103-104). A los granaderos, junto con el fusil y la bayoneta se les equipará con un sable, incluidos los sargentos y tambor, además de un hacha o hacheta, (Marín, 1745, 143), equipo habitual en el mismo tipo de unidades veteranas del ejército<sup>486</sup>. Dada su consideración como menaje, la adquisición en este caso se realizaba e iba a costa de las ciudades cabezas de provincia o partido.

En principio la Ordenanza especificaba de forma clara que las armas, artículo 16, y vestuario, artículo 23, del total de compañías del regimiento y su personal, ( Marín, 1745, 19-20, 26-27) debían de estar depositadas en las ciudades cabezas de partido, siendo entregado tanto el armamento como la uniformidad a los soldados milicianos sólo y exclusivamente durante el periodo de tres días que duraban las asambleas. En los años posteriores a la puesta en marcha de las actividades del regimiento, tras comprobar los inconvenientes a nivel logístico y práctico, de tener centralizado el almacenamiento de las armas y vestuario, dada la dispersión geográfica de los soldados milicianos y los perjuicios e incomodidades que les acarreaaba, se procedió a rectificar en esta materia.

El primer paso respecto a la notificación al Concejo murciano, lo da el inspector general de milicias al comunicar al corregidor el 6 de diciembre de 1735<sup>487</sup>, la autorización del rey para que los soldados milicianos puedan llevarse a sus respectivas poblaciones, tanto las armas como los uniformes. Deberán ser siempre conducidos por un oficial, haciendo entrega de ellos a los cargos o ministros de justicia locales una vez estuviesen en su destino, tomando certificación del material recibido, estado de conservación y realizando el preceptivo

---

<sup>486</sup> AMMU. Legajo 2493-II, carta del agente en Madrid, 27-08-1735, fol.157r. Auto del corregidor 31-08-1735, fol.161v.

<sup>487</sup> AMMU. Legajo 2493-II, fol. 251 y 252v-r.

inventario, con su posterior remisión al sargento mayor. Este empleo de la milicia se convertiría en un elemento clave en cuanto al control y supervisión también en esta materia, al ser responsable de llevar el expediente de todas las armas y vestuario del regimiento, dando cuenta directamente al inspector general. Era el encargado de requerir llegado el caso, a las villas o ciudades la reposición a su cargo de las bajas o pérdidas de los citados materiales.

La medida terminaría plasmándose en el artículo 70 de la primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736 (Marín, 1745, 117). En el transcurso del tiempo, bien por imposibilidad, comodidad, o dejadez, habría momentos donde este procedimiento se terminaría obviando en parte, dado que eventualmente los milicianos conservaban en sus propias casas uniformes y armas. Cuando los concejos eran requeridos bien por la Inspección General, o por el mismo sargento mayor para dar cuenta de armas y uniformes, encargaban a los mayordomos, oficiales nombrados primeramente por la Ordenanza para su custodia, la recogida de armas en poder de los soldados milicianos para depositarlas en los almacenes, haciendo el correspondiente inventario<sup>488</sup>.

En cuanto al necesario mantenimiento de armas y vestuario, en lo referente a la ciudad de Murcia, el Concejo desde junio de 1735 tomo alguna medida en ese sentido, contratando a tiempo completo a una persona para estas tareas. Se acredita en el memorial que un vecino, Juan Pellán presenta al cabildo de 29 de octubre de 1735, donde expone que desde el mes de junio viene encargándose de la limpieza, orden, y conservación del vestuario y armamento del regimiento provincial solicitando remuneración, a tenor de la descripción realizada, no se trataría de un armero especialista<sup>489</sup>. En junio de 1739 se vuelve a plantear la necesidad de un guarda de almacén dedicado a mantener y reparar el vestuario para evitar el deterioro del mismo tras su uso en las asambleas, también con posterioridad entraron a contratarse maestros armeros.

El 30 de junio de 1742, sin embargo los porteros de sala, Francisco Lomas y José Lara, solicitan al Concejo remuneración por el trabajo que vienen desarrollando en los últimos cinco años en orden a mantener el vestuario y menaje del regimiento de milicias<sup>490</sup>. Con el

---

<sup>488</sup> AMMU. AC AO. 28-01-1738, fol. 17v. Encargo a los mayordomos para retirada de armas a los soldados milicianos.

<sup>489</sup> AMMU. AC AO. 29-10-1735, fol. 196v-r. Vecino de Murcia solicitando remuneración por trabajos de conservación sobre las armas y uniformes del regimiento.

<sup>490</sup> AMMU. AC AO. 16-06-1739, fol. 154v y AO AC. 30-06-1742, fol. 125r. Participación de los porteros de sala en tareas de mantenimiento de uniformes y menaje del regimiento provincial.

transcurso del tiempo puede comprobarse como la Junta de Guerra tiene contratados de forma estable maestros armeros para el mantenimiento y reparación del armamento. En las actas de la sesión de 17 de octubre de 1764, el maestro armero de la misma José Alcaraz, solicita el pago de 452 reales por los trabajos de limpieza, más las piezas de repuesto utilizadas en los 172 fusiles del contingente de la ciudad de Murcia. Lo mismo sucede respecto al almacén del armamento y vestuario, la Junta dispone de un oficial nombrado como fiel almacenista<sup>491</sup>.

Como dato interesante, en el verano de 1740 se reciben fusiles nuevos para el regimiento enviados por el rey, acordándose por el Concejo en su sesión del Cabildo capitular del 7 de septiembre de 1740<sup>492</sup>: “que se marquen con el nombre de la ciudad”(fol.191v). Con ello se mantenía una línea de acción en el tiempo, cabe recordar que durante el siglo XVII los fusiles que la ciudad destinaba a las compañías de la Milicia General, eran marcados con una corona (Ruiz Ibáñez, 1995, 213). Entre otras cosas era una costumbre para evitar que los soldados milicianos hiciesen cambios o fuesen enajenados por los mismos, el mayordomo contratará los trabajos efectuando los pagos. El artículo 16 de la Ordenanza de 31 de enero señalaba en principio, que las armas estarían bajo responsabilidad de estos cargos municipales, aunque deja la posibilidad de delegar en otras personas como así ocurrirá, tal y como se puede comprobar más adelante (Marín, 1745, 19).

La renovación del armamento a cuenta del rey será llevada a efecto en distintos espacios temporales, y con una cadencia irregular. Las primeras entregas completas se producirán en junio de 1735, seguidas por remesas en el citado verano de 1740, posteriormente dentro de una renovación general del armamento de los distintos regimientos, y a propuesta del inspector general de milicias al marqués de la Ensenada, se dan instrucciones al Concejo murciano en abril de 1754 para que determine exactamente las necesidades de armamento y su estado<sup>493</sup>. En el proceso se pueden determinar algunos aspectos relativos a la gestión, uno de ellos es que el envío y los gastos correspondientes del armamento nuevo corresponderá a la Hacienda Real, los fusiles viejos y defectuosos en servicio serán entregados al comisario de artillería, en este caso Juan Giraldo, y los gastos que genere deberá sufragarlos en

---

<sup>491</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 17 de octubre de 1764. Referencia a maestro armero. Acta de la sesión de 01 de octubre de 1763. Referencia a nombramiento de oficial fiel almacenista de la Junta de Guerra.

<sup>492</sup> AMMU. AC AO. 07-09-1740, fol. 191v.

<sup>493</sup> AMMU. AC AO. 06-07-1754, fol. 143r-144v. Carta del inspector de milicias al intendente-corregidor de Murcia, requiriendo informe sobre las necesidades de armamento y su estado actual.



principio la ciudad. En este último asunto ulteriormente el mismo inspector general de Milicias solicitará una partida para compensar esa inversión, manteniendo el criterio respecto a la responsabilidad de la financiación<sup>494</sup>.

Por otra parte el Cabildo otorga comisión y facultades a los dos comisarios de guerra del propio concejo, Alejo Manresa Díaz y Ramón Meseguer Ayllón, para la localización e inventario de los fusiles y bayonetas que haya operativos en la ciudad, junto a los que necesiten de reparaciones con el objeto de ponerlos a disposición del intendente-corregidor. De la misma forma se les encarga la recepción, supervisión y posterior distribución entre las poblaciones de la nueva remesa de armamento<sup>495</sup>. Al comprobar los maestros armeros que llegan defectuosos una gran parte de fusiles y bayonetas, los comisarios de guerra rechazan recibirlos, interviniendo así mismo el sargento mayor del regimiento, exponiendo que antes de su devolución habrá de verificarlos un maestro armero llegado desde Alicante<sup>496</sup>.

En noviembre 1755 desde la Inspección General de Milicias se informa, del envío de un total de 631 fusiles nuevos a la ciudad Murcia para su distribución, resultado de las necesidades de reposición de armamento detectadas una vez hecho inventario<sup>497</sup>. Estos acontecimientos proporcionan una idea de los procesos de servicio y control administrativo implementados en las dos jurisdicciones que intervienen, el Concejo de la ciudad y sus oficios y cargos comisionados por un lado, y las instituciones centrales y periféricas dependientes de la Corona desde otro, sargento mayor, comisarios del ejército y la Inspección de Milicias, esta última al frente. Es palpable en las comunicaciones la tensión inherente entre ambas, al confrontar intereses que aunque en principio puedan parecer convergentes, en realidad no lo eran realmente. El rey impone a través de sus órganos ejecutivos, y la ciudad con sus autoridades municipales obedece cautelosa, utilizando sus tiempos y procedimientos.

---

<sup>494</sup> AMMU. AC AO. 06-07-1754, fol.143r-144v. Legajo 1826-I, Real Junta de Guerra de 07-11-1755. Responsabilidad sobre los gastos de transporte de armamento nuevo a la ciudad, y procedimiento de entrega del defectuoso.

<sup>495</sup> AMMU. AC AO. 09-07-1754, fol.147r-148v. 20-08-1754, fol. 176v-r. Inventario de fusiles por los comisarios de guerra, localización de los mismos.

<sup>496</sup> AMMU. AC AO. 09-11-1754, fol. 220v-r.

<sup>497</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Junta de Guerra de 07-11-1755. Envío de 631 fusiles al regimiento provincial de Murcia.

## 6.7. Control y suministro del armamento, antecedentes y evolución

En orden a fijar la evolución de los mecanismos de suministro y control del armamento, en servicio en las fuerzas milicianas de carácter territorial, implementadas dentro de un proceso iniciado a mediados del XVI, se puede tomar inicialmente como punto de referencia las Ordenanzas dictadas en Tarazona de 5 de octubre 1495, denominadas como Ordenanza de Armamento General<sup>498</sup>. Esta normativa estuvo inspirada en parte en el memorial encargado por los Reyes Católicos a Alonso de Quintanilla, contador mayor del reino y a la sazón contador de la Hermandad General, presentado en su Junta General en Santa María del Campo, en junio de 1495, y que tuvo básicamente la finalidad de actualizar la obligación de la población pechera de mantener armas y equipo militar en función de su renta (Ladero Quesada, 2010, 205-206).

La citada Ordenanza de Armamento General permite visualizar un planteamiento, en el inicio del marco temporal de la historia moderna, donde todavía se partía de la obligación y el deber individual del vecino y súbdito, en cuanto a la disposición de las armas para la prestación de los servicios militares al monarca. Era este un elemento característico de los tiempos medievales, el cual sufrirá una transformación paulatina en el trayecto de la centuria del XVI, en el contexto de distintas pero enlazadas revoluciones en el terreno militar. La secuencia de transformaciones en el campo militar, fueron iniciadas y protagonizadas por Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, dando lugar a la creación de un ejército profesional representado en lo que respecta a la acción exterior en los Tercios, y las Guardas en el ámbito interior, sustentado sobre la base diversas Ordenanzas, como así ha quedado reflejado en el primer capítulo del presente trabajo.

Contreras Gay (1997,122-123), señala citando el trabajo de Willian Mcneil, *La búsqueda del poder. Tecnología, fuerzas armadas y sociedad desde el año 1.000 dc*, que se inició con ello un proceso en el cual: "...los soberanos procedieron a desarmar a sus súbditos en la medida que empezaron a armar a sus soldados profesionales en el contexto de una economía cada vez más monetizada" (p.122). En la misma línea se pronuncia Ruiz Ibáñez (2009a, pág. 25), respecto al progresivo desarme tanto de las poblaciones como de las corporaciones políticas no dependientes del rey durante el periodo que transcurre entre el XVI y el XVIII.

---

<sup>498</sup> AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, legajo. 2º, fols.78-79.

En las primeras Ordenanzas de Milicias de 1565, la Provisión Real de 5 de julio en este caso dirigida a la ciudad de Murcia, y la Real Cédula de 5 de octubre de ese mismo año<sup>499</sup>, para el levantamiento de una fuerza de milicias territorial dependiente del rey, el armamento de los milicianos y la pólvora, recayeron directamente en la ciudad y su Concejo, financiándose a través de los propios. Constituía un primer intento de cierta entidad para implementar este tipo de fuerzas en el territorio castellano, que aunque no fructificó si marcaba una tendencia y línea de actuación, afectaba a los recursos humanos y materiales necesarios para la guerra. Sin duda llevaba inherente un componente financiero, pero igualmente incorporaba un sustrato político indudable, puesto que incidía en el intento de creación de estructuras dirigidas a monopolizar las corporaciones e instrumentos utilizados en el ejercicio y proyección de la violencia legítima (Jimenez Estrella, 2009, 73). Sin embargo en este plazo temporal la disposición de las armas y la munición quedaron fuera del control real.

El monarca delegaba en las urbes y en sus respectivos concejos la responsabilidad de dotar con armamento, a la que hubiese sido en ese momento una corporación armada de carácter intrínsecamente miliciano, dependiente de la monarquía, e incardinada dentro de un nuevo modelo donde el individuo en calidad de súbdito que prestaba ese servicio al rey, no asumía el deber de sufragar sus armas y equipo asociado. Implicaba un cambio sustancial respecto a la organización en el terreno militar y defensivo en las poblaciones y territorios, que una vez levantada la Milicia General iba a mantenerse por lo menos en la ciudad de Murcia, durante prácticamente todo el siglo XVII.

A partir de la publicación de la Ordenanza de Milicias de 30 de enero de 1598, se levantó una primera compañía de la denominada Milicia General, y partir de 1626 el rey autorizó una segunda. El Concejo se encargó dado que era su obligación<sup>500</sup>, de equipar a las dos dotando a los milicianos del rey con los arcabuces y pólvora necesarios (Ruiz Ibáñez, 1995, 213, 255-256). La ciudad de Murcia durante ese periodo de forma simultánea mantuvo el deber para los vecinos como un elemento más del vecinamiento, de tener a su costa un arcabuz, así consta en los documentos del Archivo Municipal murciano en el año 1618.

---

<sup>499</sup> AMMU. CAM 790, Nº 79. Provisión Real de 5 de julio de 1565 del rey Felipe II a la ciudad de Murcia sobre establecimiento de la milicia en su reino. Real Cédula de 5 de octubre.

<sup>500</sup> AMMU. CCRR. 1592-1601. 24-05-1601. La ciudad equipa a su cargo con arcabuces y pólvora a las compañías de la Milicia General.

Conservó igualmente la política de compras de armas para dotar llegado el caso a sus propios vecinos milicianos, práctica procedente de periodos anteriores tal y como señala el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 222-223, 212).

Sin embargo la Real Cédula de 21 de agosto de 1693, para el restablecimiento de la de Milicia General, introducirá un cambio sustancial en la política de armamento seguida hasta ese momento. Ante el estado de inactividad e inoperancia de la Milicia, y la falta de armamento detectada en las muestras, el rey se compromete a dotar con armas y munición a las compañías. La citada norma contiene además la dotación por territorios, asociado a normas sobre mantenimiento y conservación, al reino de Murcia se le prevee la entrega de 1.200 unidades de distintos tipos, mosquetes, arcabuces, picas.

Entrado el siglo XVIII la nueva dinastía angevina, el rey Felipe V y la guerra, trajeron una marea de reformas en todos los ámbitos. En la Real Cedula de 1 de septiembre de 1703<sup>501</sup> hay un intento de reactivar sin mucha fortuna, las antiguas compañías de la Milicia General, indicando al tiempo el monarca la pretensión de comprar 40.000 fusiles con sus bayonetas y accesorios, disponiendo su posterior distribución entre las poblaciones. Aunque se percibía una dirección similar en esta materia respecto a la última etapa de los Austrias, la cuestión miliciana plasmada en la mencionada Cédula, quedó suspendida ante la falta de apoyos de las ciudades a la iniciativa.

Unos meses más tarde en un nuevo intento de poner en pie una corporación territorial, es publicada la Ordenanza de milicias de 4 de enero de 1704<sup>502</sup>. En lo que respecta a la provisión de armamento se producen variaciones respecto a la etapa anterior, pero optando por una solución ciertamente curiosa a la par que irrealizable, como apuntábamos en el capítulo cuarto, apartado 4.1. En el título dedicado al armamento dictaminaba que la provisión de armas a los milicianos, estaría a cargo de los oficiales y cadetes del regimiento, incluidos el coronel y teniente coronel en sus respectivas compañías. Más adelante en la redacción del texto que dio lugar a la citada Ordenanza de 31 de enero de 1734, tanto el conde de Siruela como el conde de Montemar, autores de los proyectos iniciales, lo tuvieron meridianamente claro, el rey iba a reservarse la facultad de armar a los futuros regimientos provinciales.

---

<sup>501</sup> AGS. GM. Legajo 3131-II. Real Cédula de 1 de septiembre de 1703.

<sup>502</sup> Anexo documental. AGM. SGU. Legajo 4283.

## **CAPITULO 7. VERTIENTE OPERACIONAL DE LA MILICIA PROVINCIAL**

La asignación al reino de Murcia de uno de los treinta tres regimientos de milicias previstos en la Ordenanza de 31 de enero 1734, va a suponer para el conjunto del territorio murciano, muy especialmente para su ciudad principal y sede del mismo, un desafío institucional en toda regla en distintas áreas, social, económica, política. El regimiento provincial implicaba la gestión de asuntos relacionados con la logística, la financiación, más los complejos y siempre difíciles procesos de reclutamiento en orden a completar sus plantillas.

La extracción de los recursos financieros ya fuese vía arbitrios, o de los propios del Concejo, a través de los fondos de los pósitos, y en última instancia por créditos, con su aplicación efectiva sobre las necesidades a los que iban dirigidos, vestuario, mantenimiento almacenes, armas, sueldos, recorrieron una trayectoria sinuosa y ciertamente complicada, tal y como se ha detallado en el presente trabajo de investigación. El alistamiento e incorporación de reclutas, constituyó una cuestión de la máxima sensibilidad social, la elaboración y actualización periódica de padrones de vecindario, repartimientos, la realización efectiva de los sorteos, sumado a la resolución de incidencias, alcanzaban al conjunto de la sociedad murciana, reflejado todo ello en un alto grado de tensión y conflictividad, afectando a todos sus estamentos.

Las cuestiones expuestas significaron para el Concejo de la ciudad de Murcia y su Cabildo capitular, sede del regimiento de milicias, una dura prueba en términos de capacidad de gestión económica y administrativa, repercutiendo directamente en regidores y jurados en mayor o menor grado, dada su participación obligada en los trabajos de levantamiento y formación del mismo. No quedaron al margen de la situación el conjunto de oficios y cargos que tenían asignadas funciones de índole burocrática y pública, como mayordomos,

escribanos, secretarios, o en su caso los depositarios de arbitrios o propios. La intensidad y complejidad de los trabajos, los despliegues operativos del regimiento de milicias, iniciados en el segundo semestre de 1735, cuando no había dado tiempo a organizarlo y dotarlo con el equipo básico, y el consiguiente coste económico y social coligado, resquebrajaron los cimientos de lealtad institucional, tanto de la oligarquía murciana como del conjunto de la población de las distintas ciudades y villas del antiguo reino.

Los vecinos/súbditos en el territorio murciano, el pueblo llano, estaba lejos de entender los presupuestos bélicos o intereses políticos en la esfera internacional de la recién llegada dinastía borbónica, en este segundo tercio del siglo XVIII. Un tiempo que marchaba alejado de los panfletos y soflamas de sacerdotes y obispos llamando a la guerra santa contra los insurrectos o los partidarios de un pretendiente al trono, desafecto o aliado de los enemigos de Roma propios de la contienda sucesoria. La tensión entre las instituciones centrales y agentes periféricos de la administración monárquica, con las autoridades locales de la ciudad de Murcia, derivó en la intervención del rey, la cual podría calificarse de excesiva, injusta e inmerecida.

### **7.1. Uniformidad y vestuario, antecedentes y regulación normativa**

La dinámica de uniformar a los soldados con criterios permanentes, reglados y materiales de mayor calidad, se impuso progresivamente en las unidades veteranas o de servicio continuado desde 1660, concretamente en los nuevos Tercios Provinciales, momento en el que fueron incorporándose unos colores también definidos para cada uno de ellos, permitiendo diferenciarse entre los mismos. Esta iniciativa partió de Juan José de Austria, príncipe de la mar, así se expone en el trabajo de Rodríguez Hernández (2017b, 181, 186), *La evolución del vestuario militar y la aparición de los primeros uniformes en el ejército de la Monarquía Hispánica, 1660-1680*. La posición del príncipe quedó de manifiesto igualmente en una carta remitida a Felipe IV, en relación a la creación de los mencionados Tercios, el 18 de mayo de 1664 (Contreras Gay, 2003, 145)

Se superaba con ello la etapa en la cual las tropas eran provistas de los denominados “vestidos de munición”, heterogéneos, sencillos, baratos y coyunturales. De esta forma a finales de la centuria, en enero de 1694, el marqués de San Vicente Domingo Pignatelli y Vaez, capitán general de la frontera en los reinos de Galicia y Navarra, en carta dirigida al rey con recomendaciones sobre el levantamiento de cuatro Tercios de milicias, hace

referencia al gasto de los vestidos para los milicianos, dejando patente su prioridad y preocupación en este aspecto<sup>503</sup>. Estos Tercios formaban parte de los diez provinciales que intentaron levantarse en ese año de 1694, mediante un Decreto Real de 20 de enero, estando previsto dotarlos con unos efectivos de entre 1.000 y 1.300 milicianos/soldados. Una medida emprendida en un contexto donde dos años antes, se había hecho un alistamiento general de toda la milicia disponible en Castilla dando un total de 465.305 milicianos, según los datos del conde de Clonard (Espino López, 2003, 112).

Los diez Tercios citados, al igual que los cinco fijos iniciales de 1664 fueron sacados realmente de la milicia general, para ser un poco más precisos, de las milicias territoriales en su conjunto, procurando incorporar en los mismos en la medida de lo posible, personal veterano con experiencia en combate, como expone Contreras Gay (2003, 135,139) en su trabajo, *La reorganización militar en la época de la decadencia española 1640-1700*. De hecho el autor señala que los primeros Tercios levantados en 1637, en cuanto a su carácter e inestabilidad diferían poco de las milicias territoriales en ese momento, tanto de las compañías de las milicias dependientes de los concejos, como de la propia Milicia General del rey muy especialmente (2003, 138). En este sentido los nuevos proyectos milicianos de primeros del XVIII, concretamente los regimientos de la Milicia Provincial constituidos a partir de 1734, tendrán un cierto nexo común con esos Tercios Provinciales imbricados en los territorios, y en los concejos de las ciudades en el periodo reseñado de 1637-1700.

La finalidad de uniformar y distinguir a las unidades en combate, además de reforzar su identidad, junto a la autoestima y orgullo de los soldados, llevaba inherente otro objetivo no menos importante, generar una imagen corporativa distintiva ante la población civil. La introducción de colores para diferenciar cada Tercio Provincial, a su vez trasladaba la intención de identificar al mismo con el territorio donde había sido levantado, creando un sentimiento de identidad propio, de conexión con la población y las autoridades locales responsables de su recluta y financiación (Contreras Gay, 2003, 136). El uniforme tenía entonces otros significados, trasladaba al conjunto de estamentos y vecinos la percepción clara y visual de la existencia de un ámbito propiamente militar, una corporación armada con unas reglas sociales y jurídicas distintas, en algunos casos privilegiadas. La administración de Felipe V, incorporó la idea de uniformar a las milicias reales,

---

<sup>503</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283. Antecedentes de varios años para la formación de la Ordenanza de milicias de 1734.

contemplándolo primeramente en el reglamento de 8 febrero de 1704<sup>504</sup>, proyecto que no llegó a plasmarse, constituyendo en cualquier caso un factor realmente innovador respecto a la Milicia General.

### **7.1.1. Regulación de la uniformidad en la Milicia Provincial, Murcia**

En los planes de levantamiento de un nuevo cuerpo de milicias en 1733-1734, se le atribuye al duque de Montemar haber retomado la idea de implementar para los componentes del mismo, un atuendo de combate específico (Contreras Gay, 1993, 75). En la Ordenanza de 31 de enero se procedió finalmente a incluir la uniformidad para los treinta y tres regimientos de la nueva milicia. En su artículo 23 establece que será obligación de las ciudades, proporcionar los uniformes y equipo a los soldados, tambores cabos y sargentos de los regimientos de milicias. La excepción correspondía a los oficiales que se harían cargo del suyo, debiendo adquirirlo con sus propios medios (Marín, 1745, 26).

La uniformidad de los regimientos provinciales sería desde el punto de vista económico y financiero, una carga sustancial para los concejos y poblaciones afectadas, además de una tarea compleja en cuanto a la fabricación, gestión y mantenimiento de las distintas prendas dadas las posibilidades técnico administrativas disponibles en la década de los treinta del siglo XVIII. La definición del vestuario o uniformidad no se haría de forma completa y definitiva en la Ordenanza citada, procediéndose progresivamente a realizarla en las distintas declaraciones y adiciones emitidas hasta 1736. En ese año es cuando se terminará de perfilar en todos sus detalles, con algunas incorporaciones tanto en prendas como en equipo, teniendo en cuenta las necesidades surgidas, no quedando totalmente definidas hasta la adición de 28 de febrero de 1736, en el caso del regimiento Murcia hubo una cierta anticipación respecto a la misma. El proceso seguido da una idea de las dificultades y dudas en su descripción, más luego en la aplicación efectiva de las decisiones tomadas.

En los artículos 23 y 30 de la misma Ordenanza se determina la composición básica del vestuario, detallando el uniforme y equipo básico del soldado miliciano (Marín, 1745): “casaca, chupa, calzón, medias, zapatos, sombrero, cartuchera, correa y frasco para la pólvora” (pp. 26-27). Es publicada posteriormente la Declaración de 17 de marzo de 1734,

---

<sup>504</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283



del inspector general de milicias (Marín, 1745, 45-51), con instrucciones en diversos aspectos para la conformación de los regimientos<sup>505</sup>. En su artículo 5 respecto al color detalla que será de paño blanco la casaca y el calzón, en cuanto a la chupa y la vuelta de la casaca tendrán un color específico determinado por el inspector general para cada regimiento.

Son definidos algunos detalles importantes del vestuario para los sargentos y cabos, señalándole unas calidades superiores al de la tropa, acompañado de normas de utilización en los artículos 8, 9. También se definen las libreas de los tambores en el artículo 6, en este caso la casaca también de paño, ha de ser del color de las vueltas de la correspondiente a los soldados según cada regimiento. La chupa, vuelta y calzón serán de paño blanco, con franjas las casacas, dejando que cada provincia elija como guarnecer los porta cajas (Marín, 1745, 46). Respecto al color de las prendas de vestuario es emitida una orden del rey comunicada por el inspector general a 1 de septiembre de 1734, indicando que las medias y chupas deberán ser del mismo color y paño que la vuelta de la casaca<sup>506</sup>.

La Instrucción para sargentos mayores de 18 de marzo de 1735 (Marín, 1745, 52-70), introduce algunos elementos sobre el vestuario de oficiales y sargentos. En su artículo 10 señala con respecto al uniforme de los oficiales, que su única distinción respecto al de los soldados será la de las dragonas al hombro. Según el artículo 11, los oficiales deberán llevar espontones y a los sargentos les serán proporcionadas alabardas bajo responsabilidad de las ciudades, siendo todas ellas de un mismo tipo. En la Resolución del rey de 1 de agosto de 1735 (Marín, 1745, 71-72), en virtud de la cual son creadas plazas de granaderos en los regimientos de la milicia provincial, se autoriza la incorporación de nuevas prendas y equipo para el soldado. Fueron tenidas en cuenta las iniciativas llevadas a cabo anticipadamente por las propias ciudades cabezas de partido, consistiendo en camisas, corbatas, guetas o polainas y mochilas, introduciéndose todas ellas bajo el concepto de menaje.

La idea llevada adelante radicó en igualar el vestuario de los milicianos, al utilizado en los regimientos del ejército de servicio continuado, según se afirma en el texto. En cuanto a la uniformidad y equipo específico de los granaderos, incluirían la birretina y la bolsa granadera característica de estas unidades, sumándose más tarde un sable y una hachuela.

---

<sup>505</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283. También en AMMU. Legajo 2493, fol.31-33v-r. Declaración de 17 de marzo de 1734, instrucciones para formación de los regimientos de milicias provinciales.

<sup>506</sup> AMMU. Legajo 2493- I, carta de José Antonio Tineo, fol. 76 v-r, AC AO. 25-09-1734, fol. 209v-r. Orden comunicada por el rey respecto al color de las prendas del vestuario.

Todo ello fue comprendido en la primera adición a las Ordenanzas de 28 de febrero de 1736 (Marín, 1745, 74, 81, 137-143), donde aparecen también los botines o polainas generalizados para los soldados, cabos y sargentos de las distintas compañías. En este apartado aunque los oficiales, tal y como se ha comentado anteriormente, en razón a lo dictaminado en la Ordenanza debían de pagarse su vestuario, la ciudad de Murcia hace una excepción con las prendas correspondientes al menaje, las cuáles serán suministradas gratuitamente en principio<sup>507</sup>.

En esta misma Adición a la Ordenanza se completaría la regulación de vestuario en general, entre otras cuestiones, en ella fueron detallados aspectos relativos a la composición de las distintas prendas, los complementos incluidos en el menaje de soldados, sargentos y tambores, especificando el coste por cada uno de ellos, incluyendo el armamento. La mayoría de los artículos van dirigidos a precisar asuntos relacionados con la logística del regimiento, cuando estaba en campaña o en guarnición, las marchas, tiempos máximos servicio, alojamientos, pagas, gastos, integración o colaboración con unidades del ejército y otros. Estaba preparándose el marco de gestión operativa adecuado, para utilizar a los regimientos de la nueva milicia fuera de las provincias donde estaban basadas. En esta norma hay una disposición igualmente importante, tanto a la mencionada Declaración de 17 de marzo de 1734, como a la Instrucción para sargentos mayores, ambas emitidas por el inspector general, les fue otorgada la consideración de Ordenanza por voluntad del monarca, cuestión plasmada en su artículo 91 (Marín 1745, 145).

En relación al regimiento provincial de Murcia el alistamiento de estos nuevos elementos, queda reflejado en las comunicaciones entre el Concejo y su agente en la Corte, Fernando Rodríguez, de igual forma en los sucesivos autos del corregidor notificando la recepción de los cargamentos con el vestuario, durante el verano y otoño de 1735. En el periodo que va de los meses de junio a finales de septiembre, fueron recibidas en la ciudad de Murcia, junto a los complementos y material de granaderos, 1.416 camisas, 418 pares de botines y 703 mochilas, pudiendo ser equipados con este material todos los soldados del regimiento<sup>508</sup>. La inclusión de elementos adicionales a la uniformidad y el menaje surgió

---

<sup>507</sup> AMMU. AC AO. 23-03-1743, fol.51r-52v. Excepción de la ciudad de Murcia con sus oficiales del regimiento, exención de pago por el vestuario.

<sup>508</sup> AMMU. Legajo 2493-II, auto del corregidor, 06-06-1735, fol.141v-r. Auto del corregidor, 30-07-1735, fol.147v-r. Auto del corregidor 08-09-1735, fol. 170v-r. Auto del corregidor 29-09-1735, fol.186v-r.

ante necesidades no detectadas inicialmente. Un supuesto se produjo el 19 de noviembre de ese mismo año, el corregidor solicitó autorización al inspector general, para la inclusión en los gastos a pagar con el arbitrio específico de vestuario, de aquellos generados por la colocación en la gola de los oficiales del escudo de armas de la ciudad, o ese mismo elemento en las cajas de los tambores. Igual sucedió con las hebillas para los zapatos, o en su caso las piedras destinadas a los fusiles.

En años posteriores a modo de curiosidad, concretamente en 1757, se adquirieron por el Concejo alpargatas con objeto de no desgastar los zapatos de uniforme, durante las largas marchas hasta la capital de los soldados milicianos con motivo de las asambleas, o los traslados en guarnición. En el año 1765 el ayudante mayor del regimiento de milicias provincial presenta un memorial, al objeto de incluir cordones con la divisa de Murcia en los sables de los oficiales y tropa para su mayor lucimiento, al haberlos observado en los soldados del regimiento de Flandes en su paso por la ciudad<sup>509</sup>.

En relación a la identificación inicial proporcionada a cada uno de los 33 regimientos, se incorporará la noción de divisas con un color diferente en cada regimiento, con la finalidad de distinguirlos entre sí proporcionándoles un elemento característico e individualizado, conectado a elementos de las ciudades principales o cabezas de partido donde estaban ubicados. El componente identificativo estuvo incluido primeramente en el citado artículo 5 de la Declaración de 17 de marzo, y consecutivamente en el artículo 88 de la primera Adición a las Ordenanzas de 28 de febrero de 1736 (Marín, 1745, 135). Este concepto de individualización de los regimientos de milicias provinciales, recuerda la diferenciación por colores en sus uniformes de los Tercios Provinciales mencionados anteriormente, a partir de la década de los sesenta del siglo XVII. En el caso del regimiento de Murcia, el color asignado para sus divisas sería el encarnado, aspecto comunicado por el inspector general a la ciudad donde además relaciona cuestiones referidas a la uniformidad de los tambores y las banderas del regimiento. Carta de 13 de marzo de 1734, dirigida al corregidor Diego de Velasco y Córdoba<sup>510</sup>, respecto a las prendas de los soldados ordena: “..debe ser casaca y calzón blancos, chupa y vuelta encarnada” (fol.18r). En cuanto a los tambores se indica:

---

<sup>509</sup> AMMU. Legajo, 2493, carta del corregidor al Inspector general de Milicias, 19-11-1735 fol. 239v-r. Legajo 1826-I, Junta de Guerra, 02-05-1757. Junta de Guerra de 10-10-1765, Junta de Guerra de 05-02-1766.

<sup>510</sup> AMMU. Legajo 2493, carta del Inspector de Milicias al corregidor, 13 de marzo de 1734, fol. 18r. 19v. Comunicación a la ciudad del color encarnado asignado a los uniformes del regimiento provincial de Murcia.

“Sus libreas han de ser casaca y calzón de paño encarnado, chupa y vueltas de paño blanco, y con franjas según la práctica de la infantería” (fol. 19v).

A cada uno de los regimientos se les asigno un nombre, aspecto no contenido en la Ordenanza de 31 de enero, llevándose a cabo mediante una Resolución del rey de 16 marzo de 1735, donde al regimiento basado en Murcia, se le da ese mismo nombre, “Murcia”, cuestión incluida en el artículo 28 de la citada Instrucción para sargentos mayores de 18 de marzo de 1735 (Marín, 1745, 67-70). En la misma línea aunque en este caso para evitar fricciones entre las distintas poblaciones donde estaban asentados, se procede a crear una escala de antigüedad de los regimientos, realizándose por orden del rey un sorteo para determinar la precedencia de cada uno de ellos, cuyo resultado es publicado en la Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736. Al regimiento provincial de Murcia le corresponde el 10 (Marín, 1745, 134-136).

En enero de 1752 a instancia del marqués de la Ensenada, el rey decide cambiar el color de los uniformes de los regimientos de la Milicia Provincial. En los primeros diseños presentados es propuesto el gris de fer o gris hierro, con la idea de extenderlo no solo a las casacas y calzones, sino también a chupa y medias, dejando el color de la divisa de cada regimiento sólo a la vuelta de la casaca y al collarín. De esta cuestión el inspector general de milicias da cuenta a las ciudades mediante misiva de 18 de enero de ese año de 1752<sup>511</sup>, donde informa a su vez, de sendas cartas con instrucciones del 30 de octubre, y 3 de diciembre del año 1751 del marqués de la Ensenada. Ahora bien según nos presentan Vela Santiago y Grávalos González (2003, 75-78), en su investigación sobre la uniformidad de los regimientos provinciales, finalmente fue el azul turquí el elegido. La chupa del color de la divisa del regimiento, junto con la vuelta de la casaca y el collarín, las medias pasan a ser blancas, las escarapelas rojas de los sombreros desaparecen. La primera contrata de la uniformidad es efectuada el 4 de marzo de 1754<sup>512</sup>, debido a esto la revista de inspección del regimiento de Murcia en la primavera de 1753, tuvo lugar todavía con los uniformes de casaca y calzón blancos, reparados en la medida de lo posible. En el reglamento de 18 de noviembre de 1766, se volverían a producir modificaciones, como chupas y calzones de paño

---

<sup>511</sup> AMMU. Legajo 2513, carta núm. 15. AGS. GM. SGU. Legajo 4323. Comunicación a las ciudades por la Inspección General sobre los cambios de color en los nuevos uniformes para los regimientos provinciales, el 18 de enero de 1752.

<sup>512</sup> AGM. Sección 2ª. División 10ª. Legajo 248. Primera contratación de la nueva uniformidad con divisas y colores diferentes, aprobada para los regimientos provinciales.

azul turquí, divisa grana en vueltas y cuello generalizados, más otras adicionales (Vela Santiago y Gravalos González, 2003, 77).

### **7.1.2. Gestión del vestuario y adquisiciones, mecanismos de control**

El Concejo murciano en un primer momento para los procedimientos de gestión dirigidos a la adquisición de uniformes, y elementos complementarios, banderas, cajas de tambores, divisas, alabardas, elige a dos regidores como comisarios, se trata de Juan José Galtero Casa y Francisco López de Zetina. Inicialmente las tareas van encaminadas a explorar la posibilidad de asignar su fabricación a empresas de la zona de Alcoy<sup>513</sup>, en función de las instrucciones de la Secretaría de Guerra, de abril de 1734. Estas directrices señalaban en relación a la composición y gasto en vestuario, que tendrían un coste similar al de los soldados de infantería fabricados en Barcelona meses antes, disponiendo la posibilidad de encargar su ejecución tanto a fábricas cercanas a las ciudades cabezas de partido, como en la Corte<sup>514</sup>.

En relación a este asunto, posteriormente se recibe una oferta para el suministro de los uniformes del regimiento por Matías Balparda y Francisco Mendoza, empresarios radicados en Madrid que en ese momento eran los proveedores del vestuario de las Guardas de Infantería, iniciándose una negociación intensa y dilatada en los pormenores. Primero estuvo la condición de la entrega anticipada de todo el importe, más los gastos de transporte, el compromiso de estos empresarios, era de entregar el vestuario en febrero de 1735. Luego se produjo la exigencia de que no hubiese garantías por escrito, requiriendo la mitad del importe, variación de los costes, comenzando entonces a intervenir de forma continuada el agente de la ciudad en la Corte, Fernando Rodríguez<sup>515</sup>.

La Inspección General de Milicias omnipresente en ese momento en todo el proceso, hace una llamada de atención al Concejo murciano, directamente al corregidor, mediante carta de 16 de julio de 1734, advirtiéndole que no le estaba permitido llegar a acuerdos con

---

<sup>513</sup> AMMU. AC AE. 02-05-1734, fol.114. Primeas actuaciones de los comisarios del Concejo para la fabricación local de los uniformes.

<sup>514</sup> AGS. GM. SGU. Legajo 4283. Instrucciones de la Secretaría del Despacho de Guerra respecto a la fabricación local del vestuario de los regimientos provinciales.

<sup>515</sup> AMMU. AC.AO. 19-06-1734, fol. 147r. 02-12-1734, fol. 258v. AC AE. 18-12-1734, fol. 262r. 263v-r. AC AO 08-01-1735, fol.4v. Intervención del agente de la ciudad en la Corte durante el proceso de negociación del vestuario.

asentistas sin la autorización de la mencionada Inspección<sup>516</sup>. Era la primera señal respecto a quién tomaría el control final del proceso, una nueva limitación para el Concejo en los asuntos relativos a la formación del regimiento, coartando su autonomía en un campo realmente delicado. Hubo por lo tanto una variación clara de la posición inicial de la Secretaría de Guerra en este tema, abandonada sin una explicación al respecto. Las ciudades debían de pagar y financiar los costes más importantes de los regimientos, vestuario y equipamiento, pero se les sustraía la posibilidad de negociar los contratos y elegir con ello los posibles lugares de fabricación. Se instauraba un modelo de centralización simple y llanamente, dentro de la dinámica de intervención y control directo implementada por el rey a través de la Inspección General, característica de la Milicia Provincial.

El 14 de septiembre de 1734 se dictan nuevas instrucciones respecto a la elaboración del vestuario<sup>517</sup>, “*Observancias para reglar los asientos de vestuario de milicias*”. Los uniformes serán fabricados bajo las reglas y de acuerdo a las muestras selladas, proporcionadas por el inspector general de milicias al asentista en la corte. Con ello se impone otro ámbito de competencia, en este caso referente a los procedimientos de normalización de sus distintos componentes, cuestión por otra parte lógica. El margen de intervención dejado a los concejos de las ciudades es cada vez menor, aun así se cede la posibilidad de la fabricación de los zapatos a las provincias bajo tutela local, lo que efectivamente terminó por hacerse en Murcia, junto a otros complementos menores<sup>518</sup>.

Por otra parte los uniformes de los regimientos que incorporaban el color encarnado, tendrán un sobreprecio de 5.712 reales en total, de los cuales 4.284 serán los correspondientes a 714 chupas incluyendo las de los sargentos, a razón de 6 reales por cada una, y 1428 reales por los 714 pares de medias a 2 reales, lo cual afectaba directamente a la ciudad de Murcia<sup>519</sup>. Hay una advertencia al Concejo en este sentido, debiendo contar con el referido factor a la hora de calcular el gasto del vestuario, y en la negociación que en esos primeros momentos todavía mantenía directamente con los asentistas a través de su agente

---

<sup>516</sup> AMMU. AC AO. 27-07-1734, 187v. AC AO 02-12-1734, fol.257r. Inspector general a la ciudad, no puede llegar a acuerdos con asentistas sin autorización de esta Inspección.

<sup>517</sup> AMMU. Legajo 2493-I, Observaciones para vestuario emitidas por Inspector de Milicias, 14-09-1734, fol. 84v-r 85v AC AO. 30-10-1734, fol. 236r. AC AO 02-12-1734, fol.258v. 08-01-1735, fol.4.

<sup>518</sup> AMMU. AC AO. 30-03-1743, fol. 59r. Fabricación del calzado y otros elementos menores del vestuario en Murcia.

<sup>519</sup> AMMU. Legajo 2493-I, Observaciones para vestuario emitidas por Inspector de Milicias, 14-09-1734, fol. 85v, nota final. Sobreprecio en los uniformes de los regimientos que utilicen el color encarnado, caso del Murcia.

en la corte<sup>520</sup>. De hecho en la sesión del Cabildo de 8 de enero de 1735, este agente en comunicación al Concejo expone de forma contundente y precisa, que el acuerdo llegado con los asentistas en cuanto al precio final del vestuario, es el acordado con el inspector general, el cual debería ser el mismo para el resto de provincias<sup>521</sup>.

En términos de gestión y asunción de responsabilidades en la citada sesión del Cabildo, los capitulares, el colectivo de regidores en definitiva, comienzan a delegar las gestiones de pagos en relación al vestuario a la Junta de Guerra y Milicias municipal, a la cual faculta. A pesar de ello el corregidor continúa siendo el componente de referencia a la hora de la supervisión y comunicación al Concejo y a su Cabildo, de todo lo referente a este propósito. El 6 de junio de 1735 es Francisco de Lujan y Arce, quién participa mediante el correspondiente auto la llegada a la ciudad de una parte del vestuario, concretamente 700 chupas de paño encarnado, 722 pares de medias de estambre encarnadas, 722 pares de zapatos, 722 sombreros guarnecidos con galón de hilo blanco, todo ello es llevado al edificio del contraste de la seda para su depósito en la sala de armas.

Se producirán sucesivas entregas para completar el vestuario, gestionadas todas ellas por el agente de la ciudad Fernando Rodríguez. No fue en absoluto un proceso sencillo a la luz de los datos de investigación, las entregas sufrieron dilaciones y retrasos de meses, con devoluciones por desperfectos y otros incidentes. Resultaba todo ello comprensible dados los recursos y capacidades técnicas de la época. El 30 de julio será recibido un cargamento, seguido de otros el 8 de septiembre y el 29 de ese mismo mes, completándose con una última entrega 13 de noviembre, conteniendo distintas prendas de vestuario y menaje para sargentos y granaderos, así como 304 pares de botines. El corregidor notificará cada una de las transferencias de material al Cabildo capitular del Concejo y al conjunto de poblaciones del reino<sup>522</sup>.

Felipe V dará nuevos pasos dirigidos a fijar progresivamente el control sobre los regimientos de la Milicia Provincial, centralizando y unificando todos y cada uno de los

---

<sup>520</sup> AMMU. AC AO. 08-10-1734, fol. 4v. AC AO. 30-10-1734, fol.236r. 237v-r. AC AO. 08-01-1735, fol.4v. Legajo 2493-I Carta del agente en la Corte 01-01-1735, fol.100v-r. El agente de la ciudad en la Corte informando que los precios de los asentistas por el vestuario son los acordados por la Inspección General.

<sup>521</sup> AMMU. AC AO. 08-01-1735, fol. 4v. El precio de los uniformes debería ser el mismo para todas las provincias.

<sup>522</sup> AMMU. Legajo 2493-II, auto del corregidor, 06-06-1735, fol.141v-r. Auto del corregidor, 30-07-1735, fol.147v-r. Auto del corregidor 08-09-1735, fol. 170v-r. Auto del corregidor 29-09-1735, fol.186v-r. Auto del corregidor 13-11-1735, fol. 222v-r. Procesos de distintas entregas de componentes de uniformes y menaje, al regimiento provincial de Murcia.

aspectos de su gestión. En la mencionada primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, en su artículo 89 es aprobado el acuerdo con un asentista de Madrid, Mateo López de Sedano, quién suministrará todo el equipamiento a los distintos regimientos provinciales, de acuerdo a los modelos y calidades aprobadas por el inspector general de milicias, y en función de los precios y características anexados en el mencionado apartado (Marín, 1745, 137).

La labor de los sargentos mayores es delimitada en relación a la gestión de los asuntos de vestuario, siendo los responsables de la recepción de los importes correspondientes sobre el mismo entregados por las poblaciones. Tendrán asignada la supervisión y cuantificación de las prendas y equipamiento destinados a sus respectivos regimientos, así como las que correspondan reponer llegado el caso, a cada una de las localidades. En cuanto a la renovación periódica del vestuario y menaje, en lo que respecta al personal del regimiento provincial de Murcia, quedará regulado de la siguiente forma según las actas del Cabildo municipal de 28 de febrero de 1762<sup>523</sup>: “para los soldados y su contingente cada diez años, y para los cabos, tambores, reclutas de estos, y sargentos medio vestuario cada dos años” (fol.30v).

## **7.2. Financiación del Regimiento de la Milicia Provincial en Murcia**

Respecto a la financiación del vestuario y el denominado menaje, más los gastos comunes referentes a los regimientos de la Milicia Provincial, el artículo 23 de la Ordenanza de 31 de enero (Marín, 1745, 26-27), deja a las ciudades cabeza de provincia o partido, la capacidad de proponer la forma menos gravosa para sufragar el gasto, y en su caso los arbitrios que puedan ser aplicables. Los órganos centrales de la monarquía y en este caso por la Inspección General estimaban, que el arbitrio era la vía más factible y equilibrada afin de evitar las situaciones de fraude y estafas. En este sentido, la primera medida tomada por el Concejo murciano consiste en estudiar las posibles fórmulas impositivas, y en virtud de los resultados hacer la oportuna propuesta al rey<sup>524</sup>.

---

<sup>523</sup> AMMU. AC AE. 28-02-1762, fol. 30v. Reposición periódica del vestuario, en el regimiento provincial de Murcia

<sup>524</sup> AMMU. AC AE. 07-05-1734, fol.11v. Estudio de fórmulas impositivas de financiación del regimiento provincial, por el Concejo murciano.



La dirección planteada son los arbitrios al ser el recurso habitual en situaciones de excepcionalidad, para esta coyuntura se piensa en el correspondiente a un real por arroba de vino, el cual ya había sido concedido por el rey en el año 1731<sup>525</sup>, destinado a la construcción del puente de piedra y el murallón anexo, aunque no estaba vigente en ese momento. Esta figura impositiva de carácter netamente local, aun dependiendo de la ciudad para su activación, necesitaba de la autorización real como así se hizo. De esta forma se acuerda comisionar a los regidores José Antonio Prieto Carrasco y Francisco López de Zetina, para el cálculo de los rendimientos anuales producidos por este arbitrio en los periodos de su aplicación<sup>526</sup>. El primero de los regidores, José Antonio Prieto, estuvo comisionado en el año 1731 en el tratamiento de cuestiones relacionadas con los tres arbitrios autorizados, conducentes a la fabricación del citado puente, dos sobre la seda y un tercero sobre el vino<sup>527</sup>.

La información presentada por los dos regidores comisionados enumera, que en los dos últimos años de aplicación y administración el arbitrio de un real sobre arroba de vino, había rendido un total de 146.954 reales con 8 maravedíes, y en los últimos seis meses de prórroga 33.243 reales<sup>528</sup>. En el cabildo del 19 de mayo, los capitulares deciden solicitar al rey que le vuelva a conceder a la ciudad la ejecución de este arbitrio, para su aplicación por el periodo de un año, al objeto de invertir lo recaudado en el vestuario del regimiento de milicias provincial asignado. Esta figura impositiva era considerada como la menos gravosa sobre la población<sup>529</sup>, en julio es recibida en la ciudad a través del Consejo de Castilla, la Provisión Real por medio de la cual le es concedida a Murcia la facultad y licencia para usar este arbitrio por el periodo de un año<sup>530</sup>. Las estimaciones iniciales respecto a las necesidades de financiación, para cubrir el coste del vestuario de los soldados milicianos correspondientes a las dos compañías de la ciudad y su zona de jurisdicción, estaban situadas en treinta mil reales.

---

<sup>525</sup> AMMU. AC AO. 26-06-1731, fol.121r. Propuesta del Concejo para estudio del arbitrio sobre el vino para financiación del regimiento de milicias provincial.

<sup>526</sup> AMMU. AC AE. 07-05-1734, fol.11v. Comisión a dos regidores, para estudio de los rendimientos del arbitrio sobre el vino.

<sup>527</sup> AMMU. AC AO. 12-05-1731, fol.72r. José Antonio Prieto, regidor comisionado con conocimientos sobre arbitrios utilizados.

<sup>528</sup> AMMU. AC AO. 17-05-1734, fol. 120r. Rendimientos obtenidos.

<sup>529</sup> AMMU. AC AE. 19-05-1734, fol. 125r-126v. El Concejo de la ciudad de Murcia solicita formalmente al rey la concesión del arbitrio sobre el vino.

<sup>530</sup> AMMU. AC AO. 10-07-1734, fol. 165v-r. 166v. El Consejo de Castilla traslada Provisión Real concediendo a la ciudad el arbitrio sobre el vino.

De forma simultánea desde la Corte se exige a la ciudad, la remisión al Consejo de Castilla de la documentación y cuentas de los rendimientos de este arbitrio sobre el vino, desde el momento de su aprobación cuando estuvo destinado a la construcción del puente, junto a otros también admitidos. Queda patente la supervisión ejercida en ese momento por el rey y los órganos centrales de la monarquía, sobre las fuentes de financiación del Concejo murciano, alcanzando ahora a los asuntos de la nueva Milicia Provincial. En relación a los detalles de su empleo, en días posteriores de este mismo mes de julio se establecen mediante auto del corregidor, los criterios para la aplicación efectiva del impuesto. Serán los mismos utilizados en su tiempo para la construcción del puente de piedra y el murallón contiguo, aprobados el 31 de abril de 1731<sup>531</sup>, su entrada en vigor es fijada para el día 1 de agosto.

Felipe V en julio de 1734, promulgó una Real Cédula<sup>532</sup> regulando algunos puntos de este arbitrio, afectaría al vino vendido al por menor en las tabernas, también recaía sobre el que entraba por las distintas localidades, ampliándolo a las ventas al por mayor (Contreras Gay, 1993, 180). Durante el verano de 1734 se van a emitir distintos decretos reales y resoluciones, estableciendo algunas de las bases para ordenar la obtención y gestión de los recursos encauzados a la implementación del vestuario en los regimientos. El 31 de julio Miguel Fernández Munilla, secretario del rey y su escribano de Cámara, emite una resolución dirigida a corregidores, superintendentes de rentas e intendentes, recibida en Murcia por el propio Diego Velasco y Córdoba<sup>533</sup>, la cual contiene instrucciones orientadas a la financiación de la uniformidad, tanto por arbitrios como por repartimiento entre los vecinos, con los procedimientos de contabilidad y control asociados.

El secretario del rey hace referencia expresa en la misma, al Real Decreto de 8 de julio de 1734 donde se abre la posibilidad en el supuesto de villas que debido a su tamaño, escasez de vecinos o pobreza, no pudiesen hacerse cargo de los gastos de vestuario mediante sus recursos, ya fuesen propios o arbitrios, autorizando para ello la vía de repartimientos entre sus vecinos. En orden a complementar las citadas normativas se dicta un Real Decreto de 14 de agosto, junto a una Real Provisión de 23 de agosto de ese mismo año<sup>534</sup>, en esta última

---

<sup>531</sup> AMMU. AC AO. 13-07-1734, fol. 170r. AC AO 17.07-1734, fol.176r. Autos el corregidor, estableciendo reglas de la aplicación del arbitrio sobre el vino, y fecha de entrada en vigor.

<sup>532</sup> AHN. Consejos, libro 1477, nº 55. Real Cédula para la regulación del arbitrio sobre el vino.

<sup>533</sup> AMMU. Legajo 2493-I, Resolución del Consejo de SM, fol. 65v-r, 66v. Dirigida a corregidores y superintendentes sobre financiación del vestuario de los regimientos provinciales.

<sup>534</sup> AMMU. Legajo 2493-I, Real Provisión de 23 de agosto de 1734, fol. 78v-r.

en copia firmada por el citado secretario de Cámara, se ordena por el rey en relación a los repartimientos de vestuario:

“Que en los repartimientos que debieran de hacerse para el referido fin, han de fer comprehendidos los vecinos particulares, que por la Ordenanza de 21 de Enero de este año fobre el establecimiento de milicias quedaron exemptos del servicio personal en ella..” (fol.78v-r)

El rey en este asunto respecto a la nobleza señala:

“Es mi Real ánimo, que los nobles que residieran en los pueblos donde el referido importe ha de hacerse exequible por medio del repartimiento, concurran también (por esta vez) a esta urgencia, como lo ha executado en otras semejantes, sin perjuicio en sus fueros y privilegios.” (fol. 78r.)

En principio la voluntad del rey es que se la nobleza colabore en los repartimientos de forma excepcional, y en esta primera ocasión incidiendo en la situación de emergencia, descrita, cuestión no aplicada respecto a conjunto de vecinos incorporados a las distintas exenciones establecidas en la ordenanza, que son incluidos en los repartimientos con un carácter definitivo.

Otro aspecto nada desdeñable son las negociaciones iniciadas con el obispo, en orden a establecer mecanismos para indemnizar o compensar al estado eclesiástico en la recaudación de este arbitrio, las denominadas refacciones<sup>535</sup>. Al año siguiente, concretamente el 30 de julio de 1735 se reciben noticias de la Corte de Pedro Juan de Alfaro, miembro del Consejo del rey y Fiscal en el Consejo de Castilla, informando a la ciudad que el monarca tras la petición cursada, ha prorrogado el arbitrio sobre el vino, un real por arroba, de forma indefinida y hasta que se complete el vestuario del regimiento de milicias. En las cuentas presentadas por el administrador Francisco Hernández Zelada a la sesión del Cabildo de 2 de abril, desde la entrada en vigor del impuesto hasta final de marzo de este año de 1735, se había recaudado un neto de 29.498 reales con 28 maravedíes, las necesidades de pago a los asentistas para el completo del vestuario ascendían en ese momento a 70.715 reales con 11 maravedíes.

---

<sup>535</sup> AMMU. AC AE. 30-07-1734, fol. 188r. 189v-r. Refacciones, compensación al clero por la recaudación del arbitrio sobre el vino.

En relación al dinero recaudado el Concejo lo consideraba insuficiente para acometer la tarea delegada, teniendo en cuenta que se debía de hacer frente con el mismo a los gastos de reedificación del puente de madera y la guarda del malecón<sup>536</sup>. Las refacciones al estado eclesiástico habían supuesto en ese periodo un importe de 10.107 reales y 10 maravedíes<sup>537</sup>, sin contar las rebajas en febrero y marzo, del total de los 39.606 reales brutos recaudados. Esta cifra a compensar suponía más de un 25,51% en refacciones, la iglesia no perdonaba en materia fiscal situándose en una posición de privilegio, también en un asunto tan complejo y costoso para el conjunto del territorio murciano, como era la financiación del regimiento de milicias ordenado por el rey.

El primer presupuesto de vestuario vertido desde la Corte, sobre la base de los precios pagados por los uniformes de la infantería manufacturados en Cataluña, dado el 24 de abril de 1734, estimaba en 184 reales de vellón el monto por soldado miliciano, con un total previsto en ese momento de 128.800. A esta cantidades había que sumar el precio de los uniformes de los 14 sargentos con 3.696 reales, más los de tambores y sus cajas cifrado en 2.660 reales, más las banderas y astas que suponían 562 reales, dando la cuantía inicial de 135.118 reales y 22 maravedíes<sup>538</sup>. Sin embargo el repartimiento del vestuario entre las diferentes ciudades y villas, realizado el 24 de junio de 1734, estaba sustentado sobre una estimación de 154.000 reales de vellón, con un precio previsto por soldado miliciano de 220 reales<sup>539</sup>.

El presupuesto de vestuario en enero de 1735 según informa el agente en la corte, una vez acordado entre los asentistas y el inspector general de milicias, ascendía a 140.964 reales de vellón con 22 maravedíes, incluyendo el incremento de precio por el color encarnado de chupas, medias vueltas de la casaca, los uniformes de los catorce de los sargentos, los distintivos y galones de estos y los cabos, las ocho libras de los tambores, cordones vaquetas, y las tres banderas incluida la coronela con sus astas<sup>540</sup>. La información será confirmada posteriormente en la certificación de pago que los asentistas emitirán el 3 de diciembre de 1735, tras la entrega al completo de todo el vestuario referente a la contrata

---

<sup>536</sup> AMMU. AC AO. 02-04-1735, fol.51v-r. Legajo 2493-II, Informe del Secretario del Ayuntamiento José Royo, 31-08-1735, acuerdos de la ciudad.

<sup>537</sup> AMMU. AC AO. 30-07-1735, fol. 155v. AC AO 02-04-1735, fol.51v-r. AC AO 06-04-1735, fol. 52v-r. Refacciones al clero por recaudación del arbitrio sobre el vino.

<sup>538</sup> AMMU. Legajo, 2493-I, fol. 35v-r. Primer presupuesto del vestuario remitido desde la Corte, 24 de abril de 1734.

<sup>539</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 33-45v-r. 45-47v-r. Total del repartimiento de vestuario del regimiento provincial.

<sup>540</sup> AMMU. AC AO. 30-10-1734, fol. 236r. 237v-r. AC AO. 08-01-1735, fol.4v. Legajo 2493-I Carta del agente en la corte 1735, fol. 100v-r. Presupuesto de vestuario en enero de 1735, remitido por el agente en la Corte.

firmada por el apoderado de la ciudad Fernando Rodríguez. La cantidad final abonada varió muy poco, quedando en 140.997 reales de vellón<sup>541</sup>. A este importe en lo que respecta a la parte correspondiente a la ciudad de Murcia, se agregarían a partir de agosto de 1735, los 50.465 reales<sup>542</sup> por determinadas prendas y equipos de los granaderos, junto al nuevo menaje incorporado al vestuario, camisas, mochilas, corbatas, guetas y botines, en virtud de la Resolución del rey de 1 de agosto de 1735, en virtud de la cual fueron creadas precisamente las plazas de granaderos (Marín, 1745, 72).

Según la citada Resolución, las cantidades correspondientes a estos nuevos menajes de los soldados, más los propios de los granaderos, no entrarían en el repartimiento general entre las poblaciones, siendo asumidas por las capitales y cabezas de partido (Marín, 1745, 74). Sobre la cuestión el monarca vuelve a pronunciarse ante la petición del Concejo murciano de hacer reparto, insistiendo a través de una carta firmada por José Patiño de 9 de septiembre de 1735, que el aumento del gasto debería de compensarse a través del arbitrio concedido a la ciudad, sin la participación de las otras ciudades y poblaciones<sup>543</sup>. A tenor de las cifras expuestas la decisión suponía una carga adicional ciertamente muy sustancial, concretamente un aumento del 148,25% sobre los repartimientos de junio y julio de 1734.

A los importes reseñados habría que sumar los relativos al transporte del vestuario y menaje desde las fabricas hasta la ciudad de Murcia, una operación nada desdeñable dada las dificultades logísticas propias de ese tiempo. Los concernientes al almacén antes citado, unidos a la habilitación del mismo, cuestión que requería la puesta a disposición de un espacio específico, que suponía realmente la transferencia de un bien municipal para uso permanente de una corporación del rey. A ello además había que sumar su custodia, la limpieza, mantenimiento de las armas, tareas que derivarían en la contratación de personal especializado, en su momento maestros armeros. Había más apartados como los relativos a materiales diversos como el papel sellado, gastos de recluta de los tambores, amanuenses.

---

<sup>541</sup> AMMU. Legajo 2493-II, certificación de los asentistas Matías Balparda y Juan Mendoza a la ciudad de Murcia, 03-12-1735, fol. 256v-r.

<sup>542</sup> AMMU. AC AE. 31-08-1735, fol. 170v-r. Legajo 2493-II, Informe del Secretario del Ayuntamiento José Royo, fol. 161v-r. Carta del agente Fernando Rodríguez a la ciudad 24-09-1735, fol. 184v-r. AMMU Auto del corregidor 29-09-1734, fol. 186v-r. Certificación asentistas de pago de vestuario granaderos y menaje adicional de los soldados milicianos 03-12-1735, fol. 257r-258v.

<sup>543</sup> AMMU. Legajo 2493-II, Carta de José Patiño a la ciudad de Murcia 09-09-1735, fol. 178v. Acuerdos de la ciudad Secretario José Royo, fol. 182v-r.

El corregidor había dado instrucciones al inicio del proceso, y todos estos conceptos se incluyeron en el repartimiento a efectuar entre las poblaciones del reino, en función de su vecindario, de hecho el primero de ellos realizado el 24 de junio de 1734, se hizo sobre un importe previsto de 154.000 reales<sup>544</sup>.

**Tabla 10. Gastos de vestuario de la ciudad de Murcia, 1734-1735**

<b>Repartimiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Cantidades</b>
Primer Repartimiento	24-06-1734	31.240 reales
Repartimiento adicional	30-07-1734	2.800 reales
Menaje y Granaderos	01-08-1735	50.465 reales
Total	03-12-1735	80.505 reales

Fuente: AMMU Legajo 2493, fol. 44, 45 y 47v-r.

**Tabla 11. Gastos de formación del regimiento provincial de Murcia, 1742.**

Gasto adicional ciudad de Murcia	52.202 reales y 11 mr.
Repartimiento conjunto del Reino	151.307 reales y 18 mr.
Cantidad repartimiento a favor	994 reales y 27 mr.
Cantidad del repartimiento invertida	150.312 reales y 7 mr.
Inversión final realizada	202.514 reales y 18 mr.

Fuente: AMMU AC AO 12-05-1742, fol.81v.

En la sesión del Cabildo de 12 de mayo de 1742 el mayordomo de la ciudad de Murcia Pedro Fajardo Calderón, presenta una declaración jurada con una relación de la inversión realizada en la elaboración y puesta en servicio del vestuario del regimiento de milicias. Además se incluyen los gastos referidos a la reforma del almacén en el Almudí, el prest de

<sup>544</sup> AMMU. Legajo 2493, fol. 44, 45 y 47v-r. Repartimiento entre las poblaciones en función de su vecindario.

tambores empleado en la instrucción de los mismo, y otros relacionados referido al año 1735. La declaración contiene igualmente las cantidades recibidas por el depositario de los efectos del vestuario, Francisco Chumillas del repartimiento en el conjunto reino, el importe adicional correspondiente a la ciudad de Murcia, y el balance del resultado final a favor del mencionado depositario<sup>545</sup>.

La contabilidad y el balance expuesto no quedó demasiado claro para algunos regidores, y de hecho cuatro de ellos con apellidos notables mostraron su desacuerdo, Lope González de Avellanda, Juan Sandoval Lisón, Pedro Saavedra y José Prieto Carrasco. Especial relevancia revestía la discrepancia de este último, dado su conocimiento exhaustivo de la contabilidad de los arbitrios, y las inversiones realizadas en la aplicación de los mismos. Pedro Fajardo Calderón, mayordomo, fue recriminado por no haber presentado cuentas en los últimos diez años y no tener presentadas fianzas suficientes.

La situación deriva en la formación en una Junta integrada por el corregidor y cuatro regidores, con el objetivo de examinar la información presentada, emitiendo como resultado un dictamen favorable<sup>546</sup>. En los estamentos de la Corte concernidos hay disconformidad con la situación, y en mayo de 1745 desde la Inspección General de Milicias se requiere al contador certificación de los arbitrios, que en todo o parte fueron autorizados y facultados por el Supremo Consejo de Castilla, para la formación y mantenimiento del regimiento provincial en Murcia. De manera simultánea el marqués de la Ensenada ordena a la ciudad en nombre del rey, que dé cuenta del valor y rendimiento de los arbitrios autorizados en los años 1743 y 1744<sup>547</sup>. Resulta todo un precedente de ulteriores discrepancias entre el rey y el Concejo en materia de contabilidad y gestión de los recursos destinados a la implantación de la Milicia Provincial, resultando en un momento dado en la adopción de medidas drásticas respecto a la ciudad por el mismo monarca.

Una vez asumida la implantación de la uniformidad en los regimientos, habrá que abordar su mantenimiento y reposición, con lo cual las ciudades mantendrán una tensión de costes y gestión respecto al mismo que se hará persistente en el tiempo. Las actividades habituales del regimiento en cuanto a las asambleas previstas anualmente, así como los

---

<sup>545</sup> AMMU. AC AO. 12-05-1742, fol. 81r. Primer repartimiento.

<sup>546</sup> AMMU. AC AO 12-06-1742, fol.104v-r. Formación de una Junta Municipal para revisar cuentas gastos regimiento.

<sup>547</sup> AMMU. AC AO 22-05-1745, fol. 134r, 139-r. Requerimiento del marqués de la Ensenada sobre valor de arbitrios concedidos a la ciudad, y de la Inspección General de Milicias para que se informe de los arbitrios aprobados para formación del regimiento de la Milicia Provincial.

desplazamientos en guarnición a otras ciudades, va a llevar inherente un desgaste de los equipos y el vestuario de los soldados milicianos, cabos, tambores, y sargentos. Esto implica necesariamente la intervención continuada del sargento mayor ante la Junta de Guerra y el ayuntamiento, exponiendo las necesidades en esta materia, y requiriéndoles de forma invariable y persistente que se enfrenten las reposiciones y gastos inherentes a ellos.

La situación desde un punto de vista financiero será realmente exigente, tras la revista general realizada por el inspector general de Milicias al regimiento, a finales de 1737, se ponen en evidencia determinadas carencias. En las sesión del Cabildo de 16 de junio de 1739, se recibe misiva del citado sargento mayor para la reposición de vestuario, en este caso para los uniformes de los 14 sargentos, el menaje de los 4 sargentos de granaderos y las libras de 7 tambores, certificando la necesidad de una inversión global de 21.080 reales<sup>548</sup>. El canal utilizado para obtener el dinero en efectivo, ineludible para hacer frente de forma inmediata al pago de dichos gastos, son los fondos de los pósitos del pan y del aceite<sup>549</sup>, de donde se toman a cuenta las cantidades necesarias, con el compromiso de reponerlas una vez efectuada la recaudación del arbitrio sobre el vino antes señalado.

A la cantidad citada anteriormente habría que sumar otros 12.000 reales a reintegrar por gastos anteriores, concretamente la revista general al regimiento del inspector general, además de la necesidad expuesta de un guarda del almacén del vestuario, destinado al mantenimiento y arreglo periódico del mismo, dada la mejora y el ahorro de costes que ello supondría<sup>550</sup>. Los capitulares siguiendo una dinámica ya prácticamente asentada, van a pasar la cuestión financiera a la Junta de Guerra y Milicias, para que esta a su vez traslade el asunto al monarca y simultáneamente al Consejo de Castilla, afín de que autoricen la prórroga del arbitrio de un real por arroba de vino.

Felipe V dentro de un proceso prácticamente constante e implacable para hacerse con el control absoluto de todo lo referente a la organización y la actividad la Milicia Provincial va a seguir adoptando determinadas medidas de cara a un aumento sustancial de las facultades

---

<sup>548</sup> AMMU. AC AO. 16-06-1739, fol. 154r. AC AO. 23-06-1742, fol. 111v. Formación Junta examen cuentas milicias AMMU. AC AO 17-11-1742, fol. 215r. Resolución favorable de la Junta.

<sup>549</sup> AMMU. AC AO. 23-04-1743, fol. 71v. AC AO. 30-01-1753, fol. 17r-18v. AC AE 10-04-1753, fol. 73r-74v. AC AO. 09-06-1753, fol.121v. AC AO. 11-09-1753, fol.193r. AC AO. 15-09-1753, fol.197v. Obtención de fondos directos para gastos inmediatos del regimiento provincial desde los pósitos del pan y del aceite, con el compromiso de reintegrarlos.

<sup>550</sup> AMMU. AC AO. 16-06-1739, fol.154v-r. Necesidad de contratación de un guarda de almacén y mantenimiento de vestuario.



y competencias de la Inspección General de Milicias. El instrumento jurídico utilizado será la segunda Adición a la Ordenanza de 28 de abril de 1745. En primer lugar la petición de los arbitrios necesarios para el mantenimiento de los regimientos por las ciudades y villas, se deberán tramitar a través de la Inspección General, y dirigidas al Consejo de Castilla, artículo 67. En segundo lugar, quizás lo más importante, se le concede al inspector general la competencia y jurisdicción privativa y única, al margen del cualquier tribunal, para entender de todo lo relativo a la recaudación, administración y utilización de los arbitrios concedidos y destinados al servicio de milicias, distribuyéndolos como considere oportuno, llevando la contabilidad de los mismos, artículo 68, cuestiones señaladas igualmente por Contreras Gay (1993, 179).

Dentro de un ambicioso plan de reforma de las haciendas locales, previamente se había dictado “*La Instrucción que se ha de observar en la intervención, administración y recaudación de arbitrios del Reino*” el 3 de febrero de 1745<sup>551</sup>. En virtud de ella eran creadas las Juntas de Arbitrios en los ayuntamientos, compuestas por el superintendente, dos regidores, el depositario y el contador (Hernando Serra, 2013, 545). Unos años más tarde se adoptaría una nueva medida con la creación a nivel central, mediante Real Decreto de 30 de julio de 1760, de un ente de fiscalización y control, la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Ambas disposiciones iban dirigidas a la vigilancia de las haciendas locales, lucha contra la corrupción, reducción de la enorme deuda acumulada por estas, y la bajada de la presión fiscal indirecta sobre la población (Hernando Serra, 2013, 547).

Las medidas sobre las haciendas locales, y más concretamente sobre la ciudad de Murcia, no sólo se habían traducido en la creación de la citada Junta de Propios y Arbitrios, con anterioridad según consta en las actas capitulares de su Cabildo capitular, el rey se había quedado mediante distintos decretos, con la mitad de los arbitrios de las ciudades y pueblos del reino con la finalidad de utilizarlos para gastos militares. Es en la sesión del Cabildo de 28 de agosto de 1745, donde se da a conocer a los capitulares murcianos a través del Consejo de Castilla, la decisión del monarca de aliviar la carga financiera de las ciudades y poblaciones que estaban asumiendo la formación y mantenimiento de los regimientos de la Milicia Provincial, emitiendo una Real Orden de 21 de agosto de 1745 comunicada a través del Miguel Fernández Munilla, su escribano de cámara, mediante la cual dictaminaba que

---

<sup>551</sup> Novísima Recopilación, 7,6,11.

los arbitrios aplicados al servicio y subsistencias de milicias, y de cualquier otra clave militar, quedaban exentos de los valimientos de mitad y cuatro por ciento que el rey se había otorgado en su momento, para hacer frente a situaciones de urgencia<sup>552</sup>. En la misma sesión es leída la carta del subinspector de milicias, previniendo el cumplimiento de lo estipulado en la citada Real Orden.

En ese momento no se estaba usando arbitrio alguno en el servicio de milicias, encontrándose vigente sólo el arbitrio de un real por libra de seda fina, empleado en los desembolsos de repartimientos de utensilios y cuarteles, comprendido en esta medida por ser de clave militar. El Cabildo acuerda se eleve consulta al subinspector de milicias para que se permute el arbitrio de la seda por el del vino, dado que en definitiva es el que siempre había soportado los gastos del Regimiento Provincial de Murcia, junto a otros similares. El subinspector Martínez Gallego contesta el 4 de septiembre a la ciudad, anunciando que apoyará su pretensión<sup>553</sup>, la medida efectivamente fue aprobada tal y como se puede comprobar más tarde<sup>554</sup>. Ahora bien junto a esta providencia el marqués de la Ensenada rechazó en Junio de 1746, la petición de la ciudad para que se ampliase la excepción del cincuenta y cuatro por ciento sobre los arbitrios locales, al de un maravedí sobre la libra de carne, utilizado para el pago de los servicios ordinarios y extraordinarios, lo cual fue recogido de forma especialmente negativa por el Concejo<sup>555</sup>.

La presión sobre la ciudad se ampliará considerablemente respecto a la Milicia Provincial, ante la revista general del regimiento llevada a cabo por el inspector general, el 14 abril de 1753<sup>556</sup>. La situación fue transitando hacia un conflicto abierto entre las dos jurisdicciones, en los meses previos el Concejo murciano había solicitado al rey la exención de la ciudad de Murcia del servicio personal de milicias, petición que le fue denegada a través de una misiva del marqués de la Ensenada. No solo se rechazó la pretensión de los regidores murcianos, Ensenada además exigió a estos que tuviesen preparadas las cuentas relativas a los arbitrios utilizados para la formación de la unidad, desde su momento inicial,

---

<sup>552</sup> AMMU. AC AE. 22-08-1745, fol. 267r. 268v. Exención de los valimientos de mitad y cuatro por ciento a los arbitrios de milicias y otra clave militar.

<sup>553</sup> AMMU. AC AO. 11-09-1745, fol. 271v-r. Solicitud al rey para cambiar el arbitrio de un real sobre una libra de seda, por el de un real por arroba de vino, en la exención de valimientos.

<sup>554</sup> AMMU. Legajo 2513-II cartas. AC AO. 04-05-1754, fol. 91r. 92v. AC AO. 11-05-1754, fol. 94v. AC AO. 14-05-1754, fol. 95r-96v. AC AO. 22-06-1754, fol. 126v. La solicitud al rey sobre arbitrios y exenciones de valimientos, es aprobada por el monarca.

<sup>555</sup> AMMU AC AO. 25-06-1746, fol. 193r. Negativa del rey a la ampliación de la exención del cincuenta y cuatro por ciento sobre los arbitrios al de un maravedí por libra de carne.

<sup>556</sup> AMMU. AC AE. 23-02-1753, fol. 37v-r. Revista general al regimiento provincial de Murcia.

informando de las mismas al inspector general durante la mencionada revista<sup>557</sup>. La necesidad ineludible de atender a la reparación de los uniformes, la puesta a punto de los equipos y material necesarios para la asamblea, junto al alistamiento del total de soldados milicianos del regimiento, colocó a las ciudades y pueblos murcianos en una tesitura complicada.

La coyuntura en Murcia y su jurisdicción no era nada halagüeña, a tenor del informe remitido por la Junta de Guerra y los requerimientos realizados desde la Inspección, donde se exige en el apartado financiero que sean aplicados recursos a la provisión del vestuario. El Concejo ante la falta de dinero efectivo, y no teniendo autorización para aplicar arbitrios, acuerda la búsqueda de créditos a través de comerciantes de la zona, a riesgo de hipotecar los propios de la ciudad.<sup>558</sup> Sólo la reparación de las prendas de vestuario de sargentos, cabos, tambores, más otros elementos, como banderas alabardas y cajas, supuso un importe de 12.500 reales de vellón. No disponiendo la ciudad de los recursos para el pago de las cuantías requeridas, la opción es dirigirse a la Junta de Arbitrios para obtener esa cantidad, con el compromiso de devolverla cuando se tenga el dinero efectivo de los créditos, o se conceda alguna vía impositiva. La propuesta planteada va en la línea de sacar un tercio del pósito del pan, otro del aceite y el restante de los citados arbitrios. La Junta de Guerra y Milicias será la encargada por otra parte de solicitar la intermediación del inspector general, para la concesión de arbitrios con la finalidad de abordar esta cuestión<sup>559</sup>.

Los cambios en la uniformidad de la Milicia Provincial impulsada por el marqués de la Ensenada a finales de 1751, expuestos en el apartado anterior y la consiguiente renovación completa del vestuario, supondrá un considerable esfuerzo económico y contributivo para las ciudades y el conjunto de la población. En los informes remitidos por el Concejo murciano a la Inspección General de Milicias, puesto de manifiesto el 16 de mayo de 1753, se cuantifica la partida necesaria para hacer frente a la nueva uniformidad por la ciudad de Murcia en 64.899 reales y 14 maravedíes. De nuevo resulta necesario recurrir a los fondos del pósito del pan y del aceite para los dos primeros pagos, solicitando una vez más permiso para utilizar en el tercero los fondos del arbitrio de un real por arroba de vino<sup>560</sup>. En este

---

<sup>557</sup> AMMU. AC AO. 27-03-1753, fol. 67v.

<sup>558</sup> AMMU. AC AO. 27-01-1753, fol. 12r-13v. Búsqueda de créditos y préstamos por el Concejo como vía de financiación.

<sup>559</sup> AMMU. AC AO. 30-01-1753, fol. 17r-18v. AC AE 10-04-1753, fol. 73r-74v. Vías de financiación a través de los pósitos de la ciudad, intermediación del inspector para autorización arbitrios.

<sup>560</sup> AMMU. Legajo 2513-II, cartas s/n. Utilización de fondos de los pósitos del pan y el aceite.

tramo temporal la contratación de los uniformes fue realizada de forma centralizada, tal y como se previno en la primera Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, en su artículo 99, no obstante la adquisición en marzo de 1754 del nuevo vestuario<sup>561</sup>, fue llevada a cabo con otro asentista, en este caso con un catalán, Pau Oliver, en un contrato firmado con el inspector general de milicias en ese momento, Francisco Antonio Tineo (Contreras Gay, 1993,157-158).

En la correspondencia entre la mencionada Inspección General y la ciudad de Murcia, quedan patentes varias cuestiones interesantes, la primera hace referencia al arbitrio de un real por arroba de vino, que está siendo utilizado en ese momento para abordar los repartimientos de los gastos en utensilios, paja, alojamientos y cuarteles de las tropas reales. En caso de querer utilizarlo en otras partidas resulta necesaria la autorización expresa del marques de la Ensenada, según el contador Matías Arnau<sup>562</sup>. La segunda, que los pagos sobre adelantos del vestuario deben de entregarse en última instancia al sargento mayor del regimiento de milicias, que actúa en este caso como consignatario final, así consta en la entrega por las poblaciones del reino de 147.416 reales con 16 maravedíes, a través del depositario nombrado por el Concejo, Sebastián Santa Cruz, como este hace constar en el memorial presentado a los capitulares, verificándose igualmente, la intervención activa de la Junta de Guerra y Milicias municipal en el ámbito económico-financiero de la Milicia Provincial<sup>563</sup>.

Las nuevas responsabilidades asignadas al sargento mayor de milicias en el territorio murciano, no constituían una excepción y lógicamente eran extensibles respecto a los restantes regimientos, tal como ponen de manifiesto los estudios de Contreras Gay para los de Andalucía (1993, 87). Resulta factible valorar con ello la intervención de la Inspección General de Milicias, sobre las finanzas y operaciones económicas en las localidades implicadas en los regimientos provinciales. El reforzamiento del papel de la citada Inspección fue una consecuencia directa de la aplicación de las reformas introducidas en la Adición a la Ordenanza de 28 de abril de 1745, artículos 67 y 68, haciéndose más intenso en este periodo. El inspector general recriminará severamente al Concejo murciano, el haber falseado la información relativa a presuntas entregas de dinero, finalmente no realizadas,

---

<sup>561</sup> AGM. GM. Legajo 4329. Contratación centralizada de la uniformidad de los regimientos provinciales.

<sup>562</sup> AMMU. Legajo 2513-II. Cartas núm. 6 y 7.

<sup>563</sup> AMMU. AC AO. 22-01-1754, fol. 15r. Legajo 1826-I Juntas de Guerra 02-01-1754. 11-01-1754. AC AO. 04-05-1754, fol. 91r. 92v.

según los datos aportados por el sargento mayor, poniendo de relieve determinadas prácticas habituales en la financiación del regimiento ubicado en la provincia.

En relación a los repartimientos de los servicios pecuniarios y personal de milicias entre las distintas ciudades y poblaciones, una finalizada la revista general al regimiento, y con toda seguridad a la vista de los resultados de la misma, el citado inspector general todavía presente Murcia, requiere al corregidor una relación detallada de las cantidades aportadas por cada uno de las localidades a los gastos de vestuario, haciéndose entrega de la documentación al sargento mayor. Hay previstas multas de 50 ducados a los capitulares por su ausencia a la sesión del Cabildo correspondiente donde se trata ese asunto, instando igualmente a amonestar a las poblaciones que no abonen las cantidades asignadas. En los últimos años, respecto a las sesiones del Cabildo donde había previsto tratar el tema de la financiación del regimiento, las ausencias de los capitulares eran de carácter masivo<sup>564</sup>.

El mismo sargento mayor se dirige a la Junta de Guerra y al intendente requiriendo los pagos atrasados, proporcionando una imagen de la presión a la que se estaba sometiendo al conjunto del estamento político y social por la referida Inspección<sup>565</sup>, la ciudad hará finalmente frente a los mismos como viene siendo habitual, recurriendo a los propios. El citado oficial del regimiento informa mediante una carta dirigida al corregidor, leída en la sesión de 09 de junio de 1753, haber recibido dos abonos en concepto de vestuario y menaje de los soldados que le corresponden a la ciudad, uno de 20.000, por Francisco Hernández administrador del pósito del aceite, y otro con la misma cantidad de 20.000 reales, de Simón Ortuño, administrador del pósito de pan. Quedaban pendientes 24.899 reales que tardarían en hacerse efectivos, dados los continuos avisos y retrasos vistos en las sesiones de los Cabildos del mes de septiembre<sup>566</sup>.

En cuanto al servicio personal de milicias, el Concejo decide la elaboración de nuevos padrones y listas de vecinos, necesarios para tener un proceso de alistamiento y sorteo del regimiento con el menor margen de error y lo más justo posible, incluyendo la realización de los cálculos de un nuevo repartimiento entre las distintas ciudades y poblaciones. En esta

---

<sup>564</sup> AMMU. AC AE. 24-04-1753, fol. 78v-r. 87v-r. Requerimiento por el inspector general de listado de gastos del regimiento y aportaciones de las poblaciones. Multas a regidores por no asistir a sesión del Cabildo para tratar temas de financiación del regimiento, y sanciones a poblaciones por realizar sus aportaciones.

<sup>565</sup> AMMU. AC AE. 25-04-1753, fol. 89v-r. Requerimientos de pagos por el sargento mayor a ciudades y localidades.

<sup>566</sup> AMMU. AC AO. 09-06-1753, fol.121v. AC AO. 11-09-1753, fol.193r. AC AO. 15-09-1753, fol. AC AE. 03-01-1754, fol. 8r. Financiación, abonos realizados en concepto de vestuario.

tarea especialmente sensible, se pide la colaboración indispensable del obispado, en cuanto a la necesaria, y en algunos casos indispensable participación de los curas y párrocos de las distintas parroquias, en la determinación de la situación personal y familiar de los vecinos inscritos en las mismas<sup>567</sup>.

El 4 de mayo del 1754 es remitido a Murcia desde la Inspección General, el asiento del nuevo vestuario de los regimientos de la Milicia Provincial, incluyendo instrucciones para la remisión de las propuestas de posibles arbitrios dedicados a su financiación. Los regidores Luis Menchirón y Alejo Manresa Díaz, serán los encargados de realizar un estudio sobre las distintas posibilidades<sup>568</sup>. Una vez más el foco estará centrado en la viabilidad del arbitrio de un real por arroba de vino, en esos momentos aplicado a los gastos ocasionados en la ciudad, por el tránsito o estacionamiento temporal de las tropas reales<sup>569</sup>. Se revisan los rendimientos del citado arbitrio en los últimos cinco años, con consultas al Consejo de Castilla y a la superintendencia de rentas, siendo finalmente el que se propone nuevamente al rey.

En las distintas sesiones de la Real Junta de Guerra de 25 de abril de 1755, y diciembre de ese mismo año, así como en la sesión del Cabildo de 28 de abril, hay confirmación por las comunicaciones recibidas del secretario de Estado y Despacho Universal de Guerra, Sebastián de Eslava, y del mismo Consejo de Castilla, de la concesión por el rey del arbitrio de un real sobre la arroba de vino para su utilización en los gastos del regimiento. En ese momento incluían también los derivados de los reconocimientos médicos en los procedimientos de sorteo, y el personal necesario para llevarlos a cabo, médicos, cirujanos, más los amanuenses de la Junta de Guerra. El depositario de los sobrantes será José López Belmonte, dando traslado de la situación a la Inspección General de Milicias<sup>570</sup>.

Es oportuno señalar que en este tramo temporal, el control del arbitrio sobre el vino, también utilizado conjuntamente para los gastos de utensilios de las tropas reales, lo estaba efectuando en última instancia la Intendencia del Ejército en los reinos de Valencia y Murcia,

---

<sup>567</sup> AMMU. AC AE. 25-04-1753, fol. 89r. Nuevos padrones de vecinos, participación de curas y párrocos en la determinación de la situación familiar de los mismos.

<sup>568</sup> AMMU. AC AO. 04-05-1754, fol. 91r-92v. El inspector general remite a la ciudad de Murcia, ejemplar de asiento de la nueva uniformidad para los regimientos provinciales.

<sup>569</sup> AMMU. AC AO. 04-05-1754, fol. 91r. 92v. AC AO. 11-05-1754, fol. 94v. AC AO. 14-05-1754, fol. 95r-96v. AC AO. 22-06-1754, fol. 126v. Los estudios y propuestas del Concejo dirigidos al arbitrio de un real sobre arroba de vino.

<sup>570</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesiones de la Juntas de Guerra, 25-04-1755 y 15-12-1755. AC AE 28-04-1755, fol. 99v. AC AO. 17-05-1755, fol. 117r. Concesión por el rey de la utilización del arbitrio sobre el vino para los gastos del regimiento provincial, junto a los de utensilios de las tropas del ejército en tránsito.

sin su autorización expresa no era posible realizar pagos o disposiciones del mismo por el depositario, contando por otra parte con la intervención en determinados momentos de la Superintendencia General y la Contaduría del rey<sup>571</sup>. La concesión para utilizar los sobrantes del arbitrio sobre el vino, no resolverá de forma satisfactoria la financiación de los gastos de vestuario, y aquellos relativos al funcionamiento cotidiano del regimiento, como así se deduce de la petición cursada por la Junta de Guerra en el año 1761, a la Secretaría de Estado y de Despacho Universal de Guerra, relativa a la utilización de los propios de la ciudad, dada la ausencia de sobrantes de este arbitrio.

En este contexto y llegado febrero de 1762, ante el reintegro a la Real Hacienda de 47.568 reales de vellón debidos en concepto de las asambleas anuales y otros apartados, el Concejo murciano decide solicitar al rey y al Consejo de Castilla, la autorización para utilizar parte del arbitrio que tiene concedido sobre la entrada de aguardiente y otros licores a la ciudad y localidades de jurisdicción, recabando el apoyo de la constituida Real Junta de Guerra en Murcia<sup>572</sup>. La situación resultaba apremiante ante la falta de recursos, y en un periodo donde el regimiento estaba alistándose para ser enviado de guarnición a Cartagena, con su compañía de granaderos desplazada a Ocaña debido a la guerra con Portugal. La respuesta del rey no pudo ser más decepcionante para la ciudad, al decidirse Carlos III por dictar una orden de repartimiento entre la población para el pago de los menajes del regimiento y otros gastos, debiendo realizarse por parroquias e incluyendo la participación de los curas de cada una de ellas, lo que provocó una avalancha de reclamaciones de los vecinos con menos recursos ante el Concejo<sup>573</sup>.

La cuestión de la financiación de los regimientos de la Milicia Provincial, dará un giro sustancial con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Milicias de 18 de noviembre de 1766 (Marín, 1766,1-12). En virtud de su apartado 3º, se procedió a sustituir el sistema de arbitrios y repartimientos hasta ese momento en vigor, por uno consistente en dos reales por fanega de sal de forma permanente, aplicándose a cualesquiera de los territorios tuviesen o no regimientos de milicias, con la finalidad de que todos contribuyeran al sostenimiento de los mismos de forma solidaria. En su apartado 4º establece igualmente que el producto del

---

<sup>571</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesiones de la Junta de Guerra, 21-04-1761 y 24-04-1761. Control por la Intendencia de Valencia de la aplicación del arbitrio sobre el vino.

<sup>572</sup> AMMU. AC AE. 28-02-1762, fol. 30v-r. Propuesta del Concejo murciano al rey para utilización del arbitrio sobre el aguardiente y otros licores para sostenimiento del regimiento provincial.

<sup>573</sup> AMMU. AC AO. 09-11-1762, fol.202r. Orden del rey para repartimiento entre la población de los gastos de menaje del regimiento provincial.

mencionado arbitrio será guardado por las tesorerías locales, y sólo podrá usarse por expresa instrucción del inspector general de milicias, sin poder emplearse en otra actividad que no fuese el vestuario, mantenimiento, recluta de tambores y pífanos, armamento, utensilios y equipo de cuartel, de los regimientos provinciales.

### **7.3. Despliegues e intervención del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia**

La decisión del rey de levantar los treinta y tres regimientos de la nueva Milicia Provincial en 1734, se había tomado en un contexto de cierta urgencia dado el escenario de alianzas tejidas a nivel internacional, y los compromisos adquiridos, especialmente el primer pacto de familia con Francia con la movilización de efectivos a suelo italiano, 15.000 hombres, junto a otras consideraciones (Oñate Algueró, 2001, 66). La declaración de Felipe V al inicio de la Ordenanza de 31 de enero de 1734 regulando su formación, expresaba la intención de crear un instrumento militar, en principio con un carácter meramente defensivo, así se infiere de la redacción de su preámbulo, (Marín, 1745, 7):

“...poner en disposición de fervicio regular y útil para la defenfa, y mayor feeguridad de mis Reynos, y coftas de Efpaña, y reglados en quanto fea pofible a mis cuerpos de Infantería..”(pp.7-8).

Dejaba abierta la posibilidad sin embargo, a levantar un mayor número de unidades en función de la evolución de los acontecimientos dado que efectivamente, se avecinaban tiempos de enfrentamientos bélicos con distintos escenarios internacionales, la guerra de sucesión polaca dentro del marco europeo, y la posterior guerra de sucesión austriaca de un alcance considerado como global. El rey ante las dudas surgidas en la interpretación del contenido de citado preámbulo, respecto al ámbito territorial abarcado en ella, quiere dejar patente su intención de emplear a los regimientos de la milicia provincial en operaciones militares fuera del territorio peninsular, hecho que ya estaba produciéndose de facto desde febrero de 1743, al decidirse enviar a los granaderos provinciales al teatro bélico italiano. La situación la viene a confirmar en la segunda Adición a la Ordenanza de Milicias de 28 de abril de 1745, en su artículo 42 (Marín, 1745, 263-265):

“Habiendofe querido entender en la vulgaridad de los pueblos, a influxos de genios cavilosos, que no faltan, y ocultamente siembran la cizaña, que el haberfe sacado de Efpaña Tropas de Milicias para mis Exercitos, ha fido contra el fin con que fe eftablecio



esta formación y no conforme a la Ordenanza de treinta y uno de Enero....” (pp. 263-264).

“...fera consecuente y regular fervirme de la Tropa de Milicias, como convenga a mis reales intenciones.....que cuando las urgencias me obliguen a facar fuera de España Tropa de estos Cuerpos, no fera faltar al fin con que fe formaron” (pp. 264-265)

Se trataba por tanto de dar normalidad y carácter formal a un cometido que había comenzado a ser habitual, con unas consecuencias sociales y económicas nada desdeñables en los territorios afectados directamente, como el caso de Murcia. Fueron habituales las resistencias de vecinos, familias con hijos solteros, artesanos, agricultores, en definitiva de todos aquellos que no se encontraban incluidos en los numerosos supuestos de exención, y soportaban por lo tanto la carga del servicio personal. El tono de reproche y enfado que emplea el rey en la redacción del referido artículo 42, extendido al conjunto del articulado de esta segunda Adición, y la forma de enfatizar las instrucciones contenidas, da a entender claramente que está cuestionándose tanto a nivel de la población, como de distintas instancias municipales, no sólo la utilización de los regimientos, sino también su utilidad, disposición para el servicio y los procedimientos de reclutamiento.

La decisión de emplear los regimientos provinciales fuera del territorio peninsular, estaba sostenida en argumentos realmente sencillos, primero y por encima de todos la voluntad real, eran incuestionablemente los ejércitos del rey, bajo una interpretación patrimonialista de la soberanía y los recursos materiales y humanos disponibles en los territorios de la monarquía, en este caso las corporaciones armadas. El segundo argumento ofrecido por Felipe V hace referencia al hecho, de que las poblaciones donde estaban radicados los regimientos de la milicia provincial, tenían la condición de exentas para el servicio de quintas, y eso implicaba su deber de prestar apoyo a las necesidades de la guerra, aunque fuese de forma puntual.

Esta explicación no se va a sostener durante mucho tiempo, dado que el 21 de enero de 1747, en la sesión del cabildo murciano se da lectura a una Real Orden para el reclutamiento de 349 hombres destinados a los regimientos de servicio continuado, de los cuales después del oportuno repartimiento le corresponden a la ciudad de Murcia 71. La diferencia una vez más con respecto al reclutamiento en los regimiento de milicias, será que en el reglamento anexo a la Orden, el rey autoriza el sistema de elección y no el de sorteo, dejando la

responsabilidad del proceso a los respectivos ayuntamientos<sup>574</sup>. En definitiva la intención del rey, la Secretaría de Guerra y el mando militar, desde sus inicios, era dar a estas nuevas unidades milicianas una utilidad operacional inmediata, siendo utilizadas dentro de la estrategia defensiva/ofensiva de la monarquía, tanto dentro como fuera de las fronteras del territorio peninsular, lo cual respecto al regimiento basado en el antiguo reino de Murcia, se plasmó de forma ciertamente precoz.

Las primeras misiones del regimiento iban a poner evidencia, por lo menos en esta etapa inicial, determinados protocolos en cuanto a la canalización de las ordenes conducentes a la activación operativa del regimiento, permitiendo valorar el encaje institucional y administrativo de los nuevos órganos territoriales. El corregidor, oficial real omnipresente sobre el territorio desde siglos atrás, continúa siendo una pieza clave dentro del engranaje del poder efectivo de la monarquía en las ciudades y poblaciones. Desde el punto de vista institucional y administrativo será potenciado de forma sustancial en este tramo temporal, incorpora la Superintendencia de las Rentas Reales, y posteriormente a partir del reglamento de 1749, asume también la Intendencia.

En definitiva en el ámbito militar y miliciano, el corregidor se configura como el responsable directo de coordinar e impulsar en el marco de la ciudad principal de reino, y en el conjunto de mismo, las disposiciones de los órganos centrales, Secretaría de Despacho de Guerra en cuestiones ejecutivas, el Consejo de Guerra en el ámbito judicial, o la nueva Inspección General de Milicias en su campo específico adquiriendo un protagonismo indiscutible. Los nuevos órganos territoriales, la Capitanía General y la Intendencia en su primera etapa cuando estaba radicada en Valencia, utilizarán igualmente al corregidor en cuestiones que podrían entrar de lleno en el campo de determinadas operaciones militares, concretamente en la logística y el alistamiento de reclutas.

Con carácter previo, Felipe V en el inicio de su reinado e incardinado en el proceso de centralización y asunción del poder efectivo en el campo militar/miliciano, llevado a cabo en el contexto de la guerra librada dentro del territorio peninsular, había procedido a delimitar las competencias y la jurisdicción en asuntos referentes a la guerra y las operaciones militares, mediante el Real Decreto de 21 del julio de 1705<sup>575</sup>. Se atribuye al

---

<sup>574</sup> AMMU. AC AO. 21-01-1747, fol. 15,16,17v. Real Ordenanza de reclutamiento de hombres destinados a los regimientos de servicio continuado.

<sup>575</sup> AHN. Consejos, libro1475, nº 23, fol. 53.

rey indiscutiblemente la competencia primera y última en la materia, que a su vez delega en la Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra, responsable de controlar a los distintos estamentos del entramado jerárquico militar, directores generales de las distintas armas, capitanes generales, o comandantes gobernadores de plaza, situados ahora por encima del estamento civil, en este caso corregidores, alcaldes mayores y justicias, los cuales quedaban bajo las ordenes de los anteriores (Contreras Gay, 1993, 33).

El citado Real Decreto servirá como elemento rector, en cuanto a determinar la posición y preeminencia institucional de cada uno de los órganos centrales o periféricos de la organización militar, respecto al corregidor, el cual quedará situado en una posición de subordinación efectiva respecto a los mismos, trasladándose esta misma realidad a las ciudades. En esta nueva coyuntura, la apelación de los y concejos y sus cabildos capitulares, a los antiguos privilegios o exenciones que tenían concedidos por anteriores monarcas, irán quedando paulatinamente cercenados, postergados o simplemente ignorados. Las elites locales lógicamente terminarán adaptándose, pero no así el conjunto de la población, la desafección y las deserciones serán una constante entre los individuos en su calidad de vecinos, o bien de súbditos del rey.

### **7.3.1. Misiones iniciales en guarnición a Valencia y Cartagena**

El primer despliegue operativo del Regimiento de Milicias Murcia va a tener como destino Valencia, siendo ordenado el 18 de agosto de 1735 mediante comunicación del inspector general de milicias al corregidor, Francisco Juan Lujan de Arce, transmitiendo las instrucciones recibidas al respecto de José Patiño. Estas órdenes irán destinadas básicamente a la activación del regimiento, y la consiguiente convocatoria de asamblea a efectuar en la ciudad cabeza de partido, en este caso Murcia, junto con las posibles sustituciones de los reclutas que no fuesen aptos, y aquellos no presentados al llamamiento. El armamento de la unidad sería suministrado desde los depósitos militares en el ya departamento marítimo de Cartagena, según la información procedente de la Inspección<sup>576</sup>.

Esta primera acción estuvo enmarcada dentro de las acciones preventivas como consecuencia de la guerra de sucesión polaca, y fue similar a los servicios requeridos a otras

---

<sup>576</sup> AMMU. Legajo 2493-II, Carta del José Antonio Tineo al corregidor de Murcia, 18-08-1735, fol.154v-r. Activación del regimiento para su primer destino en guarnición a Valencia

unidades milicianas cercanas. Sirvan de ejemplo los dos regimientos provinciales de Sevilla, más el de Écija, que por órdenes del rey transmitidas al capitán general de Andalucía, y de las que tuvo conocimiento el Concejo sevillano el 16 de agosto de 1735, fueron trasladados en misiones de guarnición a la plaza de Cádiz (Tejado Borja, 2020, 241). No eran efectivamente misiones de combate dado el escaso tiempo transcurrido desde que comenzará la andadura de este cuerpo, siéndoles asignadas razonablemente misiones propias de una fuerza de reserva.

Tal y como se ha comentado anteriormente, incurso en el nuevo espacio institucional, el 23 de agosto el corregidor recibe instrucciones desde la Capitanía General de Valencia, cuantificando los efectivos del regimiento ha comisionar a esa zona, compuesto por cuatro compañías quedando el resto en situación de alerta. De la misma forma, siguiendo la cadena de mando militar el coronel del regimiento Bernabe Arcayna, recibirá igualmente las órdenes con los pasaportes y demás detalles sobre la marcha, el prest y pan a las tropas, junto a los procedimientos de pago<sup>577</sup>. La noticia cogió por sorpresa a la ciudad de Murcia, el vestuario no estaba completo, tampoco se disponía de armamento, y por supuesto no había dado tiempo a reunir, instruir y formar a los soldados milicianos.

Del análisis de la documentación municipal resulta evidente un hecho, era la primera vez que iban a concentrarse unidades del regimiento provincial, reconociéndose explícitamente que las compañías en ese momento no estaban conformadas, faltando ejecutar la fase final del reclutamiento y la selección y/o exclusión de los reclutas sorteados, unido a la necesaria instrucción y adiestramiento militar. En ese aspecto, la Ordenanza de 31 de enero en su artículo 6 (Marín, 1745, 11), establece que las compañías se formarán en cada partido en función de su vecindario y del repartimiento efectuado por los capitanes generales, los comandantes generales, gobernadores y en su defecto sería verificado por los corregidores.

En esta esta coyuntura, la asamblea del regimiento es convocada por el corregidor Francisco Lujan para el 13 de septiembre en la ciudad de Murcia, procediéndose a reunir a los oficiales de la plana mayor, la revisión de los mozos alistados, comprobación de talla e idoneidad de los mismos, junto a la apertura del denominado libro de caja. Se paga a los soldados el pan y prest diario, exactamente 8 cuartos de real de vellón a través de Manuel

---

<sup>577</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Carta de la Capitanía General de Valencia al corregidor, 23-08-1735, fol.155v-r. 156v. Órdenes de traslado del regimiento provincial, de guarnición a Valencia.

Almonacid, contador de la Superintendencia de Rentas Reales en Murcia que ejerce realmente en este caso de contador y pagador del ejército, al no haber uno nombrado específicamente en la ciudad<sup>578</sup>.

Serán cinco compañías del Regimiento de Milicias “Murcia” con quinientos hombres, las que finalmente partirán a tierras valencianas en la mañana 26 de septiembre de 1735<sup>579</sup>, tras recibir la orden de marcha por el corregidor en la que era su primera misión operativa, con el servicio de guarnición en la zona de Valencia. Dentro de este contingente estaban integrados 69 soldados milicianos de la ciudad de Murcia. Debido a exclusiones y deserciones posteriormente hubo una recluta adicional de otros 21 vecinos, con objeto de enviarlos y completar el contingente inicial. Simultáneamente el Concejo continuó el proceso de alistamiento para intentar completar el cupo que le correspondía al municipio, un total 161 pero llegando en ese tramo temporal solo a los 153 hombres<sup>580</sup>. En esta primera ocasión es el rey a través de su secretario de Estado y del despacho de Guerra, José Patiño, quién se dirige directamente a la ciudad ordenando la salida del regimiento a su destino<sup>581</sup>. Esta orden real es una cuestión interesante a tener en cuenta, respecto a los ulteriores procedimientos de comunicación utilizados entre la corona y los territorios, relativos a la ejecución de servicios militares.

Al mando de las tropas milicianas iba el teniente coronel del regimiento, Pedro Ruiz y Peralta, junto al sargento mayor Francisco Palacio Urdaniz y los oficiales de las respectivas compañías. Hubo movilización de medios de transporte para los víveres y bagajes, así como la participación de los sargentos de las parroquias bajo la supervisión del ayudante mayor, con la finalidad de ayudar en las tareas de tipo logístico en la mañana de partida. Hay que reseñar en cuanto a la premura de la salida y la falta de preparación, que la última remesa de vestuario llegó a la ciudad de Murcia tres días más tarde, el día 29 de septiembre, con las camisas, botines, mochilas, junto a todo el material de los granaderos, indicando el

---

<sup>578</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Auto del corregidor de 12-09-1735, fol. 171, 172v. Convocatoria de la primera asamblea del regimiento provincial de Murcia, preparatoria para la marcha a Valencia.

<sup>579</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Auto del corregidor de 24-09-1735, fol.183v-r. Orden de marcha del regimiento a Valencia con cinco compañías y quinientos hombres.

<sup>580</sup> AMMU. AC AO. 07-07-1744, fol. 137v. Informe del secretario de la Junta de Guerra y Milicias de la ciudad al Concejo.

<sup>581</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Carta de José Patiño a la ciudad de Murcia, 28-09-1735, fol. 188v. el rey ordena la partida del regimiento provincial dirigiéndose a la ciudad directamente.

corregidor su traslado con urgencia al lugar donde estuviese de marcha el regimiento en ese momento<sup>582</sup>.

El esfuerzo realizado por la ciudad sería reconocido por el mismo rey y Patiño en carta del 7 de octubre, animando al Concejo a trabajar en el levantamiento de las dos compañías restantes.<sup>583</sup> En cuanto a la financiación, el Consejo Supremo de Castilla comunica el 22 de octubre su acuerdo para la utilización por la ciudad, de 24.000 reales de los pósitos del pan y del aceite en el menaje del regimiento de milicias, con la condición habitual de ser posteriormente reintegrados de los fondos del arbitrio de un real por arroba de vino. El esfuerzo económico y no sólo de gestión era importante e inédito, sólo los gastos abonados en concepto de transporte del vestuario y equipo durante las cuatro expediciones de ese verano de 1735, entre Madrid y la ciudad, supusieron un desembolso de 2.734 reales de vellón<sup>584</sup>.

El 4 de octubre se tienen noticias de la llegada del contingente a la ciudad de Valencia, donde Pedro Ruiz y Peralta, informa al capitán general de la huida durante la marcha de 48 soldados milicianos, constituyendo los primeros actos de desertión en campaña acaecidos en el recién formado Regimiento de Infantería de Milicias Murcia. Así mismo desde la Capitanía General, son remitidas al corregidor de Murcia instrucciones relacionadas con el deber de reemplazo por las ciudades y poblaciones afectadas, de los soldados milicianos que hubiesen desertado, y la puesta en marcha de las medidas oportunas a su consecución. La citada Capitanía entra en el terreno operativo, ordenando formar y enviar a Cartagena un destacamento compuesto por un oficial, sargento y 50 hombres, con pasaporte para relevar en igual número, a una unidad de inválidos igualmente destacada allí que deben marchar a su vez hacia la plaza de Alicante<sup>585</sup>. En la mañana del 10 de octubre se produce la salida de la ciudad de Murcia del contingente del Regimiento de Infantería de Milicias “Murcia” para

---

<sup>582</sup> AMMU. Legajo 2493-II, Auto del corregidor 29-09-1735, fol.186v-r. Llegada de la última remesa de vestuario y menaje de granaderos.

<sup>583</sup> AMMU. Legajo 2493-II, carta de José Patiño, 07-10-1735, fol.196v. Reconocimiento del rey y de José Patiño a la ciudad.

<sup>584</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Auto del corregidor, 06-06-1735, fol.141v-r. Auto del corregidor, 30-07-1735, fol.147v-r. Auto del corregidor 08-09-1735, fol. 170v-r. Auto del corregidor 29-09-1735, fol.186v-r.

<sup>585</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Cartas del Comandante Militar del reino, del 05-10-1735, fol. 190v-r. y del gobernador de Alicante 07-10-1735, fol. 191v-r. Auto del corregidor 9-10-1735, fol. 192v-r. Reemplazo de desertores y envío de un contingente del regimiento de guarnición a Cartagena, el primero efectuado por los provinciales.

su primera misión en guarnición en Cartagena al mando del alférez Felipe Campoy<sup>586</sup>, un contingente extraído de las dos compañías pendientes de levantar.

### **7.3.2. Despliegues operativos y su incidencia en la Ordenanza de Milicias**

Un componente convencional en los regimientos o tropas de recluta obligatoria por quintas o bien por levas, que surge de forma temprana durante el primer destacamento del regimiento provincial de Murcia, y presumiblemente extensivo a los ubicados en la zona de Andalucía que tuvieron que realizar misiones de guarnición fuera de sus territorios, fue el de la huida y deserción de los soldados milicianos. En relación al asunto de estas primeras defecciones, vale la pena analizar someramente la carta dirigida por José Patiño al corregidor de Murcia el 14 de octubre de 1735<sup>587</sup>. En la misma además de resolver las dudas planteadas por la ciudad, respecto a varias cuestiones de la huida y abandono del servicio por los soldados milicianos, van a sentarse las bases del desarrollo de futuras regulaciones en esa materia. La primera es relativa a los protocolos de actuación sobre los desertores apresados en diversas villas, concretamente dos en la villa de Cehegín, que por cierto se habían acogido a sagrado, y tres en la villa de Archena. La segunda referida a la pretensión de los alguaciles y otros ministros del Concejo, encargados de buscar y detener a estos milicianos prófugos, en relación a cobrar la recompensa establecida en la Ordenanza del ejército para desertores, y por último el procedimiento a seguir respecto al vestuario y armamento incautado a los huidos/desertores.

Patiño en esta misiva detalla las medidas dictadas por rey, los desertores deberán ser conducidos al presidio de Orán donde permanecerán por dos años, en cuanto a las prendas y el armamento serán responsabilidad, e irán a cuenta de los pueblos en los cuales fueron alistados los desertores, tal y como se prevé en la Ordenanza de Milicias. En cuanto al control y gestión del vestuario y armas perdidas, serán comunicadas y enviadas al sargento mayor del regimiento quién deberá emitir la debida certificación visada por el coronel, o en su caso por quién ejerza como comandante del mismo. A la pretensión de alguaciles, oficiales y demás ministros del ayuntamiento, de cobrar por la captura de los fugitivos, se contesta

---

<sup>586</sup> AMMU. Legajo 2493-II, Nota adjunta del 10-10-1735 informando salida en ese día del destacamento del regimiento hacia Cartagena, fol. 192r-193v.

<sup>587</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Carta de José Patiño al corregidor, 14 de octubre de 1735, fol. 203 y 204v-r.

negativamente al considerarlo una responsabilidad de las poblaciones, al igual que la reposición del vestuario y armas.

De nuevo Patiño en una nueva carta dirigida a la ciudad de Murcia el 6 de noviembre del mismo año, interviene para resolver y detallar cuestiones planteadas por el corregidor, respecto a los soldados milicianos desertores. Corresponderá a los concejos como garantes de los mismos, el reemplazo con naturales de sus localidades asumiendo el gasto. En cuanto al vestuario, menaje y armamento perdido o sustraído, los ayuntamientos responderán primeramente ante el regimiento. Los soldados milicianos al tiempo serán garantes y responderán igualmente con su hacienda o bienes si los tuviesen, ante los concejos, pero no lo harán sus padres. Las poblaciones serán las responsables, procediendo a su costa al traslado a Valencia de los nuevos soldados milicianos destinados a reemplazar a los prófugos<sup>588</sup>.

No se puede dejar de ver en estas medidas el carácter de intendente, organizador y administrador del poderoso secretario de Estado, aunque denegar la pretensión de obtener recompensas por los desertores apresados, tendría un efecto inhibitor y claramente desmotivador para los encargados de estas tareas. Una misión ya de por sí comprometida y desagradable al afectar en muchos casos a vecinos, conocidos o parientes, la decisión sería revisada en años posteriores, tal y como se verá más adelante. Las disposiciones regulatorias, junto a las medidas sancionadoras tomadas por el rey, iban destinadas a llenar un vacío legal detectado en el transcurso de las primeras intervenciones de los regimientos, situaciones no previstas en el articulado inicial de la Ordenanza de 31 de enero de 1734, o en las Declaraciones o Resoluciones publicadas en los dos primeros años de existencia de la Milicia Provincial.

El conjunto de medidas adoptadas como consecuencia de estas experiencias iniciales, fueron incorporadas casi íntegramente en la primera Adición a las Ordenanzas de 28 de febrero de 1736. El corpus jurídico de la nueva Milicia Provincial fue generándose sobre el resultado de las incidencias originadas sobre terreno, en la medida que los regimientos comenzaron a actuar, y las mismas autoridades locales o militares se vieron impelidas a resolverlas con medidas provisionales. En esta primera Adición a la Ordenanza sus artículos

---

<sup>588</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Carta de José Patiño a la ciudad de Murcia, 06-11-1735, fol. 216, 217v-r. Auto del corregidor, 17-11-1735, fol.219v-r. Medidas en relación a los prófugos y sus poblaciones de origen.



del 37 al 40 versan sobre cómo proceder con los desertores, el traslado a la capital de provincia donde estuviese asentado el regimiento, y su posterior envío a la plaza de Orán para cumplir condena, cuyos gastos recaerían en las villas de origen (Marín, 1745, 96-98). Además está prevista la no exención del servicio de milicias a los soldados milicianos condenados por ese hecho, debiendo ser incluidos de nuevo en los sorteos, comenzando el miliciano desertor a contar doce años de prestación del servicio en la milicia sin interrupción.

En el artículo 41 se define la responsabilidad patrimonial del prófugo si tuviese bienes en propiedad, y la no responsabilidad de los padres en ese ámbito, a no ser que reconocieran explícitamente haberlo escondido, o ayudado en su huida (Marín, 1745, 98). El artículo 50 especifica que las armas y uniformes llevados por los desertores en su huida, o perdidos como consecuencia de la misma, su coste de reposición sería sufragado por la población de procedencia del soldado miliciano implicado, excepto cuando tuviese casa en propiedad estando emancipado, en cuyo caso lo pagaría con sus propios bienes y hacienda (Marín, 1745, 105-106).

También la citada primera Adición en su artículo 99, establecerá los precios de las distintas prendas del vestuario, menajes y también del armamento, teniendo que remitirse a ellos las poblaciones para su restitución. El precio de un fusil estaba fijado en ese momento en 56 reales de vellón, el de una bayoneta en seis reales, un sable para los granaderos en 32 reales o una hacheta en 8 reales, las calidades exigidas serían las mismas que hubiera en el ejército, comprándose este armamento en las fábricas reales, según reza en el artículo 90 (Marín, 1745, págs. 143-144.).

En un plano distinto aunque acontecidas en un corto lapso de tiempo, se producen las primeras renunciaciones a sus empleos por oficiales del regimiento provincial. Apenas transcurridos unos meses desde sus nombramientos las presentan el capitán Diego de Selva y Mergelina, para cuya vacante es nombrado Antonio Buendía Barnuevo, regidor de la ciudad. También abandona el teniente Pablo Carrasco Enríquez, siendo nombrado José Marín Castro, y el subteniente Gerónimo Miranda, siendo sustituido por Felipe Campoy y Morata, así consta en la carta remitida por el inspector general de 30 de septiembre de 1735<sup>589</sup>. Las salidas en guarnición, el contexto bélico, las incomodidades propias del oficio

---

<sup>589</sup> AMMU. AC AO. 08-10-1735, fol. 184r. Renunciaciones a sus empleos de oficiales del regimiento provincial.

militar, todo ello hizo mella en los miembros del patriciado que habían optado por esta vía de servicio al rey.

Las disposiciones sancionadoras no solo iban dirigidas a nivel individual, el monarca se vio en la tesitura de actuar contra las villas y ciudades que no procedieron con diligencia en la formación del regimiento. En este supuesto, en cuanto al territorio murciano la afectada fue la ciudad de Lorca. El rey emite una Orden de 9 de noviembre de 1735, para que los dos regidores más antiguos y en su defecto los que le sigan, se presenten en la plaza Orán y permanezcan allí hasta nuevo mandato, dada la falta de presteza exhibida por la ciudad en sus obligaciones respecto al regimiento de milicias. Esta medida se suspendería con otra Orden de 10 de diciembre, ante el cambio de actitud del Concejo lorquino respecto a este asunto<sup>590</sup>. No era esta la única ocasión en la que se actuaba contra miembros de un ayuntamiento, previamente fueron adoptadas sanciones contra cargos de cabildos de otras localidades. En la Junta de Guerra del 15 de septiembre de 1735, es tratada la imposición de cárcel para dos comisarios de la villa de Totana por actuar de forma maliciosa, favoreciendo en el alistamiento a vecinos de esa población<sup>591</sup>.

Al mismo tiempo por el rey, fueron tomadas otro tipo de medidas para agilizar los Consejos de Guerra, evitando la dilación de los procedimientos por defectos formales, como la falta de juramento, nombramiento de defensores, desconocimiento de las normas por el idioma u otros. Estos inconvenientes serán subsanados en la tramitación posterior por los capitanes generales o los comandantes generales de los territorios, sin interrumpir los procedimientos y el cumplimiento efectivo e inmediato de las penas. Las decisiones en este campo son comunicadas al corregidor murciano por teniente general Plácido de Sangro, al mando de la Capitanía General de Valencia, según una Real Orden de José Patiño<sup>592</sup>.

Existía una voluntad inequívoca desde la monarquía y las estructuras administrativas y militares recién creadas, de sacar adelante e implementar los regimientos de la Milicia Provincial, hacer frente a la pasividad de los concejos, la corrupción o las tácticas dilatorias, manteniendo una línea de firmeza. Para llevar a cabo el proceso y obtener un nivel razonable de eficiencia operativa, era necesario igualmente desarrollar con éxito dos aspectos básicos

---

<sup>590</sup> AMMU. Legajo 2493-II, carta de Patiño al corregidor de Murcia, 09-11-1735, fol. 226vr. 227v. Auto del corregidor 17-11-1735 fol. 228v-r. Auto del corregidor 14-12-1735, fol.248v. Suspende el rey traslado regidores Lorca a Orán.

<sup>591</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Junta de Guerra de 15-09-1735.

<sup>592</sup> AMMU. Legajo 2493-II, carta de teniente general Plácido de Sangro al corregidor, fol.249v-

anteriormente mencionados, primero un entrenamiento adecuado de las compañías, junto a un nivel de alistamiento razonable del conjunto de los regimientos, con actuaciones de supervisión sobre los mismos de carácter periódico, concretadas en las denominadas asambleas y las revistas de inspección.

### **7.3.3. Revistas y asambleas del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia**

En cuanto a la necesaria formación e instrucción de los regimientos de la Milicia Provincial, la Ordenanza de Milicias de 31 de enero preveía la celebración, de lo que llegaría a denominar posteriormente como asambleas, dedicándole una parte importante de su articulado (Marín, 1745, 19-26). De inicio fueron determinadas cuatro al año para posteriormente quedar en dos, en algún momento respecto al regimiento de Murcia en una, e incluso llegaron a suspenderse tal y como ocurrió en el periodo comprendido entre 1744 y 1752, consecuencia de la expedición al norte de Italia del regimiento provincial.

En principio la prioridad fue fijarlas en las fechas que dañaran en la menor medida posible los ciclos de las cosechas, y en general la economía de los territorios, una cuestión tenida muy en cuenta durante el transcurso del tiempo en el diseño de las campañas militares. La finalidad era básicamente reunir a la totalidad de las compañías durante tres días, en la ciudad cabeza de partido o provincia para la realización ejercicios de tiro, entrenamiento de movimientos tácticos, revista de los soldados milicianos, estado de uniformes, menajes y armamento. La primea Adición a la Ordenanza de 28 de febrero de 1736, vino a completar la regulación de estas asambleas, artículos 72,73 y 74 (Marín, 1745,118-120).

El déficit de preparación de estas tropas de milicias, junto con la escasa formación y espíritu militar de la oficialidad, el daño a la economía, la producción agraria y artesanal, sumado a los efectos negativos sobre la natalidad en los territorios, fueron algunos de los argumentos de sus detractores. Tal fue el caso de Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda, militar profesional que llegó a ostentar el grado de capitán general, en su dictamen remitido al rey el 17 de octubre de 1770<sup>593</sup>. Sin olvidar como expone Tejado Borja (2020, 239-240) en su trabajo, *El empleo de la Milicia Provincial durante el siglo XVIII y los inicios del XIX: el caso de los regimientos de Andalucía*, la posición igualmente contraria mantenida

---

<sup>593</sup> AGS SGU. Legajo 4380 AHN. Dictamen del Conde de Aranda sobre la Milicia Provincial, dado en el Escorial a 17 de octubre de 1770.

por el conde de Clonard, Serafín María Sotto (1851-1859), en sus obras sobre la historia del ejército español. En este último caso se puede considerar sin duda, una opinión destacada dada su trayectoria como militar con amplia experiencia en combate, situada durante los conflictos del primer tercio del XIX en territorio peninsular, ostentando igualmente el cargo de general director del colegio general militar, aunada a su faceta como político e historiador.

Montemar y Siruela, siendo conscientes de la situación de debilidad de una tropa miliciana destinada a servir a tiempo parcial, en una corporación armada donde realmente había una ausencia en principio de vocación militar, dedican hasta cinco artículos de la Ordenanza a la formación y entrenamiento, forzando hasta esas cuatro asambleas anuales poco realistas, tal y como se vio más tarde. Quedaron patentes los costes derivados de las estancias y desplazamientos, las dificultades provocadas por las distancias de algunas poblaciones a las ciudades principales, y los tiempos asociados. Es la razón por la que estaba previsto que los sargentos y cabos, residentes en lugares donde pudiesen reunir a escuadras de milicianos en número de 50, realizarían ejercicios una vez al mes, artículo 17, (Marín, 1745, 20-21), sin olvidar la cuestión de la paga.

No constituía realmente una novedad los planteamientos de los redactores de la Ordenanza de 1734, como se ha explicado en el capítulo I del presente trabajo, la Provisión Real y la primera Ordenanzas de Milicias de 1565, ya hacían un énfasis especial en el entrenamiento y prácticas de los milicianos, actividad iniciada por los Reyes Católicos, a través de la infantería de Ordenanza. De esta forma en lo que respecta a Murcia, aparece claramente con ocasión de la preparación de los primeros envíos de tropas murcianas a la guerra del Rosellón en 1503, aunque en un principio las levadas en cierto modo forzadas, encubrían la falta de voluntad efectiva de servicio armas por el conjunto de la población, la subsiguiente normalización de los sorteos agravó la situación.

En Murcia la primera de estas asambleas del regimiento provincial al completo fue convocada durante el verano del 1736, a la vuelta del contingente de cinco compañías enviado de guarnición a la plaza de Valencia. De esta forma el día 10 de noviembre de 1736, el coronel del regimiento comunica al corregidor Francisco Luján de Arce, que se llevaría a efecto la misma los días 12, 13 y 14 de diciembre. El citado corregidor mediante auto del día 12 de noviembre emite instrucciones para el envío de las correspondientes veredas a las poblaciones del reino, dirigidas a la organización de la marcha en función de la distancia a la capital, con el fin de que los soldados milicianos estuviesen el día 12 en ella. Dicta

instrucciones sobre la revisión/repación del vestuario y menaje deteriorado, según las premisas el coronel<sup>594</sup>. El procedimiento citado, en cuanto a comunicación de las asambleas entre la Inspección General y las ciudades, había quedado establecido en el artículo 73 de la primera adición a la Ordenanza (Marín, 1745, 123), recayendo en el coronel de los respectivos regimientos. Este hecho desde el punto de vista de la vertebración política e institucional del territorio, generaba un nuevo agente real sobre el espacio inmediato de la ciudad principal y el corregimiento. Suponía un reforzamiento de la jurisdicción real sobre la misma, el citado coronel se sumaba al sargento mayor del mismo regimiento, en definitiva los regimientos de la milicia provincial funcionaban, y se iban asentando desde sus primeros momentos como un instrumento más de la monarquía sobre los territorios, en este caso una corporación armada que hacía sentir la presencia del rey sobre la ciudad, y las instituciones locales.

La primera revista general al regimiento de Murcia es comunicada al corregidor el día 2 de noviembre de 1737, emplazándola para los días 28, 29 y 30 de ese mismo mes, para lo cual se pone en marcha el mismo procedimiento que el utilizado en las asambleas, auto del corregidor y convocatoria a ciudades y villas<sup>595</sup>. Interviene la Junta de Guerra y Milicias, aprobando la convocatoria para el alistamiento de las dos compañías de la ciudad a los gremios, el inspector general José Antonio Tineo evaluó durante esos días la situación del regimiento de forma exhaustiva, realizando un informe que pasaría posteriormente al rey.

El resultado de la citada inspección no resultó en absoluto satisfactorio para la ciudad de Murcia, las dos compañías asignadas bajo su responsabilidad en cuanto a reclutamiento, se hallaban sin sus respectivos capitanes. Además era necesario reemplazar a 51 soldados, unos por falta de talla, otros por problemas de salud, y algunos que se habían pasado a otras unidades del ejército con licencia, o bien se encontraban dentro las distintas exenciones previstas en la Ordenanza<sup>596</sup>. En cualquier caso las revistas generales al final llevaban inherente un gasto importante para la ciudad, debido a la necesidad de reparar o sustituir los uniformes y el menaje deteriorado, las armas, contando con los elementos propios de los

---

<sup>594</sup> AMMU. Legajo 2493, Carta del coronel Bernabé Arcayna de 10 de noviembre de 1736 al corregidor. Auto del corregidor del 12 de noviembre de 1736, folios sin numerar.

<sup>595</sup> AMMU. Legajo 2493-II. Carta del Inspector al corregidor 03-11-1737 y auto correspondiente del corregidor de 12-11-1737, folios sin numerar. Legajo 1826-I, acta Junta de Guerra del 12-11-1737.

<sup>596</sup> AMMU. AC AO. 07-07-1744, fol.137v-r. Informe del secretario de la Junta de Guerra y Milicias de la ciudad al Concejo.

tambores, libreas, y cajas. La primera revista general le costó a la ciudad de Murcia sólo en lo referente a este apartado, 12.580 reales<sup>597</sup>.

La situación operativa del regimiento durante su primera revista general, se va a poder contrastar en un nuevo despliegue, el día 1 de marzo de 1741, la unidad es convocada para revista y traslado posterior a una nueva misión de guarnición a la ciudad de Cartagena. La disposición estaba insertada dentro de los preparativos defensivos, consecuencia de la apertura de hostilidades en el inicio de la guerra de sucesión austriaca, en la cual España se encontraba involucrada, la amenaza de la flota inglesa sobre la costa murciana estaba presente. Respecto a los soldados milicianos, la vía voluntaria en la recluta es presentada como la primera opción, siendo convocados los gremios para facilitar las incorporaciones.

La idea inicial consistía en tratar de evitar a toda costa los temidos sorteos, aunque advirtiendo el Concejo que ante la escasez de aspirantes no habría otra alternativa que proceder al alistamiento de mozos solteros entre 18 y 49 años, declarando desertores a los no presentados<sup>598</sup>. La Junta de Guerra y Milicias asume responsabilidades en todo el proceso por delegación directa del Cabildo capitular, autorizando de la misma forma al mayordomo para ejecutar todos los gastos necesarios. Situaciones y condiciones similares se dieron en el entorno territorial inmediato, es el caso de los de los regimientos de Córdoba y Bujalance en la zona de Andalucía (Contreras Gay, 1993, 81-82).

A finales del 1740, apenas unos meses antes, el sargento mayor ya había alertado respecto a la falta del suficiente número de reclutas, para completar el contingente de soldados milicianos requerido a la ciudad. De los 162 necesarios correspondientes por repartimiento, faltaban 100, más dos plazas de subteniente sin cubrir por ausencia de candidatos, bien desde los puestos inferiores de cadetes, o de otros vecinos en los que pudiesen concurrir los requisitos necesarios, abriéndose la posibilidad a los candidatos de otras poblaciones<sup>599</sup>. Los puestos finalmente irán cubriéndose paulatinamente, aunque una vez asentado el regimiento en guarnición dentro de la ciudad departamental, las deserciones

---

<sup>597</sup> AMMU. AC AO. 27-05-1741, fol. 110r. Gastos de la Revista General al Regimiento de 1737.

<sup>598</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesión de la Junta de Guerra 17-02-1741, orden de salida a Cartagena revista para el 1 de marzo, reclutamiento voluntario, se convocan gremios, solo se realizará sorteo en última instancia ante los peligros que resultan.

<sup>599</sup> AMMU. AC AO. 11-10-1740, fol. 207. De los 162 hombres que corresponde a la ciudad de Murcia, faltan 100 para completarlo.

AMMU. AC AO AC AO. 07-02-1741, fol. 129v-r. El contingente que la ciudad debe de aportar al regimiento se haya todavía incompleto, faltan por cubrir además de las plazas de soldados milicianos, dos vacantes de subtenientes.

fueron habituales, además de las bajas dadas por el sargento mayor por incumplimiento de algún requisito de aptitud. De hecho el mencionado oficial en una misiva dirigida al Cabildo el 18 de abril, comunica la falta de 62 soldados milicianos para completar el contingente correspondiente a la ciudad, además de distintos equipos y menaje<sup>600</sup>.

#### **7.4. Integración del Regimiento en las tropas veteranas, misiones de combate**

En el año 1740 había en Europa una situación de guerra casi generalizada, desarrollándose en torno al conflicto sucesorio al trono austriaco a la muerte de Carlos VI, España e Inglaterra ya estaban en conflicto desde 1739 dentro de la denominada “Guerra del asiento”. En ese contexto complejo y difuso, se prepararon una serie de operaciones militares en territorio italiano, bajo el amparo del denominado segundo pacto de familia con Francia, firmado el 25 de octubre de 1743 en Fontainebleau, entre los monarcas Felipe V y Luis XV. Los objetivos en cuanto al reino de España eran ambiciosos, obtener el control de nuevos territorios y ventajas en el norte de Italia, siendo finalmente conseguidos con la incorporación de los Ducados de Plasencia, Parma y Guastalla, destinados al Infante Felipe, Carlos fue igualmente coronado como Rey de Nápoles y Sicilia (Juan Vidal, 2002, 2088).

Con la finalidad de reforzar a los regimientos de veteranos y las tropas de servicio continuado, se tomó la decisión de implicar en las operaciones a un número determinado de regimientos de la Milicia Provincial, a saber: Burgos nº 4, Murcia nº 10, Palencia nº 17, Logroño nº 18, Sigüenza nº 19, Toro nº 20 Soria nº 21, sumándose las compañías de granaderos de los 26 regimientos restantes (Vela Santiago y Gravalos González, 2003, 60). El ejército expedicionario puesto en pie en esta nueva fase de las guerras de Italia, estaba constituido por un total aproximado de unos de 35.000 hombres, 13.200 de ellos aproximadamente de la Milicia Provincial, teniendo en cuenta sus efectivos en plantilla, las unidades desplazadas y el contingente enviado desde los regimientos ubicados en la Península<sup>601</sup>. Cabe reseñar que en la primera adición a la Ordenanza, a los regimientos de la milicia provincial les fue otorgada la consideración y trato como cuerpos de infantería, aunque eso sí especificando que cuando concurriesen con sus homólogos veteranos del

---

<sup>600</sup> AMMU. AC AO. 18-04-1741. Carta del sargento mayor a la ciudad, faltan 62 soldados milicianos además de menajes y equipo adicional.

<sup>601</sup> Vela Santiago y Grávalos González señalan la cifra de 18.000 efectivos provinciales, se entiende que es una errata en atención a los regimientos desplazados y los efectivos por regimiento

ejército, estos últimos tendrían mayor preferencia y antigüedad, art. 84 (Marín, 1745, 127-128).

Dada la magnitud de la operación de movilización de los distintos regimientos y las compañías de granaderos, el 27 de junio de 1743, el subinspector general de milicias emite: *“Instrucción para el apronto, y marcha de los Reemplazos de la Tropa de Milicias, que fe halla empleada conforme a lo que SM tiene mandado, par fu conducción a Barcelona”*. (Marín, 1745, 147-167). En los aspectos relativos a la logística, en la redacción del articulado se prevén los posibles conflictos y las dificultades en los traslados, con el riesgo de desertión y fuga de los soldados milicianos, así como la protección a los paisanos y las cosechas. De este modo son nombrados oficiales, sargentos y cabos de escuadra para la conducción de las partidas, artículos 17 y 9 respectivamente. Hay incluidas medidas sancionadoras, específicamente la pena de cárcel para regidores y alcaldes que no procedan a trasladar a las capitales de sus provincias, el número de reclutas exigido en el repartimiento de las respectivas poblaciones, según reza el artículo 2.

En cuanto al volumen de tropas milicianas movilizadas, el artículo 5 de la citada Instrucción indica el desplazamiento a Barcelona, de un total de siete regimientos, más dieciocho compañías de granaderos (Marín, 1745,149). De aquí se deduce que el total de efectivos sumarían 7.460 hombres en este primer momento, 5.390 aportados por los regimientos al completo, y 2.070 por las mencionadas compañías de granaderos. Según Vela y Grávalos (2003,75), el contingente de granaderos estuvo agrupado en tres batallones, procurando unificar las divisas de los uniformes de todos ellos al color morado, lo que encaja con las cifras estimadas. En este asunto sin embargo Oñate Algueró (2001,121,140), citando a Jaime Miguel de Guzmán Dávalos y Spínola, II marqués de la Mina, en sus documentos sobre las campañas de Italia en las que luchó entre 1743-1748, señala la participación de seis batallones de las Milicias Provinciales con sus correspondientes compañías de granaderos, habiendo sido enviados a Saboya.

Continuando con las materias regladas en la mencionada Instrucción, en cuanto al sistema logístico empleado en el desplazamiento de los regimientos, establece las denominadas “cajas,” denominando con ese término a las ciudades donde las unidades milicianas harían parada para descanso, reabastecimiento, pagas y demás apoyos necesarios para llegar a Barcelona, marcando cuatro, todo ello en su artículo 24. A este propósito la ciudad de Murcia es señalada como “caxa” para los regimientos de Ronda, Málaga,



Antequera, Granada, Guadix, Baza y el mismo de Murcia, nombrándose oficiales como habilitados para cada una de ellas, artículo 28, siendo en el caso murciano Antonio de la Vega, ayudante mayor del regimiento de milicias de Granada (Marín, 1745, 161-164). Al Concejo de la ciudad principal del reino, le es comunicada la orden del rey a través de carta del marqués de Villadarias, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, en la sesión del Cabildo de 27 de abril, indicando la búsqueda de casas yermas para el alojamiento de los soldados milicianos, prohibiendo taxativamente su hospedaje en casas particulares. Los edificios elegidos para el alojamiento de la tropa son los habituales del Almudí y el del contraste de la seda, trasladándose el peso de la seda a la lonja<sup>602</sup>, eran realmente los procedimientos acostumbrados desde hacía más de un siglo.

Los mencionados siete regimientos habían sido integrados en la organización de las tropas veteranas (Contreras Gay, 1993, 95), presuponiéndoles la misma disponibilidad. En este tramo temporal las distintas disposiciones sobre milicias van dirigidas solamente, a 26 de los regimientos y no al total de los 33 provinciales. En primer lugar citar la: “*Real Orden de SM de veinte y cinco de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres, comunicada a la Inspección General de Milicias, para practicarla a la Revista de Inspección, mandada hacer a estos Cuerpos en el referido año*” (Marín, 1745, 193-196). La Orden es comunicada por el marqués de la Ensenada, numerando los detalles de la Revista General a los regimientos de la Milicia General que se llevará a cabo ese año, haciendo referencia expresa a los siete integrados en el ejército durante ese periodo.

En el año 1744 se emite la: “*Instrucción de veinte y siete de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, para el completo de los veinte y seis Regimientos de Milicias, que existen en España, conforme a lo mandado por su Magestad en Resolución de cuatro de octubre del presente año*” (Marín, 1745, 203-232), firmada por el subinspector general de milicias. Según se recoge en la norma dictada, artículos 4, 5 y 6, el número de efectivos aportados a la campaña italiana por cada uno de los 26 regimientos estacionados en la Península, fue de unos 300 soldados, suboficiales y oficiales, aunque reconociendo la posible variación de cantidades entre unos a otros (Marín, 1745, 207-208).

Era una medida que trataba de establecer los procesos de alistamiento, sorteos, estado operativo de la fuerza, efectivos mínimos, en definitiva el funcionamiento regular de estos

---

<sup>602</sup> AMMU. AC AE 27-04-1743, fol.85r. Edificios seleccionados para las visitas y vigilancias oportunas.

regimientos en sus propios territorios, en un periodo donde cabía la posibilidad de prestar servicio con una parte de sus efectivos en territorios italianos, procurando de forma simultánea mantener sus capacidades al completo, según versa su artículo 4. Es oportuno señalar respecto a la información recibida directamente por el Concejo murciano, a finales de septiembre de 1743, que el subinspector de milicias Francisco Martínez Gallego, remite carta a las ciudades afectadas conteniendo disposiciones concretas, en relación al servicio de los siete regimientos citados dentro del entramado organizativo de sus homólogos de servicio continuado del ejército, y la forma de retirarse posteriormente a sus provincias<sup>603</sup>.

### **7.5. Milicianos murcianos en Barcelona e Italia, la crisis social de 1743-1744**

Las experiencias en los despliegues iniciales del regimiento de milicias provincial a Valencia y Cartagena, constituyeron un serio aviso al Concejo murciano y a las autoridades militares implicadas, de las dificultades en el terreno logístico inherentes a los mismos, no sólo en el proceso de alistamiento y marcha, sino también para mantenerlo con un cierto grado de operatividad en sus destinos, debido entre otros aspectos a las altas tasas de desertión. Su desplazamiento a Barcelona y a tierras italianas, va a suponer no solo un desafío desde el punto de vista organizativo, sino también un drama social para el territorio murciano a tenor de la información disponible. En principio el envío de la compañía de granaderos a Italia, es comunicada al Concejo de la ciudad de Murcia a través del coronel del mismo Bernabé Arcayna, una instancia a todas luces menor, el cual hace entrega de una copia de la orden recibida del rey al alcalde mayor. A su vez será éste quien lo comunique en la sesión del Cabildo municipal del 16 de febrero de 1743, al conjunto de capitulares, dando cuenta de la decisión del monarca de reforzar el ejército de Saboya con las 33 compañías de granaderos<sup>604</sup>.

Detrás de esta decisión estaban presente los resultados no del todo positivos de la batalla de Campo Santo, el 8 febrero de ese mismo año (Melendreras Gimeno, 1987, 13-18), que había enfrentado a las tropas españolas al mando del teniente general Juan Bonaventura Thierry Du Mont, conde de Gages, contra las fuerzas conjuntas austriacas y sardas, dirigidas por el general Otto Ferdinand Von Traun, conde de Abensberg-Traun. Según las crónicas el

---

<sup>603</sup> AMMU. AC AO. 28-90-1743, fol.183v. Disposiciones emitidas por el subinspector de milicias para los siete regimientos.

<sup>604</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Actas de la Juntas de Guerra y Milicias, sesión del 21-02-1743. Procedimiento de comunicación envío de las compañías de granaderos al frente italiano.  
AMMU. AC AO 16-02-1743, fol.25r.

ejército español en el norte de Italia bajo el mando del infante don Felipe, no estaba atravesando un buen momento, resultando imprescindible el envío de refuerzos para la consecución de los objetivos ciertamente ambiciosos, inherentes al segundo pacto de familia con Francia.

La recuperación del Milanesado y los territorios en el norte, con el traslado y mantenimiento de las fuerzas que debían llevar a cabo la tarea, suponía un esfuerzo logístico y de capacidades, en cuanto al alistamiento de nuevos contingentes dedicados a las campañas militares, que quizás excedían las posibilidades de la monarquía, tal y como expone José Juan Vidal en, *De la guerra de la oreja a la guerra de sucesión austriaca. De la conflagración hispano-británica a la conflagración general* (2002, 2085-2086).

La fórmula utilizada por las instancias monárquicas en el momento de comunicar una decisión de esta transcendencia a la ciudad, no debió de sentar nada bien a los miembros del patriciado murciano. Felipe V una vez más no se dirigía a la ciudad directamente para requerir un servicio o prestación militar, tal y como era costumbre antigua y privilegio<sup>605</sup>, aunque fuese una corporación armada bajo control real, como lo era el regimiento milicias, eso a nadie se le escapaba en Murcia. El canal de comunicación inicial utilizado, la autoridad militar y ya no política se rebaja por debajo del nivel de la Capitanía General o un Gobierno Militar, para efectuarlo a través del coronel del regimiento de milicias, sin duda no era en absoluto el supuesto de una asamblea o una revista cuatrimestral o bianual convencional, competencia asignada al mismo.

El Concejo y la oligarquía como siglos atrás, mantenían la percepción de ser intermediarios necesarios e imprescindibles con la población, asumiendo sus múltiples implicaciones, así lo creían firmemente considerando de igual forma inamovibles los espacios de negociación y transacción anejos, deseando conservarlos a toda costa. Este planteamiento sin embargo estaba mutando, en la medida que los agentes reales y la administración periférica de la monarquía iban consolidándose inexorablemente. Nunca había sido una cuestión menor, regidores y jurados junto a la estructura municipal estaban situados como responsables últimos de la ardua y difícil tarea del reclutamiento, las sanciones, castigos y reprobaciones iban dirigidos en última instancia hacia ellos.

---

<sup>605</sup> AMMU. AC AO 07-08-1703, fol. 108v-r. AC AO. 14-08-1703, fol. 111r. 112v-r. Reconocimiento de privilegios a la ciudad por el Consejo del Castilla.

La situación además incorporaba un matiz distinto, y peligroso por cuanto se trataba de despachar a los soldados milicianos, a los vecinos del reino de Murcia, a una guerra extraña y ajena a sus intereses, además fuera de la Península, un escenario político social de una extrema gravedad teniendo en cuenta la magnitud y trascendencia que la medida iba a tener sobre el conjunto de la población. Había por otra parte cuestiones vinculadas de tiempo y financiación, la compañía debía de estar lista en principio para la revista el día 15 de marzo de ese año de 1743, disponiendo del vestuario y menaje de granaderos, lógicamente en las mejores condiciones. El sargento mayor exige el acceso al almacén para revisar el vestuario y armamento, ante lo cual se accede, los regidores y el Cabildo capitular en su conjunto pasan el asunto a la Junta de Guerra y Milicias de cara a la adopción de las medidas necesarias. En este entorno prebélico la presión de los agentes militares directos del rey sobre la ciudad principal, y demás localidades del reino murciano, deviene como una constante, sargento mayor y coronel, este último modifica la fecha de la revista pasándola al día 14, apremian insistentemente sobre los preparativos<sup>606</sup>.

El asunto no se iba a quedar en los granaderos o en los procedimientos de comunicación utilizados, el escenario se agrava en extremo cuando apenas un mes más tarde, el 14 de marzo del 1743, en una sesión extraordinaria del Cabildo es leída carta de José Campillo con orden del rey de 6 de ese mismo mes, para el alistamiento y traslado inmediato del regimiento al completo de personal, vestuario, menaje y armas, a guarniciones en Cataluña<sup>607</sup>. Los preparativos según las indicaciones recibidas deberían realizarse por los comisarios de guerra, junto al sargento mayor y el coronel, enviando veredas a todas las poblaciones indicando el día de revista, sorteando a los reclutas necesarios para completar las plantillas, y dotando de uniformes nuevos a sargentos y tambores. El cálculo del coste de toda la operación es estimado en 24.000 reales, al no haber dinero disponible en los propios son tomados de censos y fadigas 9.000 reales, y también una vez más del pósito los restantes 15.000 con la condición de reintegro posterior<sup>608</sup>.

La Junta de Guerra señala el 25 de abril como día de revista de todo el regimiento en la ciudad de Murcia y salida a Barcelona, iniciándose todos los preparativos, repartimientos, filiaciones de reclutas, revisión del armamento, procediéndose a mover todo el vestuario y

---

<sup>606</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Actas de la Junta de Guerra y Milicias, sesión 09-03-1743.

<sup>607</sup> AMMU. AC AE. 14-03-1743, fol. 48r. Legajo 1826-II. Actas de la Junta de Guerra y Milicias, sesión 13-03-1743. Orden de José Campillo para el traslado del regimiento provincial de Murcia a Cataluña.

<sup>608</sup> AMMU. AC AE. 14-03-1743, fol. 48r- 49v-r. Financiación del traslado del regimiento Provincial.

menaje a la lonja para revisión y composición<sup>609</sup>. Una vez revisado el vestuario y las armas por el sargento mayor, presenta una lista completa de las necesidades detectadas aumentando la cifra necesaria a hasta los 24.329 reales y medio, solicitando el material al asentista, y recabando a su vez al Concejo el dinero necesario, en este aspecto se producen serias discrepancias entre el sargento mayor y diversos capitulares. Ante la gravedad de los enfrentamientos, es creada una junta ad hoc mixta configurada con el alcalde mayor, los comisarios de la Junta de Guerra, más el coronel del regimiento y su sargento mayor, con objeto de evaluar conjuntamente la situación<sup>610</sup>.

El asunto del alistamiento presentaba serias dificultades no solo por una razón de financiación inmediata, sino por algo básico, la escasa o nula disponibilidad de reclutas previstos. El informe presentado a la ciudad por el comisario de guerra Francisco Montijo el día 2 de marzo, señalaba haberse conseguido revistar a 20 granaderos, hallándose por cierto en el edificio del contraste de la seda bajo vigilancia de los oficiales de las compañías de parroquias. Estos milicianos estaban apoyados por un sargento y dos cabos de una partida de recluta del tercer batallón del regimiento de Sevilla<sup>611</sup>, a los que se había pedido colaboración. De igual modo el coronel Bernabé Arcayna informa al Concejo de plazas de oficiales todavía vacantes, tres capitanes y dos de subtenientes, sobre las cuales no había postulantes aunque días después es posible enviar las ternas oportunas.

En una de las ternas presentadas de las vacantes de capitán, la ciudad indica en primer lugar a José Arcayna y Arce, hijo del coronel del regimiento y cadete en el regimiento de dragones Francia. En sentido contrario tanto en el año 1740 como en 1741, el Concejo murciano no incluye en las ternas de subtenientes y teniente vacantes a Juan Francisco Palacio, también cadete e hijo del sargento mayor, hecho que no sentaría nada bien a este último<sup>612</sup>. La inadversión entre el referido cargo militar y la mayoría de los capitulares era más que manifiesta, quedando refrendada en diversas ocasiones, la relaciones políticas e

---

<sup>609</sup> AMMU. Legajo 1826-1. Actas de la Junta de Guerra y Milicias, sesiones del 14-03-1743, 09-04-1743. Señalamiento del día de partida, procesos de gestión logística

<sup>610</sup> AMMU. AC AO. 23-03-1743, fol. 52v-r. Creación de una junta mixta entre alcalde mayor, comisarios de guerra y mandos del regimiento

<sup>611</sup> AMMU. AC AO. 02-03-1743, fol. 38v y AC AO. 05-03-1743, fol.42v. Legajo 1826-I. Actas de la Junta de Guerra y Milicias de. 04-03-1743. Vigilancia y custodia de reclutas en el edificio del contraste de la seda, por componentes de la Milicia de Parroquias y otros

<sup>612</sup> AMMU. AC AO. 23-03-1743, fol. 51v. AC AO. 26-03-1743, fol. 56v. Propuesta en la terna de oficiales, del hijo del coronel regimiento, negativas sobre el del sargento mayor.

institucionales iban muy de la mano de las familiares en cuestiones de ascenso social durante el siglo XVIII, era algo natural e indisoluble.

En la sesión del Cabildo de 30 de marzo de 1743 se da lectura a un oficio del sargento mayor del regimiento, informando de una Real Orden con instrucciones precisas para no admitir bajo ningún concepto, soldados milicianos que no provengan de sorteo, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la Ordenanza de Milicias. En este caso hacía referencia especialmente al artículo 43 de la primera Adición de 1736 (Marín, 1745, 99-100) donde indica expresamente que para los regimientos de milicias, sólo serán admitidos naturales de las poblaciones y con domicilio en ellas, al contrario de lo que ocurría en levas y quintas en los regimientos de servicio continuado. Además había otros factores como, la idoneidad, disposición y prevalencia por situaciones familiares<sup>613</sup>, indicativo del nivel de urgencia, es la comunicación por el coronel al Concejo de la resolución del rey anulando las licencias concedidas a los soldados milicianos del último llamamiento.

La cuestión es ampliamente debatida por los regidores, dado que hasta ese momento en las quintas dirigidas a los regimientos de infantería veterana, el rey había permitido a la ciudad la utilización del sistema de reclutamiento mediante leva honrada, e incluso su empleo en la formación del mismo regimiento de milicias. También se argumenta por los capitulares la imposibilidad de utilizar los padrones de vecindario por su antigüedad, y la dificultad de su realización, algo bastante discutible por cierto. Al final se acuerda hacer la petición al monarca a través del secretario de Estado y del Despacho de Guerra, José Campillo en orden a realizar esa leva honrada/forzada. En reclutas y alistamientos de mozos para el ejército, casi llegando a la mitad de la centuria del XVIII, las autoridades locales en Murcia tienen que recurrir a este sistema equivalente a un reclutamiento obligado y completamente arbitrario. Para llevarlo a cabo con ciertas garantías de éxito era necesario el ejercicio de una violencia más o menos soterrada, sobre las capas más desfavorecidas de la población, el citado artículo 43 de la primera adición de la Ordenanza en este momento se podría considerar como inaplicable.

Las fórmulas empleadas para conseguir los objetivos de reclutamiento son diversas e imaginativas, durante el mes de abril llega a darse una situación ciertamente anómala en la Milicia Provincial, al autorizar el Concejo murciano un incentivo monetario a los propios

---

<sup>613</sup> AMMU. AC AO. 30-03-1743, fol. 59v-r

sargentos y cabos del regimiento en el curso de los procesos de alistamiento de reclutas. Se les remuneraba con una cantidad de dinero por cada uno que obtuvieran, procediéndose a levantar banderines de enganche con soldados milicianos, medida aprobada en el seno de la propia Junta de Guerra de la ciudad<sup>614</sup>. Una disposición sin duda excepcional no contemplada hasta ese momento, todo ello ante la imposibilidad de alistar el cupo de vecinos exigido a la ciudad.

El regimiento marcha finalmente a Barcelona en no muy buenas condiciones, contabilizando a la compañía de granaderos, la ciudad de Murcia y su jurisdicción de los 161 soldados milicianos que le corresponden por repartimiento, sólo ha conseguido reclutar y enviar 57 hombres, teniendo por lo tanto un descubierto de 104 para completar su cupo. La Junta de Guerra informa que esto ha ocurrido a pesar de haber sorteado a 130 más los voluntarios, produciéndose una huida generalizada de los mozos de huerta y campo debido a temporada de cría de la seda y las necesidades de las labores agrícolas. Queda de manifiesto igualmente la imposibilidad de reclutar a vagabundos y mal entretenidos, a pesar del esfuerzo continuado de regidores, diputados de huerta, sargentos y cabos de escuadra de las compañías de parroquias. La presión reclutadora sobre las poblaciones era realmente intensa, tal y como delata la llegada de una bandera de recluta voluntaria del regimiento de dragones Battavia, con pasaporte del secretario de Estado José Campillo<sup>615</sup>, la guerra imponía sus necesidades sobre la economía local y la familia.

En principio, el objetivo central manifestado tanto del citado artículo 43 de la primera Adición a la Ordenanza, como del artículo 4 de la Resolución de 25 de octubre de 1743, con instrucciones sobre el alistamiento en los regimientos de milicias, era evitar el menoscabo económico producido en las familias, al pagar a vecinos para que se presentasen como voluntarios evadiendo de esta forma el reclutamiento de sus hijos. Ahí estribaba la razón de excluir de manera taxativa la admisión de voluntarios como soldados milicianos en estas unidades, dejando como única vía el sorteo (Marín, 1745,175). Ahora bien, había un segundo objetivo aunque soslayado, consistía en mantener una cierta calidad en los reclutas, esa excelencia de los mozos se estimaba en cuanto a determinados parámetros personales, morales y de forma de vida. La idea era impedir el alistamiento de malhechores, vagabundos

---

<sup>614</sup> AMMU. Legajo 1826-I, Junta de Guerra 15-04-1743. Medidas de incentivación adoptadas por la Junta de Guerra en el reclutamiento del regimiento provincial.

<sup>615</sup> AMMU. AC AO. 04-05-1743. fol.93v-r. Bandera de recluta. AC AE. 06-05-1743, fol.96r-97v.

y personas que por sus características iban a crear un ambiente pernicioso y conflictivo en el seno de los regimientos, factores consustanciales a las levadas método practicado bajo la coacción y la presión de los ministros u oficiales de justicia, sargentos de las parroquias y otros, con el consiguiente desprestigio de la corporación miliciana.

A las situaciones anteriormente expuestas respecto a los procedimientos de recluta, habría que sumar la actuación ciertamente despótica del sargento mayor del regimiento, señalada en la documentación municipal. Con facultades para aceptar o rechazar en su caso a los reclutas alistados o sorteados, en la sesión del Cabildo del 27 de abril de 1743, los comisarios de guerra informan de la reunión entre la Junta de Guerra y el sargento mayor, donde se acusa a este oficial de maltratos a los reclutas, amenazándoles con el bastón y el cepo en contra de las disposiciones contenidas en la Ordenanza. Otras acusaciones tratan sobre el rechazo de alistados sin justificación, y el cuestionamiento sistemático de las actuaciones de la Junta, con evidentes faltas de respeto al honor de la ciudad y la debida consideración a los comisarios. Ante estas circunstancias, los capitulares acuerdan informar al rey de los hechos a través de los canales recientemente establecidos, el corregidor Antonio Heredia y Bazán, y por medio de este al marqués de Villadarias, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia<sup>616</sup>. No hubo consecuencias, tal y como se ha señalado en el presente trabajo de investigación, el apoyo de las instituciones centrales en la Corte y del mismo monarca a la Inspección General de Milicias, o los oficiales reales en las provincias, fue absoluto, sin fisuras.

Con la medida adoptada en territorio murciano erigiendo banderines de enganche, el objetivo de buscar un perfil de miliciano con unos componentes éticos y formales se perdía totalmente. En la misma línea, la opción de obligar arbitrariamente a un determinado segmento de la población, que se encontraba fuera de amplio elenco de exenciones previstas en la Ordenanza, suponía la introducción de efectos perniciosos en términos de huida, desertión o el ocultamiento, más el inevitable pase a la semiclandestinidad de los vecinos afectados. En las compañías de los regimientos llevaba a la desmotivación de la tropa en su conjunto, sumado todo ello al perjuicio sobre el sistema productivo. Algunas de estas cuestiones tratadas, en términos generales para el conjunto del ejército real, han sido descritas por Borreguero Beltrán (1989a, 56-69), en sus distintos trabajos sobre quintas y reclutamiento

---

<sup>616</sup> AMMU. AC AE. 27-04-1743, fol. 88v-r.



en el ejército durante el siglo XVIII, siendo asimilables en virtud de los resultados de investigación, a las vicisitudes que acaecieron en la Milicia Provincial dentro del espacio murciano, durante los primeros 20 años desde la publicación de la Ordenanza.

En este escenario convulso dentro de la sociedad murciana, es representativo el hecho de que el insigne escultor y pintor Francisco Salzillo y Alcaraz, su hermano José Antonio, junto a Francisco González también escultor, vecinos de la ciudad de Murcia, por estos motivos de recluta se verán en la tesitura de enviar un poder notarial, registrado ante el notario José Antonio Villaescusa, fechado el 13 de diciembre de 1743 y dirigido a José Pérez, escultor y arquitecto residente en Madrid<sup>617</sup>, cuestión tratada por los profesores De la Peña Velasco, y Belda Navarro (2006, 50) en su trabajo, *Francisco Salzillo, artífice de su aventura*. En este poder notarial se autoriza a José Pérez para que en su nombre, realizase las gestiones oportunas ante el rey, el Consejo de Guerra o las autoridades que considerase convenientes, con la finalidad de ser excluidos de los sorteos para las vacantes existentes en el regimiento de milicias provincial.

El argumento presentado estribaba en que pese a estar exentos, se les había incluido en los padrones y listas para entrar en los mismos en contra de los privilegios concedidos, exigiendo igualmente no ingresar en el reparto de los alojamientos de soldados. Con ello evidentemente trataban de evitar su traslado a Barcelona y posteriormente a Saboya, y consecuentemente la posibilidad de su participación en la guerra, que en ese momento estaba librándose contra las fuerzas austriaco/sardas, y al tiempo por supuesto evadir las incomodidades propias de alojar militares en sus viviendas.

Las situaciones descritas con los consiguientes apremios y coacciones sobre la población, y aquellos dirigidas a los mismos cargos, oficiales, ministros municipales y diputados de huerta durante los años 1743 y 1744, constituyeron un escenario habitual. La Junta de Guerra y Milicias del 2 de marzo de 1744, autoriza una gratificación a los ministros o funcionarios municipales, diputados de huerta y campo, sargentos y cabos de las parroquias, de 60 reales por cada desertor detenido y otros 30 reales por vecino sorteado<sup>618</sup>. Aun así en las actas del Cabildo municipal y de la Junta de Guerra, los responsables de llevar

---

<sup>617</sup> AGRM. NOT. 3960/2ºF, fol. 123r. Poder de Francisco Salzillo, José Salzillo y Francisco González a favor de José Pérez escultor y arquitecto en Madrid.

<sup>618</sup> AMMU. Legajo 1823-I, Junta de Guerra y Milicias, sesión de 02-03-1744. AC AE. 05-07-1744, fol. 137r-135r. AC AO. 07-07-1744, fol. 135r-136v-r. Medidas de incentivación en el reclutamiento del regimiento provincial

adelante los operativos justifican las dificultades en la recluta o detención de los fugados, exponiendo los lazos de parentesco, afinidad, amistad u otros intereses entre los citados cargos y los vecinos alistados o sorteados, además de cuestiones relacionadas con las necesidades de mano de obra para la campaña de la seda, esencial en la huerta murciana<sup>619</sup>.

La coyuntura se presentaba hartamente difícil de cara al cumplimiento de las obligaciones impuestas, el mismo rey dirige al Concejo murciano sendas cartas en noviembre de 1743, mostrando su desagrado con los resultados de los reclutamientos, entre otras cuestiones expone las quejas del gobernador militar y corregidor de Barcelona Gaspar de Antona, obligado a devolver a una cantidad elevada de soldados milicianos murcianos debido a su falta de condiciones para el servicio de las armas. Felipe V da órdenes precisas y los siguientes reemplazos serán por sorteo obligatoriamente y sin excusas, con la advertencia de envío de un oficial para efectuarlos<sup>620</sup>. De manera casi simultánea desde la Inspección de Milicias, es anunciada la visita a la capital murciana del subinspector general Francisco Martínez Gallego para el día 21 de ese mes, con la misión de efectuar la revista de los reemplazos, señalando el día y lugar para la marcha de los mozos a Barcelona.

El 30 de noviembre de ese año, y el 11 enero de 1744, efectivamente se procedió a practicar sorteo, y de los 62 vecinos de Murcia que debían de marchar a Barcelona sólo lo hicieron 19 por los motivos ya expuestos<sup>621</sup>. De nuevo ante las dificultades en el reclutamiento, el subinspector general vuelve a presentarse en Murcia para la revista de los reemplazos prevista el 29 de junio de 1744, encontrándose con una situación caótica ante la imposibilidad de la ciudad de dar alojamiento a las tropas milicianas en tránsito, sumado a la renuncia de los comisarios de guerra, y del propio secretario de la Junta de Guerra José Royo, a la sazón escribano mayor del ayuntamiento<sup>622</sup>.

La experiencia durante los siglos anteriores había demostrado la falta de efectividad e inconvenientes, de enviar a vecinos obligados y coaccionados a realizar servicios de armas, no era una situación nueva pero las urgencias de la guerra apremiaban, el desprestigio de la profesión militar era evidente y la desafección social con las empresas bélicas de la

---

<sup>619</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Junta de Guerra y Milicias, sesiones de 12-04-1743, 03-05-1743, 07-06-1743, 06-02-1744, 02-03-1744. Exposición de las dificultades de reclutamiento.

<sup>620</sup> AMMU. AC. 09-11-1743, fol.216v. Cartas SM de 25 de octubre, a través del marqués de la Ensenada y del subinspector de Milicias. AC AE 17-11-1743, fol.221v.

<sup>621</sup> AMMU. AC AO. 07-07-1744, fol. 140v. Informe del secretario de la Junta de Guerra y Milicias a la ciudad de Murcia.

<sup>622</sup> AMMU. AC AO 14-04-1744, fol.62r. AC AO. 27-06-1744, fol.119v. AC AE. 28-06-1744, fol. 121v-r, 122v. Revista Inspección.

monarquía insoslayable. Los ejércitos crecían desmesuradamente y en las instancias de la monarquía prevaleció un sentido práctico, llegando a la conclusión que para mantener los niveles mínimos de alistamiento sería necesario aumentar la presión regulatoria, normativa y sancionadora. Aun así hay intentos dirigidos a pacificar la situación mediante un indulto del rey a los soldados milicianos desertores, transmitiéndolo el subinspector de milicias a la ciudad el 3 de noviembre de 1744<sup>623</sup>.

Atendiendo sin duda a la situación en Italia, y la previsible evolución en los restantes frentes abiertos por monarquía española en esos años, la comentada Resolución de 25 de octubre de 1743 incluye un nuevo conjunto de medidas coercitivas que afectaban a diferentes sectores. Las disposiciones aprobadas alcanzaban a los diversos cargos y oficios municipales competentes en los procesos de reclutamiento, que llegado el caso pudiesen obstaculizar o ralentizar intencionadamente los mismos, artículo 7, previendo en este supuesto su detención y encarcelamiento en las cárceles de la ciudad. En este aspecto serán los coroneles de los regimientos quienes tenga la potestad para su ejecución, habilitando las correspondientes partidas de soldados (Marín, 1745, 177). En sus artículos 14 y 15, respecto a los desertores, establece la prisión, y a los vecinos, jueces, familiares, que les ayudasen o diesen cobijo, cuatro años en presidios, con las multas correspondientes, (Marín, 1745, 181-183). Señala una vía diferenciada en el caso de que fuese una mujer quién colaborase (Marín, 1745): “...se le pondrá presa y se le exigirá multa, dando parte a la inspección para que consultando a su Majestad, determine lo que sea de su real agrado” (p. 183). Al personal eclesiástico se le respetaba su fuero comunicando la infracción a la Inspección de Milicias, y esta a su vez al rey siendo el que finalmente determinaría las medidas a adoptar.

Dentro de la crisis social e institucional provocada en la ciudad de Murcia, por cuenta de los sucesivos alistamientos y sorteos de reemplazos expuestos, amén del continuado tránsito de fuerzas militares/milicianas, resulta oportuno citar el nombramiento de personal civil para cargos de contenido militar y miliciano, sin haberse constatado otros similares en zonas del entorno castellano. Estas designaciones procederán tanto de órganos de la administración territorial como de los servicios centrales, en el primer caso de la Capitanía General del Valencia, y en el segundo de la Inspección General de Milicias. Deducían la creación de

---

<sup>623</sup> AMMU. AC AO. 03-12-1744, fol.246v.

facto de nuevos agentes del rey sobre el territorio, distintos elementos de control y supervisión sobre el ámbito del poderoso Concejo murciano.

El primero de ellos recaerá en el regidor murciano Juan Antonio Navarro Meseguer, el cual comunica al Concejo en el transcurso de la sesión del Cabildo de 23 junio de 1744, precisamente en el que tradicionalmente se nombran tanto por suertes, como por elección, los cargos de carácter anual más importantes de la ciudad, que el duque de Caylus, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, le ha otorgado el nombramiento como “asesor militar” en el reino de Murcia, y “subdelegado de su excelencia”, poniéndose seguidamente a disposición de la ciudad<sup>624</sup>. Ante el hecho los capitulares reaccionan de forma positiva, Juan Antonio Navarro era a su vez miembro del Consejo de Su Majestad en la Audiencia de Valencia y fiscal de las Rentas Reales, en este momento no viene determinada el área de competencia del cargo.

Ha sido posible localizar en años posteriores un empleo prácticamente idéntico, donde se definen las competencias, concretamente el 11 de diciembre de 1761, el capitán general de los Reinos de Valencia y Murcia, Manuel de Sada y Antillón, comunica el nombramiento como subdelegado militar en la persona de Alberto de Suelbes Claramunt y Oriola, que ocupaba a su vez el puesto de intendente corregidor. La carta de designación expone que el mencionado subdelegado militar se ocupará, de las causas civiles y criminales de las tropas en tránsito y de aquellas destinadas con un carácter semipermanente en la capital, o bien en las poblaciones de la provincia<sup>625</sup>.

En el cabildo extraordinario de 22 de agosto de 1745 es informado el nombramiento como “asesor de milicias” de Fernando Herrera, abogado de los Reales Concejos, con fecha del 14 del mismo mes<sup>626</sup>, siendo emitido por Francisco Martínez Gallego, subinspector general de milicias. En este caso es posible deducir y considerar que hace referencia al empleo previsto en la segunda adición a la Ordenanza de Milicias, publicada en el mes de abril de ese mismo año (Marín, 1745, 279-281), donde en sus artículos del 62 al 66, aprueba la creación de asesores legales y los escribanos correspondientes, con la finalidad de asistir a los coroneles de los regimientos en el desarrollo de sus competencias. La estrategia era

---

<sup>624</sup> AMMU. AC AO. 23-06-1744, fol.111v. Primera designación de un asesor militar y subdelegado del capitán general en el reino de Murcia.

<sup>625</sup> AMMU. AC AO. 11-12-1761, fol.268r. Designación de un subdelegado militar en Murcia y delimitación de competencias.

<sup>626</sup> AMMU. AC AE. 22-08-1745, fol.267v. Nombramiento de asesor de milicias en la orgánica del regimiento provincial.

clara en este ámbito concreto, definir una jurisdicción propia y mantener un control absoluto de los nombramientos en la Milicia Provincial por la Inspección General de Milicias, dejando al margen a los organismos militares periféricos e incluso a la misma Secretaría de Guerra.

La subida al trono de Fernando VI dio comienzo a una nueva etapa en las relaciones internacionales de la monarquía española, centradas fundamentalmente en la búsqueda de la paz y la neutralidad. Esta política confluyó con distintos factores en el tiempo, por una parte en diciembre de 1745 el secretario de Estado para asuntos exteriores de Francia, D'Argenson cerraba un tratado con Saboya, y poco después los franceses igualmente iniciaban negociaciones con Carlos Manuel rey de los sardos. Estos hechos fueron considerados como actos de traición por la Corte en Madrid, y en realidad lo eran. Por otro lado la firma del tratado de Dresden el 25 de diciembre de 1746, daba por terminado el conflicto entre austriacos y prusianos por Silesia y Glatz, quedando los mencionados territorios en poder de Prusia, reconociendo a su vez esta última la pragmática sanción, y proporcionando su apoyo al archiduque Francisco de Lorena, esposo de María Teresa, como emperador. La paz permitió a las fuerzas imperiales concentrarse en el territorio italiano cambiando las tornas de la guerra (Juan Vidal, 2002, 2086-2087).

La coyuntura generada en términos políticos y militares, incluido por supuesto el deterioro y desconfianza en el seno de la alianza hispano-francesa, sumado al propio desgaste de todos los contendientes, derivó en la orden de evacuación del ejército español de sus posiciones en el norte de Italia. Los regimientos de veteranos y por consiguiente las unidades milicianas destacadas allí, regresaban a casa tras haber combatido bajo el mando del infante Felipe y del capitán general Jaime de Guzmán-Dávalos y Spínola, marqués de la Mina. Luego llegó el segundo Tratado de Aquisgrán el 18 de octubre de 1748, la monarquía española pese a todo recuperó algunas de sus antiguas posesiones en la península italiana.

Las Milicias Provinciales incluidas las murcianas estuvieron presumiblemente en operaciones, como el combate y toma de las fortificaciones de Villafranca/Montalbán el 19-20 de abril de 1744 (Melendreras Gimeno, 1987, 33-43). Un total de 12 compañías de granaderos provinciales se vieron implicadas, 6 dentro de la columna comandada por el marqués de camposanto, y otras 6 compañías provinciales al mando del teniente general José Francisco de Aramburu, obteniendo un éxito rotundo al penetrar las defensas enemigas (Notario López, 2019, 57). Cabe mencionar igualmente los combates del sitio de Cuneo y la

posterior batalla de Madonna del Olmo el 30 de septiembre de 1744, en las que tomaron parte tres batallones de las Milicias Provinciales. Mencionar las ofensivas del año 1745 con la batalla de Bassignana el 27 de septiembre, la toma de Guastalla, Reggio y otras poblaciones del territorio del Milanesado, culminada con la entrada en la propia ciudad de Milán el 20 de diciembre de ese mismo año (Notario López, 2019, 65, 73-76). Fueron dos años de importantes avances militares para las tropas franco-españolas.

En el 26 de octubre de 1748 el corregidor informa a los regidores y jurados murcianos de la comunicación recibida del coronel del regimiento provincial destacado a las guerras de Italia, Bernabé Arcayna y Chavarriz, con fecha del 15 del mismo mes, donde expone la orden dada por el rey de retirada a sus respectivas provincias de las compañías de provinciales, tanto las de granaderos como las comunes de servicio en tierras italianas<sup>627</sup>. Precisa además el coronel que el regimiento se encuentra dentro del territorio del reino de Murcia, solicitando a la ciudad detalle el procedimiento y personas para entregar las banderas, indicando la necesidad de señalar un cuartel para los tambores, más los cuatro sargentos de las dos primeras compañías del contingente, precisamente las correspondientes a la ciudad, donde estaban integrados sus vecinos alistados.

El Concejo murciano ante la noticia del regreso del regimiento, decide pasar todas las cuestiones planteadas por el coronel a la Junta de Guerra, pero no se resuelve ningún tipo de ceremonia de recibimiento o acto festivo a los soldados milicianos que vuelven a casa, denotando una frialdad en el trato de la cuestión poco común. En la misma línea tampoco nombra al preceptivo comisario de bandera establecido por orden del rey, justamente para actuar en estas ocasiones dentro de las formalidades de salida o regreso de los regimientos. La situación era inusual, los soldados milicianos murcianos habían combatido en territorio italiano, sufrido heridas y enfermedades, incluso se podría considerar que el regimiento de milicias regresaba victorioso de su expedición a tierras catalanas e italianas, a la vista de las ganancias territoriales obtenidas y el signo favorable de las batallas libradas.

Resulta patente a la luz de la documentación la ausencia de cualquier ritual para la recepción de la bandera, la ciudad prescinde de protocolos o ceremonias, había argumentos justificativos de tal posicionamiento. Los capitulares consideraban al regimiento de milicias

---

<sup>627</sup> AMMU. AC AO 26-10-1748, fol. 262r Informe del coronel del regimiento provincial de Murcia, sobre el regreso de las compañías destacadas a tierras italianas, solicitando protocolos de actuación y otras medidas

provincial una fuerza militar sin vínculos con la ciudad o el propio Concejo, constituía una corporación adscrita al rey y a sus ejércitos, por lo demás regidores, jurados y oficiales municipales, soportaron sanciones y amenazas del monarca, junto a aquellas dirigidas por la propia Inspección de Milicias. En cuanto a la población y el común del vecindario, los hombres habían sido arrancados de la tierra y de sus familias a la fuerza, bajo un sistema de exenciones injusto, siendo custodiados, perseguidos y conducidos a la guerra como ganado, o en su defecto se habían visto obligados a huir, esconderse y ser tratados como desertores, incluso no quedó otra opción que recurrir a vagabundos y maleantes lo cuales ahora regresaban, no había honor ni alegría en ello.

Entre el conjunto de la sociedad imperaba ya no la mera indiferencia, sino una rebeldía subyacente hacia los símbolos o la victoria de la Corona, un desafío encubierto de la oligarquía murciana, una ruptura emocional y política de una ciudad cabeza del reino, la más poderosa dentro de su territorio, con el rey y las instituciones monárquicas. Las autoridades locales y la población se negaron a la vista de los hechos documentados, a dar un aire festivo a lo que bajo su perspectiva constituyó una tragedia, dentro de un proceso de reclutamiento y alistamiento sentido como una afrenta colectiva, asociada a un desgaste económico y social considerable.

La situación descrita se mantuvo todavía un tiempo, en la sesión del Cabildo extraordinario del 7 de diciembre de ese mismo año<sup>628</sup> son leídas cartas del coronel insistiendo sobre las peticiones iniciales obteniendo igual respuesta. Ahora bien, ese mismo día los capitulares aprueban un informe de la contaduría y del mayordomo del ayuntamiento, con gastos de la reparación y obras efectuados en los tres cuarteles de la ciudad ya habilitados, destinados a la gente de leva procedente tanto del reino como de las tropas de Andalucía, además de las cantidades empleadas en utensilios, valoradas en 5.522 reales. Resulta evidente que las tareas de gestión en los asuntos del regimiento provincial y cuestiones militares delegadas, son las imprescindibles, la estrictamente necesaria para mantener cierto orden en el tránsito de las tropas reales, los propios alistamientos de milicianos, más las instalaciones exigidas en la Ordenanza respecto al regimiento provincial.

---

<sup>628</sup> AMMU. AC AE 07-12-1748. Solicitudes del coronel del regimiento provincial al concejo.

## 7.6. Despliegues del Regimiento Provincial en la guerra de los siete años

El siguiente despliegue de entidad ordenado al regimiento de milicias provincial tardará en producirse, estando encuadrado dentro de la denominada guerra de los siete años y tendrá como escenario Cartagena y Portugal. La llegada del nuevo rey Carlos III en 1759, y la firma del tercer pacto de familia con los franceses rompieron la neutralidad inicial española en ese conflicto, los precedentes no eran buenos en cuanto al perfil del nuevo rey. Todavía era recordada su decisión de claudicar y ceder en agosto de 1741, ante el ultimátum de la flota inglesa de bombardear Nápoles, aceptando abandonar a su suerte al ejército comandado por el duque de Montemar (Notario López, 2019, 47-48). Tampoco el recuerdo del comportamiento desleal de los franceses a partir de diciembre de 1745, cuando su secretario de Estado para asuntos Exteriores, D'Argenson, liquidó de facto el segundo Pacto de Familia, y hasta la firma del también segundo tratado de Aquisgrán donde se dejó fuera a España de la negociación (Juan Vidal, 2002, 2087). La declaración de guerra a Portugal se formalizó el 18 de enero de 1762.

En la ciudad de Murcia los preparativos comenzaron unas semanas antes, las órdenes para el traslado del regimiento de guarnición a Cartagena, fueron dadas a conocer en la sesión de la Real Junta de Guerra el 7 de diciembre de 1761, provenían del inspector general de milicias, la unidad debía de salir hacia su destino el 29 enero siguiente. El teniente coronel, conde de Valle y San Juan, comunicaba ese mismo día la asamblea del conjunto de las compañías para el 22 del mes de enero<sup>629</sup>. Siguiendo la línea habitual en estos casos son adoptadas dos tipos de medidas, comprobando así su vigencia en este marco temporal, en primer lugar la emisión por el intendente-corregidor de veredas dirigidas a todas las poblaciones, al objeto de realizar los preparativos de sus respectivos contingentes, debiendo ser estos acompañados a la capital por los oficiales o ministros de justicia.

En las comunicaciones se advertía a los respectivos concejos de las sanciones y responsabilidades en que incurrirían, si no aportaban los reemplazos correspondientes, manteniéndose con ello a pesar del transcurso del tiempo la dinámica de amenazas veladas, y coacciones sobre los cargos y oficios públicos. Respecto a la ciudad de Murcia, posteriormente se solicita al mismo intendente corregidor la elaboración en el término de

---

<sup>629</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesión del 07-12-1761. Órdenes para el traslado en guarnición a Cartagena del regimiento provincial, preparativos.



ocho días de padrones en las parroquias, jurisdicciones en la huerta, diputaciones y partidos, elemento clave para completar el contingente de la capital, haciendo frente también a los futuros reemplazos por enfermedad, deserción o exenciones<sup>630</sup>.

Resulta interesante señalar los nuevos requerimientos en cuanto a equipo y material, dirigidos por los mandos del regimiento de cara a la misión de guarnición en Cartagena, a saber<sup>631</sup>:

- 70 Ollas de campaña de cobre para guisar.
- 14 hachas para romper leña.
- 28 sacos para pan de munición.
- Paños de lienzo para limpiar las manos de los soldados.
- 28 Escobillas para limpiar el polvo.
- 1 marca con el nombre del regimiento para rotular el armamento.
- Marcas con apellido de los capitanes para marcar otro armamento y menajes.

El Concejo murciano en principio considera este material esta fuera de lo señalado en la Ordenanza, no habiéndose contemplado en los anteriores despliegues, y por lo tanto negando los fondos para a financiarlo. Así lo hace saber a la Inspección de Milicias que le indica la obligación de adquirir el equipo demandado, además a su costa, por ser el procedimiento seguido por las otras capitales de provincia<sup>632</sup>. La oligarquía concejil murciana percibía al regimiento de milicias como una corporación ajena totalmente a sus intereses e instituciones, la situación se agravó especialmente desde la constitución de la Real Junta de Guerra y Milicias y la sustracción de regalías a la ciudad. En todo ello se obviaba que los obligados a prestar servicios de armas al rey en el mismo, eran vecinos de la ciudades y poblaciones del reino, también quienes sufrían las deficiencias o carencias propias de estar en guarnición o en campaña, alejados de sus casas, trabajos y familias.

---

<sup>630</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesión del 10-12-1761. Elaboración de padrones.

<sup>631</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesiones de 14-12-1761, 29-12-1761, 31-12-1761. Requerimiento de material para la tropa en guarnición por los mandos del regimiento, criterio de la Inspección General para la totalidad de las unidades provinciales de milicias.

<sup>632</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesiones 29-12-1761, 31-12-1761. Posicionamiento de la ciudad y explicación de la Inspección sobre el deber del Concejo de asumir determinados gastos en campaña.

En relación al mando del citado regimiento, en la sesión de la Real Junta de Guerra del día 10 de diciembre de 1761 se comunica el fallecimiento el 28 de noviembre anterior, del que fuera su primer y único coronel hasta ese momento Bernabé Arcayna y Chavarri, ascendido ya a brigadier, puesto que desempeñó durante los últimos 28 años. Al mismo tiempo son presentados los memoriales de los tres candidatos que optan a cubrir la vacante, el primer lugar de la terna es para Antonio José de Roda, conde de Valle y San Juan, el cual ejerce en ese momento el puesto de teniente coronel del regimiento. El segundo lugar es para Francisco Vera y Fajardo, primogénito del marqués de Espinardo, y en tercer lugar está José Saavedra y Fajardo, regidor perpetuo de la ciudad<sup>633</sup>. El orden corresponde a los criterios de selección del periodo en los regimientos de la milicia o los de servicio continuado del rey, donde la condición de nobleza y el rango eran factores determinantes. En la sesión de la Real Junta de Guerra del 11-01-1762 se recibirá de Ricardo Wall, secretario de Despacho Universal de Guerra, la patente de coronel del regimiento de milicias a nombre de Antonio José de Roda, conde de Valle y San Juan<sup>634</sup>.

El 24 de diciembre llegan a la Real Junta nuevas instrucciones del mencionado Ricardo Wall, a través de Francisco Antonio Tineo, marqués de Casatremañes, inspector general de milicias, indicando que el rey teniendo en cuenta la valerosa actuación de las compañías de granaderos provinciales en la última guerra, ha decidido movilizar a veinte de ellas. Se encuentra incluida entre las mencionadas, la compañía del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia<sup>635</sup>, siendo su destino inicial las cercanías de Aranjuez, los gastos previstos correspondiente a las asambleas, desplazamiento y permanencia en la zona de operaciones, estaban estimados en 47.568 reales, de esta cantidad a la citada compañía de granaderos va consignada una partida de 18.130 reales<sup>636</sup>.

Dada la gravedad del asunto el Concejo y su Cabildo capitular comienzan a debatir la propuesta de un arbitrio dirigido a la financiación de la misión, además de realizar el oportuno repartimiento. El rey a través del secretario de Despacho de Hacienda, marqués de

---

<sup>633</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesión del 10-12-1761. Terna de candidatos presentados por la ciudad de Murcia para cubrir la plaza de coronel del regimiento provincial.

<sup>634</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesión 11-01-1762. Elección del rey del candidato y remisión de patente de coronel.

<sup>635</sup> AMMU. Legajo 1826-II, sesiones de la Real Junta de Guerra en Murcia, 14-12-1761 y 24-12-1761. AC AO 09-01-1962, fol.6r-7v. Decisión del rey Carlos III de movilizar veinte compañías de granaderos provinciales al teatro de operaciones portugués, incluida la del regimiento provincial de Murcia.

<sup>636</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Actas de la Real Junta de Guerra, sesión 26-12-1761. Gastos previsto y fórmulas de financiación por el envío de unidades milicianas murcianas al frente portugués.

Esquilache, emite Real Orden con fecha de 26 de diciembre de 1761, donde indica el mecanismo de financiación de los referidos gastos, estos irán a cuenta de la Real Hacienda en principio, pero con el compromiso de serle reintegrados en el plazo de seis meses por los territorios, no debiendo de provenir de los fondos del arbitrio de utensilios para las tropas<sup>637</sup>.

A finales del mes de enero de 1762, ante la pasividad del Concejo murciano y sus capitulares, el corregidor Alberto Suelves Claramut, toma una medida drástica y con pocos precedentes, informa a través de un auto firmado el 20 de enero de la suspensión de todas las sesiones del Cabildo capitular murciano que sean necesarias. Esta situación estaría vigente hasta el alistamiento del regimiento de milicias con su puesta en marcha hacia la ciudad departamental, y la compañía de granaderos hubiese salido para su destino en Ocaña<sup>638</sup>. La asamblea del regimiento se lleva a cabo el día 18 de febrero, fecha presumiblemente de partida de las referidas unidades milicianas a sus destinos<sup>639</sup>. La entrada de España en la guerra no sólo afectará a la ciudad de Murcia, implicaba a todas poblaciones del reino a través de la movilización del regimiento de milicias. En la sesión del Cabildo de 23 de junio se da lectura a una carta de Ricardo Wall, secretario de Despacho Universal de Guerra, con Real Orden para una quinta de 8.000 hombres de los cuales al territorio murciano le tocarán 974. Ante tal requerimiento los capitulares muestran un desacuerdo total por la distribución realizada entre las distintas provincias<sup>640</sup>. La contribución de hombres exigida contando con el regimiento ya movilizado, resultaba a todas luces excesiva, con las consiguientes repercusiones sociales y económicas.

---

<sup>637</sup> AMMU. AC AO. 09-01-1762, fol. 6r.7v. Mecanismos de financiación y arbitrios.

<sup>638</sup> AMMU. Notas libro de actas, fol.19v-r. 24v-r. AC AO. 09-01-1762, fol.36r. Medidas de presión del corregidor sobre los capitulares.

<sup>639</sup> AMMU. AC AE. 20-02-1762, fol. 24r-25v. Partida del regimiento provincial del Murcia hacia sus destinos en Cartagena y la frontera portuguesa.

<sup>640</sup> AMMU. AC AO. 25-06-1762, fol.106v-r. Orden del rey para una quinta de 8.000 hombres para los regimientos veteranos, desacuerdo de los regidores murcianos con la distribución y el número fijado para Murcia.

## **CAPITULO 8. REY, TERRITORIO Y MILICIA, CRISIS INSTITUCIONAL**

El Concejo de la ciudad de Murcia, con la finalidad de hacer frente a la diversidad de trabajos derivados del proceso de formación del regimiento provincial, y como complemento a la actividad desarrollada por el propio Cabildo capitular, junto a sus comisarios de guerra, activó de manera permanente una Junta de Guerra específica, delegando en ella un amplio abanico de actividades. Debido al rol principal que ocuparon las gestiones en el ámbito de la milicia, en el presente trabajo de investigación se le ha denominado como Junta de Guerra y Milicias, aun así las tareas sobre el citado regimiento no constituyeron las únicas que le fueron asignadas.

A este órgano propiamente municipal también le fue encomendada la misión de controlar y gestionar las actividades de la Milicia de las Parroquias, respecto a las operaciones de socorro a la costa tal y como ocurrió en los años 1744-1745, cuando se cernió sobre la ciudad de Cartagena la amenaza de la flota inglesa. Así mismo señalar los trabajos relacionados con el apoyo a las tropas de los regimientos de servicio continuado del rey en tránsito por la ciudad, sumadas a otras tareas conexas fijadas con el transcurso del tiempo, acumulando con todo ello un amplio poder delegado por el Concejo, aunque siendo moderado en última instancia a través de la acción del corregidor.

La situación descrita no alcanzó exclusivamente al reino de Murcia, siendo extrapolable por ejemplo al conjunto de Andalucía, donde estaban asentados un número importante de los regimientos provinciales previstos, concretamente catorce sobre un total de treinta y tres. En las principales ciudades andaluzas como Granada, Sevilla y Córdoba, fueron erigidas por sus respectivos concejos, de forma casi inmediata y como primera medida Juntas de Guerra, en el caso de Córdoba con la denominación de Diputación de Guerra, disponían igualmente todas ellas de un carácter permanente, tal y como señala Contreras Gay (1993, 80-81).

### 8.1. La Junta de Guerra y Milicias del Concejo murciano, 1734-1753

En los años previos a la Ordenanza de Milicias de 31 de enero, la ciudad de Murcia y el conjunto del reino estuvieron sujetos a una presión intensa y continuada, proyectada desde los distintos estamentos de la monarquía, dirigida al reclutamiento de hombres destinados a completar las plantillas de los regimientos de veteranos o de servicio continuado, su Concejo reaccionó adoptando una serie de medidas extraordinarias con la finalidad de hacer frente a los servicios demandados. Ha sido posible observar a través de los resultados de investigación expuestos en el capítulo tercero, apartados 3.3.1 y 3.3.2, como en enero de 1731 es conformada una Junta ad hoc de actividades militares y milicianas para atender los instancias de reclutamiento anual<sup>641</sup>. En los años 1732 y 1733, surge una Junta de Guerra específicamente así denominada, de signo municipal, funcionando durante ese periodo de forma prácticamente ininterrumpida<sup>642</sup>.

Con las actividades propias del reclutamiento, estas Juntas asumen responsabilidades conexas relacionadas con actividades de carácter netamente policial, como la búsqueda, localización y posterior envío de los desertores a sus unidades de origen, dotadas de la facultad para ejecutar prisión en determinados casos. De ahí derivarán los subsiguientes procedimientos de alistamiento para sustituir a los fugados, a todo ello habría que sumar las gestiones propias del repartimientos de utensilios y asistencia al tránsito de tropas<sup>643</sup>. En los procesos de este tipo era habitual la manifestación de tensiones sociales, asunto tratado por Borreguero Beltrán (1989b, 147-159), específicamente en *Los Motines de Quintas*, unidas a otras de carácter institucional, entre el corregidor y los propios caballeros capitulares del Cabildo murciano. Una de ellas afectó a los comisarios de guerra y junta, ante la no convocatoria por el primero de la Junta de Guerra<sup>644</sup>, dado el temor de regidores y jurados, a que la dilación en la ejecución del servicio de reclutamiento pudiese acarrear cualquier tipo de represalia, o sanción de parte del rey hacía la ciudad o los miembros de su Concejo.

Cuando el 12 de febrero llega a Murcia la misiva del teniente general Alejandro de la Mota, con la nueva Ordenanza de Milicias asignando un regimiento al reino, el momento no

---

<sup>641</sup> AMMU AC AO. 09-01-1731, fol. 1v-r. Configuración de una Junta municipal de actividades militares y milicianas para atender los requerimientos de recluta para los regimientos de veteranos o servicio continuado.

<sup>642</sup> AMMU. AC AO 14-04-1733, fol. 60v. Activación de una Junta de Guerra de carácter municipal.

<sup>643</sup> AMMU. AC AO 13-10-1733, fol. 206v-r 207v-r. AC AO 19-01-1734, fol. 8r-9v. Funciones asignadas a la Junta de Guerra.

<sup>644</sup> AMMU. AC AO. 13-10-1733, fol. 206v-r 207v-r. Conflictos entre el corregidor y los capitulares murcianos a cuenta de la Junta de Guerra.

era especialmente favorable después de tres años realmente complicados a causa de las quintas anuales antes citadas. En principio el Concejo a través de su Cabildo capitular, tal y como se ha relacionado en apartados anteriores, se limita a facultar y comisionar a regidores para distintas tareas, es el caso de Juan José Galtero Casa y Francisco López de Zetina, encargados de recabar información y realizar conjuntamente las primeras gestiones sobre el vestuario. A Francisco López junto a otro de los regidores, José Antonio Prieto, les es encomendada la valoración de los memoriales y certificaciones presentados por los candidatos, a las distintas plazas de la oficialidad.

En cuanto a los primeros movimientos del Concejo respecto a la financiación, estos dos últimos regidores también serán comisionados en los estudios previos del arbitrio de un real por arroba de vino, y su potencial de recaudación durante años anteriores. Francisco López de Zetina, un veterano regidor, alcanzó la regiduría en 1709 (Guillamón Álvarez, 1989, 160) protagonista indiscutible en este tiempo, sería responsable de inspeccionar los trabajos en el Almudí para la acomodación de armas y uniformes, todas las actuaciones descritas serían decididas de forma puntual. Los comisarios de guerra elegidos los años 1733 y 1734 no son requeridos para estos trabajos, los cuales entrarían en principio dentro de su campo de competencia, pero quedando sin embargo al margen de ellos, una cuestión especialmente curiosa.

Durante el transcurso de estos primeros meses, en ningún caso es planteada por el Concejo la posibilidad de organizar una Junta de Guerra, esto teniendo en cuenta el formidable reto de levantar y poner en situación operativa un regimiento de la Milicia Provincial, esfuerzo percibido como titánico por el conjunto del patriciado murciano. Hay un estado de cierto impasse a la espera de acontecimientos, ante la duda sobre si la iniciativa miliciana iba a recibir el suficiente impulso por las instancias de la Corte, como para superar los obstáculos interpuestos por las ciudades afectadas. En los meses de septiembre y octubre de 1734, los regidores Zetina, Galtero y el propio corregidor Diego Velasco, dirigen una llamada de atención al conjunto del Cabildo capitular ante la falta de avances en los trabajos preliminares para la puesta en marcha del regimiento. Resulta clara y manifiesta la pasividad y dejadez tanto de regidores como de jurados, responsables últimos de la realización de los

padrones de vecindario, repartimientos de milicianos entre las poblaciones, trabajos preliminares sobre el vestuario, o las valoraciones sobre propuesta de arbitrios<sup>645</sup>.

Una vez otorgado por el rey al inspector general de milicias el control directo sobre el levantamiento de los regimientos provinciales, y la relación con las ciudades, éste dirige al Concejo una misiva fechada el 20 de noviembre de 1734, requiriendo información sobre la situación del regimiento, en cuanto a vestuario, alistamiento y repartimiento de cargas<sup>646</sup>. Ante la premura y el tono claramente intimidatorio de la comunicación se procede a convocar una Junta ad hoc de facto, integrada por los comisarios de guerra Juan Tizón Molina y Luis Menchirón y Chaves, los comisarios para vestuario Juan José Galtero Casa y Francisco López de Zetina, y el corregidor, efectuando sobre ella una delegación efectiva de competencias, sesión del Cabildo del 18 de diciembre<sup>647</sup>: “con el corregidor, en su cuarto.... a los que se les concede amplio poder y facultad sin limitación alguna” (fol. 262r-263r). La decisión tomada proviene de una toma de conciencia de los capitulares murcianos respecto a la firmeza del rey y las instancias centrales de la Administración borbónica, en cuanto a su disposición de hacer efectiva la nueva corporación miliciana proyectada.

La primera Junta ad hoc citada se transformara por la vía de los hechos, sin un nombramiento formal en una Junta de Guerra con esta denominación específica, como es posible comprobar en las sesiones del Cabildo del 8 enero y 22 de febrero de 1735<sup>648</sup>, de ellas se infiere claramente su constitución con esta denominación. La Junta quedará facultada para cuestiones de índole económico-financiera, en este caso el pago de la mitad del importe del vestuario del regimiento a los asentistas, siéndole reiterada y confirmada la delegación de poder y comisión por el Cabildo capitular murciano. A los dos comisarios elegidos en principio para gestionar la adquisición de vestuario, el corregidor se dirige a ellos directamente como comisarios de la Junta de Guerra, a la hora de asignar distintas tareas relacionadas con el regimiento<sup>649</sup>.

---

<sup>645</sup> AMMU. AC AO 25-09-1734, fol. 209v-r.

AMMU. AC AO. 05-10-1734, fol.218v-r. Lentitud en las actividades iniciales respecto a la formación del regimiento provincial.

<sup>646</sup> AMMU. AC AO 02-12-1734, fol. 257r- 258v. El inspector general a la ciudad de Murcia reclamando información sobre el estado del regimiento provincial.

<sup>647</sup> AMMU. AC AE. 18-12-1734, fol. 262r-263v-r. Convocatoria de una Junta ad hoc para resolver cuestiones de la milicia provincial.

<sup>648</sup> AMMU. AC AO. 08-01-1735, fol. 4v-r. AC AE. 22-02-1735, fol. 29r-30v. Creación de una Junta de Guerra y Milicias de carácter municipal por el Cabildo capitular murciano.

<sup>649</sup> AMMU. Legajo 2493-II, auto del corregidor, 06-06-1735, fol.141r. Confirmación comisarios de Junta de Guerra.

La intensidad y exigencia en estos meses respecto a la nueva Junta de Guerra, denominada también como Milicias, puede apreciarse con claridad en las solicitudes de dimisión de los comisarios guerra Luis Menchirón y Juan Tizón y Molina, junto con los regidores comisionados para la provisión del vestuario Juan José Galtero Casa y Francisco López de Zetina, lo cuales presentan su petición para ser “excusados”, lo que equivale en la terminología administrativa de ese tiempo, a la dimisión de sus cargos<sup>650</sup>. Hay referencias a las obligaciones asumidas por los mismos respecto a otros cargos en el Concejo, a problemas de salud, y sobre todo a las sesiones diarias de la citada Junta de Guerra, de cara a la selección de los 156 hombres que le tocaban a la ciudad por repartimiento en el regimiento de milicias. Las peticiones de dimisión de los regidores Francisco López de Zetina y Luis Menchirón y Chaves, estuvieron basadas en presuntas irregularidades en el proceso de selección de los reclutas, y en la disconformidad con el mismo. La presión social y ambiental podía ser un factor determinante en la toma de este tipo de decisiones, dadas las repercusiones en el entramado o red de relaciones personales y profesionales.

El Concejo no va a aceptar la dimisión de ninguno de los regidores y opta sin embargo, por nombrar a cuatro comisarios de guerra adicionales, con objeto de reforzar la labor de los existentes como se puede comprobar en la sesión del Cabildo de elecciones de junio, este aumento en el número de componentes se mantendrá durante este año y el siguiente<sup>651</sup>. Las votaciones arduas y complicadas para elegir a los nuevos comisarios vistas en las actas, dan idea de la dificultad de las operaciones asumidas por los comisarios y el consiguiente rechazo de los capitulares a ser nombrados. Por otra parte la actividad y naturaleza de la mencionada Junta de Guerra, es posible apreciarlas en un auto del corregidor fechado el 18 de mayo de 1735, donde se hace referencia a distintas dudas planteadas por la Junta a la Inspección General de Milicias, en relación al alistamiento de reclutas, junto a otros asuntos relacionados con la formación del regimiento, señalando que ha sido creada exactamente para hacer frente a estas tareas, motivo de sus continuadas sesiones de trabajo<sup>652</sup>.

El proceso de delegación de competencias en materia miliciana desde el Concejo a su Junta de Guerra, es prácticamente imparable y fácilmente apreciable desde sus inicios, queda

---

<sup>650</sup> AMMU. AC AO. 19-04-1735, fol. 54r, 55, 56, y 57v-r. Intensidad de los trabajos en la Junta de Guerra, diversos regidores solicitan su dimisión y relevo de sus cargos al frente de ella, denuncias de irregularidades en los procesos de recluta para el regimiento provincial.

<sup>651</sup> AMMU. AC AO. 23-06-1735, fol. 121r. No se aceptan dimisiones y se procede a nombrar comisarios de guerra adicionales.

<sup>652</sup> AMMU. Legajo 2493-II, fol. 137v-r. Funciones y tareas asignadas a la nueva Junta de Guerra y Milicias.



de manifiesto en los trabajos para la recluta de los siete tambores y el tambor mayor del regimiento. Respecto al contenido del auto del corregidor de 10 de mayo del 1735, donde informa sobre la misma se desprende, que en los gastos de gratificación y prest, no solo se le ha pedido la conformidad para el libramiento de los 600 reales previstos emplear en los citados puestos, sino que esta ejerce un control sobre el destino final. De hecho en la sesión del mes de septiembre es confirmado que los ocho tambores del regimiento están en proceso de instrucción y formación. De igual forma el mayordomo presenta certificación del pago de los gastos de prest diario a los mismos.<sup>653</sup> En relación a las tareas de mantenimiento y conservación de armas, vestuario y equipo durante el periodo 1735 a 1742, la Junta se hará responsable de estos asuntos, abonando el pago de retribuciones a los empleados tras presentar los oportunos memoriales<sup>654</sup>. También asumirá otros trabajos relacionados con el regimiento, como la recuperación de las armas y uniformes de los milicianos desertores, o la acomodación de los contingentes correspondientes a los batallones de milicias basados en Andalucía, y en tránsito hacia Barcelona<sup>655</sup>.

**Tabla 12. Gráfico Junta de Guerra y Milicias de la ciudad de Murcia, 1734**



Fuente: AMMU AC AE 18-12-1734 fol.262r. 263v-r. AMMU 08-01-1735 fol. 4v-r.

<sup>653</sup> AMMU. Legajo 1826-I, acta de 15-09-1735. Legajo 2493-II, auto del corregidor recluta tambores, 10-05-1735, fol. 131v. Gestión de la Junta en cuanto a formación y pago de salarios.

<sup>654</sup> AMMU. AC AO. 29-10-1735, fol. 196v-r. Juan Pellán, encargado de la limpieza y conservación de material, armamento y vestuario presenta memorial a la Junta.

AMMU. AC AO. 30-06-1742, fol. 125r. Los porteros de sala, Francisco Lomas y José Sala, memoriales por las mismas tareas.

<sup>655</sup> AMMU. AC AO. 30-03-1743, fol. 56r-57v-r. AC AE. 27-04-1743, fol. 85r-86v. Atención y alojamiento tropas en tránsito.

Todo lo señalado anteriormente indica ya desde los primeros meses, una línea de gestión definida en cuanto a la asunción de competencias delegadas, no solo en el mantenimiento de las armas, vestuario o menaje de los milicianos que se mantendrá en el tiempo, sino también en el área económica, de contratación y retribuciones<sup>656</sup>. Estas materias se verán confirmadas en el futuro inmediato, siendo reforzadas con nuevas atribuciones en otros campos. Para hacer frente al elenco de responsabilidades señaladas, a las sesiones de la Junta asistían desde un principio alguno de los comisarios de guerra, y a partir de 1738 concretamente durante la sesión del Cabildo capitular de elecciones, nombramientos y suertes de 23 de junio, en el que se designaban tanto a los comisarios de guerra como a los Junta de Guerra, se ordena que a las sesiones de esta asistan indefectiblemente todos los comisarios, tanto los del Concejo en sí como los de la Junta, y efectivamente así se hizo en adelante<sup>657</sup>.

La citada Junta municipal asumirá todo tipo de procesos de gestión en cuestiones militares y milicianas, como el repartimiento entre la población de los 19.390 reales de vellón en gastos de forraje de las tropas de caballería acantonadas en la ciudad durante el año 1739. La búsqueda de lugares para acomodar a las mismas<sup>658</sup>, o bien el siempre complicado reclutamiento de soldados para los regimientos de servicio continuado del ejército, mediante el procedimiento de quintas<sup>659</sup>. Sucedió a finales de 1741 cuando se recibe en el Cabildo murciano Ordenanza del rey para el alistamiento de 7.919 hombres para los regimientos de infantería, de los cuales al conjunto del reino de Murcia le correspondían 224, y de esa cifra su ciudad principal debería aportar 56 tras el oportuno repartimiento.

La Junta de Guerra y Milicias municipal tomará el control delegado, de las operaciones relativas a la movilización defensiva de la ciudad en el ámbito regional, así como del conjunto de recursos disponibles, ya fuesen humanos o materiales. Durante la primavera y el verano de los años 1744 y 1745, tutelaré también la coordinación de los trabajos de activación de las once compañías de Milicias de las Parroquias, cuando estas fueron requeridas por el gobernador y comandante militar de la ciudad departamental, Juan Antonio

---

<sup>656</sup> AMMU. Juntas de Guerra 07-11-1755. 14-11-1755. 20-11-1755. Maestros armeros.

<sup>657</sup> AMMU. AC AO. 23-06-1738, fol.146v. Asistencia con carácter obligatorio a la Junta de Guerra y Milicias municipal, de los dos tipos de comisarios de guerra, los del Concejo y los de la Junta en sí.

<sup>658</sup> AMMU. AC AO. 06-06-1739, fol. 146v. Acuartelamientos.

AMMU. AC AO. 26-09-1739, fol. 239v-r. Repartimientos.

<sup>659</sup> AMMU. AC AO. 19-12-1741, fol. 226v. Reclutamientos mediante quintas tropas reales servicio continuado.

Pardo y Patiño<sup>660</sup>, ante la amenaza potencial de la flota inglesa presente en ese momento a escasas millas del puerto de Cartagena.

Del análisis de la documentación de las actas del Cabildo municipal y de la Junta de Guerra se desprende, que durante los periodos en los cuales el regimiento de infantería de milicias de Murcia estuvo fuera en misiones de guarnición o de combate, la mencionada Junta se mantuvo inactiva sin efectuar sesiones de trabajo. Fue el caso de los destacamentos a Valencia 1735-1756, Cartagena 1741-1742, Barcelona e Italia, años 1745-1748, incluso tras el regreso del regimiento de tierras italianas, aunque llama la atención que se mantuviera en ese periodo la elección de comisarios específicos para la misma. La desactivación de facto de la Junta de Guerra y Milicias puede visualizarse con claridad, cuando en enero de 1747 el Concejo murciano recibe la Orden del rey con el reclutamiento de tropas de infantería, correspondiéndole al reino de Murcia un total de 340 hombres y a la ciudad principal 71 reclutas. El Cabildo capitular decide la creación de una Junta ad hoc con los dos comisarios de guerra, Juan Tizón Molina y Joaquín Toledo Felices, junto al corregidor el brigadier del ejército Francisco Martínez Hermosa<sup>661</sup>, lo cual señalaba claramente la finalidad y prioridad de la Junta municipal anteriormente citada, el regimiento provincial.

## **8.2. Procesos de insubordinación colectiva, la crisis de 1751-1753**

El prólogo a la Ordenanza de Intendentes de 13 de octubre de 1749<sup>662</sup> comienza con un reflexión del Rey Fernando VI, sobre los cuarenta y ocho años de guerras continuadas que había sufrido la nación, aportando un sesgo claramente autocritico, tanto desde un punto moral como político, sus repercusiones en la situación de la economía, o la justicia, haciendo una relación sucinta pero esclarecedora, de los perjuicios que tuvo que asumir el conjunto de la población<sup>663</sup>:

Cuarenta y ocho años de fangrientas y continuadas Guerras, que han fufrido mis Reynos y Vasallos: la eferilidad, y calamidades, que han experimentado En tan largo tiempo,

---

<sup>660</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesiones de la Junta de Guerra y Milicias del 18-06-1744, 13-04-1745, y 14-04-1745.

AMMU. AC AE. 17-05-1744, fol.102v-r. 103v.

AMMU. AC AO 27-06-1744, fol.119r. Solicitud de socorro y activación de la Milicia de las Parroquias, por el gobernador militar de Cartagena, coordinación de los trabajos por la Junta de Guerra.

<sup>661</sup> AMMU. AC AO. 21-01-1747, fol. 15v-r, 16v-r, 17v.

<sup>662</sup> AHN, Consejos. Legajo. 1103.

<sup>663</sup> Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de Intendentes de Provincias y Exercitos. 1749. Imprenta: Manuel Fernández. Prologo. Fondo Antiguo de la Universidad de Salamanca.

por falta de cofechas, Comercios y Manufacturas: las repetidas Quintas, y Levas, que han sido inefcufables, para contener el orgullo y la obftinacion de fus Enemigos, y confervar mis Reales Dominios el honor de la Corona: fon las caufas que han conducido a un deplorable eftado fu Gobierno económico, la Administración de la Jufticia y la Causa publica; porque fe ha confundido con el ruidofo eftrepito de las Armas....( p. 1)

El pesar y las reflexiones del rey, sus buenas intenciones no llegarían a ser realmente sentidas por la población en el reino de Murcia, ante la presión a la que fue sometida durante la década de los cincuenta, precisamente en aras a dar cumplimentación a las obligaciones marcadas respecto a la milicia. En el transcurso del verano de 1751 se producen novedades en la Inspección General de las Milicias de España, afectando directamente al territorio murciano y al regimiento basado en su ciudad principal, agravando si cabe la crisis institucional preexistente entre la corona y este reino. El día 3 de junio el marqués de la Ensenada informa a la ciudad de Murcia, del nombramiento del brigadier Francisco Antonio Tineo y Álvarez de los Asturias Fuente y Solís, como nuevo inspector general en sustitución del teniente general Agustín de Ahumada, destinado a Barcelona como gobernador. Cabe señalar que previamente a Ahumada, había ocupado la Inspección General Nicolás de Carvajal y Lancaster, marqués de Sarria, que fue gobernador militar de Murcia y costas de Cartagena, nombrado para ese cargo el 14 de agosto de 1735<sup>664</sup>.

Ensenada en una nueva misiva de 24 de agosto de ese mismo año remitida al corregidor en Murcia, Manuel Mesia Barnuevo, comunica una revista general a los regimientos provinciales por el nuevo inspector, indicando la confirmación por el rey del artículo 47 de la segunda adición a la Ordenanza de milicias, implicando directamente la inclusión en los correspondientes repartimientos a la ciudad de Cartagena y la villa de Mazarrón. La medida sería rectificada con sucesivas mensajes del marqués de la Ensenada con órdenes del rey para exceptuar a las dos, el 5 de noviembre y el 22 de febrero<sup>665</sup>, hubo dudas dentro de la Instituciones de la Corte respecto a la incorporación de estas dos poblaciones.

La comunicación de Ensenada comportará la puesta en marcha de todos los procedimientos propios para preparar un acto del tal calibre y transcendencia, auto de

---

<sup>664</sup> AMMU. Legajo. 2513-I. Carta del marqués de la Ensenada a la ciudad de Murcia, 03-06-1751. Nombramiento del nuevo inspector general de milicias.

<sup>665</sup> AMMU. Legajo. 2513-I. Carta del marqués de la Ensenada al corregidor en Murcia, 24-08-1751, s/n. Comunica revista general a todos los regimientos provinciales.

corregidor de 1 de septiembre, y veredas a todas las poblaciones para que se proceda al alistamiento de la totalidad el regimiento, además de llevar a cabo los oportunos sorteos para completar las compañías. Poner en orden de revista al regimiento al completo con todos sus efectivos, armas y equipos, no va a resultar una tarea sencilla, el 15 de noviembre de ese mismo año el corregidor dicta un nuevo auto, donde transmite claramente la urgencia del trabajo, mostrando cierta dosis de flexibilidad en la aplicación de la Ordenanza. Por ejemplo dicta que los sorteos hechos en los pueblos, sin estar presente el oficial requerido del cuerpo de milicias se den como válidos, y en las localidades en los que no se hayan realizado se espere a la llegada del mencionado oficial, recordando la obligación de las poblaciones de poner a disposición las cantidades correspondientes por repartimiento del vestuario, advierte igualmente de la exención de los estudiantes universitarios<sup>666</sup>.

El día 17 de octubre de 1751 se reanudan las sesiones de la Junta de Guerra en la ciudad de Murcia, suspendidas desde mayo de 1745, contando con la presencia del corregidor Manuel Mesia Barnuevo, el comisario de guerra Luis Menchirón, junto a uno de los comisarios de la Junta, Mateo Zardalla, y de forma ciertamente excepcional, ya que no era nada habitual, con la asistencia del coronel del regimiento, Bernabé Arcayna y el sargento mayor Francisco Palacio<sup>667</sup>. Ante la nueva situación de forma gradual van tomándose diversas medidas para tratar mejorar la gestión de la Junta y apuntalar las tareas de gestión, por un lado en la sesión del día 25 de ese mismo mes se decide crear una secretaria, designando al oficial de escribano Juan Marescotti.

Al nuevo secretario de la Junta de Guerra le será encomendada la tarea de centralizar toda la documentación del regimiento, y el desarrollo normal de sus trabajos en un despacho habilitado para esa función, quedando bajo su custodia, situándose bajo las ordenes de los comisarios. Así mismo en la sesión del 5 de diciembre se acuerda la apertura de un libro de actas, donde estén asentados todos los acuerdos y resoluciones adoptadas, especialmente aquellos relativos al regimiento provincial y los cupos de reclutas correspondientes a la ciudad. La idea era evitar de esta forma la posible confusión al mezclarse con otras providencias del reino<sup>668</sup>. Con estas medidas se delimitaba un ámbito trabajo administrativo

---

<sup>666</sup> AMMU, Legajo 2513-I. Autos del corregidor 01 de septiembre de 1751 y 15 de noviembre de 1751, s/n. Medidas y flexibilidad en su aplicación por el corregidor.

<sup>667</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 17-10-1751. Se reanudan las sesiones de la Junta de Guerra y Milicias municipal.

<sup>668</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Sesiones de la Junta de Guerra y Milicias de 25-10-1751 y 05-12-1751. Secretario de la Junta de Guerra, oficina propia e implementación de un libro de actas.

específico, propio y diferenciado para la Junta de Guerra en el interior de la estructura burocrática municipal, con la finalidad de ganar en eficiencia y agilidad en el tratamiento de asuntos especialmente delicados en términos sociales y económicos.

Ante la revista general y la reanudación de las actividades del regimiento de milicias, la presión sobre las poblaciones, iba a ser constante y subiría de nivel a medida que el corregidor y los mandos del regimiento iban detectando dificultades y obstrucciones por las autoridades locales. En las actas de las sesiones de la Junta de Guerra de noviembre de 1751, quedan reflejadas las fórmulas de coacción sobre los sargentos de parroquias, porteros de vara, justicias y diputados de campo de la ciudad de Murcia, en relación a la necesidad de perseguir y localizar a los mozos no presentados al regimiento, junto a los castigos en caso de omitir su deber en cuanto a las acciones citadas, o falsear sus declaraciones. El rey adopta la medida de indultar a los desertores siempre que se mantengan como soldados milicianos activos, presentándose en un plazo de 20 días ante el intendente corregidor<sup>669</sup>.

En la citada sesión de la Junta de Guerra de 5 de diciembre, se da a los mozos de la ciudad de Murcia, plazos para presentar alegaciones, 12 días a los residentes en la ciudad y 20 días a los de huerta y campo<sup>670</sup>. Ante la falta de efectividad de las medidas anteriores, el mismo Manuel Mesía, el 5 de febrero de 1752, sobre la base de la información del coronel del regimiento de milicias respecto a no aportación por las poblaciones de los contingentes repartidos, decide enviar cartas a los cargos de justicia de los pueblos, conteniendo apremio militar y la amenaza de multas, aplicándose estas medidas a criterio del inspector general.

El intendente corregidor como máximo representante del rey en el territorio estaba en una situación delicada, recibiendo igualmente presiones desde la administración real, de hecho el marqués de la Ensenada le remite órdenes con un formulario específico que tendrá que cumplimentar con las poblaciones del reino y los contingentes ajustados a cada una de ellas, más el armamento y vestuario con el que contribuyen<sup>671</sup>. En misma línea Ensenada llega a dictar instrucciones el 14 de julio de 1752, autorizando el envío a la plaza de Cartagena de oficiales del ayuntamiento para sacar de las instalaciones del Arsenal militar a

---

<sup>669</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Sesiones de la Junta de Guerra y Milicias de 04-11-1751, 07-11-1751, 14-11-1751. Medidas de coacción sobre los cargos públicos y la población en los procesos de reclutamiento, indulto del rey.

<sup>670</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Sesiones de la Junta de Guerra y Milicias de 05-12-1751. Instrucciones del marqués de la Ensenada y procedimientos de control sobre el reclutamiento en el regimiento provincial.

<sup>671</sup> AMMU, Legajo 2513-I. Autos del corregidor 01 de septiembre de 1751 y 02 de febrero de 1752, con veredas a las poblaciones del Reino, s/n. Auto del intendente corregidor de 09 de febrero de 1752, órdenes del marqués de la Ensenada y formularios.

los mozos susceptibles de ser sorteados, trasladándolos durante los cuatro o cinco días del procedimiento, advirtiéndolo al intendente de marina de no obstruir la citada diligencia.

La cuestión no era para menos, en un listado de estado sobre la situación de efectivos del regimiento de milicias presentado por el teniente coronel y sargento mayor, Juan Francisco Palacios, a 1 de agosto de 1752, de los 700 soldados milicianos de su plantilla, faltaban 416 hombres para el completo. En la ciudad de Murcia por ejemplo, de los 153 que le tocaban solo había disponibles 10, es decir un 6,53% de sus soldados milicianos, o en Lorca de 72 tenía 12, un 16% de los suyos, por citar las dos ciudades más importantes y pobladas. En el resto de poblaciones la situación era similar; en otro informe de 9 de septiembre todavía eran necesarios 344, esto contando con las supuestas medidas de apremio militar, amenazas y castigos reseñadas<sup>672</sup>.

Resultaba evidente en virtud de los datos aportados la falta no ya de interés, sino la clara intención de evadir el servicio en la Milicia Provincial por el conjunto de la población masculina afectada, un fenómeno que en ese tiempo alcanzaba por igual, tanto a los puestos rasos de soldados milicianos, cabos o sargentos, como a los grados de la oficialidad, dadas dificultades para cubrir las vacantes ocasionadas. Una situación puesta de manifiesto en la carta del inspector de milicias al Concejo murciano el 3 de mayo de 1752, exponiendo y exigiendo a la vez que no incluyan en las ternas de aspirantes a ocupar las plazas del regimiento, a individuos que posteriormente rehusaban los despachos emitidos por no desear realmente el empleo<sup>673</sup>. Este tipo de hechos era tomado como un acto intolerable de deshonor para el regimiento, y siendo en definitiva una unidad militar del rey, un desprecio hacia este, además de suponer una transgresión a la ordenanza en el caso de que fuese una acción intencionada de los capitulares, como en principio parecía fácil de deducir.

La Inspección de Milicias decide tomar medidas y por lo tanto no serán admitidas proposiciones de individuos en las ternas, que previamente no hayan firmado un memorial donde expresen de forma clara inequívoca su voluntad de aceptar el nombramiento, era una cuestión recurrente dadas las instrucciones en este sentido dictadas por la Secretaría de

---

<sup>672</sup> AMMU. Legajo 2513-II. Estados del contingente de cada pueblo, presentados por el sargento mayor del regimiento 01-08-1752 y 09-09-1752, s/n.

<sup>673</sup> AMMU. Legajo 2513-I, carta Francisco Antonio Tineo a la ciudad de Murcia 03-05-1752, s/n. Sobre la remisión de ternas de aspirantes que tras la remisión de las patentes rehusaban los empleos.

Despacho de Guerra en el año 1741<sup>674</sup>. La finalidad evidente era evitar una situación comprometida y deslucida, tanto a la Inspección General de Milicias como en última instancia al rey, quién firmaba las patentes. El marqués de la Ensenada con carácter previo, el 15 de marzo de 1753 ante la situación y el comportamiento ciertamente laxo o relajado de una parte de jefes y oficiales de los regimientos, que al tener otros cargos y ocupaciones se ausentaban más de los cuatro meses permitidos de sus unidades, renueva la orden emitida el 12 de marzo de 1738, en virtud de la cual aquellos oficiales no presentes en tiempo y forma en los regimientos respectivos, dejarían vacantes de forma instantánea sus empleos<sup>675</sup>.

En relación a las tácticas dilatorias y la utilización de vías distintas de las señaladas para obtener las ansiadas exenciones del servicio, se había convertido en una práctica común tanto por las poblaciones en cuanto a unidades administrativas, como por los particulares, el acudir directamente con sus instancias a la Secretaría de Guerra, desviándolas de su curso regular que era la Inspección de Milicias, con eso se conseguía dilatar los procesos e incluso se obtenían resoluciones favorables. El marqués de la Ensenada pasa a tomar medidas en este aspecto, en el otoño de este año de 1752<sup>676</sup> confirma las Reales Ordenes emitidas anteriormente en esta cuestión, las peticiones deberán ser dirigidas inexcusablemente a la Inspección de Milicias especialmente las correspondientes a exenciones, procediendo a anular las ordenes de suspensión en la prestación del servicio de milicias obtenidas por otras vías distintas, entre ellas la ya citada de la Secretaría de Guerra.

El alistamiento del regimiento de milicias tras su vuelta de la guerra de Italia no estaba resultando nada sencillo, la resistencia a una movilización aún para una revista general en la misma ciudad era patente, es así que de nuevo en noviembre de 1752 el intendente corregidor, Diego Manuel Mesia y Barnuevo, dentro del contexto de incumplimiento por los pueblos para completar los contingentes asignados, dicta un auto exponiendo las consultas realizadas al inspector general, adoptando finalmente medidas punitivas contra los oficiales de justicia. El citado corregidor ordena el ingreso en las cárceles de la ciudad de uno de los alcaldes más representativos de las localidades, manteniéndolo en esa situación

---

<sup>674</sup> AMMU. AC AO. 19-08-1741, fol. 154v. Carta del inspector general de Milicias con Instrucciones de la Secretaria de Despacho de Guerra.

<sup>675</sup> AMMU. Legajo 2513-II. Carta del marqués de la Ensenada al corregidor de Murcia, 15 de marzo de 1753.

<sup>676</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Carta del marqués de la Ensenada al corregidor en Murcia de 23 de septiembre de 1752.



hasta el alistamiento al completo del regimiento, además de prevenir sobre nuevos castigos si no cumplen con sus cometidos de reclutamiento<sup>677</sup>.

La llegada de Francisco Antonio Tineo a la Inspección General, no solo va a implicar un proceso de revista general a los regimientos de infantería de milicias, sino que se vuelven a activar las asambleas periódicas destinadas a los ejercicios e instrucción previstos en la Ordenanza, interrumpidos como consecuencia de la participación de estas unidades en la guerra de sucesión austriaca. La comunicación a las ciudades sede de los regimientos, la realiza el marqués de la Ensenada por conducto del inspector general el 18 de junio de 1752, donde informa de la orden del rey obligando a realizar dos asambleas al año, con una duración de seis días para cada una de ellas. Serán decididas en última instancia por la Inspección General, en los periodos y estaciones menos perjudiciales a las tareas agrícolas, para ello serán consultados los Concejos siendo quienes expongan las fechas más idóneas<sup>678</sup>. En el desarrollo de las asambleas estarán incluidas prácticas con armas de fuego, para lo cual se depositará a cargo del rey las cantidades de pólvora necesaria en las capitales de provincia.

En este escenario social rayando la insubordinación en territorio murciano, el sargento mayor agrava un tanto más la situación cuando en uso de sus atribuciones, comunica a la Junta de Guerra el 16 de enero de 1753, el rechazo de todos los reclutas presentados por inhábiles, lo que obliga al intendente corregidor a emitir un nuevo auto para efectuar nuevo repartimiento entre las poblaciones, con instrucciones en la elaboración de listas y padrones, debiendo ser enviados a la contaduría de la Intendencia<sup>679</sup>. A pesar del caos reinante, a partir del 23 de febrero de ese año de 1753, se constata una sucesión de cartas del inspector general insistiendo y señalando como día para la revista general el 14 de abril, en ellas se proveen instrucciones precisas respecto a la uniformidad y el equipo de los soldados milicianos, así como la disponibilidad de banderas, cajas, y alabardas. Hay órdenes precisas al Concejo para la presentación de las ternas necesarias con el fin de cubrir las plazas vacantes de oficiales, acompañadas con amenazas y coacciones atendiendo al artículo 73 de la Ordenanza, llevando inherente multas y penas de cárcel. Además en el caso de que no se encuentre listo todo el material y vestuario señalado, se advierte que la revista general no se llevará a efecto

---

<sup>677</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Auto del corregidor de Murcia a las poblaciones, de 20 de noviembre de 1752. Carta del Inspector general de Milicias de 25 de octubre de 1752. Coacciones a los alcaldes y oficiales de justicia.

<sup>678</sup> AMMU. Legajo 2513-I, carta del Francisco Tineo al corregidor de Murcia de 18 de junio de 1752.

<sup>679</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Sesión de la Junta de Guerra de 16 de enero de 1753. Rechazo de reclutas por el sargento mayor del regimiento.

con las consecuencias que ello acarrearía desde las instancias del rey<sup>680</sup>, teniendo en cuenta que la citada revista estaba señalada desde el 4 septiembre de 1751. El intendente-corregidor ante la situación del regimiento, y como medida adicional de presión sobre las poblaciones, mediante auto de 6 de marzo ordena que para el día de la revista general, comparezca en la ciudad de Murcia el regidor más antiguo de cada población, junto al contingente de soldados milicianos correspondiente<sup>681</sup>.

Todo se mueve en un entorno de degradación institucional donde los pueblos se negaban a remitir padrones y listas de reclutas al sargento mayor del regimiento, enviándolas sin embargo al contador el cual formaba parte de la Junta de Guerra, documentación que este a su vez guardaba y no hacía llegar al regimiento. Había una obstrucción clara por la estructura administrativa municipal, los padrones con listas actualizadas de vecinos, reclutas y sorteos correspondientes a cada localidad debidamente certificados en función del repartimiento realizado, no eran un tema menor, sus datos resultaban esenciales de cara a la elaboración y puesta al día del denominado como libro maestro. Este libro constituía un instrumento básico en la vida administrativa de cualquier regimiento, por cuanto en él se filiaban las altas y bajas de milicianos, situación, características, cambios de destino y demás incidencias. La situación se mantuvo, y de hecho el sargento mayor procedió como en otras ocasiones, a denunciar esta circunstancia a la Inspección de Milicias, la cual a su vez trasladó instrucciones al corregidor Diego Manuel Mesia<sup>682</sup>.

Al tiempo no hay que olvidar la cuestión económica, el Concejo busca vías de financiación a través de la Junta de Arbitrios o directamente a través de crédito, estaba la reparación de vestuario, menaje y otro material, cuyo importe estaba fijado en su conjunto en torno a los 12.500 reales, contando igualmente con el cuartel y casa de tambores. Mientras tanto no cesaban los requerimientos a la ciudad derivados del tránsito de banderas de reclutas para las tropas de servicio continuado, con el coste económico y de organización asociado<sup>683</sup>. La revista general se realizó finalmente como no podría ser de otra manera el 14 de abril de 1753, y a tenor de documentación existente con dificultades y sin lucimiento alguno, de

---

<sup>680</sup> AMMU. AC AE, 23-02-1753, fol. 37v-r. Cartas instando a preparar detalladamente la revista en cuanto a vestuario, menaje y material.

AMMU. Legajo 2513-I Auto del corregidor del corregidor a las poblaciones de 24 de febrero de 1753.

<sup>681</sup> AMMU. Legajo 2491. Carta del inspector general de 25 de octubre de 1752 indicando revista para el 08 enero de 1753.

<sup>682</sup> AMMU. Legajo 2513-II. Autos de del intendente corregidor de 06 de marzo de 1753.

<sup>683</sup> AMMU. Legajo 2513-II. Carta de Francisco Tineo al intendente corregidor de 7 de julio de 1753.

<sup>683</sup> AMMU. AC AO. 30-01-1753, fol. 78v-r. Búsquedas de vías de financiación para vestuario y puesta al día de equipos.

hecho las siete plazas vacantes de oficiales no se habían conseguido cubrir dado que la ciudad no había enviado a tiempo las ternas, y otras cinco de subalternos tampoco al no haberse presentado memoriales motivados<sup>684</sup>.

En el mes de julio de ese mismo año de 1753, a la Junta de Guerra y al Concejo no le quedan otra opción que adoptar medidas severas en la persecución y detención de los desertores, despachándose órdenes a los diputados de huerta y campo, al tiempo que se premia a los soldados milicianos con la exención de servicio, sin prenden a compañeros desertores y los presentan para su ingreso en prisión, una vez verificada la misma<sup>685</sup>. El sargento mayor finalmente comunica a la misma Junta de Guerra y Milicias municipal, que ha procedido a enviar a los soldados milicianos desertores capturados al presidio de Orán. Una medida esta con un impacto brutal en las poblaciones murcianas, eran en definitiva jóvenes y vecinos de la comunidad, los más desfavorecidos<sup>686</sup>.

En el memorial presentado por los once sargentos de las parroquias, enlazado con el de los alguaciles ordinarios, dirigido a la Junta el 18 de diciembre, donde son descritos los trabajos realizados en el alistamiento de regimiento, desde septiembre de 1751 hasta esa misma fecha, es posible constatar la extensión e intensidad del proceso de reclutamiento, en esos dos años y tres meses previos a la revista general del regimiento provincial<sup>687</sup>. Habría que señalar igualmente, que junto al proceso relatado de la revista general al regimiento ordenado en septiembre de 1751, se habían dictado instrucciones por el marqués de la Ensenada en octubre y noviembre de ese mismo año, para una nueva uniformidad en la Milicia Provincial, con la inversión y la presión financiera añadida que esto suponía para las ciudades afectadas<sup>688</sup>.

---

<sup>684</sup> AMMU. Legajo 2513-II, carta de 02 de abril de 1753 a la ciudad sobre vacantes oficiales. Revista general al regimiento provincial.

<sup>685</sup> AMMU. Legajo 2513-II, sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 20 de julio de 1753. Persecución de desertores, medidas e incentivos.

<sup>686</sup> AMMU. Legajo 2513-II, sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 18 de septiembre de 1753. Traslado de desertores a los presidios de Orán.

<sup>687</sup> AMMU. Legajo 1821-I, sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 18 de diciembre de 1753. Memorial de los sargentos de parroquias y alguaciles.

<sup>688</sup> AMMU. Legajo 2513, carta núm. 15. AGS. GM. SGU. Legajo 4323. Instrucciones del marqués de la Ensenada para la introducción de una nueva uniformidad en los regimientos provinciales.

### 8.3. La intervención del Rey sobre el Concejo de la ciudad de Murcia, 1754

Los territorios castellanos asumieron la formación de regimientos de infantería de milicias, haciendo frente desde su misma creación a dificultades lógicas, producto de la premura en la elaboración y publicación de la Ordenanza, con los consiguientes desajustes, improvisación y falta de previsión en la regulación de aspectos claves. Las lagunas administrativas u organizativas detectadas, fueron subsanándose con adiciones posteriores, la financiación, el vestuario, alistamiento, exenciones, también la resistencia inicial de las ciudades y sus oligarquías, cuestiones comunes en prácticamente la totalidad de ellas.

El espacio murciano y su ciudad principal no fueron ajenos en absoluto a las cuestiones citadas, los conflictos a cuenta del alistamiento y la gestión de los aspectos financieros, estuvieron muy presentes, los capitulares, el Concejo y la población en su conjunto estaban a otra cosa, el desarrollo económico y productivo en el reino, tal y como se ha expuesto en capítulos anteriores. Las trabas administrativas y financieras, fueron una constante al igual que la resistencia de la población a servir y ser enviados con el regimiento a Cataluña e Italia, dándose altas tasas de desertión. La situación no mejoró en absoluto tras su regreso a Murcia, la revista general convocada en 1751 generó de facto episodios de insubordinación pasiva entre los vecinos afectados, repercutiendo y colocando en una situación comprometida a los distintos cargos y oficiales municipales, produciéndose la consiguiente reacción desde la Inspección General de Milicias, y finalmente el mismo rey.

En la sesión extraordinaria del Cabildo murciano del jueves 3 de enero de 1754, y teniendo en cuenta el contexto narrado anteriormente, se da lectura a una Orden del rey en carta del marqués de la Ensenada, con fecha de 28 de diciembre del 1753<sup>689</sup>. En dicha Orden se vierte la acusación sobre los capitulares murcianos de realizar una gestión deficiente del dinero recaudado con el arbitrio autorizado para el vestuario y menaje de los soldados milicianos, sargentos, cabos y tambores del regimiento, un real por arroba de vino, recurriendo a los pósitos y a propios. Así mismo hay referencias por el marqués de la Ensenada a errores graves en el repartimiento entre los pueblos de las cantidades a aportar por cada uno de ellos en concepto de vestuario, habiéndose cargado a los mismos 18 reales

---

<sup>689</sup> AMM, AC AE, 03-01-1754, fol. 1, 2 y 3v-r. Intervención del rey quitando regalías y privilegios a la Ciudad de Murcia y creando Real Junta de Guerra en el reino.

por vestido, por encima de su coste. En la misma línea el servicio personal de milicias a tenor de los memoriales de la contaduría, no se había gestionado correctamente.

El rey finaliza recriminando a la ciudad el hecho de que habiendo transcurrido 19 años, el regimiento de milicias asignado a Murcia, estaba todavía sin formar según su criterio, estimando que en términos comparativos la situación de los regimientos de las otras provincias castellanas, se hallaban en un estado operacional considerablemente mejor. Lo cierto es que apenas unos meses antes, en septiembre de 1753, durante las sesiones del Cabildo de agosto y septiembre, así como en las celebradas por la Junta de Guerra, es posible observar las dilaciones, excusas y obstrucciones de los regidores murcianos respecto a los pagos correspondientes al nuevo vestuario del regimiento, en concreto la ciudad adeudaba 24.000 reales<sup>690</sup>.

El rey decretó dos tipos de medidas punitivas, la primera el ingreso en prisión de los regidores Francisco Rocamora en el castillo de Alicante, y Pedro Fajardo en el de Cartagena, debiendo de permanecer ambos en esa situación mientras el Concejo no terminara de formar el regimiento, la adquisición de uniformes y el menaje para su equipamiento, además de obtener la financiación necesaria para ello. La segunda medida va dirigida directamente a la ciudad, despojándole de sus privilegios tradicionales en al ámbito de la milicia y procediendo a formar una nueva Junta de Guerra dependiente directamente del rey, designando a los cargos e integrantes de las misma, e incorporando todas las funciones desarrolladas hasta ese momento por la Junta de Guerra municipal.

La recién creada Real Junta de Guerra y Milicias, tal y como se denominará en adelante, estará formada por el intendente corregidor en activo en cada momento, con lo cual le corresponde a Manuel Mesia Barnuevo, los regidores perpetuos Pedro Corvari Piña, Joaquín Toledo Felices, y Juan Antonio Navarro Meseguer, junto al contador de la Intendencia de Murcia. En la sesión del Cabildo del 16 de febrero, Juan Antonio Navarro comunica su nombramiento por el rey como oidor en la Real Audiencia Valencia, lo cual implicaba de facto un elemento adicional de control y supervisión, aunque los capitulares lo celebraron como una distinción para la ciudad<sup>691</sup>. El monarca procederá a dotar a la citada Real Junta, de un potente elenco de competencias administrativas y económicas, la realización de los

---

<sup>690</sup> AMMU. AC AO. 21-08-1753, fol. 192r. AC AO. 11-09-1753, fol. 193r. AC AO. 15-09-1753, fol. 197v. Recriminación del rey a la ciudad debido al estado del regimiento provincial.

<sup>691</sup> AMMU. AC AO 16-02-1754 fol. 37v-r. Integrantes de la Real Junta de Guerra y Milicias, designados por el rey.

repartimientos sobre el servicio personal de milicias en la ciudad, el servicio pecuniario, con facultades para solicitar la documentación necesaria al Concejo, fiscalización del capital empleado en el desarrollo de las competencias otorgadas, o requisar el dinero mal empleado o distribuido.

En cuanto a la organización interna, a los oficiales segundos de la secretaría del ayuntamiento que prestaban sus servicios en la misma, Francisco Laguna y Juan Marescoti, este último hacía esas labores desde 1751, tendrán un salario fijo con la finalidad de homologarlos a los cargos de similar contenido, en ciudades dotadas de Juntas o Diputaciones de Guerra con regimientos provinciales en sus territorios. La cuestión va a provocar en principio las reticencias del Concejo, al ver como la Real Junta le arrebatara de facto a dos de sus oficiales, pero finalmente les termina asignando un sueldo anual de 200 escudos, aunque con una categoría inferior, la de agente y teniente de agente, introduciendo la condición de contratar a un empleado a su costa destinado a los trabajos que les correspondería atender en el ayuntamiento<sup>692</sup>.

Aunque evidentemente el establecimiento de un salario fijo en la Real Junta, era para estos oficiales de la escribanía una fórmula de recompensarlos e incentivarlos por su trabajo, muchas veces arduo y tedioso, al tiempo se aseguraba un servicio leal y entregado a la Corona en un momento complicado, ampliando con ello el número de cargos y agentes reales reclutados ad hoc, y a disposición incondicional de la Inspección. En este aspecto el inspector general no se había dirigido a la ciudad directamente, sino a través de un órgano como la Real Junta que a efectos prácticos y jurídicos había pasado a ser una institución del rey sobre el territorio murciano, hecho que en otro marco temporal hubiese constituido en sí mismo un serio conflicto institucional entre el monarca y la ciudad, provocando las resistencias de los capitulares y la oligarquía dominante.

La nueva administración periférica impuesta por los Borbones y el control ejercido sobre los territorios, hacían notar sus efectos sobre la estructura de poder municipal, permitiendo a Ensenada y al monarca actuar sobre el Concejo. Si el catedrático Guillamón Álvarez (1990, pág. 827), pone como ejemplo de intervencionismo regio la Administración General de Rentas de la Provincia o la Junta de Arbitrios en el ámbito hacendístico, respecto al

---

<sup>692</sup> AMMU. AC AO 27-07-1754, fol. 163v-r. Oficiales y escribanos Real Junta de Guerra y Milicias.

AMMU. AC AO. 24-12-1754, fol. 242v. Memorial de Juan Marescoti, relata las órdenes recibidas de la Inspección General de Milicias.

miliciano/militar la acción sobre la Junta de Guerra municipal, expresaba claramente la intención de aumentar su radio de acción, a todos los campos competenciales considerados esenciales para los intereses del rey. El tradicional sistema de equilibrios entre la corona y las ciudades, basado en el intercambio de servicios y mercedes, asentado durante siglos, estaba mutando. La necesidad del rey de contar con la oligarquía local como agentes intermediarios imprescindibles, en relación a los distintos procesos de reclutamiento para los ejércitos, y la puesta a disposición de fuerzas para el combate, iba a sufrir una prueba definitiva pasando claramente de una fase negociación, a otra simple de sumisión al poder real<sup>693</sup>.

La pérdida de atribuciones de la ciudad de Murcia como consecuencia de las medidas de represalia adoptadas, alcanzará a una regalía propia respecto a las milicias del rey durante el siglo XVII y principios del XVIII, la facultad de proponer una terna de candidatos para los puestos de capitán, llegando en este caso a los puestos inferiores de alférez o teniente, otorgada en la ya lejana Real Cédula de 16 de agosto de 1636. Es así que en la sesión del 22 de enero de ese año de 1754, el Cabildo acuerda que todas las providencias, documentos y autos referentes a las proposiciones para las vacantes de oficiales se pasen a la Real Junta de Guerra<sup>694</sup>.

Las disposiciones tomadas con la ciudad de Murcia, en función de la información disponible en el curso de los presentes trabajos de investigación, son inéditas y ni siquiera en la situación conflictiva dada en la formación del regimiento de Santander o de las cuatro villas de la costa del mar, provocaron una reacción de este calibre por los estamentos monárquicos. El levantamiento de esta unidad estuvo plagado de continuos problemas, y la obstrucción de las distintas autoridades locales por la cuestión relativa a la condición de hidalguía de sus vecinos, hecho que retardó su formación durante años, (Marín, 1745, 197-202). Hay que señalar que en este supuesto, habiendo transcurrido doce años desde la publicación de la Ordenanza, sólo se habían cubierto en el mencionado regimiento de Santander, la plazas de oficiales, sargentos y un tambor, incluso tras serle otorgada la distinción de ser el primero de los treinta y tres regimientos de milicias, una medida revocada

---

<sup>693</sup> AMMU. AC AO. 06-07-1754, fol.141v.

<sup>694</sup> AMMU. AC AO. 22-01-1754, fol. 15r.

finalmente por la Real Orden de 4 de Mayo de 1752 (Vela Santiago y Grávalos González, 2003, 17), caso también expuesto por Contreras Gay (1993, 217-218).

En distintas poblaciones de Andalucía hubo situaciones irregulares en la gestión económica, por ejemplo el Concejo de la ciudad de Málaga también estuvo bajo sospecha, en cuanto a la mala gestión y posible malversación del dinero generado por el arbitrio concedido sobre las tierras del Prado y la Fresneda, destinado a sufragar los gastos del vestuario y otros anejos a la formación y mantenimiento del regimiento, de ello hay constancia en la documentación localizada en Simancas<sup>695</sup>. En ninguno de estos casos se planteó desde la administración real, Ensenada o el rey, la intervención de su Junta de Guerra o la suspensión de regalías o privilegios a las ciudades implicadas. En cuanto a Málaga una de las razones radicó seguramente, en el hecho de que su regimiento estaba formado, equipado y al completo con todo su vestuario más el menaje exigido, eso a pesar del desequilibrio de la contabilidad del citado arbitrio, y la solicitud de otro más para continuar con la actividad (Contreras Gay, 1993, 174-175). La situación geoestratégica de esta ciudad, su capital político e intereses inherentes al mismo hicieron el resto.

La intervención del rey en la ciudad de Murcia estuvo enmarcada al final de un periodo que transcurre entre los años de 1751-1754, un momento en el cual se planteó seriamente la extensión de la Milicia Provincial a los territorios de la antigua corona de Aragón, el marqués de la Ensenada fue el principal impulsor del proyecto en contra por cierto del criterio de los capitanes generales en esos territorios. Durante el año de 1753 se realizaron padrones en esas demarcaciones junto a un plan de distribución de regimientos, aunque en el último momento sobre la base de un informe del Consejo de Guerra de 2 de octubre de 1754, el monarca desechó la idea (Contreras Gay, 1993, 98-100).

Si Ensenada en el cargo de la Secretaría de Despacho Guerra desde 1743, y ocupando otras carteras como Hacienda, no había sido capaz de poner orden respecto a la Milicia Provincial en el Reino de Murcia, apoyado en la intervención de la Inspección General, difícilmente conseguirían ambos implementarla en la de Valencia, Aragón o Cataluña. No era admisible por otro lado que en un territorio de la propia Castilla en la franja mediterránea, hubiese autoridades locales que estuviesen ya no ralentizando, sino obstruyendo después de

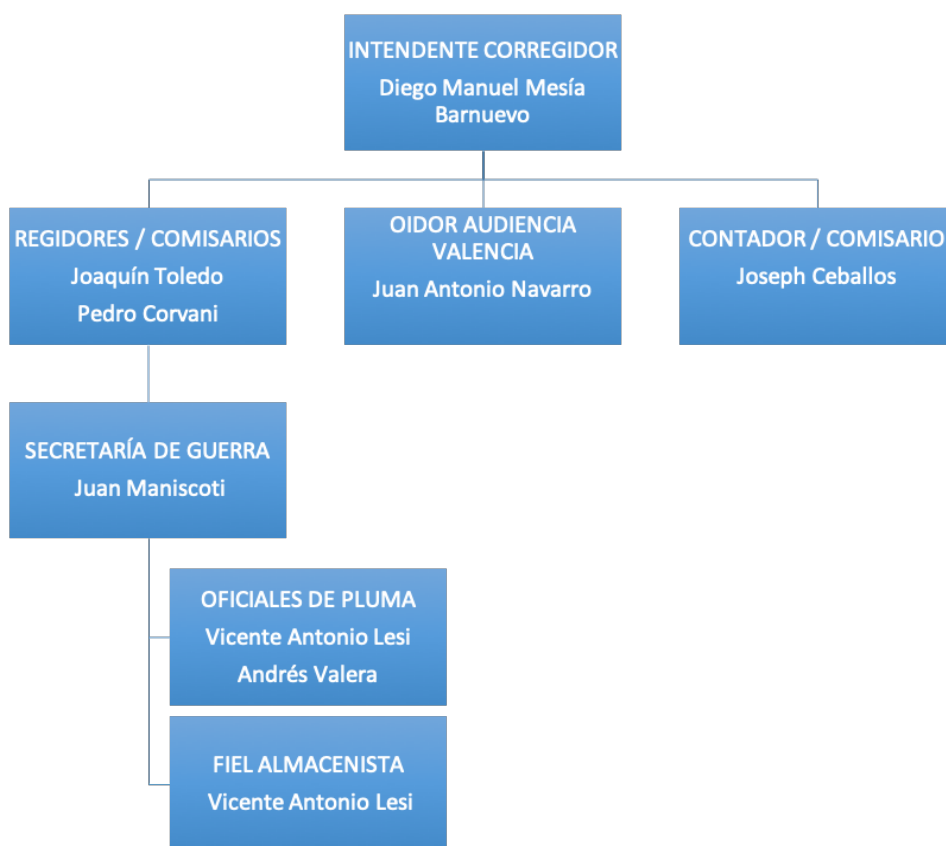
---

<sup>695</sup> AGS GM. Legajo 4336. Sobre utilización del arbitrio concedido a la ciudad de Málaga para sufragar el levantamiento de su regimiento provincial.



casi veinte años la formación de un regimiento de la Milicia Provincial, utilizando indebidamente el arbitrio concedido destinado a la financiación, los fondos de propios y los pósitos de la ciudad. La cuestión de proteger a las poblaciones del reino murciano de las arbitrariedades del poderoso Concejo de la ciudad principal, era un factor a tener muy en cuenta, una cuestión estratégica desde un punto de vista político, al albergar muy posiblemente la intención de llevar a cabo una redistribución del poder local sobre el territorio.

**Tabla 13. Gráfico de la Real Junta de Guerra y Milicias, Murcia 1754.**



AMMU AC AO 16-02-1754, fol.37v-r. AMMU AC AO 27-07-1754, fol.163v-r.

#### 8.4. Consolidación de la Milicia Provincial en el Reino de Murcia, 1754-1755

El Cabildo capitular murciano, ante la intervención del rey y Ensenada sobre la ciudad y su Concejo, da instrucciones tanto a los cargos del ayuntamiento, así como a los administradores de los pósitos y propios en orden a colaborar con la Real Junta de Guerra poniendo a su disposición toda la documentación requerida. La reacción de capitulares y comisarios es casi inmediata, son puestas en marcha una sucesión de actividades de apoyo al regimiento. Comienza el libramiento por la ciudad de 21.899 reales en concepto de vestuario de sus componentes pendientes todavía de pago, así como de la totalidad del menaje de la unidad que le correspondía por orden del rey. El día 22 de enero de 1754 Sebastián Santa Cruz, depositario de los caudales sobre el mismo, pasa un memorial al Concejo donde informa de la entrega de 147.416 reales por las poblaciones del reino, para la adquisición de los nuevos uniformes previstos<sup>696</sup>.

En relación al servicio personal, el día 8 de febrero se realiza sorteo para cubrir las vacantes en el regimiento, iniciándose los estudios mediante los correspondientes informes, con la finalidad de determinar un arbitrio destinado a sufragar los gastos de mantenimiento del regimiento, sin olvidar el alquiler de una vivienda como cuartel para los cabos y sargentos<sup>697</sup>. Una vez completadas las acciones reseñadas a finales del mes de abril, los capitulares murcianos se apresuran a enviar un memorial a la Real Junta de Guerra, para que a su vez elevase una petición al marqués de la Ensenada y a las distintas instancias de la Corte, con la finalidad de sacar de prisión a los regidores Francisco Rocamora y Pedro Fajardo, restituyéndolos en sus cargos. Se argumenta haber cumplido las condiciones impuestas para su liberación que básicamente habían sido dos, el abono de las cantidades debidas en concepto de vestuario y completar las vacantes en las compañías del regimiento de milicias<sup>698</sup>.

El Concejo murciano en un gesto de clara impotencia, o en un intento desesperado no ya de combatir, si no de reunir argumentos ante las acciones de la Corona, encarga al regidor Pedro Corvari Piña, un expediente con el objeto de localizar los pergaminos de los

---

<sup>696</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesión de la Real Junta de Guerra del 11 de enero de 1754.

AMMU. AC AO. 22-01-1754, fol.14r. Medidas sobre pagos de deudas pendientes sobre el vestuario

<sup>697</sup> AMMU. AC AO. 08-02-1754, fol. 30r. Sorteo de milicias.

AMMU. AC AO. 14-05-1754, fol. 94r.

AMMU. AC AO. 06-07-1754, fol.141v. Arbitrio para Milicias.

AMMU. AC AO. 25-05-1754, fol. 110v. Arrendamiento casa cuartel del regimiento de milicias.

<sup>698</sup> AMMU. AC AO. 30-04-1754, fol. 88v-r. Libertad y restitución para los regidores Francisco Rocamora y Pedro Fajardo

privilegios concedidos a la ciudad de Murcia, y confirmados por el difunto rey Felipe V, o el mismo Fernando VI reinante. La intención de los regidores era enviarlos a la Chancillería de Granada para su registro y sello<sup>699</sup>, procurando con ello una constancia documental efectiva, no perder la perspectiva temporal independientemente de la posición que estaba adoptando el monarca. En este escenario resulta oportuno subrayar la ejecución de nuevos nombramientos en las vacantes de cabos, sargentos y oficiales de las compañías de la Milicia de las Parroquias, corporación todavía activa en esos primeros meses de 1754, por lo menos en cuanto a su estructura básica. La convocatoria de vacantes unido a las rápidas designaciones efectuadas inmediatamente después de la creación de la Real Junta de Guerra por el rey, sería interpretable y sugiere un acto de reafirmación institucional por el Concejo en el ámbito de la autonomía de gestión y control de su corporación armada<sup>700</sup>.

Las funciones y competencias delegadas por el rey al Concejo murciano en el ámbito militar y miliciano, sufrirán una variación sustancial con la nueva situación. El control efectivo sobre el regimiento de milicias provincial por la Real Junta de Guerra, es confirmado por Francisco Antonio Tineo, el 24 de mayo de 1754 confiriéndole su jurisdicción<sup>701</sup>, centrando sus actividades en las cuestiones relativas a la formación del regimiento, realmente es considerada de facto una Junta de la Milicia Provincial. En lo que respecta a los comisarios de guerra propios del Concejo, continuarán con las tareas relativas a la gestión y alojamiento de las tropas reales.

Las cuestiones relativas al armamento del regimiento, un aspecto siempre sensible, estaban atribuidas a la ciudad por la Ordenanza, de esta forma los trabajos de recepción, mantenimiento, y el control sobre el mismo, continuaran realizándolo capitulares o cargos municipales. Esta situación se puede acreditar cuando a los comisarios de guerra, Alejo Manresa Díaz y Ramón Meseguer Ayllon, junto al mayordomo, les es asignada primero, la localización de las armas disponibles en la ciudad para su cuantificación, y posteriormente,

---

<sup>699</sup> AMMU. AC AO. 06-07-1754, fol. 142v-r. Localización de privilegios concedidos a la ciudad y su envío a la Chancillería de Granada.

<sup>700</sup> AMMU. AC AO. 16-02-1754, fol. 36v-r. Plazas vacantes de subtenientes y tenientes en distintas compañías de parroquias.

AMMU. AC AO. 23-02-1754, fol. 43v. Se cubren plazas vacantes de subteniente en la compañía de milicia de San Miguel y de alférez en la compañía de milicia de San Pedro.

AMMU. AC AO. 20-08-1754, fol.175. Plaza vacante de sargento compañía de San Andrés.

<sup>701</sup> AMMU. Legajo 1821-I, Acta Junta de Guerra del 24-05-1754. Jurisdicción del Regimiento de Milicias pasa a la Real Junta de Guerra. Carta el inspector general de milicias.

la recepción, reparación y distribución entre las poblaciones, de una partida de fusiles y bayonetas enviadas por el rey desde los depósitos del ejército en Alicante<sup>702</sup>.

En la sesión de la Junta de Guerra del 25 de abril del año 1755, la Inspección General de Milicias, comunica la orden del Rey Fernando VI, para que esta efectuó el traspaso de la jurisdicción y responsabilidad sobre el regimiento de la Milicia Provincial a sus mandos naturales, una vez finalizado su alistamiento definitivo. Así mismo, no se olvida de recordar en la misiva, la Providencia del Consejo de Castilla, otorgando los sobrantes del arbitrio sobre el vino, un real por arroba, para el mantenimiento de la unidad miliciana<sup>703</sup>. La acción del traspaso de jurisdicción del regimiento desde la Real Junta de Guerra, tuvo su plasmación desde el punto de vista ceremonial y simbólico, en un acto calificado en las actas municipales como solemne, celebrado al efecto en la propia ciudad de Murcia, concretamente en las denominada casas de la corte o ayuntamiento, el día 22 de mayo de ese mismo año.

La ceremonia dio comienzo a las 0800 de la mañana, asistieron las máximas autoridades del reino, entre ellos el intendente corregidor, y el coronel. En el acto se hizo entrega del listado de los integrantes del regimiento, por compañías, ciudades, pueblos y villas, con los nombres de los soldados milicianos, cabos, sargentos y oficiales correspondientes, redactando un acta de entrega con la firma de los miembros de la Real Junta, a saber, el intendente corregidor, brigadier de los ejércitos del rey Juan Díaz de Real, los comisarios de la Junta, y regidores perpetuos del concejo murciano, Pedro Corvari Piña y Joaquín de Toledo y Felices, el también regidor y oidor honorario en la Audiencia de Valencia, Juan Antonio Navarro, así como el contador de la Intendencia de Murcia, José Ceballos, a la sazón comisario de guerra del ejército<sup>704</sup>.

La solemnidad y trascendencia con la que se dotó al evento, sumado lógicamente a la asistencia de las autoridades civiles y militares, creaba un escenario donde el ritual buscaba evidentemente trasladar al conjunto de la sociedad y la oligarquía murciana, un mensaje de afirmación de la autoridad del rey, y su posición predominante respecto al Concejo local, a través de la inserción y consolidación sobre el territorio del reino, de una corporación armada

---

<sup>702</sup> AMMU. AC AO. 09-07-1754, fol.147r, 148v. El Concejo mantiene competencias sobre el armamento de la Milicia Provincial.

<sup>703</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Acta de la sesión de la Real Junta de Guerra de 25 de abril de 1755. Orden Real para entrega de la Jurisdicción del regimiento de infantería de milicias Murcia a sus mandos.

<sup>704</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Acta de la sesión de la Real Junta de Guerra 22 de mayo de 1755. Acto de entrega del Regimiento de infantería de Milicias por la Junta de Guerra a sus Jefes naturales.

de adscripción real y al servicio exclusivo de la monarquía. El significado político se veía aumentado, dado el contexto en el que se estaba produciendo la intervención de las regalías tradicionales de la ciudad, en el ámbito de la milicia territorial. El rey había optado por terminar de implantar la Milicia Provincial por la vía de la coacción y la fuerza sancionadora. Cabe mencionar en este sentido, que en las actas del Cabildo capitular no hay referencia alguna a este acto protocolario, tanto en los días anteriores como posteriores, por lo cual se deduce que su organización corrió a cargo única y exclusivamente de la Real Junta de Guerra, y los mandos del regimiento.

### **8.5. La ciudad, evolución de la gestión en el ámbito miliciano/militar, 1754-1769**

La entrega del control efectivo del regimiento de milicias provincial a sus mandos, no implicó la desactivación de la Real Junta de Guerra, este ente como representante directo del rey, continuó asumiendo las tareas esenciales de mantenimiento operativo de la unidad, de hecho, en la sesión del día 26 de mayo de 1755 se imparten instrucciones para que toda la documentación relativa a este Cuerpo se deposite en la denominada secretaria de guerra de la Real Junta, llegando a asumir incluso el denominado juzgado criminal del regimiento a partir del año 1763<sup>705</sup>. Un nuevo nombramiento delatará claramente la dependencia de su estructura administrativa y de personal en Murcia, respecto a la Inspección General de Milicias, en la sesión del Cabildo de 29 de enero de 1757, Juan Marescoti, oficial del ayuntamiento adscrito como secretario de la Real Junta de Guerra, informa a los capitulares de su título y designación como escribano del regimiento de milicias, emitido por Francisco Antonio Tineo, inspector general<sup>706</sup>.

El empleo de escribano en la plantilla de los regimientos provinciales, en principio se había previsto en el artículo 62 de la segunda real adición a la Ordenanza de Milicias emitida el 28 de abril de 1745 (Marín, 1745, 279), aunque inexistente hasta ese momento, Juan Marescoti continuará ejerciendo como secretario de la mencionada Real Junta, auxiliado por dos oficiales de pluma, Vicente Antonio Sesi y Andrés Valera que completarán su organigrama administrativo<sup>707</sup>. El 10 de julio de 1763, tras el fallecimiento de Juan Marescoti, ocupará el puesto de secretario de esta y escribano del regimiento, Antonio

---

<sup>705</sup> AMMU. Legajos 1826.I-II. Actas de las sesiones de la Real Junta de Guerra de 26-05-1755 y 12-01-1763.

<sup>706</sup> AMMU. AC AO. 29-01-1757, fol.57v. Título de escribano del Regimiento de Infantería de Milicias Murcia.

<sup>707</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 10 de marzo de 1757. Composición de la Real Junta.

Vicente Sesí, siendo los dos únicos secretarios de las distintas Juntas del Guerra sucedidas en la ciudad en el periodo estudiado<sup>708</sup>.

### **8.5.1. Procedimiento de sorteo para los reemplazos del regimiento de milicias.**

La Real Junta de Guerra asumirá las funciones de fiscalización y control de gasto del regimiento<sup>709</sup>, tareas que ya eran propias de la anterior Junta municipal, aunque en este caso con mayor capacidad y autonomía de inspección. Se mantendrán igualmente las facultades en el ámbito del reclutamiento de la Milicia Provincial, aunque aumentadas en cuanto a autoridad de decisión, de modo que será quién prescriba e inste al Cabildo capitular para la realización de los padrones de vecindario dirigidos al reclutamiento y sorteo de soldados milicianos. Con carácter previo a los padrones, si era necesario se efectuaba el oportuno repartimiento entre las poblaciones, debiéndose de ejecutar estos procesos según reglas e instrucciones que dictaba su propia secretaria de guerra<sup>710</sup>.

La bajas y las necesidades de soldados milicianos, en las distintas compañías en las villas y ciudades afectadas, una vez detectadas por los mandos del regimiento, fundamentalmente por el sargento mayor y el ayudante mayor, se comunicaban a las autoridades civiles, estableciéndose por la Real Junta los criterios y protocolos de actuación<sup>711</sup>. Cabe mencionar un factor diferenciador respecto a otros territorios castellanos, por ejemplo en Andalucía, el profesor Contreras Gay (1993,116-118), señala en su investigación sobre los regimientos andaluces, que en las ciudades donde se ubicaban lo regimientos, el Concejo constituía ad hoc una denominada Junta de Alistamiento, aunque el conjunto de operaciones y los componentes era muy similar.

Asociado indefectiblemente a los procedimientos previos de empadronamiento, la Junta asumirá una competencia clave y socialmente comprometida, la convocatoria y organización de los propios actos de sorteo de los mozos necesarios para cubrir las bajas acaecidas en el tiempo, señalando igualmente el día, hora y citación de las autoridades que debían de

---

<sup>708</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Nombramiento de Vicente Sesí, última remodelación administrativa de la Junta de Guerra.

<sup>709</sup> AMMU. AC AO. 11-02-1758, fol. 40r. 41v. Funciones de fiscalización y control de gasto del regimiento provincial

<sup>710</sup> AMMU. AC AO. 19-12-1758, fol.275v. AC AO. 23-06-1759, fol.151r, 152v. AC AE. 11-12-1761, fol. 278v. Padrones milicias, reglas e instrucciones.

<sup>711</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 30 de abril de 1766, convocatoria y organización sorteo para reclutas del regimiento de milicias.

asistir<sup>712</sup>. El sorteo era un evento temido y trascendente en los segmentos sociales fuera de los supuestos de exención del servicio personal, llevaba inherente un grado de conflictividad tradicionalmente alto, atenuado a medida que se fue reglando de forma metódica y ceremonial. En los protocolos establecidos en los sorteos, se incluirán los denominados actos y comparecencias para excepciones, así como la aceptación de las certificaciones tanto de párrocos, como de médicos cirujanos, o los mismos familiares de los mozos que se presentaban para justificar la petición, trámites especialmente sensibles dentro de los procedimientos de alistamiento<sup>713</sup>. En este aspecto, con carácter previo se daba la posibilidad a los mozos de presentar memoriales de cara a solicitar su no inclusión en los mismos, alegando las causas de exclusión, publicándose bandos donde se anunciaba la apertura de ese procedimiento. Los memoriales eran entregados en la secretaria mayor del ayuntamiento, teniendo un plazo de 12 días los mozos residentes en la ciudad, y 20 días los que estuviesen en la huerta o campo<sup>714</sup>. Así mismo, se procedía al envío a estas zonas de jurisdicción alejadas, de comisiones compuestas por regidores o jurados, acompañados por ministros del ayuntamiento, normalmente en función de secretarios, con algún sargento o cabo de las compañías de milicias de las parroquias correspondientes, con la finalidad de oír, y recibir directamente las alegaciones de los mozos interesados.

En el procedimiento habitual las alegaciones y recursos de exenciones eran dilucidadas en las sesiones de la Real Junta de Guerra, tal y como se puede comprobar en las actas a partir de abril de 1753<sup>715</sup>, donde también es detectada la asistencia del procurador y síndico general del Ayuntamiento. A mediados de 1762, dentro del contexto de la guerra de los siete años y la campaña militar de Portugal, la Inspección General de Milicias faculta a la Real Junta para la admisión de sustitutos voluntarios, en lugar de los reclutas enfermos o ausentes del regimiento, al objeto de ser incluidos en los sorteos<sup>716</sup>. En los primeros meses de 1769 se comprueba, que al intendente corregidor la Inspección General de Milicias le había otorgado facultades de comisionar a capitulares de su satisfacción, con la finalidad de trasladarse a los partidos de campo y aplicar las exenciones, determinando los mozos hábiles,

---

<sup>712</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de las sesiones de 16-05-1755. 14-01-1762. 30-04-1766. 10-09-1766. Se relatan convocatorias de la Junta, sorteos, muestran la evolución y pequeños cambios en los procedimientos, fórmulas ceremoniales y precedencias.

<sup>713</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, actas sesiones de 03-01-1762, 23-01-1762, 26-03-1762. Actos de comparecencia excepciones, certificaciones

<sup>714</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Junta de Guerra, acta de la sesión de 05 de diciembre de 1751.

<sup>715</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Junta de Guerra, acta de la sesión de 24 de abril de 1753.

<sup>716</sup> AMMU. Legajo 1826-II, Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 03 de junio de 1762. Admisión de sustitutos voluntarios.

además de practicar en su caso los sorteos, retribuyéndoles de los fondos de propios del ayuntamiento<sup>717</sup>.

El acto del sorteo<sup>718</sup> se celebraba en las casas de la corte y sede del ayuntamiento, asistían el intendente corregidor o en su defecto el alcalde mayor, el oidor de la Audiencia de Valencia, y el contador de la Intendencia de Murcia, miembros natos todos ellos de la Real Junta de Guerra, además de dos o tres regidores que eran normalmente comisarios de guerra o de la Junta. Junto a ellos debía estar presente de forma indefectible un oficial del regimiento, normalmente el teniente coronel, sargento mayor, o el ayudante mayor, para lo cual se trasladaba la oportuna notificación a la unidad, con la concurrencia de párrocos o tenientes de las colaciones afectadas. En el acto se daba lectura al artículo 24, folio 222 de las Ordenanzas, y seguidamente dos niños de entre 5 y 6 años de la casa de misericordia, extraían a suertes, de un arca de tres llaves, las cédulas con los nombres de los mozos sorteados, siendo leídos a viva voz por el intendente<sup>719</sup>. Una vez finalizado el evento, las cédulas quedaban en el mismo arca de tres llaves custodiadas por las personas designadas, procediéndose a firmar un acta por las autoridades y párrocos, con el fin de certificar y dar fe del resultado.

Cuando finalizaba el sorteo había un nuevo trámite, los mozos que habían salido en suertes debían presentarse para su filiación y reseña en la oficina de la Real Junta de Guerra<sup>720</sup>, para ello el intendente dictaba las instrucciones oportunas para que los ministros ordinarios del ayuntamiento, notificasen la circunstancia a los mozos afectados directamente con las órdenes de presentación, de igual forma se procedía a publicarse mediante los pregoneros en los lugares acostumbrados. Si llegado el momento el sargento mayor del regimiento rechazaba a los reclutas presentados por la ciudad, un vez finalizado el sorteo y la filiación de los mozos, por considerarlos no aptos para el servicio, había que repetir el proceso<sup>721</sup>. Dispondrá así mismo la Real Junta con la capacidad de determinar, la posible división de las ciudades o villas del territorio del reino de Murcia, en parroquias y

---

<sup>717</sup> AMMU. AC AO 21-02-1769, fol.67v. Facultades concedidas en materia de sorteos de la Milicia Provincial al intendente corregidor por la Inspección General de Milicias.

<sup>718</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de las sesiones de 16-05-1755. 09-09-1757. 14-01-1762. 30-04-1766. 10-09-1766. Se describe los actos de sorteos, muestran la evolución y pequeños cambios en los procedimientos, fórmulas ceremoniales, asistentes y precedencias.

<sup>719</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de las sesiones de 14-01-1762 y 16-09-1765, se especifican condiciones de participación de los niños de la casa de misericordia en los sorteos.

<sup>720</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta sesión del 14-01-1762, funciones de afiliación y reseña de los mozos sorteados.

<sup>721</sup> AMMU. Legajo 2513-I. Junta de Guerra sesión de 19 de enero de 1753. Carta Inspector de Milicias 16 de enero 1753.



diputaciones de campo para la realización de los mencionados sorteos, como ocurrió en diciembre de 1754 ante la solicitud de Chinchilla, o en octubre de 1765 en el caso de Lorca, siendo ambas autorizadas<sup>722</sup>.

### **8.5.2. Facultades judiciales, de revista e inspección sobre la Milicia Provincial**

En la ciudad y el conjunto del reino la Real Junta de Guerra asumirá operaciones de carácter policial y judicial, pudiendo emitir órdenes de prisión sobre mozos o soldados milicianos, con la posibilidad de ser ampliadas a determinados cargos de los ayuntamientos o capitulares de los cabildos, acciones asumidas por las anteriores Juntas de Guerra, actuando del mismo modo como tribunal, sobre la base de la orden emitida por el rey de 28 de diciembre de 1753. Es el caso de la orden de encarcelamiento emitida contra el alcalde de Yecla, José Yagüe en abril de 1757, bajo la acusación de no haber procurado alojamiento a una compañía de milicias, o la de Ginés de Moya, regidor y comisario de guerra de Lorca, requiriendo igualmente al corregidor el embargo de los bienes por valor de 500 ducados, al habersele impuesto una multa por esa cantidad. Mencionar al encargado del vestuario de esa misma ciudad, procurador de número José Simón Cortés, con la pena de cárcel y multa de 200 ducados por maltrato a los soldados milicianos<sup>723</sup>. Las resistencias de las autoridades municipales no era un asunto novedoso desde la entrada en vigor de la Ordenanza de Milicias, son perceptibles órdenes de prisión emitidas por la primera Junta de Guerra y Milicias contra cargos de ayuntamientos, es el caso de los comisarios pertenecientes al ayuntamiento de la villa de Totana en septiembre 1735, al no haber cumplido con las instrucciones recibidas para realizar sorteo, dirigido a completar plantillas del regimiento provincial<sup>724</sup>.

A la Real Junta de Guerra finalmente le será atribuida por la Inspección de Milicias con fecha de 2 de 11 de febrero de 1758, la potestad de señalar los días en los que realizar las dos asambleas anuales, de acuerdo con el coronel y enviando las veredas e instrucciones a

---

<sup>722</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 14 de octubre de 1765, autorización para división de las ciudades de Chinchilla y Lorca, en parroquias y diputaciones de campo en los sorteos del regimiento provincial.

<sup>723</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 9 de abril de 1757. Orden prisión Alcalde de Yecla. Acta de la sesión de 28 de marzo de 1765, multa y detención del regidor y comisario de Lorca Ginés Moya. Acta sesión 26 de septiembre de 1761. Órdenes de detención y prisión para soldados milicianos. Acta de 23 de enero de 1762, Órdenes búsqueda de desertores del regimiento.

<sup>724</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Real Junta de Guerra, acta de la sesión del 15 de septiembre de 1735. Órdenes de prisión comisarios de la villa de Totana.

las poblaciones<sup>725</sup>. También adquirirá la responsabilidad de realizar las revistas locales de inspección al regimiento milicias, como sucede en marzo de 1757, enero de 1762, o septiembre de 1764<sup>726</sup>. En estos supuestos será competente de emitir las órdenes al administrador de la pólvora, para la disposición de las 20 arrobas necesarias, en los ejercicios de instrucción con armas de fuego, una responsabilidad directa de la administración real en base a la Ordenanza de Milicias. El intendente corregidor asume una función de intermediación informando a la Real Junta una vez recibida del capitán de artillería y veedor de las fábricas de pólvora en Murcia la petición cursada. Así mismo la Junta era la encargada de la elaboración de los cartuchos, la disposición del papel necesario para los mismos, búsqueda de un lugar idóneo para realizarlos, y la remuneración de esos trabajos a los sargentos, cabos y tambores del regimiento encargados de prepararlos<sup>727</sup>.

En definitiva un conjunto de competencias de supervisión, control y gestión, que realmente delataban la posición de superioridad de ese ente, respecto al Concejo murciano en todo lo concerniente a los asuntos de la Milicia Provincial, e incluso sobre los mismos mandos del regimiento, constituyéndose de facto en un elemento clave de la Inspección General, durante el periodo que estuvo vigente. A pesar de la intervención del rey sobre la ciudad de Murcia en enero de 1754, y de las medidas adoptadas, aunque la situación del regimiento había mejorado sustancialmente, los problemas de alistamiento y financiación no fueron resueltos en su totalidad. De hecho en marzo de 1762, el marqués de Casatremañes se había dirigido a la Junta de Guerra expresando su queja ante el estado de decadencia del regimiento, tanto en lo referente al servicio personal como al pecuniario, en el contexto de su movilización y traslado en guarnición a Cartagena del grueso de las tropas, y a Ocaña la compañía de granaderos, con ocasión de la guerra con Portugal<sup>728</sup>.

En ese año 1762 el Concejo murciano hizo un intento de equilibrar su situación en términos financieros, respecto a los costes que asumía al albergar la sede del regimiento provincial, en atención a su condición de ciudad principal y las obligaciones señaladas en la

---

<sup>725</sup> AMMU. Legajo 1826- II. Acta de la sesión de 7 de agosto de 1765, en relación a la asignación días para asambleas del regimiento.

<sup>726</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Real Junta de Guerra, actas de las sesiones de 26 de marzo de 1757 y 23 de enero de 1762. 19- se septiembre de 1764. Facultades para revista del regimiento.

<sup>727</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 18 de agosto de 1765. Intendente corregidor informa a la Junta de la carta del capitán de artillería y veedor de las fábricas de pólvora del reino de Murcia.

AC AO. 05-10-1765, fol. 216v. Se reciben cartas en el Cabildo del 23 y 28 de agosto del inspector general de Milicias de visita de inspección por orden del rey.

<sup>728</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, acta de la sesión de 8 de marzo de 1762. Carta del inspector general de Milicias sobre el estado del regimiento de Murcia.

Ordenanza. Comisiona a dos regidores, Luis Menchirón Chaves, y Cristobal Lisón Pérez Montes, ante la Inspección General de Milicias con la finalidad de que los gastos de menaje, incluyendo los referidos a las dos asambleas anuales, cuarteles y salarios de los trabajadores, se repartan entre el conjunto de poblaciones del reino. El argumento estaba basado en la retirada de las competencias y regalías que tradicionalmente había asumido en materia miliciana, especialmente aquella relativa a las propuestas para ocupar las vacantes de la oficialidad<sup>729</sup>. Los capitulares murcianos estimaban que la ciudad soportaba una situación anómala, y especialmente injusta en función de las elevadas cantidades destinadas a esos apartados específicos, sin ninguna prestación en términos prácticos, honoríficos o de reconocimiento institucional.

El 6 de julio de 1764, Carlos III dicta Real Orden para la revista general de los treinta y tres regimientos de la Milicia Provincial, siendo comunicada al Concejo por el marqués de Esquilache, será la primera en efectuarse desde la intervención de su antecesor Fernando VI sobre la ciudad de Murcia<sup>730</sup>. Las revistas generales devenían en un proceso lógicamente lento, extendido en el tiempo dada la dispersión y el número de ciudades a visitar. Resultan nombrados los regidores Luis Menchirón, y Jose Ignacio López Oliver, junto al jurado Nicolás Rico, comisarios de guerra, al objeto de preparar el alojamiento del inspector general. En octubre de 1765 por el marqués de Casatremañes es anunciada al Cabildo capitular murciano, la orden recibida del rey para realizar una visita de inspección al regimiento, con cartas fechadas el 23 de julio y 28 de agosto, solicitando la preparación del armamento y la pólvora, además de toda la documentación relacionada con la financiación, administración de arbitrios, gastos, salarios, sobrantes, forma de gestión, estado de la fuerza y demás datos sobre el regimiento<sup>731</sup>. En definitiva toda la gestión operativa, económica y financiera, una tarea ingente desde el punto de vista administrativo, dados los medios de la época.

El momento era especialmente exigente en términos organizativos, e incluso temido por la ciudad y su oligarquía política, también por el conjunto de poblaciones del reino. El regidor Francisco Tomás y Montijo será el encargado de elaborar un informe previo, sobre los arbitrios utilizados en el mantenimiento de todo lo concerniente al regimiento provincial,

---

<sup>729</sup> AMMU AC AE. 28-02-1762, fol. 30r-31v.

<sup>730</sup> AMMU. AC AO. 10-07-1764, fol.148v. Lectura Orden del rey para revista general a los 33 regimiento de la Milicia Provincial.

<sup>731</sup> AMMU. AC AO. 05-10-1765, fol. 216v-r.

siendo presentado al Concejo posteriormente<sup>732</sup>. La financiación y la administración de los arbitrios concedidos era una de las cuestiones a examinar detalladamente en este tipo actuaciones de supervisión y control. La visita a Murcia del inspector y la revista general al regimiento provincial, no se produjo hasta el 18 de mayo de 1766<sup>733</sup>, casi dos años después de la orden dada por el rey para los treinta y tres regimientos provinciales, sería la última que se realizaría bajo la Ordenanza de 31 de enero de 1734 y sus adiciones posteriores.

---

<sup>732</sup> AMMU. AC AO. 05-10-1765, fol. 216v-r. Cartas con instrucciones visita del inspector general, preparativos y nombramiento del regidor Francisco Tomas y Montijo.

AMMU. AC AO 19-04-1766, fol. 76v-r. Presentación del informe sobre arbitrios al Cabildo capitular.

<sup>733</sup> AMMU. Legajo 1826-II. Real Junta de Guerra, sesión de 15 de enero de 1766.

AMMU. AC AO. 05-10-1765, fol. 216v-r. Visita del inspector de milicias a Murcia para revista general del regimiento provincial.

## CAPITULO 9. LA ASUNCIÓN DE LA NUEVA REALIDAD MILICIANA

Durante el marco temporal abarcado por el presente trabajo de investigación, las once compañías de la Milicia de Parroquias/Urbana, integradas por jurados capitanes, oficiales, mandos subalternos y vecinos milicianos, desarrollaron la actividad operativa inherente a su condición de corporación armada, cumpliendo además determinadas tareas complementarias respecto a la seguridad interior, emergencias o apoyo a las actividades de gestión administrativa propias del Concejo. Estuvieron de igual manera implicadas en los actos y ceremonias de transcendencia institucional o religiosa, donde su presencia era requerida al ser considerada parte inexcusable de la mismas por uso, costumbre y tradición, ahora bien entrada la década de los cincuenta la situación varió sustancialmente.

La intervención en las tareas de movilización vecinal en las colaciones, o su implicación directa en la propia formación de contingentes armados a petición del Concejo o el adelantado fue una característica competencial propia de los jurados, habiendo constancia de ella por lo menos, desde el 11 de marzo de 1375<sup>734</sup>, tal y como es posible comprobar en alguno de los trabajos del profesor Serrano del Toro, (2017, 1421). En la primera mitad del XVII respecto a la movilización armada del vecindario, los jurados capitanes asumían la responsabilidad de transmitir las órdenes que les eran impartidas directamente por el Concejo, llevando a cabo tareas de prevención y levantamiento de los cuerpos de guardia de las compañías de milicias de las respectivas parroquias (Ruiz Ibáñez. 1995, 240-241).

Tras la introducción de los comisarios de guerra con carácter permanente en el Concejo murciano en el verano de 1654, el esquema varió sustancialmente y los jurados capitanes recibirán entonces las instrucciones emanadas del Cabildo capitular a través de ellos.

---

<sup>734</sup> AMMU AC, 11-03.1375. El adelantado Juan Sánchez Manuel, solicita al jurado Juan Martínez de Aguilar la elaboración de un listado de vecinos con caballos, armas y equipos para informar al rey

Sucedirá de igual forma con el sargento mayor de milicias, situación que se extenderá durante los primeros años del XVIII, aunque en este caso al finalizar la guerra de sucesión las atribuciones de este agente real fueron ignoradas en la práctica. La evolución del esquema organizativo municipal proporciona una idea del progresivo deterioro institucional de los jurados en términos genéricos, y específicamente dentro del esquema defensivo de la ciudad, incluidos los titulares de las capitanías en las compañías de la Milicias de las Parroquias, habitualmente los más antiguos.

El colectivo de regidores en el curso de su ascendencia social y competencial, terminará incorporando funciones relativas a la confección de listados de vecinos, padrones vecinales y repartimientos en las distintas colaciones, indispensables en el desarrollo de los distintos servicios de reclutamiento y la movilización de las compañías de milicias. A estas tareas se les sumarán la gestión de los bagajes y alojamientos de tropas, todo ello incurso en el ámbito de competencia tradicionalmente asumido por los jurados. Durante la primera mitad del siglo XVIII, de los resultados de la presente investigación se infiere que las mencionadas labores de gestión administrativa, claves en la vida municipal, respecto al entorno urbano y el interior de las colaciones, les fueron asignadas a regidores relegando a los jurados a zonas de huerta y diputaciones de campo, actuando en el primer caso un oficial del Concejo como escribano. En cuanto a los mandos subalternos e integrantes de la Milicia de las Parroquias, se ha podido acreditar que en esta tarea ingente, complicada y en ocasiones conflictiva, el Concejo requerirá de forma continuada y sistemática, la colaboración de sargentos y cabos de escuadra de las compañías, subordinados y a las órdenes de regidores y jurados<sup>735</sup>.

### **9.1. Evolución de las misiones de la Milicia de las Parroquias durante el XVIII**

El proceso de devaluación y desactivación funcional de los mandos de la Milicia de las Parroquias, y por ende de esta corporación en su conjunto, es posible constatarlo en diferentes campos de actuación. Los jurados capitanes siguiendo instrucciones del Concejo eran requeridos para acompañar a los regidores en una actividad a la cual se le puede atribuir

---

<sup>735</sup> AMMU, AC AE 01-04-1703, AC AE 07-01-1703, AC AO 05-06-1731, AC AO 02-05-1734, AC AO 05-10-1734, AC AO 09-11-1743. Tareas relacionadas con la elaboración de padrones, listas de vecinos y repartimientos en la ciudad de Murcia asignados a jurados capitanes, con la colaboración de sargentos y cabos de la Milicia de Parroquias.

AMMU. Legajo. 2493-I. Legajo. 2513-II. Listados de regidores y jurados asignados por colaciones, con sargentos y cabos de escuadra para elaboración de padrones

AMMU. AC AO 15-03-1704. 29r-30v. Elaboración de padrones de vecinos ante la orden del rey, de levantar dos regimientos de milicias, asistencia de sargentos y cabos de escuadra.

el carácter de lo que actualmente sería una policía fiscal, la denominada “visita de gusanos”. Según Chacón Jiménez (1979, 278), estas operaciones se inician formalmente a partir de promulgarse la orden de 8 de mayo de 1580, con objeto en un primer momento de reprimir el robo de la hoja de morera, y controlar la cría ilegal de la seda en las viviendas de las distintas colaciones, y zonas de jurisdicción en la huerta, dados los perjuicios que deparaba para los cosecheros. Las actuaciones de inspección eran realizadas habitualmente durante el mes de abril, dada la importancia de la industria de la seda llegaron a alcanzar al mismo clero.

La participación de cargos u oficios del Concejo en ese tramo temporal indicado, estuvo limitada según la citada orden de 1580 a regidores y jurados, sin que conste la integración en los grupos de trabajo de ministros de justicia, o personal armado. De las prospecciones sobre la documentación municipal ha sido posible visualizar que en el año 1703, es reclamada la asistencia de jurados capitanes, y en los años 1717 y 1718 se detecta la incorporación a estas tareas de los tenientes, alféreces, sargentos y cabos de las respectivas parroquias<sup>736</sup>. De esta forma eran conformada lo que se podría denominar como unidades de apoyo policial a los regidores, los cuales asumían lógicamente la posición directiva. A partir del año 1747, dejan de participar en estas actividades los componentes de la Milicia de Parroquias como tales, cuestión puesta de manifiesto en la denominada escala de regidores, lista diseñada específicamente para la visita de gusanos, en las cuales anteriormente se había requerido la participación de los capitanes, oficiales, sargentos o cabos.

Las escalas eran como se ha mencionado listados elaborados en la sesión del Cabildo capitular correspondiente, donde se procedía a distribuir por parroquias y diputaciones a los regidores, con el fin de ejecutar una actividad determinada de contenido sustancial, concretamente para el citado ámbito de la producción de la seda, la declaración de epidemias, o bien en las ocasiones de las crecidas del río y la asistencia a sus puertas. En el caso de epidemias era confeccionaba teniendo en cuenta la antigüedad de los capitulares, de más

---

<sup>736</sup> AMMU. AC O 05-05-1703, fol.58v. Visita de gusano, regidores acompañados por jurados capitanes de las compañías de milicia de parroquias correspondientes.

AC AO 17-04-1717, fol. Visita de gusanos regidores con el apoyo de jurados capitanes, sargentos, cabos de escuadra de compañías de milicias de parroquias

AC AO 09-04-1718, fol.41r. Participación de Milicias de Parroquias en visita de gusanos.

AC AO 19-04-1738, fol. 85r. Participación de Milicias de Parroquias en visita de gusanos

AC AO 18-04-1741, fol. 74r. Participación de Milicias de Parroquias en visita de gusanos.

AC AO 22-04-1747, fol.81v. Deja de requerirse la colaboración de jurados capitanes, oficiales, sargentos y cabos en visitas de gusanos.

AC AO 19-04-1766, fol. 78v. Se incluye a los jurados en las visitas de gusanos, pero sólo en pedanías y huerta.

modernos a más antiguos<sup>737</sup>. En los años siguientes en cuanto a la visita de gusanos los jurados son convocados, pero sin hacer referencia a su condición de capitán, y sólo para realizar este trabajo en diputaciones y zonas de huerta, dejando a los regidores las colaciones, es decir la zona urbana de Murcia, una cuestión confirmada en el 1766. Es cierto que todo ello se produce en un momento en el cual las compañías de esta milicia estaban desactivadas, con sus mandos y oficiales en la condición de reformados.

Las situaciones de emergencia provocadas por inundaciones o catástrofes naturales habituales en la ciudad, el Concejo las equipará durante el XVII a efectos de procedimientos y exigencia, a las operaciones de socorro a la costa tal y como señala el profesor Ruiz Ibáñez, (1995, 241), sirviéndose de la estructura miliciana de las parroquias. En estos supuestos van a ser igual forma los regidores quienes asumirán el liderazgo, en cuanto a la coordinación y activación de los vecinos, de modo que en las sesiones del Cabildo capitular desarrolladas durante el transcurso del siglo XVIII, se procederá a la elaboración de escalas de regidores mediante las cuales se les asignaba un punto clave del curso del río, y posteriormente una compuerta del mismo para su vigilancia y en su caso actuación.

En esta labor esencial para la seguridad de la ciudad, eran requeridos los mandos principales y secundarios de las respectivas compañías, capitanes-jurados, alféreces, sargentos, cabos de escuadra, actuando bajo las órdenes de los citados regidores. Ocurrió con las intensas lluvias producidas durante el mes de septiembre de 1733, y como consecuencia la decisión de nombrar una “escala de caballeros” para su distribución en determinadas localizaciones del curso del río, tomada en la sesión del día 6 de septiembre<sup>738</sup>:

“Considerando la ciudad que la yncesante lluvia o en, y continuación de la crecida pueden causar maiores recelos, la noche de este día con la inundación, deseando bigilar sobre el remedio con el mejor de sus fuerzas y la asistencia del maior numero de caballeros capitulares, acordo se forme escala para esta concurrencia de la forma siguiente=

---

<sup>737</sup> AMMU. AC AO 15-11-1735, fol.203r. Escala de regidores para quema de ropa de infectados y fallecidos en epidemias.

<sup>738</sup> AMMU. AC AE 06-09-1733, fol. 156v. Escala de regidores para puntos del cauce del río, acompañados de jurados capitanes, oficiales, sargentos y cabos de las Milicia de Parroquias.

AMMU. AC AE 30-09-1733, fol. 187r-188v. Crecida del río Segura aviso desde Blanca y Abarán, orden para que se presenten en los puestos asignados los oficiales de las compañías de Milicia de Parroquias con los vecinos necesarios.



Para el malecón desde la puerta del molino de San Francisco hasta la casica de los tablachos, los señores Alfonso Manresa Díaz, Gines Ayllon, José Sánchez de Leon, regidores=

Para desde la puerta del molino de San Francisco hasta el puente de piedra arruinado, los señores José Fontes, Juan de Torres, Christobal Lison, regidores=

Para desde el puente de piedra arruinado hasta el de madera, el señor corregidor con los caballeros capitulares que designe=

Para todos los sitios de los salitres Gines Saorin, Juan de Merano, regidores=

Para la Puerta de Orihuela hasta el portillo de la parroquia de San Juan, los señores Francisco Zetina, Juan Tizon y Molina, regidores. Fiando del zelo de los señores caballeros, no omitirán diligencia que conspire a aplicar los mas prompts remedios que encontrasen ser necesarios a ebitar las inundaciones a cuyo fin se participe luego luego a los caballeros nominados que no an concurrido a este Cabildo para que sin la menor intermisión pasen a ocupar sus sitios baliendose para ello de los Capitanes, Thenientes, Alfereces, sargentos y cabos de escuadra de las Compañias de Parroquias y del resto de los vecinos que fuese necesario con amplia comisión” (Fol.156v-r.).

El 30 de septiembre se recibe aviso en la ciudad, desde las villas de Abarán y Blanca sobre una importante crecida del rio, publicándose bando para que los comisarios acudan a sus puestos, junto con los oficiales de las compañías y los vecinos necesarios, a los regidores nombrados al efecto se les consideraba comisionados, comisarios en definitiva. También son movilizados los maestros albañiles y carpinteros con sus oficiales, equipados con legones, azadas y demás herramientas, teniendo como punto reunión la casa del corregidor de cara a su posterior distribución, en función de los lugares de más riesgo.

Este protocolo será conservado, aunque con una evolución similar a lo ocurrido con la visita de gusanos<sup>739</sup>, a partir de su segunda mitad de la centuria concretamente el año 1758, se realizan las escalas de regidores para las puertas del rio pero sin recabar la colaboración

---

<sup>739</sup> AMMU. AC AE 01-09-1704, fol.125v-r. Elección de regidores para actuar en la crecida del rio, acompañados por los jurados capitanes de las parroquias, cabos de escuadra, y vecinos de las mismas.

AMMU. AC AE 18-09-1731, fol.191v. Elección de comisarios de las puertas del rio, para crecidas, igualmente se incorporan jurados capitanes, oficiales y vecinos de las parroquias.

AMMU. AC AE 15-11-1735, fol. 203v-r. El mismo procedimiento que en el año 1731.

de los jurados capitanes, oficiales o subalternos<sup>740</sup>. En la sesión del cabildo capitular del 19 de abril, en las mencionadas escalas de regidores para las puertas de río los jurados son nombrados igualmente al efecto en cada una de las puertas y lugares, ahora bien sin mención alguna a su condición de capitanes de las compañías de la Milicia de las Parroquias, ni referencia a la participación en esas labores de sus oficiales o puestos subalternos, sargentos, cabos de escuadra.

Esto representa una variación sustancial desde el punto de vista social y de precedencia, en este supuesto al igual que en las escalas para salud y epidemias, se ve la aplicación de la ya citada Ejecutoria ganada por los jurados en el Consejo de Castilla el 26 de abril de 1763, respecto a su participación en todas las comisiones y juntas a formar en igualdad de condiciones con los regidores. En la visita de gusanos es fácil constatar cómo iba siendo habitual en todas comisiones municipales, los regidores ocuparán las zonas más cómodas o menos conflictivas. Desde ese momento lo lógico desde el punto de vista de la redacción de las actas por los escribanos, hubiese sido modificar la denominación de las citadas escalas y haberse referido a ellas como escalas de regidores y jurados, pero no sucede así, en la documentación va a utilizarse el término escala, sucintamente, sin más<sup>741</sup>. Constituía un síntoma más de la resistencia natural del patriciado urbano y el colectivo de regidores, a reconocer cualquier avance a nivel de preeminencia social o equiparación a los jurados, tratando de preservar con ello una posición dominante, aún devaluando la naturaleza administrativa de sus actuaciones.

En cuestiones relativas al orden público y situaciones asimiladas en el interior del caso urbano, más sus zonas de jurisdicción, en el periodo entre 1700-1755 es detectada la participación de los cuadros de mando de la Milicia de las Parroquias de una forma particularmente intensa. En cuanto a las tareas de vigilancia y represión de la delincuencia, en la primavera de 1717 el nivel de robos e inseguridad en la ciudad de Murcia, había sobrepasado las capacidades de la ya de por sí débil estructura de orden público disponible, en ese tiempo, alcalde mayor, alguaciles o ministros de la real justicia. Es así que el Concejo

---

<sup>740</sup> AMMU. AC AO 18-07-1758, fol.178v-r. Se hace escala de regidores para puertas del río y prevención, no se requiere la participación de mandos, oficiales o subalternos de la Milicia de Parroquias.

<sup>741</sup> AMMU. AC AO 19-04-1766, fol. 78v. Se hace escala para las puertas del río y prevención de crecidas, no se requiere colaboración de componentes de la Milicia de Parroquias. Se procede igual en la escala de salud, regidores y jurados conjuntamente.

decidió delegar en los comisarios de guerra la organización de rondas de patrulla, integradas por jurados capitanes y cabos de escuadra de la Milicias de Parroquias<sup>742</sup>.

La mencionada milicia será requerida igualmente para vigilar el tránsito, de las denominadas cuerdas de presidiarios y galeotes que transitaban por la villa de Molina, la ciudad de Murcia, o el lugar de el Palmar en su camino a la plaza de Cartagena, ante lo cual el Concejo murciano interpone una queja ante el presidente del Consejo de Castilla por incumplimiento de la costumbre y las normas del rey. La situación descrita suponía un riesgo para la población dada la presencia habitual entre sus integrantes de individuos enfermos, provocando con ello en ocasiones brotes de enfermedades contagiosas, por lo cual se asignaba un destacamento de la Milicia de las Parroquias para su vigilancia y control, mientras permanecían en su zona de jurisdicción, cuestión advertida en la primavera de 1735. En este ámbito puede comprobarse como en 1768 ya no es demandada la intervención de esta Milicia, por ir acompañadas las cuerdas de un contingente de tropas reales, aunque se insiste en la necesidad de un lugar fijo para alojarlos en su paso<sup>743</sup>.

En virtud de los datos recabados la contribución más determinante, visible y continuada de los elementos de la Milicia de Parroquias, jurados capitanes, oficiales, sargentos y cabos, una vez llegada la década de los treinta de esta centuria, será su participación en las tareas de reclutamiento, tanto para los regimientos de servicio continuado del rey, como aquellas dirigidas al regimiento provincial. Se incluía en ellas la vigilancia de los hombres hasta su salida hacía los destinos, asumiendo su escolta en algunos momentos, al igual que la búsqueda y persecución de desertores. La contribución de los sargentos de parroquias en las tareas de recluta, es detectada por primera vez en la quinta ordenada por el rey destinada a los regimientos de infantería el 9 de enero de 1731. Al reino de Murcia en conjunto le correspondieron 155 hombres, de los cuales la ciudad principal debería de aportar 30 tras realizar el oportuno repartimiento<sup>744</sup>.

---

<sup>742</sup> AMMU. AC AO. 06-04-1717, fol.46v. Rondas de patrulla en la ciudad con jurados capitanes y cabos de escuadra para prevención de delincuencia.

<sup>743</sup> AMMU. AC AO 15-01-1735, fol.10v. Quejas del Concejo murciano ante el Consejo de Castilla, no se respetan las cuatro leguas de parada entre lugares de las cuerdas de presidiarios como es costumbre antigua.

AMMU. AC AE 16-05-1735, fol. 89v. Movilización de un contingente de la Milicia de Parroquias, el jurado capitán Lorenzo Alonso de Molina de la compañía de San Andrés, un subteniente, 20 vecinos milicianos, y un escribano, vigilancia y control de una cuerda de presidiarios.

AMMU. AC AO 12-11-1768, fol.277v. Se asigne casa en el lugar del Palmar para descanso cuerdas de presidiarios con destino a la plaza de Cartagena, van con vigilancia de tropas del rey.

<sup>744</sup> AMMU. AC AO 09-01-1731, fol.1v-r. Recluta para regimientos de servicio continuado del rey, en Reino de Murcia.

Los citados sargentos actuarán bajo las órdenes de los comisarios de guerra, y de las Juntas de Guerras creadas ad hoc para atender las demandas del rey. En el aludido reclutamiento se comprueba como el sargento de la compañía de la parroquia de San Andrés, Jacinto Palomero, presenta al Concejo relación jurada con los gastos producidos con un total de 4.540 reales de vellón y 8 maravedíes, supervisados por el comisario de guerra Diego Zarzosa, regidor<sup>745</sup>. La inclusión de los distintos miembros de la corporación armada municipal en las operaciones de reclutamiento, será un recurso habitual en los años siguientes, considerado además imprescindible por regidores, jurados y oficiales de justicia implicados en las mismas<sup>746</sup>.

La actividad y exigencia para los vecinos milicianos y sus oficiales en estas tareas, alcanzará su punto álgido con el advenimiento y formación del regimiento de infantería de la Milicia Provincial a partir de 1734, y la subsiguiente colaboración en actividades relativas al proceso de reclutamiento, dirigido a proveer el número requerido de soldados milicianos a las plantillas de las distintas compañías<sup>747</sup>. Será recaba su asistencia de manera especialmente intensa en los momentos que de forma parcial o al completo, el regimiento fue destinado a guarnición o al combate en diferentes destinos, con las inevitables situaciones de no presentación, desertión y abandono de vecinos sorteados o de soldados milicianos en servicio activo.

En el envío de cinco compañías de guarnición a Valencia el 26 de septiembre de 1735, la primera misión asignada al regimiento de infantería de milicias Murcia, solo en el trayecto a destino se produjo la huida y desertión 48 soldados milicianos, llegando según la Junta de Guerra a un total de 60. Las operaciones de búsqueda y localización de los mismos implicaron activamente a los sargentos de la Milicia de las Parroquias, junto a ministros de justicia y diputados de huerta, así como el traslado posterior de los nuevos reclutas a su

---

AMMU. AC AO 10-02-1731, fol.15v.Participación de sargentos en el proceso de recluta bajo indicaciones de los comisarios de guerra.

AMMU. AC AO 21-07-1747, fol. 15-16vr. Recluta para los regimientos de infantería de servicio continuado, instrucciones para de sargentos y cabos de escuadra de Milicias de Parroquias/ Urbanas.

AMMU. AC AO 13-08-1754, fol. 167v. Tareas de reemplazo para el regimiento de milicias, se ordena participación de oficiales sargentos y cabos de la Milicia de Parroquias

AMMU. AC AO 17-07-1762, fol. 127r. Alistamientos anuales para el regimiento de milicias, encargo a los sargentos de urbanas.

<sup>745</sup> AMMU. AC AO 12-05-1731, fol.74. Gastos de recluta presentados por el sargento de la parroquia de San Andrés.

<sup>746</sup> AMMU. AC AO 20-02-1742, fol. 29v-31v. Participación sargentos en la recluta 7.919 hombres para infantería, en la parte correspondiente al Reino de Murcia

<sup>747</sup> AMMU. Legajo 1826 Actas de la Junta de Guerra y Milicias 12-11-1737. Participación de oficiales y sargentos de la Milicia de Parroquias en tareas de reclutamiento del regimiento de milicias provincial.

destino. A finales de 1738 es encomendada a los sargentos bajo la supervisión de los comisarios de guerra, la conducción obligada y bajo vigilancia de los reclutas procedentes de los cupos aportados por los gremios de la ciudad<sup>748</sup>.

El periodo entre 1743-1745 con la movilización del regimiento al completo para servir en Italia, y su integración con los regimientos de servicio continuado, fueron años intensos para la Milicias de Parroquias, ahora ya denominada en la documentación como Milicias Urbanas de forma casi generalizada. Es advertida la participación intensa de sus jurados capitanes y oficiales, en la custodia de reclutas ubicados en el edificio del contraste de la seda, colaborando incluso con unidades del ejército real, o de los sargentos y cabos de escuadra, en la localización y detención de los prófugos o desertores. Situaciones en las que el Concejo murciano pone de manifiesto las dificultades añadidas para cumplimentar la misión, dadas las situaciones de amistad, parentesco y circunstancias similares entre la población, y los oficiales o cargos municipales implicados<sup>749</sup>. En el año 1744 la situación llega a un nivel crítico antes las presiones de las instituciones de la corona, acordándose por el Concejo la formación de patrullas de vecinos, al mando de jurados capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos y cabos de la corporación armada local en la aprehensión de desertores<sup>750</sup>.

## **9.2. Los sargentos, supervivientes de la corporación armada de la ciudad**

Los sargentos de las compañías de la Milicia de Parroquias en el periodo estudiado, pasan a ser nombrados por el Concejo murciano siguiendo un proceso similar al descrito para los oficiales, siéndoles expedidos por éste la correspondiente patente con reconocimiento de preeminencias y exenciones, tras haber presentado el memorial requerido en estos casos. En los primeros años, los jurados capitanes de las compañías exhibían las propuestas de

---

<sup>748</sup> AMMU. AC AO 13-03-1736 fol.44r. Sobre desertores en el regimiento en guarnición en Valencia. Legajo 1826-I. Sesión de la Junta de Guerra de 19-12-1738 respecto a gremios, y en la de 25-02-1739 informe sobre formación del regimiento de milicias y desertores.

<sup>749</sup> AMMU. AC AO. 05-03-1743, fol.42v. Custodia de reclutas compañía de granaderos por oficiales de Milicia de Parroquias, junto a soldados del regimiento de Sevilla.

AMMU. Legajo 1826-I. Actas de la Junta de Guerra y Milicias de. 04-03-1743.

AMMU. AC AE 06-05-1743, fol. 96-97v-r. Sargentos y cabos Milicia de Parroquias, en la localización y detención de reclutas para el regimiento de milicias provincial.

AMMU. AC AE 20-03-1747, fol. 65v. Participación de jurados capitanes, oficiales y miembros de milicias urbanas, en la custodia de gente de leva y recluta.

<sup>750</sup> AMMU. AC AO 28-07-1744, fol. 153v-r. Acuerdo del Concejo para crear patrullas vecinales al mando de jurados capitanes, tenientes, y subtenientes, sargentos y cabos con la finalidad de aprehender desertores.

candidatos, junto a ellas había igualmente memoriales a título individual de otros vecinos, con la intención de ocupar las plazas vacantes, aunque en virtud del uso y la costumbre era respetada la preferencia del postulante presentado por el jurado capitán.

Teniendo como referencia el año 1710, según se desprende de los datos y la documentación analizada, los jurados capitanes dejan de intervenir en el proceso. En la sesión del Cabildo de 8 de noviembre, el sargento de la compañía de Santa Catalina, Juan de Siles, presenta un memorial donde expone que lleva dos meses ejerciendo el empleo por indicación de los comisarios de guerra, solicitando la expedición del correspondiente título, la cuestión es transferida para estudio e informe a los citados comisarios. A partir de ese momento serán estos cargos municipales quienes decidirán sobre los nombramientos de sargentos y cabos de escuadra, en ellos será valorada la posible promoción o ascenso desde cabo de escuadra, dando prioridad a estos aspirantes<sup>751</sup>.

Los puestos de sargento tenían realmente un carácter vitalicio, salvo que hubiese quejas de regidores o del vecindario por abusos en el ejercicio de sus funciones o supuestos de corrupción, como así fue. Generalmente finalizaban su servicio al solicitar el cese voluntario o la jubilación, proponiendo en algunos casos a alguno de sus hijos para que lo sustituyera en el empleo, también sencillamente al fallecer el titular. Se pueden citar como representativos los siguientes, en la sesión del Cabildo de 1 de octubre de 1735 son presentados memoriales para la plaza vacante en la compañía de San Pedro, por fallecimiento de su titular Andrés Parra, el primero que se presenta es el del cabo de escuadra Juan Ramírez, seguido por Fernando Otazo y Salvador de los Ríos, los comisarios de guerra son emplazados para que informen, decidiéndose por el cabo Juan Ramírez<sup>752</sup>. El memorial presentado en septiembre de 1741 por Tomás Albarrecín, sargento de la compañía de San Bartolomé solicitando al Concejo la baja voluntaria tras 35 años de servicio, y proponiendo

---

<sup>751</sup> AMMU AC AO 11-03-1704, fol. 26v-r. Nombramiento de sargento de la compañía de San Lorenzo a propuesta de su jurado capitán.

AMMU. AC AO 08-11-1710, fol. 202v. Memorial de Juan de Siles, donde expone que lleva dos meses ejerciendo la alabarda de sargento de Santa Catalina, los nombramientos de sargentos pasan a los comisarios de guerra.

AMMU. AC AO 01-10-1735, fol.181v. Memoriales para compañía de milicias de San Antolín, intervención de comisarios de guerra.

<sup>752</sup> AMMU. AC AO 02-07-1739, fol. 182v y AC AO 07-07-1739, fol.183v. Presentación de memoriales y nombramiento de sargento de la compañía de milicias de San Pedro, vacante por muerte de su titular.

AMMU. AC AO 25-09-1759, fol. 260v. Cese de los sargentos José Rodríguez de San Andrés, y Salvador de los Ríos de Santa Catalina por fraudes, los comisarios de guerra se encargan de presentar candidatos.

para el cargo a su hijo Juan Albarrecín, cabo de escuadra de la misma, pasando el caso a los comisarios de guerra<sup>753</sup>.

A finales de 1745 ante la presunta pasividad de los sargentos y cabos de escuadra, en las actuaciones de detención y conducción a prisión de los desertores en determinados casos, o por exceso de celo en otros, con su falta de diligencia en el cumplimiento de los servicios, el Concejo murciano a través de su Cabildo capitular toma la decisión a todas luces extrema e inédita, de cesar a todos los sargentos. La medida posteriormente se extenderá a los cabos de escuadra, que en ese momento estaban siendo propuestos por los propios sargentos de una forma un tanto anárquica.

Una vez llevada a cabo la investigación correspondiente, encargada a los regidores Francisco Tomás Montijo, Luis Menchirón, comisarios de guerra, y a Juan Ignacio Navarro y Rafael Lisón Navarro, comisarios de la Junta de Guerra, da inicio el proceso de destitución recogiendo los títulos expedidos a los citados sargentos y cabos, autorizando entonces el Concejo su reemplazo. Participarán en la gestión del procedimiento los también regidores Juan Carrillo y Juan Sandoval Lisón, implicándose finalmente hasta el mismo corregidor<sup>754</sup>, siendo indicativo de la gravedad de la medida adoptada, y su repercusión en la estructura de servicios del propio ayuntamiento. Resultaba evidente la polivalencia e importancia de las funciones desarrolladas por estos cuadros subalternos, exactamente en un momento donde la organización policial, de seguridad e incluso administrativa a disposición de las autoridades locales, era más bien exigua y limitada cuantitativamente.

El asunto de las destituciones llega sin resolverse totalmente hasta septiembre del año 1746, momento en el que se están realizando los preparativos para los actos de proclamación del nuevo Rey Fernando VI. En este sentido se presenta por el regidor y anterior comisario de guerra Francisco Tomás Montijo, un memorial sobre la situación de los sargentos y cabos de escuadra, proporcionando una idea exacta de la situación en ese momento. El informe deja constancia de la ausencia de título o patente por los once sargentos de las colaciones, que les acredite en el ejercicio del cargo, constando sólo su designación en las actas de las sesiones correspondientes del Cabildo municipal. Respecto a los treinta y cuatro cabos de

---

<sup>753</sup> AMMU. AC AO 09-09-1741, fol.170v. Memorial de Tomas Albarrecín, sargento de la compañía de San Bartolomé, solicitando su cese voluntario después de 35 años de servicio, proponiendo a su hijo, Juan Albarrecín cabo de escuadra de la misma.

<sup>754</sup> AMMU. AC AO 24-12-1745, fol. AMMU AC AO 12-12-1745, fol.350v-r. Cese de los sargentos y cabos de escuadra de las once compañías de Milicias de las Parroquias.

escuadra en servicio activo, solo siete han sido nombrados, cuatro de ellos por Luis Menchirón y Chaves, dos por Joaquín Toledo Felices, y uno por el citado Francisco Tomás Montijo, todos regidores y comisarios de guerra. Del contenido del informe se desprende la existencia de un sargento de guardia en cada uno de los días del año, con la misión de hacer frente a los servicios requeridos en el ayuntamiento, normalmente por regidores, alcaldes o el mismo corregidor.

Hay una propuesta para la reducción de cabos de escuadra con la finalidad de evitar fricciones entre los mismos y optimizar el servicio, dejando uno por colación excepto para las parroquias de San Bartolomé, San Miguel y Santa Eulalia que quedarían con dos, básicamente asumiendo la función de transmitir las órdenes de los comisarios de guerra a los diputados de huerta y campo, manteniéndose eso sí inalterable el número de un sargento por parroquia. Los capitulares aprueban el conjunto de medidas presentadas y dejan en manos de los comisarios de guerra, el nombramiento de sargentos y cabos en los individuos considerados más idóneos, confirmando de esta manera la posición y facultades de este comisariado en la materia<sup>755</sup>.

Ha sido posible comprobar en el curso de las actuaciones señaladas de búsqueda y detención de prófugos, tareas situadas en el ámbito de lo que actualmente sería una policía judicial, la existencia incluso de un sistema de incompatibilidades. De esta forma el puesto de sargento era inconciliable con el ejercicio de otros cargos municipales, por ejemplo con el denominado como alguacil o ministro ordinario de la real justicia, un puesto ejecutivo de nivel bajo al servicio del alcalde mayor. Esta disposición supone el cese del sargento de la compañía de San Nicolás, José Serrano, siendo designado en su lugar el cabo de escuadra de la compañía de San Andrés<sup>756</sup>. En cuanto al espacio quizás más relacionado con las tareas de una policía administrativa, la participación de los sargentos y cabos en los procesos de elaboración de padrones y listas de vecinos, al servicio de regidores y jurados, posiblemente no fue una práctica generalizada en otros concejos y ciudades. En este sentido Contreras Gay (1993, 121), en su trabajo sobre la Milicia Provincial en Andalucía, no los incluye en la relación de cargos u oficios llamados a realizar labores en ese ámbito administrativo, señalando que regidores y jurados en estas provincias, eran auxiliados en esa materia por un

---

<sup>755</sup> AMMU. AC AO 20-09-1746, fol. 259v-260r. Memorial exponiendo la situación de sargentos y cabos de escuadra en las once parroquias, y medidas aprobadas en relación a los mismo.

<sup>756</sup> AMMU. AC AO 20-06-1744, fol.106r-107v. Incompatibilidades del puesto de sargento de Milicias de Parroquias con otros empleos en el ayuntamiento.



vecino con un conocimiento detallado de la colación y sus habitantes, siendo designado para para ello expresamente. Un perfil que para el caso murciano no encajaba totalmente dada la naturaleza de sus sargentos como grado subalterno miliciano, e integrantes de una corporación armada, aunque sí respecto al conocimiento en profundidad de los vecindarios

Los sargentos no tenían un sueldo asignado de forma regular, pero en la documentación se observa como a partir del año 1713, en la sesiones del Cabildo capitular previas al día de Navidad el 23 o 24 de diciembre, tras presentación de un memorial conjunto de los once sargentos correspondientes a cada una de las colaciones, en el cual exponen los trabajos prestados a la ciudad en distintos ámbitos, con la asistencia a comisarios de guerra y al alcalde mayor en los trabajos que le eran encomendados, los capitulares acuerdan el pago de una cantidad en metálico para su reparto en partes iguales, siendo en principio de once ducados de vellón. En este sentido son puestos al nivel de los porteros de sala, los cuales sistemáticamente recibían ese aguinaldo o ayuda, en la citada sesión del Cabildo. A partir de esos primeros años y durante el resto de la centuria, irán aprobándose este tipo de retribuciones a los sargentos por el día de Navidad de forma casi regular, aunque variando en algún momento las cantidades<sup>757</sup>. A estas remuneraciones iniciales se le sumarán otras gratificaciones económicas puntuales ante la diversidad de tareas contraídas, siempre a las órdenes de los comisarios de guerra y en su caso de regidores, ambos demandantes asiduos de sus servicios. Con la creación de la Junta de Guerra y Milicias a finales de diciembre de 1734, teniendo en cuenta las atribuciones asumidas por delegación respecto a la autorización de pagos y soldadas en el ámbito de la gestión militar/miliciana, se constatan las asignaciones económicas autorizadas a los sargentos y cabos por las tareas realizadas, de forma similar ocurre en el periodo de funcionamiento de la Real Junta de Guerra en enero de 1754<sup>758</sup>.

El conjunto de trabajos confiados a los mencionados empleos se puede considerar realmente extenso, alcanzando también a aquellos relacionados con la búsqueda de

---

<sup>757</sup> AMMU. AC AO 24-12-1713, fol.229. Se aprueba el pago de una ayuda de once ducados de vellón a los once sargentos de parroquias por su ayuda en los alojamientos de un regimiento de infantería, y la asistencia a los comisarios de guerra y los justicias.

AMMU. AC AO 24-12-1715, fol.202r. Se autoriza el pago de un aguinaldo de once ducados a los once sargentos de parroquias.

AMMU. AC AO 24-12-1718, fol. 154r. Se autoriza el pago a los once sargentos de parroquias, se deja la cantidad a criterio del corregidor y de los comisarios de guerra.

AMMU. AC AO 20-09-1746, fol. 259r. Memorial con la situación de sargentos y cabos de escuadra en las once parroquias, trabajos respecto a bagajes y alojamientos de tropas.

<sup>758</sup> AMMU. Legajo 1826-I. Sesiones de la Junta de Guerra y Milicias de 06-07-1744, y 18-12-1753. Pago gratificaciones a sargentos de parroquias.

AMMU. Legajo 1826-I. Sesión de la Real Junta de Guerra y Milicias de 23-12-1754. Pago gratificaciones a sargentos.

alojamiento de las tropas reales en la ciudad, o zona de jurisdicción de campo y huerta, suministro de sustento a soldados y caballos, repartimiento de utensilios y bagajes correspondientes a las colaciones, más la escolta o acompañamiento de los mismos con los oficiales y soldados del ejército<sup>759</sup>. Todas estas operaciones de muy diversa índole se sumaban a los ya mencionados relativos a la seguridad, reclutamientos para las tropas de los regimientos de servicio continuado, y del regimiento provincial. Importante fue su participación en los padrones de vecindario, todavía en el año 1775 es reclamada insistentemente la designación de sargentos de parroquias, dada la labor desempeñada en apoyo a los regidores, calificada por Salvador Vinader Corvari, de indispensable<sup>760</sup>. Habría que señalar de igual forma, otras tareas diversas en el ámbito urbano al servicio de los distintos comisarios, sin olvidar su participación en actos institucionales como las proclamaciones reales, o los actos religiosos como las procesiones del corpus, siendo en estos casos la única representación de la desactivada Milicia de Parroquias o Milicia Urbana a partir de la segunda mitad del XVIII.

Los componentes de las Milicias de las Parroquias no tuvieron rasgos distintivos en cuanto a su vestimenta, ni se les proporcionaron prendas de ningún tipo por el Concejo murciano en el transcurso de los siglos XVI y el XVIII. La situación se mantuvo igual durante el primer tercio del XVIII, y el asunto no llegó a plantearse, se partía de la premisa de ser unidades de extracción puramente vecinal y servicio ocasional, en definitiva tal y como se les había denominado en su momento, gente de parroquias, ordinaria o de la ciudad. De hecho el Diccionario de Autoridades de 1726-1739, definía a las milicias de la siguiente forma: “Se llaman los cuerpos formados de vecinos de algun Pais o Ciudad, que se alistan a salir en campaña o en su defensa quando lo pide la necessidad y no en otra ocasión” (Tomo IV). Sin duda la cuestión económica y financiera, no menor más la complejidad de su gestión, tuvo peso en la decisión.

---

<sup>759</sup> AMMU. AC AO 30-04-1740, fol. 70v. Sargentos, reparto de forraje a tres compañías del regimiento Farnesio, por este trabajo se les libra 200 reales de vellón para su distribución entre ellos.

AMMU. AC AO 27-06-1741, fol. 135v. Sargentos reparto forraje regimiento Lusitania, 3.000 maravedíes.

AMMU. AC AO 22-12-1736, fol. 227r. Memorial de los once sargentos exponiendo trabajos al servicio de comisarios de guerra y alcalde mayor, entre otros alojamientos de tropas, 3000 maravedíes como aguinaldo y ayuda.

<sup>760</sup> AMMU 04-04-1775, fol. 161r. Salvador Vinader reclama nombramientos de sargentos de parroquias de San Antolín y Santa Catalina, dada su labor indispensable en elaboración de padrones.

AMMU. Legajo 2493-I. Legajo 2513-II. Listados de regidores y jurados asignados por colaciones con de sargentos y cabos de escuadra.

AMMU. AC AO 15-03-1704. 29r-30v. Elaboración de padrones de vecinos ante la orden el rey para levantar dos regimientos de milicias, asistencia de sargentos y cabos de escuadra

Ahora bien en la primavera de 1747 dada la naturaleza de algunas tareas encomendadas, su relación con los comisarios, alcaldes y autoridades, agregado al trato directo con la misma población, los sargentos y cabos de escuadra solicitarán atendiendo igualmente a su falta de recursos económicos, que se les proporcionen uniformes de la Milicia Provincial, al objeto de proyectar una imagen presentable y decente. El Concejo, al haber una cierta cantidad de ellos almacenados, acuerda pasar el asunto a los comisarios de guerra para su estudio. La cuestión volverá a plantearse por los sargentos al año siguiente, mediante el correspondiente memorial y en este caso se acuerda que los comisarios de guerra se dirijan al coronel del regimiento para que se les provea con los uniformes de desecho, acción llevada a cabo<sup>761</sup>.

La decisión aunque se toma sin lugar a dudas en consideración a la imagen que transmitían como cargos menores del ayuntamiento, tenía una transcendencia institucional y corporativa no calibrada suficientemente dentro del Concejo, y en el caso de ser conscientes de ello fue una cuestión obviada o disminuida. Esta afirmación fue corroborada en el año 1753 con la intervención en este asunto, no sólo de inspector general de milicias, sino del mismo rey a través del marqués de la Ensenada. Fue a propósito de un memorial remitido por los sargentos de parroquias/urbanas en marzo de ese año, a la Secretaría del Despacho de Guerra solicitando que sus hijos quedarán exentos de los sorteos de milicias. Como resultado de esta petición, Ensenada por orden del rey establece directamente al Concejo murciano en carta de 21 de mayo de 1753, que en el plazo de un mes se cambien el color de las divisas de los uniformes de los sargentos de urbanas, la razón esgrimida es que estos se prestaban a confundirse con los de la milicia provincial. La citada orden respondía a la petición de los citados sargentos, expresando que tanto sus hijos, como los de otros miembros de las milicias urbanas, no estaban exentos de ser incluidos en los sorteos para el regimiento de la Milicia Provincial<sup>762</sup>.

---

<sup>761</sup> AMMU. AC AO 18-04-1747, fol. 77r-79v. Memorial de sargentos cabos de la Milicia de Parroquias para que se les provea de uniformes de la Milicia Provincial.

AMMU. AC AO 05-03-1748, fol. 59v. Acuerdo del Concejo murciano para dirigirse al coronel del regimiento de la milicia provincial con el fin de proporcionar uniformes a los sargentos de la Milicia de Parroquias.

<sup>762</sup> AGS GM Legajo 4453. 1753-1788, Urbanas de Murcia. Memorial y petición de los sargentos de urbanas remitido al marqués de la Ensenada con fecha 13 de marzo de 1753.

AMMU. AC AO 02-06-1753, fol. 111v-r. Se da lectura a la carta del marqués de la Ensenada al Concejo murciano sobre cambio de color uniformes sargentos y no exenciones de los hijos de los miembros de urbanas para sorteo regimiento milicias.

AMMU. AC AO 13-08-1753, fol. 188v. Se confirma por el regidor Diego Pareja que se ha aprobado el uniforme que deben de llevar los sargentos de urbanas, y realizado el cambio de divisa, aunque estos lo utilizan de forma inadecuada.

AGS GM Legajo 4453. Documentos 1753-1788, Urbanas de Murcia. Carta del marqués de la Ensenada al Concejo de Murcia sobre petición de sargentos de urbanas exenciones sorteos para sus hijos.

Los sargentos de las milicias urbanas de la ciudad de Murcia que se dirigen y firman el memorial dirigido al marqués de la Ensenada son<sup>763</sup>:

**Tabla 14. Memorial de sargentos de urbanas dirigido al marqués de la Ensenada**

Sargentos de Milicias Urbanas 13-03-1753	Parroquia en la que sirven
Pedro Pérez Bolea	San Lorenzo
Salvador de los Ríos	Santa Catalina
Patricio Serrano	San Nicolás
Juan Albarracín	San Bartolomé
Ignacio Fernández	Santa María
Gregorio Reynel	San Juan
José Moratón	San Miguel
Pedro Morales	Santa Eulalia
Miguel García	San Antolín
Juan Ramírez	San Pedro
Fernando Otazo	San Andrés

AGS GM Legajo 4455, 1753-1788. Memorial de sargentos de urbanas 13 de marzo de 1753

Las instrucciones dictadas trataban de fijar las diferencias y distancias entre las dos corporaciones armadas, alejando a los miembros de la milicia urbana de la ciudad de cualquier relación, privilegio o exención real. El dictamen de Ensenada enviado al rey estuvo basado en un informe elaborado y enviado a su vez por Francisco Antonio Tineo, inspector general de milicias, con fecha 24 de abril de 1753. El tono y la forma utilizado para referirse a los mencionados sargentos de la Milicia de Parroquias o Urbana de Murcia, era claramente

---

AMMU Legajo1826-I. Sesión de la Junta de Guerra y Milicias de 14 de junio de 1753. Se trata el asunto carta de Ensenada.

<sup>763</sup> AGS GM Legajo 4453. 1753-1788, Urbanas de Murcia. Sargentos de urbanas firmantes del memorial remitido al marqués de la Ensenada con fecha 13 de marzo de 1753.

AMMU. Legajo 2493-I y Legajo 2513-II. Distribución por parroquias y zonas huerta de regidores, jurados, sargentos y cabos de escuadra para elaboración de padrones

despectivo indicando la mala opinión y temor que los vecinos sentían hacía ellos, acusándoles al tiempo de practicar la extorsión. Expone igualmente que estos sargentos solo se encargan de la búsqueda alojamientos para las tropas reales y los bagajes, lo cual demuestra la parcialidad e inexactitud, de la información y fuente utilizada, en atención a los datos recabados en el presente capítulo. En cuanto a su rango administrativo dentro del ayuntamiento, son calificados como criados al servicio de los regidores, por debajo de los ministros de justicia, es decir de los alguaciles<sup>764</sup>. Desde la Inspección General de Milicias se envían sendas cartas a la ciudad de Murcia, con un margen de apenas cuatro días, la primera el 21 de mayo de 1753 y la segunda el 25 del mismo mes, insistiendo en el cumplimiento en el plazo marcado de las órdenes dictadas por el rey<sup>765</sup>.

La susceptibilidad demostrada por el rey, su secretario de Despacho de Guerra, y el inspector general de milicias en la cuestión de la uniformidad, transmite con claridad la trascendencia social de la misma en el contexto de las corporaciones armadas, y la absoluta intransigencia de las instituciones reales ante cualquier atisbo de intromisión de las autoridades locales en esta cuestión. Aun así años más tarde se autoriza la entrega a estos sargentos de uniformes antiguos y desechados del regimiento provincial. La uniformidad de los sargentos será abordada en años posteriores<sup>766</sup> aprobando el Concejo la confección de medio vestuario, chupa, calzones y sombrero. A finales de siglo este hecho no tiene en absoluto un sesgo miliciano o militar, la uniformidad queda configurada en el mismo término que el vestuario de los trompetas o clarineros.<sup>767</sup> Su finalidad última consistía en transmitir una imagen adecuada dentro de los rituales urbanos en los que participaban, enmarcada en la decisión de su permanencia como un elemento tradicional incardinado en el pasado republicano de la ciudad, dado que la presencia de este grado miliciano local estaba incluida en las publicaciones de protocolo utilizadas tradicionalmente para estos actos.

---

<sup>764</sup> AGS GM Legajo 4453. Documentos 1753-1788, Urbanas de Murcia. Memorial de Francisco Antonio Tineo al marqués de la Ensenada sobre pretensión sargentos de urbanas de la ciudad de Murcia.

<sup>765</sup> AGS GM Legajo 4453. Documentos 1753-1788, Urbanas de Murcia. Cartas a la ciudad de Murcia sobre asunto de milicias urbanas, 21-05-1753 y 25-05-1753, de Francisco Antonio Tineo.

<sup>766</sup> AMMU AC AO 27-03-1762 fol. 50v-r. El Cabildo capitular aprueba la adquisición de vestuario para sargentos de urbanas.

AMMU AC AO 26-04-1766 fol. 95v. El Cabildo autoriza a los sargentos a poner el color grana encarnado en las vueltas del uniforme nuevo al igual que el antiguo.

AMMU AC AO 16-12-1769, fol. 347r. Se autoriza al mayordomo para que entregue uniformes antiguos y desechados de las Milicia Provincial, a los sargentos de parroquias.

<sup>767</sup> AMMU. AC AO 25-05-1748, fol. 126r. Se aprueba se renueven uniformes de verano los trompetas.

AMMU. AC AO 03-06-1788, fol. 185r. Se aprueba la adquisición de uniformes completos para sargentos de parroquias y clarineros, dado que los primeros no pudieron asistir a la función del corpus por no tenerlos decentes.

.En el verano de 1788 es encargado al maestro de sastrería Carlos Soria, presupuesto para ocho uniformes destinado a los sargentos de parroquia, sesión del Cabildo municipal de 12 de julio<sup>768</sup>, compuesto de: “pañó azul diezycheno, chupa y calzones del mismo forro, botones, galon” (fol. 266r-267v). Con motivo de las exequias de Carlos III el 30 de diciembre de 1788 se da orden para su adquisición, ampliando el número de prendas incluyendo casaca, chupa, sombrero, medias y zapatos. El número de ocho uniformes autorizados en principio, fue debido casi con toda seguridad a que serían esos los sargentos que finalmente participaron en los actos de proclamación del citado monarca.

A pesar de la opinión extendida desde la Inspección General de Milicias, y aceptada por el marqués de la Ensenada, el protagonismo preeminente y cuasi permanente de este grado subalterno en la vida administrativa y policial de la ciudad de Murcia fue incuestionable. Es un hecho advertido especialmente en la década de los treinta, teniendo su cenit durante los cuarenta, justo en el momento que el regimiento de milicias se encuentra en tierras italianas, continuando su actividad en menor grado e intensidad a lo largo de la centuria. En el informe que presenta al Cabildo capitular en marzo de 1768 el veterano comisario de guerra Luis Menchirón, respecto al nombramiento de los sargentos de San Pedro y Santa María, pone en valor el trabajo realizado por estos empleos dado el número y diversidad de diligencias que les eran encargadas<sup>769</sup>, una realidad que da lugar a su permanencia en las estructuras de gestión administrativa del ayuntamiento, teniendo continuidad, cruzando y yendo más allá de la frontera del XVIII. La responsabilidad que asumían junto a la multiplicidad de tareas asignadas, llevaban inherente un elevado potencial de conflicto con los vecinos, además de su exposición a situaciones de posible corrupción o extralimitación en sus funciones, suponiéndoles en ocasiones la presentación de denuncias, y la toma de medidas disciplinarias por el Concejo tal y como se ha podido comprobar<sup>770</sup>.

La importancia del rol desempeñado no estaba en consonancia sin embargo, con la baja consideración a la que se encontraban sometidos por el colectivo de regidores, o la poca estima del conjunto de la población. Es cierto que incluso sumando la carencia de un salario

---

<sup>768</sup> AMMU. AC AO 12-07-1788, fol. 266r-276v. Composición inicial y color del uniforme de sargentos de parroquias.

AMMU. AC AE 30-12-1788, fol. 484v-r. Instrucciones para la adquisición de uniformes para sargentos de parroquias, se amplía el número de prendas, casaca, chupa, calzones, zapatos y medias.

<sup>769</sup> AMMU. AC AO 15-03-1768, fol. 69r-70v. Informe del comisario de guerra Luis Menchirón, sobre nombramientos de sargentos de parroquias, la importancia de la labor que desarrollan.

<sup>770</sup> AMMU. AC AO 16-09-1738, fol.251v. Cese del sargento de San Nicolás José Serrano por denuncias de vecinos de Rincón de Seca.

estable a las circunstancias reseñadas, todo ello no fue óbice para que hubiese candidatos dispuestos a ocupar las vacantes en las respectivas parroquias, convergían para ello una serie de factores a tener en cuenta. El empleo de sargento al igual que el de cabo de escuadra, de menor importancia, eran quizás una de las pocas vías de promoción para los integrantes del segmento de la población del perfil más bajo, jornaleros o asalariados de los gremios. En la vida social de las colaciones, los puestos de la oficialidad, subtenientes y tenientes, estaban en la práctica reservados a los maestros artesanos, y las capitanías tanto las primeras como las segundas a los jurados.

El grado de sargento o estar en disposición de una alabarda, término utilizado por los capitulares murcianos para referirse a este empleo miliciano, representaba una fórmula de participación en la vida comunitaria vecinal, que además de proporcionarles de forma puntual unos ingresos adicionales, les daba la posibilidad de contar con un acceso directo a la oligarquía urbana. El trato subordinado pero personal y directo con los diferentes comisarios, regidores en general, alcaldes, o jurados, contando igualmente a otros oficios del ayuntamiento, como escribanos y secretarios, podría comportar importantes réditos que en su caso pudieron traducirse en forma de contactos y protección.

La alabarda de sargento representaba igualmente una fórmula de visibilidad social, la posibilidad de participación en ciertos rituales urbanos, asumiendo un rol dentro del ceremonial junto a los poderosos, nobleza y burguesía, desfilar ante el vecindario, hecho reforzado con la disposición y lucimiento del uniforme, aunque fuese a un nivel básico a partir de un determinado momento. Había otro componente nada desdeñable, las peticiones de favores por los vecinos de sus parroquias ante determinadas situaciones, como los procesos de reclutamiento, el repartimiento de utensilios, o la adjudicación de alojamientos para los efectivos de los regimientos del ejército en tránsito, con los intercambios que ello posibilitaba. Los aspectos referidos les situaban en un lugar relativamente importante dentro de la comunidad, en relación a las capas inferiores de la población en las que estaban incluidos, cuestiones intangibles nada despreciables que motivaban a determinados individuos, a remitir los correspondientes memoriales a ocupar las alabardas en las distintas compañías.

### **9.3. La desactivación de la Milicia de las Parroquias/ Milicia Urbana en Murcia.**

La situación de las Milicias de Parroquias o Urbanas en la ciudad de Murcia a comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII, desde la perspectiva de la monarquía y sus instituciones,

nos la muestra de forma diáfana el memorial que Francisco Antonio Tineo dirige al marqués de la Ensenada, a propósito de las pretensiones planteadas por sus once sargentos citado en el apartado anterior. En el Informe remitido a Ensenada se subraya que las Milicias Urbanas de Murcia, deberían estar extinguidas, haciendo en este sentido una referencia explícita al artículo 48 de la Ordenanza de Milicias, incluido en su segunda adición de 28 de abril de 1745. En ambos textos legales el rey insiste en la abolición de todas las denominadas como milicias antiguas, exceptuando algunas localidades y regimientos que se citan expresamente.

La posición e interpretación de la Ordenanza realizada por Tineo en 1753, en su momento no fue compartida por el subinspector general Francisco Martínez Gallego, ni tampoco por el mismo rey, permitiendo a la ciudad de Murcia mantener su propia corporación armada, de hecho el monarca en esta ocasión tampoco varió su opinión al respecto. También es cierto que en el citado informe Tineo expresa que los mandos de estas milicias, tanto jurados capitanes, como tenientes y alféreces en ningún momento habían solicitado la exención de sus hijos del servicio a la Milicia Provincial y los correspondientes sorteos, lo que quizás si hubiese supuesto un problema.

La información contenida en este documento de 24 de abril de 1753 en relación a las Milicias Urbanas, proviene casi con toda probabilidad de Juan Francisco Palacio Urdaniz, sargento mayor del regimiento de infantería de la Milicia Provincial basado en la ciudad, siendo el oficial que por las competencias inherentes a su cargo, mantiene una comunicación directa y asidua con la Inspección respecto a los pormenores y el día a día de esta unidad, y por ende en contacto con la situación de la milicia urbana en Murcia. Por otra parte el sustrato de inquina y desprecio que se desprende del texto, es propio de la relación que mantenía este sargento mayor con las instituciones murcianas, y la práctica totalidad del colectivo de regidores. Dejando al margen cuestiones o interpretaciones de carácter personal, resulta evidente en cualquier caso que la línea de actuación de la Inspección y sus cargos territoriales, dirigida a la implementación de la Milicia Provincial, estuvo sustentada en una línea de beligerancia, intransigencia e inflexibilidad, respecto a todo elemento que se pudiese interpretar como un obstáculo para conseguir ese objetivo.

En los inicios de la década de los cincuenta, la opinión desfavorable de la Inspección de Milicias respecto a la corporación miliciana de la ciudad de Murcia, es correspondida a su vez por un sentimiento de rechazo en el seno de la sociedad murciana respecto a la Milicia Provincial. Una actitud determinada fundamentalmente por sus altos costes en términos



humanos y económicos para su población, cuyas consecuencias junto a la actuación en principio arbitraria del Concejo en determinados asuntos, finalmente propició la intervención del rey, tal y como se ha expuesto en el capítulo 8. De todo ello tomó nota el colectivo de regidores y en general la oligarquía urbana, entendiendo que el proceso de quebranto de la autonomía política a favor de la monarquía era irreversible. Un planteamiento e inercia que alcanzaba a todos los órdenes, también a aquel relacionado con las corporaciones armadas, sobre esta base el Concejo adoptó una línea de acción basada en criterios de eficiencia y simplificación en ese ámbito, reducción de compromisos de financiación, gastos, gestión y organización.

Una de las medidas puestas en práctica va dirigida a la oficialidad y estructura de mando de la Milicias de Parroquias/Urbanas, autentica columna vertebral de cualquier corporación armada. El 8 de enero de 1760, el regidor Joaquín Riquelme presenta al Concejo un memorial, incluyendo la propuesta de pase a la situación de reformados de los oficiales de compañías de las Milicias Urbanas, así como de los puestos de ayudantes<sup>771</sup>. El término reformado se utilizaba en la carrera militar/miliciana de los ejércitos el rey, para describir la situación de aquellos oficiales que se quedaban sin destino en las unidades. Esta propuesta implicaba no sólo el cese de su actividad, sino la suspensión de nuevos nombramientos, y de facto la desactivación de la corporación armada.

El primer argumento utilizado se refiere, a la presión e inconvenientes de todo tipo derivados de los alojamientos a oficiales de los regimientos de servicio continuado del rey, situación sufrida por una parte de los vecinos obligados a ello al no estar incluidos en los distintos casos de exención previstos, y cuyo número había crecido exponencialmente con la formación del regimiento de la Milicia Provincial. Respecto a esta obligación concreta, los citados oficiales y ayudantes de las Milicias Urbanas se encontraban exentos, siendo uno de los privilegios anejos a su condición. El segundo argumento utilizado sobre esta cuestión, son los artículos contenidos tanto en la Ordenanza de 31 de enero de 1734 de la Milicia Provincial, seguida de su segunda adición de 28 de abril de 1745, donde se dispone la extinción de todas las milicias antiguas en los territorios castellanos, con la excepción de algunas localidades, Murcia no estaba entre ellas. El citado regidor Joaquín Riquelme junto a la proposición de cese de ayudantes y oficiales de urbanas, expone sin embargo la

---

<sup>771</sup> AMMU AC AO 08-01-1760, fol. 27v.-28v-r. Informe del regidor Joaquín Riquelme proponiendo suspensión de oficiales y ayudantes de las Milicias Urbanas.

necesidad e interés de mantener en servicio activo los puestos de sargentos, dada la diversidad de trabajos que venían desempeñando.

Los caballeros capitulares del Cabildo murciano acordaron sin deliberación alguna, la suspensión en sus empleos de los ayudantes y oficiales de las milicias urbanas, retirándoles con ello todas sus prerrogativas, entendiéndose dado el desarrollo de los acontecimientos, la aceptación tácita de la propuesta relativa a los sargentos y su continuidad, creando una situación ciertamente interesante. Este acuerdo supuso de facto la disolución de las Milicias Urbanas, antaño Milicias de las Parroquias, y aunque no había una declaración expresa en esos términos, la ciudad de Murcia renunciaba a su corporación armada, lo hacía además por iniciativa propia, sin presiones u órdenes de las instituciones monárquicas en este sentido. El asunto fue tratado en sesión ordinaria del Cabildo, con una declaración lacónica, el colectivo de regidores soslayó cualquier expresión de reconocimiento a la labor realizada, a su trayectoria o historia<sup>772</sup>. La percepción social de las milicias locales en el contexto urbano castellano, y concretamente en la ciudad de Murcia, no tuvo el valor, la trascendencia y reconocimiento de aquellas otras experiencias similares en territorios europeos, como las ciudades en Flandes, donde las actividades de sus milicianos, unido a cuestiones como la camaradería y el espíritu corporativo quedaban plasmadas en obras de arte y pinturas encargadas por gremios o particulares acaudalados (De la Peña Velasco, 2009, 516-534).

El último nombramiento de oficiales efectuado en el seno del Cabildo capitular durante el siglo XVIII, se produce durante el mes de julio de 1757, cuando son presentados en la sesión correspondiente al día 23, memoriales a iniciativa personal por Ginés Pujante, Fernando Pagán, Manuel Merino y Manuel Martínez Reyna, solicitando la bandera de la parroquia de Santa María, o lo que es lo mismo una plaza de subteniente, vacante por fallecimiento de Alfonso Pérez, su titular. Como era habitual los capitulares pasan el asunto a examen de los comisarios de guerra, Luis Menchirón y Ramón Meseguer Ayllón, que siguiendo el procedimiento el día 13 de agosto presentan a su vez una terna de candidatos, designando el Cabildo capitular al primero de ellos Ginés Pujante, como era norma y costumbre, expidiendo título con los honores, exenciones y preeminencias inherentes el cargo<sup>773</sup>. A partir de este momento ya no se vuelve a detectar en la documentación municipal,

---

<sup>772</sup> AMMU AC AO 08-01-1760, fol.26r. Acuerdo del Cabildo capitular de suspender los empleos de ayudante y oficial de las Milicias Urbanas de Murcia, o Milicias de Parroquias en su anterior denominación.

<sup>773</sup> AMMU AC AO 23-07-1757, fol. 254v. AC AO 13-08-1757, fol.265v. Memoriales y designación del subteniente de las Milicias Urbanas correspondiente a la parroquia de San María, último que se realiza durante el XVIII.

ninguna solicitud o nombramiento para tenientes o subtenientes de las distintas compañías, tampoco se produce ningún requerimiento a los oficiales reformados para tareas administrativas, de seguridad o actos protocolarios.

La situación la pondrá de manifiesto el Cabildo de jurados de la ciudad de Murcia, en un memorial fechado el 22 de mayo de 1762 dirigido al rey, a través de Ricardo Wall, Devreux, secretario de Despacho de Estado, que ostentaba a la sazón la Secretaría de Guerra. En este memorial los jurados murcianos solicitan al monarca, se les conceda y habilite de nuevo el mando de las compañías de las once parroquias de la ciudad, incluidas en las Milicias Urbanas, expidiendo patentes de capitán con el fuero, preeminencias y honores de los capitanes veteranos, además requerían portar uniformes instando a que determinara sus características. El argumento utilizado por el Cabildo de jurados estaba sustentado en la utilidad de estas compañías en defensa de la costa ante una posible invasión inglesa<sup>774</sup>. Estaba clara la coyuntura y la oportunidad, dado que en ese momento España se encontraba en guerra con Inglaterra y Portugal, en el contexto de la denominada guerra de los siete años, en un entorno de escasez de recursos y medios militares ante la falta de anticipación de las operaciones.

El citado memorial firmado por los jurados José Blanes y Domenech, José García Toro y José Monteagudo, hace mención explícita a la decisión tomada por el Concejo murciano, de suspender los nombramientos para los grados de oficiales subalternos, bajo el pretexto según exponen, del establecimiento del regimiento de la Milicia Provincial, unido a que estos empleos se encontraban exentos de alojamientos. Los jurados capitanes a tenor del contenido de su declaración también se vieron afectados, al dejarlos el Concejo murciano en la situación de reformados, acompañando a los ayudantes, tenientes y subtenientes. La lista de estos jurados capitanes incluida es la siguiente, además de los tres citados firmantes: José Merelo, Bernardo García Espejo, Antonio del Castillo Cardona, Pascual Espinosa de los Monteros, Mateo López Pujante, Gregorio Carrascosa, Alberto Ponce, y Antonio Donate.

Tanto el rey como Ricardo Wall ante la propuesta del Cabildo de jurados murciano de restablecimiento de la Milicia Urbana, dirigen una misiva fechada el 4 de junio de 1762 al capitán general de los antiguos reinos de Valencia y Murcia, Manuel de Sada y Antillón para

---

<sup>774</sup> AGS. SGU. Legajo 4458. Memorial del cabildo de jurados de la ciudad de Murcia, dirigido a Ricardo Wall, con la petición de patentes reales de capitán para sus miembros, se mencionan servicios prestados y situación.

que emita un informe al respecto. En su respuesta el citado capitán general estima la propuesta, dado que en ese momento el grueso del regimiento provincial de Murcia, se hallaba de guarnición en la plaza de Cartagena, y con su compañía de granaderos desplazada al frente de Portugal, de este modo disponer de recursos adicionales como una Milicia Urbana, resultaba positivo en todo caso para futuras prevenciones o situaciones de crisis.

El planteamiento expuesto en su informe por Manuel de Sada, estaba basado en la concesión de las capitanías de las once compañías a los jurados, siendo los mandos subalternos, tenientes, subtenientes, sargentos y cabos, propuestos por la Real Junta de Guerra y Milicias formada y activa en ese tiempo en la ciudad, responsabilizándose la misma de la formación, asambleas y revistas. En este momento se reconoce a los sargentos como los únicos empleos que subsisten de la antigua Milicia Urbana de Murcia, contemplándose la expedición de patentes y títulos a sus componentes conforme a su graduación, uniformes para los oficiales, un sargento y dos cabos por compañía, a cargo de la ciudad, con algún tipo de ventaja o privilegio para los oficiales, aunque sin definir cuáles. Es señalada la conveniencia de integrar a un sargento y dos ayudantes que provengan del cuerpo de inválidos, y un número fijo de milicianos por compañía, sugiriendo por último la necesidad de dotar a esta Milicia Urbana de un texto de Ordenanza sencillo y fácilmente comprensible<sup>775</sup>.

La propuesta de Manuel Sada data del 10 de noviembre de 1762, siendo trasladada para la consideración del rey, el cual no llegó a tomar una decisión al respecto, cabe señalar que en las actas del Concejo murciano no hay referencias a consultas sobre el restablecimiento de las Milicias Urbanas por las instituciones de la corona. La paz con Inglaterra con el tratado de París el 10 de febrero de 1763, sumado a la situación en la ciudad de Murcia donde se mantenía la intervención del rey, con la retirada de regalías y facultades en el ámbito miliciano, en un entorno de presión constante para consolidar la Milicia Provincial, fueron seguramente factores a considerar.

La disposición normativa y la organización dada a las denominadas como Milicias Urbanas, durante esta fase inicial de principios de la década de los sesenta, implicaba la introducción de una nueva configuración legal en las corporaciones armadas de carácter

---

<sup>775</sup> AGS SGU Legajo 4458. Carta del Manuel Sada y Antillón, capitán general de Valencia, a Ricardo Wall, secretario de despacho y de guerra, 10 de noviembre de 1762, con propuesta de organización del cuerpo de milicias urbanas de la ciudad de Murcia.

local afectadas, entidades adscritas a las ciudades cuyos concejos estaban constituidos desde siglos atrás, como autoridad única en la designación de los individuos considerados más idóneos para las capitanías de sus compañías, oficialidad y mandos subalternos, dotándoles los mismos municipios de preeminencias, exenciones y más el armamento correspondiente.

Con el formato implantado, subliminalmente las milicias locales se transformaban de facto en corporaciones armadas del rey, una Milicia Provincial de segundo nivel sin apenas costes para el erario de la monarquía. En definitiva, una fórmula de reclutamiento encubierto, que permitía el alistamiento de unas fuerzas enfocadas a reforzar en determinadas contingencias, el dispositivo defensivo en las fronteras marítima y terrestre peninsular. Por la aportación que realiza Contreras Gay (1993, 238-242), en relación a estas nuevas Milicias Urbanas, se trazaron diferentes líneas de negociación entre la Secretaría de Despacho de Guerra, con Ricardo Wall a la cabeza, con distintas poblaciones, en este caso de Andalucía, en orden a determinar las condiciones de levantamiento, o en su caso transformación de las compañías de milicias locales en milicias urbanas, bajo dependencia de los respectivos comandantes o gobernadores militares. Un proceso enmarcado en principio según la información disponible, en el periodo comprendido entre los años 1760-1766, sobre la base del conocido informe de Martín Álvarez de Sotomayor, en relación al levantamiento de 123 compañías de milicias urbanas en el territorio castellano.

Como modelo cercano en términos políticos y espacio geográfico, se pueden contrastar las compañías de Milicias Urbanas de la plaza de Cartagena. Fueron admitidas el 11 de mayo de este año de 1762, son otorgadas patentes del rey con el reconocimiento del fuero militar, tanto al comandante como a los capitanes de las nueve compañías, el uso de uniforme blanco con divisa en amarillo y botones de metal en blanco, en atención a los servicios prestado anteriormente. Con fecha de 26 de julio del mismo año se les concede igualmente el fuero militar a los oficiales subalternos (Colon de Larriategui, 1787, 582-583). En cuanto a su organización estaba basada sobre una Junta presidida por el capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, e integrada por el intendente y un caballero nombrado por los mayordomos de los distintos gremios. La revista de las compañías las llevaba a cabo un comisario del ejército, dando parte a la Capitanía General, incluyendo la intervención a nivel intermedio del gobernador militar de la plaza, en cuanto a la evolución de su estructura

orgánica, en 1786 se refiere en la documentación la existencia de una compañía de cazadores en las urbanas de Cartagena<sup>776</sup>.

En este marco temporal la prioridad de los individuos que aspiraban a los empleos de mando y oficialidad en las milicias urbanas, tal y como se ha comprobado en el caso murciano, estribaba en disponer de nombramiento real y consiguientemente el fuero militar, además del derecho al uso de uniformes, elementos distintivos que realmente los significaba como miembros de un espacio de privilegio. El servicio armas a la ciudad ya no constituía un incentivo de promoción social o económica, tanto la nobleza como la oligarquía urbana se habían desplazado y puesto al servicio de las nuevas instancias políticas y administrativas de la monarquía, como único espacio factible para impulsar su carrera en cualquiera de esos ámbitos, siendo la vía militar la opción menos plausible.

#### **9.4. Murcia, el Reglamento de Milicias y la Real Declaración de 1767**

Como cuestión previa hay que precisar que con anterioridad a la publicación y entrada en vigor del Reglamento de Milicias de 18 de noviembre de 1766, y la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, se procedió a la formación de un nuevo regimiento de la Milicia Provincial en Mallorca, compuesto por dos batallones, el primero que fue posible levantar dentro de los territorios de la antigua corona de Aragón, en virtud de la Real Orden de 16 de noviembre de 1763. La iniciativa estuvo enmarcada en el contexto de la entrada en la guerra de los siete años, y ante el temor de una invasión inglesa de las islas. Los primeros preparativos datan de 19 de enero de 1762, con la comunicación de Ricardo Wall al comandante militar de Mallorca, Francisco de Paula Bucarelli (Pascual Ramos, 2016, 267-268).

El marqués de Casastremañes Francisco Antonio Tineo, inspector general de Milicias y mariscal de campo, había participado activamente en la campaña de Portugal, durante su ausencia asumió el mando el que era su secretario y sargento mayor Gregorio de Olay<sup>777</sup>. Una vez finalizada la contienda y ante la situación en la Corte se procede a realizar una remodelación en la Inspección General de Milicias. A Tineo le será otorgará la Comandancia

---

<sup>776</sup> AGS SGU Legajo 4458. Diversos documentos y cartas relativas a las Milicias Urbanas de la plaza de Cartagena, entre los años 1761-1788.

<sup>777</sup> AMMU. Legajo 1826-II, Real Junta de Guerra, sesión de 7 de abril de 1762.

Militar de Ceuta, pasando a desempeñar el cargo de inspector general a fecha 1 de julio de 1766, el brigadier Martín Álvarez de Sotomayor. Desde la Secretaria de Estado y de Despacho Universal de Guerra, es comunicado a la ciudad de Murcia el relevo<sup>778</sup>, esta Secretaría estaba ocupada por Juan Gregorio Muniaín Panigo desde abril, un militar de carrera que venía de ostentar la Comandancia General del Ejército y Provincia en Extremadura.

Martín Álvarez viene con nuevos proyectos y la clara intención de dar un impulso a la Milicia Provincial, en ese sentido remite al Concejo murciano un plan de mantenimiento y viabilidad del regimiento a diez años, con una nueva fórmula de repartimiento del servicio pecuniario basada en una cuota para cada población<sup>779</sup>. El sistema de financiación, pilar básico en la formación y sostenimiento del regimiento, históricamente había sido un tema especialmente sensible debido a su trascendencia y repercusión en las haciendas locales, lo cual obligó al Cabildo capitular a nombrar una Junta específica afín de tratar los asuntos relacionados en el mismo. Estará integrada por los regidores Luis Menchirón, Francico Tomás y Montijo, Antonio Rocamora y Ferrer, los jurados Pascual Espinosa y José García Toro, además del procurador general<sup>780</sup>.

En esta ocasión, y para un propósito de especial trascendencia para el regimiento y la Milicia Provincial en el reino, no se cuenta con la Real Junta de Guerra que desde su creación, tal y como se ha descrito, había sido el centro de decisión en el ámbito del territorio murciano de todo aquello relacionado con este Cuerpo. La referida circunstancia tenía su razón en el hecho de que la financiación del regimiento era un asunto nuclear que afectaba de lleno a la ciudad y su Concejo, considerando necesario su discusión y debate a nivel interno exclusivamente. Además por primera vez se incorporaban jurados a una Junta directamente relacionada con esta Milicia Provincial, o en general con el ámbito militar, lo que representaba sin lugar a dudas un anticipo de futuros cambios en el orden municipal.

Llegaron tanto Muniaín como Martín Álvarez de Sotomayor en un momento especialmente delicado, todavía bajo los efectos de las revueltas y amotinamiento de los vecinos de Madrid los días del 23 al 26 de marzo de 1766. En principio como detonante de

---

<sup>778</sup> AMMU. AC AO 15-07-1766, fol.190v-r. Comunicación a la ciudad de Murcia del nombramiento de Martín Álvarez de Sotomayor como inspector general de milicias.

<sup>779</sup> AMMU. AC AO 15-07-1766, fol. 191r. Plan de financiación de los regimientos provinciales.

<sup>780</sup> AMMU. AC AO 19-08-1766, fol. 213v-214v. Junta municipal para el estudio del plan de financiación de los regimientos provinciales.

las revueltas, actuaron un conjunto de medidas adoptadas por el marqués del Esquilache Leopoldo de Gregorio y Masnata, que ocupaba la Secretaría de Hacienda y la del Despacho Universal de Guerra, aunque sus causas tuvieron un sustrato más complejo y alcanzaban a varios ámbitos. Las protestas fueron extendiéndose en desigual medida a otros territorios, con disturbios de entidad en Zaragoza, Guipúzcoa, al igual que en la ciudad de Lorca, en Cuenca, Palencia, zonas de Andalucía, Cataluña, o algunas localidades en Navarra (Juan Vidal y Martínez Ruiz, 2001, 285-286).

La cuestión del orden público en el interior de las ciudades, especialmente en Madrid, quedó en evidencia traduciéndose en iniciativas posteriores, con la creación en dicha ciudad de los alcaldes de barrio y alcaldes cuartel en 1768, mediante Real Cédula de 6 de octubre de 1768 seguida de la Instrucción de 21 de octubre. Estos cargos fueron implementados en las ciudades sedes de Chancillerías y Audiencias, mediante otra Real Cédula de 13 de agosto de 1769, Murcia quedó fuera del nuevo marco de seguridad urbana (Pascual Ramos, 2015a, 156-157).

Resulta difícil sustraerse a la idea de que la situación vivida por el rey y el conjunto del gobierno en Madrid, unido a la proyección del conflicto a otras ciudades, no tuviese una repercusión directa sobre la promulgación del nuevo Reglamento de Milicias apenas ocho meses más tarde, seguida de la posterior Declaración al año siguiente. También pudo estar relacionado con el nombramiento de un nuevo inspector general de Milicias, cuestión en la que incide Oñate Algueró (2001, 151-155). Respecto a la incidencia de estos hechos en la ciudad principal del antiguo reino de Murcia, no se ha localizado en las actas o la documentación municipal ninguna referencia, cuanto menos enfrentamientos o actos de simpatía con los mismos. Hay sólo una pequeña reseña de un auto del intendente corregidor, informando de la Real Orden advirtiendo a los eclesiásticos regulares y seculares, sobre realizar reclamaciones o intervenir críticamente contra el gobierno o el rey<sup>781</sup>.

La situación del sistema de gestión miliciano en la ciudad de Murcia, iba a dar un vuelco con la aprobación por el rey de un nuevo Reglamento para la Milicia Provincial el 18 de noviembre de 1766 (Marín, 1766), de contenido limitado, del cual el Concejo murciano tiene conocimiento mediante una comunicación del inspector general, leída en la sesión del

---

<sup>781</sup> AMMU. AC AO 12-12-1766, fol. 323r-324v. Orden Real no intervención de eclesiásticos en contra del rey.



Cabildo el 3 de diciembre de 1766<sup>782</sup>. La norma citada será seguida posteriormente de una extensa *Real Declaración sobre los puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España*, fechada en Aranjuez el 30 de mayo de 1767 (Marín, 1767). Los capitulares una vez evaluado el contenido del Reglamento, y las posibles repercusiones sobre la ciudad, acuerdan solicitar a Martín Álvarez que sobre la base de su artículo 6, realice intermediación ante el rey para que se le devuelvan a la ciudad de Murcia, las facultades y regalías que como capital le correspondían para la proposición de los oficiales y mandos del regimiento entre otras, suprimidas mediante una Real Orden de Fernando VI de 28 de diciembre del 1753.

Sin entrar a una valoración exhaustiva de estas dos disposiciones, hay algunos aspectos que afectaron al reino de Murcia. En cuanto a la organización de la Milicia Provincial, en el reglamento de 18 de noviembre de 1766, el rey ordenaba un aumento del número de regimientos de treinta y tres iniciales a cuarenta y dos, (Marín, 1766, 3). Una tarea asumida por el nuevo inspector general, y que según relata Contreras Gay (1993, 233-235) no le resultó nada fácil, presentando un proyecto de distribución geográfica de los regimientos el 3 de mayo de 1768, donde se levantaban nuevos y se suprimían o refundían otros veteranos. Como resultado en el territorio murciano se implantarán los regimientos de infantería de milicias de Lorca y Chinchilla. En principio la estructura orgánica estuvo basada en un único batallón, pero a diferencia de la etapa anterior este iba a contar en plantilla con ocho compañías, incluidas una de cazadores y otra de granaderos con setecientos sesenta plazas, sin contar con los oficiales. Posteriormente, mediante una Real Orden de 1772, se dejaba en tiempos de paz la fuerza de este único batallón en cuatrocientas plazas, sin incluir a cabos, sargentos y oficiales (Colon de Larriategui, 1787, 385-387).

En cuanto a la formación en Lorca de un nuevo regimiento de la Milicia Provincial, habría que valorar en la decisión tomada la influencia de cuestiones de seguridad interior, dado el envío de tropas de caballería del regimiento de la costa de granada a esta ciudad el 29 de marzo de 1762, ordenada por Ricardo Wall, Secretario de Despacho de Guerra a instancias del mismo marqués de Esquilache, al objeto de reducir a una numerosa partida de bandidos que asolaba el territorio lorquino desde la sierra de Pedro Ponce. De igual forma

---

<sup>782</sup> AMMU. AC AE 03-12-1766, fol.316v. Carta de inspector general de Milicias.

AMMU. AC AE 05-12-1766, fol. 317v-r. Representación y petición del Concejo murciano al rey para que se le devuelvan a la ciudad de Murcia facultades y regalías sobre la Milicia Provincial.

se encontraban los disturbios y la violencia desatada en la ciudad, en el marco de las ramificaciones del amotinamiento en Madrid durante el mes de marzo.

En el desarrollo de los anteriores incidentes la casa del corregidor Juan Polanco fue asaltada y saqueada, viéndose obligado a abandonarla para salvar su vida en la noche del 25 de abril, cediendo en principio a todas las pretensiones de los asaltantes (Juan Vidal y Martínez Ruiz, 2001, 286), hechos puestos de manifiesto por otra parte en la sesión del Cabildo capitular lorquino del 26 de abril<sup>783</sup>. Para investigar los sucesos en Lorca fue enviado por el rey un juez comisionado, su oidor en la Chancillería de Granada Andrés González de Barcia. Entre los detenidos hubo soldados milicianos del regimiento provincial pertenecientes al contingente de la ciudad, lo que dio lugar a una Real Cédula de 2 de octubre de 1766 emitida en San Idelfonso, sobre aforamiento, ordenando que nadie podría gozar de fuero en caso de tumulto, motín, desorden popular o desacato a magistrados públicos.

En el texto de la Real Declaración de milicias de 30 de mayo de 1767, en su artículo 3, se da carta de naturaleza legal a la nueva configuración de las milicias locales, son nombradas las 51 localidades a las que se les concede la exención del servicio de milicias provinciales, a cambio se exige que para su defensa deben tener formadas con la aprobación del rey, compañías de Milicias Urbanas. Mientras tanto, en el Preámbulo y el artículo 4 se derogan directamente aquellas milicias urbanas no comprendidas en la Real Declaración, junto a los fueros y privilegios concedidos previamente, los que sean otorgados en el futuro se harán por la Secretaria del Despacho Universal de Guerra, tras la autorización expresa del rey (Marín, 1767, 4-7).

Entre las favorecidas está la plaza de Cartagena que como se ha mencionado, desde el 11 de mayo de 1762 tenía reconocidas nueve compañías de milicias urbanas, encontrándose por otra parte exenta del servicio personal y pecuniario de milicias provinciales desde abril de 1734. La ciudad de Murcia lógicamente no queda comprendida entre estas ciudades eximes, el rey había optado por la implantar la Milicia Provincial en el reino, basando en su ciudad principal uno de los regimientos provinciales, la exención no era viable, no interesaba a la monarquía, el esfuerzo realizado en este sentido había culminado con éxito. En relación a la utilización generalizada desde la década de los cuarenta del apelativo de Milicias

---

<sup>783</sup> AMLO AC. 26-04-1766, pp. 401-404. Debates sobre los tumultos acaecidos en la ciudad y la salida del corregidor, nombramiento de teniente de corregidor.

Urbanas, para designar a la Milicia de las Parroquias, en la documentación del ayuntamiento y fundamentalmente las actas capitulares, a partir del año 1767 vuelve a designarse a sus sargentos y cabos, los únicos cargos que se mantenían, utilizando el término “de parroquias” y obviando el de “urbanas”.

Respecto a estas 51 localidades donde estarán implantadas de forma estable compañías de las Milicias Urbanas, tal y como pone de manifiesto el coronel Félix Colón de Larriategui, en su magna obra: *“Juzgados Militares de España y sus Indias”* (1787, 563-564), no todas ellas tendrán la misma configuración respecto a la aplicación del fuero militar. En lo que respecta a los comandantes capitanes y oficiales, solo gozarán del mismo los que sirvan en las denominadas como plazas de guerra, según lo estipulado por el rey en la Real Orden de 25 de marzo de 1769. Respecto a los sargentos y cabos ocurrirá algo similar con el fuero, situación que se extiende a la adopción de la uniformidad, ambas cuestiones según la localidad, un asunto abordado pormenorizadamente por Colón de Larriategui (1787, 564-585).

En el terreno de la financiación iba a producirse un cambio sustancial, se creaba un único arbitrio de carácter general de dos reales en fanega de sal, que alcanzaba a todos los territorios y reinos peninsulares donde hubiese ubicados regimientos de la Milicia Provincial (Marín, 1766, 4-6). Representaba un avance sustancial en cuanto a equilibrar el esfuerzo, y homogeneizar la carga fiscal y financiera entre los súbditos del rey. Murcia con multitud de vicisitudes en este ámbito desde la creación de su regimiento, veía simplificar la gestión eliminando una constante fuente de conflictos, tanto interna dentro del reino como externa respecto a las instituciones centrales, Inspección General, Cámara de Castilla o el mismo monarca.

Las asambleas fueron limitadas a una al año, pero con una duración de 13 días, incrementándose hasta los 20 días en las compañías de granaderos y cazadores, con lo cual el tiempo total del periodo de ejercicios anual sería aumentado sustancialmente respecto a la Ordenanza de 1734. El tiempo obligatorio de servicio para los soldados milicianos pasa de 12 a 10 años, considerando además una reducción de 2 años por cada desertor aprehendido fuera de iglesia, lo que implicaba un estímulo adicional para la delación, un síntoma claro de la preocupación en las instituciones por atajar el fenómeno de la deserción en las filas de la milicia (Marín, 1766, 7-8). En términos generales tanto el Reglamento como la Real Declaración, asumen la experiencia adquirida durante las primeras tres décadas de existencia

de los regimientos provinciales, en aspectos tales como los procedimientos de alistamiento, sorteos, exenciones, mando y jurisdicción, misiones. Se consolida el modelo de centralización, reforzando aún más si cabe la figura del inspector general en todos los órdenes, en definitiva se dota a esta corporación armada en su conjunto, de un marco normativo más uniforme, coherente, fácil de interpretar y aplicar bajo el control absoluto del rey.

## CAPITULO 10. CAMBIO DE PARADIGMA EN EL CONCEJO MURCIANO

El Rey Carlos III, con la entrada en vigor del nuevo reglamento de 18 noviembre 1766, y tras recibir la petición del Concejo murciano, resuelve normalizar la situación institucional en la ciudad respecto a la Milicia Provincial. En una misiva de 19 de diciembre de 1766, remitida a través del inspector general de Milicias Martín Álvarez de Sotomayor, da traslado de su decisión de devolver a la ciudad de Murcia los honores, facultades y prerrogativas previstas en el artículo 6 del citado Reglamento, llevando inherente la abolición de la Real Junta de Guerra<sup>784</sup>. La disposición se verá confirmada cuando el Cabildo capitular, en la sesión extraordinaria del 8 de enero de 1767, tras 13 años de intervención, retoma el nombramiento de sus propios comisarios de guerra para atender los asuntos específicos de la Milicia Provincial, constituyendo de nuevo la Junta de Guerra y Milicias Municipal, que realmente lo era de todo el reino a efectos de competencia.

De esta forma la ciudad de Murcia vuelve a tener la gestión delegada y la representación del rey en este ámbito, siéndole devueltas sus regalías respecto a la milicia territorial del rey. La primera medida adoptada será confirmar en sus puestos a los regidores Juan Antonio Navarro y Pedro Corvari, miembros por designación real en la suprimida Real Junta, que unidos a los comisarios de guerra del Concejo correspondientes a este periodo anual, los regidores Luis Menchirón, José Sánchez León, más los jurados Juan Pardo y Javier Vicente Tauste, pasarán a conformar una Junta de Guerra y Milicias dependiente de la propia ciudad de Murcia<sup>785</sup>. No obstante, el 12 de enero tanto Juan Antonio Navarro, como Pedro Corvari,

---

<sup>784</sup> AMMU. AC AE 24-12-1766, fol.348r-349v. Carta del inspector general de Milicias con fecha 19 de diciembre con la devolución de facultades y prerrogativas a la ciudad de Murcia por orden del rey.

<sup>785</sup> AMMU. AC AE 08-01-1767, fol.14v-r. Nombramiento de comisarios de guerra del Concejo específicos para Milicia Provincial. Nueva Junta de Guerra dependiente de la ciudad de Murcia.

AMMU. AC AE 16-01-1767, fol.27r-28v-r.29v. Carta de renuncia comisarios nombrados por el rey, siendo sustituidos por nuevos comisarios de la Junta Municipal.

presentan carta de renuncia a los cargos, siendo sustituidos por Francisco Tomás Montijo y Mateo Ceballos, regidores.

Una novedad realmente interesante tal y como se puede comprobar, es la incorporación en la nueva Junta de Guerra municipal del oficio de jurado, dando cumplimiento a la Real Ejecutoria del Consejo de Castilla de 26 de abril de 1763, ganada por el Cabildo de jurados. Una sentencia adoptada después de pleitear el citado Cabildo durante años, reclamando la participación de sus miembros en todas las juntas y comisiones del Concejo murciano, formadas mediante nombramiento, encargo o sorteo y que fuesen de utilidad pública, lo cual incluía lógicamente a esta renovada Junta de Guerra<sup>786</sup>. La atención e inclusión en los asuntos milicianos y militares, sería el factor diferenciador en un primer momento de los jurados, respecto a las atribuciones y el papel representativo de los nuevos cargos electos, introducidos con la reforma municipal en la primavera de 1766, los diputados del común y el síndico personero.

El nuevo Reglamento de la Milicia Provincial ahonda en el control de todo lo concerniente a esta corporación, utilizando a los órganos y agentes de la administración real presentes en los distintos territorios, en detrimento de las responsabilidades delegadas en un principio sobre las autoridades locales. De este modo en virtud de su artículo 6, el Concejo murciano deberá de hacer entrega al sargento mayor y ayudante mayor del regimiento provincial, de las instalaciones habilitadas para uso de su personal o material, cuartel de sargentos, cabos y tambores, almacén del vestuario y menaje, así como el local donde se encontraba el armamento. Representó en definitiva no solo una intervención sobre determinadas facultades, sino también una confiscación directa de bienes y espacios municipales, corresponderá ejecutarlo al coronel del regimiento, Antonio José de Roda, conde de Valle y San Juan, quién reclamará al Concejo el traspaso de los mismos por orden directa del inspector general de Milicias<sup>787</sup>.

La renovada Junta de Guerra y Milicias continuará con las actividades y asuntos relacionados con el regimiento provincial, elaboración de padrones, alistamiento y sorteos, cuestiones de seguridad, todo ello con la finalidad de completar en cada momento las

---

<sup>786</sup> AMMU. AC AO 14-06-1763, fol. 134v-r. Lectura de la Ejecutoria del Consejo de Castilla sobre pretensión del Cabildo de jurados. AC AO 18-06-1763, fol.136r. Informe sobre Ejecutoria presentado al Cabildo por el regidor Alejo Manresa.

<sup>787</sup> AMMU. AC AE 08-01-1767, fol.13r-14v. Traspaso de instalaciones habilitadas a los regimientos provinciales.

compañías de la unidad<sup>788</sup>. También llegado el caso realizaba por delegación del Concejo, la valoración de los memoriales presentados por los aspirantes a las vacantes de la oficialidad, capitanes, tenientes y subtenientes de la unidad. En este aspecto con los cambios operados, un jurado como miembro de pleno derecho de esta Junta de Guerra, estaba en condiciones de participar en la evaluación de los méritos presentados por individuos integrados en el estamento de la nobleza, los cuales optaban a ocupar los citados empleos<sup>789</sup>, una situación ciertamente curiosa.

### **10.1. Liquidación de la Junta de Guerra del Concejo murciano**

El 9 de febrero de 1767, Pedro Félix de la Croix de Chevrières y de la Tour, conde de Sayve, al mando de la Capitanía General de Valencia y Murcia, por disposición real trasladada al intendente corregidor instrucciones para que junto a la ciudad, informen sobre si resulta necesaria la formación en el reino, de una compañía suelta similar a las que hay levantadas en Aragón y Cataluña. Esta unidad tendría asignadas misiones de seguridad y control del territorio, sesión del Cabildo capitular de 17 de febrero de 1767<sup>790</sup>: “ Para perseguir y limpiar los pueblos de vagos, mal entretenidos, desertores y ladrones, y ejercitarse en las demas funciones del R. Servicio” (fol.75v).

El asunto de un trasfondo con innegable trascendencia política para la ciudad, será trasladado a la Junta de Guerra y Milicias, informando a su miembros que la compañía propuesta estaría dotada de capitán, teniente, alférez y cien hombres, siendo financiada por el conjunto del reino<sup>791</sup>. El rey además requiere en el caso de ser necesaria la formación de la mencionada compañía, ser informado sobre los medios y arbitrios menos gravosos para mantenerla, debiendo de contribuir todos los pueblos, partiendo de un presupuesto anual para sueldos de 132.860 reales, sin contar vestuario y munición.

---

<sup>788</sup> AMMU. AC AO 16-04-1768, fol. 94v-r. Junta de Guerra y su participación en el alistamiento y sorteos del regimiento de Milicia Provincial.

AMMU. AC AO 12-11-1768, fol. 277v. Tareas de seguridad asumidas por la Junta, búsqueda de casa para descanso cuerdas de presidiarios.

<sup>789</sup> AMMU AC AO 21-05-1768, fol.124v-r. Delegación del Cabildo municipal a Junta de Guerra y Milicias de la valoración de méritos de los aspirantes a las plazas de oficial del regimiento de la Milicia Provincial

<sup>790</sup> AMMU. AC AO 17-02-1767, fol. 75v. Misiones a realizar por la compañía suelta propuesta a Murcia.

<sup>791</sup> AMMU. AC AO 17-02-1767, fol. 75v-r. Orden de la Capitanía General de Valencia y Murcia para que el intendente corregidor y la ciudad informen sobre si existe la necesidad de levantar una compañía suelta a modo de las existentes en Aragón y Cataluña.

El proyecto presentado, a tenor de su contenido en principio traslada la iniciativa de la formación de la compañía a un individuo a título personal, quién contraería la carga del levantamiento de la citada compañía a su costa, generando con ello un escenario ciertamente confuso respecto al papel del Concejo murciano, y todos los demás en el conjunto del territorio. El planteamiento iba claramente dirigido a que serían las ciudades y poblaciones quienes iban a asumir su organización y financiación, cuestión cuya interpretación en el documento final presentado no deja lugar a dudas<sup>792</sup>. Podría entenderse como una propuesta indirecta, una solicitud de colaboración del rey a los ayuntamientos y oligarquías locales del espacio murciano, en un momento especialmente delicado, difícil para la monarquía en cuestiones de seguridad y orden público.

Los contenidos por otra parte siempre espinosos y delicados, respecto a las patentes de los mandos de la citada compañía y su dependencia respecto de la Capitanía General de Valencia, no se mencionan aunque podrían perfectamente insertarse en la dinámica de las compañías de milicias urbanas previstas en el recién aprobado Reglamento de Milicias. Habría que valorar indudablemente el hecho de que el 19 de diciembre de 1766, no llegaba a dos meses, el rey había devuelto a la ciudad sus regalías y prerrogativas en el ámbito de la milicia, tal y como se ha visto anteriormente. En este sentido, el proyecto de una compañía suelta para la lucha contra la delincuencia se puede considerar fundado, va en línea con lo sucedido en otras zonas de la monarquía, siguiendo al profesor Martínez Ruiz (2001, 282-283,291) en, *Política interior y exterior de los Borbones*.

El estado de la seguridad interior en el conjunto del territorio peninsular durante el siglo XVIII, fue una cuestión especialmente sensible siendo abordado desde una multiplicidad de iniciativas, concretadas en el levantamiento de corporaciones armadas de mayor o menor envergadura, tanto en el tramo posterior a la guerra de sucesión, por razones obvias, como en los primeros momentos del reinado de Carlos III. La unidad armada de carácter policial propuesta al Concejo murciano, de hecho no era una idea nueva, el conde de Castro en el memorial al Rey Felipe IV en abril de 1652, en su punto número 15, propone la creación de una compañía de campo, en este caso para la zona de jurisdicción de la ciudad de Murcia, y la contigua de Cartagena, con unas características similares (Abad Gonzalo, 2015, 300-301). Es posible incluso retroceder aún más en el tiempo para recordar en cuanto a funciones y

---

<sup>792</sup> AMMU AC AO 21-02-1767, fol.82v.



formato, a las cuadrillas de tiempos tardomedievales propias de las primeras Hermandades en Murcia, Lorca y Cartagena vistas por Pascual Martínez (1977, 163-209), o García Díaz (1989, 7). Un fenómeno localizado en el espacio castellano que derivó posteriormente en las Cortes de Madrigal de 1476, en la creación de la Hermandad General.

Para dar cumplimiento a la orden del rey, y dada la importancia y consecuencias resultantes de llevar a cabo la medida, el Cabildo capitular solicita a los comisarios de la Junta de Guerra la emisión de un informe sobre la necesidad de esta compañía, medios necesarios, organización, armamento, vestuario, financiación, arbitrios y cualquier elemento de interés. Participará en su redacción el procurador general, cargo electivo anual y remunerado en el Cabildo capitular murciano ejercido por un regidor, junto al síndico personero. Este último era uno de los nuevos cargos electivos introducidos con la reforma municipal puesta en marcha por Carlos III (Pascual Ramos, 2015b, 251-253), a iniciativa de Fiscal de Consejo de Castilla, Pedro Rodríguez Campomanes, mediante Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, seguido de otro el 24 de agosto de 1767, que incluía las competencias de ambos.

La finalidad de esta reforma estaba en equilibrar, o si acaso disminuir el excesivo poder de los regidores perpetuos en los Concejos, y evitar por otra parte la desaparición de la representación del pueblo llano en los mismos, según expone Domínguez Ortiz (1976, 471). Una función que junto a la capacidad fiscalizadora y de defensa de los intereses de la comunidad y del rey, eran propias en su origen de los jurados que finalmente en este tiempo se encontraba prácticamente difuminada, por lo menos en lo que respecta a la ciudad de Murcia (Guillamón Álvarez, 1989, 135), incursos estos en su batalla para incorporarse a toda costa en el patriciado urbano.

Los capitulares murcianos evidentemente con toda intención, incluyen la participación en el informe sobre esta compañía suelta al síndico personero, dadas sus funciones de fiscalización de la gestión municipal, comprendidas también cuestiones relativas al escrutinio de la financiación y las cuentas del Concejo, así como su capacidad para refutar las resoluciones del Cabildo municipal, y en su caso recurrirlas ante las Audiencias o Chancillerías (Pascual Ramos, 2015b, 258). Los regidores buscaron claramente un aliado, el

primer síndico personero elegido en la ciudad de Murcia, Francisco García Barrionuevo<sup>793</sup>, que ante el monarca personificaba con claridad los intereses de la población. Además representaba un cargo de reciente creación surgido a instancia de un órgano del Consejo de Castilla, con toda la carga simbólica que llevaba inherente. El objetivo del colectivo de regidores no era otro que disminuir los efectos dañinos de una posible desaprobación a la iniciativa Real, como así fue en el caso de la ciudad de Murcia. Tal y como señala Guillamón Álvarez (1989, 106-107), este cargo electivo junto a los diputados del común, fueron ocupados por la oligarquía urbana evitando en lo posible las disputas con los regidores, promovándose una concordancia de intereses en la mayoría de las cuestiones, en esta ocasión no iba a ser menos.

En las conclusiones incluidas en el informe presentado, los comisarios de la Junta de Guerra exponen sus argumentos de forma separada al dictamen del procurador general, Diego Pareja Fernández y del síndico personero, Francisco García Barrionuevo indicando expresamente que lo hacen en interés del común. En ambos casos se traslada una perspectiva economicista y práctica, coincidiendo en que esta nueva unidad de carácter miliciano, cuestionaría el trabajo desarrollado por los cargos existentes en esas materias, alcaldes y alguaciles, al ser un reino territorialmente reducido y con un elevado número de jurisdicciones implicadas en el mismo. Supondría de igual forma un aumento del gasto y por consiguiente una carga impositiva adicional, determinando la exigencia ineludible de un arbitrio que de entrada se pide evaluar, en definitiva una fuente de problemas y conflictos para los diferentes concejos.

En otro orden de cosas es valorado como argumento en contra, la posibilidad de cumplir las misiones que debería asumir esta compañía armada, requiriendo en su caso el auxilio de las numerosas partidas de recluta del ejército que habitualmente hay estacionadas en Murcia, o bien de los escuadrones de caballería en tránsito. De este modo sería factible obtener un rendimiento de la estancia de estas unidades militares en la ciudad, compensando los gastos e inconvenientes que se derivaban de la misma en otros aspectos, considerando por lo tanto innecesario levantar una fuerza armada como la proyectada. Es considerado como un obstáculo sustancial, la cobertura de los diferentes empleos a cubrir en la citada compañía,

---

<sup>793</sup> AMMU. AC AO 24-05-1766, fol.131v. Primera elección de personero síndico y diputados del común en la ciudad de Murcia.

tanto en la oficialidad como en la tropa miliciana, suponiendo un quebranto a la economía de las poblaciones, acta capitular del 21 de febrero de 1767<sup>794</sup>:

“Por el crecido número de artesanos y labradores que dejarían sus ejercicios por destinarse a el servicio de estas plazas (enamorado de su libertad) con el mismo anhelo, con que solicitan las del resguardo de las Reales Rentas, con decadencia de las manufacturas y en perjuicio de la sociedad.” (fol.83v)

A todo lo expuesto anteriormente se suman los perjuicios relativos a los alojamientos en poblaciones, el riesgo de reclutamiento de individuos que debido a sus características personales, pudiesen representar a la postre un peligro para la misma población. Había otros aspectos a tener en cuenta, el número previsto de efectivos sería claramente insuficiente de cara a cubrir todo el territorio murciano, incluidas las cuestiones siempre comprometidas del nombramiento de mandos. En todas estas materias advertidas en el informe presentado al Concejo, coinciden los comisarios de la Junta de Guerra con el procurador general y el síndico personero, razones en las que se apoya la ciudad para desestimar la iniciativa planteada por el Rey Carlos III<sup>795</sup>, haciéndose entrega del documento al intendente corregidor.

La negativa del Concejo de la ciudad principal del reino a formar una compañía armada de lucha contra la delincuencia a su costa, y con ello la posibilidad de disponer de una corporación circunscrita y en interés del espacio territorial murciano, dirigida a un ámbito específico de seguridad interior sin un componente militar de inicio, llama especialmente la atención. Murcia adopta una posición marginal en relación a la tendencia general en otras zonas de la monarquía, en este contexto hay que situar la decisión de disolver las antiguas compañías de la Milicia de Parroquias. Todo ello unido al rechazo expresado por el Concejo murciano a levantar compañías de milicias urbanas sobre la base de las anteriores, una propuesta realizada por el Cabildo de jurados y apoyada por la Capitanía General de Valencia en los primeros años de la década de los sesenta, ya enumerada en apartados anteriores.

De esta forma los asuntos de orden público en el interior de las ciudades y poblaciones en el territorio murciano, deberán de afrontarse llegado el momento, en función de los

---

<sup>794</sup> AMMU. AC AO 21-02-1767, fol.83v. Valoración de las repercusiones negativas sobre la economía de las poblaciones.

<sup>795</sup> AMMU. AC AO 21-02-1767, fol.81r-85r. Informe desfavorable de la Junta de Guerra y Milicias, así como del personero del común y procurador síndico general al establecimiento de la compañía suelta de cien hombres en el reino de Murcia.

limitados medios disponibles de la estructura municipal heredada, alcaldes, alguaciles, porteros de sala, ayudados únicamente por los sargentos y cabos de escuadra de las respectivas parroquias murcianas. A otro nivel, sería posible responder con las unidades de los regimientos de servicio continuado del rey en tránsito o guarnición, junto a los tres regimientos de la Milicia Provincial con sede en Murcia, Lorca y Chinchilla, según las previsiones teóricas del colectivo de regidores, cargos electivos representativos y la todavía vigente Junta de Guerra.

La ciudad y su Concejo abdican de asumir mediante la vía de delegación, el levantamiento y sostén de nuevas unidades milicianas en el espacio murciano, la percepción en este momento de la centuria es absolutamente clara respecto a que estas no estarán realmente bajo su control, es el rey y sus instituciones sobre el territorio quienes lo ejercen de forma cada vez más contundente, debiendo de contraer sin embargo los costes sustancialmente elevados de formación y mantenimiento. La intervención sobre las corporaciones milicianas, se ejecuta a través de la Inspección General de Milicias respecto a las unidades de la Milicia Provincial, o en otros casos previstos y aprobados siempre por el rey en el supuesto de las Milicias Urbanas, desde las Capitanías o Comandancias del ejército. La última iniciativa respecto al levantamiento de una compañía de cien hombres, además desde la perspectiva de los regidores está ubicada fuera del ámbito territorial del corregimiento y la propia ciudad de Murcia.

La oligarquía murciana contempla el asunto desde una perspectiva financiera y de utilidad pública, sólo van a sufrir las cargas llegado el caso, sin ninguna contraprestación política o social dado que los equilibrios se han roto, las corporaciones armadas son del rey y están bajo su control absoluto. La Milicia Provincial con sus puestos de la oficialidad, incluso los mandos superiores, dejan de ser relevantes como precursores de ascenso social en cuanto a servicios a la corona. Murcia ha cedido espacio en lo referente al ámbito defensivo, renunció en su momento a disponer de una segunda corporación armada en la ciudad, y se vio obligada a aceptar la imposición de aquellas de adscripción real sobre el terreno, el nuevo régimen de gobierno, de formas y contenidos absolutistas, con el rey como centro omnímodo de autoridad lo convierten en impracticable e innecesario de facto.

La ciudad enfrentará a continuación los preparativos para la visita de Martín Álvarez de Sotomayor prevista para el 6 de Julio del 1768, y la consiguiente revista al regimiento, cuyas connotaciones y alcance eran importantes dado las derivadas de fiscalización relativas al

estado de la financiación, las cuentas y el uso de los arbitrios concedidos inherente a la misma<sup>796</sup>. Como resultado de la citada revista y a petición del mismo inspector general, el ayuntamiento se ve abocado a crear una comisión integrada por los regidores Pedro Corvari Piña, en función de sus conocimientos adquiridos como miembro de la anterior Real Junta de Guerra, y Juan Sandoval Lisón, por su experiencia en la Junta General de Propios y Arbitrios, con la finalidad de tratar directamente con el citado inspector la cuestión del arbitrio aprobado para el mantenimiento del regimiento provincial<sup>797</sup>.

Desde la Inspección General tras la revista al regimiento se insistirá una vez más a la ciudad, sobre la proposición de candidatos a las vacantes de oficiales en función de unas determinadas características de preeminencia social, nivel de renta, y presencia física. Ahora bien habrá una diferencia, para tratar la cuestión quedará fuera de la interlocución la Junta de Guerra y Milicias, y por supuesto el síndico personero<sup>798</sup>. En este contexto, en abril de 1769 llega al Concejo murciano una Real Orden comunicada por Gregorio Muniain, secretario del Despacho Universal de Guerra, exponiendo la determinación del rey respecto a que los puestos de secretario y oficial de la secretaria de guerra y milicias de la Junta de Guerra municipal, ocupados por Vicente Antonio Sesi y Javier Royo, no los considera necesarios, dejando de aprobar sus remuneraciones, por consiguiente deberán de ser suprimidos<sup>799</sup>.

En el apartado de retribuciones las cantidades ya no salían de los propios de la ciudad o del arbitrio sobre el vino, sino sobre el fondo general de dos reales por fanega de sal, contemplado en el nuevo reglamento de milicias<sup>800</sup>. El Concejo acatará lógicamente la providencia y toma decisiones al respecto, apenas transcurridos unos meses, concretamente en la sesión del Cabildo de 23 de junio de 1769 de elecciones, suertes y nombramientos, no serán designados comisarios específicos para la Junta de Guerra y Milicias<sup>801</sup>. Los capitulares presentes se limitan a nombrar a los comisarios de guerra del Concejo, que ahora

---

<sup>796</sup> AMMU. AC AO 18-06-1768, fol. 139r-140v. Anuncio visita del nuevo inspector general de Milicias y revista al regimiento.

<sup>797</sup> AMMU. AC AO 09-07-1768, fol. 177r-178v. Informe comisarios de guerra de los resultados de la visita, creación diputación/comisión estudio arbitrios.

<sup>798</sup> AMMU. AC AO 09-07-1768, fol. 178v. Instrucciones de la inspección general respecto a las características de los candidatos a cubrir las vacantes de oficiales en el regimiento provincia.

<sup>799</sup> AMMU. AC AO 21-04-1769, fol.107r-108v. Comunicación Real Orden por Gregorio Muniain para suprimir oficiales de la secretaria de la Junta de Guerra y Milicias de la ciudad de Murcia por decisión del rey.

<sup>800</sup> AMMU AC. 21-01-1769, fol. 24v-r. Orden del Real Consejo de Castilla sobre el particular denegando el sueldo de 200 escudos propuesto por la ciudad a Vicente Antonio Sesi.

<sup>801</sup> AMMU AC AE 23-06-1769, fol.185r. Se dejan de elegir comisarios para la Junta de Guerra y Milicias en el cabildo de San Juan.

habían sumado también el término de alojamientos, la oligarquía murciana marca distancia alejándose de los asuntos de la milicia, la situación había cambiado definitivamente.

De esta forma se da por liquidada la Junta de Guerra y Milicias, un órgano activado a finales del año 1734, encargado esencialmente de pilotar la formación e implantación de la Milicia Provincial en el territorio murciano, una decisión que a estas alturas del XVIII dejaba de tener sentido, al estar el regimiento completamente asentado y constituido. La decisión en ámbito local significaba un final de ciclo en la autonomía defensiva de la ciudad, iniciado desde prácticamente el momento de creación de su Concejo el 14 de mayo de 1266, en virtud del privilegio otorgado por el Rey Alfonso X. Las Juntas de Guerra habían sido levantadas desde prácticamente finales del siglo XVI con carácter discontinuo, como un instrumento de gestión de los asuntos defensivos, milicianos y militares propios o delegados a la ciudad de Murcia y su Concejo, en etapas de especial relevancia o transcendencia, a partir del momento de su disolución, dentro de la investigación no hay conocimiento de la activación de ellas en todo lo que resta de la centuria.

El rey había determinado no ya la inutilidad de la citada Junta de cara a la defensa de sus intereses, sino que se convertía en un obstáculo para llevar adelante sus iniciativas en ese ámbito de la milicia, la ciudad no opuso resistencia, incluso es más que posible que supusiera un alivio para el conjunto de regidores y jurados. En los años siguientes puede observarse como los comisarios de guerra y alojamientos del Concejo, único instrumento de gestión en el ámbito miliciano/militar delegado, son los que asumen las tareas de tipo logístico, puntualmente requeridas por el regimiento de milicias provincial, citar como ejemplo el suministro de material y utensilios a la tropa durante la celebración de las asambleas periódicas<sup>802</sup>.

## **10.2. De quintas anuales y levadas honradas/forzadas**

Los constantes requerimientos de hombres para la guerra, la necesidad de completar los regimientos de servicio continuado o de veteranos, junto a la dificultad en la incorporación de voluntarios, se procuró solventar durante los dos primeros tercios del XVIII, mediante un sistema de reclutamiento por quintas basadas normativamente en ordenanzas dictadas por el

---

<sup>802</sup> AMMU AC AO 11-03-1775, fol.130v.

rey, con una frecuencia más o menos periódica. Estos procesos de alistamiento comenzaron a ser habituales en los años siguientes a la finalización de la guerra de sucesión, y tuvieron lógicamente su reflejo en el reino de Murcia resultando especialmente exigentes, no sólo en cuanto a la organización de los actos y procedimientos, sino respecto al cumplimiento de las cuotas de reclutas correspondientes a cada localidad. Era manifiesta la dificultad para llevarlos a cabo, dada su repercusión e impacto sobre la base social y económica de las poblaciones, contando con un rechazo generalizado por el conjunto de la población, cuestiones todas ellas abordadas para este tramo temporal por distintos investigadores como Borreguero Beltrán (1989a) en su trabajo, *El Reclutamiento Militar por Quintas en la España del Siglo XVIII*. La fórmula de reclutamiento por quintas paso a adquirir finalmente un ritmo anual a partir del año 1770<sup>803</sup>, teniendo como objetivo fundamental el mantenimiento de un nivel mínimo de operatividad en los regimientos.

La solución a las dificultades declaradas en el reclutamiento durante buena parte de la centuria, la encontró el Concejo murciano en las denominadas levas honradas o forzosas, un sistema de captación obligada, apremiante y con un componente de violencia asociada, de individuos calificados como de vagos y maleantes que tuvo su origen en torno a 1635 (Contreras Gay, 1994, 114-115). Este método calificado como expeditivo, totalmente arbitrario y nocivo para las unidades del ejército, evolucionó de forma que llegado el momento, los concejos terminaron por incluir igualmente a voluntarios dentro del mismo, realizándose a través del sistema de repartimiento del cupo asignado, entre las distintas poblaciones (Borreguero Beltrán, 1989a, 111). La cuestión radicaba en no recurrir al sorteo, un evento especialmente temido entre la población en general, tratando de evitar a toda costa tensiones y revueltas entre el vecindario.

El sistema era bien conocido en Murcia, dada la difícil coyuntura generada a consecuencia de los reclutamientos ordenados por el rey a partir de la década de 1720, momento en el que se hizo habitual la exigencia de utilización del procedimiento de sorteo, sin admitir en ningún caso voluntarios, vagabundos o desertores. La ciudad principal murciana solicitaba invariablemente al monarca, su sustitución por el alistamiento de gente voluntaria o levas de gente honrada. En la casi totalidad de los casos, por no decir en todos, la petición era concedida tras la oportuna súplica del Concejo, recurriendo incluso a la

---

<sup>803</sup> AMMU AC AO 01-04-1775, fol.156v-r. Nombramiento de Junta ad hoc, corregidor, regidores y jurados. AC AO 16-06-1775, fol. 184v. Decretos de la Junta de Agravios.

intermediación en algunos casos de la Capitanía General. Los distintos estamentos de la monarquía eran conscientes de las dificultades admitiendo el cambio, aun contando con el efecto adverso en cuanto a la calidad de la tropa, el normal desarrollo de las actividades en las unidades y el déficit de operatividad de las mismas.

De esta forma se puede encontrar a finales de 1717, la orden del rey para recluta de 260 hombres en el reino de Murcia, correspondiéndole a la ciudad 48 de ellos, y donde directamente se especifica la preferencia por desertores y vagabundos<sup>804</sup>. Este tipo de leva laxa en cuanto al perfil y las condiciones, resultaba comprensible dadas las urgencias provocadas por el contexto bélico en el que se hallaba la monarquía con sus campañas en Italia, y el ambiente de guerra inminente con Francia e Inglaterra. El cambio de tendencia es posible fijarlo en el año 1720, con la orden del rey para el alistamiento en el reino de 120 hombres, correspondiendo a la ciudad 24 reclutas. En esta ocasión es exigida su realización mediante sorteo y sin admitir desertores, vagabundos ni voluntarios. Los capitulares reaccionan acordando la oportuna solicitud al rey para efectuarlo bajo las reglas de quintas anteriores, petición que es aceptada en la Corte, inclinándose el Concejo por utilizar la recluta con gente voluntaria<sup>805</sup>.

Continuando con la secuencia temporal, en la Ordenanza de noviembre de 1726, se preveía la incorporación de 233 hombres en el reino de Murcia para los regimientos de infantería, utilizando en este caso el sistema de sorteo, a la ciudad le correspondieron 43. El Cabildo capitular murciano realizó una nueva representación al rey citando los antecedentes de las quintas de 1717 y 1720, apelando a la intervención del príncipe de Campoflorido, capitán general, para hacerlo mediante recluta voluntaria. Se obtiene el favor del rey, y apenas un mes más tarde es comunicado por José Patiño. De igual manera en enero de 1731, es dictada una orden por Felipe V para la recluta dirigida a las necesidades de los regimientos de la infantería española, al reino de Murcia le corresponden 155 hombres, como resultado del oportuno repartimiento su ciudad principal aportará 30. Una vez más se produce la petición de la ciudad respecto al sistema de sorteo, y el rey autoriza la recluta voluntaria a través de José Patiño. El Concejo a su vez certificó el pago de los gastos de gratificación a los voluntarios, empleando los fondos de los propios, asumiendo con ello el coste de la

---

<sup>804</sup> AMMU. AC AO 15-01-1718, fol. 8v. Se prefiere recluta de vagabundos y desertores, leva honrada.

<sup>805</sup> AMMU AC AE- 19-01-1720, fol. 7r. AC AO 27-01-1720, fol. 8r. Cambio de tendencia, requisito de sorteo y no admisión de vagabundos, desertores o voluntarios, solicitud al rey para recluta voluntaria, se concede.



operación, incluido el traslado de los reclutas a su destino en Cádiz<sup>806</sup>. La línea de actuación quedó marcada a partir de este momento, perdurando en años sucesivos.

En el proceso de reclutamiento del año 1731, quedarán de manifiesto cuestiones que añadían un mayor grado de dificultad a los alistamientos, una de ellas la falta de uniformidad de los requisitos mínimos exigidos a los reclutas para considerarlos como válidos. El teniente coronel Fernando Caxigal de la Bega, del regimiento de Portugal, encargado de su recepción y admisión en la ciudad, exigía que estos tuviesen como mínimo dos varas de altura. En ese momento de forma simultánea se encontraban en Murcia banderas de recluta de los regimientos de infantería Cantabria y del Rosellón, incorporando voluntarios si exigir esa medida, y además incardinados en el mismo objetivo de fuerzas de infantería marcado por rey, compitiendo con el Concejo por conseguir los hombres exigidos por la Ordenanza de reclutamiento de ese año. La ciudad expone que las medidas de dos varas no son propias del territorio murciano, pero los mozos al margen del citado requisito de altura, reúnen las condiciones de robustez y anchura para manejar las armas, dirigiéndose entonces al conde de Cifuentes, director general de infantería para que resuelva.<sup>807</sup>

Un área donde se plasma el desarrollo de las reformas militares del reinado de Carlos III, es el apartado del reclutamiento militar. La quinta general para el ejército dictada en la Ordenanza del rey, para la movilización de todos los mozos solteros entre dieciocho y cuarenta años de 24 de marzo de 1762, supuso un punto de inflexión en la organización del Concejo murciano respecto a los reclutamientos, al crearse distintos órganos de gestión del procedimiento, como las nuevas Juntas de Alistamiento<sup>808</sup>. Esta unidad administrativa estará compuesta por el intendente-corregidor, el alcalde mayor y cuatro regidores, Tomás Montijo, Antonio Rocamora Ferrer, Juan Ignacio Navarro y Ramón Meseguer Ayllón. Llama la atención que ninguno de estos regidores era comisario de guerra del Concejo, o miembro de la Real Junta de Guerra, comenzando con ello un deslizamiento competencial, que separaba a los cargos que tradicionalmente se habían encargado de la recluta y movilización miliciana o militar en la ciudad, de las responsabilidades respecto a las quintas de los regimientos de

---

<sup>806</sup> AMMU. AC AO 19-01-1720 AC AE 28-11-1726., fol. 150v-r. AC AE 13-12-1726, fol.151v. Requisito de sorteo y no admisión de vagabundos, desertores o voluntarios, solicitud al rey para recluta voluntaria, se concede.

AMMU. AC AO 09-01-1731, fol. 1v-r. AC AO 27-01-1731. Requisito de sortero y autorización de José Patiño para recluta voluntaria.

<sup>807</sup> AMMU. AC AO 10-02-1731, fol. 15r. Requisitos mínimos y de altura y colisión entre el Concejo murciano y las banderas de recluta de los regimientos del rey en el mismo proceso de alistamiento.

<sup>808</sup> AMMU. AC AO 15-04-1762, fol. 55r-56v.

servicio continuado o de veteranos, era el caso de los mencionados comisarios de guerra, las Juntas de Guerra y aquellas otras Juntas ad hoc donde se incorporaba este comisariado <sup>809</sup>.

En la citada Ordenanza de 1762 surgen igualmente las Juntas Provinciales de Agravios, con la finalidad de resolver las incidencias y reclamaciones en los sorteos, tratando de evitar con ello su llegada a la Secretaría de Guerra, agilizando por tanto el proceso de resolución de las reclamaciones <sup>810</sup>. Una labor extremadamente delicada, ejecutada hasta ese momento en Murcia por sus Juntas de Guerra, especialmente a partir de 1734. La nueva Junta de Agravios estaba compuesta en principio por el capitán general, el intendente y el regente del tribunal. Cuando el sorteo tenía lugar fuera de la ciudad donde estaban situados estos cargos, como sucedía con el reino de Murcia, entonces estaba integrada por el denominado capitán de caja general, el intendente, más el oficial encargado del reclutamiento. El juicio de exenciones era efectuado antes del sorteo, contemplado este acto como una opción de recurso previo, siendo establecido en la primera Ordenanza de reemplazo anual de 1770, (Candela Marco, 2006, 74).

La metodología utilizada en los reclutamientos venía reglada en Reales Ordenanzas, siendo perfeccionadas con paso del tiempo, hasta llegar a la publicada el 3 noviembre de 1770, denominada como de reemplazo anual del ejército, dado que con ella se impuso una cadencia regular en los procesos de alistamiento para los regimientos, realizándose todos los años. Esta norma fue completada y corregida posteriormente con otra Real Ordenanza adicional de 17 de marzo de 1773 (Borreguero Beltrán, 1989a, 107-111), siendo similar a la empleada para cubrir las necesidades de plazas de soldados milicianos en el regimiento de milicias provincial asentado en la ciudad <sup>811</sup>.

Es posible percibir otros cambios en el procedimiento de reclutamiento, como el protocolo de comunicación de las Ordenanzas, ahora partía del ya distinguido como Ministro de Guerra, en ese momento el conde de Ricla, y este a su vez transmitiéndolo a los Intendentes de Provincia. En cuanto a los integrantes de las Juntas de Alistamiento según Pascual Ramos ( 2015b, 257), a partir del año 1772 mediante Real Cédula se procedió a través de una nueva interpretación de los artículos 17 y 42 de la Ordenanza de 1770, a habilitar a los diputados del común para su participación, junto a regidores y jurados en los

---

<sup>809</sup> AMMU AC AO 01-04-1775, fol.156v-r. Nombramiento de Junta ad hoc, corregidor, regidores y jurados.

<sup>810</sup> AC AO 16-06-1775, fol. 184v. Decretos de la Junta de Agravios

<sup>811</sup> AMMU. Legajo 1826-I acta del 09-09-1757. Sorteos de soldados milicianos del regimiento de milicias provincial.

procesos de reclutamientos de quintas. Una cuestión por cierto no constatada en la ciudad de Murcia en el curso de la presente investigación<sup>812</sup>.

Los sorteos serán organizados en tres actos separados, uno para el casco urbano, otro para huerta y el tercero para campo<sup>813</sup>, los procedimientos estaban cada vez más tasados contando con una notable regulación normativa. Las exenciones elemento diferenciador y sinónimo de privilegio, se hicieron cada vez más amplias, al tiempo su aplicación terminaba siendo claramente injusta, de forma que el sistema de reemplazo anual por sorteo según Borreguero Beltrán (1989a, 110), comenzó a resultar impracticable apenas unos años más tarde, a partir de 1780. En esta coyuntura el rey retomó las denominadas tradicionalmente como levas generales o levas honradas, anteriormente comentadas, configurándose como el instrumento habitual de reclutamiento a partir de ese momento. La tendencia observada y aplicada en el Concejo murciano en el inicio de la década de los veinte, se impuso a finales de la centuria con carácter general, un hecho que llama poderosamente la atención.

La dirección señalada estaba clara, todo conducía a un mayor control por los entes dependientes de la Corona sobre municipios y territorios en los procesos de alistamiento, en el vértice la Secretaría de Guerra, luego los capitanes generales, intendentes, y por debajo según las poblaciones, los mandos militares subordinados encargados de las distintas fases. Aun dentro de este marco de intervención regio, las ciudades y sus ayuntamientos siguieron constituyendo la base de todo el sistema, los corregidores el elemento impulsor y vértice de la gestión del reclutamiento, acompañados de regidores y jurados.

### **10.3. Ritual militar Urbano, teatralización de los cambios políticos en el XVIII**

El cambio de paradigma producido en las relaciones entre la ciudad de Murcia y el rey, sustanciado entre otros campos, en las transacciones e intercambios que tenían como objeto la organización defensiva y las corporaciones milicianas, tanto de adscripción local como de dependencia regia, sumado a la gestión delegada de los asuntos militares, especialmente en el apartado del reclutamiento voluntario y obligatorio, va a tener una visualización clara en

---

<sup>812</sup> AMMU. AC AO 01-04-1775, fol.156v-r. Nombramiento de Junta ad hoc, corregidor, regidores y jurados. No se nombran diputados del común.

<sup>813</sup> AMMU. AC AO 01-04-1775, fol. 156v. Disposición y estructura de los sorteos.

la modificación, cuando no la simple desaparición de determinados rituales urbanos, donde tenía lugar la escenificación social de las relaciones citadas.

Una cuestión especialmente interesante desde el punto de vista ritual y simbólico, lo constituye la utilización de la Bandera Real en el proceso de movilización miliciana, Murcia era una de las tres ciudades castellanas en disponer de este privilegio, tal y como señala el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 220-221). La primera oportunidad de comprobar la vigencia de esta fórmula medieval en el marco del siglo XVIII, tuvo lugar en la acción de socorro efectuado a la plaza de Cartagena iniciado el 22 de agosto de 1703, ante la llegada de la flota inglesa a las costas del sur peninsular<sup>814</sup>. La apelación al Pendón o Bandera Real y su salida de las casas del ayuntamiento, llevaba implícito como así marcaba la tradición y los fueros, una llamada a la nobleza local para su participación en el dispositivo defensivo/ofensivo, indicativo del elevado nivel de gravedad conferido a la situación.

El protocolo seguido fue el siguiente, tras el oportuno acuerdo en la sesión del Cabildo capitular, el alférez mayor Juan Lucas Verastegui, regidor, colocará la Bandera Real en la lonja de la plaza de Santa Catalina. A tenor de la importancia de este hecho, es redactada un acta de entrega por el secretario del ayuntamiento, José de Azcoitia, firmada por el alcalde mayor, los comisarios de guerra y el propio alférez mayor. En el acta señalada se relata de forma clara el procedimiento, los comisarios de guerra dan instrucciones al jurado Pedro Martínez de Luna capitán de la compañía de San Miguel, para que su unidad marche a las casas de la corte y ayuntamiento donde se encuentra la Bandera Real, detrás de la compañía le siguen en su marcha las autoridades antes citadas a las que acompañan toda la nobleza, además del sargento mayor de milicias y sus ayudantes. Una vez allí el teniente de corregidor y alcalde mayor, D. Diego Arcayna y Rojas procede a entregar la Bandera Real al alférez mayor, acta capitular del 02-09-1703<sup>815</sup>: "...se le rinde pleitesía y homenaje según fueros y leyes de España en tres ocasiones" (fol.129-130v)

Toda la comitiva se desplazará posteriormente por las calles de Trapería y Platería hasta el lugar señalado en la citada plaza de Santa Catalina, donde es montado un cuerpo de guardia con la nobleza. El alférez mayor era un cargo con vigencia anual ejercido

---

<sup>814</sup> AMMU. AC AE 02-09-1703, fol. 129v Acuerdo para sacar Bandera Real en el socorro a Cartagena.

<sup>815</sup> AMMU. AC AE 02-09-1703, fol. 129r y 130v. Acta de entrega de la Bandera Real con el procedimiento de honores y traslado a la lonja de la plaza Santa Catalina.  
AMMU. AC AE 10-09-1703, fol. 134v. Se traslada a las Casas de la Corte la Bandera Real y se retira cuerpo de guardia.

necesariamente por un regidor, un caballero hidalgo, procediéndose a su elección en las sesiones del Cabildo por la festividad de San Juan. Tenía encomendada la función de portar las banderas o pendones representativos de la ciudad y el rey, contando con un asiento preeminente en la sala de sesiones del Cabildo capitular, situado en las casas de la corte o ayuntamiento, contando con el privilegio de entrar en el recinto con espada. El alférez mayor proviene directamente de la misma fundación del Concejo de la ciudad de Murcia, siendo ya contemplado en el primer privilegio rodado dado a la misma por el Rey Alfonso X (Torres Fontes, 1961, 47).

El ritual explicado implicaba al vecindario, el pueblo llano y gremios en la operación militar, en principio a través de las dos corporaciones armadas que cohabitaban en la ciudad, pero de igual forma al estamento nobiliario integrado en sus propias agrupaciones, en unas circunstancias dadas en ese momento especialmente difíciles para una dinastía angevina, recién llegada al trono. El día 10 de septiembre al cesar el peligro sobre Cartagena, el Cabildo ordena el traslado de la Bandera Real a las casas de la corte, procediéndose a levantar su cuerpo de guardia junto al de las compañías de parroquias. Se formaliza un acta separada firmada por el secretario del ayuntamiento y autoridades citadas en la anterior, incluyendo un relato sobre el procedimiento y el trayecto realizado, el mismo seguido en su traslado a la plaza.

En esta segunda acta y dentro del relato de los hechos es posible encontrar algún dato más sobre el protocolo. Abrirá la comitiva el jurado y capitán de la compañía de milicias de la parroquia de San Miguel, Pedro Martínez de Luna, yendo al frente de la misma, seguidos por el teniente de corregidor y a su mano derecha el comisario de guerra más antiguo, a la otra el regidor y alférez mayor Juan Lucas Gil con el otro comisario de guerra, seguidos de parte de la nobleza, después el sargento mayor, capitanes y oficiales de las milicias. Al llegar a las casas de la corte y ayuntamiento es practicado el pleito homenaje a la enseña real, para finalizar el alférez mayor es liberado de su obligación<sup>816</sup>.

El socorro y movilización de 22 de agosto de 1703, no será la única ocasión en la cual el Cabildo capitular murciano decida sacar el Pendón Real y llamar a la nobleza. En la prevención de las compañías de milicias tanto de la General como de Parroquias, acaecida

---

<sup>816</sup> AMMU. AC AE 10-09-1703, fol. 134v. Se traslada a las Casas de la Corte la Bandera Real y se retira cuerpo de guardia, protocolo.

el día 20 de junio de 1704, con la finalidad de socorrer la plaza de Cartagena ante la amenaza inminente de la flota inglesa, se decide a sacar la Bandera Real siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente<sup>817</sup>. Idéntica acción volverá a repetirse entre el 19 y 29 de julio, con motivo de la movilización y rebato general, que determina el envío de la totalidad de las compañías de la Milicia de Parroquias a Cartagena, aunque en esta urgencia el protocolo variará. No escolta y abre la comitiva una compañía de la Milicia de Parroquias como es habitual, ni se le monta cuerpo de guardia por alguna de ellas, realizando esa labor la nobleza<sup>818</sup>. De forma consecutiva, el 1 de agosto el Cabildo capitular da orden para retirar la enseña, dado que todavía estaban la totalidad de las doce compañías de milicias en Cartagena, deduciéndose por tanto que esta no había salido con ellas, quedando arbolada en la plaza de Santa Catalina<sup>819</sup>.

Las circunstancias descritas harán que el regidor Alonso Pérez Monte, en una intervención en la sesión del Cabildo de 9 de agosto de 1704, precise de forma detallada las condiciones bajo las cuales debe de sacarse la Bandera Real, junto al protocolo de guardia a aplicar. Fija en el año 1321 bajo el reinado del Rey Alfonso XI, concretamente en el periodo de regencia, el momento de la concesión de su uso a la ciudad, nominando a un caballero hidalgo para portarla. En este sentido Alonso Pérez manifiesta que la Bandera Real, sólo se debe sacar del ayuntamiento como último recurso, y en ese caso salir de la ciudad abriendo la marcha de las tropas, correspondiendo a los miembros de la nobleza acompañarla independientemente de su edad, siendo el estilo y la costumbre no utilizarla para prevención, como había sucedido en las últimas ocasiones. Así mismo la custodia de la enseña debe realizarla una compañía completa, turnándose las existentes, manteniéndose todos los cuerpos de guardia de las distintas banderas y compañías presentes como signo de máxima autoridad y respeto<sup>820</sup>.

El conjunto de los caballeros asistentes en la sesión del Cabildo capitular, expresan su total acuerdo con la exposición del regidor, impartiendo instrucciones para su inclusión en

---

<sup>817</sup> AMMU. AC AE 20-06-1704, fol. 71v-r. Instrucciones para sacar la Bandera Real y acta de entrega donde se describe el procedimiento.

AMMU. AC AE 21-06-1704, fol. 73v. Acta de devolución de la Bandera Real y procedimiento.

<sup>818</sup> AMMU AC AE 20-07-1704, fol. 102v. Orden de sacar la Bandera Real.

AMMU. AC 28-07-1704, fol. 102r Acta y procedimiento entrega.

<sup>819</sup> AMMU AC AE. 01-08-1704, fol. 108v. Orden de retirar la Bandera Real.

AMMU. AC 01-08-1704, fol. 108r. Acta y procedimiento de retiro.

<sup>820</sup> AMMU AC AO. 09-08-1704, fol. 112v-r. Intervención del regidor Alonso Pérez Monte exponiendo protocolo para salida de la Bandera Real, se acepta por el Cabildo Capitular.

los libros de actas, e informando a los comisarios de guerra y sargento mayor. Como consecuencia, la Bandera Real no saldrá del ayuntamiento en las siguientes ocasiones, ya sea en prevenciones o en socorros efectivos con desplazamientos de compañías de milicias a Cartagena, de hecho en la primera ocasión, sesión del Cabildo capitular de 23 de julio de 1705, hay indicaciones claras para que los comisarios de guerra se atengan a estas instrucciones<sup>821</sup>.

Sobre la información e instrucciones proporcionadas por el regidor Alonso Pérez, no se ha encontrado confirmación en los estudios del profesor Veas Arteseros (1997), en su trabajo de la colección de documentos sobre el Reino de Murcia, en relación al Rey Alfonso XI, o en los de Torres Fontes (1953b) sobre el mismo monarca. Aunque en lo concerniente a los pendones, el mismo historiador (Torres Fontes, 1961, 49), en *Estampas de la vida murciana en el reinado de los Reyes Católicos*, si confirma que durante la regencia del Juan II, efectivamente el real si se utilizaba por el Concejo murciano.

Siguiendo los planteamientos de Ruiz Ibáñez (2009b, 112-114,124), respecto a rituales urbanos y la participación en ellos de las fuerzas milicianas de la ciudad, el ceremonial expuesto no es casual, entraña una fórmula de disciplina y orden social, donde se plasman las dos jurisdicciones presentes en el ámbito de la ciudad. Por una parte la autoridad regia, simbolizada en la Bandera Real y la presencia de los delegados reales, teniente del corregidor y sargento mayor de milicias, en la otra la autoridad municipal representada en su Concejo, regidores, comisarios de guerra, el también regidor y alférez mayor, su propia corporación armada con la compañía de Milicia de Parroquias, jurados capitanes y oficiales de la misma.

El ritual de la salida o entrada de la Bandera Real para una acción armada, no es un ritual militar festivo, de entrenamiento o celebración, sino de afirmación de la propia autonomía de la ciudad frente al rey, al que también de forma clara y unívoca muestra su fidelidad, y en nombre del cual va a prestar un servicio de armas, en este instante al recién llegado Felipe V. Se lanza un mensaje escenificando el respeto a la tradición sobre la cual descansa la prestación de servicios militares por la nobleza, en definitiva de la parte más influyente de la oligarquía local murciana hacía la monarquía, simbolizado en la salida del Pendón Real ante una eventualidad bélica y el deber de seguirlo, entrañando de forma simultánea un

---

<sup>821</sup> AMMU AC AE 23-07-1705, fol.68v. Orden del Cabildo capitular para atenerse a las instrucciones aprobadas sobre salida de la Bandera Real.

testimonio de su posición social frente al resto de la población, un acto consecuentemente de pedagogía política.

En la sesión del Cabildo extraordinario 17 de junio de 1744<sup>822</sup>, es tratado el asunto del socorro a Cartagena, circunstancia donde aparece un componente que hasta el momento no se había detectado durante el transcurso del XVIII, el llamamiento a los mayordomos de la Ilustrísima Cofradía militar de Santiago de la Espada. Una fundación que reunía a la nobleza de la ciudad de forma exclusiva, e insertada de facto en el entramado institucional del ayuntamiento (Pérez García, 2010, 314). Los mayordomos de la Cofradía eran elegidos en las sesiones del Cabildo capitular de 23 de junio, denominado de suertes, elecciones y nombramientos, respondiendo a la siguiente distribución, dos procedentes del colectivo de los regidores, la mayoría ostentaban igualmente la condición de cofrades, y dos caballeros externos al mismo, siendo los encargados de realizar la oportuna convocatoria de la totalidad de sus miembros, (Valera López, 2020, 218). Es posible constatar como posteriormente, el 4 de abril de 1745, en una nueva prevención de las fuerzas milicianas se recurre nuevamente a esta Cofradía.

En las prevenciones de los años 1744 y 1745 referidas a las compañías de la Milicia de Parroquias, en ese momento citadas bajo la denominación de “milicias urbanas”, no se sacará la Bandera Real de las casas de la corte. Estas fuerzas milicianas bajo control y mando de la ciudad, cuyos antecedentes se remontan prácticamente a la creación del propio concejo murciano, mediante el primer privilegio rodado dado a la ciudad por el Rey Alfonso X en mayo de 1266, no sobrevivirían como se ha comprobado, a la década de 1750, los rituales que las acompañaban tampoco, desaparecía sin epitafio un elemento esencial de la entidad urbana. La llegada de los Borbones y la puesta en pie de la Milicia Provincial, una corporación del rey, implicaría el advenimiento de una nueva liturgia, fórmulas distintas en las relaciones entre el centro de la monarquía y los territorios. Las tradiciones centenarias donde los símbolos ocupaban un rol central en la vida municipal habían mutado, la ciudad

---

<sup>822</sup> AMMU. AC AE 17-06-1744, fol. 101v-r. El gobernador militar de la plaza de Cartagena pide a la ciudad que prevenga a las que denomina como milicias urbanas. El Cabildo acuerda dar aviso a los mayordomos de la Cofradía de Santiago de la Espada.

AMMU. AC AE 14-04-1745, fol. 111r. Prevención de las milicias urbanas, socorro a Cartagena, se acuerda igualmente dar aviso a la Cofradía de Santiago de la Espada

AMMU. Legajo 1826-I. Acta de la sesión de la Junta de Guerra y Milicias, instrucciones para aviso a la Ilustrísima Cofradía Militar de Santiago de la Espada.



de Murcia entendida como república, en definitiva un ente político con capacidad de proyectar su propia fuerza armada, se extinguió, todo era del rey.

La Bandera Real no volvería a salir como había sucedido antaño para acompañar a los vecinos armados, milicianos o soldados milicianos murcianos al combate, no hay constancia alguna de este hecho en la documentación consultada. Ha sido factible comprobarlo en el momento de las gestiones y actuaciones realizadas por el Concejo murciano y su Cabildo capitular, realizadas para hacer efectivas las distintas salidas en guarnición del regimiento de infantería de la Milicia Provincial. En primer lugar a Valencia en 1735, o bien a Cartagena en años posteriores, y especialmente en las expediciones a las guerras de Italia en el periodo 1743-1748, así como en las operaciones bélicas desarrolladas en el marco del conflicto de los siete años con Portugal, durante los años 1762-1763. Incardinado en los citados procesos de formación de fuerzas, o a su regreso, en ningún caso se procedió a sacar la Bandera Real del ayuntamiento con el ritual anejo relatado anteriormente, por lo que se deduce claramente que este siempre había sido un acto de naturaleza intrínsecamente municipal. En ese momento y marco temporal, los vecinos como súbditos del rey salían a combatir en su nombre integrados en uno de sus regimientos, y al mando de sus oficiales, pero sin intermediación alguna de la ciudad, subordinada en este periodo a tareas delegadas.

En la Real Declaración de 17 de marzo de 1734, que complementaba al texto de la Ordenanza para la formación de los treinta y tres regimientos de la Milicia Provincial, de 31 de enero de ese mismo año, será donde se determine que cada uno de los regimientos enarbolará tres banderas, todas ellas de tafetán blanco, la coronela con el escudo de armas reales en el centro, y las otras dos con la cruz de Borgoña, y en los extremos de la cruz los escudos de armas de la provincia con su nombre (Marín, 1745, 49). Este diseño sufriría variaciones referidas a los escudos de armas y otros elementos en la etapa de los reinados de Fernando VI y Carlos III (Vela Santiago y Grávalos González, 2003,113-116). Con la dotación de estas banderas a los regimientos provinciales, fueron trasladadas a la milicia del rey las normas implementadas previamente en las, *Reales Ordenanzas dadas el 12 de julio de 1728, para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de la infantería, caballería y dragones de los ejércitos, en guarnición y en campaña*, relativas a las banderas que enarbolarían estos regimientos, número, colores y su composición<sup>823</sup>. Otra modificación

---

<sup>823</sup> Reales Ordenanzas de 12 de julio de 1728. Artículo 4, título 2, libro 1. Número de banderas, por regimiento, medidas, colores y características. Artículo 5, título 3, libro 4. Colocación y color de la divisa.

interesante viene incluida en una Real Orden dictada en el año 1724, dirigida a retirar de las banderas existentes en las unidades militares, las imágenes y advocaciones religiosas (Álvarez Abeilhe, 2015, 44-45)

En relación a la nueva liturgia inherente a las banderas, resulta conveniente citar la aparición de un puesto de carácter protocolario, anexo a los regimientos de la Milicia Provincial, especialmente interesante desde el punto vista de la simbología política, dado su repercusión sobre el Concejo murciano. Es el referente al “comisario de bandera”, un caballero capitular responsable de entregar o recibir las banderas del regimiento en la casa consistorial, y cuyo nombramiento le fue conferido a la ciudad. El artículo 33 de la primera adición a la Ordenanza de Milicias de 28 de febrero de 1736, señala a su vez que estas banderas deberán estar en las casas de los ayuntamientos, donde se encuentre la plana mayor del regimiento (Marín, 1745, 94). La creación de este nuevo cargo comisarial viene ordenado por el rey, con el fin de implementarlo en todas las capitales donde hubiese un regimiento de la milicia provincial. El encargado de transmitir la instrucción real es el inspector general de Milicias, mediante la correspondiente misiva, leída en la sesión del Cabildo del 31 de mayo de 1738, en la cual resulta elegido para el puesto el regidor Mateo Dardalla, precisamente el más joven de los caballeros capitulares murcianos<sup>824</sup>.

Sin duda llama la atención este nuevo puesto o dignidad dentro de la estructura del Concejo murciano, introduce en su seno un factor extraño al estar dirigido exclusivamente al estandarte de una corporación armada, en este caso del ejército del rey, guardaba ciertamente un signo político trascendente, con un contenido adaptado al nuevo tiempo pero similar al que habían mantenido las enseñas de la ciudad o la real. Una fórmula que invadía la esfera de los rituales tradicionales de la ciudad, sus símbolos de autonomía y privilegio, su propio espacio físico como era la sede del ayuntamiento. Un acto agresivo en términos simbólicos que reflejaba la línea de actuación de las instituciones borbónicas, en cuanto a subordinación de las urbes al poder central de la monarquía, representado en la fuerza de sus corporaciones armadas. A la luz de los hechos posteriores así fue interpretado desde el Concejo murciano, dado que en las actas, cartularios o documentos municipales, durante la presente investigación no se vuelve a encontrar rastro de este comisario, actividad

---

<sup>824</sup> AMMU. AC AO 31-05-1738, fol. 122v. Orden del rey para la creación del comisario de bandera, elección en la sesión del Cabildo capitular.

o nuevas elecciones del mismo, ni siquiera a la salida o regreso del regimiento provincial de territorio italiano a finales de 1748.

El ritual de significado político-miliciano inherente a la Bandera Real, en cuanto a su integración en un contingente armado levantado por la ciudad, desaparecía de la escenografía urbana murciana tras haber estado integrada en ella durante siglos de tradición y republicanismo municipal, de igual forma los rituales religiosos se verían igualmente afectados con la desactivación de la Milicia de Parroquias o Milicia Urbana. Era práctica habitual durante el XVII, tal y como dejan constancia los trabajos del profesor Ruiz Ibáñez, (2009b, 115), que las instituciones eclesiásticas, los propios vecinos o bien los responsables municipales, solicitarán la participación de alguna compañía de la Milicia de las Parroquias en procesiones o celebraciones religiosas. Así sucedió en el año 1650, dando licencia el Concejo a los vecinos de las compañías de San Andrés y San Antolín, a fin de que salieran en la festividad por el mártir San Sebastián el 20 de enero, o en 1664 autorizando a la compañía de Santa María a marchar en la procesión de resurrección. En la misma línea queda reflejado en los estudios del profesor Muñoz Rodríguez (2003, 143), respecto a la participación de compañías en los años 1691 para la fiesta del Corpus, o en el domingo de resurrección del año 1700.

Entrado el siglo XVIII, en estos supuestos de participación miliciano en las festividades religiosas más preeminentes, el Cabildo encargaba las providencias necesarias a los comisarios de guerra, es el caso del Cabildo de 25 de noviembre de 1724<sup>825</sup>, cuando el Tribunal del Santo Oficio solicita a la ciudad y esta concede, dos compañías para su asistencia al Auto de Fe a desarrollar el día 30 de ese mismo mes. Incluso se visualiza como son los propios milicianos los que suplican su asistencia a estas actividades, debido tanto al aspecto devocional, como por ser actos de transcendencia en la vida social de la ciudad. Una situación que se dio el 12 de marzo de 1735<sup>826</sup>, con un memorial de los sargentos de las parroquias de San Pedro y San Juan solicitando licencia para formar dos compañías, con el fin de acompañar a la Virgen de la Fuensanta desde la ciudad a su Ermita, el lunes al mediodía, conteniendo curiosamente la súplica al alcalde mayor para que determinase a los

---

<sup>825</sup> AMMU AC AO 25-11-1724. El Santo Oficio solicita al Concejo dos compañías de Milicias Parroquiales para su participación en Auto de Fe del 30 de noviembre.

<sup>826</sup> AMMU AC AO 12-03-1735, fol.41v-r. Asistencia de dos compañías de Milicia de Parroquias a ofrenda a la Virgen de la Fuensanta.

cabos el orden que debían de llevar. El Concejo como no podía ser de otra manera concedió la petición<sup>827</sup>.

En el contexto de la desactivación de la Milicia de Parroquias, y siendo una realidad en la vida municipal, los sargentos de estas compañías como únicos supervivientes de la citada corporación armada, continuaron concurriendo en actos, procesiones y celebraciones religiosas. A finales de la centuria, en la sesión del Cabildo capitular de 11 de mayo de 1799, los sargentos de parroquias presentan un memorial exponiendo la necesidad de renovar su uniformidad, dado que la chupa, calzones, zapatos y sombreros se encontraban completamente deteriorados e inservibles, de cara a ser utilizados y lucidos decentemente en la procesión del corpus<sup>828</sup>. Dada la situación expuesta es encomendada la gestión de su reposición a los comisarios del corpus, utilizando para ello fondos sacados de la limpia y monda del cauce del río, resulta interesante detenerse en el hecho de que en este momento, no se recurriera a los comisarios de guerra como había sido habitual en tiempos pasados. Los sargentos evidentemente ya se encontraban en este marco temporal, fuera del extinto ámbito miliciano local de la ciudad, pasando estos cargos a ser considerados como un tipo de empleado municipal a tiempo parcial, conservando una posición aminorada pero efectiva, en el mantenimiento de la tradición y los rituales que aun pervivían en la urbe murciana.

#### **10.4. Las Milicias en los actos de proclamación y exequias de Reyes**

El acto público municipal y el ritual más solemne y lúcido desde el punto de vista político y social, organizado por el Cabildo y la propia ciudad, lo constituía la ceremonia de proclamación de un nuevo rey, seguido de las exequias de los mismos, o de la propia familia real, estas últimas lógicamente con un tono marcadamente austero, aunque no menos solemne. La perspectiva que se pretende señalar en la presente investigación respecto a esta cuestión, va dirigida a la participación de la corporación miliciano del Concejo murciano en estos actos durante el XVIII, como reflejo de su evolución en el contexto político en el que se encontraban las transacciones entre la ciudad y la monarquía. Por supuesto la idea ha sido complementar las amplias e interesantes aportaciones realizadas por diversos historiadores

---

<sup>827</sup> AMMU AC AO 12-03-1735, fol.41v-r. Asistencia de dos compañías de Milicia de Parroquias, a la ofrenda a la Virgen de la Fuensanta.

<sup>828</sup> AMMU. AC AO. 11-05-1799, fol. 202r. Memorial de sargentos de parroquias, solicitando renovación de uniformidad para participar en la procesión del Corpus.

como, Torres Fontes-Suarez (1993), “*Proclamación de Luis I en la ciudad de Murcia*”, y especialmente el trabajo de Peñafiel Ramón (1988) “*Fiesta y celebración política en la Murcia de los primeros Borbones*”. En este sentido, habría que citar la publicación reciente sobre el ritual urbano y la inserción en el mismo de las fuerzas vecinales, realizadas por Ruiz Ibáñez y Ruiz Molina (2022), *Incienso y pólvora. El ritual miliciano y sus pervivencias. El Alarde de Yecla en la Fiesta de la Purísima Concepción*, que ha permitido poner en contexto la experiencia tratada respecto a otras localidades del reino.

Como referencia inicial es interesante y preciso mencionar la proclamación del Felipe IV, y de nuevo al profesor Ruiz Ibáñez que transcribe parte de los actos, en “*Repúblicas en armas, huestes urbanas y ritual político en los siglos XVI y XVII*”, (2009b,113-114), citando a Alonso Enríquez, escribano mayor del ayuntamiento murciano en su relato sobre la proclamación del citado monarca (Enríquez, 1622, 71-73). En este evento participan las once compañías de la Milicia de Parroquias, junto a la única existente en ese momento de la Milicia General en el año 1621, yendo la última citada a la vanguardia como signo de preeminencia sobre la anterior. Queda de esta forma de manifiesto transcurridos apenas veinte años desde su formación, el rol preferente que asume amparado en su carácter de corporación armada de adscripción real.

Durante el transcurso de esa centuria y la del dieciocho, se mantuvo prácticamente el mismo protocolo con alguna variación en cuanto a los itinerarios, o el levantamiento de la enseña real, de hecho el Concejo en las actas capitulares siempre explicita, que en los actos de proclamación del nuevo rey fuese conservado el ritual y formas empleado con sus antecesores (Peñafiel Ramón, 1988, 80), bien por iniciativa propia, o sobre la base de las instrucciones de la Corona. La noticia del fallecimiento de miembros de la familia real, reyes, reinas o príncipes, iba acompañada de una Real Ordenanza sobre los actos de luto o celebración a realizar.

Con ocasión de las proclamaciones tanto de Felipe V, como de Luis I o Fernando VI, el Concejo murciano recibe misivas de la reina gobernadora en primer término, y del propio rey en el segundo caso o el príncipe Fernando, en las cuales ordenan que el levantamiento de pendones sea asistido con las ceremonias practicadas en situaciones análogas pasadas, con la finalidad de uniformidad y respeto a los usos. La primera medida del Cabildo capitular murciano, va dirigida a localizar los ejemplares publicados de las celebraciones en reyes precedentes. En los actos de Fernando VI, en sesión del Cabildo ordinario de 20 de

septiembre de 1746, se da a conocer el hallazgo de un libro sobre reales proclamaciones y exequias y otras prevenciones, acordándose inmediatamente la impresión de este texto con las reformas y adiciones convenientes<sup>829</sup>.

No era una cuestión menor, se operaba en una sociedad donde el ritual, los símbolos, la precedencia y el lugar asignado en ellos a los distintos estamentos, el privilegio y la distinción, adquirirían un significado absoluto, abarcándolo prácticamente todo, de igual forma la posición de los territorios y las urbes en la comunidad política construida sobre la monarquía, tenía su reflejo en todo ello. Este tratamiento del ritual y su liturgia asociada, cuidadoso con el uso y la costumbre antigua, actuarían en concomitancia respecto a la Milicia de Parroquias, por cuanto aseguraron su inclusión en estos actos cuando ya estaba desactivada corporativamente, acción llevada a cabo a través de uno de sus empleos o grados, los sargentos. Su participación a partir de la segunda mitad de del XVIII, será requerida precisamente sobre la base de la tradición, y gracias a ello fue posible mantener viva la personificación de esta Milicia centenaria en las celebraciones religiosas y políticas de la urbe murciana.

En relación a los actos de proclamación de Felipe V y el lugar asignado a las corporaciones armadas, en la sesión extraordinaria del Cabildo capitular murciano de 29 de noviembre del año 1700, es dada lectura a un Real Despacho de la reina gobernadora, María Ana del Palatinado-Noeburgo, acompañada de otra del presidente del Real Consejo de Castilla, para que se realicen lo antes posible e incluso antes las exequias del difunto Carlos II. El corregidor Pedro de Larreategui y Colon y los caballeros capitulares acuerdan, que la ceremonia y eventos para tal fin fuesen llevados a cabo el día cinco de diciembre, una de las medidas adoptadas va dirigida a la participación de las trece compañías de milicias, dos de la Milicia General y once de la Milicia de Parroquias. Para hacerlo efectivo los comisarios de guerra imparten las órdenes oportunas al sargento mayor, y este a su vez a los capitanes y jurados capitanes de las milicias, convocándolas en la plaza del arenal ese día. Los gremios

---

<sup>829</sup> AMMU. AC AE 29-11-1700, fol. 156v-r. Real Despacho de la reina gobernadora al Concejo murciano, para actos de proclamación de Felipe V como rey, se adoptan medidas de cara a la participación de las milicias.

AMMU. AC AE 07-02-1724, fol. 26v. Comunicación y orden del Rey Luis I para levantamiento de pendón, y actos de proclamación.

AMMU. AC AE 03-08-1746, fol. 222v-r. 223v. Carta del príncipe Fernando al Concejo de 26 de julio, anunciando la muerte de su padre, se levanten pendones, y realicen las mismas ceremonias que en ocasiones anteriores. El Concejo ordena buscar ejemplares de otras proclamaciones a reyes.

AMMU. AC AO 20-09-1746, fol.258r. Impresión por el Concejo de un manual sobre proclamaciones y exequias de Reyes.

son igualmente emplazados a participar señalando expresamente a aquellos que dispongan de sus pendones<sup>830</sup>.

En relación a la Milicia General finalmente sólo podrá concurrir una compañía al mando del capitán José Ibáñez Borgoñez, disponiendo este de la correspondiente patente del rey, y yendo a la vanguardia de la comitiva, seguida de las once compañías de la Milicia de Parroquias al mando de sus jurados capitanes, interviniendo en los actos al completo. El acta municipal que narra los hechos indica el orden de marcha, primero la compañía de Santa María, seguida de la de Santa Eulalia, San Juan, San Lorenzo, San Bartolomé, Santa Catalina, San Pedro, San Nicolás, San Antolín, San Andrés, y en la retaguardia, la de San Miguel, que había permanecido de cuerpo de guardia con el Pendón Real y el de la ciudad.

A la hora de desfilar en la plaza del Arenal junto a las casas de la corte, a la salida de la enseña real, y al pasar bajo ella, los alféreces abatieron las banderas de sus respectivas compañías, acompañado con salvas de mosquetes y arcabuces de los componentes de las dos corporaciones armadas que las integraban. Tanto en ese momento como al finalizar el propio acto de proclamación en la plaza del mercado, donde estaba habilitado el escenario para tal fin, se efectúa uso de las armas y pólvora por los miembros de las compañías de milicias, las de adscripción concejil y la del rey, hecho que se mantendrá en el tiempo como una constante. No se cita por el secretario del ayuntamiento, ni hay constancia por otras fuentes, de la participación de unidades de los tercios o escuadrones de caballería del ejército real en la proclamación<sup>831</sup>. En este aspecto se constata la idea expresada por el profesor Ruiz Ibáñez (2009b,103) cuando señala, que el nivel de utilización y exposición de armamento por los vecinos de las ciudades y sus milicias en los actos de celebración de los distintos rituales urbanos, es un indicativo del grado de implicación de esas urbes y sus concejos en las estructuras u organización defensiva de la misma.

En las disposiciones tomadas en la proclamación de Luis I, celebrada en la ciudad de Murcia el 12 de marzo de 1724, y siendo corregidor Juan Antonio de la Portilla y Castañeda, una vez más los comisarios de guerra serán los responsables, de impartir las instrucciones oportunas de cara a la contribución de la Milicia de las Parroquias. Las once compañías

---

<sup>830</sup> AMMU. AC AE 29-11-1700, fol. 156v-r. Real Despacho de la Reina Gobernadora al Concejo murciano, para actos de proclamación de Felipe V como Rey, se adoptan medidas de cara a la participación de las milicias.

<sup>831</sup> AMMU. Libro de Actas capitulares de 1700, fol. 158-160v-r. Narración de los actos de proclamación de Felipe V, por secretario del ayuntamiento. Participación de una sola compañía de la Milicia General.

deberán estar convenientemente armadas, en principio con el armamento de los propios milicianos, y sólo en caso necesario la ciudad aportará armamento de sus depósitos. La fuerza de milicias municipal será dispuesta en dos batallones, integrado cada uno por tres banderas. Los jurados capitanes solicitan al Concejo el suministro de pólvora y munición a los milicianos, siéndole por cierto denegada, un ejercicio de cierto desprecio hacia ellos, de también rechaza la petición de los sargentos de una ayuda económica afin de cumplir con dignidad sus obligaciones. Pese a las negativas e inconvenientes de los capitulares murcianos, los vecinos milicianos integrados en las once compañías de la Milicia de las Parroquias, efectuarán las salvas correspondientes con mosquetes y arcabuces utilizando pólvora adquirida a su costa, cumpliendo así con la función asignada en virtud de la tradición y costumbre.

Los vecinos milicianos hicieron sin duda una demostración de dignidad, amor propio y sobre todo de corporativismo social, ante la actitud displicente de una oligarquía concejil que les negaba elementos básicos y esenciales para el alarde de estas fuerzas, justamente en la ceremonia más importante incurra en la actividad política de la ciudad<sup>832</sup>. Es el pueblo incluido en los estamentos inferiores de la sociedad, quienes sustituyen la iniciativa de la corporación municipal, conservando con ello intacto su rol e implicación en el ritual. El colectivo de regidores transmite de esta manera, la prioridad otorgada a la salvaguarda de su posición preeminente en el entramado social, situándola por encima de los intereses colectivos, además en el acto de carácter político más importante en el que puede estar incurra una ciudad. La exposición pública de una corporación armada donde los jurados ejercían las capitanías de las compañías, ocupando un lugar relevante en la comitiva, evidentemente restaba protagonismo a los regidores en un ámbito sensible en el cual no disponían de significación alguna, por lo tanto representaba un intento de disminuir en lo posible la disposición de esta corporación y la de sus componentes.

Es reveladora la ausencia de las dos compañías de la Milicia General y del sargento mayor, cargo vacante desde el fallecimiento del coronel Gerónimo Miño Valterra, constatándose con ello su desactivación tanto orgánica como operativa. Las milicias del rey efectivamente estarán ausentes en los actos de proclamación, sin embargo asistirán dos

---

<sup>832</sup> AMMU. AC AE 07-02-1724, fol. 26r. Acuerdo del Cabildo capitular murciano, participación de las compañías de la Milicia de Parroquias en los actos de proclamación de Luis I. No se convoca a la Milicia General.

AMMU. AC AO 19-02-1724, fol.32v. Solicitud jurados capitanes de suministro de pólvora y munición a los milicianos, para su utilización en los actos de proclamación real, se deniega por el Concejo.



compañías del regimiento de Dragones de Belgia, acuarteladas en la ciudad. Un destacamento realizará la guardia en las Casas de la Corte situada en la plaza del Arenal, asistiendo protocolariamente al Pendón Real y a la Enseña de la ciudad, emplazándose el contingente principal en la plaza de Santa Catalina.

La presencia de unidades de un regimiento de servicio continuado del rey, resultaba por las prospecciones realizadas en la presente investigación, una novedad, teniendo el hecho un contenido político innegable, su posición como corporación armada respecto a la Milicia General, resultaba cualitativamente mucho más significativa. La visualización por la población de dos corporaciones armadas diferenciadas, una, representando a la ciudad compuesta por vecinos milicianos armados de forma heterogénea, con vestimentas humildes y un orden escaso, la otra el ejército del rey, constituido por soldados uniformados, con elementos de gala, dotados de un armamento moderno, manteniendo un perfecto orden en sus formaciones, tanto en estático como en la marcha, ambas transmitían las distintas posiciones de autoridad, preponderancia y poder.

Los dos batallones de la Milicia de Parroquias se ubicaron inicialmente, junto al contingente de Dragones en la plaza de Santa Catalina. En la comitiva abrió la marcha la milicia, durante los recorridos tanto a la plaza del Arenal para abatir banderas al Pendón Real, como hacía la plaza del Mercado donde estaba ubicado el centro para la proclamación. El orden en el que desfilaron las compañías de las distintas parroquias se repite respecto a los actos de Felipe V, el 5 de diciembre de 1700, primero la correspondiente a Santa María con su capitán Juan García Bermúdez, seguida de Santa Eulalia, y así sucesivamente las restantes, cerrando los dos batallones la correspondiente a San Miguel.

Las dos compañías de Dragones estarían situadas curiosamente al final de la comitiva municipal, haciendo el trayecto a pie, ambos detalles, el ir a retaguardia como marchar desmontados, se podría interpretar como una cesión de protagonismo respecto a la fuerzas y autoridades municipales. Estuvo incluido también un destacamento de música de la Reales Galeras de España con base en la plaza de Cartagena, compuesto por un alférez, seis tambores, dos trompetas y cinco soldados. En la narración de los actos se constata que tanto los componentes del regimiento de Dragones, como de las compañías de la Milicia de las Parroquias, realizan las salvas tradicionales con sus armas, en la plaza del Arenal y en la del

Mercado<sup>833</sup> una acción o uso que podría considerarse de ordenanza por su continuidad en el tiempo.

En cuanto a los jurados capitanes de las compañías, señalar que por la parroquia de Santa Eulalia estuvo al frente Francisco Toledano, por indisposición de su propietario Ginés Costa, en la de San Juan, Bernabé Vallejo por indisposición de Bartolomé Ruiz su propietario, por San Lorenzo, José García Falcón, por enfermedad de Pedro Ambrosio Barón su propietario, en la de Santa Catalina, Juan Ylario por indisposición de José Ylario su propietario, y finalmente por la de San Miguel, estuvo José Abadía, al encontrarse la plaza vacante, todos ellos jurados.

En la narración de las exequias del Luis I y los actos previos de publicación plasmada en el libro de actas capitulares, no consta la presencia de ningún componente de la Milicia General o de otra corporación armada del rey, ya fuese miliciana o bien de los regimientos de servicio continuado. En las precedentes de Carlos II, en la narración de los actos de publicación realizados el 18 de noviembre, no se describe la participación de unidades militares o de las milicias, de igual modo sucedió en el desarrollo de las ceremonias de exequias en la Catedral los días 21 y 22 de diciembre de 1700<sup>834</sup>.

Los actos de proclamación del Rey Fernando VI celebrados el 1 de octubre de 1746, fueron los últimos en los que participó la Milicia de las Parroquias como corporación armada, en este caso bajo el nombre de Milicias Urbanas, con las compañías de infantería correspondientes a las once colaciones de la ciudad, y por ende la última ocasión que desfilarían por las calles de Murcia sus banderas centenarias. Resulta ineludible señalar que estos estandartes junto a su alférez pertinente, fueron asignados a los contingentes armados creados en cada una de las once parroquias, por decisión del Cabildo General de la ciudad de Murcia en la primavera del año 1393, dentro del conflicto civil que se desarrollaba en el reino, asunto visto específicamente por Frutos Baeza (1934, 36-37) y tratado en un contexto más general por Bermúdez Aznar (1983, 75-99).

---

<sup>833</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1724, fol. 49v-52v. Narración de los actos de Proclamación del Rey Luis I, en la ciudad de Murcia

<sup>834</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1724, fol.220r-222v. Narración del acto de publicación del fallecimiento del Rey Luis I en la ciudad de Murcia.

AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1724, fol.149v-r. Narración del acto de publicación del fallecimiento del Rey Carlos II en la ciudad de Murcia.

AMMU. AC AO 20-12-1700, fol.167v-r. Se confirman honras fúnebres del Rey Carlos II para los días 21 y 22 de diciembre en la Catedral de Murcia.

Los vecinos soldados de cada colación, tenían la obligación de seguirlos en una acción armada, acompañando en su caso al pendón de la ciudad cuando fuera movilizado el conjunto de fuerzas disponibles en un rebato general. Estos núcleos armados implantados en cada una de las parroquias, constituyeron de facto una hermandad defensiva intraurbana, el precedente sin duda de las futuras compañías de la Milicias de Parroquias, operando el pendón como un elemento aglutinador e identificativo de cada una de las colaciones murcianas, el cual pervivió a lo largo del tiempo siendo el propio Concejo el encargado de restituirlos periódicamente (Valera López, 2022, 20-22).

Una norma asentada dentro del Concejo murciano en la práctica, era la publicación oficial de un libro en el cual se narraba pormenorizadamente las actividades de todo tipo, organizadas a propósito de la proclamación de cada uno de los reyes que se iban sucediendo, junto a las exequias de su predecesor. Iniciativa encargada a los comisarios elegidos entre el colectivo de regidores con la finalidad de coordinarlas, en este momento fueron Francisco Albornoz, Lucas Verastegui, Francisco Fontes Borgoñez, José Rocamora y Rocamora, junto a Juan Sandoval Lisón. En el texto dedicado a la proclamación de Fernando VI, más las exequias de Felipe V, el capítulo 12 se reserva para realizar un breve comentario respecto a la composición y misiones asignadas a las Milicias Urbanas, además de su intervención en los actos. Resulta especialmente interesante dada la ausencia de otras fuentes e información al respecto, el apartado del citado capítulo donde se procede a describir la bandera que enarbolaban sus compañías, las cuales por cierto habían sido renovadas para estas celebraciones<sup>835</sup>, capítulo 12: “.. de tafetán doble blanco, con cruz encarnada en cada uno, y las armas reales por lado, y por otro las de la Ciudad” (p.96).

La intervención de la Milicia de Parroquias en los actos y ceremonias de proclamación en esta etapa, bajo la denominación de Milicias Urbanas, fue aprobada por el Concejo ciñéndose tal y como lo expresa el colectivo de regidores en las actas capitulares, a lo dispuesto en anteriores proclamaciones, confiando su movilización a los comisarios de guerra, Juan de Tizón Molina y Joaquín de Toledo. Los gremios son igualmente convocados, organizaciones que tradicionalmente habían mantenido una vinculación estrecha con los contingentes armados levantados por la ciudad, al constituir una fuente de reclutamiento de

---

<sup>835</sup> Fondo Antiguo de la Universidad de Murcia. “Breve diseño de las solemnissimas y reales fieftas, que en la proclamación de su Mageftad, el Señor D. Fernando VI. De este nombre, ha celebrado efte prefente año 1746..... donde también se incluye un fufcinta Relación de las magnificas Reales Exequias... del Monarca Felipe Quinto” pp.95-98

la cual salían vecinos milicianos destinados a servir en la corporación miliciano local especialmente oficiales y suboficiales. Los gremios también fueron utilizados en su momento para nutrir las filas de la Milicia Provincial, tal y como se ha acreditado para finales de la década de los treinta y cuarenta, con el objetivo de completar en este caso los cupos asignados en un primer momento a la ciudad Murcia en la formación de su regimiento<sup>836</sup>.

La organización de las once compañías de las Milicias Urbanas en el dispositivo dispuesto en los actos de proclamación, se realizará integrándolas en un único batallón con tres banderas, portándolas los subtenientes Ignacio Cañas, Felipe Albarracín y José Burgueño. Estos oficiales fueron propuestos por el comisario de guerra Juan Tizón, dada su mejor condición física, cuestión interesante por cuanto revela el papel central reservado de inicio a esta corporación<sup>837</sup>. Las compañías se encontraban con sus cuadros de mando al completo, tenientes, subtenientes, sargentos, cabos, y sus respectivos jurados capitanes, observándose además la presencia de los dos ayudantes activos de milicias urbanas, Antonio Collado y Antonio José Alarcón. La posición preeminente de la corporación armada del Concejo murciano queda demostrada claramente, al asignarles la misión de guardia en la entrada de las Casas de la Corte y las estancias interiores, en detrimento del ejército del rey, situándose el grueso de la milicia en la plaza de Santa Catalina<sup>838</sup>.

En la comitiva principal formada en la plaza del Arenal, integrada por las autoridades y personalidades invitadas al efecto, la compañía de Santa María abrirá la marcha en dirección a la plaza del Mercado, lugar donde se desarrolló el acto central de la proclamación real, precedida de seis alguaciles a caballo de la real justicia, de esta forma se repetía el orden respecto a todas las demás compañías observado en las celebraciones precedentes<sup>839</sup>, Felipe V y Luis I. La posición preeminente de la compañía de Santa María no es de extrañar por diversas razones, una de ellas podría residir en el hecho de ser la primera parroquia en la

---

<sup>836</sup> AMMU. AC AE 06-08-1746, fol.227r-.228v. Movilización de las compañías de la Milicia de Parroquias y convocatoria de los gremios para los actos de proclamación de Fernando VI.

AMMU. Legajo 1826-I. Actas de las sesiones de la Junta de Guerra y Milicias, correspondientes al 12-11-1737, 25-02-1739 y 17-02-1741. Reclutamiento para el regimiento de milicias provincial, gremios.

<sup>837</sup> AMMU AC AE 30-09-1746, fol. 266v. Elección de subtenientes de Milicia de Parroquias porten banderas de las compañías.

<sup>838</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1746, fol. 324v-r. Narración de los actos de proclamación de Rey Fernando VI por el escribano mayor, José Rubio Alcaraz, posicionamiento de las milicias urbanas en las casas de la corte, plaza del Arenal.

<sup>839</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1746, fol. 325r-326v. Narración de los actos de proclamación de Rey Fernando VI, orden que mantienen las once compañías de las milicias urbanas en la comitiva.

ciudad, en la que se constituyó una hermandad defensiva entre sus vecinos disponiendo de un núcleo armado, y a partir de ahí extenderse al conjunto de las demás parroquias, una decisión esta última tomada en la sesión del Cabildo General de la ciudad celebrado el 25 de julio de 1392 (Bermúdez Aznar, 1983, 85-86).

En principio se plantea la incógnita respecto a la razón por la que no estaban los ocho estandartes restantes, una respuesta bastante plausible está contemplada en las Reales Ordenanzas de 28 de febrero de 1707, las cuales suprimieron las banderas en las compañías de los sesenta y cuatro nuevos regimientos, sustitutos de los viejos y gloriosos tercios (Álvarez Abeilhe, 2015, 43-44). Los regimientos pasaron a incorporar en cada uno de sus batallones un estandarte o bandera, de modo que la estructura operativa cambiaba, pero también los símbolos y la forma de insertarlos en el mundo militar y miliciano. Se buscaba quizás abarcar espacios colectivos más numerosos, menos personalistas, una cuestión que vino a conectar igualmente con la desaparición del capitán reclutador, una figura que desde el siglo XVI definía el sistema de reclutamiento administrativo.

Los hechos expuestos posiblemente determinaron la decisión tomada en la proclamación de Luis I, cuando las compañías de la Milicia de Parroquias desfilaron con seis banderas distribuidas en dos batallones, y no con sus once correspondientes. La proclamación de Fernando VI se produce años después de la entrada en vigor de las *Reales Ordenanzas dadas el 12 de julio de 1728, para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de la infantería, caballería y dragones de los ejércitos*, donde se señalaban tres banderas por regimiento. Por otra parte la Real Declaración de 17 de marzo de 1734, que venía a complementar la Ordenanza de Milicias Provincial, indicaba igualmente tres banderas por regimiento, estando este último compuesto por un batallón. Llegado el momento de la proclamación real, el Concejo murciano decidió entonces organizar sus propias Milicias Urbanas de igual forma, un batallón con tres banderas, siendo su finalidad uniformar criterios en esta cuestión respecto a los ejércitos del rey, incluida lógicamente la Milicia Provincial.

En los actos de Fernando VI no obstante, y a diferencia de lo sucedido en el año 1724 respecto a Luis I, el Cabildo murciano si autorizará el suministro de pólvora a los vecinos milicianos, ahora bien partiendo la petición de uno los comisarios de guerra, el citado Juan Tizón, argumentando su pobreza y escasez de recursos. Se puede constatar tal y como era uso y costumbre, el disparo de las correspondientes salvas por los componentes de las compañías en los momentos señalados en el protocolo, dentro de los actos de

proclamación<sup>840</sup>, utilizando en la mayoría de los casos armas de su propiedad, viejos arcabuces, fusiles o escopetas. Es detectado por primera vez durante el curso de la presente investigación, el uso de los espontones por los oficiales de las Milicias Urbanas en Murcia, un arma característica de la oficialidad en la infantería del ejército. Por otra parte, ya se había confirmado por otras fuentes e historiadores el uso de la alabarda por los sargentos de estas milicias, elemento distintivo del grado en los ejércitos reales.

En cuanto a la presencia de las fuerzas de adscripción real, llama la atención la ausencia del regimiento de infantería de la Milicia Provincial ubicado en el Reino de Murcia, el cual estaba en ese momento destacado al completo en tierras italianas, concurriendo a las operaciones bélicas en el marco de la guerra de sucesión austriaca. Este fue sin duda el hecho determinante en la posición central ocupada por las Milicias Urbanas en los actos de proclamación. El Cabildo acuerda sin embargo que a través del corregidor Miguel María de Nava y Carreño, sea solicitada al comandante militar de la plaza de Cartagena, la asistencia de cincuenta soldados a caballo del regimiento de caballería Montesa acuartelado en dicha población<sup>841</sup>.

Al destacamento de caballería del Montesa le será asignada la retaguardia de la comitiva, en su desfile por las calles de la ciudad desde la plaza del Arenal a la del Mercado, lo harán a caballo y con las espadas en mano. Es oportuno citar que en el desplazamiento de las compañías de Milicias Urbanas desde la plaza de Santa Catalina a la plaza del Arenal, se situaron en primer lugar abriendo el paso, un pequeño grupo de seis soldados a caballo con espadas en mano encargados de despejar las calles<sup>842</sup>.

La participación de las Milicias Urbanas no estuvo limitada solo a los actos centrales del sábado 1 de octubre, los festejos y solemnidades se extendieron hasta el martes 4, durante ese espacio de tiempo hubo un cuerpo de guardia en la plaza del Arenal. El viernes 30 de septiembre como antesala, los once sargentos de las distintas colaciones ya habían estado por la mañana en un pregón por las zonas más concurridas de la ciudad anunciando la proclamación real, y por la tarde, las compañías se concentraron formando cuerpo de guardia en la puerta del edificio del contraste de la seda. El domingo día 2 de octubre formó la Milicia

---

<sup>840</sup> AMMU. AC AO 20-08-1746, fol. 242v-r. Autorización del Concejo para suministrar pólvora a los vecinos milicianos.

<sup>841</sup> AMMU. AC AO 20-09-1746, fol. 258r. Acuerdo del Cabildo para que los comisarios de los actos de proclamación soliciten al corregidor se dirija al comandante militar para la asistencia de cincuenta soldados de caballería.

<sup>842</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1746, fol.325r. y 327r. Narración de los actos de proclamación de Rey Fernando VI. Disposición de los soldados de caballería del regimiento Montesa en desfile y comitivas.

Urbana al completo en la plaza de los Apóstoles, con motivo de la misa Te Deum Laudamus de acción de gracias, disparando salvas con sus armas.

El martes día 4 de octubre de 1746 con motivo de denominada fiesta del “Victor” hicieron cuerpo de guardia dos compañías en el edificio del contraste de la seda, incluyendo salvas con arcabuces. Ese misma jornada por la tarde finalmente, en un desfile con el conjunto de autoridades de la ciudad y caballeros ilustres, abriendo la marcha seis soldados de caballería, concurren las once compañías al completo de las Milicias Urbanas con salvas de arcabucería, en la retaguardia los cincuenta soldados a caballo del regimiento Montesa<sup>843</sup>. Sería la última vez que la ciudad de Murcia tendría la oportunidad de contemplar el desfile de su propia corporación armada. Hubo que esperar al 19 de agosto de 1854, fecha de creación de la Guardia Municipal, para tener la posibilidad de visualizar un hecho con cierta similitud, con el tiempo no se producido nada igual, y de momento continua así.

En lo relativo a las exequias por el Rey Felipe V, se realizaron en la Catedral de la ciudad de Murcia los días 25 y 26 de agosto, previamente el 8 de agosto de 1746, fue el acto de publicación del fallecimiento del monarca, las autoridades, miembros del Cabildo capitular y caballeros ilustres, procedieron a reunirse en las casas de la corte, y desde allí en comitiva se dirigieron a la plaza de Santa Catalina, lugar donde tendría lugar. En la comitiva es posible constatar la participación de sargentos de las milicias urbanas, sin concretar número y abriendo la marcha con la tarea de despejar las calles, junto a varios ministros de la real justicia, este hecho podría considerarse una novedad dado lo acontecido con los monarcas anteriores<sup>844</sup>.

---

<sup>843</sup> Fondo Antiguo de la Universidad de Murcia. “Breve diseño de las solemnissimas y reales fiestas, que en la proclamación de su Magestad, el Señor D. Fernando VI. De este nombre, ha celebrado este presente año 1746..... donde también se incluye un fucinta Relación de las magníficas Reales Exequias... del Monarca Felipe Quinto. Cuerpo de guardia de las Milicias Urbanas, en el Contraste el viernes 30 de septiembre, p.123. Cuerpo de guardia de estas milicias en la plaza del Arenal durante los cuatro días de celebración, p.99. Con motivo de la misa de Te Deum, formación de las once compañías en la plaza de los Apóstoles, el domingo 2 de octubre, p.141. Cuerpo de guardia de dos compañías de las milicias en el Contraste, posteriormente desfile de las once compañías al completo, martes 4 de octubre.

<sup>844</sup> Fondo Antiguo de la Universidad de Murcia. “Breve diseño de las solemnissimas y reales fiestas, que en la proclamación de su Magestad, el Señor D. Fernando VI. De este nombre, ha celebrado este presente año 1746..... donde también se incluye un fucinta Relación de las magníficas Reales Exequias... del Monarca Felipe Quinto. Participación de sargentos de milicias urbanas en las exequias de Felipe V, p.4.

**Tabla 15. Jurados capitanes en los actos de proclamación de Felipe V, Luis I y Fernando VI**

Parroquias	Felipe V año 1700	Luis I año 1724	Fernando V año 1746
San Andrés	Sebastián Quevedo	Guillermo Busi	Pedro Tevar
San Antolín	Miguel Portillo	José Avilés	Francisco Rico
San Bartolomé	Fulgencio Abellán	Ginés Lorenzo Soriano	Vicente Prosio
Santa Catalina	Juan Osorio	Juan Yilario	Cristóbal López Guillén
Santa Eulalia	Ginés Costa	Francisco Toledano	Antonio Blanco
San Juan	Bartolomé Hernández	Bernabé Vallejo	Andrés Espinosa
San Lorenzo	Pedro Ambrosio Barón	José García Falcón	Francisco Pérez Egea
Santa María	Melchor Pérez León	Juan García Bermúdez	José Abadía
San Miguel	Pedro Martínez Luna	José Abadía	Francisco Toledano
San Nicolás	Salvador Córcoles Villar	Thomás Blanes	José Blanes Domenec
San Pedro	Martín Truyols	José López Varón	José Merelo

Fuente: AMMU. Libro de Actas capitulares de 1700, fol. 158-160v-r. Narración de los actos de proclamación de Felipe V. AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1724, fol.220r-222v. Narración del acto de publicación del fallecimiento del Rey Luis I en la ciudad de Murcia. AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1746, fol. 325r-326v. Narración de los actos de proclamación de Rey Fernando VI, orden que mantienen las once compañías de las milicias urbanas en la comitiva.

Respecto a las exequias de María Bárbara de Portugal, esposa de Fernando VI, fallecida el 28 de agosto de 1758, en los actos de publicación de su fallecimiento y lutos efectuados el 6 de septiembre de ese mismo año en la ciudad de Murcia, narrados por Juan Marescoti escribano mayor del ayuntamiento<sup>845</sup>, es descrita la participación en la comitiva de autoridades, regidores, caballeros ilustres y cargos del ayuntamiento, incluidos cuatro

---

<sup>845</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares de 1758, fol.205v-r y 206v. Narración acto de publicación de lutos por María Bárbara de Portugal, en la ciudad de Murcia.  
AC AO. 23-09-1758, fol.222r-223v. Real Orden para exequias de María de Portugal, se confirman actos y fechas.



sargentos de las Milicias Urbanas con sus alabardas. En esta ocasión iban precedidos por cuatro tambores, más el tambor mayor del regimiento de infantería de la Milicia Provincial basado en la ciudad, en representación de las corporaciones armadas del rey. En el mismo tipo de acto de publicación de lutos por el monarca Fernando VI, apenas un año más tarde, 6 de septiembre de 1759, narrados igualmente por Juan Marescotti<sup>846</sup>, es referida en la comitiva de autoridades, la participación de ocho sargentos de las Milicias Urbanas con sus alabardas. Estaban situados inmediatamente después de cuatro soldados a caballo del regimiento de caballería del Algarbe acuartelado en la ciudad, que abrían la marcha, en la retaguardia una compañía del mismo regimiento. No es verificada la presencia de componentes de la Milicia Provincial en estos actos.

En relación a la proclamación del Rey Carlos III, actos celebrados a partir del 4 de noviembre de 1759, en la comitivas de autoridades, regidores y caballeros ilustres, se detecta la presencia de ocho sargentos Milicias Urbanas con sus alabardas, abriendo la marcha y despejando las calles<sup>847</sup>. A continuación una partida de soldados del regimiento de caballería del Algarve, y doscientos granaderos del regimiento de infantería de la Milicia Provincial Murcia, también acompaña una pequeña partida del regimiento de infantería de Sevilla, por último a retaguardia un destacamento de soldados del Algarve.

El cuerpo de guardia en la plaza del Arenal y ayuntamiento lo compone personal de los anteriores regimientos, de modo que las corporaciones armadas del rey asumen en la practica la representación institucional. La Milicia Urbana es relegada a un plano meramente simbólico, residual. En las exequias de este monarca será requerida la presencia de los sargentos de parroquias, ahora denominados de esta forma nuevamente, su presencia estaba justificada porque así lo establecía la tradición, los usos y costumbres en las ceremonias de exequias y actos de proclamación de los Reyes<sup>848</sup>.

Al iniciarse la década de 1770, solo subsistían los sargentos y algunos cabos de escuadra<sup>849</sup>. Las compañías de las once colaciones de la ciudad de Murcia, aquellas que

---

<sup>846</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares del año 1759, fol. 248v. a 250v-r. Narración actos de publicación de lutos por el Rey Fernando VI.

<sup>847</sup> AMMU. Libro de Actas Capitulares, fol.345r. Narración de los actos de proclamación de Carlos III en la ciudad de Murcia, por el escribano Juan Marescotti, presencia de ocho sargentos de las Milicias Urbanas.

<sup>848</sup> AMMU. AC AE 30-12-1788, fol. 484. Asistencia de los sargentos de parroquias a las exequias de Rey Carlos III, según la tradición.

<sup>849</sup> AMMU.AC AO 29-07-1788, fol. 292v-r. Elaboración de padrones, se reclama la asistencia de sargentos y cabo de escuadra de parroquias, se consideran imprescindibles para realizarlos.

durante el siglo XVII fueron denominadas como Milicias de Parroquias, pasando posteriormente a mitad XVIII a ser definidas como Milicias Urbanas, constituyendo una verdadera corporación armada de carácter municipal, representativas de la autonomía defensiva, elemento sustancial y simbólico del poder político de la ciudad de Murcia, ya no volverían a desfilar orgullosas por las calles de la urbe. Tampoco serían llamadas para defender al reino, a sus pueblos o plazas hermanas, a veces incluso con sus corregidores al frente, el rastro de las enseñas milicianas locales se perderá definitivamente. En sus más de 350 años de existencia, los pendones de cada una de las parroquias murcianas habían marchado al combate, solas o junto al pendón de la ciudad en los casos de mayor necesidad, participando en rituales y proclamaciones de reyes, símbolo de la hermandad armada y defensiva entre los vecinos, de su compromiso con la ciudad y la monarquía.

## CONCLUSIONES

La propuesta de investigación sobre las distintas corporaciones milicianas presentes en la ciudad de Murcia, junto a los oficios y órganos implicados en el ámbito de la defensa durante el trayecto final de la Edad Moderna, ha permitido abordar las interrelaciones del Concejo y la oligarquía local con distintos estamentos de la monarquía, asociadas al sistema de negociación y transacción entre ambas jurisdicciones, respecto a los servicios militares a la Corona. La progresiva invasión de los espacios claves de la autonomía municipal por el rey, especialmente aquellos relacionados con los instrumentos necesarios para el ejercicio de la violencia legítima por las instituciones, determinó el proceso de disolución de la corporación miliciana de adscripción local en la ciudad principal murciana, incurso en un fenómeno generalizado en Castilla, dirigido a la absorción y control de estas entidades por la nueva administración militar borbónica.

Los eventos citados degradarán definitivamente el carácter republicano de las ciudades, llevando inherente una modificación sustancial de la posición relativa del individuo, y las colectividades del antiguo régimen, en sus vínculos con el rey y el entramado de la monarquía como comunidad política. El análisis de los contingentes armados vecinales adscritos a la ciudad en las primeras décadas del XVI, necesario para completar y comprender el proceso descrito, concluye que estos van a experimentar de forma progresiva profundas innovaciones, impulsadas y exigidas en un principio por los diferentes monarcas, asimilando las tácticas, armamento y estructura orgánica que iban siendo incorporadas a las unidades de los ejércitos. Las fuerzas municipales murcianas se verán señaladas por el conjunto de factores integrados en lo que Quatrefages (1996), ha venido a denominar como revolución militar española, la antigua hueste concejil entrará en una fase acelerada de transformación hacia las nuevas formas de hacer la guerra.

El desarrollo de una administración y un corpus normativo específico, establecidos ambos sobre un conjunto de sucesivas Ordenanzas, tuvo como consecuencia directa la creación de un fuero militar y consecuentemente la delimitación de un espacio jurisdiccional, que unido a las cualidades de permanencia y profesionalización, dieron lugar a las primeras corporaciones militares en el seno de la Monarquía Hispánica. A los componentes mencionados, en el caso de los Tercios se sumaron una serie de elementos intangibles, sentimiento corporativo, valores tales como la honra o el honor, vinculados a una mística en su relación con el rey y la religión. Estas características actuarán como marcas fronterizas diferenciando el ámbito militar específico, en relación a otras corporaciones en vías de configuración en el marco territorial, caso de la Milicia General de adscripción real, en tanto estaba compuesta por unidades de servicio no continuado, y muy especialmente con las milicias locales bajo control directo de los concejos.

La dinámica de generación de grandes corporaciones en el seno de la monarquía a finales del XV, y en transcurso del XVI, determinará las reglas y espacios de negociación imprescindible entre el rey y las ciudades. Las entidades de naturaleza miliciana constituidas en el espacio local, ejercerán al igual que la antigua hueste concejil, como elemento sustancial de la autonomía política de las urbes. El Concejo murciano en este marco temporal promoverá iniciativas para la formación de una corporación propia y específica, la primera de ellas se plasmará en una compañía de arcabuceros de extracción vecinal, con carácter permanente y servicio discontinuo, levantada a partir del 25 de septiembre de 1554. Sería aceptada por el emperador Carlos I sobre la base de Provisiones y Reales Cédulas, sus integrantes tenían atribuidas en virtud de las mismas un conjunto de preeminencias y exenciones.

El hecho en sí mismo implicaba un desarrollo sustancial de los contingentes armados municipales, que comenzaban de esta forma a configurarse en unidades regladas tipo compañía replicando los usos de los nuevos Tercios. Suponía la afirmación en este periodo de la autonomía política y defensiva de la ciudad de Murcia, con el reconocimiento explícito del mismo emperador. Se articulaba por lo tanto un instrumento eficaz desde la perspectiva de la defensa regional, aunque dirigido igualmente a sostener el equilibrio en la relación con las instituciones centrales de la monarquía, además de reportar al patriciado murciano la posibilidad de beneficios en el campo del capital simbólico, en cualesquiera de sus formatos.

La apertura de un frente de investigación referente a la movilización de las fuerzas enviadas por la ciudad de Murcia, a la guerra/levantamiento de las Alpujarras en la navidad de 1568, y los primeros meses del 1569, incidiendo en el estudio de la estructura orgánica de sus contingentes armados, designación de mandos, cargos de control, supervisión y logística, ha permitido comprobar varias cuestiones interesantes. La transición en la ciudad de Murcia de las fuerzas municipales o de extracción vecinal, del modelo Medieval al Moderno se puede dar por completada. Estabilidad y permanencia hasta ese momento de la primera compañía de arcabuceros reseñada anteriormente, además como una auténtica unidad de élite dadas sus especialidades y alistamiento inmediato, unido a la traslación para el conjunto de fuerzas movilizadas de la orgánica, armamento y otros empleos propios de los Tercios o los ejércitos expedicionarios.

En ese mismo tramo temporal, la amenaza sobre la costa murciana de las flotas otomana y francesa, las incursiones berberiscas prácticamente ininterrumpidas, con las consiguientes demandas al Concejo murciano de socorros dirigidos a las plazas de Cartagena y Orán, influirá decisivamente en la configuración inicial de unos contingentes tipo compañía estables y definidos, en cada una de las once colaciones de la ciudad durante el paso de la primavera de 1588, tal y como adelantó Chacón Jiménez (1979, 173). El proceso expuesto desembocará en la formación de facto de una corporación armada de carácter local y extracción vecinal, dotada de un perfil eminentemente republicano. La gente de parroquias o el paisanaje armado tradicional pasará a ser denominado a mitad del XVII como Milicia de Parroquias, adquiriendo un estatus jurídico propio dentro de un modelo organizativo y operacional estable, que permitirá a la ciudad prestar servicios al rey en el escalón defensivo regional, fortaleciendo su posición política.

Las condiciones descritas facilitarán del mismo modo el levantamiento de la Milicia General en el territorio murciano, el estudio de las iniciativas previas en su ciudad principal a comienzos del XVI, con las provisiones de los Reyes Carlos y Juana, el 30 de julio de 1516, con motivo de la expedición sobre Argel, respecto al levantamiento de una fuerza de infantería de ordenanza de carácter territorial, delimitarán el inicio del trayecto. A su vez, las Reales Cédulas de Felipe II, de 5 de julio y 5 de octubre 1565, han proporcionado a continuación una noción ajustada de su tránsito hasta configurarse como una corporación armada de adscripción real, concretada a partir de la Real Cédula de 25 de enero de 1598 dictada por el príncipe Felipe. La cartografía miliciana diseñada en el proceso investigador

llevado a cabo, definiendo la generación en su etapa inicial de las dos corporaciones milicianas que coincidieron en la ciudad de Murcia hasta el final de la guerra de sucesión, una territorial perteneciente al rey y otra local bajo la autoridad de su Concejo, ha permitido conectar en ese marco temporal con los trabajos y resultados de los profesores de Ruiz Ibáñez (1995) y Muñoz Rodríguez (2003), centrados en la centuria del XVII para ambas entidades complementándolos, siendo uno de los objetivos propuestos.

En el contexto citado se dibujan las corporaciones, y al mismo tiempo la posición jurídica del individuo como súbdito o vecino dentro de ellas en el marco de la comunidad política. La prestación de servicios de armas al rey sufre un ajuste, una transmutación en cada una de las jurisdicciones, de este modo el individuo en calidad de súbdito los realizará como soldado profesional de sus ejércitos, ya sea en los Tercios o las Guardas, o bien como soldado miliciano en sus milicias territoriales. De forma simultánea, el individuo como vecino soldado en la antigua hueste concejil evoluciona hacia el concepto del vecino miliciano, en cuanto se produce su inserción dentro de una corporación armada configurada y adscrita exclusivamente a la ciudad, situándose en el extrarradio de la administración militar. La divergencia de los términos citados viene a significar el establecimiento de un dominio militar/miliciano en la monarquía, incorporando diferentes modalidades de asistencia y enrolamiento de los individuos dentro de ella, con la sincrónica y progresiva consolidación de uno definido en el espacio local, el cual llegará indemne en el caso de la ciudad de Murcia hasta la mitad del siglo XVIII.

Pasado el primer tercio del siglo XVII, Murcia y su Concejo tuvieron que hacer frente a las intensas demandas de la Corona en apartado militar, dentro de los primeros reclutamientos de carácter forzoso aprobados en las Cortes de febrero de 1634, ya fuese con la aportación de soldados para completar tercios y unidades fijas, en forma de compañías de milicias expedicionarias a otros territorios de la monarquía, o de socorros a las localidades de la costa. Es en este contexto donde se ha localizado en la presente investigación, la incorporación de un nuevo cargo en su estructura municipal, los comisarios de guerra. Desde el momento de su introducción el 23 de junio de 1654, situados en un esquema jerarquizado, todos los mandos de las corporaciones milicianas tanto la Milicia General de adscripción real, incluido su sargento mayor, así como la Milicia de las Parroquias bajo dependencia municipal, quedarán situados en una posición de subordinación directa del Concejo a través

de este comisariado de guerra municipal, sin obviar que en orden a la ejecución y puesta en práctica de sus tareas, requerían de una relación de trabajo directa e intensa con el corregidor.

La figura del comisario de guerra perfeccionará la organización del Concejo en la gestión de los asuntos militares/milicianos, incluyendo la representación institucional o financiación en este ámbito, con su intervención en las Juntas de Guerra, eso sí a favor del colectivo de regidores, dado que en principio estarán reservados a los mismos. Su posición indicaba una fase de autonomía política de la ciudad, aunque fuese aparente, con la superposición de la autoridad municipal sobre la corporación armada territorial del rey presente en ella, la Milicia General incluidos sus agentes asociados, facilitando el marco de pactos e intercambios de las élites locales con las instituciones de la monarquía. Los empleos de mando en las milicias no fueron las únicas vías de promoción o servicio dentro del ámbito municipal, junto a estos los comisarios de guerra y los comisarios de las Juntas de Guerra, realizaron una función muy similar pero además con connotaciones político administrativas. Principalmente el fenómeno se produjo durante el XVII, cuando estos cargos fueron ejercidos en un porcentaje alto por notables de la aristocracia y la burguesía murciana.

En la siguiente centuria se produce un cambio en el perfil de los comisarios de guerra hacía uno más técnico-jurídico, aun así las características de las funciones que el Cabildo capitular delegaba en estos puestos, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, ofrecían la oportunidad de visibilidad e influencia social. Se debe destacar en cuanto a la naturaleza de estos cargos concejiles, la permanencia en el tiempo en el organigrama municipal, concluyendo que no fueron creados ad hoc para responder a un escenario o situación limitada, temporal y concreta. Había sin duda en esos momentos una intención, una vocación de continuidad, y por supuesto un consenso dentro del colectivo de regidores y el patriciado urbano en ese sentido. En el curso de la centuria el comisariado de guerra municipal se fue devaluando, en consonancia con la pérdida de peso político y competencial a nivel global de la administración local, y la puesta en marcha de otros mecanismos para hacer frente a los servicios a la corona en materia de reclutamiento o milicias, ahí estaban las nuevas Juntas de Alistamiento o las mismas Juntas de Agravios.

Si la entrada de la Milicia Provincial en 1734 produjo un cierto punto de inflexión, a partir de 1762 no entraron en las Juntas de Alistamiento, posteriormente la incorporación de los jurados al cargo, al igual que al resto de comisiones del ayuntamiento como consecuencia del pleito ganado por su cabildo a la ciudad, y la ejecutoria de 26 de abril de 1763 emitida

por la Cámara de Castilla, dañaron sus rasgos iniciales de preeminencia política o social. Las designaciones de comisarios de guerra se sucedieron de forma ininterrumpida desde el primer año de su implantación, llegando a la entrada del siglo XIX y continuando en años posteriores, fuera ya del marco de investigación, demostrando la longevidad y especialmente el acierto de su implantación en términos organizativos y de servicio.

La incorporación y generalización de las Juntas de Guerra permanentes, o bien las Juntas ad hoc para asuntos milicianos o militares, han formado un objetivo destacado de la investigación. Estos órganos de gestión y ejecución administrativa, en el ámbito de organización del Concejo murciano durante el periodo 1705-1769, como técnica de gobierno y asesoramiento, coadyuvaran asociadas al comisariado de guerra, en el servicio a los procesos de reclutamiento obligatorio y quintas impuestos por el rey, así como a la inserción en el territorio murciano de una nueva corporación miliciana, la Milicia Provincial. En conjunto, las cuestiones expuestas implicaron una dinámica de trabajo regulada y estandarizada en el orden político y administrativo, dando lugar a la normalización de unas prácticas que proporcionaban sentido formal a la gestión, teniendo en cuenta el carácter sensible de las facultades delegadas.

Entre estas competencias otorgadas estaba la autorización respecto a libramiento de pagos, repartimientos, emisiones de órdenes de detención, y encarcelamiento, no solo sobre desertores de milicias o el ejército, sino respecto a oficios municipales de naturaleza política como alcaldes o regidores, además de imposición de multas, embargos y otras de tipo punitivo. Esta última circunstancia denota claramente la necesidad, y oportunidad de aplicar elementos coercitivos sobre el conjunto de la población, durante el proceso de implantación de la nueva corporación miliciana del rey en el territorio, muestra de que los mecanismos de disciplina social supuestamente asentados en la centuria anterior, en relación a los servicios militares al soberano y puestos en práctica en el periodo de la guerra de sucesión, no resultaban suficientes.

El corregidor ostentó la presidencia o dirección de las Juntas de Guerra en cualquiera de sus formatos, constituido de facto en un delegado gubernativo de los órganos centrales de la Corona, en el amplio espectro competencial de la vida local, clave en la gestión del territorio, también en el campo militar/miliciano. Este agente real fue continuamente reforzado durante el XVIII, sumó la Superintendencia de Rentas Reales, posteriormente el ejercicio de la Intendencia murciana, presidiendo igualmente la Junta municipal de propios y arbitrios en



Murcia. La capacidad para canalizar, impulsar y ejecutar las tareas delegadas por el Cabildo capitular en las materias señaladas, llevó a derivar a las Juntas de Guerra otro tipo de tareas conexas, ampliando su ámbito de actuación y convirtiéndose en este marco temporal en un órgano indispensable, de cara a las situaciones donde se exigía la movilización de los recursos de la ciudad en el tratamiento de los servicios propios u ordenados en el ámbito miliciano, militar o defensivo. Siempre bajo el control último del representante de la monarquía sobre el corregimiento.

Del análisis de la trayectoria de las Juntas, concretamente con la Junta de Guerra y Milicias municipal en los periodos de actividad que van de 1734 a 1753 y de 1767 a 1769, se concluye una acción casi exclusivamente al servicio de las demandas de la Corona. Fue consecuencia de la disciplina política asumida por el patriciado urbano murciano, que se tradujo esencialmente en la implantación de la Milicia Provincial, sumado a los reclutamientos dirigidos a los regimientos de servicio continuado. Trabajos que derivaban en una disminución de la autonomía política de la ciudad, y consecuentemente materializados en la ampliación de la esfera de influencia del rey en la jurisdicción municipal. Es posible extrapolar a este espacio temporal del XVIII, las conclusiones planteadas por Ruiz Ibáñez (1995), respecto a la centuria anterior en cuanto a que las funciones asumidas por las ciudades en el ámbito militar/miliciano, sobre la base de la delegación regia, a medio plazo supondrían una descapitalización de su perfil republicano. En Murcia tuvo una visualización clara en el eje representado por los agentes integrados en el Comisariado-Juntas de Guerra, entre 1654-1769.

En los años comprendidos entre 1754-1766 Fernando VI, con la finalidad de asegurar la consecución de esos objetivos intervino la mencionada Junta de Guerra y Milicias municipal, que había extendido de facto su ámbito de competencia a todo el reino, retirando las regalías a la ciudad y procediendo de forma simultánea a levantar una Real Junta de Guerra, dotándole de nuevas atribuciones, nombrando directamente a sus integrantes situándolos fuera de la órbita de obediencia al Concejo. La acción del rey resulta inédita en los territorios castellanos donde ha sido estudiada la formación de la milicia provincial, regimientos de Andalucía o Asturias, es cierto que el reino de Murcia y su ciudad principal habían quedado relegados a un segundo plano, debilitados en términos políticos e institucionales con la nueva configuración borbónica de los órganos territoriales. A tenor de ello, los procesos de resistencia y cuasi insubordinación de la población ante la reactivación del regimiento en el

año 1751, a su regreso de la guerra en Italia, al igual que ante su partida en 1743, tuvieron su influencia en la decisión del soberano, aunque fueron hechos normalizados situándose en una posición marginal.

Las acusaciones de corrupción sin embargo, especialmente aquellas referentes al tratamiento injusto a las poblaciones del reino en los repartimientos, protagonizadas por el omnipotente Concejo de la ciudad de Murcia y su patriciado urbano, si pudieron tener una interpretación política desde las instituciones centrales de la Corte, en cuanto al aprovechamiento de la coyuntura para llevar a cabo una redistribución/limitación del poder local en esta demarcación. La intervención del rey constituyó un golpe de autoridad, una nueva línea de intervención en la vida administrativa y política de la ciudad, con derivaciones en el conjunto no sólo del corregimiento sino también del reino. Una demostración de fuerza desde el gobierno de la monarquía impensable en periodos precedentes, quizás un aviso a otras capitales castellanas, el rey seguramente no estaba dispuesto a tolerar brechas de autoridad en su corporación miliciana territorial, sobre todo en la estratégica franja mediterránea del sur peninsular.

El proceso seguido en el espacio miliciano, estaba en la dirección de lo acaecido en otras áreas claves de la administración pública de la ciudad, como la hacienda local. El cauce utilizado en este campo fue a través de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, a partir de la Instrucción de 3 de febrero de 1745. La introducción del nuevo reglamento de Intendencias en 1749, el ejercicio de la presidencia de esta misma Junta por el nuevo intendente corregidor, seguida de la constitución de la Contaduría General en 1760, dejó a la fiscalidad municipal bajo la supervisión, inspección y autoridad última del rey, junto a sus delegados directos sobre el reino. La monarquía ganaba espacios político institucionales sobre las ciudades, en otros explicitaba su soberanía sobre los mismos, laminando/afirmando competencias esenciales respecto a su capacidad y autonomía de gestión, fiscalidad y corporaciones armadas, por ende igualmente respecto a las redes clientelares creadas en torno a ellas.

La Ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734 con el establecimiento en el reino de Murcia de uno de los 33 regimientos previstos, iba a tener sobre el mismo una incidencia directa sobre dos ámbitos diferenciados, aunque conectados entre sí. El primero se sitúa en el terreno político e institucional, la monarquía procedía a insertar en el territorio una nueva corporación armada dependiente del rey, sustituyendo a una desactivada Milicia General, y

con ello nuevos agentes reales. Murcia la ciudad principal, y la oligarquía local se verán sometidos a una nueva realidad, un nuevo tablero y otras reglas de juego en las relaciones e intercambios con el soberano. El adelantamiento como jurisdicción sin estar extinguido formalmente, simplemente se ignoraba en línea con la práctica en tiempos medievales y modernos, sustituido de hecho por la citada Capitanía General y la Intendencia. El adelantado y capitán mayor, oficios que desde principios del XVI habían estado en manos del marquesado de los Vélez, unido ahora al ducado de Montalto, y al marquesado de Villafranca, el Concejo murciano los había dado por finiquitados.

El segundo ámbito al que se hace alusión se encontraba en la financiación de este regimiento provincial, derivado de la aportación estacional de hombres y dinero, lo que presumía un daño directo o indirecto sobre el tejido económico y productivo. Al ser la ciudad de Murcia sede del mismo, soportó una carga adicional sustancial en términos de aportación económica, al margen del repartimiento correspondiente, respecto al resto de poblaciones. Además el estado eclesiástico se encontró exento de contribuir en esta empresa, debiéndole el Concejo murciano compensar vía refacciones sobre el arbitrio del vino, instrumento utilizado en una primera etapa y hasta 1766. De todo ello las élites locales tomaron una conciencia clara, sin olvidar la negativa repercusión social que la operación llevaba inherente, dado el rechazo de la población a la prestación de servicios militares. Este aspecto hubo oportunidad de comprobarlo en relación a las quintas ordenadas por el rey, dirigidas a completar las plantillas de los regimientos de servicio continuado del ejército en los años precedentes de 1732 y 1733, con las dificultades de gestión anejas que suponía para el Concejo, además de colocar en una situación más que comprometida, a regidores, jurados, diputados de huerta y campo, en conjunto a todos los oficios y servidores públicos municipales.

La guerra en territorio peninsular nada más iniciarse el XVIII, se reveló como un detonante en cuanto a la imprimación entre la oligarquía local de un discurso de lealtad al soberano, el conflicto intrahispánico de sucesión unido a la posición estratégica del reino de Murcia en su desarrollo, constituyeron una coyuntura favorable para potenciar una dinámica realista en el seno del Concejo de su ciudad principal. Sin embargo a raíz de la formación del regimiento de la Milicia Provincial, entre el rey y la ciudad de Murcia se produjo un evidente distanciamiento, fue un proceso trabado de forma inmediata, la complicidad y la alianza tradicional entre ambos estamentos se vio perturbada sustancialmente.

Contribuyeron a esta nueva situación otros factores, ahí estuvo la intervención real de las haciendas locales, la confiscación del cincuenta por ciento de la recaudación de los arbitrios, o la negativa del rey a las excepciones pretendidas por el Concejo. Cabe citar por ejemplo, la solicitada sobre el arbitrio de un maravedí sobre la libra de carne dedicado al pago de los servicios ordinarios y extraordinarios, en el verano de 1746, determinando incluso la formación de una junta local para analizar y revertir sus consecuencias.

El sistema de relaciones y negociación entre el rey y la ciudad basado en el consenso, compromiso y coincidencia de intereses, que según historiadores como Guillamón Álvarez, Muñoz Rodríguez o Marcos Marín, estuvo presente en esta centuria (2006, 115), los resultados de la presente investigación no obstante apuntan en la dirección contraria, dejando de existir a partir de esos momentos señalados, en lo referente a la ciudad principal del reino, sus elites e intermediarios locales. Se transitó claramente desde una fase anterior de negociación/transacción, característico de los dos primeros siglos modernos, a otra donde primaba simplemente la dialéctica de la imposición/sumisión. Fue aplicada profusamente por la nueva dinastía a cuenta en gran medida de los conflictos bélicos en curso, cuasi ininterrumpidos, e impulsada por la corriente política que situaba al rey en una perspectiva absolutista y patrimonialista respecto al Reino.

En relación a las corporaciones armadas sobre el territorio, la nueva coyuntura se manifestará en los enfrentamientos directos entre el Concejo murciano y los nuevos órganos establecidos por la administración borbónica, tanto a nivel central como periférico. La situación situó al límite de la insurrección a la población, consecuencia de las levadas y reclutamientos para el regimiento provincial, y su posterior movilización hacia las guerras de Italia. La Inspección General de Milicias creada en enero 1734, dentro de la Secretaria de Despacho de Guerra, fue un actor clave, el primer inspector general fue nombrado el 2 de febrero, recayendo en el coronel José Antonio Tineo Hevia, mantuvo por delegación del rey la comunicación directa con las ciudades sedes de los regimientos de la Milicia Provincial, y una competencia integral sobre todas las materias relacionadas con la misma.

El Inspector de Milicias utilizó de facto como delegado territorial de milicias a un nuevo cargo/agente, los sargentos mayores de los regimientos, en una labor de fiscalización del Concejo, además lógicamente de los coroneles, aunque estos con una repercusión sustancialmente menor. La financiación de la formación de los regimientos aunque a costa de las ciudades en su aspectos más comprometidos, se colocó bajo control de las

instituciones centrales, primero por la vía de los arbitrios concedidos para sufragar los gastos de uniformidad, menaje e instalaciones, que de por sí necesitaban de la autorización del rey y la Cámara de Castilla. El proceso de centralización de competencias quedó reflejado en la contratación y asignación a los asentistas de la fabricación de los componentes del vestuario y uniformidad, cuestiones asumidas directamente por el rey a través de la Inspección de General de Milicias. En segundo lugar con la atribución a esta última y a los sargentos mayores, del control y supervisión de las contribuciones de las distintas localidades, no sólo sobre el servicio pecuniario sino también sobre el personal, en relación a los cupos de reclutas que debían de aportar. La aparición de estos cargos militares profesionales de rangos alto y medio, con una relación directa con el monarca en el caso del inspector general, supuso una militarización del ámbito concejil con agentes monárquicos.

Especial referencia merece el citado sargento mayor dado que el Concejo no pudo obviarlo o esquivarlo, como así hizo con los antiguos sargentos de milicias y sus sargentías de partido del XVII y primer tercio del XVIII. Este hecho fue debido entre otras cosas, al apoyo sin fisuras recibido del citado Inspector general de Milicias, y este a su vez del rey. La presión sobre la ciudad y su Concejo fue una constante en el tiempo. Oñate Algueró (2001, 76, 82), citando la obra del alemán Hellwege (1969, 127), autor del primer estudio de alcance sobre la milicia provincial española publicado en 1969, señala que la creación de la Inspección General de Milicias con el respaldo expreso que recibe del rey, junto a la Secretaria de Guerra, es precisamente el factor esencial para que finalmente fuese posible implementar esta nueva corporación armada con sus regimientos, en el territorio castellano. La afirmación expresada en cuanto al antiguo reino de Murcia, ha sido corroborada y además ampliada con los datos expuestos en la presente tesis doctoral.

El trayecto de la Milicia Provincial en el territorio murciano durante los primeros años fue francamente complicado. Al proceso de asimilación por las élites locales de un nuevo dibujo de relaciones institucionales, se sumó un trato despectivo del rey hacía el Concejo murciano. Esta circunstancia resultó plasmada en la primera selección de mandos en el regimiento durante el año 1734, donde las preferencias señaladas en las ternas presentadas por la ciudad, no solo para los puestos clave como los de coronel, teniente coronel o sargento mayor, sino incluso para las capitanías, fueron completamente ignoradas por las instituciones de la Corona. Esta situación inicial representó una humillación colectiva, que terminó por situar a la burguesía y a la nobleza murciana, en una posición de beligerancia y

resistencia pasiva, arrastrando por otros motivos al conjunto de la población. El sistema tradicional basado en la ecuación servicio-merced, se quebraba de forma evidente, las vacantes de mando y oficialidad del regimiento, habían sido percibidas en un principio por las élites murcianas como elementos integrados en la idea de capital simbólico, junto a títulos de hidalguía, nobiliarios, hábitos de órdenes militares y otros. De hecho los miembros oficialidad, tras cumplir unos requisitos determinados en cuanto a años de servicio, tenían derecho a estos últimos.

La facultad única en posesión del rey respecto a los nombramientos en la esfera militar, se había trasladado a las nueva Milicia Provincial, aunque en este ámbito dentro del sistema de proposición de ternas concedido como regalía real a las ciudades, método ensayado previamente en la Milicia General. El objetivo último de la corona era el mismo, establecerse como única fuente de autoridad en el conjunto de corporaciones armadas, ejército, marina, y en lo referente a las milicias, primero en aquellas levantadas en el conjunto de las antiguas provincias castellanas, la Milicia Provincial, seguido de las milicias locales. Si bien es cierto que en los primeros momentos se produjo una cierta inflación de pretendientes a las plazas de la oficialidad, en una fase posterior fue patente el desinterés hacía ellos, los posibles aspirantes de la aristocracia o la oligarquía burguesa murciana, no la contemplaban como una vía de servicio capaz de reportar honores o prestigio social.

A partir de la década de los cuarenta hubo escasez de candidatos para cubrir las vacantes en el regimiento provincial de Murcia, acompañada de renunciadas continuadas a las patentes emitidas, sobre todo a partir de 1751, debiendo de intervenir la Secretaría de Guerra y la misma Inspección General. Las salidas del regimiento en guarnición y su participación en las campañas italianas fueron determinantes, sin duda. En relación a la expedición de las patentes de la oficialidad del regimiento, no se han encontrado evidencias de venalidad, al contrario de lo que sucedió en las unidades de servicio continuado del ejército, donde sí existió este fenómeno, por las circunstancias acaecidas no gozó esta institución de una especial simpatía en el territorio murciano.

En cuanto a la utilidad y el marco operacional de estas unidades milicianas, al margen de valoración de su capacidad sobre el terreno, en el caso del regimiento ubicado en Murcia, de los resultados de la investigación se concluye que su rendimiento fue casi inmediato, siendo la compañía de granaderos la más preparada en función de las características exigidas en su proceso de selección, y así lo certifican los informes de la época. Cinco compañías del

regimiento fueron trasladadas en guarnición a tierras valencianas en septiembre de 1735, y casi sin solución de continuidad en octubre de ese mismo año una sexta a Cartagena, al igual que ocurrió en el año 1741 cuando a esa misma plaza se desplazó el regimiento al completo. De nuevo en su misión más exigente, desde la primavera de 1743 hasta noviembre de 1748 marchó a tierras italianas en el contexto de la guerra de sucesión austriaca, integrándose junto a otros seis regimientos provinciales análogos, dentro los regimientos de servicio continuado del ejército. En febrero de 1762 la compañía de granaderos recibió órdenes de ir a la campaña de Portugal, esta vez en el marco de la guerra de los siete años, pasando el resto del regimiento en guarnición a la plaza de Cartagena.

Considerando los datos aportados en relación al reino de Murcia, resulta a todas luces cuestionable la opinión extendida en la historiografía, sobre la escasa o nula capacidad y militar de la Milicia Provincial. Los concejos y la población murciana a pesar de las resistencias, cumplieron con el mandato real y sus hombres marcharon a la guerra bajo las banderas del rey una vez más, desempeñando además las misiones de guarnición asignadas, aunque fuese bajo la coacción, la amenaza y las encarcelaciones. Si en el transcurso de la centuria precedente, la oligarquía murciana había prestado sus servicios dentro de espectro regional defensivo, consiguiendo no ser reclamada para marchar a otros territorios, excepto en algunas ocasiones, en este tramo temporal la premisa se vio alterada radicalmente. El rey consideraba en este tiempo los servicios militares prestados por las ciudades y territorios a su causa, como un hecho debido, incuestionable y no negociable, de ahí las encarcelaciones, persecuciones y retirada de regalías reales.

La Milicia Provincial tendría un impacto radical y definitivo en la organización defensiva tradicional de la ciudad, la Milicia General la otra entidad miliciana del rey había quedado prácticamente inoperativa y fenecida desde finales de la guerra de sucesión, siendo formalmente declarada a extinguir por la misma Ordenanza de 31 de enero de 1734. Afectó sin embargo directamente a la Milicia de las Parroquias y sus compañías, unidades milicianas locales de paisanaje e intrínseco carácter vecinal, constituidas en periodos determinados de la centuria como la única corporación armada disponible en la ciudad. Esta corporación miliciana municipal mantuvo en la primera mitad del XVIII, en un entorno convulso de actividad bélica, un estatus operativo y social significativo. Aparece desde los primeros años de la centuria como una entidad armada perfectamente asentada, con espacio jurisdiccional y geográfico propio, asumiendo funciones de proyección exterior de la fuerza,

constituyendo un instrumento al servicio del rey o de la oligarquía urbana, extendiéndose igualmente a tareas en el interior de la propia ciudad en materia de seguridad y apoyo a la administración municipal, incardinadas dentro de un amplio espectro funcional.

La atribución de la condición corporativa a la Milicia de las Parroquias vendría derivada de la confluencia de varios factores, estaba dotada de unos cuadros de mando a nivel compañía perfectamente definidos, con la existencia de una autoridad política local representada en el Concejo de la ciudad de Murcia, responsable de la emisión de las patentes de la oficialidad, con los grados de tenientes, subtenientes, sargentos y cabos, más dos ayudantes de milicias. En cuanto a las capitanías el Concejo confirmaba las propuestas realizadas por el cabildo de jurados, órgano hacía el cual había delegado esa función. Los empleos de capitán tradicionalmente habían sido ejercidos de forma exclusiva por los jurados más antiguos de cada parroquia, un componente característico que las diferenciará de sus homologas en el reino, o en los territorios castellanos cercanos. El Concejo confirió a todos sus integrantes un conjunto de preeminencias y exenciones a semejanza de las corporaciones reales, el Cabildo capitular era quién las reconocía, ostentando la facultad para jubilar o separar del servicio a los mismos, un asunto clave en términos corporativos por cuanto definía una jurisdicción propia, y de hecho un auténtico fuero miliciano de ámbito municipal.

La Milicia de las Parroquias en determinadas cuestiones, responderá a criterios corporativos desde un punto de vista militar o miliciano, con una intensidad mayor incluso que el propio ejército del rey, en cuanto a cohesión y homogeneidad de sus miembros, dado la ausencia total de procesos de venalidad sobre las patentes de su oficialidad. Es más, incluso en relación a las propias capitanías, no hubo ventas o traspasos de juradurías en función de este elemento de mando en el marco temporal del XVIII, situación distinta a lo ocurrido con la venalidad que recaía sobre los empleos de oficiales en el ejército durante este mismo periodo. En cuanto a los demás integrantes de las compañías, al estar compuestas por vecinos de sus respectivas parroquias, aunque estos recibían una soldada cuando eran movilizados, no hubo un proceso de mercenariado extranjero de individuos ajenos a la comunidad, como ocurría en el estamento militar.

El 26 de junio de 1745, el Rey Felipe V confirmó a la Milicia de las Parroquias como una fuerza subordinada al Concejo murciano, citada por el monarca como: “Cuerpo de Milicias Urbanas de las once parroquias”, la autoridad de la ciudad sobre la misma con la



expedición de las patentes de su oficialidad y demás cargos, junto al reconocimiento de un fuero de naturaleza municipal a sus integrantes, en forma de prerrogativas, exenciones y privilegios, fue un hecho ciertamente excepcional. Esta circunstancia fue reveladora de la fluidez y la capacidad de la institución monárquica y el propio rey, de adecuar el tiempo y los procesos de asimilación/disolución de las milicias locales, en función de su ubicación, el marco geoestratégico y sus intereses. Una decisión fundada básicamente en la voluntad del soberano, bajo una interpretación favorable de sus propias normas, en este caso la segunda Adición a la Ordenanza de Milicias, de 28 de abril de 1745, aceptando explícitamente la existencia de entes corporativos armados bajo control de las ciudades no previstos en la misma.

La degradación de la actividad de la Milicia de Parroquias se produce conforme van implementándose las medidas en el ámbito militar, miliciano e institucional introducidas por la nueva dinastía que variaron la autonomía, intereses y por derivación la posición del Concejo murciano y las élites que lo configuraban respecto a estas cuestiones. La consolidación de la Milicia Provincial en tierras murcianas, la disposición competencial de los órganos de nuevo cuño, Inspección General de Milicias, Intendencias, Capitanías Generales, unido a la variación de la situación estratégica y la disminución sustancial del nivel de amenaza sobre la franja marítima del mediterráneo, produjo una lógica contracción de la actividad miliciano municipal. El patriciado urbano anclado en el prestigiado y poderoso Concejo murciano, inmerso en sus tácticas de búsqueda de consolidación económica y ascensión social, junto a los antiguos linajes nobiliarios, con el nuevo tiempo político comenzó a mirar con más intensidad a la Corona que a los intereses republicanos de la ciudad. Lo hizo de forma desabrida, agria, con un tono de decepción, unido a un realineamiento de posiciones, reafirmado a lo largo de la centuria en un proceso de sometimiento solamente aparente.

La ciudad de Murcia y su Concejo decidieron finalmente finiquitar por la vía de los hechos a la Milicia de las Parroquias, corporación centenaria y uno de los rasgos más notorios de su autonomía política, pieza tradicional en el tablero de negociación y pacto con la monarquía. Lo hicieron el 8 de enero de 1760 pasando a sus oficiales a la situación de reformados, renunciando a continuar con nuevas designaciones, y obviando así mismo el reconocimiento de las capitanías a los jurados. Lo único que el Concejo admitió conservar fueron los sargentos y en un primer momento a los cabos, reconociendo su utilidad en tareas

de apoyo a los comisarios de guerra y alojamientos, u otros regidores que los reclamaban para tareas en distintos ámbitos. De igual forma se mantuvo la participación de los sargentos en determinados actos preeminentes de la vida institucional de la ciudad, como parte de la tradición e historia de la misma. Al término de la centuria estos formaban el último vestigio de la corporación armada concejil murciana.

En los rituales urbanos de índole militar, política, religiosa o aquellos de naturaleza híbrida, era donde quedaba plasmado el orden social y la presencia de las distintas jurisdicciones, precisamente en la pérdida o modificación de algunos de ellos fue posible percibir la profundidad de las transformaciones en el ámbito municipal. La salida y entrada de la sede del ayuntamiento de las banderas o pendones de la ciudad y el rey, para marchar al frente de las tropas municipales, símbolo al tiempo de autonomía y lealtad de la ciudad ya no sería posible contemplarlo como había sucedido desde siglos atrás. Los vecinos como milicianos de los contingentes o corporaciones armadas propias de la ciudad, ya no volverán a desfilar orgullosos con sus armas siguiendo a los estandartes de las colaciones en los actos de proclamación de los Reyes. Con Carlos III desaparecerán de la escenografía del poder, siendo sustituidos por súbditos del monarca integrados en las corporaciones militares de la monarquía, que pasaban a ocupar de forma absoluta los espacios de visibilidad social y preeminencia política.

La posibilidad de implantar en la ciudad de Murcia una Milicia Urbana, similar a la aprobada por el rey para la plaza de Cartagena a partir del 11 de mayo de 1762, situada bajo control de la Capitanía General de Valencia, fue planteada por el cabildo de jurados murciano al rey el 22 de mayo de 1762, apoyada por el capitán general, aunque finalmente la cuestión no se trasladó al Concejo. Resultaba evidente al ser la sede del regimiento de la milicia provincial, la ciudad no iba a quedar exenta de los servicios personal y pecuniario, albergar dos unidades milicianas distintas adscritas al ejército no resultaba factible, por lo tanto el rey optó por mantener la situación y el statu quo.

La administración borbónica durante el reinado de Carlos III dio nuevos pasos dirigidos a fortalecer, y ampliar territorialmente el modelo la Milicia Provincial con el Reglamento de 18 de noviembre de 1766, aumentando el número de regimientos y dando carta de naturaleza legal al fenómeno de las Milicias Urbanas, complementándose con la posterior Declaración de 30 de mayo de 1767. Una fórmula mediante la cual la monarquía obtuvo el control de las corporaciones milicianas locales, subordinándolas al rey mediante las estructuras periféricas

del ejército, gobernadores militares y capitanes generales, articulando de facto una milicia provincial auxiliar complementaria, situada de forma marginal en la periferia del Ejército Real, limitando sustancialmente la posición del gobierno de las ciudades sobre las mismas.

En este escenario de regeneración en profundidad del sistema de milicias de la monarquía en los territorios castellanos, igual al acometido en el sistema de seguridad pública a raíz de los sucesos provocados por los motines de marzo de 1766, el rey no obtuvo ni la cooperación necesaria de la ciudad de Murcia, ni el informe favorable de su Cabildo capitular para el levantamiento de compañías armadas, destinadas a proporcionar seguridad al interior del territorio del reino, unidades con un contenido eminentemente policial, aunque no único, similares a las constituidas en otras zonas de la Península. Un proyecto propuesto al Concejo el 9 de febrero de 1767 a través de la Capitanía General de Valencia, ante una situación general ciertamente compleja.

Las decisiones tomadas desde el Concejo respecto a la liquidación de su corporación armada, sumado a la negativa a importar y asumir en el territorio murciano esquemas milicianos extraños y pseudocorporativos al servicio del rey, como la unidad anteriormente citada, unido a la consolidación y madurez de la Milicia Provincial en el territorio, tuvieron una repercusión directa en las estructuras de gestión en el ayuntamiento de Murcia. Una vez interrumpida por el rey la financiación de los cargos administrativos de la Junta de Guerra y Milicias municipal, un gesto que dejaba patente las intenciones y dudas de las instituciones de la Corte en cuanto a su necesidad y viabilidad, el Concejo recogió directamente el guante lanzado. La reacción del ayuntamiento murciano llevó a la supresión de este ente utilizando un método indirecto, propiciando el cese de su actividad definitiva a partir del 23 de junio de 1769, cuando el Cabildo capitular cesó de nombrar comisarios para la citada Junta de Guerra.

Las remodelaciones en el Concejo y en el entramado jurisdiccional/defensivo en el reino, iban a superar claramente la fase de autonomía y privilegios de su ciudad principal, propia de la centuria anterior. La profundidad e intensidad de las transformaciones en el espacio periférico producidas por la administración borbónica, desde un punto de vista político y organizativo, derivaron en el control por las instituciones de gobierno monárquicas, de los Concejos locales y áreas clave de la vida municipal, consiguiendo finalmente subyugar, absorber o sencillamente extinguir, las competencias propias y aquellas delegadas miliciano/militares. Una dinámica incardinada en la propia evolución de la monarquía como

comunidad política, determinada necesariamente por el desarrollo e imposición de un modelo de administración en los órdenes, político, militar y hacendístico, tanto a nivel central como periférico, cuya finalidad última fue extender el poder del rey sobre el conjunto del territorio en el transcurso del siglo XVIII.

La situación descrita junto a las derivadas organizativas que llevaba inherentes, significaron un auténtico cambio de paradigma en las relaciones entre el monarca, las ciudades, sus concejos y oligarquías asociadas, el deslizamiento de los equilibrios de poder, el desmantelamiento de unos procesos de intercambio asentados durante los siglos anteriores. La percepción entre el patriciado urbano en el reino de Murcia era palmaria, respecto a encontrarse frente a un proceso acelerado de disolución/absorción de las antiguas corporaciones armadas municipales en los territorios castellanos, con la implantación de aquellas otras adscritas y pertenecientes al rey, mediante un ejercicio simple de soberanía patrimonialista al margen de cualquier negociación. El Concejo de la ciudad de Murcia, renunció a su Milicia de las Parroquias, rebautizada previamente por las instituciones y los agentes regios como Cuerpo de Milicias Urbanas, una renovación nominativa nada casual, en un intento de disipación de su origen y ascendencia vecinal, que implicaba a su vez un cambio conceptual y de contenidos.

En los inicios de la década de los sesenta del siglo XVIII, los componentes del colectivo de regidores y la nobleza en su conjunto fueron plenamente conscientes del expediente en curso. Ante la falta de espacios, aceptaron la pérdida del poder y la capacidad asociada que llevaba inherente la liquidación de su corporación armada, junto al desleimiento progresivo de las atribuciones en el campo de la defensa, incluso la devaluación de identidades suscritas dentro del juego centenario de interrelaciones y transacciones con el rey. Hubo sin embargo un rechazo explícito a incorporar fórmulas corporativas exógenas al poder municipal, ignorando los métodos de financiación y cogestión propuestos. La ciudad principal del reino al no disponer de un poder miliciano/militar propio, se desprendió de su sesgo republicano más característico, ese elemento sustancial que Max Weber (1969, 1014), consideraba como condición sine qua non para definir la autonomía política de las urbes.

El individuo en el espacio castellano tradicionalmente desde el Medievo, y sobre la base del concepto jurídico de vecindad, prestaba los servicios militares a la ciudad y el concejo como un privilegio/obligación, derivada de su condición de vecino y la inserción en el espacio de la parroquia o colación, por lo tanto el factor de relación e identificación con el

territorio era una constante inamovible. En el caso de la población de Murcia incluso hubo una acentuación del sentido de pertenencia a la jurisdicción municipal, reconociéndole al vecino miliciano un fuero propio y diferenciador. La desagregación de este tipo de nexo entre la ciudad como espacio político republicano y sus habitantes, respecto a la contribución de estos a las fuerzas de carácter urbano, podría considerarse como uno de los objetivos del absolutismo monárquico.

Con la formación y afianzamiento de la Milicia Provincial, coaligada a la extinción legal, o en su caso absorción de las milicias locales por el ejército del rey, bajo el formato de milicias urbanas, la identidad del vecino como miliciano adscrito a la parroquia y su municipio, heredero a su vez de aquel integrante de la hueste concejil Medieval, desaparecerá definitivamente con ellas. El individuo pasará entonces a prestar servicios militares exclusivamente en calidad de súbdito, desvinculado jurisdiccionalmente del concejo de su ciudad o población, siendo integrado en unas corporaciones armadas reservadas y dominadas por rey, donde encontrará un espacio y sustrato común identitario.

Los factores uniformadores propios de estas corporaciones militares, estarán sustentados verticalmente sobre la obediencia hacia el soberano como representante de la defensa de los intereses colectivos del conjunto de territorios, y horizontalmente sobre el fuero militar como espacio de privilegio, sumado a los signos identificativos propios del cuerpo. Estos procesos actuarán como precursores en la activación de una toma de conciencia, y especialmente el sentimiento de pertenencia a una misma comunidad política por los súbditos del rey, en definitiva a una patria común, que transcendía la noción reduccionista y limitada de ese concepto a poblaciones o localidades, propia de tiempos medievales y modernos.

## INDICE DE ANEXOS

### Anexo 1. Juntas de Guerra y Juntas ad hoc asuntos militares y milicianos 1700-1767

Tipo de Junta	Actividad	Número de reclutas	
		Ciudad Murcia	Reino
Junta ad hoc AMMU AC AO 13-03-1703	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	51	
Junta ad hoc AMMU AC AO 05-06-1703	Restablecimiento Milicia General		
Junta ad hoc AMMU AC AO 15-03-1704	Formación de dos regimientos milicias		
Junta ad hoc AMMU AC AO 13-10-1705	Tropas en tránsito		
Junta de Guerra AMMU AC AO 14-10-1704	Medidas militares		
Junta mixta Inter-Cabildos Inicio: AMMU AC AO 19-12-1705 Final: AMMU AC AE 22-06-1711	Coordinación, dirección, mando de las operaciones de guerra		
Junta de Guerra. Inicio: AMMU AC AO 23-06-1711 Final: AMMU AC AO 23-06-1713	Actividades militares/milicianas		
Junta ad hoc AMMU AC AE 12-02-1715	Alojamiento de oficiales.		
Junta ad hoc AMMU AC AO 15-01-1718	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	48	260
Junta ad hoc AMMU AC AE 19-01-1720	Recluta regimientos de servicio continuado del rey		120
Junta de Guerra AMMU AC AO 15-04-1720	Alojamientos para tropas del regimiento dragones de Belgia.		
Junta de Guerra AMMU AC AE 28-11-1726	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	43	243
Junta ad hoc AMMU AC AO 09-01-1731	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	30	155
Junta de Guerra AMMU AC AE 07-02-1732	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	14	70
Junta de Guerra AMMU AC AE 15-01-1733	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	40	201

Tipo de Junta	Actividad	Número de reclutas	
		Ciudad de Murcia	Reino
Junta de Guerra y Milicias. Inicio: AMMU AC AE 18-12-1734	Formación regimiento de milicias. Recluta regimientos de servicio continuado.		
Junta ad hoc mixta civil y militar AMMU AC AO 23-03-1743	Vestuario/menaje del regimiento de milicias.		
Junta Ad hoc AMMU AC AO 27-07-1744	Repartimiento utensilios tropas reales		
Juta ad hoc AMMU AC AO 21-01-1747	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	71	349
Junta Ad hoc AMMU AC AO 18-03-1747	Construcción de cuarteles para tropas en tránsito		
Real Junta de Guerra y Milicias. AMMU AC AE 03-01-1754	Consolidación del regimiento de milicias		
Junta ad hoc AMMU AC AE 05-01-1762	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	46	
Junta de Alistamiento AMMU AC AO 15-04-1762	Recluta regimientos de servicio continuado del rey	Quinta general hombres entre 18-40 años	
Junta Ad hoc AMMU AC AO 19-08-1766	Plan de financiación regimiento de milicias a diez años.		

## Anexo 2. Comisarios de Guerra y de Junta de Guerra 1654-1769

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1654</b>	Francisco Verásteguí Lisón. Hábito de Santiago Bernardo Salafranca y Zúñiga.	
<b>1655</b>	Sebastián Pérez de Tudela. Gregorio de Saavedra Fajardo. Hábito Calatrava	
<b>1656</b>	Sebastián Pérez de Tudela. Gregorio Saavedra Fajardo. Hábito de Calatrava	
<b>1657</b>	Alonso. Rodrigo de Castilla y Zayas Hábito de Calatrava Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava	
<b>1658</b>	Diego Rejón de Silva. Hábito de Calatrava Nicolás Pérez de los Cobos.	
<b>1659</b>		Juan Tizón Zapata Gregorio Saavedra Fajardo. Hábito de Calatrava Gregorio Saavedra Fontes firma durante los últimos 20 años de su vida como Fajardo
<b>1660</b>		Gregorio Saavedra Fajardo. Hábito de Calatrava Alonso Rodrigo de Castilla y Zayas Hábito de Calatrava
<b>1661</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1662</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1663</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1664</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1665</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito Calatrava Francisco Riquelme Rocamora Hábito de Santiago



<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1666</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1667</b>		Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava
<b>1668</b>		Diego de Molina Junterón Pedro de Molina y Junterón Marqués de Corvera 1685
<b>1669</b>	Diego Rejón de Silva. Hábito de Calatrava Luis Galtero y Ceballos.	
<b>1670</b>	Francisco Riquelme Rocamora. Hábito de Santiago Diego de Molina Junterón	
<b>1671</b>	Francisco Riquelme Rocamora. Hábito de Santiago Pedro de Molina y Junterón	
<b>1672</b>	Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava. Sebastián de Saavedra y Carrillo. Hábito de Calatrava.	
<b>1673</b>	Francisco Melgarejo Galtero Francisco Guill Ábalos y Ruíz Hábito de Calatrava	
<b>1674</b>	Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Calatrava Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava	
<b>1675</b>	Antonio Prieto y Lisón Hábito de Calatrava Pablo Carrasco.	
<b>1676</b>	Diego Rejón de Silva. Hábito Calatrava Diego de Molina y Junterón	
<b>1677</b>	Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava Diego de Molina y Junterón	
<b>1678</b>	Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava Diego de Molina y Junterón	
<b>1679</b>	Diego Rejón de Silva. Hábito de Calatrava Diego Molina Junterón	

<b>Año</b>	<b>Comisarios de guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1680</b>	Gregorio Saavedra Fajardo. Hábito de Calatrava Pedro de Molina Rodríguez de Junterón y Carrillo. Marqués de Corvera 1685	
<b>1681</b>	Alonso Rocamora Macías Fontes Carrillo de Albornoz Hábito de Santiago. Marqués de Torre-Pacheco en 1690	
<b>1682</b>	Gregorio Saavedra Fajardo Hábito de Santiago Antonio Benítez Munera y Parra.	
<b>1683</b>	Alonso Pérez Montes. Francisco Pérez de Tudela	
<b>1684</b>	Alonso Rocamora Diego Rejón de Silva Hábito de Calatrava	
<b>1685</b>	Antonio Prieto Lisón y Avilés Hábito de Calatrava Alonso Pérez Monte	
<b>1686</b>	Sebastián Saavedra y Fajardo Hábito de Calatrava Alonso Pérez Monte	
<b>1687</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero Hábito Santiago Alonso Pérez Monte	
<b>1688</b>	Pedro Fontes Carrillo. Hábito Alcántara Sebastián de Saavedra y Fajardo Hábito de Calatrava	
<b>1689</b>	Pedro Tizón Usodemar. Carlos Pascual Saorín.	
<b>1690</b>	Alonso Pérez Monte. Miguel Galiano Puche	
<b>1691</b>	Alonso Pérez Monte. José Felices y Ladrón de Guevara	
<b>1692</b>	Antonio Francisco Roda Tomás Galtero Hábito de Santiago Juan Tizón Usodemar.	
<b>1693</b>	José Felices y Ladrón de Guevara. Hábito de Santiago Francisco Arróniz Velázquez. Adicionales: 01-08-1693. Socorro a Cartagena: Antonio Francisco Roda Tomás Galtero. Hábito de Santiago Juan Tizón Usodemar. Hábito de Santiago.	

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1694</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero. Hábito de Santiago. Sebastián Saavedra y Fajardo. Hábito de Calatrava.	
<b>1695</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero. Hábito de Santiago Sebastián Saavedra y Fajardo. Hábito de Calatrava	
<b>1696</b>	Alonso Pérez Monte. Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero Hábito de Santiago	
<b>1697</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero Hábito de Santiago Juan Tizón Usodemar Hábito de Santiago.	
<b>1698</b>	Antonio Francisco Roda Thomas y Galtero Hábito de Santiago. Juan Tizón Usodemar Hábito de Santiago	
<b>1699</b>	Alonso Pérez Monte José Felices y Ladrón de Guevara	
<b>1700</b>	Antonio Francisco de Roda y Tomás Galtero Hábito de Santiago Antonio Sandoval Marín	
<b>1701</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Galtero Hábito de Santiago Juan Tizón Usodemar Hábito Santiago	
<b>1702</b>	Alonso Pérez Monte José Felices y Ladrón de Guevara	
<b>1703</b>	Alonso Pérez Monte José Felices y Ladrón de Guevara Hábito de Santiago	
<b>1704</b>	Juan Tizón Usodemar Hábito de Santiago Antonio Sandoval Marín	
<b>1705</b>	José Antonio Prieto Carrasco Baltasar Fontes Barrionuevo	

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Junta de Guerra Inter Cabildos Ayuntamiento y Obispado</b>
<b>1706</b>	Antonio Francisco de Roda y Tomás. Hábito de Santiago José Antonio Prieto Carrasco Diego Rejón de Silva El 13 del Julio, Antonio Francisco Roda y Tomás se excusa como Comisario de Guerra y Teniente Coronel Nueva elección el 17 de Julio: La ciudad excusa a Roda y Tizón, nombra: José Antonio Prieto Carrasco Julio Lucas Carrillo Nueva Elección el 16 agosto: Antonio de Rueda y Marín Hábito de Santiago Antonio Francisco Roda y Tomás Hábito de Santiago Nueva Elección 02-09-1706: Manuel Lucas Guil Antonio de Rueda y Marín	Juan Tizón Usodemar Hábito de Santiago Diego Rejón de Silva El 13 del Julio, Antonio Francisco Roda y Tomás se excusa como comisario de la Junta de Guerra
<b>1707</b>	Antonio Francisco Roda y Tomás Hábito de Santiago Antonio Rueda Marín Hábito de Santiago	Juan Tizón Usodemar Hábito de Santiago Simeón de Molina Roda. Ignacio Romo. Juan Bautista Ferro
<b>1708</b>	Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada Hábito de Alcántara Conde de Villaleal Lorenzo Fuster Bomatín	Antonio Francisco Roda y Thomas Hábito de Santiago Antonio Rueda Marín Hábito de Santiago Juan de Córdoba Riquelme
<b>1709</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan 1709 Pedro José Molina Junterón	Simeón de Molina Roda Diego de Portocarrero Zarandona Fabrízio de Tizón Usodemar Francisco Molina Almela
<b>1710</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan 1709 Pedro José Molina Junterón	Simeón de Molina Roda Sustituido por Francisco Torres Diego de Portocarrero Zarandona Fabrízio de Tizón Usodemar Francisco Molina Almela.
	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Junta de Guerra del Concejo</b>
<b>1711</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan 1709 Pedro José Molina Junteron	Simeón de Molina Roda Diego de Portocarrero. Fabrízio de Tizón Usodemar Francisco Molina Almela. Ignacio Romo. Juan Bautista Ferro.

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1712</b>	Antonio Francisco Roda Tomás y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan 1709 Juan Bautista Ferro	Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada Conde de Villaleal Hábito de Alcántara Ignacio Romo. Simeón Molina Roda. Hábito de Santiago Juan de Córdoba Riquelme
<b>1713</b>	Simeón de Molina Roda. Hábito de Santiago Juan de Córdoba Riquelme	
<b>1714</b>	Antonio Francisco Roda Tomás Y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada. Hábito de Alcántara Conde de Villaleal	
<b>1715</b>	Juan Carrillo Albornoz. Manuel Lucas Guill	
<b>1716</b>	Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada. Hábito de Alcántara Conde de Villaleal Juan Bautista Ferro Verdín	
<b>1717</b>	Ignacio Romo. 4 Hábitos Manuel Lucas Guill	
<b>1718</b>	Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada Hábito de Alcántara Conde de Villaleal Sustituidos 28-02-1719: Gil Antonio de Molina Fabricio Tizón Usodemar	
<b>1719</b>	Jerónimo Zarandona Bello Pedro Saavedra y Carrillo Barnuevo Sustituido 01-03-1719: Fabricio Tizón Sustituido 15-04-1719: José Fontes Barnuevo	
<b>1720</b>	Juan Bautista Ferro. Francisco Antonio del Villar.	Jerónimo Zarandona Bello 15-04-1720 José Fontes Barnuevo. Lope González de Avellaneda. Juan Bautista Ferro. Pedro Torres de Arellano. Francisco Molina Almeda.
<b>1721</b>	Juan Bautista Ferro Francisco Antonio del Villar	

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra</b>
<b>1722</b>	Gil Antonio de Molina Bernardo Riquelme y Salafranca Marqués de Pinares	
<b>1723</b>	Juan Bautista Ferro Jerónimo Zarandona Bello	
<b>1724</b>	José Antonio Prieto Carrasco Pedro Torres de Arellano	
<b>1725</b>	Pedro Torres de Arellano Jose Manuel Joaquín Galindo Piquinotti y Sada Hábito de Alcántara Conde de Villaleal	
<b>1726</b>	Pedro Carrillo. Bernardo Riquelme Salafranca Marqués de Pinares	Juan Bautista Ferro Verdín Pedro Fontes Carrillo Bienvendud.
<b>1727</b>	Pedro Torres Arellano Bernardo Riquelme Salafranca Marqués de Pinares	Juan Bautista Ferro Verdín Pedro Fontes Carrillo Bienvendud.
<b>1728</b>	Diego Martínez Zarzosa Peñalver Pedro Saavedra y Carrillo Barnuevo	
<b>1729</b>	Diego Martínez Zarzosa Peñalver Pedro Saavedra y Carrillo Barnuevo	
<b>1730</b>	Diego Martínez Zarzosa Peñalver Pedro Saavedra y Carrillo Barnuevo Sustituidos 19-05-1731: Pedro Torres de Arellano Ginés Saorín Palmir	
<b>1731</b>	Pedro Torres de Arellano. Ginés Saorín Palmir	
<b>1732</b>	Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis Sustituido 12-04-1733r: Pedro de Torres Arellano Juan José Galtero Casa.	Cristóbal Lisón Pérez Monte Juan Tizón Molina Sustituidos 12-04-1733: Diego Martínez Zarzosa y Peñalver Juan Antonio Navarro Meseguer Juan Bautista Ferro
<b>1733</b>	Cristobal Lisón Pérez Monte Lorenzo Fuster y Bomatín	Lope González de Avellaneda Francisco López de Zetina Alfonso Manresa Díaz
<b>1734</b>	Juan Tizón Molina. Sustituido 26-04-1735 José Gómez de la Calle Luis Menchirón Chaves	Juan Tizón Molina Luis Menchirón y Chaves Juan José Galtero Casa Francisco López de Cetina Cuatro comisarios adicionales 19-04-1735 Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis Lope González de Avellaneda Francisco Rocamora Garri Diego Martínez Zarzosa Peñalver

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra y Milicias</b>
<b>1735</b>	Antonio Buendía Barnuevo Luis Menchirón Chaves	Antonio Buendía Barnuevo Luis Menchirón Chaves Francisco Rocamora Garri Diego Martínez Zarzosa Peñalver Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis Lope González de Avellaneda
<b>1736</b>	Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis Juan José Galtero Casa	Pedro Torres de Arellano Francisco Fontes Pérez Merlos
<b>1737</b>	José Nicolás Rocamora. Juan Sandoval Lisón	Diego Martínez Zarzosa Peñalver Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis
<b>1738</b>	Juan Tizón Molina José Martínez Pajarilla	Diego Martínez Zarzosa Peñalver. Antonio Buendía Barnuevo.
<b>1739</b>	Luis Menchirón Chaves Jerónimo Zarandona Montoro	Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis Antonio Francisco Roda Tomas y Fajardo Hábito de Santiago Conde de Valle y San Juan Juan Antonio Navarro Meseguer
<b>1740</b>	Luis Menchirón y Chaves Jerónimo Zarandona Montoro	Gil Antonio de Molina Gonzaga Marqués de Beniel Francisco Fontes Pérez Merlos
<b>1741</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Tomás Montijo	Ginés Saorín Palmir Sustituido 09-01-174: Juan Carrillo Verástegui Rubín de Celis. Joaquín Toledo y Felices.
<b>1742</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Tomás Montijo	Francisco López de Zetina Juan Ignacio Navarro
<b>1743</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Tomás Montijo	Diego Portocarrero Juan Ignacio Navarro
<b>1744</b>	Juan José Galtero Casa Juan Tizón Molina Sustituidos 27-06-1744: Luis Menchirón y Chaves Rafael Lisón y Navarro	Juan Ignacio Navarro Francisco Tomás Montijo
<b>1745</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Tomás Montijo	Juan Ignacio Navarro Rafael Lisón y Navarro
<b>1746</b>	Juan Tizón Molina Joaquín Toledo y Felices	Francisco Fontes Pérez Merlos Pedro Corvari Piña
<b>1747</b>	Juan Tizón Molina Francisco Tomás Montijo	Gerónimo Zarandona. Montoro Diego Pareja Fernández
<b>1948</b>	José Gómez de la Calle Francisco Tomás Montijo	Pedro Corvari Piña Mateo Dardalla
<b>1749</b>	José Gómez de la Calle Francisco Tomás Montijo	Pedro Corvari Piña Mateo Dardalla
<b>1750</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Tomás Montijo	José Gómez de la Calle Mateo Dardalla
<b>1751</b>	Luis Menchirón y Chaves. Francisco Tomás Montijo.	Mateo Dardalla José Gómez de la Calle
<b>1752</b>	Luis Menchirón y Chaves. Francisco Tomás Montijo.	Gaspar Piña y Patiño Jerónimo Zarandona Montoro

<b>Año</b>	<b>Comisarios de Guerra</b>	<b>Comisarios Junta de Guerra y Milicias</b>
<b>1753</b>	Alejo Manresa Díaz Ramón Meseguer Ayllón	Luis Menchirón y Chavez Francisco Tomás Montijo
<b>1754</b>	<b>Intervención del rey</b>	<b>Real Junta de Guerra y Milicias</b>
	Alejo Manresa Díaz Ramón Meseguer Ayllón	Corregidor: Manuel Mesía Barnuevo Pedro Corvarí Piña Joaquín Toledo y Felices Juan Antonio Navarro Meseguer Contador: José Ceballos.
<b>1755</b>	Luis Menchirón y Chaves Francisco Fontes Pérez Merlos	
<b>1756</b>	Gaspar de Piña y Patiño Pascual Aguado y Olivares	
<b>1757</b>	Luis Menchirón y Chaves Ramón Meseguer Ayllón	
<b>1758</b>	Luis Menchirón y Chaves Ramón Meseguer Ayllón	
<b>1759</b>	Luis Menchirón y Chaves Juan Tizón	
<b>1760</b>	Luis Menchirón y Chaves Mateo Ceballos y Briñez	
<b>1761</b>	Joaquín Prieto Mateo Ceballos y Briñez	
<b>1762</b>	Luis Menchirón y Chaves Antonio Rocamora y Ferrer	
<b>1763</b>	Primera elección de jurados 21-06-1763 Luis Menchirón y Chaves Antonio Rocamora y Ferrer Nicolás Quico, jurado Primer jurado Comisario de Guerra	
<b>1764</b>	Luis Menchirón y Chavez José Ignacio López Oliver Nicolás Quico, jurado	
<b>1765</b>	Luis Menchirón y Chavez José Sánchez León Juan Pardo, jurado	
<b>1766</b>	Luis Menchirón y Chavez José Sánchez León Juan Pardo, jurado	
<b>1767</b>	<b>Comisarios de Guerra y Alojamientos</b>	<b>Junta de Guerra y Milicias del Concejo</b>
	Luis Menchirón y Chaves Diego Pareja Fernández Juan Pardo, jurado	Elección comisarios Junta: 12-01-1767 Francisco Tomás y Montijo Mateo Ceballos y Briñez José Sánchez León Luis Menchirón y Chaves Juan Pardo, jurado Javier Vicente Tauste, jurado Elección comisarios Junta: 23-06-1767 Mateo Ceballos y Briñez José López Oliver Javier Tauste, jurado



<b>1767</b>	<b>Comisarios de Guerra y Alojamientos</b>	<b>Junta de Guerra y Milicias del Concejo</b>
<b>1768</b>	José Ignacio López Oliver Mateo Ceballos y Briñez Juan Pardo, jurado	Lázaro Campuzano Joaquín Elgueta José García Toral, jurado
<b>1769</b>	José Ignacio López Oliver Mateo Ceballos y Briñez Juan Pardo, jurado	No se eligen Comisarios de Junta de Guerra y Milicias a partir de este año, desaparición de este órgano del Concejo murciano

### Anexo 3. Primeros nombramientos de tenientes de capitán Milicia de las Parroquias

11 de abril de 1707<sup>850</sup>

<b>Jurados Capitanes</b>	<b>Tenientes de Capitán</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Anterior</b>
Félix de Tapia	Francisco Avilés	Santa María	
Patricio Serrano	Eugenio Alcalá	San Nicolás	Alférez
Sebastián Quevedo	Fernando Sánchez	San Andrés	
Francisco Costa Girón	Antonio Sandoval	San Miguel	
Ginés Costa Moreno	Dionisio Costa Moreno	Santa Eulalia	
Francisco García Guerrero	Miguel Serrano	San Pedro	Alférez
José Nero	Juan Bautista	San Lorenzo	Alférez R
Juan Osorio	Jacinto de Torres	Santa Catalina	Alférez
Bartolomé Fernández	Miguel de Ita	San Juan	Alférez

---

<sup>850</sup> AMMU AC AO 11-04-1707, fol.47v. Primeros nombramientos de tenientes de capitán en la Milicia de Parroquias.

#### Anexo 4. Repartimientos de soldados milicianos del Regimiento Provincial.

Primer repartimiento (1º) de soldados milicianos entre las ciudades y villas del Reino de Murcia a 08 de marzo de 1734<sup>851</sup> y repartimientos adicionales realizados, el segundo (2º) a 21 de mayo de 1734<sup>852</sup> y el tercero (3º) a 22 de marzo de 1740, para distribuir entre las distintas poblaciones los 54 soldados milicianos correspondientes a la ciudad de Cartagena y los 18 de la villa de Mazarrón al quedar ambas exentas del servicio personal de milicias incluyendo su distribución entre las distintas ciudades y villas. Cartas de Jose Antonio Tineo y el duque de Montemar al corregidor de Murcia, Antonio Heredia y Bazán<sup>853</sup>.

LOCALIDAD	MILICIANOS				HABIT.
	REPARTIMIENTOS 1734-1740				
	1º	2º	3º	TOTAL	
Ciudad de Murcia	142	14	5	161	6.300
Lugar de Fuente Álamo	5			5	200
Ciudad de Lorca	63	6	3	72	2.500
Villa de Mazarrón	17	1		EXENTA	770
Ciudad de Cartagena	54			EXENTA	2.100
Villa de Totana	24	3	1	28	1020
Villa de Alhama	8	1		9	350
Villa de Librilla	3			3	120
Villa de Alcantarilla	10	1		11	400
Villa de la Alberca	1			1	40
Villa de Mula	12	1		13	560
Villa de Albudeite	2			2	66
Villa de Pliego	5			5	240
Villa de Cehegín	14	2	1	17	600
Villa de Bullas	3			3	150
Villa de Moratalla	25	2	1	28	1140
Villa de Caravaca	30	3	1	34	1400
Villa de Calasparra	14	1	1	16	600
Villa de Lietor	7			7	330

<sup>851</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 21r-22v-r. Repartimiento inicial, 08-03-1734.

<sup>852</sup> AMMU. Legajo 2493-I, fol. 40v-r y 41v. Repartimiento adicional Cartagena exenta, 21-05-1734.

<sup>853</sup> AMMU. Legajo 2493-I fol.28v. Carta del Inspector general de Milicias al corregidor 29-04-1734. Legajo 2493-II Carta del duque de Montemar al corregidor de 30-01-1740. AC AO. 23-02-1740, fol.35r. Legajo 2493-II, Auto del corregidor 22-03-1740

<b>LOCALIDAD</b>	<b>1º</b>	<b>2º</b>		<b>TOTAL</b>	<b>HABIT.</b>
Villa de Letur	4	1		5	200
Villa de Férez	4	1		5	210
Villa de Socovos	4	1		5	200
Villa de Jumilla	12	1		13	520
Villa de Cieza	14	1	1	16	614
Villa de Hellín	12	1		13	510
Villa de Tobarra	8			8	330
Villa de Albacete	24	2	1	27	980
Ciudad de Chinchilla	15	1		16	550
Villa de la Gineta	4			4	180
Villa de Fuensanta	2			2	90
Villa de Fortuna	7	1		8	300
Villa de Abanilla	7	1		8	350
Ciudad de Villena	16	1	1	18	720
Villa de Sax	3			3	150
Villa de Yecla	17	2	1	20	760
Villa de Almansa	18	2	1	21	790
Villa de Alpera	4			4	180
Villa de Carcelen	4			4	200
Villa Montealegre del Castillo	4			4	180
Villa de Espinardo	1			1	40
Villa de Alguazas	2			2	50
Villa de Molina	4			4	150
Villa de Ricote	2			2	100
Villa de Villanueva	2			2	100
Villa de Ulea	1			1	50
Villa de Cotillas	1			1	30
Villa de Ceutí	1			1	30
Villa de Lorquí	1			1	30
Villa de Archena	1			1	30
Villa de Ojós	1			1	14
Villa de Abarán	2			2	58
Villa de Blanca	3			3	130
Villa de Ves y sus Casas	9	1		10	400
Villa de Santiago de la Espada	9	1		10	400

<b>LOCALIDAD</b>	<b>1°</b>	<b>2°</b>		<b>TOTAL</b>	<b>HABIT.</b>
Villa de Yeste	14	1		15	600
Villa del Segura	4			4	220
Villa de Orcera	2			2	120
Villa de la Puerta	1			1	30
Villa de Genave	1			1	50
Villa de Siles	4			4	220
Villa de Villarrodrigo	2			2	90
Villa de Torres	1			1	40
Villa de Hornos	1			1	60
Villa de Benatae	1			1	84
Villa de Nerpio	7			7	300

## Anexo 5. Repartimientos gastos de vestuario del Regimiento Provincial.

Primer repartimiento de gastos de vestuario del regimiento de milicias Murcia, 24 de junio de 1734<sup>854</sup>, y repartimiento adicional de 30 de julio de 1734 con la distribución entre el conjunto de poblaciones de la parte correspondiente a la ciudad de Cartagena que ha quedado exenta del servicio pecuniario<sup>855</sup>.

REPARTIMIENTOS VESTUARIO	24-06-1734	ADICIONAL 30-07-1734
Ciudad de Murcia	31.240 r.	2.800 r.
Lugar de Fuente Álamo	1.100 r.	90 r.
Ciudad de Cartagena	11880 r	<b>Exenta</b>
Ciudad de Lorca	13.860 r	1.150 r.
Villa de Mazarrón	3.740 r.	310 r.
Villa de Totana	5.280 r.	415 r.
Villa de Alhama	1760 r.	140 r.
Villa de Librilla	660 r.	50 r.
Villa de Alcantarilla	2.200 r.	180 r.
Villa de la Alberca	220 r.	18 r
Villa de Mula	2640 r.	210 r.
Villa de Albudeite	440 r.	36 r.
Villa de Pliego	1.100 r.	90 r.
Villa de Cehegín	3080 r.	250 r.
Villa de Bullas	660 r.	50 r.
Villa de Moratalla	5.500 r.	430 r.
Villa de Caravaca	6.600 r	550 r.
Villa de Calasparra	3.080 r.	250 r.
Villa de Lietor	1.540 r.	125 r.
Villa de Letur	880 r.	74 r.
Villa de Férez	880 r.	74 r
Villa de Socobos	880 r.	74 r.
Villa de Jumilla	2.640 r.	220 r.
Villa de Cieza	3.080 r.	225 r.
Villa de Hellín	2.640 r.	220 r.
Villa de Tobarra	1.760 r.	145 r.
Villa de Albacete	5.280 r.	420 r.
Ciudad de Chinchilla	3.300 r.	220 r.
Villa de la Gineta	880 r.	74 r.

<sup>854</sup>AMMU. Legajo 2493, fol. 44, 45 y 47v-r.

<sup>855</sup>AMMU. Legajo 2493, fol.61r 62v-r.

<b>REPARTIMIENTOS VESTUARIO</b>	<b>24-06-1734</b>	<b>ADICIONAL 30-07-1734</b>
Villa de la Fuensanta	440 r.	36 r.
Villa de Fortuna	1.540 r.	125 r.
Villa de Abanilla	1.540 r.	125 r.
Ciudad de Villena	3.520 r.	290 r.
Villa de Sax	660 r.	54 r.
Villa de Yecla	3.740 r.	310 r.
Villa de Almansa	3.960 r.	330 r.
Villa de Alpera	880 r.	74 r.
Villa de Carcelén	880 r.	74 r.
Villa de Montealegre del Castillo	880 r.	74 r.
Villa de Espinardo	220 r.	18 r.
Villa de Alguazas	440 r.	36 r.
Villa de Molina	880 r.	74 r.
Villa de Ricote	440 r.	36 r.
Villa de Villanueva	440 r.	36 r.
Villa de Ulea	220 r.	18 r.
Villa de Cutillas	220 r.	18 r.
Villa de Ceutí	220 r.	18 r.
Villa de Lorquí	220 r.	18 r.
Villa de Archena	220 r.	18 r.
Villa de Ojós	220 r.	18 r.
Villa de Abarán	440 r.	36 r.
Villa de Blanca	660 r.	54 r.
Villa de Ves y sus Casas	1.980 r.	170 r.
Villa de Santiago de la Espada	1980 r.	170 r.
Villa de Yeste	3.080 r.	250 r.
Villa de Segura	880 r.	74 r.
Villa de Orcera	440 r.	36 r.
Villa de Puerta	220 r.	18 r.
Villa de Genave	220 r.	18 r.
Villa de Siles	880 r.	74 r.
Villa de Villarodrigo	440 r.	36 r.
Villa de Torres	220 r.	18 r.
Villa de Hornos	220 r.	18 r.
Villa de Benatae	220 r.	18 r.
Villa de Nerpio	1.440 r.	18 r.

## **Anexo 6. Escala de regidores para las crecidas del río Segura del 1-09-1704.**

Tras la crecida del río y las inundaciones provocadas el 27 de agosto de 1704, durante las cual se movilizaron para su contención un número reducido de regidores y sin asistencia de vecinos, se acuerda distribución de estos oficios, en la sesión del Cabildo capitular de 1 de septiembre<sup>856</sup>:

“Para que asistan a los señores corregidor y alcalde mayor en la parte donde se allaren  
Los señores Francisco Espin, Antonio Benitez, Alonso Contreras, Alonso Perez Monte, Antonio de Roda, Joseph Felices, Luis Salas, Lucas Gomez de la Calle, Luis y Rodrigo Galtero, regidores= Para la casica de los tablachos y malecón.

Los señores Juan Ferro, Rodrigo Alemany, Lorenzo Fuster, Francisco Avellaneda, Baltasar Fontes, regidores= Desde la puerta del molino de San Francisco, a donde estaba el puente de piedra.

Los señores Diego Melgarejo, Francisco Antonio del Villar, Antonio Fontes Carrillo, regidore = Para donde estaba el puente de piedra a la Torre de Caramajul y Estacada.

Los señores Joseph de Torres y Sebastián Pina, regidores= Desde la Estacada Alta a la calle de las Barcas.

Los señores Antonio Rueda y Francisco Montijo, regidores= Desde la calle de las Varcas a la puerta de Origuela.

Los señores conde de Villaleal y Martin Alfonso de Molina=

Y dichos caballeros regidores den orden para que los capitanes de las parroquias con la gente y cabos de ellas, asistan a los puestos referidos y demás que se han estilado, con sus capazos, azadas y legones como es su obligación en las urgencias que se ha referido, y que no se aparten de los puestos sin orden de los jurados de esta ciudad” (Fol.125v-r)

---

<sup>856</sup> AMMU. AC AE 01-09-1704, fol.125v-r. Elección de regidores para actuar en la crecida del río, acompañados por los jurados capitanes de las parroquias, cabos de escuadra, y vecinos de las mismas.



## **Anexo 7. Real Cédula de restablecimiento de las Milicias, 21 de agosto de 1693<sup>857</sup>.**

El Rey

Porquanto se a reconocido el gran e incombeniente de que las milicias de estos Reinos se allen tan desechasa causa de el olvido de restablecerlas por lo pasado y siendo tan preciso como necesario no dejarlas del todo decaer ni olvidar el blason que en todos tiempos a tenido la Nacion en el de Armas, y lo que obliga si mas que nunca a cuidar de su fomento por los poderosos enemigos con que se allan las fronteras, y haviendolo mandado assi, y ofrecidose algunas dudas en su ejecución, que considerándolas, y consultándomelas la Junta particular que he mandado formar para ellas. He resuelto Despachar esta Cedula con toda Distincion , y claridad de la forma que se a de entender, y ejecutar, y aunque es obligacion de todos, acudir a la propia defensa, y estar habilitados en el manejo delas Armas, mando que se establezcan por aora las milicias que mando formar mi bisabuelo el sr Phelipe Segundo del diezmo de las vecindades, haciéndolas voluntarias, y si asi no las hubiere, que se sorten en todo genero de vecinos, incluíndose de edad de veinte a cinquenta años con las limitaciones que al fin de esta mi Cedula se expresaran, siendo los Nobles de primera esfera y mas acomodados, Capitanes y Alfereces de las compañías proponiendo tres para Capitanes en cada una por mi Consejo de Guerra para que yo Elija el uno deellos, este a Alferes, y si no hubiere quien lo acepte, los propondría asimismo la Ciudad o lugar, y escusandose de admitir estos puestos tendrá personalmente el que los hiciese dentro de veinte días a dar los motivos que tuviese para ello, en el lugar que no hubiere fijosalgos o estos fuesen mas desacomodados, lo haran de la gente que fuese mas, como no sean de oficios viles; entendiéndose no es incluidas en esta forma de Milicias, las Marinas, por que en estas pantea se a de guardar la que esta establecida desde entonces, y o se practica, como son en toda la Costa del Reyno de Murcia, Granada, Andalucia, Reinado de Galicia, Asturias, baston de las quatro villas, Vizcaya, Guipuzcua, y Navarra, a donde en todos los referidos Reynos, y Provincias, se harn listas aclarando los que o y, son de tomar Armas, y se embiaran a poder del Marques de Villanueva mi Secretario de Guerra, y asimismo se ejercitaran mas continuamente en el manejo de las Armas, y demas ejercicios militares pues son los que mas próximos se allan a las invasiones por la mar. Y haviendo entendido que en muchas partes, no teniendo presente esta forma, ay Capitanes que no son como debieran, y otros muy viejos.

---

<sup>857</sup> AGS SGU. Secretaria de Guerra. Legajo 4283. Reales Cédulas de 21 de agosto de 1693.

Hago reforma de todos, y assi nuevamente se me propondran sugetos para todas las compañías segun por lo que pasado esta dispuesto aya en cada lugar, y en los que no formaren compañías si no de dos, o tres, aya de ser de cada uno, un Oficial, y por que mi animo no es mas que tenerlos prompts y haviles en el manejo de las Armas por si intentaren los enemigos entrar por las fronteras, o Marinas, el que se les pueda hacer oposición y castigar su osadia, sin que por otro ningún accidente, me aya de valer deellas para guerra fuera de las fronteras o Marinas de cada uno, o con su contigua, ni embarcarlos por que en tal caso de ser necesario para qualquiera de las dos cosas, lo mandare gacer de gente pagada a mi costa, y siendo entendido que en caso de mandarlo no este obligado a obedecerlo, ni se pueda castigar el que faltare de su bandera; y assi por esta le relebo de todo, y declaro no incurrirá en inobediencia por que solo es para las Urgencias referidas de ser imbadidas las fronteras y Marinas, y assi espero de todos mis Vasallos el que con anunciarla assi se alistaran en estas Milicias, escusando con ellas, y su actividad el no estar expuestos al arbitrio de enemigos tan licenciosos como codiciosos, y los mis vasallos en la ignorancia de no resistirlos, y perder el blason que hasta ahora an tenido los españoles de amor a sus Reyes como de imbencible valor, y para su mayor alivio He resuelto concederles las preeminencias que se concedieron entonces a todos los ue se asentaren en ellas, y otras nuevas de mas aprecio como son las dos ultimas de las que abajo van mencionadas.

Primeramente que los Nobles Hijosdalgo que lo hiciesen además de los oficiales, sean exemptos de acudir a los llamamientos que les hicieren para salir a otras partes de las fronteras como tienen obligación, y que les sea de mas estar en estas Milicias, assi para la distinción como para los demas actos de la Nobleza. que no se les pueda hechar repartimientos de oficio que le sirvan de carga ni tutelas contra su voluntad, como tampoco soldados ni Vagages. que no puedan ser presos por deudas contraídas después de haver sentado plaza teniéndolas ausente en sus muestras, y alardes, salvo si no fuere por haveres de mi Real Hacienda. que asimismo no pueda ser ejecutado por ningunas deudas en sus armas, vestidos, ni los y de su muger y cama. que pueda traer espada de dos filos, o angosta como mejor la tuviere, ni sea tampoco reparable el que se maior o menor de marca. que pueda traer daga sola si se le ofreciere salir sin espada, como sea de media vara por lo menos de puño y todo. que no pueda ser desarmado ni preso por que ande de noche fuera de la ora de la queda sino fue yendo en quadrillas que pasen de tres. que pueda tener y traer colete de qualquiera manera y calidad que fuere. que no sean comprehendidos en los vandos y pragmáticas de trages sino que en ella gozen de lo mismo que los de los exercitos. que si

saliera a defensa de las fronteras aya de gozar su muger de todo el fuero militar, civil y criminal, y si fuere hijo de familias que estubiere en casa de sus Padres, aya de gozar del mismo fuero que las mujeres el Padre o la Madre. que en todos los actos de Ensayos, y Alardes, y demas actos de la Milicia conozcan de las causas Criminales los Capitanes de Guerra o los suyos propios, con apelación al Consejo de Guerra; que asimismo el que sirviese 20 años en esta Milicia, se pueda jubilar por lo pidiese quedando con las preeminencias, entendiéndose gozan del fuero militar, en todo los Capitanes, Alferezes, y Sargentos mientras lo estubieran ejerciendo desde el dia que fueren nombrados para el Puesto, y sentadoles las plazas en las listas, y por mas faborecer a los que permanecen en estas Milicias He resuelto hacerles merced de facilitar a los Nobles con ocho años de asistencia en ellas, de que se le pueda consultar en merced de Avito como a los que sirven en los exercitos consultéis, y asimismo facilito estos servicios a todos los que sirvieren en ella para ser oficiales en mis exercitos y presidios y Armadas siendo dos ademas de los que son menester para serlo en ellos, siendo calidad expresa para gozar de estos privilegios y fueros, el que an de asistir a todos los Alardes assi generales como particulares para ejercitarse en el manejo de todas las Armas como en las demas cosas concernientes a la guerra, y que se de ejemplo, y emulación de unos a otros, haciendo de constar por fee de escribanos del Cabildo el que lo a hecho que es quien a de correr con las listas donde no hubiese Veeduria, siendo también calidad el que no a de poder tener plaza en esta Milicia ninguno que no tuviere 18 años cumplidos, y por que asimismo se a reconocido falta de armas para el visto general de estas Milicias he mandado proveerlas de mis armerías y fabricas a las cavezas de partido, y Ciudades principales de los Reynos en la conforma que otras veces se a ejecutado, ordeno y mando ayan de estar en los Castillos que hubiere en las Ciudades a disposición de los Gobernadores, y Corregidores de las Ciudades en que estubieren, y donde no los aya en las casas del Cabildo, con cargo de tener personas que cuide de su aderezo y limpieza, siendo de primero y principal cargo en la residencia de recibirlas y entregarlas de uno a otro, limpias, y listas, para que haran estantes en que tenerlas bien acondicionadas, uno y otro de los propios y arbitrios de las Ciudades pues es de su obligación el tenerlas y conservarlas, siendo calidad gozan de dar de ellas algun corto numero a los Capitanes para el ejercicio de facilitar sus soldados en el manejo de ellas, para que también han de tener obligación de tenerlas limpias y vien acondicionadas, los dias de Alardes generales las repartirán segun los soldados que hubiere en cada lugar de su jurisdicción, recogendolos luego al otro dia que se acause, los generales a de ser dos vezes al año en los tiempos que fuere menos de embargo

al cultivo de los campos, y en los dias feriados tendran Alardes particulares, de manera que a cada semana tengan uno, repartiendolos segun las compañías que hubiere en cada lugar para que todos se habiliten igualmente, escusando que sean dos en un dia, si no fuere en la parte que por mudar ayan de retardarse en tener otro Alarde, que entonces sera de manera que cada 15 dias lo ayan tenido todos, y no por eso as de dejar de ser obligación de los oficiales de ejercitarse sus soldados para que quanto antes esten en el manejo de las Armas como en la inteligencia de los demas ejercicios de las Milicia, para que será bien nombren los Sargentos y Cavos de esquadra de los que hubieren ya militado en mis exercitos, y Armadas; para cuantos efectos y que pueda tener cumplimiento he mandado poner luego en Toledo 20- armas, las 500 picas- 500 Mosquetes- 500 Arcabuces y 500 Alines, que segun la gente se alistase en cada Partido como en las demas mandare proveer las necesarias para su entonces aumento; en Burgos otras 20- de la misma manera, en Sevilla 30- tambien por quartas partes, en Cordoba 20-, en Granada 20= en Jaen 20= en Murcia 1200- en Segovia 1600- en Valladolid 20- en Abila 10- en Salamanca 10- en Logroño 10- en Ciudad Rodrigo 10- en Cuenca 10- en Guadalajara 10- en Ecija 10- en Xerez de la Frontera 10- 20- en Osuna 10- en Arcos, 10- en Lucena, en Baena 10- en Montilla 10- 40- en Madrid, en Molina de Altragen 10= Asimismo se da providencia de municiones. Y para que sea menos gravoso, y asistan todos con mas cuidado se multara al que no asistiere a los dias señalados de Alardes ordinarios en 4 reales y a los generales en 8= convirtiendose estas condenaciones en polvora para los que asistieren repartiendola en los que fueren mas pobres y desacomodados de que de que a de haver razón de los que fueren, y como se distribuieren con fee e los escribanos del Cabildo, y por que sea con la maior comodidad y menos coste de los que estubieren en esta Milicia, e aran los Alardes generales en el numero de 500 personas poco mas o menos, señalando para ello el lugar mas comodo para que acudan todos previniendo a la justicia donde hubiere de ser para que tenga la providencia de Pan y Carne, y que no se permitan tabernas públicas, ni secretas, como el que los Capitanes y cavos que fueren con la gente no permitan lleben vino por el daño que se pude originar de que beban demasiado, y en las Ciudades que llegaren a este numero de 500 hombres o algo mas de las aldeas cercanas se hara este Alarde fuera de lugar en sitio mas comodo señalado para ello como va este tipo de menos embargo para el cultivo general de los campos. Y por que asimismo sea entendido que ay gran desorden en la forma de dar las ordenes para el establecimiento de estas Milicias con las vanderas y personas que se imbian para hacerlo manifiesto, y ejecutar en lo que tambien ay dilación, uno y otro en gran perjuicio de mi servicio y de mis vasallos. Ordeno

el que no se pueda dar ni pedir mas de a razón de 3 reales por legua, yendo en derechura de un lugar a otro por su maior cercanía, y si hubiere media la mitad, y en dejando el papel de la orden del Alcalde, o enseñándolo fuera, le despache luego con el recibo de ella para que pueda pasar adelante, y debengar salario que pueda costearse, el y la cabalgadura en que fuere, entendiendose que de qualquiera calidad que sea la persona que tiene el aviso, no se le a de dar mas que los estos 3 reales por legua, considerando de la parte donde viene, si lo hace por la maior cercania, por que no siendo assi no se le an de pagar las leguas mas de las que hubiere del lugar mas vecino, segun de la parte que viene como va esto, por que mandare castigar al que lo contrario hiciere, como al que señalare mas en la ordenes, y por que no aya dilación en la ejecución, ni la muestra con dudas, y disputas, dentro de veinte dias como sea manifesto tendrá echo el repartimiento y listas en conforma que va referido aunque no esten aprovados los Capitanes por no haver tiempo para poderlo hacer, pena en las Justicias que lo contrario hiciere, que a su costa y no de los vecinos ni lugares, se aran las diligencias que combienen para su entero cumplimiento, como asimismo me sera de sumo desagrado el que no lo obedeciere en la ejecución de hacer luego las listas voluntarias o por repartimiento, y las enbiare a la caveza de partido, para que desde allí las remitan luego a poder de mi secretario de guerra el Marques de Villanueva para que se vean en la parte que tengo mandado. Asimismo encargo y mando a todas las Justicias y Tribunales guarden, y hagan guardar las preeminencias, y exempciones que van expresadas, pues la inobediencia de ellas a sido quien mas la a extinguido, y asi me dare por desasistido del que contraviniere a ello como quien es motivo de deshacer lo que tanto combiene a la defensa de esta Monarquia, por que hare la demostracion contigua a tan perjudicial ynnovediencia, y por lo que mira a las personas que se an de exceptuar para entrar al sorteo de Milicias donde no los hubiexe voluntarios he resuelto declarar sean las siguientes

Primeramente los Nobles Hijosdalgo por la calidad que an de ser de ellos los Capitanes y Alferezes, además de estar todos obligados a acudir a los llamamientos que se le hiciere con sus Armas y Cavallos.

De estudiantes uno en cada cien vecinos y los matriculados en Universidades.

De la Ynquisicion los que fueren de numero cuando no exceda de quatro, menos en las ciudades donde no hubiere Ynquisicion que allí seran asta veinte=

De los labradores los que fueren de dos Arados de Mulas o Bueyes.

De los escrivanos el del Cabildo y los de numero

Los que tubieren quatro hijos tambien deven ser exemptos

Tambien los escribieren cuadrados con rotura que llegue a hacer bolsa grande

Los cojos y mancos que huviere manifestado su achaque=

Los que no tubieren cumplidos 20 años, y los que psasen de 50=

Un maestro de escuela, y la ciudad dos o tres

otro de gramatica donde no hubiere colegio de ella=

Y en la casa que cayere un hijo de familia sin ser casado, u el padre, han de salir de la suerte el padre y hermanos, por que en cada casa no ha de haver mas que uno, y si saliere el Padre, y el hijo quisiera sentar por el sea el padre libre de ello,

Y si se ofreciere otra duda, sin dilatar la ejecución de lo resuelto, se me dara cuenta para dar las providencias combenientes. Dada en Madrid a 21 de agosto de 1693= Yo el Rey= por mandado del Rey

D. Juan Antonio Lopez de Zarate

## FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

- Abad Gonzalo, J. M. (2015). *Imago Mundi, las percepciones del Reino de Murcia, del barroco a la ilustración*. Tesis Doctoral. Murcia: Universidad de Murcia.
- Abellán Pérez, J. (1980). El Concejo murciano, de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura. *Miscelánea Medieval murciana*, (5), 121-158.
- Abellán Pérez, J. (2001). *Murcia, la Guerra de Granada y otros estudios. Siglos XIV y XVI*. Cádiz: Grijalbo Ediciones-Real Academia Alfonso X el Sabio.
- Abellán Pérez, J. (1984). *Colección de Documentos del Reino de Murcia, nº 16. Documentos de Juan II*. Murcia: Servicios Publicaciones Universidad de Cádiz.
- Abellán Pérez, J y Abellán Pérez, J. M. (1979). Aportación murciana a la rebelión morisca de la Alpujarra almeriense, octubre 1500 a enero 1501. *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, (4-5), 27-39.
- Albi de la Cuesta, J. (2020). *De Pavía a Rocroi. Los Tercios españoles*. Madrid: Desperta Ferro Ediciones.
- Alemany Ferrer, R. (1982). Dimensión humanística de una obra menor de Alfonso de Palencia: El tratado de la perfección del triunfo militar (1459). *Anales de la Literatura española*, (1), 7-20.
- Almirante, J. (2003). *Diccionario Militar, etimológico, histórico y tecnológico*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Álvarez Abeilhe, J. (2015). La bandera de España. *Revista de Historia Militar*, (Extra), 13-77.
- Álvarez Cañas, M. L. (2014). Juan José de Palafox, gobernador de Cartagena (1750-1756). *Revista de Historia Moderna*, (32), 83-103.
- Andújar Castillo, F. (1979). Aproximación al origen social de los militares en el siglo XVIII, 1700-1724. *Chronica Nova*, (10), 5-31.
- Andújar Castillo, F. (1992). Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate. *Mélanges de la casa de Velázquez*, (28), 55-70.
- Andújar Castillo, F. (1996a). *Consejo y consejeros de guerra en el siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada. Chronica Nova Estudios Históricos.

- Andújar Castillo, F. (1996b). El fuero militar en el siglo XVIII. Un Estatuto de privilegio. *Chronica Nova*, (23), 11-31.
- Andújar Castillo, F. (2003). La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: El sistema de asientos. *Studia Historica, Historia Moderna*, (25), 123-147.
- Andújar Castillo, F. (2004). Capitanes generales y Capitanías Generales en el siglo XVIII. *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, (22), 7-77.
- Andújar Castillo, F, y Castellano Castellano, J. L. (1990). *Un Ejército estamental en la España del siglo XVIII*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada.
- Andújar Castillo, F. (2013). Guerra, venalidad y asientos de soldados en el siglo XVIII. *Studia Historica. Historia Moderna*, (35), 235-268.
- Arrazola García, L. (1858). *Enciclopedia Española de Derecho y Administración: Nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*, (10). Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia.
- Arregui Zamorano, P. (2000). Algunas cuestiones sobre los adelantamientos en el reinado de Alfonso X el sabio, 1253-1272. *Anuario de historia del derecho español*, (70), 252-276.
- Atienza Hernández, I. (1997). La construcción de los Real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: Una determinación real del parentesco. En J. Hernández Franco y J. Casey, *Familia, parentesco y linaje*. 41-59. Murcia.
- Balduque Marcos, L. M. (2002). *El Ejército de Carlos III: Extracción social, origen geográfico y formas de vida de los oficiales de SM*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense.
- Beneyto Pérez, J. (1958). *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*. Madrid: Aguilar.
- Bermúdez Aznar, A. (1983). Revuelta urbana 1391-1393. *Cuadernos de Historia*, (10), 75-99.
- Bizarrón, A. (1704). *Ordenanzas Militares para la formación de las milicias del reyno, que manda cumplir el rey nuestro señor Felipe V*. Madrid. Antonio Bizarrón.
- Bodin, J. (2006). *Los seis libros de la república*. Madrid: Tecnos.
- Borreguero Beltrán, C. (1989). *El Reclutamiento Militar por Quintas en la España del Siglo XVIII*. Valladolid: Universidad de Valladolid Secretariado de Publicaciones.
- Borreguero, C. (1989). Los Motines de Quintas. (10), 147-159.
- Borreguero Beltrán, C. (2002). El Ejército en la España Moderna. *Del Tercio al Regimiento* (pp.57-87). Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- Bosque Carceller, R. (1954). *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia: Patronato de Cultura Diputación Provincial.
- Bosque Carceller, R. (1960). Murcia y Mazalquivir. *Murgetana*, (13), 99-106.
- Botelho Hespanha, A. M. (1997). Paradigmes de legitimation, aires de gouvernement, traitement administratif et agents de l'administration. En R. Descimon, J. F. Shaub, y B. d. Vincent, *Les figures de l'administrateur. Institution, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal 16e-19e siècle*. París: Editions de L'EHESS.



- Brewer, J. (1989). *The Sinews Of Power: War, Money and the English State. 1688-1783*. Londres: Unwin Hyman.
- Brunet, S, y Ruiz Ibáñez, J. J. (2015). *Les milices dans la première modernité*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Calderón Dorda, E. A y López López, T. L. (1993). La Ciudad de Murcia ante la sublevación Morisca de las Alpujarras. *La Organización Militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas de Historia Militar* (pp.137-142). Málaga: Universidad de Cádiz.
- Candela Marco, M. V. (2006). *De labradores a soldados: Un estudio social de las quintas del siglo XVIII*. Castellón de la Plana: Universidad Jaime I.
- Canet Aparisi, T. (2011). El primer proyecto de milicias en la Valencia borbónica. *Estudis Revista de Historia*, (37), 237-251.
- Carzolio, M. I. (2002). En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del Vecino. *Hispania*, LXII/2, (211), 637-692.
- Cascales, F. (1874). *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*. Murcia: Librería de Miguel Tornel y Olmos.
- Castellano Castellano, J.L. (2006). *Gobierno y Poder en la España del siglo XVIII*. Granada: Universidad de Granada
- Cerdá Ruiz de Funes, J. (1997). Crisis Político Social en la Murcia del siglo XIV. *Murgetana*, (94), 5-22.
- Cerdá Ruiz Funes, J. (1987). *Estudios sobre instituciones jurídicas Medievales de Murcia y su reino*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- Chacón Jiménez, F. (1979). *Murcia en la Centuria del Quinientos*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio y Universidad de Murcia.
- Colón de Larriategui, F. (1787). *Juzgados Mililares de España y sus Indias, tomo 9*. Madrid: Viuda de Ibarra Hijos y Compañía.
- Contreras Gay, J. (1992). Las milicias en el antiguo régimen, modelos, características generales y significado histórico. *Chronica Nova*, (20), 75-104.
- Contreras Gay, J. (1993). *Las Milicias Provinciales en el siglo XVIII: Estudio sobre los regimientos de Andalucía*. Granada: Instituto de Estudios Almerienses.
- Contreras Gay, J. (1994). El servicio militar en España durante el siglo XVII. *Chronica Nova*, (21), 99-122.
- Contreras Gay, J. (1996). El Siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen. *Studia historica, Historia moderna*, (14), 141-154.
- Contreras Gay, J. (2003a). La reorganización militar en la época de la decadencia española, 1640-1700. *Millars. Espai i historia*, (26), 131-154.
- Contreras Gay, J. (2003b). Las Milicias Pecuniarias en la Corona de Castilla. 1650-1715. *Studia historica. Historia moderna*, (25), 95-121.
- Corona Marzol, C. (2009). Las Milicias Urbanas en el siglo XVIII. Compañías de Reserva y Paisanaje. En Ruiz Ibáñez Coord, *Las Milicias del Rey de España. Sociedad*,

- Política e Identidad en las Monarquías Ibéricas (pp.437-459)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Cremades Griñán, C. (1986). *Economía y Hacienda Local del Concejo de Murcia siglo XVIII 1701-1759*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- De Castro Monsalve, C. (2000). El Estado español en el siglo XVIII: Su configuración desde los primeros años del reinado de Felipe V. *Historia y política, ideas, procesos y movimientos sociales. UNED*, (4), 137-169.
- De la Peña Velasco, C. (2009). La representación de las milicias urbanas en la monarquía hispánica. En J. J. Ruiz Ibáñez, *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las Monarquías Ibéricas*. (pp. 516-534). Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- De la Peña Velasco, C, y Belda Navarro, C. (2006). *Francisco Salzillo artífice de su aventura. Francisco Salzillo vida y obra a través de sus documentos*. Murcia: Consejería de Educación y Cultura. Región de Murcia.
- De la Torre Casaponsa, R. (2022). El alarde de Gonzalo de Ayora en Salamanca 1506, y los primeros sargentos españoles. *Revista de Historia Militar*, (131), 349-376.
- Díaz Serrano, A. (2009). Repúblicas movilizadas al servicio del Rey. La Guerra del Mixtón y Levantamiento de las Alpujarras desde un perspectiva comparada. En J.J, Ruiz Ibáñez. *Las Milicias del Rey de España* (pp. 379-403). Murcia: Fondo de Cultura Económica.
- Domínguez Nafría, J. (1999). La Nobleza en el reino de Murcia. En M. C. Iglesias, *Nobleza y Sociedad: Las Noblezas españolas, Reinos y Señoríos en la Edad Media* (pp. 101-143). Oviedo: Fundación Santander Central Hispano.
- Domínguez Nafría, J. C. (2006). El Rey y sus Ejércitos, Guardas Reales, Continos Monteros y tropas de la Casa Real, siglo XVIII. En E. Garcia Hernan, *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, estrategia y cultura en la Europa moderna, 1500-1700*. Vol. 1, ( pp 707-738). Madrid: CSIC.
- Domínguez Ortiz, A. (1976). *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Madrid: Ariel Historia.
- Enriquez, A. (1622). *Honras y obsequias que hizo al catholico y christianimo Rey Don Felipe Tercero nuestro señor su muy noble y leal ciudad de Murcia*. Murcia: Impresor Luys Berós. Biblioteca Nacional de España.
- Escalante, B. (2017). *Diálogos del Arte Militar*. Madrid: Ministerio de Defensa España.
- Espino López, A. (2003). El levantamiento de milicias generales en los reinos de la corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700. *Estudios Humanísticos. Historia*, (2), 111-140.
- Fernández Albadalejo, P. (1998). Soldados del Rey, soldados de Dios, Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII. *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna*, (11), 303-320.
- Fernández Rodríguez, M, y Martínez Peñas, L. (2014). *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid: Asociación Veritas para el estudio de la Historia el Derecho y las Instituciones.

- Frutos Baeza, J. (1934.). *Bosquejo Histórico de Murcia y su Concejo*. Murcia:: Editorial La Verdad S.A.
- García Díaz, I. (1989). La Frontera Murciano-Granadina a fines del siglo XIV. *Murgetana*, (79), 23-35.
- García Gallardo, E. (2017). *La Documentación Carolina en el Archivo Municipal de Murcia 1516-1525. Edición y estudio socio-institucional*. Tesis Doctoral. Murcia: Universidad de Murcia.
- García García, L. A. (2021). *Frontera armada. Prácticas militares en el noreste histórico, siglos XVII al XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García Trobat, P, y Correa Ballester, J. (1997). Centralismo y Administración: Los Intendentes borbónicos en España. *Quaderni Fiorentini*, (26), 19-54.
- Gil Martínez, F. (2017). *Las Juntas de Vestir la Casa*. Madrid: Polifemo.
- Giménez López, E. (2004). Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta. *Historia Moderna*, (22), 07-41.
- Gomariz Marín, A. (2000). *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia nº 20. Documentos de los Reyes Católicos 1492-1504*. Murcia: Real Academia Alfonso X Sabio.
- Gómez González, I. (2011). Más allá de la colegialidad. Una aproximación al juez de comisión en la España del Antiguo Régimen. *Chronica Nova*, (37), 21-40.
- González Alonso, B. (1970). *El corregidor castellano. 1348-1808*. Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública.
- González Enciso, A. (2008). El Estado Fiscal-Militar una reflexión alternativa. *Memoria y civilización. Anuario de Historia*, (11), 271-298.
- Grandal López, A y Tornel Cobacho, C. (1987). El peligro de las grandes flotas y la defensa de Cartagena 1588-1650. *En Homenaje al profesor Juan Torres Fontes. Vol. 2* (pp. 1657-1671). Murcia: Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio.
- Guillamón Álvarez, F. (1989). *Regidores de la ciudad de Murcia. 1750-1836*. Murcia: Universidad de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio.
- Guillamón Álvarez, F. J. (1990). La Administración municipal en la Edad Moderna. Del régimen castellano al modelo gaditano. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*(248), 825-838.
- Guillamón Álvarez, F. Muñoz Rodríguez, J. D., Centenero de Arce, D, y Sabatini, G. (2005). *Los héroes Fajardo, movilización social y memoria política en el Reino de Murcia, siglos XVI-XVIII*. Murcia: Real Academia Alfonso X el sabio.
- Hardy Macneill, W. (1988). *La búsqueda del poder. Tecnología, fuerzas armadas y sociedad desde el 1000 dc*. Madrid: Siglo XXI España Editores.
- Hellwege, J. (1969). *Die spanischen Provinzialmilizen im 18 Jahrhundert*. Colonia: Boppard Harald Boldt.
- Hernández Franco, J, y Cood. (1995). *Familia y poder: Sistemas de reproducción social en España de los siglos XVI-XVIII*. Murcia: Editium Universidad de Murcia.

- Hernández Franco, J. y Jimenez Estrella, J. F. (1996). Estado, Aristocracia y Oligarquías Urbanas. *Chronica Nova*, (23), 171-187
- Hernando Serra, M. (2013). Un siglo de reformas: Haciendas municipales y Reglamentos en la Valencia del XVIII. *Anuario de Historia del Derecho Español* (LXXXIII), 543-568.
- Hintze, O. (1968). *Historia de las formas políticas*. Madrid: Ediciones Revista de Occidente.
- Jiménez Estrella, A. (2003-2004). Don Gonzalo de Córdoba: el genio militar y el nuevo arte de la guerra al servicio de los Reyes Católicos. *Chronica Nova*, (30), 191-211.
- Jiménez Estrella, A. (2009). Las milicias en Castilla: Evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al Ejército de los Austrias. En J.J. Ruiz Ibáñez. *Las Milicias del rey de España, Sociedad, Política e Identidad en las Sociedades Ibéricas* (pp. 73-103). Madrid.
- Juan Vidal, J. (2002). De la guerra de la oreja a la guerra de sucesión austriaca. De la conflagración hispano-británica a la conflagración general. *Felipe V y el Atlántico III centenario del advenimiento de los Borbones*. (pp. 2076-2091). Las Palmas GC.: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Juan Vidal, J, y Martínez Ruiz, E. (2001). *Política interior y exterior de los Borbones. Serie Historia de España*. Madrid: Itsmo.
- Ladero Quesada, M. A. (1993). Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV. *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar* (pp. 161-171). Málaga: Universidad de Cádiz.
- Ladero Quesada, M. A. (2005). *La Hermandad de Castilla: Cuentas y memoriales, 1480-1498*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Ladero Quesada, M. A. (2010). *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos, Nápoles y el Rosellón, 1494-1504*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Lisón Hernández, L. (1989). La Enseña concejil murciana a finales de la Edad Media. *Comunicaciones IV Congreso Nacional de Vexicología* (p.14). Murcia: Asociación Jarique.
- López Martín, F. J. (2013). La evolución de la artillería entre los siglos XIV y XVI con especial atención a los manuscritos de Walter Milimete y los primeros usos de la artillería en Europa. En I.C Ferreira Fernandes. Cood., *Fortificacões e Território na Península Ibérica i no Magreb . Séculos VI-XVI*. Vol. II. (pp. 601-618). Lisboa: Colibri.
- Lorenzana de la Puente, F. (2010). *La representación política en el Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral. Caceres: Universidad de Extremadura.
- María de Soto y Abbach, S. (1856). *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería españolas desde la la creación del ejército permanente hasta día*. Vol. 2. Madrid: Imprenta Boletín Jurisprudencia, Castillo.
- Marín Mendoza, J. (1776). *Historia de la Milicia Española, de las primeras noticias que se tienen como ciertas hasta los tiempos presentes*. Vol. I. Madrid: Imprenta Antonio de Sánchez.
- Marín, A. (1745). *Reales Ordenanzas de Milicias. Recopilación de las Reales Ordenanzas, adiciones, declaraciones instrucciones, y providencias generales para la formación*

- de 33 regimientos de milicias, de 31 de enero de 1734 a 28 de abril de 1745.* Madrid: Secretaría de Despacho Universal.
- Marín, A. (1766). *Reglamento de nuevo pie en que SM manda se establezcan los Cuerpos de Milicias Provinciales aumentándolos hasta el número de 42*. Madrid: Imprenta Antonio Marin.
- Marín, A. (1767). *Real Declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de España*. Madrid: Oficina de Antonio Marin.
- Martínez Carrillo, M. (1983). La implantación de los corregidores en el Concejo murciano. *Miscelánea Medieval Murciana*, (X), 167-196.
- Martínez Pereira, A. (2008). La participación de Portugal en la Guerra de Sucesión Española. Una diabriba política en emblemas, símbolos y enigmas. *Península. Revista de estudios Ibéricos*, (5), 175-183.
- Martínez Radio Garrido, E. (2013). *La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V, y el Regimiento Provincial de Oviedo*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Martínez Ruiz, E. (2008). *Los Soldados del rey: Los Ejércitos de la Monarquía Hispánica. 1480-1700*. Madrid: Actas.
- Martínez Ruiz, E. (2001). El Ejército en la España Moderna. *El Ejército de los Austrias* (pp.127-139). Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- Martínez Ruiz, E. (2017). El Ejército de los Austrias y sus Ordenanzas. *Revista de Historia Militar*, (LXI), 101-136.
- Martínez Ruiz, E. (2018). *El Ejército del Rey. Los Soldados de la Ilustración*. Madrid: Editorial Actas.
- Mas Chao, A. (1997). El soldado español en los Tercios. *El Ejército y la Armada de Felipe II, ante el IV centenario de su muerte*. (pp. 37-56). Madrid: Ministerio de Defensa España.
- Mejide Pardo, A. (1970). *La invasión inglesa de Galicia en 1719*. Santiago de Compostela: Centro Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento.
- Melendreras Gimeno, M. (1987). *Las campañas de Italia durante los años 1743-1748*. Murcia: Universidad de Murcia. EDITUM.
- Molina Molina, A. L. (1978). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº 7. Documentos de Pedro I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio.
- Molina Molina, A, y Díez de Revenga, F. J. (1983). *La vida en Murcia a finales de la Edad Media*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio.
- Montojo Montojo, V. (2019). La base naval de Cartagena de Levante, de las guerras de sucesión en España y la Cuádruple Alianza, a la recuperación de Orán, 1700-1733. *Trocadero*, (31), 175-194.
- Moratalla Collado, A. (2003). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia nº 19. Documentos de los Reyes Católicos 1475-1491*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio.

- Moreno Casado, J. (1961). Las Ordenanzas de Alejandro Farnesio. *Anuario de Historio del Derecho Español*, 431-458.
- Muñoz Rodríguez, J. (2008). Una correspondencia en tiempos de guerra: En el marquesado de los Vélez en la Guerra de Sucesión, 1704-1707. *Murgetana*, (119), 121-140.
- Muñoz Rodríguez, J. (2014). *La Sèptima Corona. El reino de Murcia y la construcción de la lealtad castellana en la Guerra de Sucesión. 1680-1725*. Murcia: Editum. Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones.
- Muñoz Rodríguez, J. D. (2003). *Damus ut Des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- Muñoz Rodríguez, J. D, y Guillamón Álvarez, F. J. (2006). Guerra, lealtad y poder. El origen del municipio castellano de la Ilustración. *Estudis Revista de Historia Moderna*, (32), 111-132.
- Muñoz Rodríguez, J. D, y Ruiz Ibáñez, J. (2021). De personas y de territorios. La defensa del reino de Murcia entre los siglos XV y la primera mitad del XVIII. *Obradoiro de Historia Moderna*, (30), 71-100.
- Muñoz Rodríguez J. (2007). Las Milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión. *Revista de História Moderna*, (25), 89-112.
- Nava Rodríguez, T. (1994). Problemas y perspectivas de una historia social de la administración: Los secretarios de despacho en la España del siglo XVIII. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, (30), 151-166.
- Notario López, I. J. (2019). *El Ejército español tras la guerra de Sucesión (II)*. Madrid: Almena.
- Oñate Algueró, P. (2001). *Servir al Rey: La Milicia Provincial. 1734-1846*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa.
- Ortuño Sánchez Pedreño, J. (1997). *El adelantado de la Corona de Castilla*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Owens, J. (1980). *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Owens, J. B. (1980). Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650, una guía. *Idaho State University*, 96-150.
- Ozanam, D, y Quatrefages, R. (2008). *Los capitanes y comandantes generales de Provincias, en la España del siglo XVIII*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- Parker, G. (1990). *La Revolución Militar, las innovaciones militares y el apogeo de Occidente 1500-1800*. Barcelona: Crítica.
- Parker, G. (2010). *El ejército de Flandes y el camino español*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pascual Martínez, L. (1977). Las Hermandades en Murcia durante la Baja Edad Media. . *Miscelánea Medieval Murciana*, (III), 163-209.
- Pascual Ramos, E. (2015a). Los Alcaldes de Cuartel y Barrio de la ciudad de Palma 1769-1812. *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul liana BSAL*, (71), 155-177.

- Pascual Ramos, E. (2015b). Los Diputados del Común y el Síndico Personero del Ayuntamiento de Palma. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, (21), 249-266.
- Pascual Ramos, E. (2016). La defensa civil en tiempos de guerra. La Milicia de Mallorca, 1762-1769. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia de Universidad de las Islas Baleares*, (16), 265-288.
- Peñafiel Ramón, A. (1988). Fiesta y celebración política en la Murcia de los primeros Borbones. *Murgetana*, (76), 77-96.
- Pérez García, M. (2010). Redes sociales y parentesco en la Castilla meridional: el sistema clientelar en el reino de Murcia (Siglos XVII-XVIII). *Historia Unisinos*, 14, (3), 311-328.
- Pérez Hita, G. (2009). *Guerras Civiles de Granada*. Valladolid: Maxtor.
- Pérez Picazo, M. T. (1988). La pequeña nobleza urbana en la transición del antiguo al nuevo régimen, 1750-1650. El caso de Murcia. *Les Noblesses Europeennes Au XIX Siecle*. 107, (pp. 473-528). Roma: Publicación de l'École Francaise de Rome.
- Pérez Prendes, J. M. (1989). *La Monarquía Indiana y el Estado de Derecho*. Madrid: Asociación López Gómara, Ed.
- Pi Corrales, M. (2017). Las Ordenanzas de las Guardas de Castilla: La forma de conocer su existencia vital. *Revista de Historia Militar*, (Extra), 85-100.
- Pierre Dedieu, J. (2011). El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII. En G. Pérez Carrion, *más Estado y más mercado* (pp. 53-73). Madrid: Sílex.
- Portugués Monente, J. A. (1764-1768). *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamento, tomo 7*. Imprenta Antonio Marín.
- Prak, M. (2015). Citizens soldiers and civic militias in Late Medieval and Early Modern Europe,. *Past & Present*, (228), 93-125.
- Prak, M. (2018). *Citizens Without Nations. Urban Citizenship in Europe and World c 1000-1789*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Puddu, R. (1984). *El Soldado Gentilhombre*. Barcelona: Argos Vergara.
- Quatrefages, R. (1983). *Los Tercios*. Madrid: Ediciones Ejército.
- Quatrefages, R. (1993). La Organización militar en los siglos XV y XVI. *II Jornadas Nacionales de Historia Militar* (pp. 11-16). Málaga: Cátedra General Castaños. La Española.
- Quatrefages, R. (1995). Génesis de la España militar moderna. *Militaria, Revista de Cultura Militar*, (7), 59-68.
- Quatrefages, R. (1996). *La Revolución Militar Moderna: El crisol español*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Quatrefages, R. (1977). A la naissance de la L'arme moderne. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, (XIII), 119-151.
- Ramón Alonso, J. (1974). *Historia política del ejército español*. Madrid: Editorial Nacional.
- Rivas Carmona, J. (2001). *Estudios de Platería, San Eloy 2001*. Murcia: Universidad de Murcia.

- Rodríguez Hernández, A. J. (2017a). El primer modelo de reclutamiento forzoso en España durante la Edad Moderna: Las levas para los presidios, 1634-1642. *Millars: Espai i historia*, 43, (2), 151-187.
- Rodríguez Hernández, A. J. (2017b). La evolución del vestuario militar y la aparición de los primeros uniformes en el ejército de la Monarquía Hispánica. *Obradoiro de Historia Moderna*, (26), 179-206.
- Rodríguez Llopis, M. (2008). *Historia General de Murcia*. Murcia: Almuzara .
- Ruiz Ibáñez, J. (2004). Tiempo de Guerra tiempo de cambio, resistencias, realidades y representaciones en los comienzos de la transición al pleno absolutismo en el reino de Murcia, 1642-1669. *Le Forze del Principe. Actas Seminario Internacional, Pavia 22-24 septiembre del 2000. Cuadernos del Seminario de Floridablanca 5. II*, (pp. 633-696). Murcia: Universidad de Murcia.
- Ruiz Ibáñez, J. (2009a). Introducción Las Milicias y el Rey de España. En J.J. Ruiz Ibáñez, *Las Milicias del Rey de España, Sociedad, Política e Identidad en las Monarquías Ibéricas*, (pp. 09-38). Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Ruiz Ibáñez, J. (2009b). Repúblicas en Armas: Huestes Urbanas y Ritual Político en los siglos XVI y XVII. *Studia histórica Historia moderna*, (31), 95-129.
- Ruiz Ibáñez, J. (2019). El final de un sueño imperial, guerra y poder en Castilla tras 1635. *Studia histórica, Historia Moderna*, (41), 259-288.
- Ruiz Ibáñez, J. J. (1997). La Frontera de Piedra, desarrollo de un sistema de defensa en la costa murciana, 1588-1602. *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico, siglos XIII-XVI* (pp. 657-662). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- Ruiz Ibáñez, J. J, y Ruiz Molina, L. (2022). *Incienso y pólvora. El ritual miliciano y sus pervivencias. El Alarde de Yecla en la fiesta de la Purísima Concepción*. Yecla: Museo Arqueológico de Yecla. Divulgación nº 7.
- Ruiz Ibáñez, J. J. (1995). *Las dos caras de Jano, monarquía, ciudad e individuo. Murcia 1588-1648*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- Ruiz Ibáñez, J. J. (2009a). *Las Milicias del Rey de España, Sociedad, Política e Identidad en las Monarquías Ibéricas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica
- Sánchez Domingo, R. (2003). El Reformismo Borbónico y la nueva situación administrativa en España. En C. D. González, *Corte y monarquía en España* (pp. 67-110). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces UNED.
- Sánchez González, D. M. (1993). *El deber de Consejo en el Estado Moderno. La Juntas ad hoc en España 1471-1665*. Madrid: Ediciones Polifemo.
- Sánchez Ramos, V. (2002). *El II marqués de los Vélez y la Guerra contra los Moriscos 1568-1571*. Vélez Rubio: Revista Velezana-Centro Virgitano de Estudios Históricos.
- Sánchez Ramos, V y Jiménez Alcázar, J. F. (1993). El resurgir de una frontera: Lorca y el levantamiento de las Alpujarras. *La Organización Militar el los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas de Historia Militar* (pp. 121-126). Málaga: Universidad de Cádiz. La Española.



- Serrano del Toro, A. (2017). Hombres y armas en la frontera del reino de Murcia en el siglo XIV, 1333-1405. *Estudios sobre Patrimonio, Cultura, y Ciencias Medievales* (19), 1369-1444.
- Sierra Corella, A. (1929). Libro Cartulario de jurados de Toledo. *Boletín de la Real Academia de la Historia* (94), 193-214.
- Sotto Ab-Ach, S. M. (1851-1859). *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*. Madrid: Imprenta González.
- Teijeiro de la Rosa, J. M. (2012). El comisariado en el ejército y la marina del siglo XVIII. En M. García Hurtado. *Soldados de la Ilustración, el ejército español en el siglo XVIII* (pp. 263-290). La Coruña: Universidad de la Coruña.
- Tejado Borja, R. (2020). El empleo de la Milicia Provincial durante el siglo XVIII y los inicios del XIX: el caso del regimiento de Sevilla. *Tiempos Modernos*, (41), 238-259.
- Thompson, I. (2003). La Guerra en la Historia Moderna. La Revolución Militar y la trayectoria de España. *Actas de las V Jornadas de Historia en Llerena* (pp. 13-26). Llerena: Sociedad Extremeña de la Historia.
- Thompson, I. A. (1981). *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona: Crítica.
- Torres Fontes, C. (1993). Proclamación de Luis I como Rey de España en Murcia. *IMAFRONTEX*, (9), 423-429.
- Torres Fontes, J. (1953a). *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*. Madrid: Patronato Marcelino Menéndez Pelayo.
- Torres Fontes, J. (1953b). El Concejo murciano durante el reinado de Alfonso XI. *Anuario de Historia del Derecho Español*, (57), 139-160.
- Torres Fontes, J. (1961). El Pendón de la ciudad. Estampas de la ciudad de Murcia en el reinado de los Reyes Católicos. *Murgetana*, (15), 47-52.
- Torres Fontes, J. (1968). La caballería de alarde murciana en el siglo XV. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII, (1), 31-86.
- Torres Fontes, J. (1980). *Documentos de Fernando IV*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio. CSIC.
- Torres Fontes, J. (2000). Documentos Carolinos en el Archivo Municipal de Murcia. *Murgetana*, (103), 109-188.
- Torres Fontes, J. (2008). *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia nº 1. Documentos de Alfonso X*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio.
- Torres Fontes, J. (1980). Murcia Medieval, testimonio documental, la frontera, sus hombres y sus instituciones. *Murgetana*, VI, (57), 71-116.
- Trelles, J. M. (1739). *Asturias Ilustrada, origen de la nobleza de España, su antigüedad y diferencias. Tomo 2*. Madrid: Imprenta Joaquín Sánchez.
- Valera López, J. (2020). El gobierno de la milicia en el Concejo murciano. *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 209-231.
- Valera López, J. (2022). Fuero, hueste y movilización armada, Murcia 1266-1491. *Murgetana*, (146), 9-34.

- Vallecillo y Luján, A. (1853). *Legislación militar de España antigua y moderna*, tomo 3. ). Madrid: Imprenta Díaz y Compañía.
- Valls Taberner, F. (1923). *Discurso inaugural apertura del curso académico 1923-1924 en la Universidad de Murcia*. Barcelona: Tipográfica Católica Casals.
- Vázquez Campos, B. (2003). El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas. 1258-1283. *Miscelanea Medieval Murciana*, (27), 159-177.
- Veas Arteseros, F. (1985). *Colección de Documentos para la Historia de Murcia, n° 10. Documentos del siglo XIV*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Veas Arteseros, F. (1997). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, n° 6. Documentos de Alfonso XI*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- Vela Santiago, F, y Grávalos González, L. (2003). *Los Regimientos Provinciales, 1734-1876*. Madrid: Acción Press, SA.
- Vilar Pascual, L y Vilar Psayla, J. (1859). *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española, tomo 2*. Madrid: Imprenta Francisco Sánchez .
- Villacañas Berlanga, J. L. (2009). Palencia y Ayora: de la caballería a la infantería. En J.J. Ruiz Ibáñez, coord. *Las Milicias del Rey de España. Sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas* (pp. 41-69). Murcia.
- Weber, M. (1969). *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.